

OBRAS COMPLETAS DE
ANDRES BELLO

XI

Primera Edición, 1959
Ministerio de Educación, Caracas.
Segunda Edición Facsimilar, 1981
Fundación La Casa de Bello, Caracas.
Depósito Legal lf. 81-2.996

DERECHO INTERNACIONAL
II

COMISION EDITORA DE LAS OBRAS COMPLETAS DE
ANDRES BELLO

RAFAEL CALDERA
DIRECTOR

PEDRO GRASES
SECRETARIO

AUGUSTO MIJARES (1897-1979)

ENRIQUE PLANCHART (1894-1953)

JULIO PLANCHART (1885-1948)

FUNDACION LA CASA DE BELLO

CONSEJO DIRECTIVO 1980/1983

OSCAR SAMBRANO URDANETA
DIRECTOR

RAFAEL CALDERA

PEDRO PABLO BARNOLA

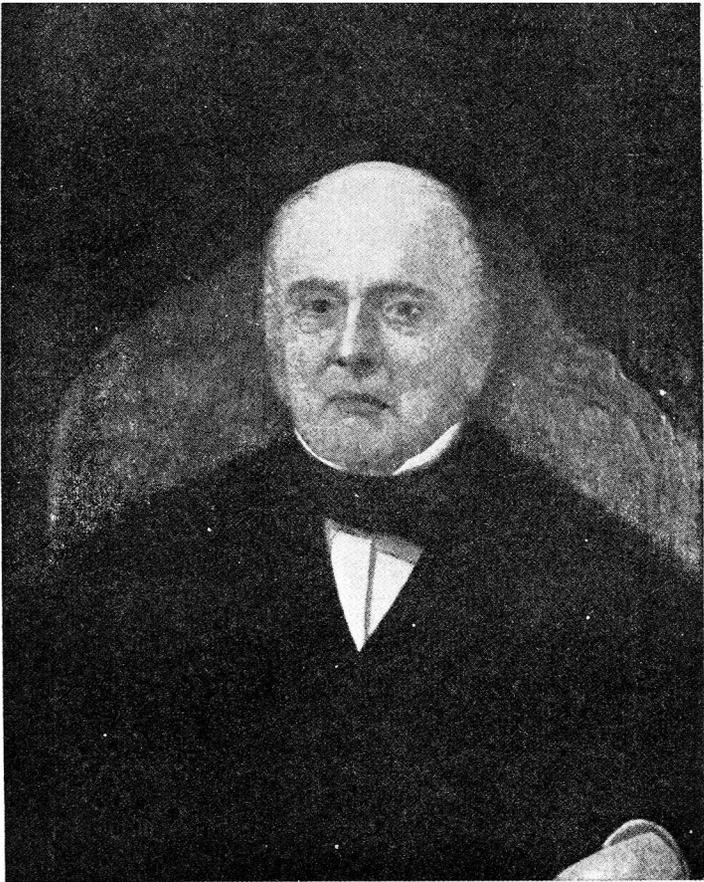
PEDRO GRASES

JOSE RAMON MEDINA

LUIS B. PRIETO F.

J. L. SALCEDO BASTARDO

VOCALES



Retrato al óleo de Andrés Bello, existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas.

ANDRES BELLO

DERECHO
INTERNACIONAL

II

TEMAS DE
POLITICA INTERNACIONAL

LA CASA DE BELLO
AÑO BICENTENARIO DE ANDRES BELLO
CARACAS, 1981

RELACION DE LOS VOLUMENES DE ESTA
SEGUNDA EDICION

- I. POESIAS
- II. BORRADORES DE POESIA
- III. FILOSOFIA DEL ENTENDIMIENTO Y OTROS ESCRITOS FILOSOFICOS
- IV. GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA DESTINADA AL USO DE LOS AMERICANOS
- V. ESTUDIOS GRAMATICALES
- VI. ESTUDIOS FILOLOGICOS I. PRINCIPIOS DE LA ORTOLOGIA Y METRICA DE LA LENGUA CASTELLANA Y OTROS ESCRITOS
- VII. ESTUDIOS FILOLOGICOS II. POEMA DEL CID Y OTROS ESCRITOS
- VIII. GRAMATICA LATINA Y ESCRITOS COMPLEMENTARIOS
- IX. TEMAS DE CRITICA LITERARIA
- X. DERECHO INTERNACIONAL I. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y ESCRITOS COMPLEMENTARIOS
- XI. DERECHO INTERNACIONAL II.
- XII. DERECHO INTERNACIONAL III. DOCUMENTOS DE LA CANCELLERIA CHILENA (*Vol. XXI de la primera edición de Caracas*)
- XIII. DERECHO INTERNACIONAL IV. DOCUMENTOS DE LA CANCELLERIA CHILENA (*Vol. XXII de la primera edición de Caracas*)
- XIV. CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE CHILE (*Vol. XII de la primera edición de Caracas*)
- XV. CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE CHILE (*Vol. XIII de la primera edición de Caracas*)
- XVI. CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE CHILE (*Vol. XIII de la primera edición de Caracas*)
- XVII. DERECHO ROMANO (*Vol. XIV de la primera edición de Caracas*)
- XVIII. TEMAS JURIDICOS Y SOCIALES (*Vol. XV de la primera edición de Caracas*)
- XIX. TEXTOS Y MENSAJES DE GOBIERNO (*Vol. XVI de la primera edición de Caracas*)
- XX. LABOR EN EL SENADO DE CHILE (DISCURSOS Y ESCRITOS) (*Vol. XVII de la primera edición de Caracas*)
- XXI. TEMAS EDUCACIONALES I (*Vol. XVIII de la primera edición de Caracas*)
- XXII. TEMAS EDUCACIONALES II (*Vol. XVIII de la primera edición de Caracas*)
- XXIII. TEMAS DE HISTORIA Y GEOGRAFIA (*Vol. XIX de la primera edición de Caracas*)
- XXIV. COSMOGRAFIA Y OTROS ESCRITOS DE DIVULGACION CIENTIFICA (*Vol. XX de la primera edición de Caracas*)
- XXV. EPISTOLARIO (*Vol. XXIII de la primera edición de Caracas*)
- XXVI. EPISTOLARIO (*Vol. XXIV de la primera edición de Caracas*)

S I G L A S

O. C.: Obras Completas de don Andrés Bello. 15 vols. Santiago, 1881-1893.

O. C. *Caracas*: Obras Completas de Andrés Bello. Caracas, 1952.

AMUNÁTEGUI, *Vida Bello*: Vida de Don Andrés Bello, por Miguel Luis Amunátegui, Santiago, 1882.

ADVERTENCIA EDITORIAL

LOS TEXTOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

La ordenación de escritos que componen la obra internacionalista de Bello ha obligado a distribuirlos en tres grandes secciones, impuestas por el carácter mismo del material y de acuerdo con el volumen de los originales recogidos.

En el tomo anterior como parte I del *Derecho Internacional* (volumen X de las *Obras Completas*), se agruparon los textos de índole teórica, o sea los *Principios de Derecho Internacional* y los escritos complementarios en los cuales Bello había desarrollado puntos de doctrina.

El presente tomo contiene todos los escritos relativos a temas de política internacional, que pueden atribuirse con más seguridad a la pluma de nuestro autor: notas diplomáticas; artículos sobre problemas vivos de relación internacional; el articulado de tratados en los que tuvo Bello intervención probada; y el texto de la *Memoria sobre las incidencias ocurridas en el matrimonio del Honorable señor Barton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, con doña Isabel Astaburuaga*, cuyo original manuscrito de Bello se conserva en Santiago de Chile.

En la tercera sección del Derecho Internacional se habrá de incluir la colección de notas, informes y dictámenes, atribuibles a Bello, escritos durante el largo desempeño del prominente puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Re-

laciones Exteriores de Chile. La adjudicación de los textos de este tercer tomo no tiene la firmeza y seguridad de la de los dos primeros, pues si bien es rotundo y convincente el razonamiento de que se deben a Bello, carecemos de la prueba objetiva de haber sido escritos por él.

Los tres tomos forman unidad y se completan perfectamente. He aquí lo que dice don Alberto Cruchaga Ossa en el "Prólogo" a la *Jurisprudencia de la Cancillería Chilena hasta 1865* (Santiago de Chile, 1935):

La acción de Bello en el Ministerio de Relaciones Exteriores descansó siempre en los cimientos de maciza robustez tan brillantemente fijados en su texto de Derecho Internacional. La obra del Tratadista y la del Estadista corresponden y se complementan mutuamente. Las piezas oficiales que Bello redactaba en el Ministerio y que forman un sustancioso repertorio de Jurisprudencia de la Cancillería Chilena, aplican y confirman las enseñanzas de su Derecho Internacional, en el que había escrito que "a falta de un Código sobre la materia, se hace necesario explorar e ilustrar sus reglas" por varios medios, entre los cuales coloca, después de los pactos o convenciones, "las proclamas y manifiestos dirigidos por un Estado a los otros y la correspondencia diplomática sobre puntos de Derecho de Gentes".

Concuerdá nuestro pensamiento con las sensatas y atinadas palabras del editor de los extractos de las piezas oficiales redactadas en el tiempo en que Bello estuvo al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

A los tres libros de escritos internacionalistas debe añadirse todavía la serie de "Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores", que fueron redactadas por Bello, y que se insertan en el tomo de *Textos y Mensajes de Gobierno*, volumen XVI de esta edición.

El contenido de este tomo está dividido cronológicamente en dos grandes secciones: el tiempo de Londres, 1810-1829; y los años en Chile, 1829-1865.

* * *

Al primer período corresponde la actividad de Bello como colaborador de la Misión Diplomática de Simón Bolívar y Luis López Méndez, en 1810-1812; y más tarde, en 1823-1824, como Secretario de la Legación de Chile, con Antonio José de Irisarri como Jefe de Misión; y desde 1825 a 1829, como Secretario de la Legación de Colombia con Manuel José Hurtado y José Fernández Madrid, y los pocos meses de 1827 en que Bello estuvo al frente de la Misión, como Encargado de Negocios.

Las piezas diplomáticas de la Misión de Bolívar-López Méndez no están firmadas por Bello, pero no vacilamos en atribuirle su redacción, porque hemos podido examinar los borradores de los documentos adjudicados, en el Archivo Nacional de Bogotá. Juzgamos que justifican ampliamente nuestra decisión la forma de redacción de los originales manuscritos y el modo como están hechas las correcciones, todo lo cual no deja lugar a dudas respecto al autor, pues es a todas luces evidente que está redactando la misma persona que escribe, es decir que no lo hace al dictado, ni transcribe en copia otro original. Esto, amén de las razones de estilo que por sí solas bastarían para amparar una atribución, si no se tratase del grave compromiso de hacerlo para una edición de las *Obras Completas* de Bello, como ésta que exige el máximo cuidado y la mayor escrupulosidad.

Los documentos londinenses de las legaciones de Chile y de Colombia son todos firmados por Bello, transcritos de originales o de copias autenticadas, la mayoría de las cua-

les se conservan en el Archivo de la Cancillería de San Carlos, en Bogotá. También en este punto ha procedido la Comisión Editora con la más severa cautela, pues aunque podría, además, atribuírsele la redacción de todos los documentos diplomáticos de la Legación de Colombia, mientras estuvo a cargo de Manuel José Hurtado, basándonos en las afirmaciones del propio Bello, nos abstenemos de hacerlo por no disponer de la prueba objetiva incontrovertible.

* * *

A partir de 1830, ya instalado en Chile, dispuso Bello de una tribuna para la expresión de su pensamiento público: *El Araucano*, en cuyas columnas colaboró asiduamente, encargado de modo especial de la sección *Exterior*, según han precisado los historiadores de tan importante periódico. La *Comisión Editora* ha examinado muy detenidamente la colección total de *El Araucano* y los escritos que ahora se atribuyen a Bello son el resultado de un paciente estudio de razones del estilo y de los temas, así como de los argumentos históricos —bibliográficos y sociales— de la época en que fueron redactados. Nos apoyamos, por otra parte para la atribución de muchos textos en autoridades, como la de los señores Amunátegui, primeros editores de las *Obras Completas*.

El material se ha distribuido por asuntos:

- I. Agentes consulares;
- II. Relación con las naciones limítrofes de Chile;
- III. Reconocimiento de la Independencia Suramericana por España;
- IV. Tratados;
- V. Una pretensión infundada de los neutrales en la América española;
- VI. Expedición del general Flores; y
- VII. La *Memoria del caso Barton*, ya citada.

Advertencia Editorial

El total forma un hermoso conjunto en el que se puede apreciar la solidez del pensamiento internacionalista de Bello al aplicar sus propias ideas y doctrinas en el enfoque de los problemas políticos de relación entre Chile y las naciones del Viejo Mundo y del Nuevo Continente.

LA COMISIÓN EDITORA.

TEMAS DE POLITICA
INTERNACIONAL

LONDRES 1810-1829

MISIÓN DIPLOMÁTICA
DE
BOLÍVAR-LÓPEZ MÉNDEZ

N O T A

En el Archivo Nacional de Bogotá se conservan sin catalogación los borradores de los documentos pertenecientes a la Misión Diplomática enviada a Londres en 1810 por la Junta de Caracas, formada a raíz del 19 de abril del mismo año. Componían la Misión el entonces coronel Simón Bolívar, que la presidía, y don Luis López Méndez. Andrés Bello fue designado Secretario.

Estos borradores originales pertenecían sin duda al archivo de la Legación de Venezuela en Londres, incorporada luego a la de la denominada Gran Colombia. Bogotá como capital de la Gran Colombia hasta 1830, los habrá recibido posteriormente. Ignoramos en qué momento se hizo esta remisión, ni cuándo recibió los manuscritos el Archivo Nacional, que es actualmente su poseedor.

De toda la negociación diplomática existe un índice minucioso en el "Inventario de los papeles y documentos de la Legación de Venezuela a cargo del señor Luis López Méndez", testimonio manuscrito que se conserva en el Archivo de San Carlos, en Bogotá, firmado por Luis López Méndez, en marzo de 1825 y autenticado por el propio Andrés Bello. Esta relación es útil para datar con exactitud los borradores que ahora transcribimos y para tener idea de todo el expediente de la Misión.

La negociación a que pertenecen estos documentos ha tenido hasta ahora dos publicaciones parciales, tomadas de otras fuentes. La primera, en la obra del Dr. Cristóbal L. Mendoza, *La Junta de Gobierno de Caracas y sus misiones diplomáticas en 1810*, Caracas, 1936, con la recopilación de los textos conocidos hasta entonces; y la segunda, en el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 81, Caracas, enero-marzo de 1938, precedidos de una nota de Luis Correa. En esta última compilación se reproducen los documentos copiados en el War Office de Londres por el Dr. Carlos Urdaneta Carrillo.

El repertorio que ahora publicamos ofrece para nosotros el particular interés de ser de escritos de puño y letra de Bello, corregidos en tal forma, que puede asegurarse sin vacilación que fueron redactados por Bello,

Derecho Internacional

aunque obedeciese lógicamente las normas políticas de la Misión y cumplierse órdenes emanadas del Libertador o de López Méndez, quienes eran sus superiores en la Misión y aparecen como firmantes de los documentos.

Sin duda, tienen pleno derecho a figurar en las *Obras* de Bello.

En la transcripción de los manuscritos hemos reproducido en nota las partes tachadas, de mayor importancia. Hemos procedido así, tanto por el interés intrínseco de las variantes del texto, cuanto porque convencen definitivamente de que son todos redactados originalmente por Bello. Consignamos al pie del documento las oportunas referencias a las dos publicaciones mencionadas.

Hacemos constar nuestra gratitud al Dr. Enrique Ortega Ricaurte, Director del Archivo Nacional de Bogotá, por su extraordinaria cooperación y gentileza.

LA COMISIÓN EDITORA.

Los Comisionados de la Junta Suprema de Venezuela, presentando sus respetos al Excmo. Sr. Marqués Wellesley, tienen el honor de indicarle, en virtud de lo que S. E. se ha servido insinuarles en su conferencia del jueves último, las miras de su gobierno en la misión que les ha conferido.

El primer deber de los comisionados es suplicar a S. E. se sirva ser el intérprete de su profundo y respetuoso reconocimiento a la benévola acogida que S. M. B. se ha dignado dar a los votos del pueblo y gobierno de Venezuela.

Impuesto S. E. de los principios que ha tenido la transformación política de aquella Provincia y del espíritu que anima a su Junta Suprema, no puede menos de ver en ello el mejor garante de la sincera disposición de los Pueblos de

* Este es el primer documento que aparece en los borradores. En la compilación de C. L. MENDOZA, *La Junta de Caracas*, p. 78, consta uno anterior tomado del Expediente de la Misión, conservado en Londres. Lo transcribimos:

"La Suprema Junta gubernativa, establecida últimamente, en Caracas, Capital de las Provincias de Venezuela en la América Meridional, nos ha constituido sus Diputados cerca de S. M. B. entregándonos Pliegos, que debemos poner en manos de V. E.

"Tenemos el honor de noticiar a V. E. este importante asunto, así como nuestra llegada el día de ayer a esta Ciudad después de treinta días de feliz viaje en el Bergantín *Wellington* de S. M. B. despachado desde la Isla de San Tomás por el General Cochrane para conducir nuestras Personas a este Reino.

"Una vez que se nos envíe el correspondiente Pasaporte, como lo esperamos de la Bondad de V. E. pasaremos sin dilación a esa Capital a cumplir debidamente nuestra Comisión.

"Dios gde. a V. E. m^s a^s.
Portsmouth Julio 11 de 1810.

Simón de Bolívar.

Luis López Méndez.

"Excmo. Sr. Ministro de Relación^s Exterior^s de S.M.B." (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Venezuela a conservar sus relaciones de amistad, comercio y buena correspondencia con los súbditos de S. M. B.

Las solemnes declaraciones de aquel Gobierno incluyen, además, la seguridad de que bien lejos de aspirar Venezuela a romper los vínculos que la han estrechado con la metrópoli, sólo ha querido ponerse en la actitud necesaria para precaver los peligros que la amenazaban. Independiente, como lo está, del Consejo de Regencia, no se considera ni menos fiel a su Monarca, ni menos interesada en el éxito feliz de la Santa lucha de España.

Desenvuelta así la posición de Venezuela, se hallan a descubierto sus intereses, y los objetos de esta misión.

1. Venezuela, como parte integrante del Imperio Español, se halla amenazada por la Francia, y desea apoyar su seguridad en la protección marítima de la Inglaterra. El Gobierno de Venezuela desearía también, que permitiéndose por el de S. M. B. la exportación de algunos fusiles y otros artículos de guerra en los términos que se estipulase, pudiesen aquellas Provincias proveerse de todos los medios necesarios para completar sus medidas defensivas contra el enemigo común, y colocarse en el pie más respetable de seguridad.

2. La resolución de Venezuela puede ser motivo de disensiones desagradables con las Provincias que hayan reconocido la Regencia, y este Gobierno central tratará acaso de hostilizarla directamente, o de turbar su paz interior, fomentando facciones peligrosas. Los habitantes de Venezuela solicitan la alta mediación de S. M. B. para conservarse en paz y amistad con sus hermanos de ambos hemisferios.

3. Al mismo efecto desearía la Junta Suprema de Venezuela, que el Gobierno Inglés, en los términos compatibles con su decoro, manifestase con alguna especie de solemnidad la confianza que merecen a S. M. B. los leales sentimientos de aquellos Pueblos, y el modo favorable con que ha oído sus votos.

Misión Diplomática de Bolívar - López Méndez

4. Requiriendo la continuación de las relaciones de amistad, comercio y correspondencia de auxilios entre las Provincias de Venezuela y la Madre Patria la estipulación de algunos pactos entre los respectivos Gobiernos, el de Venezuela se prestaría con toda confianza a ellos bajo la garantía de S. M. B.

5. Sería también tan importante como conforme a los deseos de la Junta de Venezuela, que el Gobierno de S. M. B. se sirviese expedir instrucciones a los Jefes de las escuadras y Colonias de las Antillas, para que favoreciesen del modo posible los objetos insinuados, y muy especialmente las relaciones comerciales y la integridad de aquel Departamento bajo una administración legítima, y arreglada al sufragio libre de todas las Provincias.

Los Comisionados no deben terminar esta exposición sin asegurar a S. E. el Marqués Wellesley que su deferencia corresponderá en todos casos al modo franco y amistoso con que S. E. les ha hecho el honor de tratarlos.

[Londres, 19 de julio de 1810]

(Del borrador manuscrito. En el borrador no consta la fecha, pero está referido este documento en el "Inventario de los papeles y documentos de la Legación de Venezuela a cargo del señor Luis López Méndez").

Nota. La 3ª conferencia
tenida el 21 de julio
fue sobre las alteracio-
nes de esta nota.

Los comisionados de la Junta Suprema de Venezuela, presentando sus respetos al Excmo. Sr. Marqués Wellesley tienen el honor de indicarle, en virtud de lo que S. E. se ha servido insinuarles en su conferencia del jueves último, las miras de su gobierno en la misión que les ha conferido.

El primer deber de los Comisionados es suplicar a S. E. se sirva ser el intérprete de su profundo y respetuoso reconocimiento a la benévola acogida que S. M. B. se ha dignado dar a los votos del Pueblo y Gobierno de Venezuela.

Impuesto S. E. de los principios que ha tenido la transformación política de aquellas Provincias y del espíritu que anima a su Junta Suprema, no puede menos de ver en ellos el mejor garante de la sincera disposición de los Pueblos de Venezuela a conservar sus relaciones de amistad, comercio y buena correspondencia con los súbditos de S. M. B.

Las solemnes declaraciones de aquel Gobierno incluyen, además, la seguridad de que bien lejos de aspirar Venezuela a romper los vínculos que la han estrechado con la Metrópoli, sólo ha querido ponerse en la actitud necesaria para precaver los peligros que la amenazaban. Independiente, como lo está, del Consejo de Regencia, no se considera ni menos fiel a su Monarca, ni menos interesada en el éxito feliz de la Santa lucha de España.

Desenvuelta así la posición de Venezuela, se hallan a descubierto sus intereses, y los objetos de esta misión.

1. Venezuela como parte integrante del Imperio Español, se halla amenazada por la Francia, y desea apoyar su seguridad en la protección marítima de la Inglaterra. El Gobierno de Venezuela desearía también, ¹ que por el de S. M. B. se le facilitasen del modo conveniente los medios que puedan serle necesarios para defender los derechos de su legítimo soberano, y para completar sus medidas de seguridad contra el enemigo común.

2. La resolución de Venezuela puede ser un motivo de disensiones desagradables con las Provincias que hayan reconocido la Regencia, y este Gobierno central tratará acaso de hostilizarla directamente, o de turbar su paz interior, fomentando facciones peligrosas. Los habitantes de Venezuela solicitan la alta mediación de S. M. B. para conservarse en paz y amistad con sus hermanos de ambos hemisferios. ²

3. Requiriendo la continuación de las relaciones de amistad, comercio y correspondencia de auxilios entre las Provincias de Venezuela y la Madre Patria ³ algunas estipulaciones entre los respectivos Gobiernos, el de Venezuela se prestaría con toda confianza a ellas bajo la garantía de S. M. B.

4. Sería también tan importante, como conforme a los deseos de la Junta de Venezuela, que el Gobierno de S. M. B. se sirviese expedir instrucciones a los Jefes de las escuadras y Colonias de las Antillas, para que favoreciesen del modo posible los objetos insinuados, y muy especial-

¹ La primera redacción decía:

"... también que permitiéndose por el de S.M.B. la exportación de algunos fusiles y otros artículos de guerra en los términos que se estipulase, pudiesen aquellas provincias proveerse de todos los medios necesarios para completar sus medidas defensivas y colocarse en el pie más respetable de seguridad". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

² El número 3, tachado decía:

"3 Al mismo efecto desearía la Junta Suprema de Venezuela que el Gobierno Inglés, en los términos compatibles con su decoro manifestase con alguna especie de solemnidad la confianza que merecen a S.M.B. los leales sentimientos de aquellos pueblos, y el modo favorable con que ha oído sus votos". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

³ Decía en primera redacción:

"... Patria la estipulación de algunos pactos entre". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

mente las relaciones comerciales⁴ entre aquellos habitantes y los súbditos de S. M. B. que gozarán de nuestro comercio como una de las naciones más favorecidas.

Los Comisionados no deben terminar esta exposición sin asegurar a S. E. el Marqués Wellesley que su deferencia corresponderá en todos los casos al modo franco y amistoso con que S. E. les ha hecho el honor de tratarlos.

Sábado, 21 de julio de 1810.

(Del borrador manuscrito. Publica este documento, C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas* . . . pp. 93-94, tomado del Expediente de la Misión).

⁴ Este párrafo terminaba así:

“... comerciales y la integridad de aquel Departamento bajo una administración legítima y arreglada al sufragio libre de todas las Provincias”. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Los comisionados de la Junta Suprema de Venezuela tienen el honor de presentar sus respetos a S. E. el Sr. Marqués Wellesley.

Les es sensible turbar la atención de S. E., cuyo silencio con relación a la nota del 21 de julio último, atribuyen a los asuntos de superior importancia que le ocupan; mas presentándoseles actualmente una ocasión para dar a su Gobierno alguna idea precisa de los términos en que S. M. B. se ha dignado acoger sus pretensiones, le sería sumamente agradable que S. E. se sirviese contestar a los puntos que se han sometido a su alta consideración, y que esta respuesta viniese en tiempo oportuno para incluirla a la Junta de Venezuela en los pliegos que los Comisionados van a dirigirla.

Los comisionados se prometen que V. E. recibirá esta solicitud con su bondad acostumbrada.

1 de agosto [1810]

(Del borrador manuscrito. C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas*, p. 94, reproduce el texto del Expediente de la Misión, pero tomado del original francés, mientras que en los borradores está en castellano. Ello permite suponer que estas primeras notas se traducían antes de remitirse).

Los Comisionados de la
Junta de Venezuela cer-
ca de S.M.B.

Dan parte de lo que
han practicado en el
desempeño de su co-
misión.

Nos apresuramos a dar parte a V. S. para conocimiento al Supremo Gobierno de Venezuela, de lo que hasta ahora hemos podido practicar en desempeño de la confianza que hemos merecido a S. A. La Junta Gubernativa; y esperamos que dentro de muy pocos días podremos hacerlo con más extensión y seguridad. Llegamos felizmente a Portsmouth después de solos 31 días de navegación, y luego que se nos entregaron los correspondientes pasaportes, nos pusimos en camino para esta capital donde nuestra venida, anunciada días antes en los papeles públicos, no dejó de hacer alguna sensación.¹ La participamos inmediatamente al Marqués Wellesley, Secretario de Estado de S.M.B. para el departamento de relaciones exteriores. Se hallaba en el campo, y nos contestó al día siguiente con bastante civilidad, señalándonos la hora para recibirnos en Apley House que es su habitación particular, y tener allí una conferencia con nosotros. Verificóse ésta, y sucesivamente otras, de que ha

¹ En el manuscrito aparece la siguiente variante de redacción tachada: "Ha tiempo que el mal aspecto de los negocios de España ha dirigido a la América la atención general; y es de todo punto indubitable que los negocios de ese continente van a ser el objeto principal de las especulaciones de este ministerio. Como de día en día va siendo más funesto el estado de cosas en aquella región y más desesperada la empresa de conservar a la Gran Bretaña su influencia política y comercial sobre el continente europeo, era tan propio de la previsión ministerial como plausible a los intereses del comercio inglés...". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

resultado pasarle una nota verbal, cuya contestación se ha dilatado algunos días, pero la aguardamos por momentos.

Por consiguiente sentimos no poder actualmente dar a V. S. una idea bien clara y precisa del modo con que se han recibido las insinuaciones de ese Gobierno; y nos ceñiremos a indicar a V. S. con generalidad que hemos sido recibidos y tratados en términos bastantes francos y decorosos por Lord Wellesley; que S.M.B. según lo que no ha dicho expresamente su Ministro, ha acogido con la mayor complacencia y reconocimiento, las demostraciones de esos Pueblos, dirigidas a la conservación y extensión de sus relaciones con la Gran Bretaña; que el Gobierno Inglés, sin mezclarse en nuestras disensiones con la Regencia o con las otras formas gubernativas que puedan sucederse en la antigua España, estará dispuesto a concedernos la más poderosa protección contra las tentativas de los Franceses; y que se ha visto con general aceptación la constante lealtad de los habitantes de Venezuela a su digno y legítimo Soberano; circunstancia que ha contribuido en gran parte a la favorable recepción que hasta ahora hemos encontrado en el Gobierno de S.M.B.

Son diarias y muy expresivas las demostraciones de cordialidad y de interés por nuestra causa que se nos hacen por varias personas respetables. Las relaciones de Sir Alejandro Cochrane en esta capital han sido las primeras en favorecernos con su amistad, en obsequiarnos, y en hacernos ofertas de todas clases; cuya circunstancia añadida al cuidado, atención y decencia con que se nos ha tratado a bordo del Bergantín Wellington en que verificamos nuestro pasaje, aumenta los derechos que aquel digno Jefe tenía ya adquiridos al reconocimiento de ese Gobierno.² Mr. Wellesley, hijo del Ministro y miembro del parlamento, nos trata con frecuencia y amistad, y ha sido muy oficioso en

² Aparece tachada en el texto la siguiente redacción: "Nosotros le manifestaremos en la 1ª ocasión nuestros sentimientos particulares de gratitud, y estamos seguros de que la Suprema Junta corresponderá en los términos que le sean posibles al interés que ha manifestado por nuestra causa". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

facilitarnos los pasos de nuestra negociación. Diariamente se nos hacen convites; y mañana lo tenemos en casa de S. A. R. el Duque de Gloucester, sobrino del Rey, que ha manifestado mucha complacencia en vernos, y ha aplaudido altamente las medidas de ese Gobierno, y el espíritu del Pueblo Caraqueño.

Esto es cuanto podemos decir a V. S. por ahora, pero seremos más extensos en el parte que le dirigiremos por medio de D. Josef Tovar Ponte, que está actualmente en Londres, y debe salir muy pronto para esa Capital. Por el mismo conducto enviaremos a V. S. los papeles públicos de más crédito, y esperamos que elevándolo todo a la noticia del Gobierno Supremo, se sirva V. S. acreditarle al mismo tiempo nuestros vivos deseos de corresponder a su confianza, y los incesantes esfuerzos que seguiremos haciendo para desempeñarla.

Londres, 2 de agosto de 1810.

Sr. Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de la Junta Suprema de Venezuela.

(Del borrador manuscrito. Reproduce el documento el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 81, pp. 47-49, tomado del Expediente de la Misión. Lo publica también C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas*. . . pp. 103-104, tomado de la *Gazeta de Caracas*, N° 122, Caracas, 28 de setiembre de 1810, que recoge el texto de la comunicación siguiente. Firman el documento Simón de Bolívar y Luis López Méndez).

Los Comisionados de la Junta Suprema de
Venezuela tienen el honor de presentar
al Sr. Marqués de Wellesley en respuesta a S. E. el 17
de Julio de 1810.

Es sensible ver la atención de
S. E. a quien por el largo ulam cuyo título
se atribuyen a la moral que le procura
el Sr. D. Julián de los ríos atribuyen a los sucesos
de la independencia de Venezuela a un
superioridad que le ocupan; mas pre-
sentándosele actualmente una ocasión para
dar una idea a un Gobierno alguna idea
de lo que se precisa a los sucesos en que
S. E. se ha dignado aceptar sus proposi-
ciones, les sería sumamente apreciable que
S. E. se acordase concertar a los puntos im-
portantes en los que se han cometido a sus
alta consideración, y que esta respuesta viniera
se en el tiempo oportuno para incluirla a
la Junta de Venezuela en los pliegos que
los Comisionados van a dirigirse.

Los Comisionados se promueven que
S. E. recibirá esta respuesta con
su bondad acostumbrada, y que si en su
caso de una contestación
1. A Ayotro.

Duplicado del N° 1.

Los Comisionados de la Junta Suprema de Venezuela cerca de S.M.B.

Siguen dando parte del resultado de sus operaciones.

Con fecha de ayer dirigimos a V. S. un oficio del tenor siguiente*.

Trasladamos a V. S. su contenido por si hubiese extravío, y sólo tenemos tiempo de añadirle que el Marqués Wellesley nos ha citado en el día de hoy para una conferencia, que debe ser importante, y cuyo resultado participaremos a V. S. sin dilación.

Londres, 3 de agosto de 1810.

Sr. Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de la Junta Suprema de Venezuela.

(Del borrador manuscrito. Véase nota al documento anterior).

* Reproducía luego el texto de la comunicación anterior. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

*Los Comisionados de la Junta de Venezuela en Londres a
S. E. el Sr. Gobernador de Curazao.*

Londres, 3 de agosto de 1810.

Excmo. Sr.

El interés que ha tomado V. E. por la felicidad de nuestro país, y por el buen éxito de la justa causa en que se halla empeñado, es lo único que ha podido animarnos a tomar la libertad de dirigirle los adjuntos pliegos para el Gobierno de Venezuela.

Esperamos que V. E. se sirva darles curso en la primera oportunidad, y que contando con el reconocimiento y con el respeto a que sus circunstancias le hacen acreedor, se sirva favorecer con sus órdenes, a los que tienen la honra de suscribirse como sus más atentos y obedientes servidores que
B. S. M.

(Del borrador manuscrito. En el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 81, p. 49 se da el texto traducido de la versión inglesa, existente en W. O. 1/105. Firman el documento Simón de Bolívar y Luis López Méndez).

Los Comisionados de la Junta Suprema de Venezuela cerca de S.M.B.

En este momento acabamos de recibir los pliegos de V. S. de 29 de junio, y no perdemos tiempo en acusarlos y en continuar las noticias de nuestras operaciones por si logramos alcanzar el paquete.

Contestan a los pliegos de 29 de junio, y siguen dando noticias de sus operaciones.

Tuvimos ayer tarde la conferencia que anunciamos a V. S. con el Ministro Marqués Wellesley, que ratificó en ella todo lo que anteriormente nos había dicho, indicándonos que para el lunes o martes próximos nos haría otra cita a fin de manifestarnos las contestaciones que iban a darse a los pliegos de ese Gobierno por el de S.M.B.; que se lisonjeaba las encontraríamos tan favorables a nuestra causa, como que en ellas echaríamos de ver la propensión de S. M. a precaver los males que podrían resultar en América, si se decidiese la España a tomar medidas hostiles, a cuyo efecto emplearía S. M. su mediación; y que al mismo tiempo se nos proporcionarían los medios de regresar con seguridad a ese país.¹

En la próxima conferencia quedarán también decididos los términos en que podrán venir y recibirse en adelante los comisionados o agentes que ese Gobierno tenga a bien

¹ Aparece tachada la siguiente redacción: "... sea que quisiésemos hacerlo ambos, o permanecer en Londres alguno de los dos, para los objetos que se nos hubiesen indicado fuesen convenientes". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

enviar. Con ella terminarán probablemente nuestras negociaciones, y nos prometemos que será de un modo tan decoroso para nuestros comitentes, como honroso a las miras del Gabinete Inglés. Siendo así nos marcharemos sin dilación, y será ésta quizás la última carta que puede V. S. recibir de nosotros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Londres, 4 de agosto de 1810.

Sr. Secretario de Estado &

(Del borrador manuscrito. Reproduce el documento C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas...*, p. 104, también con fecha 4 de agosto. Firman el documento Simón de Bolívar y Luis López Méndez. La publicación en el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N^o 81, pp. 49-50 da la fecha del 14 de agosto, pero debe ser errónea).

Los Comisionados del Gobierno de Venezuela suplican a S. E. el Sr. Marqués Wellesley les permita la libertad de presentarle algunas observaciones relativas a los puntos comprendidos en su primera nota, a la respuesta dada por S. E., y al memorándum de la comunicación entre el Noble Lord y los Comisionados.

1. Uno de los medios necesarios para poner al país en estado completo de defensa contra las tentativas de la Francia, sería que por el Gobierno de S.M.B. se permitiese la exportación de fusiles y municiones, y como éste es también uno de los puntos que se han recomendado a los comisionados, no pueden dejar de someterlo a la consideración de S. E.

2. La Junta de Venezuela se prestará gustosa y cordialmente a negociaciones con la Regencia de una naturaleza conciliatoria, no alterándose en ellas la base sobre que se ha exigido al actual Gobierno en aquellas Provincias, a saber, la necesidad de no reconocer la soberanía del Consejo de Regencia. Sin embargo, las Provincias de Venezuela cooperarán eficazmente a la defensa de la Madre Patria con todos los medios que se hallen a su alcance.

En el memorándum se expresa que “los Comisionados expusieron particularmente, que los Gobernadores y agentes recientemente empleados por el Gobierno Central de España en la Provincia de Venezuela, habían sido convencidos de desafecto a Fernando VII y de adhesión a los intereses de la Francia, y que su expulsión había sido principalmente ocasio-

nada por la notoriedad de su traición a la causa española”. Los Comisionados conceptúan necesario aclarar estas expresiones, reduciéndolas a que, de los Gobernadores los unos procedieron abiertamente en favor del Imperio Francés, y los otros se hacían sobradamente sospechosos de la misma adhesión y miras de reconocer la soberanía del intruso Rey de España.

Los Comisionados renuevan a nombre de su Gobierno, el testimonio de su cordial gratitud a las benévolas intenciones de S.M.B.

10 de agosto de 1810.

Se tuvo una conferencia con Lord Wellesley cuando se le presentó esta nota, de que resultó reformarla.

(Del borrador manuscrito. Lo inserta con algunas variantes, C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas* . . . p. 101, tomado del Expediente de la Misión).

MEMORÁNDUM DE LA COMUNICACIÓN ENTRE EL MARQUÉS WELLESLEY Y LOS COMISIONADOS DE VENEZUELA, ENTREGADO A ELLOS EL 8 DE AGOSTO DE 1810, Y A LOS MINISTROS ESPAÑOLES EN EL MISMO DÍA.

En la primera conferencia tenida por Lord Wellesley con el Coronel D. Simón de Bolívar, y D. López Méndez, Comisionados de Venezuela, les dio a entender las circunstancias que debían cerrar toda comunicación formal u oficial entre el Gobierno de S. M. y la Provincia de Venezuela o sus Agentes en su actual condición.

Los actos públicos de la Provincia (de que se han dado copias a Lord Wellesley) y la carta dirigida a S. M. por parte de las autoridades provisionales constituidas en Caracas, contenían sin embargo la declaración de principios y miras en virtud de los cuales una correspondencia amistosa con los comisionados parecía ser no sólo compatible con las relaciones existentes entre S. M. y la Regencia de España, sino altamente deseable para el objeto de mantener los derechos del legítimo Monarca de España, y de combinar los varios ramos del Imperio Español en un sistema de unida resistencia contra la usurpación de la Francia.

Por todos estos documentos parecía que Venezuela había declarado uniformemente una estricta adhesión a su fidelidad a Fernando VII, había constituido las autoridades provisionales de su Gobierno en el nombre y a favor de aquel Príncipe, y había limitado la existencia de aquellas autoridades al período de su restauración al trono de España.

En los mismos papeles se echa de ver que esta Provincia había declarado también su determinación de contribuir, con todos los esfuerzos posibles, al auxilio de la metrópoli durante la continuación de la contienda con Francia.

Además de esto ha expresado en los términos más fuertes una firme resolución de oponerse a los progresos del poder francés, y de cooperar cordialmente con el Gobierno Británico, como aliado de Fernando VII, a los comunes objetos de la alianza.

No obstante esta declaración y estos principios, y la aprobación a que tienen derecho por parte del Gobierno de S. M., la separación formal en que se había puesto la Provincia con respecto a la autoridad central reconocida en España indicaba la necesidad de conducir la correspondencia entre este país y Venezuela del modo que fuese menos propio a fomentar un espíritu de división entre las Provincias Españolas de la América Meridional y la Madre Patria, o a exponernos al peligro de una interrupción de la confianza que subsiste entre el Gobierno de S. M. y la Regencia de España.

Esta precaución debe estimarse igualmente ventajosa a las dos partes unidas en la causa común; pues debe ser evidente que el modo de proceder más conveniente para los intereses de España y de los aliados, es el que combine la mayor porción de los esfuerzos de los varios ramos del Imperio Español en los objetos generales de conservar la monarquía y de resistir a la Francia.

Estas consideraciones justificaban la amigable recepción de los Comisionados diputados por Venezuela; pero los intereses de Venezuela misma parecían consultarse más eficazmente en el modo de comunicación inoficial que se ha adoptado, que en un proceder de más formal naturaleza, el cual podría resultar ofensivo a la Regencia de España.

Dando a los Diputados de Venezuela la recepción a que eran acreedores, consideró sin embargo Lord Wellesley que era su deber primario representarles sin reserva el peligro a

Los Comisionados del Gobierno de Venezuela se aplican á S. E. el Sr. Marques Wellesley les piden para la libertad de presentarle algunas observaciones relativas á los puntos que nos incomodaron en su primera nota, á la respuesta dada por S. E. y al memorandum á la comunicacion entre el Noble Sr. y los Comisionados.

1. Uno de los medios necesarios para poner al pais en estado completo de defensa contra las tentativas de la Francia, seria que por el Gobierno de S. M. B. se permitiera la exportacion de fusiles y municiones, y como este es tambien uno de los puntos que se han recomendado á los Comisionados, no pueden dexar de ponerlo á la consideracion de S. E.

2. La Junta de Venezuela se prepara gustosa y cordialmente á negociaciones conciliatorias con la Republica, siempre que en ellas ^{á una neutral Comision} ~~se establezca~~ ^{no alterandose} ~~ni altere~~ la base sobre que se ha exigido el actual Gobierno de aquellas Provincias, á saber, la necesidad de no reconocer la soberania de la Comis. de Argencia. +

+ Sin embargo, las Provincias de Venezuela cooperarian eficazmente á la defensa de la Ciudad de Pto. Rico con todo el medio que se hallen á su alcance.

3. De el memorandum se expresa que los Comisionados expresieron particularmente, que los Gobernadores y agentes recientemente empleados por el Gobierno Central de España en la Provincia de Venezuela, habian sido convenidos á desafiarse á Fernando 7.º y de adhesion á los intereses de la Francia, y que su expulsion habia sido principalmente ocasionada por la noticia dada de su trayicion á la causa Española. Lo el Comisionados concepcion necesario aclarar estas expresiones,

Expone, reduciendolas á que, á lo soberano de
los unos, proclaman abiertamente en favor de
Imperio Francés, y los otros se habían abstenido
muy opesitos á la misma adhesion y miras
á reconocer la soberanía al intruso Rey de
España.

Los Comisionados Venusoro, á nombre
de su Gobierno, el reconocen á la cordial gratitud
á los benévolo intenciones de S. M. B.

10 de Agosto de 1810.

Se tuvo una conferencia con don Welles-
ley quando se le presentó una nota,
á que reunió reformas.

Facsímil del manuscrito de puño y letra de Bello, por la que los Comisionados de la Misión Bolívar-López Méndez presentan, el 10 de agosto de 1810, observaciones al Memorándum del Marqués de Wellesley sobre las negociaciones. Se conserva el original en el Archivo Nacional de Bogotá.

que se exponían los intereses generales de la monarquía Española y de los aliados por haberse separado Venezuela de la autoridad central reconocida en España; y por tanto emprendió desde luego inculcar la urgencia con que convenía tomar las medidas conciliatorias conducentes a reunir la Provincia a la autoridad que actualmente ejercía el Gobierno de la Metrópoli en nombre de su común soberano.

Lord Wellesley presentó esta unión como altamente importante a todos los objetos que la Provincia había reconocido; a la inmediata conservación de los derechos de Fernando VII y de la Monarquía en completa integridad, armonía y orden; a la vigorosa prosecución de la contienda contra la Francia por medio de una combinación efectiva y sistemática de todas las fuerzas y recursos del Imperio; y especialmente al grande objeto proclamado por la Provincia de Venezuela de contribuir al más eficaz auxilio a la Metrópoli en la crisis de su suerte. Para la consecución de este fin ningunos medios podían estimarse más convenientes, que la fuerza que de la continuada conexión y no interrumpida ayuda de cada Provincia y colonia derivaría el Gobierno central en la administración de los recursos generales de la Monarquía. Con respecto a algunos agravios locales o temporales de que se quejase la Provincia bajo el Gobierno provisional establecido en España, Lord Wellesley expuso que¹ en estas consideraciones veía más bien fundamentos para pedir urgentemente a aquel Gobierno una composición amigable, o para solicitar los buenos oficios de los aliados, que para justificar una positiva y repentina separación del Gobierno general del Imperio.

El principio de estas representaciones fue admitido por los Comisionados, pero resistieron su aplicación práctica, e insistieron en que la Provincia de Venezuela bajo la forma que recientemente había tomado contribuiría más eficaz-

¹ En el manuscrito aparece la siguiente variante de redacción tachada: "... estas consideraciones prestaban más bien fundamentos para una urgente representación a aquel gobierno sobre amigable ajustamiento, o para los buenos oficios de los aliados, que justificación a una repentina y positiva separación del...". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

mente a mantener la causa de su legítimo soberano y de la Madre Patria, que por medio de una unión más estrecha con la autoridad actualmente existente en España; y añadieron su absoluta desesperación de obtener una reforma de abusos que les hiciese posible cooperar eficazmente contra el común enemigo, sino por medio de aquella forma de Gobierno local que habían ya constituido, como el único instrumento con que esperaban conservar los derechos de Fernando VII en la Provincia de Venezuela contra la usurpación de la Francia. Ellos expusieron particularmente que los Gobernadores y agentes, recientemente empleados por el Gobierno Central de España en la Provincia de Venezuela, habían sido convencidos de desafecto a Fernando VII y de adhesión a los intereses de la Francia; y que su expulsión había sido principalmente ocasionada por la notoriedad de su traición a la causa española.

De más de esto declararon que no tenían autoridad alguna para negociar sobre ninguna especie de reunión de la Provincia a la autoridad central de España; que ellos eran meramente los agentes del Gobierno que se había formado en Caracas; y que no estaban autorizados para otra cosa que para exponer los sentimientos y miras de aquel Gobierno a S. M., y para recibir su Real respuesta.

En tal estado de circunstancias, no quedaba otra alternativa, que la de dejar que la Provincia de Venezuela continuase su carrera sin la amigable interposición del Gobierno de S. M.; o interponiendo los buenos oficios de S. M., emprender no solamente el salvar a la Provincia de un peligro inmediato, sino el sacar de aquellas partes de los procedimientos de la Provincia, que parecían coincidir con los intereses generales de España y de la alianza. Aquellos ventajosos resultados que pudiesen proporcionar los medios de aplicar una porción de los recursos de Venezuela al auxilio de España en la presente crisis, y que abriesen últimamente la perspectiva de conservar la provincia a su legítimo dueño.

Haber abandonado todo conato de emplear este grado de amigable interposición, hubiera dejado la Provincia expuesta a todos los peligros que podían recelarse de las maquinaciones del común enemigo, de las facciones e intrigas internas, o de los designios de otras Potencias.

En tal situación era de temerse que Venezuela fuese compelida a un orden de cosas, que la extrañase inmediatamente de los aliados, y la enajenase irrevocablemente a su legítimo soberano, y a la corona y Monarquía de España.

Parecía por tanto que la medida más prudente era interponer los buenos oficios de la Inglaterra con el designio de precaver el peligro común de la España, de la América Meridional, y de la alianza. De consiguiente se exigió a los Comisionados de Venezuela que expusiesen bajo una forma inoficial las miras y objetos de la Provincia en la misión que se les había conferido.

En la misma forma inoficial, y con el mismo designio de mantener en la presente crisis el mayor grado posible de armonía entre Venezuela y la Metrópoli, se recibieron con sentimientos de amistad y atención las proposiciones presentadas por los Comisionados, esperando que pudiesen servir de base a un sistema conciliatorio capaz de prevenir las calamidades de la guerra entre la Metrópoli y la Provincia, y promover al cabo el grande interés de la alianza.

Las proposiciones presentadas por los Comisionados se contienen en el papel adjunto (N^o 1), y la respuesta a estas proposiciones en el papel (N^o 2).

En la última conferencia que hemos tenido con el Ministro, ocurrieron dos cosas, de que creemos deber informar con particularidad a V. S. Fue la primera preguntarnos si teníamos inconveniente en que pasase a la Legación Española copias íntegras de los pliegos que había recibido de Caracas, y de nuestras credenciales, haciéndonos entender la importancia de esta medida para conservar todas las apariencias de buena armonía con el Gobierno de España; y nosotros no tuvimos dificultad en acceder a ello, en atención a que,

según nos había anunciado el Ministro, iba todo a publicarse dentro de pocos días.

Fue lo segundo insinuarnos que en uno de los papeles públicos se hallaba la noticia de que la Regencia había dado órdenes para que se bloqueasen nuestros puertos; lo cual convenía con los informes que por otro conducto habíamos adquirido. Nosotros observamos que careciendo Venezuela de un comercio activo, esta medida parecía principalmente calculada contra los aliados mismos de la España que frecuentaban nuestros puertos. El Ministro reconoció la exactitud de esta observación y nos aseguró que había empezado a practicar los mejores oficios para que² se suspendiese aquella tentativa y cualquier otro acto de hostilidad.

Creemos que dentro de pocos días verificaremos nuestro regreso en el buque de guerra que nos ha ofrecido el Gobierno Inglés, y de consiguiente esperamos dar personalmente las demás noticias que V. S. desee tener acerca de los términos con que nos hemos conducido. Por ahora nos contentamos con añadir que ha llegado a Inglaterra el comisionado del nuevo Gobierno establecido en Buenos Aires sobre principios enteramente análogos a los del nuestro, y que su recepción y despacho serán en todo iguales a los que nosotros hemos obtenido.

Londres, 14 de agosto de 1810.

Sr. Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de la Junta Suprema de Venezuela.

(Del borrador manuscrito. Lo reproduce, con algunas variantes, C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas* . . . pp. 98-100, tomado del Expediente de la Misión).

² En el manuscrito aparecen las siguientes variantes de redacción tachadas: "... se comprendiese ésta y cualquiera otra provocación hostil que la Regencia quisiese tomar contra nosotros".

"... se suspendiese ésta y cualquiera otra tentativa hostil con *que la Regencia tratase de molestar a esas Provincias". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Los Comisionados de Venezuela cerca de S. M. B. En nuestras representaciones anteriores hemos indicado a V. S. el aspecto que tomaban nuestras negociaciones con el Ministerio de S.M.B., y ahora nos proponemos hacerle una relación más extensa, y comprensiva de nuestros pasos ulteriores.

Liquidando parte del resultado de su comisión. Antes y después de presentar al Ministro la nota verbal de que hemos hablado a V. S. en nuestros primeros partes, habían sido repetidas y enérgicas las reflexiones a Lord Wellesley sobre la intimidad y confianza que actualmente subsistía entre los Gobiernos de Cádiz y Londres, y que no sólo exigían que se negase una recepción oficial a los comisionados de Caracas, pero aun parecían cerrar toda clase de comunicación entre ellos y el Gobierno de S.M.B. Pintaba como de urgente necesidad a los intereses de la Nación Española y de¹ la alianza la unión estrecha de las partes libres de la Monarquía para combinar sus esfuerzos contra la Francia; y nos aconsejaba amistosamente que entrásemos en acomodados con la Regencia, ofreciéndonos la satisfacción de agravios y reforma de abusos locales o temporales que hubiesen sufrido esos habitantes, a cuyo efecto emplearía la Inglaterra con la mayor instancia su intercesión. La apertura de la primera conferencia parecía estudiada para desalentarnos, y a no haber encontrado en nosotros la más firme resistencia a prestar oídos a toda

¹ En el manuscrito aparece la siguiente variante de redacción tachada: "... de la alianza la integridad de las partes libres del Imperio Español para combinar sus esfuerzos...". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

especie de pactos que tuviesen tendencia al reconocimiento de la actual forma Gubernativa de la Metrópoli, o de las otras, que la sucedan, pudieran nuestras negociaciones haber tomado un curso diametralmente opuesto a las instrucciones que habíamos recibido y a los intereses de Venezuela. Desde que tomó el Ministro la palabra fue para decirnos que la revolución de Caracas se había obrado sobre un supuesto falso y del todo inconsistente con la actual situación de los negocios de España; y que si nosotros habíamos tomado la resolución de separarnos de la autoridad central porque imaginábamos desesperada la causa de nuestra Metrópoli, podía decirnos en fuerza² de los datos más auténticos que las operaciones militares de España, su Gobierno, y el espíritu del Pueblo presentaban en la actualidad más fundamentos que nunca para pronosticar un éxito favorable.

Nosotros hemos insistido siempre y en los términos más positivos sobre la imposibilidad en que se hallaban esas Provincias de confiar más tiempo su seguridad a unas personas extrañas, indiferentes a nuestra suerte, interesadas exclusivamente en la conservación de sus empleos, y de consiguiente propensas a sacrificar la dicha y libertad de nuestros compatriotas a los proyectos de su ambición. Recapitulamos la historia de los últimos sucesos de esa Provincia, exponiendo con claridad la decidida resolución del Pueblo contra las miras de la Francia, y el modo vacilante, ambiguo y sospechoso con que se habían portado en esta materia los Magistrados que han estado a su cabeza. Trasladamos en fin al Ministro las Gacetas y demás papeles que habíamos traído con nosotros, y las que posteriormente hemos recibido, a fin de que se enterase S. E. de los verdaderos motivos que habían producido las ocurrencias de Caracas, y de las firmes y justas intenciones de esa Junta Suprema.

² En el manuscrito aparece la siguiente variante de redacción tachada: "... en fuerza de los datos más positivos que jamás habían presentado la perspectiva de las cosas de España tantos fundamentos para pronosticar un éxito las operaciones militares de España, eran actualmente más felices que nunca, su gobierno más enérgico, y el espíritu del pueblo más obstinado que nunca en admitir ceder a someterse..." (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

El Ministro pareció por grados hacerse más accesible a nuestras pretensiones. Nos manifestó que los votos del Pueblo de Caracas enunciados en la carta al Rey, y en la que se había dirigido a él mismo habían sido acogidos con sentimientos de bondad y gratitud por parte de S. M., y que cualquiera que fuese nuestra decisión en orden al reconocimiento de la Regencia, la Inglaterra no podría vernos nunca como enemigos. Obtuvimos la oferta de que se nos daría la más declarada protección contra la Francia, y de que la Gran Bretaña emplearía su mediación para que el Gobierno Español no se empeñase en hostilizarnos con tal que nosotros prometiésemos la continuación de nuestros auxilios en la lucha de la Madre Patria contra el enemigo común. Y por último exigió de nosotros que extendiésemos en una nota inoficial los objetos de nuestra comisión, para contestar individualmente a ellos, y terminada la negociación de un modo tan favorable como lo permitiesen los tratados que ligaban a S.M.B. y al Gobierno de España.

Así lo hicimos con efecto, reduciendo nuestra nota a estos cuatro puntos: protección contra la Francia; mediación con el Gobierno de España, dirigida a la conservación de nuestras relaciones de amistad y comercio; garantía de S.M.B. a los pactos en que bajo este respecto pudiésemos entrar con la Regencia; y órdenes a los jefes Británicos de las Antillas para que favoreciesen todos estos objetos, y singularmente nuestra seguridad y comercio.

A todos ellos contestó favorablemente el Ministro, según verá V. S. por la copia adjunta, pero resistiendo siempre dar un carácter oficial a nuestras comunicaciones, y desentendiéndose del artículo de armas y municiones, que le habíamos insinuado verbalmente. Con este motivo se lo recordamos de nuevo, pero nos expuso que el permitir la exportación de tales artículos era incompatible con las leyes del Reino, y en el día más impracticable que nunca, por habersele rehusado recientemente a la España misma, no obstante las instancias de sus Embajadores.

Es excusado decir a V. S. que la base de nuestras negociaciones ha sido la continuación de nuestra fidelidad a Fernando VII, y de los socorros que nos sea dable remitir a la Península según los pactos que al intento se hagan entre ese Gobierno y la Regencia; que en este concepto ha sido todo lo que se nos ha acordado por el Ministro; y que él lo ha exigido como el único medio de prestarse a nuestras proposiciones sin ofender abiertamente los intereses de la España y de la alianza. V. S. concebirá fácilmente que la conducta del Ministro no podía ser más favorable bajo el influjo de las circunstancias del día, y si calcula V. S. todo lo que deben haber intrigado y obrado contra nosotros los Agentes de la Regencia, que tienen aquí un ascendiente considerable, no podrá menos de persuadirse que hemos hecho todo lo que nos era dable, y que el éxito de nuestra comisión debe llenar las esperanzas de todos cuantos sepan estimar lo crítico y embarazoso de la coyuntura en que nos hemos encontrado.

Es fácil echar de ver cuál habrá sido el verdadero espíritu de Lord Wellesley en la conducta³ que ha observado.

El empeño de la oposición en desacreditar las medidas tomadas para salvar a la España aumenta el interés del partido Ministerial en renovar diariamente los socorros que se envían al teatro de la guerra. La unión entre la Inglaterra y el Gobierno Central de la Península no había sido nunca tan íntima como desde el establecimiento de las Regencias, debido en gran parte a la influencia británica. El mismo Marqués Wellesley, durante su Legación en España había sido el más activo en solicitar la instalación de esta nueva forma gubernativa, desacreditando las operaciones de la Junta Central, e inculcando de modo más fuerte la necesidad

³ Sigue tachado el siguiente texto: "... que ha observado en estas circunstancias. Tenían que contentar a los embajadores de la España, en cuyos negocios, además de estar empeñado como Ministro, tenía un interés doméstico y personal, como que su hermano, Sir Arturo Wellesley, ahora Lord Wellington, se halla a la cabeza de las tropas inglesas de la península, y como que él mismo ha influido considerablemente en el establecimiento de la Regencia, desacreditando al gobierno interior e inculcando la necesidad de otra forma más enérgica y regular para la oportuna dirección de las operaciones militares, y para la más acertada combinación de todos los recursos de España y de la Gran Bretaña contra el enemigo común". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

de entenderse con un poder supremo mejor constituido. El resultado de las operaciones de la alianza debe ser decisivo no sólo sobre el crédito ministerial del Marqués, mas también sobre el concepto militar de su hermano Sir Arturo Wellesley que ahora con el título de Lord Wellington manda los ejércitos ingleses de España y Portugal, y tiene en realidad la dirección de todas las operaciones de esta campaña.⁴

El imperio de estas circunstancias prescribía al Ministro una conducta que no entibiase la confianza subsistente entre la Gran Bretaña y nuestra Madre Patria, pero el mayor número de personas sensatas, convencido de la desgraciada suerte que aguarda a los esfuerzos de los aliados, mira en el día las relaciones que ofrece la América Española al Gobierno de la Inglaterra como la única áncora de salud. De aquí es que Lord Wellesley no ha podido menos de tomar una dirección media, y al paso que ha procurado contentar a los Embajadores de España, no ha dejado realmente de asentir a unas solicitudes en puntos bien importantes; no obstante el carácter inoficial con que ha afectado prestarse a la negociación; pero⁵ lo cierto es que teniendo el cuidado de exagerarnos el valor de lo que obteníamos, no se ha esmerado menos en rebajarlo, a los ojos de los Ministros Españoles, y en presentarles su conducta como la más conforme a los intereses de los aliados.

[Londres, 21 de agosto de 1811]

(Del borrador manuscrito. Este aparecía sin fecha, pero la tiene el documento traducido de los Archivos del War Office, insertado en el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 81, pp. 50-54. Firman el documento Simón de Bolívar y Luis López Méndez).

⁴ En el borrador aparece tachada la siguiente redacción con que terminaba este párrafo: "El ascendiente que goza en el día la familia de los Wellesley en Inglaterra debe experimentar una disminución considerable cuando los asuntos de España acaben de acercarse a la disolución funesta que de día en día es más inminente, y que todos creen será productiva de una mudanza en el Ministerio. La salvación de la España es por tanto no sólo un interés público, sino doméstico o personal de los Wellesley". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

⁵ Aparece tachado el siguiente comienzo de redacción: "Él mismo nos ha repetido que desde el principio de su Ministerio no se le había presentado un asunto más espinoso, y en los pasos...". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Los Comisionados de la Junta Suprema de Venezuela cerca de S.M.B.

El artículo siguiente que se halla en todos los papeles públicos de esta Corte y ha sido extractado del "Monitor", nos ha parecido de considerable importancia para merecer la atención particular de ese Gobierno por la relación que tiene con los intereses comerciales de la América y singularmente de Venezuela.

Avisan la modificación que ha dado Bonaparte a sus anteriores decretos comerciales.

"París, 7 de agosto: S. M. ha expedido con fecha 5 de agosto en el Palacio de Trián el Decreto del tenor siguiente:

1. Los derechos sobre la importación de los frutos y mercancías abajo mencionadas se establecen como sigue.

Por cada quintal métrico de

algodón del Brasil, Cayena, Surimán, Demerary y Georgia	800	Francos
algodón de Levante importado por mar	600	
id. de id. por tierra pasando por las aduanas de Colonia, Coblenz, Maguncia y Strasburgo	800	
id. de todas las otras plazas, exceptuando Nápoles	600	
id. de Nápoles		derechos antiguos
azúcar bruto	300	
id. refinado	400	
Té de Lyson	900	
Té verde	600	

Misión Diplomática de Bolívar - López Méndez

id. de las otras clases	150
añil	900
cacao	1000
cochinilla	2000
pimienta blanca	600
id. negra	400
canela común	1400
id. fina	2000
clavos	600
nuez moscada	2000
caoba	50
madera de Pernambuco	140
,, de Campeche	60
,, de tinte, tierra	100

”2. Cuando los oficiales de la Aduana sospechen que las declaraciones concernientes a las especies o calidades sean falsas, enviarán muestras al Directorio general de nuestras aduanas, que las hará examinar por comisarios del Ministerio del Interior, que tengan conocimiento en los ramos respectivos; y para este examen serán acompañados de dos fabricantes o comerciantes, elegidos por el Ministro del Interior.

”Si resultare que las declaraciones sean falsas, todas las mercancías serán embargadas y confiscadas”.

Esta es la traducción literal del citado artículo, según se encuentra en el “Times” del 18 del corriente, y el quintal métrico que se divide en 100 kilogramos, medida francesa, equivale a 204 3/8 libras del peso ordinario inglés.

Nada se dice del café en este artículo; pero en el “Courier de Londres” del 17 (que se refiere solamente a cartas de París del 7, porque para entonces no se había recibido el “Monitor”) se halla la misma tarifa con inclusión del café en estos términos:

Por el de Turquía	600 francos
Por los de otras clases	400

Derecho Internacional

Esta noticia ha producido una sensación considerable en el mercado de Londres, y sin duda la producirá igual en el de esa ciudad. El azúcar ha subido aquí un 10 por ciento y los otros artículos a proporción.

Dios, etc. Londres, 21 de agosto de 1810.

P. D. — Incluimos un artículo del “Morning Chronicle” de hoy, relativo al contenido de esta representación. Londres, 22 de agosto de 1810.

Sr. Secretario de Estado y Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela.

(Del borrador manuscrito).

D. Simón de Bolívar y D. Luis López Méndez, comisionados del Gobierno de Venezuela tienen el honor de presentar sus respetos a S. E. el Sr. Marqués Wellesley.

Desearían los comisionados que sus deberes con respecto al Gobierno de Venezuela no los pusiesen en el caso de molestar de nuevo la atención de S. E.¹

Creían cumplida su misión, y sólo aguardaban el aviso de S. E. para verificar su regreso; pero las ocurrencias posteriores los obligan a solicitar otra conferencia.

El favor que han debido al Sr. Marqués Wellesley les hace esperar que su solicitud será atendida, inmediatamente que lo permitan las otras importantes ocupaciones del noble Lord.

Londres, 3 de setiembre de 1810.

(Del borrador manuscrito. Lo inserta C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas*. . . p. 102, tomado del Expediente de la Misión).

* En el Expediente de la Misión consta la siguiente nota, que reproduce C. L. Mendoza, *La Junta de Caracas*, pp. 101-102:

"D. Simón de Bolívar y D. Luis López Méndez tienen el honor de saludar a S. E. el Sr. Marqués Wellesley, y de felicitarle por el restablecimiento de su salud.

"Suplican a S. E. les permita hacerle presente que habiéndose terminado los objetos de su venida a Inglaterra, les importa regresar a Venezuela con la posible prontitud; y como el Gobierno de S. M. B. se ha servido ofrecerles al intento un buque de guerra en que verificarlo con toda seguridad, han creído oportuno avisar a S. E. que por su parte se halla todo listo y concluido, al mismo tiempo que le ruegan se digne ser el órgano de su respetuosa gratitud a S. M. por esta nueva prueba de su Real benevolencia.

"Londres, 30 de agosto 1810".

(COMISIÓN EDITORA. CARACAS.)

¹ Este párrafo tiene diversos intentos de redacción de los cuales transcribimos el siguiente: "Desearían los comisionados que los objetos de su misión no los pusiesen en el caso de molestar de nuevo la atención de S. E., pero sus deberes con respecto al Gobierno de Venezuela y las instrucciones con que han venido cerca de S. M. B. no quedarían cumplidas, si no recurriesen al Sr. Marqués Wellesley, suplicándole se sirva concederles otra audiencia". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Pocos días ha que se recibió oficialmente en esta Corte el inicuo y escandaloso decreto, en que el Consejo de Regencia nos ha declarado rebeldes, y ha impuesto un riguroso bloqueo sobre nuestras costas y Puertos, previniendo a las demás Provincias Americanas que corten y embaracen toda especie de comunicación con nosotros.

Ya para entonces imaginábamos terminada nuestra negociación, y sólo aguardábamos que el Ministro Marqués Wellesley, fiel a sus ofertas nos entregase las contestaciones del Gobierno Británico a los pliegos del nuestro, y nos avisase hallarse lista la embarcación de guerra destinada a transportarnos. Como este aviso tardaba más de lo que habíamos esperado y anunciado a V. S., nos pareció conveniente solicitarlo, y lo hicimos en efecto dirigiendo al Marqués una pequeña nota; pero como antes de tener contestación, vimos publicado en los diarios el decreto del bloqueo, y como S. E. nos había ofrecido que la Inglaterra interpondría sus más favorables oficios para evitar un rompimiento entre la España y esa parte de América, hemos creído que no debíamos omitir por la nuestra ningún paso que pudiese influir en la tranquilidad y prosperidad de ese establecimiento; y consiguientemente hemos pedido al Ministro una conferencia para obtener el cumplimiento de las promesas que se nos han hecho a nombre de S. M. B.

Ni a la nota anterior, ni a ésta se ha dado hasta ahora respuesta alguna, siendo la causa probable de esta dilación el

embarazo y perplejidad que deben haber causado al Ministerio Inglés las inesperadas e impolíticas medidas del Gobierno de Cádiz. Parece que se ha celebrado una Junta de Ministros, y que se ha puesto en noticia del Rey lo deliberado en ella, parte de lo cual será sin duda el plan de conducta de la Gran Bretaña en estas circunstancias. Esperamos por tanto que antes de regresarnos, tendremos algo de importancia que participar a V. S., y según los antecedentes que anteriormente le hemos comunicado, no nos persuadimos que deje de ser favorable.

No es fácil expresar a V. S. la indignación y escándalo que ha producido en este país el decreto de la Regencia. Verdad es que nada tan ilegal y tan monstruoso ha salido jamás de la cabeza de sus bárbaros Autores. Identifican su autoridad usurpada con los derechos de la Corona, confunden una medida de seguridad con un acto de rebelión, y en el delirio de su rabia impotente destrozan ellos mismos los lazos que se proponen estrechar. En vano¹ han multiplicado esos habitantes sus protestas de fidelidad a Fernando VII, de confraternidad con los Europeos, y de adhesión a la causa común. Todo esto era nada, si no nos postráramos delante de aquella majestad fantástica, sacrificándola nuestra seguridad y nuestros derechos.

Pero este nuevo ultraje, confirmando la resolución, y exaltando el patriotismo de los Caraqueños tendrá, como es natural y como todos lo esperan, consecuencias más favorables que funestas a nuestra causa. Sólo se necesita que haya un tono firme y decidido en nuestras providencias, y que tengamos bastante serenidad para ver con desprecio los pequeños males que puede hacernos un Gobierno imbécil y moribundo. Es de esperar que no se interrumpan las rela-

¹ Este último párrafo tenía la siguiente primera redacción:

"En vano hemos multiplicado nuestras protestas de fidelidad a Fernando VII, de confraternidad con los Europeos, y de fervor y liberalidad hacia la causa que defiende la Metrópoli. Todo esto era nada, si no nos postráramos delante de aquella Majestad fantástica, prostituyendo nuestros derechos, y cerrando los ojos sobre nuestro peligro.

"Es indudable que este Gobierno atiende con singular cuidado a la impresión que va a causar en nuestros compatriotas la resi...". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

ciones comerciales de esa Provincia con la Inglaterra, y aún no faltan personas sensatas que vean en el Decreto fulminado contra nosotros un principio de desavenencia entre los Aliados. Aun cuando el bloqueo fuese más efectivo de lo que puede ser, nada supondría la estancación momentánea de nuestras producciones, comparada con los bienes incalculables que deben derivarse del nuevo orden de cosas, y con el honor que nos hará la constancia. Sobre todo es necesario no perder de vista que la menor especie de vacilación nos haría un daño infinito, y que a la primera apariencia de ella darían muchos pasos atrás nuestras relaciones con el Gobierno Británico. Éste nos ha asegurado que cualquier aspecto que tomen nuestras disensiones con la Regencia, la Inglaterra no nos verá nunca como enemigos. Además nos ha ofrecido interponer su mediación, que sobre el consejo ² de Regencia, vale casi tanto como las órdenes que expide a sus Almirantes y Gobernadores.

Esté V. S. persuadido, como nosotros lo estamos, de que a pesar del tono de tibieza y reserva, que se nota en su contestación a nuestras proposiciones, y en el memorándum que ahora acompañamos, hay en este Gobierno disposiciones efectivas y muy favorables hacia nosotros; disposiciones que cuadran demasiado con el estado actual de las cosas y con los intereses de la Inglaterra, para que puedan disputarse, o ponerse en duda. No se necesita mucha perspicacia para descubrirlas en los papeles mismos que citamos, sin embargo de que han sido hechos para comunicarlos a los Españoles; y además esperamos que se aumenten y desenvuelvan cada día, a proporción que se vaya acercando la España a su disolución.

Por los papeles públicos que incluimos verá V. S. cuál es el estado de las cosas en España y Portugal, y cuál el concepto que hasta ahora se ha hecho de las novedades que

² Aparece tachada la siguiente redacción:

"... el Gobierno que le debe su existencia y su conservación precaria, vale poco menos que las órdenes que expide a sus Almirantes y Gobernadores. Esto es más de lo que necesitamos". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

van ocurriendo en Venezuela, y en otras partes de ese continente. Nuestra causa tiene en este país innumerables amigos³ y es imposible que deje de haberlos donde la razón y la justicia tengan partidarios. Estamos comprometidos a presencia del Universo, y sin desacreditarnos para siempre, no podemos desviarnos un punto del sendero glorioso que hemos abierto a la América. Dejemos que la fría gratitud de los tiranos sea la recompensa de aquellos Pueblos que no hayan tenido valor para marchar sobre él, o que en vez de imitar nuestra conducta, hayan incurrido en la bajeza de denigrarla mientras que nosotros, multiplicando sin cesar los esfuerzos y propagando las buenas ideas, nos empeñamos en producir la emancipación general. Nuestras medidas, llevadas adelante con tesón y firmeza, deben apresurarla infaliblemente; y mientras llega esta época afortunada, el tierno interés que toman por nosotros la Justicia y la Filantropía, nos consolará con la ceguedad e ingratitud de nuestros hermanos.

Dispense V. S. esta franca efusión de nuestro celo, sírvase elevarlo todo a la noticia de ese Gobierno Supremo.

Londres, 8 de setiembre de 1810.

Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de la Junta Suprema de Venezuela.

(Del borrador manuscrito. Lo reproduce, vertido del inglés, el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N^o 81, tomado de W. O. 1/106. Firman el documento Simón de Bolívar y Luis López Méndez).

³ La primera redacción:

"... amigos, y a la verdad es imposible que deje de haberlos donde la humanidad y la justicia tengan partidarios. Dejemos que en los papeles de España se vocifere la ciega adhesión de México, Puerto Rico, La Habana, y otras provincias. Estamos comprometidos a presencia del Universo, que admira el ejemplo y no podemos sin desacreditarnos para siempre, desviarnos un punto del modelo glorioso que hemos presentado a la América. Los pueblos que se han declarado contra nosotros deberán contentarse con el frío reconocimiento de la Regencia". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

MINUTA DE LAS CONFERENCIAS ENTRE LORD WELLESLEY Y LOS
COMISIONADOS DE CARACAS

Desde la conferencia del 18 de julio que dio principio a las negociaciones fue fácil echar de ver los términos en que éramos acogidos por el Gobierno Inglés y el aspecto en que miraba las ocurrencias de Caracas. Tomó la palabra Lord Wellesley diciéndonos que se había procedido sobre el supuesto falso de la absoluta subyugación de la Península, y que por tanto lo creía todo inoportuno: que los asuntos de España presentaban ahora el aspecto más favorable; y que sobre este fundamento no podía menos de hacer a los Comisionados una cuestión que considera necesaria para poner los objetos de esta misión en su verdadero punto de vista. ¿La resolución de Caracas había sido producida por resentimientos accidentales contra los Magistrados, y no tenía de consiguiente otro objeto que el solicitar la reforma de ciertos abusos, o la satisfacción de ciertos agravios? ¿O bien estaba decidida Caracas a romper todos sus vínculos con la Metrópoli?

Se contestó que una exposición sencilla de los hechos haría conocer mejor que todo el verdadero espíritu del nuevo Gobierno. Se recorrió brevemente la historia de todo lo acaecido en Caracas desde la proclamación de Fernando VII, desenvolviendo la conducta equívoca del Gobierno,

o por mejor decir, su manifiesta propensión a favor de la Francia, al paso que el Pueblo daba los más solemnes y expresivos testimonios de su lealtad. Se citó en apoyo de esta primera parte de nuestra exposición el juicio diferente que había hecho el Capitán Beaver de la acogida que había encontrado en el Gobierno y de la que se le había dado por el Pueblo. “Desde aquella época, dijimos, se percibió en Caracas que la seguridad pública estaba vendida en manos de unos jefes tan adictos a la causa del Usurpador, y se formó entre los principales vecinos con acuerdo del capitán General el Proyecto de establecer una Junta destinada a tranquilizar la inquietud general, y a precaver los funestos efectos de una sorpresa. El resultado de esta tentativa fue verse envueltos sus autores en un procedimiento ilegal e ignominioso. La Junta Central en vez de reprobar aquel escandaloso atropellamiento y de tomar providencias más propias para inspirar confianza, lo deja impune, y envía a Caracas un nuevo jefe, sindicado de relaciones con el partido Francés. La entrada de las tropas Francesas en las Andalucías y la toma de Sevilla precipitaron entonces la resolución, ya de antemano premeditada por el Pueblo de Caracas, para el caso en que los asuntos de España tomasen un aspecto decididamente funesto: se quitó la autoridad a los jefes Europeos, se depositó en el Ayuntamiento y en los representantes de las varias Corporaciones y de las Provincias, y se resolvió desconocer la supremacía del nuevo Consejo de Regencia, porque en la instalación y forma de este Cuerpo gubernativo, así como en el plan de la Convocación de cortes, se descubría la más palpable ilegitimidad, y se violaban abiertamente los derechos de la América; pero se protestó al mismo tiempo mantener íntegros los del soberano legítimo, conservarle sus dominios de Venezuela, y adherir al voto libre de una verdadera representación de todos los ciudadanos Españoles de ambos mundos. Por consiguiente no debía verse la revolución de Caracas como una separación de la metrópoli, sino como una medida de jus-

ticia y seguridad, dirigida a substraerse de una autoridad intrusa;¹ a vindicar los derechos de los Americanos, repetidamente pronunciados y jamás respetados por el ilegítimo Gobierno Central; y a colocarse en una actitud de defensa y vigilancia contra el común enemigo”.

S. E. observó entonces que de cualquiera modo que se pintase el desconocimiento de la Regencia era un acto de independencia absoluta y un golpe funesto a la España. “No había en el Imperio Español una Provincia, una aldea, una casa, que sobre los mismos principios no tuviese derecho a la independencia; y resultando de esta conducta la disolución del Imperio Español, ¿qué circunstancias más favorables podían apetecer los enemigos? La conducta de Caracas abría las puertas de España a los Franceses, y los tratados existentes entre las dos naciones no permitían a S. M. B. aprobarla. A la verdad el proceder de la Inglaterra no sería dictado por unos principios de liberalidad y generosidad perfectamente desinteresada: los Ministros de S. M. B. sólo debían tener a la vista los intereses de la Inglaterra, y sería tan ridículo afectar lo contrario como el hacerlo sería expuesto a una responsabilidad del mayor momento; y conforme a estos intereses, que habían prescrito la íntima unión de la Inglaterra y de la España, no podía la primera autorizar ni reconocer de modo alguno lo que ofendiese directamente a la integridad e independencia de la segunda”.

Se repuso que nada tenía de funesto el desconocimiento de la Regencia, cuando se conservaba con el mayor entusiasmo la resolución de sostener la causa de los Patriotas de España; y a fin de que S. E. se convenciese de los verdaderos motivos de nuestra revolución y del espíritu que animaba al Gobierno actual de Venezuela, pusimos en sus manos los

¹ Aparece tachada en este párrafo una frase, que no es un tanteo de redacción, pues el texto está escrito corrido y sin enmiendas. Debe haberse suprimido, probablemente, por motivos diplomáticos. Es la siguiente:

“... una autoridad intrusa, que bajo el pretexto especioso de salvar la España y conservar su integridad no había hecho más que prolongar el antiguo despotismo”.
(COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

pliegos de que éramos conductores y nuestras credenciales. S. E. procedió a la lectura y durante ella hizo dos observaciones: la primera que la Provincia de Venezuela se hallaba descontenta con el plan de cortes, y la segunda que el Gobierno de Caracas, según aparecía en las credenciales, había prevenido a los Comisionados ajustar su conducta a las leyes fundamentales de la Monarquía; y como una de éstas, decía el Marqués, depositaba la autoridad de las colonias en jefes Europeos, o a lo menos era éste un punto fundamental en nuestra administración colonial se hallaba aquella prevención en absoluta contradicción con el nuevo plan de gobierno adoptado en Caracas.

Se contestó que los reglamentos coloniales de la España no se habían mirado como leyes fundamentales de la Monarquía, y que además de esto no había ley alguna que excluyese a los Americanos del ejercicio de la autoridad. Mas replicó S. E. que el fundamento de todo Gobierno era el depósito central de una autoridad que uniese todas las partes del Estado por medio de una común obediencia: que todo acto dirigido a substraer de este poder central a cualquiera de las partes atacaba radicalmente la constitución cualquiera que fuese; y que un acto de esta naturaleza no podía reclamar a su favor otros principios que aquellos que con el nombre de derechos del hombre habían producido la revolución Francesa, y se hallaban en el día completamente desacreditados.

Los Comisionados observaron que la independencia en que se había puesto Caracas era el efecto de circunstancias extraordinarias, puramente provisional y calculada para asegurar la libertad de la Provincia contra el enemigo común: que esta libertad peligraba en manos de unos jefes llenos de relaciones con los países ocupados por los enemigos, y que no había menos peligro en reconocer como Suprema y Soberana una autoridad que por las circunstancias de la guerra podía verse en el caso de capitular con la Francia. Se hizo presente al mismo tiempo que no era tanto en el día el inte-

rés de la España que sus colonias fuesen administradas por Jefes Europeos, como el que la dirigiesen socorros incesantes; y que éstos no se disminuirían, ni interrumpirían, mientras continuasen los esfuerzos de la metrópoli contra el enemigo.

El Marqués Wellesley repuso que el modo de dar estos socorros era el punto de la cuestión, y que no le bastaba a la metrópoli la disposición en que se hallasen accidentalmente sus colonias, sino la seguridad de que continuaría siempre la misma, para lo cual era indispensable que se reconociese un Centro de autoridad; que sin esto se violaba la integridad del Imperio, uno de los objetos primarios de la guerra; y que dos puntos de autoridad constituían necesariamente dos Pueblos diversos, aunque momentáneamente quisiesen combinar sus esfuerzos para un solo fin. S. E. se sirvió de algunas comparaciones para extender y reforzar este principio, y no cesó de insistir sobre la necesidad de prestar alguna especie de reconocimiento de la Regencia, mediante algunas reformas en el sistema colonial y en el plan de Cortes, que serían garantizadas por Inglaterra. Observaba también S. E. que la representación que ya se había concedido a las colonias era un punto nuevo, acordado espontáneamente, y dirigido a elevarlas de golpe a un rango que jamás habían ocupado; y aseguraba finalmente que nunca podría la Gran Bretaña rechazar las insinuaciones amistosas del Pueblo de Caracas; pero que animado de los mejores deseos a su favor, no podía menos de convidar a los comisionados a que hiciesen proposiciones propias para conciliar todos los intereses.

Contestamos que nos era imposible desentendernos de las instrucciones de nuestro Gobierno, en que se nos prevenía cerrar nuestros oídos a todo acomodamiento con la Regencia; que estábamos seguros de que nuestros compatriotas consentirían primero en perecer que en someterse a una dominación ilegal y sospechosa, y dando las gracias al Marqués por su benevolencia en favor de Caracas, le manifestamos que todo lo que podíamos hacer era transmitir a nuestro Go-

bierno sus insinuaciones. Comparamos la conducta de Caracas con la de algunas Provincias de España que se habían puesto en una especie de independencia con respecto a la Junta Central; y expusimos últimamente que el partido de Caracas era altamente útil a la Gran Bretaña por los nuevos mercados que le abría, y por el ejemplo que daba a las demás Posesiones Americanas; que era inútil celebrar pactos de la especie que deseaba el Marqués, pues el Pueblo no los respetaría jamás; y que al paso que se aumentaría en el Nuevo Mundo el Crédito del Gobierno Británico con la protección que concediese a Caracas, se evitaría la pérdida de la América para ella misma, para España y para la Inglaterra.

El Marqués Wellesley replicó que las Juntas Provinciales de España, aunque en cierto modo independientes del Gobierno Central por lo tocante a su administración interior, lo habían unánimemente reconocido como Soberano, y le habían prestado obediencia en los demás puntos: que Mr. Wellesley, su hijo, que se hallaba presente y acababa de llegar de España, era buen testigo de la unanimidad con que había sido reconocida la Regencia en todas las Provincias libres; que la independencia de Caracas era ciertamente favorable a los intereses del Comercio Inglés; pero que éste era un bien parcial y momentáneo, al paso que la integridad e independencia de España se hallaban íntimamente ligadas con los intereses esenciales y durables de la Gran Bretaña.

Nosotros repusimos que era demasiado duro que se exigiese a los Americanos un desprendimiento absoluto de sus intereses durante una crisis en que se hallaban tan esencialmente comprometidos: que nadie mejor que el Marqués podía deponer contra los vicios de la administración Española; y que además las Provincias de Venezuela formaban una parte muy pequeña en la totalidad del Imperio Español, para que su conducta influyese de un modo sensible en el éxito de la guerra de España.

El Ministro Inglés aseguró que nada podía compararse a la venalidad, corrupción e ignorancia de los miembros de la Junta Central, pero en la conducta del Consejo de Regencia, hallaba, según decía, mucho fundamento para más felices esperanzas. Aseguró también que sus deseos particulares y su conducta pública habían conspirado con tanto ardor a la felicidad de las colonias Españolas, que le habían granjeado el desafecto del anterior Gobierno de España. Desde este momento se hizo la conferencia bastante animada; pero por una y otra parte no se hizo más que presentar las razones anteriores bajo diferentes formas. Una de las que parecieron hacer más fuerza al Ministro, fue el peligro de conservar la autoridad en poder de los Jefes Europeos, que interesados en la conservación de sus empleos era natural adhiriesen al partido Francés, que en el caso de ser subyugada la España, era el único que podía prometerles un orden de cosas favorable a su avaricia y ambición. El Ministro concluyó diciendo que la decisión de Caracas en favor de la Gran Bretaña no podía menos de ser lisonjera al Gobierno Inglés; encargó a los comisionados que en su correspondencia con el de Venezuela fuesen el órgano de sus sentimientos y le trasmitiesen sus mejores deseos; y deponiendo su carácter ministerial para hablar solamente como un amigo, les previno que en el país había muchos intrigantes deseosos de acercárseles; que quizás lo había ya ejecutado alguno de ellos; y que la misión de que venían revestidos exigía una gran circunspección. Ofreció que se harían traducir los pliegos para ponerlos a la vista de S. M., y los convidó para otra conferencia el 19 de julio.

En ella comenzó S. E. diciendo que había puesto los pliegos en manos del Rey, y que S. M. había recibido con gratitud y complacencia los votos de Caracas; pero que por los tratados que ligaban a S. M. con la Nación Española se veía S. E. en la necesidad de pedir a los comisionados que hiciesen entender a su Gobierno el interés que tomaba la Gran Bretaña en que se terminasen amigablemente las di-

ferencias con el Gobierno Central, y en que el Consejo de Regencia obtuviese alguna especie de homenaje, a lo menos de un modo compatible con los intereses de los habitantes de Venezuela.

Manifestamos nuestro profundo reconocimiento a la benevolencia de S. M. y nos remitimos a lo expresado en la Conferencia anterior. El Ministro ofreció que los pliegos de Caracas serían inmediatamente contestados; y si la misión no tenía otros objetos ulteriores, pensaba S. E. que se hallaba concluida; pero que nos era libre o permanecer los dos, o partiendo el uno, quedar el otro en Inglaterra, según fuese conforme a nuestras instrucciones o a nuestros deseos.

Los Comisionados contestaron sometiendo los puntos siguientes a la atención del Ministro: necesidad de los auxilios de la Gran Bretaña para apoyar la seguridad de Caracas contra los designios de Francia, y mediación de la Gran Bretaña para evitar un rompimiento entre los Pueblos Españoles y americanos. Insinuaron también los Comisionados, aunque no en términos expresos, el interés de su Gobierno en que la Gran Bretaña le dispensase alguna especie de reconocimiento; pero el Ministro opuso a esto último dificultades que lo hacían del todo inadmisibles.

Se repitieron los debates de la conferencia anterior sobre el verdadero sentido que debía darse a la revolución de Caracas; convino el Ministro en la ilegitimidad de los Gobiernos de España, pero insistía en que la Inglaterra se veía en la precisión de entenderse con los Gobiernos Centrales, prescindiendo de los fundamentos sobre que se hallasen establecidos,² que por tanto no podía S. M. aprobar el establecimiento de Venezuela; pero que S. M. no tomaría tampoco la medida de desaprobarle, porque éste no era un interés,

² Sigue el siguiente párrafo tachado: "...Establecidos; y decía, que ligada con ellos por medio de tratados solemnes no podía, sin desdoro de su buena fe, prestarse a pactos que los contradijesen". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

ni un deber de la Inglaterra.³ S. E. ofreció que se conservarían las relaciones anteriores de amistad y comercio entre los vasallos de S. M. y los habitantes de Venezuela: expuso que se concederían a éstos todos los auxilios que necesitasen contra la Francia; y en cuanto a la mediación que se solicitaba, ofreció también que el Gobierno Inglés interpondría gustosamente su influencia, y garantizaría los pactos que se hiciesen entre el Consejo de Regencia y la Junta de Venezuela. Por último insinuó S. E. que para la transacción final de estas materias, sería conveniente que los comisionados presentasen sus proposiciones en una nota verbal; y que aun sería factible que se enviase un Comisionado a Venezuela.⁴

Los Comisionados ofrecieron adherir en todo los posibles deseos de S. E., a cuyo efecto le presentarían la nota verbal antes de darle su última forma, para que S. E. indicase las alteraciones que juzgase indispensables y Lord Wellesley convino gustosamente en ello, aplaudiendo el pie de franqueza con que nos prestábamos a continuar la negociación.

Terminó así la segunda conferencia, y el 21 de julio llevamos al Ministro la nota verbal que nos había pedido,⁵ y S. E. propuso las modificaciones que contemplaba necesarias. En el primer artículo de aquella nota se solicitaba el permiso de S.M.B: para exportación de armas y municiones, como una parte de los auxilios que se nos concediesen contra la Francia. El Ministro expuso que como esta extracción era contraria a las leyes inglesas, no podía de ningún modo el Gobierno Británico acceder a ella, y que por tanto sería lo

³ A continuación sigue la siguiente redacción tachada:

"... de la Inglaterra; y que la conducta del Gobierno de S. M. en esta materia había sido constantemente desentenderse de la legalidad de las autoridades establecidas, auxiliando siempre los esfuerzos de los Pueblos que querían resistir a la Francia". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

⁴ Aparece tachado el final de este párrafo:

"... a Venezuela para cimentar las relaciones de la Gran Bretaña con aquellos Pueblos de un modo decoroso y compatible con los compromettimientos anteriores de S. M.". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

⁵ La primera redacción decía así:

"... pedide, y tuvimos nuestra tercera conferencia, reducida a las modificaciones que contemplaba necesarias el Ministro en la sustancia y términos con que la habíamos presentad.". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

mejor suprimir esta cláusula, o substituirle otra donde se hablase indefinidamente y en términos vagos de los medios de protección que la Inglaterra hubiese de proporcionar a Venezuela.

Se pedía en la misma nota, que el Gobierno Inglés, en los términos compatibles con su decoro, manifestase con alguna especie de solemnidad la confianza que merecían a S.M.B. los sentimientos de Caracas, y la acogida favorable que se les había concedido. El Ministro exigió la supresión [absoluta] de esta cláusula, como inconsistente con los tratados solemnes entre la Inglaterra y la España.

En el cuarto artículo se solicitaba que entre las órdenes que el Ministerio de S.M.B. pasase a los Jefes de sus Colonias y Escuadras para favorecer los objetos relativos a Caracas, se les previniese cooperar a la integridad de nuestro Departamento bajo una administración legítima y arreglada al libre sufragio de todas las Provincias. S. E. observó que esto sería dar a los Jefes Ingleses una intervención peligrosa en nuestros asuntos domésticos; y después de haberse rebatido las materias y argumentos de las conferencias anteriores, se concluyó la de aquel día ofreciendo los Comisionados reformar la nota, según las modificaciones indicadas por el Ministro.

Así se hizo y se dirigió al Marqués. El primero de agosto no habíamos tenido contestación alguna a los puntos comprendidos en ella, y la reclamamos con fecha de aquel día.⁶ S. E. nos contestó citándonos para otra conferencia al 4 de agosto, que se redujo a leernos la respuesta a nuestra nota y el memorándum de la comunicación entre S. E. y nosotros, ofreciéndonos trasmitirnos uno y otro documento [dentro] de pocos días en los dos idiomas Inglés y Español.

Cumplió su oferta el Ministro; pero a vista de los documentos citados, creímos necesario insistir de algún modo sobre el permiso de extraer artículos de guerra; y sobre la

⁶ Aparece tachada la siguiente redacción:
“...día, exponiendo la necesidad de dar cuenta a nuestro Gobierno del resultado de la comisión”. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

repugnancia de nuestro Gobierno a entrar en pactos que tuviesen tendencia al reconocimiento de la Regencia. Al mismo tiempo nos pareció conveniente que se modificasen algunas expresiones del memorándum, en que se calificaba de *notoriamente traidores* los Jefes que habían sido depuestos en Venezuela. Con estos fines hicimos otra nota y la presentamos al Ministro en nuestra conferencia de 10 de agosto. S. E. insistió en que se suprimiese el artículo de armas y municiones, dejando reducida la nota a los otros dos que aparecen en ella.

Llegó el 30 de agosto sin habérsenos dado el aviso que se nos había ofrecido para verificar nuestro regreso en un buque de guerra. Lo reclamamos en nota de aquella fecha, y habiéndose recibido el 3 de setiembre la noticia oficial del bloqueo de nuestros Puertos y Costas, solicitamos el mismo día otra conferencia para explorar la opinión del Gobierno Británico relativamente a las medidas hostiles de la Regencia.

Otorgósenos el 9 la entrevista. Comenzó ésta manifestándonos el Ministro que nuestra nota [explicatoria] se había aceptado, y que hallándose terminados los objetos de nuestra misión, estaba preparado el buque para conducirnos; mas no obstante las ofertas anteriores que nos había hecho S. E. de que hemos dado parte al Secretario de Relaciones Exteriores de la Junta de Venezuela, no pudimos obtener que se contestasen directamente los pliegos remitidos por nuestro Gobierno a S.M.B. y al Ministerio, porque en el concepto de Lord Wellesley un acto de esta naturaleza era un reconocimiento positivo y formal.⁷ Fue en vano alegar razones y proponerle que se diese una forma inoficial a las contestaciones: S. E. sostenía que habiéndose dado respuesta a las proposiciones presentadas por los Comisionados, ya todo lo demás era por una parte superfluo, y por otra contrario a los comprometimientos de la Inglaterra.

⁷ Aparece la siguiente redacción tachada:
"... formal, y por tanto una violación de los tratados existentes entre las dos naciones". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Recayó inmediatamente la sesión sobre el decreto de bloqueo. S. E. convino en la absurdidad de aquella medida, y con este motivo se extendió largamente, como lo había hecho otras ocasiones, sobre la ineptitud⁸ de las personas que se hallaban al frente de los negocios de España. Habló con calor sobre el espíritu de inmoderación e injusticia que había dictado el decreto, y sobre los perniciosos efectos que podría producir a la España misma, si se [pusiese en] ejecución. Reconoció⁹ S. E. que el decreto se había antdatado, y se puso de acuerdo con nosotros en cuanto a su tendencia contra el Comercio Inglés, y contra los ejércitos y Escuadras de S.M.B. en las Antillas. Por último nos ofreció terminantemente que la Inglaterra emplearía su más fervorosa influencia, para que se suspendiesen las hostilidades.

Al principio¹⁰ se había pensado en que permaneciese D. Andrés Bello en Inglaterra con el objeto de recibir los pliegos que pudiesen remitirse de Caracas, y también para impresionar favorablemente la opinión pública y para dirigir a nuestro Gobierno las noticias que le importasen. Pero como probablemente iba a ser necesaria la existencia en Londres de una persona que agitase con el Ministro Inglés los

⁸ En la primera redacción decía:

"... la ineptitud y escasez de buenas luces". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

⁹ Hasta el final del párrafo la primera redacción era como sigue:

"Reconoció S. E. que el decreto se había antdatado, y se puso de acuerdo con nosotros en cuanto a su tendencia directa, que era posiblemente contra el comercio inglés, y contra las relaciones subsistentes entre Venezuela y las colonias Angloamericanas, de que dependía la provisión de artículos importantes para los ejércitos y escuadras de S. M. B. Por último nos ofreció solamente que la Gran Bretaña emplearía con el mayor calor su intercesión para que suspendiesen las hostilidades contra Caracas [y] se evitasen los males de una guerra civil. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

¹⁰ Ete párrafo tuvo la siguiente primera redacción, con numerosos intentos de redacción:

"Habíamos acordado que quedasen Don Luis López Méndez y Don Andrés Bello en Inglaterra con los objetos de recibir los pliegos que pudiesen venir de Caracas, y de impresionar favorablemente la opinión pública, como también para enviar a nuestro país las noticias importantes y para agitar con el Ministro Inglés los intereses de nuestro gobierno según lo exijan su órdenes y las delicadas circunstancias. Para todos estos fines no era suficiente la permanencia de Don Andrés Bello, en que al principio se había pensado, por no estar suficientemente autorizado".

En otra enmienda dice:

"Pareció por tanto que era además necesaria la de Don Luis López Méndez". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

intereses de Venezuela según lo prescribiesen las órdenes de nuestro Gobierno, o las ocurrencias de España y América, habíamos pensado que no bastaba al intento la permanencia de D. Andrés Bello por no hallarse competentemente autorizado. Era por tanto necesaria la de uno de nosotros y D. Luis López Méndez consintió en ello. Participamos al Ministro nuestra resolución, no puso inconveniente y nos despidió con su atención acostumbrada indicándonos el conducto por donde debíamos recibir los pasaportes.

Así terminó la última conferencia, en que se rectificó todo lo que anteriormente se nos había dicho, y todo lo que teníamos participado a nuestro Gobierno, exceptuando únicamente la contestación directa al de Caracas. Nos asiste la más firme esperanza de que se interpondrá efectivamente [la] Inglaterra contra la ejecución del bloqueo. El Marqués nos ha manifestado una nota anterior en que a nombre de S.M.B. dice al Ministro de España, que cualquiera que sea la obstinación de Venezuela en reconocer al Consejo de Regencia la Inglaterra no renunciará jamás a sus relaciones de amistad y comercio con ella, y mucho menos podrá contribuir a hostilizarla. Por último sus expresiones fueron tan repetidas y tan enérgicas, que la menor duda en esta materia sería injuriosa a la buena fe del Gabinete Inglés.

Podría parecer contradictoria con esta aserción la orden pasada en 29 de junio del Gobernador de Curazao, acusando el recibo de los despachos que condujo su Ayudante de campo, pero debe notarse que estos despachos habían sido expedidos a las primeras noticias que se tuvieron en Curazao sobre las ocurrencias de Caracas, y que positivamente no fueron conformes al verdadero espíritu de nuestra revolución. Así fue que el Ministerio Inglés equivocando el carácter de los hechos, creyó que se había proclamado una independencia absoluta y ofensiva a los derechos de Fernando VII. Nos ha asegurado asimismo que la Inglaterra no había reconocido ni aprobado el bloqueo; y es buena prueba de ello el no haberse dado orden a las Aduanas Inglesas para impedir la salida de

buques con destino a Caracas. Arregladas a este concepto debían ser las primeras providencias; pero la llegada de los Comisionados y sus comunicaciones con Lord Wellesley dando un semblante diverso a los sucesos de Caracas, han alterado el modo de pensar y la conducta del Gobierno Británico.

Londres, 15 de setiembre de 1810.

(Del borrador manuscrito).

D. Luis López Méndez tiene el honor de acusar el recibo de la nota que se ha servido pasarle a S. E. el Marqués Wellesley, incluyendo una lista de los agentes Españoles de la Francia en la América, y de las instrucciones dadas a ellos por Joseph Bonaparte.¹

D. Luis López Méndez tiene al mismo tiempo la honra de participar a S. E. que verificada ya la partida de D. Simón Bolívar, queda él solo a recibir las órdenes y comunicaciones, que S. E. se sirva dirigirle.

D. Luis López Méndez suplica a S. E. el Marqués Wellesley acepte el testimonio de su gratitud y profundo respeto.

Londres, 16 de setiembre de 1810.

(Del borrador manuscrito).

¹ Aparece tachado el siguiente párrafo:

"D. Luis López Méndez da las gracias a S. E. por esta interesante comunicación, y tiene al mismo tiempo la honra de participarle que D. Simón de Bolívar ha salido de esta Capital el Sábado 15 con destino a Caracas, y espera que en lo sucesivo tenga V. E. la bondad de dirigirle las comunicaciones que crea conveniente". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

He leído con la debida atención el oficio de V. S. de 14 de julio último y los papeles inclusos, por cuyo medio quedo enterado de los sucesos acaecidos posteriormente en esa Capital.

Hay en el citado oficio tres puntos sobre los cuales creo que debo contestar individualmente a V. S. El primero es relativo a la prisión y rescate de los Comisarios enviados por esa Suprema Junta a Coro y Maracaibo; el segundo lo es a la detención del Bergantín que salió de la Guaira con destino a Londres, verificada por el Gobierno de Puerto Rico; y el tercero a la ilegitimidad que conforme a las Leyes del Reino y a la Bula de Alejandro VI aparece en la institución, forma y poderes de la Regencia.

No puedo dejar de observar con respecto al primer punto que ese Gobierno Supremo ha tenido en sus manos un medio facilísimo de libertar a los individuos que han expuesto su vida y perdido su libertad en defensa de la Patria. Entre los numerosos partidarios del despotismo europeo ha habido, y acaso hay todavía algunos en esa Capital, cuyas personas debieran haber servido de seguridad por las de los infelices prisioneros, proporcionando un canje que los libertase y restituyese al seno de su patria y familias. Este medio, sin ofender en lo más mínimo la justicia, hubiera producido con facilidad y brevedad lo que por medio de una negociación con el Gobierno Inglés me parece

expuesto a dificultades y embarazos considerables. V. S. conoce los vínculos que ligan a la Inglaterra con la España; la primera parece propensa a concedernos una protección *disimulada*, pero esto mismo la pone en la necesidad de manejarse del modo más propio para evitar las reconvenciones y celos de sus Aliados. Ella aparenta no mezclarse absolutamente en nuestros negocios domésticos, y aunque es claro que se interesa profundamente en ellos,¹ se excusa de tomar medidas que lo manifiesten. Sin embargo, después que se me proporcione una coyuntura favorable, trataré de explorar la opinión del Ministro sobre tan interesante materia.

Estas reflexiones son aplicables a la restitución del buque apresado por Meléndez, y no tengo más que añadir en el particular, sino que Boreciartu no ha venido a Londres, y no se ha podido adquirir noticia de su paradero, ni de lo que ha ejecutado en desempeño de la contrata.

Ignoro cuál sea la fuerza y el efecto que tengan en Caracas las reflexiones de V. S. alusivas a la ilegitimidad de la Regencia, pero sería inoportuno presentarlas en un país donde, por la naturaleza de sus instituciones religiosas y por la política de su Gobierno, es absolutamente nula la autoridad del Papa Alejandro y se ridiculizaría todo el que quisiese apoyar una discusión de esta clase sobre la famosa bula, que ha dado tanto que decir a los escritores extranjeros. No me descuidaré en presentar al público y al Ministerio Inglés las razones más obvias y generales, que repetidas veces ha hecho valer ese Gobierno para demostrar la ilegal intrusión de los actuales Regentes, y que están mejor calculadas para hacer una impresión favorable. En los papeles públicos que ha llevado el Coronel D. Simón Bolívar, y en los que ahora acompaño verá V. S. diferentes artículos, parte de los cuales hemos hecho insertar en ellos, pero, honrosamente para nosotros, los más fuertes y concluyen-

¹ Aparece tachada la siguiente redacción: "... en ellos, no ha llegado todavía la época en que determine a obrar con decisión y franqueza". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

tes se deben al espontáneo favor con que la opinión pública de esta nación ha aplaudido la conducta de Caracas. El *Morning Chronicle*, el registro semanal de Bello, el registro político de Cobbet, el *Examiner*, el *Morning Herald*, el *Correo Brasiliense*, el *Español*, y otros muchos diarios y periódicos han tomado nuestra defensa, y han gritado altamente contra la absurdidad e injusticia del bloqueo, promulgado contra nosotros por la Regencia; y aun el *Morning Post*, y el *Times*, que se hallan bajo la influencia Española, han reprobado claramente la política torcida y siniestra, que ha dictado aquel infame decreto.

Por diversos conductos se ha dirigido a V. S. lo obrado en nuestra comisión, y todos los pormenores de alguna importancia que han ocurrido en ella. D. Simón Bolívar (que salió de Portsmouth el 22 de setiembre por la mañana en la corbeta *Safiro*, Capitán *Davies*) lleva consigo todos los documentos, con la copia íntegra de nuestras representaciones anteriores, y un abundante surtido de Gacetas. Por consiguiente creo superfluo multiplicar los avisos precedentes, estando seguro de que todos ellos, como que se han triplicado, deben haber llegado a manos de V. S. Me contentaré solamente con incluir una parte de la minuta de nuestras conferencias, relativa al decreto de bloqueo.

Los gastos de la comisión me han puesto en la necesidad de tomar cinco mil pesos, y en consecuencia he girado una letra de cambio contra ese Gobierno a favor de los SS. *Edmundo Boehm* y *Juan Taylor*, y *Andrés Loughnan* de este comercio. Espero que la Suprema Junta se sirva aprobar este gasto, en la inteligencia de que quedo reducido a la más estrecha economía, y de que no hay como expresar lo gravoso de las expensas que son indispensables en Londres para la más moderada subsistencia. También me lisonjeo de que S. A. tendrá a bien aprobar el contrato que hemos celebrado a un nombre con estos caballeros, y de que acompaño copia.

Desde la salida de Bolívar no ha ocurrido cosa impor-

tante. El Marqués Wellesley me ha pasado una nota, acompañando copia de las instrucciones dadas por Josef Bonaparte a los agentes Españoles que emplea en revolucionar la América, y una lista de los mismos Agentes; cuyos documentos fueron transmitidos por ese Gobierno al Almirante Cochrane, y existen íntegros en la Secretaría de Estado. Me propongo sacar partido en ellos para dar más peso a las razones de justicia y necesidad en que se ha estribado nuestra revolución, y para refutar la circular y proclama de Irujo que verán V. S. S. en las Gacetas inglesas, y las reflexiones con que en el Times de hoy se ha publicado la proclama del Rey Josef a los Americanos.

Por las mismas Gacetas verá V. S. el estado de las cosas en España y Portugal. La época de las decantadas cortes no acaba de llegar. El ejército de Lord Wellington no se atreve a esperar el de Massena, y se cree que antes de Navidad estará en Inglaterra. Se puede asegurar con fundamento que Cádiz no estará mucho tiempo libre, o por mejor decir, que mudará muy presto de Señores.² Ya sabe V. S. lo que significan las guerrillas e insurrecciones provinciales, con que nos hacen tanto ruido las gacetas Españolas y las que aquí se escriben bajo la influencia ministerial; llamaradas momentáneas, que se apagan a la presencia de un destacamento Francés, y que sólo sirven para hacer más funesta la guerra, y para dar alguna disculpa a las atrocidades de los conquistadores.

En estas circunstancias la atención de todos los hombres sensatos no puede menos de dirigirse a la América. Si todos los Pueblos o los más considerables de ese Continente se unieran con nosotros para hacer valer sus derechos y asegurar temprano su libertad ¡qué orden de cosas tan glorioso y favorable se presentaría para todos! Entre tanto crea V. S. que los esfuerzos de Caracas se miran con particular interés, y que si los sucesos de esas Provincias no toman un

² Hay la siguiente variante tachada: "... que pasará de los ingleses a los franceses, mudará de amos". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Misión Diplomática de Bolívar - López Méndez

curso distinto del que debe esperarse, la época de las sesiones del Parlamento que acaso coincidirá con sucesos importantes en el Continente, puede proporcionarnos alguna feliz oportunidad para adelantar y mejorar nuestras relaciones con la Inglaterra.

La situación de ésta es en el día bien crítica. Por los discursos de Cobbet verá V. S. el deplorable estado del crédito público, la ruinoso multiplicación del papel-moneda, y la visible decadencia de su prosperidad mercantil, que es el nervio y fundamento de su importancia política.

Verá V. S. confirmadas estas observaciones por las frecuentes y numerosas listas de bancarrotas que hallará en los diarios, y por las actuales conmociones de Irlanda, que empiezan a tomar un aspecto serio. Estos son datos que considero de una grande trascendencia, y que deben ocupar la constante meditación de nuestro Gobierno, porque sobre ellos se calculará necesariamente el plan definitivo de conducta que la Inglaterra observará con la América.

Dios, etc.

Londres, 2 de octubre de 1810.

Sr. Secretario de Estado &c.

(Del borrador manuscrito).

La residencia¹ de D. Francisco de Miranda en Londres nos pareció, desde nuestra llegada, una circunstancia altamente plausible. Desde nuestros primeros pasos en el desempeño de la Comisión que se nos había conferido, echamos de ver los errores y peligros a que nos exponíamos, caminando aventuradamente, y nos convencimos de que sólo por medio de Miranda, única persona a quien podíamos consultar con franqueza, nos sería fácil adquirir los conocimientos preliminares que necesitábamos, y que aquel compatriota nuestro, por sus largos viajes y experiencia, por sus antiguas conexiones con este Gabinete, y por su notorio interés en favor de la América, se hallaba en estado de darnos con más extensión y fidelidad que ninguna otra persona. Creímos sin embargo que aun en nuestras comunicaciones con este individuo, era tan propio de la prudencia, como de nuestro particular deber, manejanos con tiento y circunspección, hasta que hubiésemos adquirido un conocimiento más íntimo de su carácter, miras y relaciones. Paso pues a exponer a V. S. el resultado de nuestras observaciones y averiguaciones, estando seguro de que mis informes coincidirán exactamente con las noticias verbales que habrá dado a V. S. y al Gobierno

¹ La frase inicial de este documento tenía la siguiente redacción tachada:

“Desde que llegamos a Londres, vimos como una circunstancia plausible la residencia de D. Francisco de Miranda en esta Corte, y creyendo que su comunicación no podía dejar de proporcionarnos los cono[cimientos...]. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

de Caracas el Coronel D. Simón de Bolívar, y de que no se verán unos y otros sino como un acto de deber con respecto a la Patria,² y como un tributo de justicia a la virtud y mérito de un conciudadano nuestro tan indignamente injuriado.

Ni aun sus enemigos se han atrevido a negarle una superioridad extraordinaria de luces, experiencia y talentos.³ A la verdad, sería un absurdo suponer que un individuo desnudo de estas cualidades, y sin recomendación alguna exterior hubiese podido sostener un papel distinguido en las cortes, introducirse en las sociedades más respetables, adquirir la estimación y aun la confianza de una infinidad de hombres ilustres, acercarse a los Soberanos, y dejar en todas partes una impresión favorable. Sus enemigos se han dedicado a denigrar las dos partes de su vida que parecían más susceptibles de presentarse bajo un aspecto desventajoso, a saber, su conducta como General de la Francia, y como caudillo de la expedición que el año 1806 arribó a nuestras costas. Pero sin entrar en pormenores ajenos de mi asunto me contentaré con presentar a V. S. algunos hechos que destruyen absolutamente las imputaciones de la malignidad. Miranda ha refutado victoriosamente a sus calumniadores ante los tribunales de París, y quedó tan completamente justificado que el tirano Robespierre, su particular enemigo, no tuvo un pretexto

² Aparece la siguiente redacción tachada: "... respecto a Caracas, esencialmente interesada en la adquisición de un patriota celoso, un general experto y un profundo político". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

³ Sigue el siguiente párrafo tachado:

"Los tiros de la envidia y la malignidad han atacado con particular estudio su carácter personal, atribuyendo a motivos de ambición los esfuerzos de un patriotismo acendrado (ilustrado), y confundiéndole con aquella clase de intrigantes venales que dispuestos a sacrificar todos sus deberes por el interés de subsistir, prostituyen su probidad a los Gobiernos que los pagan. Basta haber visto a Miranda para convenirse de la atrocidad con que se le ha calumniado (... para llenarse de indignación contra sus atroces calumnias). La conducta uniforme de su vida manifiesta una alma intrépida que en todos tiempos y circunstancias no ha temido levantar la voz contra las cadenas que nos agobian buscando por todas partes una protección que nos ayudase a romperlas, y denunciando al Universo la política inicua y sórdida que sofocaba tantas semillas de prosperidad, con que la naturaleza nos había favorecido. Pero sus virtudes privadas no le hacen menos estimable que sus cualidades patrióticas (... que las cualidades enérgicas que ha desplegado). Su sobriedad, su incansante aplicación al estudio, sus conexiones con los literatos y con todos los hombres..." (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

para enviarle al cadalso. Contrayéndome a la expedición a Coro, es improbable que la Inglaterra hubiese continuado protegiendo a Miranda, si la hubiese creído tan temeraria y tan mal conducida, como sus émulos se han esmerado en pintarla. Nosotros mismos en gran parte podemos ser los mejores jueces de ella; y si se toma V. S. la pena de revolver los documentos que existen en la Secretaría del Gobierno anterior relativos a las operaciones de Miranda en Coro, hallará que las más menudas investigaciones hechas por los agentes del Despotismo, no han podido encontrar⁴ la más leve mancha en su carácter, siendo bien notable la moderación con que se portaron allí unas tropas, cuyo Caudillo tenía sobre ellas una autoridad tan precaria.

Los tiros de la envidia han atacado con particular conato sus cualidades personales; pero lo que hemos visto en Inglaterra ha sido más que suficiente para darnos a conocer el inicuo [modo] con que se le ha zaherido. Le hemos visto en conexión con personas de la primera grandeza, y con casi todos los caracteres respetables que existen actualmente en Londres. Hemos observado su conducta doméstica, su sobriedad, sus procederres francos y honestos, su aplicación al estudio, y todas las virtudes que caracterizan al hombre de bien y al ciudadano. ¡Cuántas veces a la relación de nuestros sucesos le hemos visto conmovirse hasta el punto de derramar lágrimas! ¡Cuánto ha sido su interés en informarse hasta de los más menudos pormenores! ¡Con qué oficiosidad le hemos visto dispuesto a servirnos con sus luces, con sus libros, con sus facultades, con sus conexiones!⁵

No es posible cuando se habla de este hombre contenerse en los límites que parece me impone la imparcialidad de mi

⁴ Hay la siguiente variante de redacción: "... encontrar el más leve vestigio de inmoderación, rapacidad, ni de otros desórdenes, durante la permanencia en Coro de unas tropas, cuyo Caudillo tenía sobre ellas una autoridad muy precaria". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

⁵ Terminaba el párrafo con las siguientes variantes tachadas:

"Qué liberalidad en sus ideas, qué candor en su trato, qué elocuencia, [qué] desinteresado patriotismo.

"Su trato es insinuante, su expresión enérgica, su actividad extraordinaria". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).



Fachada de la casa de Miranda en Londres, 57 Grafton Street, donde se instaló en 1810, la misión diplomática de Bolívar, López Méndez y Bello a su llegada a la capital inglesa.



carácter oficial; pero no puedo dejar de decir a V. S. que en cuanto soy capaz de juzgar, Miranda es un hombre que reúne eminentemente las cualidades constitutivas de un patriota celoso, de un general experto, y de un profundo político.

Caracas debería llamarle por su propio interés; pero cuando así no fuese, su restitución a esa Patria que tanto le debe es un acto indispensable de humanidad, de gratitud, y aun de justicia. ¿Bajo qué pretexto podrá negarse un asilo de paz a este hombre respetable, nacido entre nosotros, envejecido en el afán de buscar medios para libertarnos, y hecho por nuestra causa el blanco de la persecución? ¡Qué amargura sería la de sus últimos años, si la más negra de las ingraticudes pudiera rechazarle de una Patria a quien todo lo ha sacrificado, y negarle el consuelo de vivir y morir en ella al abrigo de ese mismo Gobierno Paternal y Patriótico, que ha sido siempre objeto de sus ansiosos deseos! Si se le tiene por criminal, se presenta a ser juzgado; si se le considera peligroso, se somete a todas las medidas de precaución que el Gobierno crea convenientes. Él no solicita ninguna intervención en los asuntos públicos, él no quiere más que expirar con la satisfacción de haber visto amanecer en su Patria el día de la libertad.

Podrá objetarse que los principios de Miranda, tomados en toda su latitud, son inconciliables con los derechos de Fernando VII, que hemos jurado conservar; pero él se ha impuesto perfectamente de la naturaleza y forma de nuestra constitución actual, protesta ser fiel a ella, y arreglará su conducta a las órdenes que se le prescriban.⁶ Miranda no ha atacado tanto los derechos de la corona, como la bárbara tiranía de los agentes españoles que tanto nos han oprimido y vejado. En fin sea su restitución una gracia del Gobierno

⁶ Aparece tachado el siguiente principio de redacción:

"Repito que él no va a Caracas con el carácter de un jefe...". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

o sea su condenación un acto legal de Justicia. Esto es todo lo que él pide, y lo que me parece que no puede negársele.

Pero yo ofendería las ideas justas y liberales que animan actualmente a esa Junta Suprema, si la creyese capaz de adoptar con respecto a Miranda la política atroz e inicua del Gobierno que le proscribió. Convencido de lo contrario, he condescendido en su regreso a Caracas, y aprovecho esta oportunidad para expresar a V. S. con toda franqueza mi opinión sobre una materia que en el día me parece más importante que nunca. Espero que V. S. se sirva elevarlo todo a noticia de la Suprema Junta, y me prometo que S. A. no podrá menos de aprobar mi conducta;⁷ como dirigida únicamente por lo que considero útil y honroso a mi país.

Londres, 3 de octubre de 1810.

Sr. Secretario de Estado &c.

(Del borrador manuscrito).

⁷ A continuación aparece la siguiente redacción tachada: "...conducta; pero en todos casos me quedará la satisfacción de haber obrado conforme a lo que he creído de mi deber y a lo que me ha dictado mi conciencia". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Desde que dirigí a V. S. mi oficio de 2 de octubre último que duplico en esta ocasión, nada ha ocurrido de particular con respecto a la comisión de que subsisto encargado. La estación presente en que la mayor parte de los Ministros se hallan en el campo es la menos favorable para agitar cualquiera especie de negocios; pero ésta va a cesar muy pronto, y la apertura del parlamento que debe verificarse el 15 del corriente, puede sernos de alguna utilidad.

Según las noticias que diariamente se reciben aquí de la América, todo toma un excelente aspecto en esta parte del Mundo. Santa Fe y Chile, han seguido el ejemplo de Caracas y Buenos Aires, y si las Provincias subordinadas a estas Capitales han accedido a los Nuevos Gobiernos establecidos en ellas, como aquí se espera con toda probabilidad, nuestros intereses no tienen nada que temer, cualquiera que sea la fortuna de las armas en la Península. La unanimidad con que tantos Pueblos han reclamado unos mismos derechos y seguido un mismo plan de conducta, ha revelado a la Europa la verdadera disposición de los Americanos, y ha dado a la justicia de sus pretensiones el peso real y efectivo que se deriva de la fuerza. Así es que las noticias relativas a esas regiones se hacen de día en día más interesantes en Inglaterra, y no dudo que se verán en breve con toda la atención que merecen.

Dos cosas ocupan ahora principalmente la atención del

público: el estado de las cosas en Portugal, y el Congreso Nacional de Cortes en la Isla de León.

V. S. sabrá cuáles han sido las consecuencias de la batalla de Buraco. Los franceses han ocupado todo el terreno entre Coimbra y Torres Vedras. Una batalla decisiva no puede tardar más tiempo y probablemente la noticia de su resultado y consecuencias habrá llegado a Caracas, antes que este oficio. Si por desgracia fuese fatal a los Aliados, quedarían agotados todos los recursos que la Inglaterra puede emplear a favor de la España, el espíritu público se declararía contra la continuación de nuevos auxilios a una causa que no podría menos de parecer entonces desesperada; y V. S. concebirá fácilmente que la catástrofe de la Península no podría diferirse más tiempo. Es necesario no entregarse demasiado a esperanzas que podrían inspirar a la América una seguridad funesta: necesario es ahora más que nunca hacer independiente nuestra suerte futura del resultado dudoso de una guerra, en que aunque se pelea por una parte con la más heroica constancia, se insiste por la otra con la mayor masa de poder militar que se ha visto jamás en la Europa. Afortunadamente Caracas y las otras Provincias Americanas que han imitado su conducta han tomado el único partido de salud que puede haber para los Pueblos que conocen y desean conservar sus derechos. Estos derechos han sido reconocidos por nuestros mismos enemigos; y así como sería en ellos un egoísmo insensato persistir en condenar unas pretensiones que ellos mismos han autorizado y unos esfuerzos que es ya imposible sofocar, así sería en nuestros compatriotas una inconsecuencia cobarde y vergonzosa desmentir los principios que han proclamado, y retroceder a la vista de una perspectiva que nunca ha sido tan lisonjera como al presente.

Según los extractos de lo actuado hasta ahora en las Cortes, parece que los asuntos de América son la materia principal de las deliberaciones, y que en general se propende

a providencias más dulces que las que la Regencia tuvo por conveniente adoptar. Se ha propuesto en aquel congreso dar a los Americanos el número de Diputados correspondiente a su población e igualarlos en todo con los habitantes de la España. No sabemos el resultado de esta moción, pero si fuese conforme, es aquí la opinión general que los Americanos no tendrían fundamento para resistirse a una unión calculada sobre principios tan equitativos. Si se insistiese en negarnos lo que dictan la naturaleza y la justicia, no podemos desistir con honor de nuestras pretensiones anteriores; pero aun cuando se nos concediese en las Cortes una representación proporcionada, siempre sería necesario que la administración del país, aunque subordinada al Cuerpo Legislativo Nacional, subsistiese en manos de sus habitantes; porque las mejores leyes serían frustradas, si nuestras instituciones interiores no asegurasen su exacta e imparcial ejecución; y la experiencia de tres siglos debe habernos convencido de lo que tendríamos que esperar, si nos sujetásemos otra vez a la pesada dominación de las autoridades europeas, que obrando a tanta distancia del centro común, abusarían tanto como antes de sus facultades, y procederían con la misma arbitrariedad.

Los Gobiernos actuales de la América estarán muy lejos de consentir que se malogren los gloriosos esfuerzos de los Pueblos que han depositado en ellos su confianza. El grande objeto de nuestra seguridad debe estar siempre a su vista: ellos tienen la mejor oportunidad de hacerlos felices, y se cubrirían de ignominia, si la dejasen escapar.

Espero que acoja V. S. estas reflexiones como dictadas únicamente de mi celo, y como del todo conformes a la opinión general. También me prometo que para lo sucesivo se sirva V. S. multiplicar sus comunicaciones, pues ni puede serme tolerable ni decoroso carecer de noticias directas tanto tiempo, como el que he pasado sin recibirlas. Es igualmente necesario que comisione ese Gobierno en Curazao una persona de su confianza para recibir mis pliegos, porque temo ya

Derecho Internacional

importunar al Gobernador de Curazao y a su Secretario con el frecuente encargo de dirigirlos a V. S. Por su conducto remito en esta ocasión un paquete de Gacetas cuyo índice acompaño, y me lisonjeo de que todo llegará con seguridad a su destino.

Londres, 7 de noviembre de 1810.

Sr. Secretario &.

(Del borrador manuscrito).

He recibido los oficios de V. S. de 10 y 24 de setiembre últimos con los documentos que citan; pero observo que faltan los *relativos a la conducta de la Regencia con el Gobernador de Maracaibo*, y que bajo este título vienen otros muy diferentes.

Para su contestación me remito a los pliegos que ha conducido el Coronel D. Simón de Bolívar, y por ahora debo ceñirme a las reflexiones que me sugiere el estado actual de cosas de España,¹ reservando para otra ocasión especificar a V. S. los términos con que el Ministerio Inglés manifieste su opinión en cuanto a la convención comercial celebrada entre ese Gobierno y el de Curazao.

Efectivamente parece que las Cortes han declarado la absoluta igualdad de derechos entre los españoles de ambos mundos, y, lo que es realmente nuevo e importante, han concedido a los Americanos una representación fundada sobre la base de la población, proporcionándola de la misma manera que en España; a saber, un representante por cada 50.000 almas. Como no ha llegado a mi vista el decreto literal en que se nos otorga este importante punto, no sé si estas 50.000 almas deben entenderse de todas las clases, o solamente de personas libres o blancas. Si la representación se ciñese a las clases blancas, esta concesión no nos daría ni aun la mi-

¹ Decía en primera redacción: "... España, Portugal e Inglaterra". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

tad de la importancia política que debemos justamente reclamar en el Congreso de Cortes; y por otra parte estableciendo una diferencia odiosa entre los varios elementos de la población Americana, podría producir una peligrosa desunión entre los blancos y pardos, y ser a la larga el germen de males funestísimos e interminables. Creo que en estos términos es inadmisibile la incorporación que se nos ofrece en la masa del Imperio Español bajo su actual constitución; y que no tardaría en colocarnos otra vez bajo el pesado despotismo de los Agentes de la Península, despotismo que con la experiencia de nuestros patrióticos movimientos, sería más suspicaz, más prevenido, y más opresivo que el anterior. Importa a mi parecer que la Provincia de Venezuela y Santa Fe se reúnan estrechamente, y no deliberen con separación sobre un asunto de tanta entidad, sino que se acuerden entre sí, consulten maduramente sus intereses que son idénticos, uniformen su conducta, y obrando simultáneamente, conserven aquella armonía, que sola puede hacerlas respetables. Cuando este modo de proceder no tuviese otro efecto que el de demorar la decisión, hasta que las operaciones de las Cortes y los eventos de la guerra de España aclaren algo más el dudoso porvenir, esto sólo bastaría para darle la preferencia.

Mas si la representación otorgada habla con todas las clases, y las Juntas [Supremas] de la América adhiriesen a ella, es importantísimo que estipulen solemnemente las condiciones de su incorporación² que nos consientan en el antiguo régimen ejecutivo a cuya sombra todas las ventajas concedidas se harían nulas e infructuosas, que la Inglaterra garantice las estipulaciones como lo tiene ofrecido, que se declare justa y legal la conducta de los Pueblos de Caracas, Santa Fe, y demás de América imitadores de nuestro ejemplo, y que no se reconozca la soberanía de las Cortes hasta que hayan sido admitidos en ellas los Diputados Americanos debidamente electos.

² Aparece tachada la palabra "federación" y sustituida por "incorporación". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Por las noticias del día parece que ha habido hostilidades entre los Granadinos y los Mexicanos, y que el Gobernador de Maracaibo ha recibido armas y dinero del Reino de Nueva España. Las negociaciones que acabo de insinuar, políticamente conducidas con la Regencia, o con las Cortes, pueden servir de mucho para precaver los males de la guerra civil, que los malintencionados no dejarán de promover entre los habitantes de la América. Pero lo que en mi opinión importa sobre todo es una íntima confederación entre los Pueblos que ya han sacudido las antiguas cadenas, hacer causa común, entenderse con frecuencia, y nunca formar convenciones separadas.

De cualquier modo, el decreto expedido por las Cortes, igualándonos en todo con los europeos, es la mejor sanción de la justicia y legitimidad de nuestras medidas, y debe asegurar a Caracas la eterna gratitud de todos los hijos del Nuevo Mundo.

Se dice que las Cortes aunque al principio tan populares, están ya desacreditadas y mal vistas en Cádiz. La deposición de los Regentes anteriores, y la subrogación de otros nuevos, manifiesta claramente lo difícil que es conservar la popularidad, cuando se juzga por los sucesos, y cuando éstos no pueden conseguirse sino por esfuerzos que parecen superiores a la humanidad. Pero esta misma fluctuación de formas gubernativas corrobora la necesidad de nuestras medidas, y nos obliga a ser extremadamente cautelosos y circunspectos para prestar un acto de reconocimiento a cualquiera de ellas. V. S. conoce perfectamente que en el actual estado de cosas, deben los Pueblos de América tomar una actitud que los haga lo menos partícipes que sea posible de la catástrofe a que parece destinada la Península. Una o dos victorias nada deciden; la fortuna de la guerra puede bambolear; pero nuestra justicia está fundada en principios de una verdad eterna e incontestable. Estos principios nos han obligado a providencias activas e inmediatas, y exigen la continuación de nuestra actividad y vigilancia, hasta que se disipe del todo la tem-

Derecho Internacional

pesta que agita a la España, y queden asegurados los derechos de la América sobre cimientos sólidos e indestructibles.

Dispense V. S. mi celo, y sírvase renovar a ese Gobierno supremo la seguridad de mi obediencia y servicios.

Londres, 23 de noviembre de 1810.

Sr. Secretario &.

(Del borrador manuscrito).

La última carta que he recibido de V. S. es del 12 de octubre. Un silencio tan largo de parte de mi Gobierno me ha sido tanto más desagradable, cuanto es mayor la variedad con que hablan aquí los papeles públicos acerca de los sucesos de América; pero según extractos de las Gacetas de Caracas que se han insertado en ellos hasta una fecha bastante reciente parece que el aspecto de las cosas en esa parte del Nuevo Mundo sigue todavía favorable. Sin embargo no puedo menos de suplicar a V. S. que repita y multiplique sus comunicaciones cuanto le sea posible.

Los españoles que residen en Londres nos hacen la guerra de cuantos modos pueden, mas a pesar de su malicia y animosidad la causa de la humanidad triunfa, y tiene de día en día más partidarios. Yo no me descuido en hacer que las ocurrencias de esas Provincias se publiquen desde su verdadero punto de vista, y en demostrar sobre todo las imposturas groseras de los que se empeñan en persuadir que las revoluciones americanas tienen algo de común con las intrigas francesas, último expediente a que han recurrido los órganos de la legación española. Bajo este aspecto creo que es del mayor interés nuestra residencia aquí hasta el final resultado de la crisis de la Península.

Esta crisis según las noticias del día, parece inminente. El ejército de Massena ha recibido grandes refuerzos, y su choque con el de Lord Wellington es inevitablemente pró-

ximo. Las Cortes se han trasladado a Cádiz. En las últimas sesiones de este cuerpo ha habido debates muy reñidos en cuanto a la porción legislativa que debe darse a las Américas. El Marqués de la Romana ha muerto. El bloqueo de Buenos Aires ha cesado del todo y los movimientos de México (dicen las cartas de Cádiz) han vuelto a tomar una apariencia del mayor cuidado.

Esto es lo más importante que se halla en los papeles de hoy, y mucha parte de ello puede verlo V. S. en los dos paquetes que remito por esta ocasión, el uno dirigido al Coronel Robertson y el otro encargado inmediatamente a Mr. Wilson, que debe pasar a esa capital. En uno de ellos incluyo la carta dirigida por la Junta del Socorro a D. Fermín de Vargas de cuya muerte en esta Capital tengo avisado a V. S. anteriormente.

Sírvase V. S. repetir a ese Gobierno supremo mis sinceros deseos de merecer su aprobación, y de continuar mis servicios del modo que le sea más acepto.

Londres, 8 de febrero de 1811.

Sr. Secretario &.

(Del borrador manuscrito).

Se han recibido los oficios que me ha dirigido V. S. con fecha de 1º y 7 de diciembre y 9 de enero, con las gacetas y demás papeles que los acompañaban.

Desde la fecha de mi última, nada ha ocurrido de particular y los papeles públicos que remito por la presente ocasión instruirán a V. S. y a ese Gobierno del actual estado político del Continente y de estas Islas, así como también de las noticias que aquí circulan con relación a esos Países. Se sabe de positivo la reunión de Chile a Buenos Aires, y me persuado que para esta fecha habrá tomado Lima igual resolución. Ayer y hoy se ha asegurado la total extinción de los movimientos de México, mas como es que aquí se nos dice de aquella parte de América viene todo por conductos poco dignos de fe, me persuado que por lo menos habrá en ello exageración. Venegas y sus satélites han cometido atrocidades que a la larga serán funestas a la causa que defienden, y completarán la unanimidad de todos los Pueblos que componen ese vasto continente.

No puedo menos de encargar a V. S. me remita a lo menos tres juegos completos de cuantas gacetas se publiquen en esa capital para dar una circulación más extensa a todo lo que contengan de interesante.

La libranza que se me ha remitido a D. Franco Linares contra su corresponsal en esta ciudad Mr. Loughnan no ha tenido efecto alguno ni puede tenerlo hasta que este comer-

ciente reciba avisos auténticos del cumplimiento que se haya dado a las libranzas que ha girado a favor de Linares, para saldar con ellas sus cuentas.

Quedo impuesto de las miras de ese Gobierno sobre el establecimiento de una biblioteca pública: me he valido de una persona que reúne los conocimientos necesarios para la formación de una lista que espero remitir en la próxima oportunidad, y encargo que si no hay inconveniente se consiguen al expresado Loughnan los frutos y demás efectos que al intento se remitan aquí.

Deseo que eleve V. S. al conocimiento de ese supremo Gobierno mis vivos deseos de obtener su aprobación, y la continuación de mis esfuerzos para merecerla.

Londres, 8 de marzo de 1811.

Sr. Secretario &c.

(Del borrador manuscrito).

Excelentísimo Sr.

Por las gacetas que hemos recibido de esa capital nos hemos enterado de que los acontecimientos de Caracas han llegado a noticia de esos habitantes aunque las circunstancias en que hasta ahora se ha hallado la América Meridional no ha permitido comunicaciones directas entre ambos países. Es seguramente sensible que los dos primeros Pueblos que han dado a todos los de América el ejemplo más glorioso de energía y patriotismo, no hayan tenido hasta ahora medios de entenderse inmediatamente. Los Estados Unidos han sido para Caracas el conducto por donde ha recibido casi todas las noticias que le han llegado de Buenos Aires, así como los Pueblos de esa comprensión no han podido informarse de los sucesos de Caracas por otro que los papeles públicos ingleses. Mas para los que se hallen impuestos de los obstáculos naturales y políticos que han embarazado esta comunicación, será siempre una materia de asombro que el patriotismo americano se haya desplegado en los dos extremos de la gran Península¹ con una uniformidad, que raras veces se observa aún entre los Pueblos que han tenido tiempo y facilidad de combinar sus medidas.

Pero la Junta Suprema de Caracas, inmediatamente que tuvo seguras noticias de los acontecimientos que se han ve-

¹ Decía en primera redacción: "Península Americana". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

rificado en las Provincias del Río de la Plata, concibió de su deber entablar con ellas por el órgano de su nuevo Gobierno las relaciones de fraternidad que una política bárbara le ha imposibilitado hasta el día, y que más que nunca deben ser preciosas para unos y otros habitantes desde la época memorable en que levantando casi a tiempo el estandarte de la libertad, han hecho amanecer en la América Española los primeros días de esperanza y de gloria.

Así es que careciendo Caracas de otra oportunidad nos ha encargado elevemos a V. S. el testimonio de su cordial interés por la causa que han abrazado los Pueblos del Río de la Plata, y que se identifica con la suya; ordenándonos al mismo tiempo que felicitemos a ese Gobierno por el dichoso resultado de sus patrióticas providencias, y que le manifestemos cuánto se uniforman con ellas las que se han tomado en la Costa Septentrional de nuestra Península.

La Junta de Caracas se mantiene inmutable en su designio de desconocer toda autoridad que se establezca en Europa, a menos que sea sobre bases de perfecta igualdad entre americanos y europeos dando a los primeros la representación e influjo que corresponda a su población. Fundada en este justo principio ha rechazado todas las invitaciones que se le han hecho por la Regencia y por las Cortes.

Tenemos la mayor satisfacción en cumplir con esta orden de nuestro Gobierno, y en lo demás concerniente a Caracas nos referimos a los informes verbales del Sr. D. Matías de Irigoyen, que se encarga de poner ésta en manos de V. S. Dios, etc.

Londres, 26 de marzo de 1811.

A la Junta de Buenos Aires

(Del borrador manuscrito).

Hemos recibido los oficios de V. S. hasta el 29 de enero último con los documentos que los acompañan, gacetas de esa Capital, y demás papeles de que venía encargado el teniente coronel Bunn. Como este individuo salió de Caracas a fines de abril, no pudo menos de serme reparable el atraso de la correspondencia con respecto a la fecha de su partida, y mucho más, cuando por las noticias verbales que me dio, y por gacetas de Caracas que me han comunicado algunos particulares se había verificado en esa ciudad la instalación del Congreso, y la mudanza de varias autoridades; ocurrencia la 1^a de bastante bulto para excitar la atención general, y necesaria la 2^a para nuestro Gobierno en la dirección de la correspondencia.

Este atraso en recibir la de ese Gobierno¹ me embaraza la circulación de noticias favorables a nuestra causa, y la refutación de las que se esparcen contrarias, sobre cuya veracidad, careciendo de datos, conoce bien V. S. que me es imposible juzgar. Es pues interesantísimo que no se deje escapar la menor ocasión de darme órdenes, instrucciones y noticias; lo primero para comunicar lo que convenga a este Ministerio, que repetidas veces me ha insinuado su deseo de tener a la vista juegos completos de las gacetas de esa Capital; lo 2^o para ponerme en aptitud de dar al público británico no-

¹ Aparece entre paréntesis la siguiente frase tachada: "(lo he dicho otras veces y el interés de su servicio me obliga a repetirlo".) (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

ticias exactas de los sucesos, presentándolos conforme al espíritu de justicia que nos anima, y refutando las calumnias con que nuestros enemigos nos hacen de cuando en cuando la guerra; lo 3º en fin para mi propia tranquilidad.

Entre los editores de los papeles de Londres hay varios que desean les pasemos las gacetas de Caracas para insertar en sus publicaciones lo que les parezca interesante; pero llegando, por lo regular, tan atrasada nuestra correspondencia, se pierde el momento preciso en que las noticias podrían hacer la debida impresión. Por otra parte, si hacemos pasar algunas de las gacetas a los Ministros, o a otras personas de influencia que patrocinan nuestros intereses, ya no nos queda con qué satisfacer a los gaceteros, que, por lo común, desconfían de extractos manuscritos.² Encargo por tanto a V. S. que se sirva remitirme constantemente seis juegos de todos los papeles que se den a luz en esa capital enviándolos en cajón separado, y con el rótulo de Gacetas, para no gravarnos con el porte.

En el *Morning Chronicle* del lunes último³ (órgano, como V. S. sabe, de la oposición), se publicó un artículo altamente injurioso a esa Provincia, afirmándose entre otras cosas que el Gobierno de ella, por el influjo de un oficial de alta graduación, había ocurrido a la Francia por tropas y armamento, y que la carta había sido interceptada y se hallaba en poder de los Ministros de S.M.B. En consecuencia de las indagaciones que hemos hecho sobre este asunto, resulta que el origen de la noticia es uno de los miembros más distinguidos de la oposición en la Casa de los Pares; que los Ministros no se hallan en posesión de tal Carta, y que probablemente es todo una impostura fraguada por el intrigante Andreani, y trasmitida a alguna de las personas de distinción de esta Corte. Creímos al principio que podría ser fácil haberse falsificado alguna carta por éste o por otro malinten-

² Aparece tachado el siguiente párrafo: "...manuscritos. Sin embargo, a falta de todo otro medio, me veo en la precisión de recurrir a eso último y así lo hago, cuando lo creo conveniente". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

³ Aparece tachado: "primero de este mes". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

cionado; pero varias personas que tienen relaciones con los Ministros nos aseguran del modo más positivo que no existe tal documento interceptado; y a mayor abundamiento, la aserción del Morning Chronicle ha sido recibida con tanto desprecio, que ni aun el órgano de los españoles (el Times) se ha dignado copiarla, y el editor del Chronicle, en consecuencia de nuestras medidas, se ha visto en la precisión de retractarse, como verá V. S. en su papel del jueves.

Como estamos informados de que el Coronel Robertson debe pasar pronto a Inglaterra, suponemos que habrá V. S. comisionado persona de su confianza que se encargue de remitirnos por los dos paquetes mensuales la correspondencia de V. S. y de retornarle la nuestra. Han llegado actualmente tres paquetes de las Antillas, y con no poca admiración mía, por ninguno de ellos he recibido correspondencia. Es también de la mayor necesidad que se remitan fondos para nuestros gastos, en inteligencia de que guardando toda la posible moderación, deben regularse a razón de 10.000 pesos por año. Como creo que habrá recibido V. S. mis oficios anteriores, excuso repetir el estado de urgencia en que nos vemos por haber suspendido sus suplementos los señores Loughnan y Taylor, y no tener absolutamente de qué subsistir.

El señor Loughnan, en consecuencia de haber ese Gobierno endosado a su favor la libranza contra Linares de que fue portador el Coronel D. Simón Bolívar, me ha hecho presente que en realidad los suplementos que se hicieron al señor Bolívar fueron de sus propios fondos, y que aunque por el tenor de la libranza parece haberse deducido de propiedades de Linares, ésta es una mera fórmula de que se valió, por la certeza que tenía de su pagamento, cualquiera que fuese el estado de las relaciones con aquel comerciante. V. S. hará de esta insinuación el uso que tenga por conveniente.

La atención de la Inglaterra está al presente profundamente ocupada con los asuntos de España y Portugal. En realidad, desde que llegamos a esta Corte, no creemos que la guerra del continente haya presentado un aspecto tan crítico

y de tan temidas consecuencias como en el día. Lord Wellington se halla al frente de un ejército muy inferior al francés considerablemente reforzado, como verá V. S. por los papeles públicos que en esta ocasión acompaño. Las consecuencias de una batalla no pueden menos de ser importantes. Los papeles ministeriales hablan con un tono que parece el del desaliento, aun cuando condenan el que se manifiesta por las otras facciones. Si Lord Wellington es por desgracia derrotado, la balanza de la guerra debe infaliblemente cambiarse en favor de la Francia de un modo funestísimo a la libertad de España. Si vuelve a su antigua posición de Torres Vedras, el Portugal vuelve a sufrir de nuevo el terrible azote de una desolación, doblemente destructora, contribuyendo igualmente a ella las medidas hostiles de un enemigo feroz y exasperado, y el sistema defensivo de sus propios amigos, que consideran necesario destruir lo que no es posible defender. La España sufre en detalle lo que el Portugal experimenta en grande y los sucesos efímeros que se obtienen de cuando en cuando en algunos puntos, no sirven sino para multiplicar los estragos y alimentar una guerra desesperada. V. S. concibe mejor de lo que yo pudiera expresarlo, cuál debe ser al cabo el estado de una Provincia en que alternan los sucesos y las derrotas; y lo poco que se debe confiar en victorias siempre exageradas, por lo común tan costosas, como nulas en sus resultados.

Me prometo pues que dentro de poco la situación de las cosas obligará al Gobierno Británico a mirar la amistad y la independencia de la América como su mejor y más esencial recurso en el fatal estado del continente; y que una afortunada mudanza en su actual política le hará ver con el merecido desprecio las continuas y hostiles sugerencias de los agentes de las Cortes y de la Regencia. Entre tanto estoy convencido de que no se puede esperar de él otra cosa que disimulo y neutralidad.

Sólo me resta presentar a V. S. nuestra más cordial enhorabuena por la dichosa instalación de ese Congreso, y por las

Misión Diplomática de Bolívar - López Méndez

enérgicas medidas que constantemente han caracterizado la administración del gobierno de Venezuela, suplicándole se sirva elevarla a S. A. con nuestros votos por su prosperidad, y nuestros constantes deseos de emplearnos en su servicio.

Londres, 6 de julio de 1811.

Sr. Secretario &c.

(Del borrador manuscrito)

Ninguna de las épocas anteriores ha sido acaso tan importante para la América como la actual. Todo contribuye a hacer creer que la causa de la libertad va a triunfar bien pronto, y si las Provincias que se han separado del Gobierno Peninsular continúan con igual decisión que hasta aquí, por poco favorable que les sea la suerte, el término de sus esfuerzos no tardará en alcanzarse.

Difícil es bosquejar a V. S. el cuadro que presenta actualmente la España. Los papeles que acompaño me dispensan de entrar en pormenores, y por ellos verá V. S. que el retardar la total subyugación de aquel país es ya una cosa superior a los esfuerzos de la Gran Bretaña, y al patriotismo cada vez más lánguido y falleciente de los españoles. La caída de Tarragona y Figueras; los movimientos hasta ahora tardíos y desacertados de Blake; las fuerzas que van a caer sobre Valencia y Murcia, y a las cuales no hay nada de consideración que oponer; todo esto ha esparcido un desaliento general, que se echa de ver en los papeles mismos de Cádiz. Galicia y Asturias están todavía libres del enemigo; pero los refuerzos que están entrando no permiten dudar que su reocupación es inevitable y que el ejército de Lord Wellington apenas será suficiente para proteger por algún tiempo a Portugal. Lo peor de todo son las desavenencias entre los Aliados. El Gobierno español echa en cara a los ingleses su connivencia con los que llama insurgentes de la América; la In-

glaterra acusa a la España de iliberalidad con sus aliados, a quienes querría privar de toda comunicación con sus dominios, y de un orgullo impropio de las circunstancias, por el cual se han obstinado en rehusar a los ingleses la dirección de los asuntos militares, y en confiarlos exclusivamente a unos Generales cuya ineptitud han hecho ver palpablemente los sucesos. De estas acusaciones se pasa a otras aún más propias para herir la vanidad nacional, que en los españoles llega, como V. S. sabe, al más alto punto de extravagancia. Atribúyense unos a otros los malos sucesos de algunas funciones; los papeles ministeriales de esta Corte no han podido menos de hablar con calor contra la impericia y terquedad de los españoles; a que se han respondido en Cádiz con sarcasmos picantes sobre la conducta y *buena fe* de los ingleses. Entretanto arde aquel Puerto en facciones; hay una considerable contra las Cortes; y otra no menos temible en favor de la Francia; una desearía restablecer la integridad del Imperio por medio de concesiones a los americanos, y otra, a cuya cabeza está la Junta Superior y todo el comercio que no cesa de vomitar injurias contra éstos, y contra los ingleses, a quienes echan la culpa de todo. La influencia de esta última facción es formidable; ella da la ley a las Cortes, a los Generales, a los Regentes; y mientras subsista el Gobierno de Cádiz, poco hay que esperar de cuanto haga el Ministerio Británico en favor de una pacificación.¹

Por muchos meses había rechazado el Gobierno Español la mediación de la Inglaterra; al fin manifestó acceder a ella, bajo dos condiciones, entre otras: que se reconociese la soberanía de las Cortes, y que en caso de resistirla los americanos, contribuyese Inglaterra a reducirlos. El Ministerio Inglés oyó con sorpresa tan extravagantes proposiciones, y el asunto pareció por algún tiempo abandonado. Recientemente se ha entablado de nuevo en Cádiz; pero es imposible esperar que

¹ El párrafo siguiente empezaba así: "Los esfuerzos de la Inglaterra han sido últimamente los más enérgicos y repelidos para conseguirla". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

los españoles rebajen en lo más mínimo sus tiránicas pretensiones. Cualquiera que sea el resultado es de creer que se hagan algunas gestiones para con los actuales Gobiernos de América; mas por fortuna, la causa de ésta es cada vez más popular en Inglaterra; y según lo que se ha anunciado al público en un papel ministerial, los recelos del Gobierno de S.M.B. se reducen a que la política de sus enemigos no logre en esos países una influencia injuriosa a sus intereses, en lo que se cree se estará trabajando por los agentes de la Francia y de los Estados Unidos. Mientras que los americanos sigan la línea de conducta que han observado hasta el día, creemos que el Ministerio Inglés será bastante sabio para no descontentar a un Pueblo, que² ha visto a la Gran Bretaña como la protectora natural de sus derechos. En fin, la libertad de América depende de ella misma; la buena fe del Gobierno Británico le empeñará tal vez a *dar consejos*; pero estamos en el caso de seguir, con preferencia a todos los de nuestro interés bien entendido, que no es compatible con la restauración de unos administradores bárbaros, obcecados por la codicia y por la más insolente soberbia.

Entre tanto la Casa de Braganza no duerme, y a proporción que se aproxima la subyugación de España, se acerca el momento en que va a reclamar derechos sobre la administración de las Américas. Este punto y todos los otros piden una grande atención de parte de los actuales gobiernos americanos, y para decidirlo sería conveniente la concurrencia de todos ellos. No dudamos que habrá sido uno de los primeros cuidados de ese Congreso el entablar íntima correspondencia con sus vecinos libres para arreglar ésta y otras materias de general interés; pero quizá convendría que por cualquier medio seguro se estableciesen relaciones con Buenos Aires, Chile, y quizá el Perú occidental, que para esta fecha suponemos reunido a los Patriotas del Río de la Plata. Una liga general de todos estos Pueblos, un comprometimiento de no

² Figura tachado: "... que parece con sus últimos sucesos en el Río de la Plata y el Perú...". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

hacer convenios separados sea con el Brasil, sea con la España, sea con la Inglaterra, en materias que afecten el interés general, es uno de los medios más a propósito para aumentar la influencia de nuestros principios, para presentar los derechos de América con dignidad, y para que se echen las bases de un sistema político, uniformemente entendido.³

Aquí hemos dado algunos pasos con este interesante objeto, y el Agente de Buenos Aires se halla perfectamente de acuerdo con nosotros. Antes de ahora hemos indicado a la Junta Suprema de Venezuela la necesidad que hay de abrir y estrechar comunicaciones entre todos los Pueblos. Comprometerse a no entrar en convenios separados, y uniformar un plan ostensible de política, deben en nuestro concepto ser los objetos preliminares de la asociación. Si la España, el Brasil, o la Inglaterra entra en negociaciones con nosotros, la confederación de esos Pueblos los haría sumamente respetables; y aun cuando esto no se verificase, siempre es de desear que pues los derechos y los intereses son idénticos, las declaraciones y la conducta pública sean uniformes.

Pocos días ha que se ha publicado en Londres un panfleto sobre las disensiones entre la América y la España. El autor es D. Alvaro Flores Estrada. En él acusa de injusticia y desacierto a todos los Gobiernos de España, y mira sin embargo las revoluciones americanas como la obra de facciones violentas e injustas. Dentro de poco va a salir una impugnación, que con el papel de Estrada acompañaremos oportunamente a V. S.

El editor del Español dirige la carta que incluimos; y además nos ha presentado un prospecto para una obra de educación, que nos parece de absoluta necesidad en esos países, y que D. José Blanco es muy capaz de realizar a

³ Terminaba este párrafo con la siguiente parte tachada: "...de otra manera serán inevitables las fluctuaciones y contradicciones que un observador atento echa de ver en las declaraciones, proclamas y manifiestos. Así es que las opiniones públicas vacilan frecuentemente sobre el verdadero carácter de esas revoluciones; los principios profesados hoy son contradichos por los de mañana; y los enemigos de la América pueden valerse de esta inculpable inconsecuencia para desacreditar la moralidad y la ilustración de sus gobiernos". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

satisfacción. Esta obra sería más útil para la América que su periódico; y la situación a que la moderada defensa de nuestros derechos lo ha reducido, es tan crítica, tal el rencor con que lo ataca una gavilla soez y encarnizada, que celebraríamos pareciese aceptable su proyecto, y que en su realización se combinase la utilidad de la América con la tranquilidad y recompensa de este digno y apreciable individuo.⁴

Me resta sólo contestar al oficio de V. S. de 5 de junio. En primer lugar permítame V. S. le haga presente que mis oficios recibidos hasta aquella fecha no habían sido bien entendidos, cuando las providencias tomadas para hacer cesar mis apuros se reducen a decirme que serán aceptadas las libranzas que se giren contra esas cajas. Los comerciantes que me han hecho suplementos rehusaban continuarlos sin recibir fondos; ¿y puede V. S. esperar que estarán más dispuestos a hacerlo en vista de una medida que deja en pie la dificultad? Mas sobre esto son excusadas ya todas las reflexiones: los frutos en que se han empleado los 5000 pesos abonados por esa tesorería no aparecen; y las cosas han llegado al punto de no dar espera. Todos los recursos están exhaustos, y dentro de poco tiempo las noticias que probablemente se recibirán de nuestra situación, harán ver que nada se ha exagerado.⁵

Esto mismo hará conocer a V. S., que a pesar de mis vivísimos deseos, no es posible verificar nuestra partida; y que mi honor, y las leyes del país, no me permiten realizarla, hasta que cesen de un modo o de otro las circunstancias que la embarazan. Esperamos que lo haga V. S. presente a nuestro Gobierno para su inteligencia, poniendo

⁴ Este párrafo terminaba en una primera redacción en esta forma: "...la utilidad de la América con el provecho y tranquilidad de este honrado y digno sujeto". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

⁵ Aparece tachada la redacción final de este párrafo: "En realidad es tal en el día, que no puede confiarse a la pluma y que me abstengo de especificarla por no comprometer el crédito de ese Gobierno". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Misión Diplomática de Bolívar - López Méndez

a su vista las dos copias adjuntas, que lo son de dos cartas, recibidas en este momento, y que hacen superfluo todo lo que pudiera decirse.

4 de setiembre de 1811.

[LUIS LÓPEZ MÉNDEZ.]

Sr. Secretario de Estado de Caracas.

P. S. He apuntado a V. S. que no sería extraño que el Gobierno Inglés tratase de hacer algunas proposiciones a la América. Sírvase V. S. leer el artículo *South-America* del "Morning Post" de lunes o martes último, que debe mirarse como un anuncio ministerial, relativo a los asuntos de esos países. Desearía que mi sucesor llegase inmediatamente, pues mi falta de instrucciones recientes, y otros motivos que son patentes a V. S. me imposibilitan de tomar parte alguna en esta materia, aun cuando se me propusiese por el G. B. En el estado presente de cosas, tengo por seguro que éste no trata de contribuir a la subordinación de las Américas al de España.

He recibido los oficios que se me han dirigido por esa Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores hasta la fecha de 3 de junio último. Contestando a ellos, debo manifestar a V. S. para la inteligencia del Gobierno Supremo de esas Provincias, que no obstante las eficaces diligencias practicadas por mí, no ha sido posible obtener de parte del Gobierno de S. M. Británica el reconocimiento de la Independencia de Venezuela, ni sanción alguna oficial de las relaciones que han deseado establecer esos Estados con la nación Inglesa. Desde mis primeras comunicaciones con la Junta Gubernativa de Caracas he hecho presentes los obstáculos, en mi opinión indisolubles, que se oponían a una correspondencia directa y pública entre el Gobierno Británico y el de Venezuela. Mientras las relaciones de la Inglaterra con los Pueblos del Continente Europeo subsistan en el estado presente; mientras alguna gran mudanza en el aspecto de los negocios de Europa no ocasione alteraciones considerables en la actual política de este Gabinete; nada hay que prometerse de las tentativas que se hagan para obtener explícitamente su anuencia a los objetos de las revoluciones Americanas.

Mas aunque el Gobierno Inglés manifieste tanta repugnancia a entenderse con la Confederación Venezolana en los términos que ella desea, no por eso haría justicia a sus

intenciones el que las creyese hostiles a la libertad del Nuevo Mundo. ¹

Una Potencia, cuya prosperidad y grandeza no tienen otras bases que el Comercio, no puede ver sin complacencia los esfuerzos que hace un Mundo Entero para substraerse del bárbaro sistema que lo tenían cerrado a los otros Pueblos, y a consecuencia de los cuales debe abrirsele a ella un mercado inmenso, cuyos productos y consumos se aumentarían rápidamente bajo el influjo de la libertad.

En orden al estado actual de Europa, sería ocioso detenerme en consideraciones, que la simple lectura de los papeles públicos es bastante para producir en todo espíritu que no esté ciegamente preocupado. Las frecuentes oscilaciones de la fortuna de las armas en la Península ocasionadas por las diversiones que otras partes de Europa han presentado al formidable poder de la Francia, debe hacer mirar el resultado de la guerra de España como envuelto en las consecuencias de la actual lucha entre aquel poder y algunas de las Naciones Septentrionales. Pero los acontecimientos que han señalado esta terrible contienda desde su principio son del peor agüero para los enemigos de la Francia. Las Provincias Polacas perdidas para la Rusia, las Costas del Báltico en inminente peligro, y una parte considerable de la Rusia propia sujeta ya a los franceses con la pérdida de inmensos almacenes de víveres y municiones, son accidentes poco satisfactorios para los que fundaban sus esperanzas en la nueva coalición, no obstante el empeño con que los periódicos Ministeriales insisten en representarlos como partes de un imaginario sistema defensivo; como si pudiese entrar en ningún sistema de esta clase el abandono mismo de los medios de defenderse.

¹ Aparece tachado el siguiente párrafo:

"Su estrecha alianza con la España le precisa el observar una rigurosa imparcialidad en la contienda. Lo obrado hasta ahora me parece acreditar suficientemente que han sido y son sus miras tan liberales con respecto a los objetos de las revoluciones del Nuevo Mundo como lo permiten sus intereses del momento y sus compromettimientos anteriores". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

La última orden recibida por el conducto de V. S. (y enteramente acorde con mis más fervientes deseos) se reduce a apresurar mi retorno a Caracas. Pero siento haber de decir que los embarazos de que tengo hecha repetida mención en mis oficios, y que no obstante la última remesa de frutos, subsisten todavía en todas sus partes, me hacen imposible el verificarlo con la prontitud que quisiera. En esta materia, creo que me basta remitir a V. S. para su completa información y la de ese Gobierno, a la comunicación que con fecha de la semana anterior hace de ella el nuevo Encargado Mr. Molini al Generalísimo D. Francisco de Miranda. Teniendo V. S. a la vista la expresada comunicación, se hará cargo de los desagradables apuros en que he vivido muchos meses, y en que desgraciadamente me encuentro todavía. Mientras este estado de cosas continúe, no me es dable fijar un término a mi partida, ni puedo menos que temer ocurrencias de una naturaleza harto sensible.

Acompaño a V. S. dos pliegos que se me han dirigido para ese Gobierno y el de Cundinamarca por el Secretario de la Junta de Buenos Aires. Dirijo igualmente en esta ocasión algunos paquetes de papeles públicos, y por la que va a presentarse dentro de algunos días tendré el honor de enviar algunos impresos, que he hecho publicar en esta Corte, y que me prometo merecerán la aprobación de mis compatriotas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Londres, 14 de setiembre de 1812.

Sr. Secretario de Estado de Caracas.

(Del borrador manuscrito).

A N E X O

Nosotros los infrascritos. El Coronel Don Simón Bolívar y el Comisario Ordenador el Sr. Don Luis López Méndez, Comisionados de la Suprema Junta de Caracas, a su majestad El Rey de la Gran Bretaña, en virtud del poder de que estamos revestidos, teniendo toda confianza en la integridad y habilidad de los Señores.

Dr. Edmundo Boehm y Dn. Juan Taylor.
y Don Andrés Loughnan

del comercio de Londres, por ésta, elegimos, constituimos, y establecemos los dichos Sres. Don Edmundo Boehm y Don Juan Taylor, y Don Andrés Loughnan por Agentes mercantiles, de la Suprema Junta de Caracas, en el Reino unido de la Gran Bretaña, y por esta acordamos que, cualesquiera órdenes que dirija la Suprema Junta de Caracas, para municiones, aparejos o géneros de cualquiera suerte, serán acompañados de los fondos necesarios al importe de los mismos, y también acordamos en nombre de la dicha Junta, que ella abonará a los dichos Sres. Agentes por su leal manejo de los negocios confiados a ellos, la Comisión acostumbrada además de los gastos que puedan ocurrir

sobre el importe de dichos desembolsos hechos por los dichos Agentes de orden y por cuenta del Gobierno de las¹ Caracas.

¹ El artículo *las* fue tachado sobre la primera redacción tres veces. Se olvidó tacharlo en este renglón. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Este documento ofrece la particularidad de estar escrito por letra de copista, corregido luego de puño y letra por Andrés Bello. Las correcciones son de redacción, como si enmendasen una traducción mal hecha de otro idioma, probablemente del inglés. Por ejemplo la frase "en virtud del poder de que estamos revestidos" decía: "en valor del poder de que somos investidos". La frase "y por esta acordamos" decía: "y por esta condicionamcs" y usos como "las Caracas" demuestran poca familiaridad con el castellano. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

MISIONES DIPLOMÁTICAS
DE
CHILE Y COLOMBIA

SECRETARÍA DE LA MISIÓN DE CHILE *

* Bello desempeñó la Secretaría de la Legación de Chile en Londres, a cargo de Antonio José de Irisarri. Se conocen cuatro comunicaciones firmadas por Bello, dos de las cuales han sido ya publicadas en el tomo de *Derecho Internacional I* (O. C. Caracas X, pp. 427-442). Publicamos aquí los dos textos restantes, tal como se insertan en el vol. IV, del *Archivo de O'Higgins*, Santiago, 1948.

Será difícil precisar qué pertenece a Bello en las publicaciones firmadas por Irisarri. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Por ausencia del Sr. D. A. J. de Irisarri, tengo la honra de incluir a V. S. la carta orden de los señores Hullet Hermanos y Compañía, referente a las libranzas de los señores Larrea Hermanos contra don Felipe Santiago del Solar por \$ 12.000 y de Fr. Diego Rodríguez por \$ 1.000, ambas a 60 días vista, y a la orden de don Onofre Bunster, en los mismos términos que las mencionadas en el oficio de dicho señor Ministro N^o 198, y por cuenta de las existencias del empréstito de Chile en esta Corte.

Dios guarde a V. S. por muchos años.

Londres, 3 de enero de 1824.

ANDRÉS BELLO.

Señor Ministro Secretario de Relaciones Exteriores del Estado de Chile.

(Archivo de D. Bernardo O'Higgins, tomo IV, pág. 78).

Núm. 199.

Tengo la honra de incluir a V. S. la carta que el señor D. A. J. de Irisarri dirige desde París y con fecha 24 del corriente a don Onofre Bunster, avisándole remitir con la misma fecha a los señores Hullet Hermanos y Compañía, trece letras de cambio pagaderas al dicho Bunster, para que las referidas letras o su valor se pongan a disposición de ese Supremo Gobierno, a la orden del señor Ministro de Hacienda, por cuenta del empréstito de Chile. Incluyo asimismo a V. S. la carta orden que los señores Hullet Hermanos y Compañía dirigen con fecha de ayer a don Onofre Bunster, referente a las mismas letras de cambio, que son las siguientes:

Ps.	6.000	
	7.000	en todo Ps. 30.000, a 60 días vista, giradas por
	8.000	Larrea Hermanos a cargo de don Felipe Santiago
	9.000	del Solar.
	5.000	en todo Ps. 45.000, girada por los señores Baudin
	11.000	Eligee y Compañía, endosadas por Ternaux e Hijos,
	12.000	a cargo de don Enrique Villeneuve, a bordo
	10.000	del buque Ternaux, en su ausencia a cargo del
	7.000	Sr. Dehaur-Eiley, capitán del Ternaux.
	2.000	
	6.000	en todo Ps. 25.000, giradas por Ternaux e Hijos
	8.000	a cargo de los mismos Villeneuve o Dehaur-
	9.000	Eilev.
Total Ps.	<hr/> 100.000	

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

Por el oficio del Sr. D. A. J. de Irisarri N^o 198 y por el contenido de su carta a don Onofre Bunster, quedará V. S. impuesto de las razones que han ocurrido tanto para preferir la remesa de los fondos a la amortización parcial, prevenida por ese Supremo Gobierno, como para hacer la remesa a la orden de Bunster.

Sólo tengo que añadir a V. S. que el señor Irisarri estará de regreso en Londres dentro de pocos días.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Londres, 28 de enero de 1824.

Señor Ministro Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores.

(Archivo de D. Bernardo O'Higgins, tomo IV, págs. 78-79).

Quejas del Sr. Bello contra el Sr. H.
Expeditada en 2 de Mayo 345

M. Honorable Sr. Secretario de Estado y de Relaciones exteriores.

Londres 16 de Enero de 1827.

Señor.

Siempre he creído que era uno de mis principales deberes guardar la mayor armonía con el Sr. ministro, como representante del gobierno y mi inmediato Jefe; y tan cuidadoso he sido en esta parte, que puedo asegurar a V. S. que en dos años que he estado sirviendo la Secretaría de Legación, no he tenido con el Sr. Hurtado ni aun la mas ligera disputa o diferencia de opinion, habiendome siempre conformado escrupulosamente a sus ordenes en lo relativo al servicio. Si el Sr. Hurtado tiene por conveniente decir otra cosa, a lo menos confesará que no me ha expresado jamas directa ni indirectamente la menor censura de ninguna de mis operaciones. Por el contrario siempre me ha manifestado hallarse satisfecho de ellas, y el hecho de haber trabajado y toda la correspondencia de oficio, y de no haberse retardado jamas ningun asunto en mis manos (de lo que V. S. mismo habria podido ser juez), reputara cualquiera imputacion que ahora pudiera producir contra mi el conocido defecto de este ministro.

Lo ignoro qué motivo pueda dar al Sr. Hurtado a su proceder para conmigo, pero si condusca anterior desconfianza cualquiera cargo, que no sea de una reciente fecha, pues la prueba de que en

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN LONDRES *

* Estos documentos fueron copiados del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, conservado en el Palacio de San Carlos, en Bogotá. La cooperación del Dr. José Manuel Rivas Sacconi fue, en este trabajo, de gran eficacia.

Se han clasificado los documentos de acuerdo con su carácter, o sea los escritos de asunto propio de la Legación se han agrupado para el volumen de Temas de Derecho Internacional, mientras que las otras comunicaciones, algo más personales, se reservan para el Epistolario.

Algunos documentos fueron publicados en el tomo de Derecho Internacional, I. (O. C. Caracas, X, pp. 443-453). Es oportuna la rectificación de la errata en las fechas, pues son oficios de 1827 y no de 1829. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Londres, octubre 24 de 1825.

Sr. Jaime Mackintosh

Muy Sr. mío = El Honorable Sr. Manuel José Hurtado (que se halla ausente y enfermo en el campo) me encarga haga saber a V. que ha dado sus instrucciones al Sr. Oliverson de Frederick's Place para que V. se sirva entenderse con él en lo concerniente a las reclamaciones contra el Gobierno de Colombia.

Quedo de V = obediente Seguro Servidor = ANDRÉS BELLO — Secretario de la Legación de Colombia.

(Letra de copista. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, 11 de febrero de 1826.

Al Honorable Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Señor:

El conocimiento que tendrá V. S. de la calamidad sin ejemplo que aflige actualmente al crédito comercial en Inglaterra, y cuyos efectos se han hecho sentir más o menos por toda Europa, le habrán explicado sin duda mi largo silencio en la comisión que por orden del Ejecutivo se sirvió V. S. confiarme.

Esta calamidad ha disminuido considerablemente el valor de toda especie de obligaciones circulantes, sin excluir las del Gobierno Británico; pero ningunas han sufrido una decadencia tan considerable como las de Colombia, que han llegado a estar a 53 por 100.

Una investigación como la que el Gobierno me ha hecho la honra de encomendarme, no era a propósito para dar impulso a su crédito; y si, como se anuncia por todas partes, la República se propone levantar otro empréstito, todo lo que pareciese afectar la reputación de los negociadores del anterior, prepararía mal el ánimo del público hacia los que viniesen a solicitar el nuevo.

No por eso he suspendido del todo el cumplimiento de las órdenes de V. S. He dedicado a él casi todos los momentos que me dejan mis ocupaciones principales; que son consi-

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

derables en el día; pero he creído de mi deber conducir este encargo con la menor publicidad posible.

Ruego a V. S. se sirva hacerlo así presente a el Vice-Presidente encargado del poder ejecutivo.

Con sentimientos de alta consideración y respeto, tengo el honor de ser, de V. S. obediente humilde servidor.

A. BELLO.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, noviembre 15 de 1826.

Al Honorable Señor Secretario del Despacho de Hacienda.

Señor:

Hemos recibido el oficio que se ha servido V. S. dirigirnos con fecha 16 de julio último, en que nos participa la resolución tomada por el congreso nacional, autorizando al ejecutivo, para que procurase, por vía de anticipación, los medios de salvar el crédito público, pagando los intereses y proveyendo a la amortización hasta julio de 1827, y la orden dada por el ejecutivo al señor Manuel José Hurtado, Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de S.M.B. para que aplique al pago de los intereses vencidos y que se vencieren hasta enero, la suma de más cuatrocientas mil libras a que parece asciende el crédito de Colombia contra la casa de B. A. Goldschmidt y Cía., y además un millón de pesos que ha debido o debe recibir en virtud de las letras giradas por el gobierno del Perú sobre el producto del empréstito que trataba de levantar en Londres. Al mismo tiempo se sirve V. S. prevenirnos que si por desgracia no se pudiese contar con las citadas cuatrocientas mil libras ni con el millón de pesos, solicitemos y procuremos obtener la anticipación de la suma bastante a cubrir los intereses que se hubieren devengado hasta el próximo enero, y a suministrar a la amortización las cantidades prescriptas por el contrato acompañándonos al efecto el correspondiente poder.

Tenemos todo motivo de creer se verifique el caso previsto por V. S. para que con las cuatrocientas mil y más libras de la deuda de B. A. Goldschmidt y Cía., no sólo no puede contarse para el pago de los dividendos hasta enero, sino que aun es dudosísimo (según el aspecto que presentan los negocios de dicha casa, y la demanda intentada contra ella por el señor Hurtado) que pueda jamás recobrase el todo ni una parte proporcionada a la que reciban los demás acreedores a prorrata. Las conversaciones que hemos tenido sobre este particular con el señor Hurtado, nos convencen de no hallarse dispuesto a hacer suplemento alguno por cuenta de la deuda de Goldschmidt, y como dicho señor se entenderá sin duda con V. S. en orden al punto delicado de su responsabilidad por aquellos caudales, excusamos mezclarnos en él, limitándonos a repetir a V. S. que absolutamente no hay que contar con el todo o parte de dichas cuatrocientas mil libras.

Poco menos desesperado nos parece el segundo recurso del pago de las letras giradas sobre el producto del empréstito peruano. El señor Hurtado ha tenido repetidas conferencias con los Ministros de aquella República, y les ha pasado también algunos oficios de acuerdo con lo que nosotros le hemos impuesto, en desempeño del encargo con que el gobierno se ha servido honrarnos; y hasta ahora parece resultar que sus instrucciones no les facultaban para contratar un empréstito con inmensa pérdida con que sola (si de algún modo) pudieran lograrlo en las circunstancias del día, pues el crédito del Perú se halla aún más abatido que el de Colombia. Como todavía no han dado dichos señores una respuesta categórica y definitiva al señor Hurtado, es prematuro anunciar el éxito de la negociación entablada con ellos; pero creemos no aventurar nuestro juicio en decir a V. S. que suponiéndolos decididos a levantar un empréstito con cualquier sacrificio para el pago del millón de pesos, es probable no hallarían quién quisiese anticipar fondos a su gobierno.

En cuanto a la alternativa de procurar obtener de este comercio una anticipación, nos es sensible decir (y V. S. sin duda lo habrá deducido de la exposición precedente), que el estado del crédito de nuestra República es tal, que aun con sacrificios inmensos es probable no se hallaría capitalista que quisiese adelantar fondos, y que si alguna casa (que lo dudamos) emprendiese una especulación de esta naturaleza, no sería, por supuesto, de las más respetables. Ésta no es sólo nuestra opinión sino la del señor Hurtado y la de todas las personas de juicio con quienes hemos hablado. Como la situación de la hacienda de Colombia y el modo de restablecer su crédito, son asunto general de conversación, hemos podido informarnos de ello sin descubrir nuestro encargo; pues es tal la irritación que existe ahora, que confesamos a V. S. no sabemos cómo emprender una negociación de esta especie, temiendo, como tememos, comprometer mucho en semejante paso el decoro de nuestro gobierno, y producir un efecto del todo contrario al que se desea, de reponer su crédito.

Creemos, pues, de nuestro deber decir a V. S., que no tenemos esperanza de conseguir dicha anticipación de ninguno de los modos que V. S. indica. Nos proponemos, sin embargo, hacer algunas gestiones con el tiento y circunspección que V. S. y las circunstancias prescriben; y si estas tentativas prometiesen algo, lo avisaremos a V. S. sin demora. La opinión general es, que sin una remesa considerable de fondos procedentes de la tesorería colombiana, no se podrá desvanecer la siniestra impresión que ha hecho en el público el estado del pago de nuestros dividendos, que por desgracia ha coincidido con igual accidente en los del Perú y Chile, y con las alteraciones de los departamentos de Venezuela, Carabobo y Apure, acerca de los cuales acaban de recibirse noticias poco satisfactorias.

Fácil será a la penetración de V. S. graduar el efecto combinado de todas estas desgraciadas circunstancias, sobre un comercio que apenas empieza a recobrase de la terrible crisis a

que le condujo el abuso de especulaciones en que los empréstitos americanos se han considerado como de las más ruinosas. La odiosidad que ha recaído sobre ellos es grande, como V. S. echará de ver en el tono de los papeles públicos.

El segundo punto en que el ejecutivo nos ha honrado con su confianza, es la elección de una casa que corra con el pago de los dividendos y de las cantidades destinadas a la amortización gradual de la deuda. Llegado el caso de proceder a la ejecución de esta parte de nuestro encargo, cumpliremos puntualmente todas las indicaciones que V. S. nos hace con respecto a ella.

Nos es sensible en sumo grado frustrar las esperanzas que hayan podido formarse sobre el éxito de nuestra comisión. Conocemos la situación angustiada en que se halla ahora la República, y es excusado decir cuánto nos complacería procurarle el alivio de una anticipación que prorrogase a época más feliz el desempeño de sus obligaciones para con el público británico. Pero el primero de estos deberes era presentar al ejecutivo sin disfraz y sin exageración, la desfavorable situación en que nos hallamos; y lo hemos cumplido con escrupulosidad.

Con sentimientos de la más alta consideración quedamos de V. S. obedientes y seguros servidores.

A. BELLO
S. MICHELENA

(Parece letra de Santos Michelena; sólo la firma es autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, 7 de diciembre de 1826.

Al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Por la copia adjunta verá V. S. confirmado el anuncio que tuvimos el honor de hacerle en 15 de noviembre último sobre la poca esperanza de obtener los medios que V. S. se sirve indicarnos, en primero y segundo lugar para el pago de los dividendos colombianos, y de las cantidades que por el contrato de 1824 deben destinarse a la amortización gradual de la deuda pública.

En cuanto al tercer medio que es el de solicitar de este comercio una anticipación, estamos más y más convencidos cada día de que en las circunstancias actuales es imposible obtenerla, si no fuese tal vez a costa de sacrificios inmensos.

La opinión de sujetos, cuyo juicio tiene para nosotros mucho peso es, que un nuevo empréstito, lejos de restablecer el crédito de Colombia, lo deprimiría al último punto; que aun cuando se lograre que la casa de Goldschmidt exhibiese el saldo que debe o que los Ministros del Perú cumplieren las letras que se les han fijado por su gobierno, a favor del señor Hurtado, y en consecuencia se pagasen uno o dos dividendos, la situación de nuestro crédito mejoraría poco o nada, y que no es posible inspirar confianza al público sino remitiendo caudales de Colombia.

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

Así, ni tenemos la posibilidad de lograr una anticipación ni recursos que lograda se consiguiese por medio de ella el efecto propuesto que es mejorar el crédito de la República.

Nos ha parecido prudente no dejar ni aún traslucir la comisión que el ejecutivo se ha servido confiarnos, porque estamos seguros de que haría la más funesta impresión actualmente.

Con sentimientos de consideración somos de V. S. atentos y seguros servidores.

A. BELLO
S. MICHELENA

(Parece letra de S. Michelena, con firma autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

A N E X O

A los Señores Andrés Bello, Secretario de Legación, y Santos Michelena, Cónsul General de Colombia en Londres.

Señores:

Desde que los señores B. A. Goldschmidt y Cía. suspendieron sus pagos no he cesado de tomar todas las medidas que dictaba la prudencia, y aun las judiciales que me permiten las leyes para cobrar el balance existente en su poder; pero como habrán visto ustedes por las publicaciones que hicieron los periódicos de los procedimientos de la corte de Chancillería, estos señores niegan deber cosa alguna; no por que ellos hayan entregado la suma que se les reclama; sino porque habiendo dicho la nulidad del contrato, deducen no están obligados a su cumplimiento.

Los fundamentos en que se apoyan son tres: 1º que su contrato habiendo sido reformado por el Congreso de Colombia no es ya el mismo a que se obligaron, y por consiguiente que no se les puede compeler a su cumplimiento; 2º que no estando reconocida la República de Colombia, por el Gobierno Inglés cuando se hizo el empréstito, el contrato es ilegal; y 3º que estipulándose un premio mayor del 5 %, único permitido por las leyes del país, es usurario: pues aunque la obligación se firmó en Calais, y Hamburgo ha sido solamente por eludir las leyes, cuando él se celebraba con vasallos ingleses para venderse en Inglaterra, y cuando los dividendos mismos debían pagarse en Londres.

No haré yo reflexión alguna sobre semejante defensa: la falta de honor, delicadeza, y buena fe, es tan notoria, que ella se deja conocer aun por las personas las más parciales en la materia. Si los Sres. B. A. Goldschmidt y Cía. no deben nada, como quieren asegurarlo, el medio más fácil era presentar su cuenta de cargo, y data comprobándola con recibos, y jurar que nada debían; pero ellos se resisten a estos pasos, y combinados con sus otros acreedores intentan usurpar al Gobierno, y al público Inglés las sumas que han recibido, por las obligaciones que se les vendieron. A mí no me ha quedado en semejantes circunstancias otro partido que tomar que el perseguirlos en juicio; pero hecho ya contencioso este particular, no es posible contar por ahora con los fondos, ni puedo asegurar cuándo podrán realizarse.

Las doscientas mil libras giradas por el Gobierno del Perú es para cuando se verifique el empréstito que mando hacer. Según las contestaciones que me han dado los Sres. encargados por el dicho Gobierno han encontrado dificultades muy graves para llevarlo a efecto, y creen que no se realizará: por tanto Vmds. pueden proceder a solicitar el avance, que es el único recurso que queda para llenar los empeños de la República.

Tengo el honor de ser de Vmds. con sentimientos de consideración y respeto su más atento servidor.

MANUEL JOSÉ HURTADO.

Portland Place
Diciembre 4 de 1826.

Nº 126 *

LEGACIÓN DE COLOMBIA
Cerca de S. M. B.

33 Portland Place
Londres, 7 de febrero de 1827.

Honorable Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Señor:

Han llegado a mis manos los oficios de V. S. marcados nº 132, 133, 134.

En el nº 132 se sirve V. S. darme la plausible noticia de la próxima llegada de S. E. el Libertador, y en el 134 me refiere su entrada en la Capital del Estado entre las aclamaciones del pueblo. Doy a V. S. con tan justo motivo mi más cordial congratulación, como me la doy a mí mismo y a todos los amantes de la libertad y gloria de Colombia. La confianza inspirada por los talentos y virtudes del General Bolívar se ha hecho sentir aun a este lado del Atlántico, levantando los vales Colombianos, que se hallaban en el último grado de abatimiento.

En el nº 133, se sirve V. S. trasmitirme tres decretos expedidos por el Ejecutivo en 7 de Setiembre último, sobre admisión de oficiales extranjeros en el Servicio de nuestra marina, enganche de marineros extranjeros, uniforme y

* En otra letra aparece la siguiente nota: "Contestada el 7 de mayo". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

divisa del Cuerpo. Haré cuanto esté de mi parte para dar a los dos primeros la eficacia que el Ejecutivo desea.

Con sentimientos de perfecta consideración y respeto

Quedo de V. S.

Muy obediente, y humilde servidor

A. BELLO

(Letra de copista con firma autógrafa de Bello).

33 Portland Place-Febrero 21 de 1827

Al Honorable Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Señor=Aprovecho la ocasión del paquete que sale mañana con destino a las islas de Sotavento y Méjico para tener el honor de decir a V. S. que desde mi núm. 126 no ha ocurrido otra novedad de importancia que el ataque de parálisis de que ha adolecido el conde de Liverpool, primer Lord de la tesorería, y como tal, Jefe del actual Gobierno de S. M. B. Dándose por supuesta la inhabilitación de este Ministro para continuar desempeñando tan importante encargo, aun dado caso de que se recobrase hasta cierto pronto, de lo que no hay grandes esperanzas, es en el día asunto de general expectación y aun solicitud la nueva organización que haya de darse al Gabinete, señalando algunos al Duque de Wellington como probable sucesor de Lord Liverpool, en cuyo caso se considera menos que dudosa la permanencia de Mr. Canning en la administración, nombrando otros a este Ministro, cuya merecida popularidad, talento y experiencia de los negocios han sido por algún tiempo el principal lustre del Gabinete; otros al Marqués de Wellesley, al de Lansdown, &c.

Mr. Canning sigue en Brighton bastante enfermo, aunque ya, según se dice, fuera de peligro. Su ausencia y el mal estado de su salud han embarazado hasta ahora la noti-

ficación formal de la remoción del Honorable Sr. Manuel José Hurtado; pero se ha dado aviso al Subsecretario de Relaciones Exteriores Mr. Planta, y luego que vuelva el Ministro a Londres, que se espera no tardará ya muchos días, le entregará el Sr. Hurtado personalmente la Carta de V. S. y solicitará se le permita poner en manos de S. M. la que se le ha dirigido al intento. Entretanto queda a mi cargo la legación, y en el despacho de los negocios de ella hasta la llegada del Ministro que haya de suceder al Sr. H. me arreglaré escrupulosamente a las instrucciones que V. S. se sirvió comunicarme bajo su n^o 131.

V. S. extraña (no sin razón) que el buque correo llegado a Cartagena el mes de Setiembre no hubiese llevado correspondencia alguna de esta legación. No es posible atinar con la causa; pero los números y fechas de los oficios del señor Hurtado habrán ya manifestado a V. S. que se procuró aprovechar aquella ocasión como todas las otras de su especie. Por ella fueron los números 85 hasta 89 inclusive, y el motivo de su detención en Jamaica o Cartagena (pues parece necesario que la haya habido en uno de estos dos puntos) es enteramente desconocido al Sr. Hurtado y a mí.

Aun no presentan las discusiones de Portugal y España un semblante del todo satisfactorio. En cuanto a las operaciones y tramas ocultas de esta segunda potencia en América, me remito al adjunto extracto de la última Carta del corresponsal de Madrid. Hallará V. S. en él noticias muy dignas de la atención del Ejecutivo, cuya vigilancia en frustrar las maquinaciones de nuestros enemigos, que no duermen, y tienen gran número de agentes y espías en el territorio de Colombia, es ahora más necesario que nunca.

Me apresuro también a desvanecer la falsa, aunque agradable impresión, que puede haber producido en el Ejecutivo una parte del oficio que se dirigió a V. S. bajo el n^o 114. Lo que allí se dice sobre el término prefijado por cierta potencia para la resolución de un gabinete aliado en un punto de grande importancia para la América, carece de funda-

Derecho Internacional

mento, aunque comunicado por una persona digna del mayor crédito, pero que en esta ocasión fué inducida en error por otra que procedió (según se ha sabido aquí posteriormente) con falta de criterio, aunque con sobra de buena intención y de candor.

Con sentimientos &c=ANDRÉS BELLO.

(Letra de copista. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Nº 129 *

LEGACIÓN DE COLOMBIA
Cerca de S. M. B.

33 Portland Place
Londres, marzo 7 de 1827.

Al Honorable Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Señor:

La nota que Mr. Canning pasó con fecha de 19 de febrero último al Honorable Señor Manuel José Hurtado en contestación a la de este Ministro de fecha de 3 de Enero relativa a la detención de ciertos buques Colombianos caso de presentarse en Gibraltar, hará conocer a V. S. la repugnancia de este gobierno a medida recomendada en su oficio nº 121.

Con sentimientos de la más perfecta consideración.

Quedo de V. S.

Muy obediente y muy humilde servidor.

A. BELLO.

(Letra de copista con autenticación manuscrita de Bello).

* En otra letra aparece la siguiente nota: "Contestada el 14 de Julio". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Nº 130 *

LEGACIÓN DE COLOMBIA
Cerca de S. M. B.

33 Portland Place
Londres, 7 de marzo de 1827.

Al Honorable Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Señor:

Nada hay que añadir a lo que tuve la honra de expresar a V. S. en un oficio n° 128 sino que aún no se presentan las negociaciones entre la Inglaterra, Francia y España bajo un aspecto que de todo punto satisfaga a los que desean la paz.

Es probable que el estado de salud de Mr. Canning unido a lo que ocupan su atención en estos momentos sus funciones parlamentarias (habiéndose tratado en los últimos ocho días las grandes cuestiones de la ley de granos y de la emancipación católica), le han impedido contestar todavía al billete que con fecha de 1º del corriente le pasó el Señor Hurtado, pidiéndole una conferencia a fin de poner en sus manos la carta en que V. S. le avisa la remoción de dicho Señor Ministro, y mi encargo interino de los negocios de esta misión.

Cuando se dé este paso (cuya tardanza ya ve V. S. que

* Aparece en diferente letra la siguiente nota: "Contestada el 14 de julio".
(COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

no es de ningún modo imputable ni al Sr. Hurtado ni a mí) tendré el honor de ponerlo en noticia de V. S.

Con sentimientos de la más perfecta consideración quedo de V. S.

Muy obediente y humilde Servidor.

A. BELLO.

(Letra de copista, con firma autógrafa de Bello).

Nº 15.

Londres, marzo 7 de 1827.

Al Honorable Sr. Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Principal por el paquete de 1º de marzo
Duplicado por

Señor=Tengo la honra de participar a V. S. que en conformidad a la orden que V. S. se sirvió comunicarme bajo su número 125, cesaron el día 16 del mes próximo pasado las funciones del Sr. Sebastián de Quesada como oficial de esta legación, habiéndosele pagado su asignación hasta aquella fecha.

Con sentimientos &c.=ANDRÉS BELLO.

(Letra de copista. Hay numeración y notas marginales de otra letra, como de un libro copiador. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

33 Portland Place, marzo 22 de 1827.

Al Honorable Sr. Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores.

Señor—Ayer he puesto en manos del Señor Secretario Canning la carta de V. S. de fecha 23 de Octubre último en que le participa mi exoneración de las funciones de Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. B., y el nombramiento del Sr. Andrés Bello a sucederme interinamente con el carácter de encargado de Negocios, acto que se había diferido tanto tiempo por las repetidas enfermedades y ausencias de Mr. Canning.

Tengo el honor de participarlo a V. S. para noticia del Ejecutivo.

Con sentimientos &c.=M. J. HURTADO.

(Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Nº 134 *

LEGACIÓN DE COLOMBIA
cerca de S. M. B.

9 Egremont Place
Londres, abril 3 de 1827.

Al Honorable Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Señor:

Tengo la honra de acompañar a V. S. copia de la orden expedida por el Rey de España en 9 de Febrero último habilitando temporalmente la bandera extranjera para el comercio de América.

Aunque esta providencia haya sido considerada por algunos como un paso dado por el Gobierno Español hacia el reconocimiento de los Nuevos Estados, puede V. S. tener por cierto que esta idea no existe actualmente en los consejos de España; que el partido fanático que domina al Gobierno la mira con detestación; y que entre los súbditos europeos de Fernando VII son muy contados los que creen llegada la época de poner término a los males de una guerra tan calamitosa para su comercio y navegación, reconociendo la existencia política de los nuevos Estados. Los intervalos que los asuntos de Portugal dejan libres al ministerio se dedican a organizar planes de reconquista y a recoger la multitud de especies verdaderas y falsas que llevan al Ministerio los eclesiásticos y oficiales expelidos de América, y

* Con otra letra aparece la siguiente nota: "Contestada el 14 de julio". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

que se les comunican incesantemente por sus numerosos corresponsales desde todos los puntos de los Nuevos Estados. Así que lejos de ver en aquella medida indicio favorable de conciliación, creo muy de temer que haya contribuido a dictarla el deseo de dar más actividad e influjo a estas correspondencias, de éxcitar a los desafectos, y de proporcionarles tal vez, medios de ofensa.

Esto desde el punto de vista político. Desde el económico, es difícil descubrir qué ventajas pueda proporcionar a los nuevos estados, sea la introducción de artículos españoles que no necesitamos y cuyo consumo creo que debe antes desfavorecerse que alentarse; sea la de artículos extranjeros que podamos recibir directamente de las naciones respectivas; sea, en fin, la extracción de nuestros frutos, que con las cargas que se les imponen a su entrada en España, no podría menos que reducirse a muy poca cosa.

Cuando bajo este último aspecto fuese productiva de algún bien para nosotros, la reciente disposición del Gobierno Español, temo que lo contrapesará más que suficientemente el beneficio proporcional que de ello resultaría al comercio y las rentas de nuestros enemigos, aun sin contar los peligros y daños que pudieran ocasionarle a la tranquilidad interior de América.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto quedo de V. S.

Muy obediente y humilde servidor.

A. BELLO.

(Letra de copista con autenticación autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

9 Egremont Place (New Road) abril 6 de 1827.

A S. E. el Muy Honorable George Canning, Secretario Principal de Estado de S. M. B. en el Departamento de Negocios Extranjeros.

Exmo Señor=Conformándome con los deseos manifestados por V. E. en su nota de 27 de Noviembre último al Sr. Manuel José Hurtado, Ministro entonces de la República de Colombia cerca de S. M. B., tengo el honor de transmitir a V. E. una lista de los individuos que componen esta legación.

Permítame V. E. aprovechar esta ocasión de presentar a V. E. las seguridades de la alta y respetuosa consideración con que tengo el honor de ser = De V. E. = humilde y obediente servidor = firmado, ANDRÉS BELLO.

(Letra de copista. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

A. S. E. *Monsieur le Baron de Cetto*, envoyé extraordinaire & Ministre Plenipotentiaire de S. M. le Roi de Bavière près S. M. B. = Le Gouvernement de la République de Colombie m'ordonne, Monsieur, de témoigner à votre Excellence la satisfaction avec laquelle il s'est informé, par la communication que M. Hurtado lui a transmise de Votre note du 27 Mai dernier, de la résolution prise par Sa Majesté le Roi de Bavière, d'établir une agence commerciale à la Guayra & de la nomination du sieur J. B. Sprotto pour en remplir les fonctions. Il m'ordonne en même temps d'être l'organe de son sentiment de respect à l'égard d'un souverain si renommé par ses vertus, aussi-bien que du vif intérêt qu'il prendra toujours à favoriser les sujets de Sa Majesté qui seraient disposés à former des relations de commerce dans la Colombie & à les rendre aussi étroites & aussi avantageuses que possibles. Il se flatte même que le temps n'est pas loin où sa Majesté jugera convenable de donner à cette agence un caractère officiel qui en assurerait plus efficacement les objects = C'est avec un plaisir extrême Monsieur, que je remplis ces ordres de mon gouvernement, et je profite de cette occasion pour marquer à V. E. les sentiments de respect & de haute considération avec lesquels j'ai l'honneur d'être = Monsieur, votre très humble et très obeisant serviteur = signée = Andrés Bello = 9 Egremont Place = le 6 Avril 1827.

Es copia.

A. BELLO.

(Letra de copista con fecha y autenticación escrita de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos, Bogotá).

Londres le 17 Avril - 1827.

*Monsieur J. Colquhoun, Agent et Résident de la Ville libre
et Hanséatique de Hambourg, près S. M. B.*

Monsieur=Le Gouvernement de la République de Colombie ayante en connaissance, par la communication que M. Hurtado lui a faite de votre lettre de 19 Juillet 1826, du privilège que le Vénéralé Sénat de la ville libre & Hanséatique de Hambourg avait accordé au pavillon & aux cargaisons Colombiennes, en les mettant sur le même pied que le pavillon & la propriété des citoyens de Hambourg; m'ordonne de vour faire part des sentimens de respect & bienveillance qui l'animent à l'égard de cette ville et de son vénérable Sénat, aussi bien que de ses désirs de mettre les vaisseaux et la propriété des Hambourgeois sur un pied de complète réciprocité. Comme c'est au Congrès, à qui, d'après notre Constitution il appartient de régler les relations de commerce de la République, l'Exécutif Colombien lui en fera bientôt la proposition.

C'est avec plaisir, Monsieur, que je m'acquie de ce devoir, & que je profite de cette occasion pour vous exprimer les sentimens de considération distinguée avec lesquels j'ai l'honneurs d'être Monsieur = Votre très humble et très obeissant Serviteur = ANDRÉS BELLO.

(Letra de copista. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, abril 17 de 1827.

Al Exmo. Sr. Marqués de Palmela, Embajador de S. M. el Rey de Portugal cerca de S. M. B. &c. &c. &c.

Exmo. Sr. = El Gobierno de Colombia ha sentido saber por la comunicación que el Sr. Manuel José Hurtado le hizo de la carta de V. E. de 22 de julio de 1826 y del extracto que la acompañaba de un despacho del Señor Marqués de Porto Santo, el atentado cometido en la bahía de Sagres el 25 de mayo de aquel año por el Corsario Colombiano la Trinidad. En consecuencia y animado el Gobierno de la República de los más vivos deseos de evitar cuanto pudiera turbar en lo más mínimo las relaciones de paz, amistad y buena inteligencia que desea cultivar con todas las naciones, y muy particularmente con el Portugal, ha mandado tomar por la Secretaría de Marina las medidas para proceder conforme a las leyes contra el Capitán de dicho Corsario, y dar al Gobierno de S. M. Fidelísima una satisfacción correspondiente al insulto. El Gobierno de Colombia me encarga hacerlo saber a V. E.

En cuanto a mí, nada puede serme más grato que esta ocasión de testificar a V. E. los sentimientos de respeto y alta consideración con que tengo el honor de ser de V. E. = Muy obediente y muy humilde servidor = ANDRÉS BELLO.

(Letra de copista con autenticación autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

El Infrascrito Encargado de Negocios de la República de Colombia en Londres, tiene el honor de informar por orden de su Gobierno a Su Excelencia el Muy Honorable George Canning, Secretario Principal de Estado de Su Majestad Británica en el Despacho de Negocios Extranjeros, que el Libertador Presidente de Colombia, llamado por el voto universal de sus habitantes, llegó a la Capital Bogotá el 14 de noviembre próximo pasado, donde en conformidad con los deseos del pueblo, manifestados en gran número de departamentos, y oído el consejo de Gobierno, expidió el decreto de que acompañe copia declarando llegado el caso de revestirse de las facultades extraordinarias prescritas por el artículo 128 de la constitución y delegando, durante su ausencia de la capital, dichas funciones extraordinarias en el Vice Presidente para la parte del territorio en que no era posible al primer Jefe, ejercerlas inmediatamente.

El infrascrito al tener el honor de transmitir a la noticia del Gobierno de S. M. B. esta comunicación del suyo, que no ha llegado sino muy recientemente a sus manos, tiene la satisfacción de añadir que las esperanzas de Colombia en las altas cualidades del Libertador Presidente y en la poderosa influencia de su nombre, han sido ya muy completamente realizadas por el restablecimiento de la paz interior.

El infrascrito aprovecha esta ocasión de testificar a Su

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

Excelencia Mr. Canning sus sentimientos de respeto y alta consideración. (Firmado)

A. BELLO.

9 Egremont Place, abril 18 de 1827.

Excelentísimo George Canning &c. &c. &.
Es copia.

A.BELLO

(Letra de copista con autenticación manuscrita de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

El infrascrito Encargado de Negocios de la República de Colombia cerca de S. M. B. tiene el honor de informar, por orden de su Gobierno, a Su Excelencia el Muy Honorable George Canning, Secretario Principal de Estado de Su Majestad Británica en el Despacho de Negocios Extranjeros, que habiendo resuelto el Libertador Presidente que le acompañase en su viaje al Departamento de Venezuela el Señor José Rafael Revenga, Secretario de Relaciones Exteriores de la República, se encargó el despacho interino de aquella Secretaría al Señor José Manuel Restrepo, Secretario del Interior.

El Infrascrito se vale de esta ocasión para renovar a Su Excelencia Mr. Canning el testimonio de su alta y respetuosa consideración. (Firmado)

A. Bello. 9 Egremont Place, Abril 19 de 1827.

Excelentísimo George Canning & & &²

Es Copia.

A. BELLO

(Letra de copista con autenticación manuscrita de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

El infrascrito, Encargado de Negocios de la República de Colombia cerca de Su Majestad Británica tiene el honor de informar, por orden de su Gobierno, a Su Excelencia el Muy Honorable George Canning, Secretario Principal de Estado de Su Majestad Británica, en el Despacho de Relaciones Exteriores, que el Libertador Presidente de Colombia se ha servido nombrar al Señor José Fernández Madrid, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de S. M. B.

El Ejecutivo de Colombia se lisonjea de que en la elección de uno de los más distinguidos ciudadanos para representarle cerca del Augusto Soberano de la Gran Bretaña, verá el Gobierno de Su Majestad una prueba de la alta importancia que da a las relaciones de amistad que felizmente unen a las dos naciones, y que se propone cultivar y estrechar por cuantos medios están a su alcance.

El infrascrito se complace en reiterar a Su Excelencia Mr. Canning las seguridades de su alta y respetuosa consideración. = (Firmado) A. Bello = 9 Egremont Place, Abril 19 de 1827. Excelentísimo G. Canning & & &.

Es copia fiel.

A. BELLO.

(Letra de copista con autenticación autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

N.º 139 *

LEGACIÓN DE COLOMBIA
cerca de S. M. B.

9 Egremont Place.
Londres, mayo 2 de 1827.

Al Honorable Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. S. copias de las cartas en que el Muy Honorable George Canning me participa haberle nombrado S. M. Primer Comisario de la América y Canciller del Echequier, y confiado los sellos del Departamento de N. E. al Muy Honorable Lord Vizconde Dudley; y en que este Ministro, avisándome su nombramiento me convida a verle mañana en su oficina; y asimismo copias de las respectivas contestaciones.

S. E. el Vice-Presidente sabrá con mucha satisfacción que los principios y espíritu con que serán dirigidas las relaciones entre la Gran Bretaña y los otros Estados serán los mismos que han precedido en sus consejos durante la época que acaba de expirar, y aún es de creer que tomando nuevas fuerzas con la elevación de Mr. Canning las máximas de ilustrada y liberal política que han señalado su administración, serán más favorables que nunca a la independencia de las nuevas naciones americanas.

* En otra letra aparece la nota: "Contestado el 7 de setiembre". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

Tengo la honra de repetir a V. S. las seguridades de la consideración y respeto con que soy de V. S. muy obediente y muy humilde servidor.

A. BELLO.

(Letra de copista con autenticación autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, mayo 2 de 1827.

Al Excelentísimo y Muy Honorable George Canning, primer Comisario de la Tesorería y Canciller del Echequier & & &.

Exmo. Señor = He recibido la Carta en que V. E. con fecha 30 de abril último se sirve noticiarme, que S. M. se ha dignado nombrar a V. E. primer Comisario de Su Tesorería y Canciller del Echequier, y confiar al Muy Honorable Lord Vizconde Dudley los sellos del Departamento de Negocios Extranjeros que se hallaban a cargo de V. E.

La manifestación que V. E. se sirve hacerme de los principios y espíritu con que seguirán conduciéndose los negocios de aquel Departamento, no podrá menos de ser particularmente grata al Gobierno de Colombia, a quien la transmitiré sin dilación.

Permítame V. E. ofrecerle mis felicitaciones por tan plausible suceso, y reiterarle las seguridades de la alta y respetuosa consideración con que tengo el honor de ser = de V. E. = Muy obediente y muy humilde servidor = **ANDRÉS BELLO.**

(Letra de copista. Archivo de la Cancillería de San Carlos Bogotá).

Londres, mayo 2 de 1827.

Al Muy Honorable Lord Vizconde Dudley, Secretario Principal de Estado de S. M. en el Departamento de Negocios Extranjeros. &c. &c. &c.

Milord = He recibido la carta en que V. E. con fecha de 30 de Abril último me hace la honra de informarme de haberse dignado S. M. conferirle los Sellos del Departamento de Negocios Extranjeros; y tendré el honor de ponerme a las órdenes de V. E. el día de mañana en el sitio y hora que se sirva indicarme.

Permítame V. E. le ofrezca mis felicitaciones y aproveche esta primera ocasión de asegurarle de los sentimientos de alta y respetuosa consideración con que tengo la honra de ser = Milord = De V. E. = Muy obediente y humilde Servidor = ANDRÉS BELLO.

(Letra de copista. Archivo de la Cancillería de San Carlos, Bogotá).

LEGACIÓN DE COLOMBIA
Cerca de S. M. B.

9 Egremont Place
Londres, mayo 4 de 1827.

Al Honorable Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Señor:

Ayer concurrí a la cita que (como habrá V. S. visto por la copia n^o 3 que acompaña a mi oficio anterior) recibí de Lord Dudley, Sucesor de Mr. Canning en la Secretaría de Negocios Exteriores. Concurrieron a la misma hora todos los otros miembros del cuerpo diplomático, y por el orden de sus grados y antigüedades fueron sucesivamente introducidos al Nuevo Ministro. En esta visita de mera ceremonia me ceñí a mencionar la llegada del Sr. Madrid. La respuesta de Lord Dudley me hace creer que este Ministro será presentado dentro de pocos días al Rey con las formalidades acostumbradas; y verificado este acto, volveré gustoso al ejercicio de mis funciones anteriores, en las cuales puede V. S. contar con la continuación de mi celo por el servicio de la República.

Durante el breve tiempo que ha estado a mi cargo la legación de Colombia, he recibido de este Gobierno todas las señales de atención que suelen dispensarse a los enviados de las Naciones extranjeras. Asistí el día 23 de Abril con todos los otros miembros del cuerpo diplomático al convite de ceremonia dado por Mr. Canning en celebridad de los

días del Rey; y las copias que acompañó manifiestan la puntualidad con que se ha contestado a las comunicaciones que me he hallado en el caso de dirigir. Todas ellas se reducen a las notificaciones de pura forma, que se estilan en la correspondencia diplomática; ni hubiera sido regular extenderme a otras, anunciada como estaba la próxima llegada de un Ministro plenipotenciario. Tampoco me he descuidado en formar relaciones con los enviados de otras potencias, valiéndome de la margen que para ello prestaban las comunicaciones de V. S. En fin, he procurado promover en cuanto me ha sido posible los intereses del Gobierno que me ha distinguido con su confianza.

Siendo este probablemente el último oficio que como jefe de la legación de Colombia tendré el honor de dirigir a V. S., creo de mi deber imponerle del aspecto que presenta actualmente el sistema político de este Gobierno, y del pronóstico que con alguna probabilidad pueda hacerse sobre su marcha futura.

Si pudiéramos contar con la permanencia del nuevo gabinete, presidido por Mr. Canning y formado en gran parte de individuos no menos distinguidos por sus talentos que por su adhesión a los principios de una política liberal e ilustrada, estaríamos seguros de que las relaciones de Colombia con la Gran Bretaña seguirían sobre el mismo pie que hasta ahora; y suponiendo que no las turbase alguna alteración interior, y que la República lograra restablecer su crédito, llegarían a un grado de consistencia y de intimidad, que podría tener los mejores resultados en el reconocimiento de nuestra independencia por todas las Naciones de Europa.

Pero la organización del nuevo gabinete, no inspira por desgracia una plena seguridad. Mr. Canning hubiera preferido que permaneciesen en la administración dos o tres de sus antiguos colegas. La dimisión que casi todos ellos han hecho de sus empleos, y particularmente las del Duque de Wellington y Mr. Peel, le ha forzado a llamar a su auxi-

lio el partido que formaba hasta poco ha la oposición del Gobierno. Si el gabinete de Lord Liverpool se hallaba dividido en uno de los asuntos de más trascendencia (la emancipación de los católicos), en el de Mr. Canning hay además de éste otros principios de discordia. Su coalición con algunos de los más señalados promovedores de las reformas parlamentarias, y de la igualdad de derechos civiles y políticos para todas las sectas religiosas, ha sonado la alarma a preocupaciones que aun en este país de ilustración y libertad requieren cierta contemplación de parte del gobierno, y no pueden combatirse de frente sin grave peligro. El partido que acaba de salir de la administración conserva aquel prestigio que una posesión de tantos años no puede menos de dar a cualquier clase de hombres; su influjo es grande; su íntima conexión con el alto clero le hace formidable; y es preciso confesar que pertenecen a él hombres de alta opinión por sus talentos y por su carácter moral. A esta masa de resistencias internas con que la nueva administración tiene que mantener una guerra declarada, se agrega la acción sorda del influjo de ciertas potencias, que no están bien con los principios de Mr. Canning, y a quienes en dos o tres ocasiones, y particularmente en la memorable sesión del 21 de Noviembre último, ha parecido ofensivo su lenguaje. Los talentos y la popularidad de Mr. Canning son grandes indudablemente, pero para triunfar de tantas dificultades le es absolutamente necesario el decidido y cordial apoyo del Rey. A la menor vacilación en el ánimo de S. M. se desplegaría con irresistible violencia contra el nuevo gabinete una gran cantidad de fuerzas neutralizada ahora, y aparentemente unida con Mr. Canning, ¿titubeará el Rey? El Jefe del actual Ministerio dará a mi parecer la prueba más brillante de los grandes talentos que posee, si logra retener su confianza por largo tiempo. Los sentimientos del Rey y las opiniones de Mr. Canning están en directa oposición en más de un punto importante. Se asegura que este Ministro no le ha sido nunca personalmente agradable. Tie-

nen acceso familiar a S. M. los Embajadores de las potencias a cuyo sistema de política es más contrario el de Mr. Canning; y los términos en que S. M. ha recibido la dimisión del Duque de Wellington, del Lord Canciller, y de Mr. Peel, manifiestan a las claras que los ha visto separarse de sus consejos con sentimiento y que no se entrega a la dirección de otros sin una repugnancia extrema.

Tales son los motivos que hacen mirar a muchos como inestable y vacilante el nuevo orden de cosas. De todos modos éste es un punto que no tardará mucho en aclararse. Pocos meses, tal vez pocos días, dejarán decidido si la facción expelida vuelve a tomar las riendas del Estado, o sigue manejándolas Mr. Canning. En el primer caso sería de temer que prevaleciesen en el Gabinete, aun más quizá que en los tiempos de Lord Castlereigh, los principios intolerantes y antipopulares que lo hicieron tan agradable a la Santa Alianza.

Por fortuna, cualquier partido político que prevalezca, nuestro interés está íntimamente unido con el de la Gran Bretaña. El principio de legitimidad no tendrá nunca en este país sectarios tan fanáticos que quieran sacrificar a él su prosperidad comercial, base no sólo de su grandeza, sino de su existencia política. Creo pues que nuestra independencia tendrá siempre un amigo sincero en el Gobierno británico; nuestra libertad tal vez no. Una administración constituida sobre diferentes bases que las de Mr. Canning sería poco menos celosa que la de este Ministro en proteger y extender las relaciones comerciales de la Inglaterra con los nuevos Estados; pero comprometiendo lo menos posible los derechos del trono, procurando quizá conciliarlos, y precaviendo por medios más o menos directos otro ejemplo de la posibilidad de gobernar un gran pueblo sin las ilusiones que tanto tiempo han deslumbrado a los hombres; ejemplo que ha presentado ya una vez la América; y cuya repetición asustaría a los *Torys* de Inglaterra casi tanto como a los *Apostólicos* de España y de Francia.

Derecho Internacional

No se han recibido por muchos días comunicaciones del Corresponsal de Madrid que añadan cosa importante a las noticias que circulan en los diarios, o que hayan variado en el estado de cosas a que se refieren mis oficios anteriores. Por esto, y porque creo que el Sr. Madrid ha dado a V. S. informes circunstanciados de las disposiciones del Gobierno francés con respecto a nosotros, no me resta otra cosa que testificar meramente a V. S. los sentimientos de respeto y alta consideración con que tengo la honra de ser
de V. S.

Muy obediente humilde Servidor.

A. BELLO.

(Letra de copista con firma autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

COPIA.

Le Soussigné Chargé d'Affaires de la République de Colombie a eu l'honneur de recevoir la note du 14 courant, par laquelle M. Colquhoun, Agent et Consul Général des Villes Hanséatiques a bien voulu l'informer de la manière bienveillante dont le vénérable Sénat de Hambourg a acueilli la communication du soussigné en date du 17 Avril; aussi bien que de la disposition du Sénat à nommer un Consul pour la Guayra, celui-ci étant le seul port de la Colombie où des relations de commerce de quelque importance aient eu lieu entre les deux Républiques.

Le Soussigné se fera un devoir de transmettre cette disposition du Vénérable Sénat à la connaissance de son Gouvernement.

C'est avec un grand plaisir que le Soussigné profite de cette occasion de renouveler à M. Colquhoun les assurances de sa haute considération = Andrés Bello. Egremont Place-le 18 Mai 1827 — M. J. Colquhoun Agent & Consul Général de la Ville libre et Hanséatique & Hambourg &. &.

Es copia.

A. BELLO

(Documento conservado en el Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, mayo 18 de 1827.

Al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Hemos tenido la honra de recibir la comunicación de V. S. de 14 de febrero en que V. S. se sirve insertar la resolución del Gobierno en la consulta que el Señor Juan Francisco Infanzón le hizo en 23 de noviembre del año pasado, sobre si podía conferir su poder a los Señores Muñoz y Goytía de esta Ciudad para recobrar por el Gobierno la suma de £ 1893 19/3 que había girado contra los Señores B. A. Goldschmidt y Cía. en virtud de un crédito que le habían dado de £ 5000 est.^s y que los procuradores de la Casa ofrecían reconocerle si se sujetaba a las condiciones que habían recibido los demás acreedores.

El Gobierno deja a nuestra decisión el convenir o no con las proposiciones según el estado actual del negocio, y nosotros, persuadidos de que es del interés de la República cobrar cuanto sea posible de las dependencias de esta Casa, así porque los Procuradores de ella se valen de todos los recursos legales para evadir el reconocimiento de su acreencia, como porque dado el caso de que al cabo de un litis largo y dispendioso, la Cancillería decidiese en su favor, la Casa no tendría con qué pagar ni el dividendo que ha pagado a los otros acreedores, hemos determinado dar a los Señores Muñoz y

Goytía el poder conferido por el Señor Infanzón, para que representando sus derechos reclamen de los Procuradores de la Casa el dividendo de 6 chelines y 8 peniques por libra que hicieron el año pasado y el de 2^s. 4^d. que nos han asegurado están pagándose al presente, sobre las £ 1893, 19^s. 3^d que reconocen y continúen cobrando los que en adelante hicieren. Para decidirnos hemos tenido presente además, que este asentimiento por parte del Señor Infanzón no perjudicará a la República, si llega el caso de ser declarada acreedora, pues ella siempre tendrá derecho a cobrar el montante que haya dejado de percibir de los fondos que tenía en poder de sus banqueros.

Del resultado de las diligencias de los Señores Muñoz y Goytía, tendremos el honor de informar a V. S. oportunamente.

Con sentimiento de distinguida consideración y profundo respeto, quedamos de V. S.

Muy obedientes y humildes servidores,

S. MICHELENA

A. BELLO

(Parece letra de Michelena; sólo la firma es autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Copia.

Le soussigné Chargé D'Affaires de la République de Colombie près Sa Majesté Britannique a eu l'honneur de recevoir la note que M. Colquhoun Agent & Consul Général des Villes Hanséatiques a bien voulu lui adresser en date du 19 courant, pour lui transmettre un Certificat sous le sceau du Vénérable Sénat de Bremen portant que le pavillon Colombien est reçu dans les ports de la République de Bremen sous le même pied que le pavillon Bremois; & que les Vaisseaux & marchandises Colombiennes y sont considérées comme les indigènes; et pour lui marquer les espérances du Gouvernement Bremois d'une disposition semblable de la part de celui de Colombie, & qui accorderait des avantages égaux aux navires & Cargaisons des deux Républiques dans les ports de chacune.

La Soussigné s'empresera de porter cette Communication de M. Colquhoun à la Connaissance de son Gouvernement.

Le Soussigné profite de cette occasion pour renouveler à Mr. Colquhoun les assurances de sa haute considération. — Andrés Bello, 9 Egremont Place-le 23 Mai-1827 —. M. Colquhoun Agent & Consul Général des Villes Hanséatiques &. &. &.

Es copia.

A. BELLO

(Documento conservado en el Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Le Soussigné Chargé d'Affaires de la République de Colombie près Sa Majesté Britannique a eu l'honneur de recevoir la note que M. Colquhoun Agent & Consul Général des Villes Hanséatiques a bien voulu lui adresser en date du 21 du Courant, pour lui transmettre des certificats en allemand & français, expédiés sous le sceau du Vénérable Sénat de Lubeck portant que les Marchandises a bord de Vaisseaux étrangers, y compris ceux de la Colombie, ne sont assujetties dans les ports de Lubeck à des droits & rabais autres que dans le cas d'importation par des vaisseaux Lubéquois, & que les Vaisseaux Colombiens qui entreront dans ces ports ne seront sujets a des droits plus forts que ceux qui sont imposés pour le pavillon national, et pour lui marquer les espérances du Gouvernement Lubéquois d'une disposition semblable de la part de celui de Colombie, & qui accorderait des avantages égaux aux navires & cargaisons des deux Républiques dans les ports de chacune.

Le Soussigné s'empresera de porter cette communication de M. Colquhoun à la connaissance de Son Gouvernement.

Le Soussigné profite de cette occasion pour renouveler à Mr. Colquhoun les assurances de sa haute considération = Andrés Bello. = 9 Egremont Place-le 24 Mai-1827. Mr. Colquhoun Agent & Consul Général des Villes Hanséatiques &. &. &.

Es copia.

A. BELLO

(Documento conservado en el Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
EN LA GRAN BRETAÑA
E IRLANDA

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Londres, 20 de junio de 1827.

Señor:

Tenemos la honra de comunicar a V. S. que los Señores Muñoz y Goytía han efectuado el cobro del dividendo correspondiente a las £ 1894, 1^a, importe de las letras giradas por el Señor J. Francisco Infanzón contra los Señores B. A. Goldschmidt & Cía. Por la cuenta que acompañamos (que es copia de la que nos han pasado los apoderados) vendrá V. S. en conocimiento de la suma producida por el dividendo, de las deducciones que se hicieron por los gastos de diligencias & y del líquido que ha pasado a manos del Cónsul General quien dará a V. S. separadamente cuenta de su inversión.

Somos de V. S., con sentimientos de perfecta consideración y debido respeto.

Muy obedientes y humildes Servidores.

A. BELLO

S. MICHELENA

(Sólo la firma es autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Le soussigné Chargé d'Affaires de la République de Colombie a eu l'honneur de recevoir la note que S. E. le Baron Stierneld, Envoyé Extraordinaire & Ministre Plénipotentiaire de S. M. le Roi de Suède et de Norvège a bien voulu lui adresser; aussi bien que les documents y annexés, relatifs a la saisie et vente d'une goélette sous pavillon Colombien a l'île de St. Barthélemy en conséquence des soupçons qu'on y a conçus a l'égard du Capitaine.

Le soussigné s'empresera de transmettre cette communication à son Gouvernement, et d'en faire savoir les résultats à Monsieur le Baron Stierneld, et il profite de cette occasion pour lui exprimer les assurances de sa considération tres distinguée. = A. Bello. Egremont Place-le 28 juin 1827. = S. E. Monsieur le Baron Stierneld &. &. &.

Es copia.

A. BELLO

(Documento conservado en el Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

COPIA N° 6.

Egremont Place, julio 2 de 1827.

Al Honorable J. F. Madrid, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia cerca de S. M. B.

Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. S. la cuenta de los gastos de legación que han corrido por mi mano durante el primer semestre de este año, y cuyo total alcanza a £ 1029.10^s 6^d.

De los fondos aplicados a esta inversión a saber £ 800 tomadas por mí en empréstito, y £ 973.1^s entregadas por el Cónsul General de orden de V. S. restan en mi poder £ 743.10^s 6^d que no alcanzan al reintegro del citado empréstito a que estaba obligado en la semana actual, a virtud de instrumento que otorgué al prestador Mr. Samuel Clayton.

De acuerdo con V. S. le he propuesto que se le pagará por ahora la mitad de la dicha suma y lo demás en el resto del año, a lo que ha manifestado acceder.

Descontando pues de las citadas	£	743.10.°6.ª
La mitad de la suma prestada a saber	£	400
Y además por interés a razón de 5 % al año, durante el semestre que acaba de expirar ..	20	420
		<hr/>
restan	£	323.10.°6.ª

que es toda la suma con que hay que contar por ahora para cubrir los gastos de esta Legación y de las otras que graviten sobre ella.

Debo advertir, por lo que respecta al pago de intereses, que Mr. Clayton no tiene derecho para cobrar los correspondientes a 6 meses sino sólo por las primeras £ 600, prestadas a principio de enero, pues las £ 200 restantes no entraron en mi poder hasta mediados del mes de abril, en cuya época otorgué una nueva obligación por ellas; pero este individuo ha exigido que por vía de compensación de la demora del reintegro, se consideren ambas partidas como un solo empréstito devengando intereses desde el primer día del año, y he consentido en ello suponiendo no tenga V. S. dificultad en aprobarlo.

Tengo la honra de reiterar a V. S. el testimonio de los sentimientos de respeto y estimación con que soy su más humilde obediente servidor.

A. BELLO

Es copia.

A. BELLO

(Documento conservado en el Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, julio 30 de 1827.

Al S. J. F. Infanzón.

Tengo la honra de avisar a V. haberse efectuado el cobro de un dividendo de 9 chelines por libra en las £ 1894, 1^d, montante de las letras giradas por V. contra los Señores B. A. Goldschmidt & Cía. y que en consecuencia deducidos los gastos y comisiones he recibido de los Señores Muñoz y Goytía la suma de £ 833.1^s, por cuenta del Gobierno de la República.

Soy de V. &c. (S. M.)

Nota: En 19 de setiembre de 1827 se acusó recibo al señor Don J. F. Infanzón de la letra de cambio de £ 372, 18, 8 girada por el diputado Comisario General de Jamaica contra la Tesorería de S. M. B., y remitida por dicho Infanzón en carta de 9 de julio último. = A. B.

(La nota es de puño y letra de Andrés Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, 2 de agosto de 1827.

Señor Secretario de Hacienda.

Acaba de salir de Inglaterra el Sr. Santos Michelena con destino a Francia donde se propone embarcarse con su familia para Colombia, dejando los asuntos del Consulado a cargo del Vice-Cónsul Sr. Alsop; y el negociado y papeles de la agencia fiscal a mi cuidado, hasta que V. S. se sirva disponer lo conveniente.

Ha llegado a mis manos el oficio de V. S. de 19 de enero último, avisando haberse dado orden a la aduana de Santa Marta para el descuento de derechos a favor del Señor Daniel Bing por el valor de las letras marcadas con los números 685, 686, 687, 688, 697, que se le expidieron en setiembre de 1825 contra los fondos del empréstito; lo que servirá de gobierno para en caso que los actuales tenedores de dichas letras las presenten.

Los vales colombianos continúan a bajísimo precio: el de ayer fué 32 a 32 1/2.

Con sentimientos, &c. = A. BELLO.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, 6 de setiembre de 1827.

Sr. Secretario de Hacienda.

Tengo el honor de acompañar a V. S. los pliegos adjuntos que en su oportunidad le dirigió el Cónsul General y han sido devueltos de Jamaica por el Sr. Hyslop, a quien se encaminaron para su remisión a Cartagena. Ignoro el motivo que haya tenido Hyslop para tan extraño procedimiento.

Las obligaciones colombianas decaen cada vez más, y han estado ayer a 30.

Con sentimientos, etc. = A. BELLO

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, 25 de setiembre de 1827.

Al Sr. Ignacio Tejada.

Satisfaciendo a los oficios de V. S. de 28 de abril y 3 de setiembre últimos, dirigidos al Sr. S. Michelena, que ha partido para Colombia, dejando el negociado de Hacienda en mis manos, digo, que tanto por el Sr. Hurtado, como por su sucesor el Sr. J. F. Madrid, y por mí en el tiempo que estuvieron los negocios de esta legación a mi cargo, se ha representado repetidas veces al gobierno la escasez y urgencia en que nos constituye a todos sus empleados en Europa la falta de fondos para el pago de sueldos y gastos. El Sr. Secretario de Relaciones Exteriores mira con sumo interés este asunto, y es de esperar que restablecido el orden interior de la República, como todo anuncia que va a serlo, se verificarán las remesas con la debida regularidad y anticipación. Entretanto tengo el gusto de incluir a V. S. dos letras de cambio libradas por los Señores Amb^o Obicini y Cía. de esta plaza contra esos Señores Torlonia y Cía. y a favor de V. S., una por el valor de 4068 escudos romanos y 70 bayocos y otra por el valor de 2000 escudos, ambas a 8 días vista, producto líquido de otra de cambio por el valor de £ 1383, 10, 6, remitida para V. S. de orden del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

Hubiera deseado que la prevención que V. S. hace en su oficio de 28 de abril de poner los fondos que se le remesasen en casa de los Señores Baring Hermanos y Cía., me hubiese llegado un día antes, pues de este modo se hubiera simpli-

ficado la operación, pero creo que de ambos modos debe ser uno mismo el producto líquido a favor de V. S. en esa corte. Sin embargo, me servirá de gobierno para la sucesivo.

Suplico a V. S. tenga la bondad de acusar recibo de este oficio, y noticiarme el pago de las libranzas que le incluyo; y como para el respectivo agente de cuentas es necesario saber la parte que de su producto se aplica al sueldo de V. S. y del Secretario de esa legación, le ruego se sirva también avisármelo.

Con sentimientos, &c. — A. B.

(Totalmente autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Samuel Michel de esta plaza por £1383, 10, 6, con-
 ducto de \$7227 87.^o que le fueron enviados por el agenci-
 rivo. Devolvióse al 4 pto y se libraron £1380, 15.^o dem-
 nado este pedimento p.^o la legacion de Italia segun in-
 dicio del Sr. del Sr. de B. y se compraron libros contra los
 ptes Tortoni y C.^o de Roma por el valor de 6068
 cruados romanos y 70 bangues, que a los ptes por libro
 italiana equivalen a £ 1379, 5, y agregada el error
 se integran los mencionados £ 1380, 15.^o

El estado actual de los fondos destinados a la legacion de
 Londres, es como sigue:

El saldo de la cuenta de 1. ^o a Julio p. ^o de ...	£ 743, 10, 6
a que agregadas las acreditadas ...	369, 14, 8
resultan a favor del gobierno	<u>£ 1,112, 25, 4</u>

Deducción de esta suma,

Primamente, los sueldos de U. y misa hasta 1.^o de Ago-
 sto (con inclusión de £100 pagados a U. J. en Junio,
 que figuran en la cuenta anterior), los del Sr.
 de B. hasta el 11, y los de la Srta. Garcia, hasta
 hasta el 22 del mismo, todo importan £ 760, 4, 3.

2.^o £ pagado en Lhis a Sr. Clayton p.
 mitad del empréstito contratado por mi p.^o
 multa y gasta de legacion, y por inver-
 ten de un tomare. 420.

3.^o £ pagado al mismo individuo a
 fines de Lhis por la segunda mitad del
 dicho empréstito y por inver. de un tomare. 405.

4.^o £ la cantidad a que ascienden to-
 das las otras gatas de la legacion
 hasta la fecha. 37. 18. 3/4 1,683, 2, 6/8

Restan, salvo error u omision, £ 428, 25, 7/8

De manera que se deben ya a U. y a los demas
 individuos de la legacion algunas cantidades de multa, y gastos
 por los que ascenden a la mas precisa gata de emision.

Londres, 2 de octubre 1827.

Honorable Sr. J. F. Madrid.

Por ausencia del Sr. S. Michelena llegó a mis manos, como V. S. sabe, una letra de cambio a su favor, remitida por don J. F. Infanzón de Jamaica, contra la Tesorería de S. M. B., por el valor de £ 972, 18^s, 8^d, líquidos de \$ 5000 que al efecto se le enviaron por el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores; obtenida inmediatamente su aceptación, procedí a negociarla en virtud del poder que con este objeto me había conferido el Sr. Michelena, y descontada a razón de 4 %, produjo £ 969, 14, 8, cantidad que se aplicó íntegramente por disposición de V. S. a la caja de sueldos y gastos de esta legación.

Posteriormente recibí por conducto de V. S. otra letra de cambio, remitida por el mismo Infanzón, contra el Sr. Samuel Stiebel de esta plaza por £ 1383, 10^s, 6^d, producto de £ 7227, 6 r^s. que le fueron enviados por el ejecutivo. Descontóse al 4 % y se cobraron £ 1380, 13^s. Destinado este producto para la legación de Italia según orden del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, se compraron letras contra los Señores Torlonia y Cía. de Roma por el valor de 6068 escudos romanos y 70 bayocos, que a 44 paoli por libra esterlina equivalen a £ 1379, 5, y agregado el corretaje integran las mencionadas £ 1380, 13^s.

El estado actual de los fondos destinados a la legación de Londres, es como sigue:

Derecho Internacional

El saldo de la cuenta de 1º de julio fué de	£	743,10,6
a que agregadas las antedichas		963,14,8
resultan a favor del gobierno		1.713,5,2

Deducidos de esta suma, primeramente los sueldos de V. S. y míos hasta 1º de agosto (con exclusión de £ 100 pagadas a V. S. en junio, que figuraron en la cuenta anterior), los del Sr. Maitin hasta el 11, y los de los Señores García y Casas hasta el 22 del mismo, todos importantes

	£	760,4,3
2º Lo pagado en julio a Mr. Clayton por mitad del empréstito contraído por mí para sueldos y gastos de legación, y por intereses de un semestre		420
3º Lo pagado al mismo individuo a fines de setiembre por la segunda mitad de dicho empréstito y por intereses de un trimestre		405
4º Y la cantidad a que ascienden todos los otros gastos de la legación hasta la fecha		97,18,3½

1,683,2,6½

Restan, salvo error u omisión £ 30,2,7½

De manera que se deben ya a V. S. y a los demás individuos de la legación algunas mesadas de sueldo, y apenas hay con que atender a los más precisos gastos de escritorio y portes de correo por algunos días. El estado de la legación de Roma es todavía peor, aun contando con la remesa que acaba de hacerse; y el agente de Madrid no ha logrado cobrar más que una muy pequeña parte de la asignación que le tiene hecha el gobierno.

Todo lo cual tengo la honra de exponer a V. S. para su conocimiento y que se sirva elevarlo al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

Con sentimientos, &c. = A. B.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Londres, 3 de octubre de 1827.

Sr. D. Juan Francisco Infanzón.

Pocos días ha que tuve el gusto de avisar a V. el recibo de la letra de cambio de £ 972,18,8, que se sirvió incluirme en su estimada de 9 de julio último, girada por ese diputado comisario general contra la Tesorería de S. M. B., y debidamente aceptada y descontada en esta plaza.

Lo mismo se ha hecho con la de £ 1.383,10,6 girada por esos Señores Stiebel y Hermanos contra el Sr. Samuel Stiebel de esta plaza, que V. me incluyó en su carta de 6 de agosto último.

Me repito, &c. = A. B.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Al Honorable Sr. Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Londres, noviembre 8, 1827.

Señor.

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de V. S. de 14 de julio último en que se sirve avisar al Cónsul General haberse mandado reintegrar en descuento de derechos de aduana al Sr. Bernardino Codecido del comercio de Guayaquil el valor de la letra de £ 2704 que le fué protestada por el agente de la República en Londres. Se tendrá presente esta comunicación de V. S. para los efectos que convengan.

Soy de V. S. con el mayor respeto humilde obediente servidor.

A. BELLO

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Al Honorable Sr. Secretario del despacho de Hacienda.

Londres, 3 de enero de 1828.

Señor.

Ha llegado a mis manos el oficio de V. S. de 7 de setiembre último, dirigido al Cónsul General, y en que se sirve instruirle de la contrata celebrada por el Gobierno con el Sr. J. R. Arboleda para la inversión de 32.568 p^s. 2 $\frac{1}{4}$ r^s. en recortes o cupones de dividendos del empréstito colombiano; y queda archivado con los otros documentos de la agencia de Hacienda que el Sr. Santos Michelena dejó en mi poder hasta que se sirviese disponer de ellos el Gobierno.

Soy de V. S. con profundo respeto obediente humilde servidor.

A. BELLO

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Sr. Juan Francisco Infanzón.

Londres, 12 febrero 1828.

He recibido con la de V. de 3 de diciembre último una libranza girada por el diputado comisario general de esa Isla contra los Honorables Lords de esta Tesorería por £ 38,11,10, est.^s. y oportunamente aceptada. Con esta fecha lo aviso al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

A. BELLO

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Londres, 12 de febrero de 1828.

Tengo el honor de participar a V. S. que según V. S. se sirvió anunciarme en oficio de 7 de setiembre último, el Sr. Infanzón de Jamaica me ha remitido una letra girada por el diputado comisario general de aquella isla contra la Tesorería de S. M. B. por £ 380,11,10, cuya aceptación logré el mismo día de su llegada que fue el 21 del mes pasado, y pagado que sea remitiré el valor íntegro al Honorable Sr. Ignacio Tejada.

Quedo, &c. = A. BELLO.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Mess^{res}. Baring Brothers & Co.

London, february 21th, 1828.

Gentlemen = I beg to inclose herewith
£ 390,7,8, on Mess^{res}. Ladbrokes & Co. which I request
you will place to the credit of Mr. Ignacio Texada of Ro-
me = I have the honor to be, &c. = A. BELLO

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos.
Bogotá).

Al Honorable Sr. J. F. Madrid.

Londres, 22 febrero 1828.

Acompaño a V. S. la cuenta de la venta de 125 doblones colombianos, remitidos por el Honorable Sr. Secretario de Relaciones Exteriores por el buque correo de S. M. B. el Sallisbury para el Honorable Sr. Ignacio Tejada, y depositados por el comandante de dicho buque en el banco de Inglaterra. Pesados a presencia mía en la oficina del metálico. (Bullion office) del banco, se hallaron contener 108 onzas 13/20 peso de Troyes, y este mismo resultado produjo igual operación verificada después por el comprador Samuel Thomas (Nº 106 Bank Buildings).

El precio del oro de doblones colombianos el día de la venta que fue el 16 del corriente era de 73 chelines y 6 peniques la onza de peso de Troyes, según me informaron los Señores Mocatta y Goldschmidt y otros respetables corredores de Londres.

Entregué el producto de la venta, según las instrucciones que tengo del Sr. Tejada, a los Señores Baring Hermanos y Cía., deducido el flete, comisión pagada al corredor y otros gastos menores.

En consecuencia tengo el honor de incluir a V. S. la carta de recibo que me han dirigido los Señores Baring, documento que nuestro ministro en Roma desea se le remita para ocurrir con él a los señores Torlonia de aquella ciudad.

Tengo el honor. &c. = A. BELLO.

Derecho Internacional

Cuenta de la venta de 125 doblones colombianos, remitidos por el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores por el paquete Salisbury para el Honorable Sr. Ignacio Tejada, y depositados en el Banco de Inglaterra.

	13	
Por 125 doblones Colombianos, que pesaron 108 onzas	—	
	20	
peso de Troyes, a 73 ^s 6 ^d la onza	£ 399,5,9	
Pagado al Banco de Inglaterra por el flete a		
razón de 2 %	£ 7,19,4	
Corretaje de venta a 1/8 %	10	
Gastos menores	8,9	
Entregado a los señores Baring hermanos y Cía.	£ 390,7,8	
	<u>399,5,9</u>	<u>£ 399,5,9</u>
= A. Bello		

Mess^{res}. Baring, Brothers & Co.

London, 26th february 1828.

Gentlemen = I beg to inclose herewith

£ 380,11,10 on Mess^{res}. Ladbrokes &c. which I request you will encashe & place to the credit of Mess^{res}. Torlonia & Co. of Rome for the use of Mr. Ignacio Texada = I am, &c.

-- A. BELLO.

(Autógrafo de Bello. Acompaña a la comunicación de fecha 22 de febrero de 1828, dirigida a J. F. Madrid. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Al Honorable Sr. J. Fernández Madrid, &c.

Febrero 27, 1828.

Señor = La letra de £ 380,11,10, pagadera a mi orden, remitida por Don Juan Francisco Infanzón de Jamaica, y destinada por el Señor Secretario de Relaciones Exteriores para el Sr. Ministro de Roma, fue recibida por mí el 21 del mes próximo pasado, y cobrado su importe después de los correspondientes días de vista y de gracia, lo entregué, según las instrucciones del dicho Sr. Ministro, a los Señores Baring Hermanos y Cía. de este comercio.

En consecuencia tengo la honra de acompañar a V. S. la carta de recibo de los Señores Baring para que V. S. se sirva remitirla al Sr. Tejada. = A. B.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos, Bogotá).

Al Honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

Londres, 6 de mayo de 1828.

Señor. = A consecuencia de la orden de V. S., tengo el honor de informarle que la libranza de £ 20,8,1, remitida por el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores para los gastos que causase en Roma la solicitud del Provincial de hospitalarios de Bogotá, a que es referente el oficio de dicho Sr. Secretario de 14 de Junio último, fue debidamente aceptada a su tiempo, y su valor cobrado por mí, y entregado a los Señores Hullet hermanos y Cía. a disposición del Sr. Ministro Ignacio Tejada, quien libró por las citadas £ 20,8,1, a favor de los Señores Baring hermanos y Cía. con fecha de 4 de diciembre último, y cuya orden fue cumplida a su presentación en 24 del mismo diciembre. Es todo lo que puedo decir a V. S. sobre la solicitud del provincial de Hospitalarios y gastos causados en ella.

Con sentimientos, &c. = A. B.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Mess. Baring brothers & C^o

London, 30th june 1828.

Gentlemen = I beg to inclose herewith
£ 408, 1, 4 on Mess. Ladbrokes & Co. which I request
you will encashe & place to the credit of Mess. Torlonia
& Co. of Rome for the use of Mr. Ignacio Texada. I am,
&c. — A. B.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos.
Bogotá).

Al honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

Londres, 1º de julio 1828.

Señor = En virtud de orden de V. S. efectué el 20 del próximo pasado Junio la venta de los \$ 8100 remitidos en oro por el Ejecutivo de la República en el Cygnet. Pesados en la oficina de metales (Bullion office) del Banco de In-

glaterra, se hallaron contener 439 ¹⁵ — onzas peso de Troyes; y vendidas al precio corriente de 73 ²⁰ chelines y 3 peniques, produjeron £ 1610, 11^s 8^d. La venta se hizo al mismo Banco de Inglaterra por medio de sus corredores los Señores Mocatta y Goldschmidt en los términos que manifiesta su nota que original acompaña; y recibí del Banco £ 1574, 3, 6, que descontando una ligera gratificación que acostumbra dar a los sirvientes del Banco y otros gastos que todos juntos no alcanzaron a más de 4 chelines, quedaron reducidas a £ 1573, 19, 6, según manifiesta la cuenta n^o 1.

Tengo el honor de acompañar a V. S. igualmente una cuenta de la distribución de este dinero en conformidad con las órdenes que V. S. se ha servido darme sobre la materia.

Con sentimientos = &c.

A. BELLO.

N. 1

Cuenta de la venta de \$ 8100 remitidos en oro por el Gobierno de Colombia a la legación de Londres en el buque correo de S. M. B. el "Cygnet".

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

4	15
506 — doblones colombianos	pesaron 439 — onzas
10	20
inglesas, peso de Troyes, que al precio corriente de	
73 ^s 3 ^d la onza produjeron	£ 1,610,11, 8 ^d

Descuentos por el Banco

2 % de peso	£ 32,4,2
1/4 % de transporte a Londres	4,0,6
corretaje	0,0,0
mochilas	3,6

Otros gastos

Gratificación a los sirvientes del Banco	1,	
Diligencias	3,	
	36,12, 2	
		£ 1,573,19, 6

Londres , 1^o de julio de 1828 - A. B.

N. 2

Cuenta de la distribución de £ 1,573,19,6, producto del oro remitido por el gobierno de Colombia en el "Cygnet".

Las £ 1,573,19,6, reducidos los chelines y peniques a fracción decimal hacen	£ 1,573,975
La parte correspondiente a \$ 2.100 remitidos al señor Tejada hace	408,067
Restan	£ 1,165,902
Añadiendo lo correspondiente a \$ 2.000 entregados en Bogotá por cuenta del Honorable señor Madrid, a razón	
de 57 ^d — valor actual de la onza inglesa de plata de ley	
del peso fuerte en este mercado	415,860
Total de la remesa del gobierno	£ 1,581,762
Se remitieron al señor Farmer de Madrid	40
Restan divisibles entre las legaciones de Roma y Londres ..	£ 1,541,762

La proporción de ambas legaciones al respecto de sus sueldos y gastos de oficina se computa en:

	Legación de Londres	Legación de Roma
Ministros	\$ 12.000	\$ 8.000
Secretarios	„ 3.333	„ 2.666
Oficial 1 ^o	„ 1.800	
Dos supernumerarios	„ 800	
Gastos de oficina	„ 1.200	„ 300
Totales	\$ 19.133	\$ 10.966

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

Divididas las £ 1,541,762 en partes proporcionales a 19,133 y 10,966 resulta que corresponden:

A la legación de Roma £ 561,712
 A la de Londres £ 980,050

Deducida la media mesada o sean diez y seis días de sueldo, desde el 15 hasta el 30 de abril de 1827, mandados abonar al Honorable señor J. F. Madrid los cuales hacen \$ 533.333, y al [sic] corresponden a la legación de Londres (Suma de la vuelta) £ 980,050

valor actual de la onza de plata de esta ley .. £ 110,896

Id. suplementos negociados por el señor Madrid para gastos de oficina que hasta fines de junio alcanzan poco más o menos a 135,000

Id. interés de un año pagado por el señor Madrid por la mitad de esta suma 3,375

Id. interés de un semestre por la otra mitad .. 1,687 250,958

Restan divisibles a prorrata entre los empleados de la Legación £ 729,092

	Sueldos anuales	Tocan a prorrata	
Sr. Ministro	\$ 12.000	£ 499,008	
Secretario	„ 3.333	„ 138,599	
Oficial 1º	„ 1.800	„ 74,851	
Supernumerario	„ 400	„ 16,634	729,092
			000,000

Corresponden en todo al Honorable señor Madrid:

Por la media mesada arriba dicha £ 110,896

Por los suplementos arriba dichos 135,000

Por el interés anual arriba dicho 3,375

Por interés semestre id 1,687

Por lo que le cabe a prorrata 499,008

£ 749,966^m

Derecho Internacional

Corresponden al Secretario	138,599
Id. al oficial primero	74,851
Id. al oficial supernumerario	16,634
	<hr/>
Total dividido entre los empleados de la legación de Londres	£ 980,050 ^m
	<hr/> <hr/>

Londres, 1º de julio de 1828 = A. B.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Al honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

Londres, 2 de julio de 1828.

Tengo el honor de acompañar a V. S. la cuenta de la venta de \$ 2100 remitidos en oro por el gobierno de Colombia por cuenta del Sr. Mariano Talavera para el Honorable Sr. Ignacio Tejada, y cuyo producto £ 408, 1,4, entregué a los Señores Baring de este comercio para su remesa a los Señores Torlonia de Roma a disposición de dicho Sr. Tejada.

La venta se hizo al Banco de Inglaterra en los términos que constan de la nota de los señores Mocatta y Goldschmidt, Corredores del Banco, que tuve el honor de acompañar a V. S. en mi oficio de ayer.

Con sentimientos, &c.

Cuenta de la venta de \$ 2100 remitidos en oro por el Gobierno de Colombia por cuenta del Sr. Mariano Talavera para el Honorable Sr. Ignacio Tejada.

4
131 — doblones colombianos pesaron onzas inglesas 114,
16
peso de Troyes, que al precio corriente de 73^s 3^d la onza
produjeron £ 417,10,6

Documentos por el Banco

2 % de flete	£ 8,7,
¼ % de transporte por tierra	1,0,10
Otros gastos	1, 4
	<hr/>
	9, 9,2
	<hr/>
	£ 408, 1,4
	<hr/>

Londres 1º de julio de 1828. A. B.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Al Honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

Londres, 2 de Julio de 1828.

Señor = Tengo la honra de acompañar a V. S. cuenta de la distribución de las £ 55,7,3, cobradas de los Señores Darthez de este comercio por orden del Sr. Encargado de Negocios de la República cerca de los E. U. Se ha hecho esta distribución a prorrata entre los empleados de la legación, según los deseos de V. S. — Con sentimientos, &c.

Cuenta de la distribución de £ 55,7,3 cobradas de los Señores Darthez del Comercio de Londres, a prorrata entre los individuos de la legación.

Las £ 55,7,3, reducidos los chelines y peniques a fracción decimal componen £ 55,362^m que divididas entre los empleados de la Legación al respecto de los

	Sueldos anuales	Tocan a prorrata	
Al señor Ministro	\$ 12.000	£ 37,891 ^m	
Secretario	„ 3.333	„ 10,524	
Oficial 1 ^o	„ 1.800	„ 5,684	
Id. Supernumerario	„ 400	„ 1,263	55,362 ^m
Total	<u>\$ 17.533</u>		<u>00,000</u>

Londres, 2 de julio de 1828. A. B.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Al Honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

Londres, 7 de julio de 1828.

Señor = Por la libranza de \$ 500 girada por V. S. contra el Gobierno de Colombia en el mes de Mayo próximo pasado entraron en mi poder £ 99,17^s; por la del Sr. Encargado de Negocios de la República cerca de los E. U. de América contra los Señores Darthez, aceptada y pagada por éstos, £ 55,7,3; y finalmente por el producto de la venta de 6000 en oro remitidos por el Gobierno para las legaciones de Londres y Roma (y de que V. S. se sirvió también hacer una pequeña remesa al agente de la República en Madrid) £ 1,165,902, según se ve en la cuenta n^o 2 que tuve el honor de pasar a V. S. en 1^o del corriente, es decir, el total de £ 1320,114^m. La cuenta adjunta manifiesta su inversión, hecha en los términos que V. S. ha tenido a bien prescribirme. — Con sentimientos, &c.

Nota. Véase esta cuenta en el libro de caja.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Al Honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

8 de julio de 1828.

Señor — Tengo el honor de acompañar a V. S. una cuenta de los gastos de oficina pagados por mi mano en el último semestre que expiró en 30 de Junio próximo pasado, cuyo total es £ 14,5^s 10½^d Habiendo quedado en caja £ 10, 5^s a fines del semestre anterior según la cuenta que puse entonces en manos de V. S., y adelantado V. S. para subvenir a dichos gastos £ 15, queda en caja el saldo de £ 1,4, 6 ½^d = Tengo el honor, &c. — A. B.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Mss.^{rs} *Baring Brothers & C^o*

14th july 1828

Gentlemen — I beg to inclose herewith
£. 561,14, ^s23/4^d, on Mess.^{rs} Ladbrokes —Co.
which I request you will encashe & place to the credit of
Mess.^{rs} Torlonia of Rome for the use of Mr. Ignacio Texada
— I have the honor, &c. — A. B.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos.
Bogotá).

Messieurs Baring Brothers & Co.

15th septr. 1828.

Gentlemen — I beg to inclose herewith

£ 113, 3^s, say one hundred and thirteen pounds sterling and three shillings, which I request you will place to the credit of Messieurs Torlonia of Rome for the use of Mr. Ignacio Texada of the same place, giving them the usual advice — I have the honor, &c. — A. B.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

16 de setiembre de 1828.

Señor — Adjunta es la cuenta de la venta de los \$ 582 en doblones colombianos, que vinieron por el último paquete de Cartagena para el Sr. Ministro de Roma.

Tengo igualmente el honor de acompañar a V. S. el acuse de recibo de los Señores Baring y hermanos de este comercio, de la carta de ayer en que les incluía £ 113, 3,^s producto líquido de la venta, para que pusiesen esta cantidad al crédito de los Señores Torlonia de Roma, según las instrucciones dadas en el particular por el Sr. Tejada, y ruego a V. S. se sirva dirigir dicho recibo a este ministro.

Con sentimientos, &c. — A. Bello.

Cuenta de la venta de \$ 582 en doblones colombianos hechos ayer al banco de Inglaterra por medio de los Señores Mocatta y Goldschmidt sus corredores.

Los doblones colombianos pesaron onzas inglesas 31 $\frac{12}{20}$	
que al precio corriente de 73 ^o 3 ^d produjeron	£ 115,14,8
Descontado 2 % de flete	£ 2,5,4
Gastos menores	6,4
	<hr/>
	2,11,8
Líquido	£ 113, 3

Londres, setiembre 16, 1828.

A. BELLO

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Honorable Sr. Ignacio Tejada, &c.

Londres, 19 de setiembre de 1828.

Señor — Habiéndose vendido el lunes 15 del corriente al Banco de Inglaterra los 582 p.^s \$ en oro, remitidos para V. S. por el último paquete de Cartagena, produjeron £ 113,3 que entregué a los Señores Baring hermanos de este comercio, cuyo recibo acompaño. La venta se hizo a razón de 73^s 3^d la onza inglesa de peso de Troyes (precio corriente del día) por medio de los Señores Mocatta y Goldschmidt corredores del Banco. Pesó el dinero remitido 31 onzas y 12 vigésimos, y del producto de la venta (£115, 14^s 8^d) descontando el flete de 2 % (£2, 5^s, 4^d) y gastos menores (6^s, 4^d), resulta el expresado líquido de £ 113, 3.

Hago a V. S. esta comunicación de orden de este Sr. Ministro que aún permanece en el campo, y tengo el honor de ser, &c. — A. B.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Messieurs Baring brothers.

Sept. 23, 1828.

Mr. Bello presents his comp.^{ts} - to Messieurs Baring brothers and request they will have the goodness to transmit in their letter to Messieurs Torlonia of Rome the inclosed for Mr. Texada who has desired his dispatches to be forwarded to him in this manner.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Honorable J. F. Madrid, &c.

Londres, setiembre 23, 1828.

Las cuentas que tengo el honor de incluir con los núms. 1 y 2, instruirán a V. S. de la distribución que con arreglo a sus órdenes se ha hecho del total de £ 441, 16, ° 4^a, resultante del producto de la letra de cambio de £ 405, 13, 7, que forma la última parte de los \$ 10,000 remitidos por el Gobierno, y del de la letra de £ 36, 2, 9, remitida por el Encargado de Negocios de la República en los E. U. de América. — Con sentimientos &c. — A. B.

P. D. Quedan a mi cargo, según resulta de dichas cuentas las £ 30, que V. S. se sirvió aplicar a los gastos de oficina de esta legación. — A. B.

N. 1

Cuenta General de la distribución de £ 441,16,4, total que componen las letras de cambio de £ 405,13,7 y de £ 36,2,9, giradas la 1^a por el Gobierno de la República de Colombia, y la 2^a por el Sr. Encargado de Negocios de la República en los E. U. de América, ambas a favor del honorable Sr. J. F. Madrid.

Distribuidas las £ 405,13,7 a prorrata, o sean £ 405,673,^m entre las legaciones de Londres y Roma, resultaron a favor de la primera £ 257,890^m
de la segunda 147,789^m
Total £ 405,679^m

Misiones Diplomáticas de Chile y Colombia

deducida la parte de la legación de Roma	£ 147,789 ^m	
Id. lo pagado al Honorable Sr. Madrid por saldo de anticipaciones 1º de julio 1828	40,315 ^m	
Id. lo reservado de orden de S. S. para gastos de oficina	30,	<u>218,104</u>
Restan divisibles a prorrata entre los empleados de la lega- ción	£ 187,575 ^m	
Libranza del Encargado de Negocios en los E. U.		<u>„ 36,129</u>
Total divisible entre los empleados de la Legación		£ 223,704 ^m
De los cuales caben al Honorable Sr. Madrid £ 153,108 ^m		
al Secretario	42,526	
al oficial primero	22,966	
al id. supernumerario	<u>5,104</u>	<u>„ 223,704</u>
		„ „ „

Setiembre, 23 1828 - A. B.

N. 2

Cuenta particular de los pagos de este fondo hechos a los
empleados de la legación

Corresponden al Honorable Sr. Madrid por suplementos	£ 40, 315 ^m	
id. id. por etc. de sueldos	<u>153, 108</u>	£ 193, 423 ^m
Se le pagaron en 6 de agosto	£ 168.	
Restan en mi poder a la orden de S.S £ 25,8,6, o sean	<u>25, 423^m</u>	£ 193,423 ^m
corresponden al oficial 1º		£ 22, 966
Se le pagaron en 6 de agosto	£ 19.	
Restan en mi poder a su disposición £ 3,19 ^a 3 ^d 3, 966 ^m		£ 22,966
Corresponden al oficial Supernumerario		£ 5, 104
Pagados en 6 de agosto	£ 4	
Restan en mi poder a su disposición £ 1, 2 ^a 1 ^a 1, 104		<u>£ 5,104</u>

Setiembre 23, 1828.

NOTA: Se pagaron a los expresados individuos los saldos de la cuenta anterior, según consta de recibos en mi poder.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Honorable J. F. Madrid, &c.

Londres, 14 de noviembre 1828.

Tengo la honra de informar a V. S. que vendí el martes 11 del corriente al Banco de Inglaterra, con intervención de los señores Mocatta y Goldschmidt, corredores del mismo Banco, los 250 pesos remitidos para el Sr. Tejada en doblones colombianos por el paquete de S. M. B. el "Tyrian". Pesados éstos en el Bullion-office a mi presencia se hallaron contener $13 \frac{12}{20}$ onzas, peso de Troyes, por los cuales se me abonaron a razón de $73^s \frac{5}{8}$, la onza, £ 50,1,3. De esta cantidad se dedujo una libra esterlina por razón de flete, valuado a 2 %, sin embargo de expresarse $1 \frac{1}{2}$ en el conocimiento, porque, según se me aseguró, el comandante del "Tyrian" no tuvo autoridad para separarse en este punto de los reglamentos del ramo de correos, que fijan 2 % de flete para el transporte del oro de Cartagena a Falmouth. Deducidos igualmente $\frac{1}{4}$ % por el transporte de tierra, y otros gastos menores, importante todo $7^s 10^d$, quedan en mi poder £ 48,13,5, que pondré en manos de los Señores Baring de este comercio para su remesa al Sr. Tejada.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

Honorable J. F. Madrid, &c.

21 noviembre de 1828.

Tengo el honor de acompañar a V. S. la cuenta de la distribución de £ 1199,12^s, total que resulta de los productos de las dos letras negociadas por V. S., que en ellas se expresan. Quedo de V. S., &. — A. B.

C U E N T A

de la distribución de £ 1199, 12^s, resultantes de la negociación de dos letras giradas por el H. S. J. F. Madrid, la 1^a del valor de 1000 p.^s s, a favor del Secretario de la Compañía Colombiana, Mr. Foy, a cargo de la Tesorería nacional, y la segunda por 5110 p.^s \$, a favor de John Badams, y a cargo de la misma.

Deducidos de	£ 1.199,12 ^s
12 chelines que aplico a gastos de legación en esta fecha ..	12
<hr/>	
Quedan, divisibles entre las legaciones de Londres y Roma, y Agencia de Madrid	£ 1,199
Pagados primeramente al Sr. Carlos Alsop, Vice-Cónsul, por orden del Sr. Ministro por desembolsos hechos a favor del Gobierno	20
<hr/>	
Residuo divisible a prorrata	£ 1,179
Valuados los gastos anuales de las legaciones de Londres y Roma en \$ 19,133 la primera, y 10,966 la segunda, como en las distribuciones anteriores y la de Madrid en \$ 2500 que le están asignados, y distribuido el residuo	

Derecho Internacional

entre partes proporcionales a estas cantidades, caben			
a la legación de Roma	£	396,605 ^m	
A la Agencia de Madrid		90,417	
A la legación de Londres		<u>691,978</u>	
	£	1,179	
<hr/>			
De la cuota de la legación de Londres		691,978 ^m	
aplicados por orden del Sr. Madrid a gastos de oficina		<u>51,978</u>	
Quedan divisibles por razón de sueldos	£	<u>640</u>	
<hr/>			
Que distribuido a prorrata, caben a dicho Sr.			
	£	438,030 ^m	
Al Secretario		121,663	
al oficial 1º		65,705	
al id. Supernumerario		<u>14,602</u>	
	£	<u>640</u>	

Londres, noviembre 21 de 1828. — A. Belle.

Cuotas resultantes de la cuenta anterior			
De la legación de Roma, £ 396,605 ^m =	£	396,12 ^s ,1 ^d	
De la agencia de Madrid £ 90,417 ^m =		90, 8,4	
Del vice consulado de Londres, £ 20 =		20	
Del Honorable Sr. Madrid £ 438,030 =		438, ,, 7	
Del Secretario de la Legación Colom- biana £ 121,663 =		121,13,3	
Del oficial primero de id. £ 65,705 =		65,14,1	
Del Supernumerario de id. £ 14,602 =		14,12,1	
Gastos de			
Oficina			
12 ^s =		12 ^s	
£ 51,978 = .. 51,19,7		<u>52,11,7</u>	
Total	£	<u>1.199,12^s</u>	

Londres, noviembre 21, 1828 — A. B.

(Autógrafa de Belle. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogota).

Nº 224



Gratis.

José Fernández Madrid
Encomendado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la
República de Colombia cerca de Su Magestad Británica

Concedo pasaporte al Sr. Andrés Bello de
nacionalidad de esta República que se dirige en un ferrocarril al
puerto de Southampton en el tránsito de Chile

y cargo y encargo a las Autoridades y Magistrados de las poblaciones por
donde transitaré, no le pongan embargo en su viaje, antes bien le dispensen
todo favor y protección con toda la celeridad posible, firmado de mi
mano, sellado con el de la Legación, y reformado por el Secretario de ella
en Londres a trece de febrero de mil ochocientos veinte y nueve

J. Fernández Madrid



Firma del
pasador

José María de Salazar
Secretario de Legación



Visado en este Consulado General de Chile, en Santiago
a 13 de febrero de 1829

M. de la Barrera

Pasaporte de Andrés Bello, extendido por José Fernández Madrid, al emprender viaje a Chile, en febrero de 1829.

Messieurs Baring brothers & Cia.

November 26, 1828.

Gentlemen = I beg to inclose herewith

£ 445,5,6, on Mess. Ladbrokes and C^o which I request
you will place to the credit of Messieurs Torlonia of Rome
for the use of Sr. Ignacio Tejada = I am, &c. = A. B.

(Autógrafo de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos.
Bogotá).

Al Honorable Sr. J. F. Madrid, &c.

Londres, 27 noviembre 1828.

Señor — Tengo el honor de acompañar a V. S. recibido de los Señores Baring hermanos de este comercio por £ 445,5,6, que abonan a los Señores Torlonia de Roma por carta del Honorable Sr. Ignacio Tejada, y comprenden las £ 48, 13, 5, mencionadas a V. S. en mi oficio de 14 del corriente, y las £ 396,12,1, que cupieron en la legación de Roma en la distribución de £ 1,199,12^s, hecha últimamente de orden de V. S.

Tengo también el honor de incluir a V. S. una libranza de los Señores Darthez de este comercio, a uno y medio, a cargo de los Señores Fagoaga y Durati de Madrid, y a favor de Don Tomás Farmer, residente en aquella corte, por el valor de 528p^s. 5^s. 11^m, de 128 cuartos cada peso, que dichos Señores Darthez consideraron equivalentes, según el cambio del día, a las £ 90,8,4, que cupieron a Don Tomás Farmer en la distribución indicada. Quedo de V. S. &c.

(Autógrafa de Bello. Archivo de la Cancillería de San Carlos. Bogotá).

CHILE, 1829-1865

ARTÍCULOS Y TRATADOS

I

AGENTES CONSULARES

DESACUERDO ENTRE EL GOBIERNO CHILENO Y EL CÓNsul DE FRANCIA *

Creemos de nuestro deber anunciar al público que se ha concluido una transacción provisoria en la cuestión pendiente entre el gobierno de Chile y el cónsul general de Francia acerca de la indemnización que éste reclamaba de los daños que le infirieron (como a varios otros habitantes de Santiago, naturales y extranjeros) los desórdenes del populacho el 14 de diciembre de 1829.

El gobierno, reconociendo en las promesas (y no más que en ellas) hechas espontáneamente por la administración anterior, la necesidad de indemnizar al cónsul, le ofreció lo que después de una prolija averiguación creyó más que suficiente para cumplir este objeto, la cantidad de 25.000 pesos. Rechazada a nombre del cónsul esta oferta, y suscitada otra nueva cuestión relativa a la indemnización de los perjuicios que se decía haber sufrido otros individuos franceses en aquella ocasión, se trasladó a esta capital el capitán de navío Mr. Ducamper, comandante de las fuerzas navales francesas en el Pacífico, para tratar con el gobierno sobre este asunto. De las discusiones entre el ministro de relaciones exteriores y el Sr. Ducamper resultó: que se pagasen al cónsul los 25.000 pesos ofrecidos; que por lo tocante a la diferencia entre esta suma y la que Mr. Laforest alegaba debér-

* Se publicó por primera vez en *El Araucano*, N° 48, Santiago, 13 de agosto de 1831, se insertó como última parte del artículo editorial, sin título. No se había recogido en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

sele, el Ejecutivo de la República se refería gustosamente a la opinión del gobierno francés, como lo había ya anunciado el Vicepresidente en su discurso a las cámaras; y que en cuanto a las reclamaciones de los demás individuos, se darían instrucciones al encargado de negocios de la República en la corte de Francia para que discutiese este punto con aquel gobierno. Tal ha sido hasta ahora el resultado de esta negociación, debido en parte a la generosidad y franqueza con que el gobierno ha querido conducirla desde el principio, y en parte a la decorosa, moderada y conciliatoria conducta del señor Ducamper.

RECLAMACIÓN DEL CONSULADO DE FRANCIA

1 *

Los periodistas de Buenos Aires manifiestan un vivo interés por conocer el fondo de la cuestión promovida entre el cónsul general de Francia y nuestro gobierno; y este interés lo causa, sin duda, el que deben tomar por el honor de los gabinetes americanos, o el justo temor de que se repitan iguales escenas en aquella República, para la que parece que es promovido el mismo individuo con igual carácter. Nuestros periódicos publicaron en tiempo esta ocurrencia, pero tal vez no llegarían a manos de aquellos escritores, pues no hacen mérito de ellos, y sí de varios rumores que desparrramaron en aquella época hombres ligeros y superficiales. En pocas palabras diremos cuánto acaeció en este particular.

Fue saqueada la casa del cónsul en medio de un tumulto popular, y por un populacho desenfrenado, a cuya cabeza se presentó un antiguo sirviente del cónsul. Este desagradable suceso irritó a todo el vecindario de esta capital, y excitó el celo de los magistrados de tal modo, que en el mismo día y el siguiente se castigaron severamente a más de treinta miserables que se lograron prender con algunos

* Este artículo se publicó como editorial sin título en *El Araucano*, N° 67, Santiago, 24 de diciembre de 1831. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

efectos o muebles saqueados, sin que nadie fijase la consideración en la voz pública que acusaba al cónsul de interferencia en la discordia civil que atormentaba entonces a la República, en sus repetidas visitas al campamento que mandaban esos desconocidos extranjeros, y en la vehemencia con que se expresaba en sus conversaciones privadas; todo lo que comprometía fuertemente su carácter público. Lejos de manifestarse Chile ofendido por esta conducta, expresó bien claramente su sentimiento, y el gobierno que se instaló en seguida, ofreció compensar el robo, aunque nunca se confesó obligado a ello por derecho alguno. Quería sólo borrar hasta la memoria de aquella aciaga ocurrencia, y si era posible, cubrir con un denso velo nuestra triste situación, y ocultarla a las severas miradas de esas naciones que nos juzgan con tanta rigidez los desvíos políticos, de que nos dan tan repetidos ejemplos —jamás recibió nuestro gobierno nota alguna de parte del de Francia que pudiese ofender nuestro decoro nacional: es verdad que se habló vagamente de instrucciones muy fuertes, de órdenes muy precisas a los comandantes de las fuerzas navales para que exigiesen reparaciones &c. pero nunca se manifestaron. El Sr. Ducamper tuvo varias conferencias con nuestro ministro de Relaciones Exteriores y de ellas resultó el pago gratuito de 25 mil pesos por compensación de lo que se reclamaba por el cónsul, y cuya suma había sido ofrecida por nuestro gobierno desde el principio. Se defirió a la decisión del gabinete francés por lo demás que se pretendía, y seguramente cuando se discuta en él este punto, serán juzgadas dichas pretensiones como merecen. Nuestro cónsul en París habrá recibido ya instrucciones, y todo será concluido con ventaja de nuestro decoro y de la buena amistad y armonía con aquella nación.

Esto es todo lo ocurrido, y nos complacemos en satisfacer la curiosidad de los escritores argentinos, y en manifestarles

el pulso y recto juicio con que se manejó este asunto por nuestro gobierno. Aun podemos asegurar que Mr. Ducamper partió muy complacido y elogió la firmeza y decisión con que se sostuvo la discusión por nuestro ministro, habiendo sido inflexible en toda ella y sin que pudiese conseguir más al fin, que lo que se ofreció desde el principio.

Celoso el gobierno de su decoro, y de la conservación de sus relaciones con las potencias extranjeras, se ha visto precisado a manifestar al redactor del artículo *araucano* del último número, una nota de Mr. Laforest cónsul general de Francia, en que le exige una orden positiva para que *los editores* de este papel manifiesten que ese *artículo*, es la expresión de la opinión personal del *redactor*, que nada contiene de oficial y que su publicación no ha sido autorizada por el gobierno. Ciertamente nada hay de oficial en ese rasgo fugaz, ni el redactor consultó la voluntad del gobierno para escribirle, y sólo tuvo por objeto satisfacer la laudable curiosidad, o más bien el celo americano de los periodistas de Buenos-Aires. Procuró, encubriendo bajo el tono de la moderación cuanto pudiese mortificar a Mr. De Laforest, manifestar que el gobierno de Chile no había sido sojuzgado, como se ha querido dar a entender. Esto bastaba para hacer ver al cónsul general de Francia que el gobierno de Chile no se desentiende de las reconvenciones que se le hacen por injustas que sean, imprudentes y desarregladas. Si los compromisos del cónsul para con su gobierno se disminuyen o anulan con sólo esta confesión del redactor del artículo; si toda su tranquilidad depende de que el gobierno no haya autorizado su publicación, ya está satisfecho, y

* Este artículo se publicó como editorial sin título en *El Araucano*, N° 68, Santiago, 31 de diciembre de 1831. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

nada más tiene que exigir —pero... entienda el señor De Laforest, que ese redactor a quien conoce muy personalmente, no ha sometido jamás sus opiniones más que a la *autorización* de la justicia y de la verdad. Aunque tiene parte en este periódico *ministerial*, escribe sin ninguna traba, porque sigue la política sincera de la actual administración, fundada en la opinión pública y guiada por el amor a una justa libertad y el apego al honor nacional. Al exigir el cónsul, *para no faltar a su gobierno, ni a sí mismo*, una explicación como la que pide, hace burla de su gobierno, manifiesta que no conoce al de Chile y descubre que nada tiene de aquella severa circunspección que caracteriza a un verdadero hombre de estado.

Contentarse con que el gobierno ordene a un periodista ministerial que diga que su artículo nada contiene de oficial, y que su publicación no está autorizada por él, para llenar deberes hacia el gobierno francés, y a sí mismo, es indicar que el ministerio de la Francia es tan frívolo como su Cónsul en Chile. El gobierno de Francia averiguará si son ciertos los hechos a que alude el redactor, bien los publique con autorización de su gobierno o sin ella, porque la verdad es la que califica la esencia de las cosas, y no esos artificios pueriles con que se quiere alucinar. Todo el pueblo sabe cuáles eran las opiniones de Mr. De Laforest acerca del movimiento nacional de 829, y no hay quien ignore el modo parcial y vituperable con que las emitía, sin consideración ninguna a la neutralidad a que estaba obligado por su cargo. Su falta de cautela le dio a conocer a todos, y poco a poco fue él mismo fomentando contra sí la opinión general, que transmitida al populacho ocasionó el saqueo con que ha hecho tanto ruido. Se le solicitó para que interpusiera sus relaciones con dos amigos suyos que en aquel tiempo se hallaban de jefes militares, y nada hizo porque no se lo permitían sus ideas. Fue tan irregular la conducta del Cónsul de Francia, que por ella vaticinó el almirante B. de Le Marant a fines de octubre o principios de noviembre de

aquel año, que en el caso de un trastorno tendría mucho que sufrir. Mr. De Laforest pensará evadir sus compromisos a pretexto de que no se le pueden presentar pruebas judiciales de sus visitas al campo de los adversarios del pueblo. No es la primera vez que este señor niega, por su honor, una verdad, pues cierto hecho que refirió a sujetos respetables, fue desmentido por una carta de su puño y letra. Las consideraciones que justamente se deben al gobierno de la nación francesa, no permiten que se publique ese lance vergonzoso.

Sin alegar el testimonio de los honrados franceses que conocen los extravíos políticos de Mr. De Laforest, bastará para convencerse de ellos observar la comportación que ha tenido desde pocos días después del saqueo de su casa, que se retiró a Valparaíso. Alejado del gobierno, se ha mantenido aislado, sin más relaciones que las muy precisas para exigir la reparación de sus daños, indicando siempre una especie de aversión al actual orden de cosas. Un funcionario de su clase que hubiese estado dominado de ideas más justas, y cuyas opiniones hubiesen sido dirigidas por la imparcialidad, no se habría presentado en este aspecto de un fugitivo a quien la acusación continua de su conciencia reduce a un estado de inquietud. Sin embargo de que su interesante indemnización le llamaba con urgencia cerca del gobierno, no ha pisado una vez esta ciudad porque teme que las miradas de cuantos le conocen, sean reconvenciones a que jamás puede satisfacer. Ese retiro hasta de sus propios compatriotas y su resistencia a aparecer en la escena de los hombres públicos son testimonios que contradicen la pureza con que se describe en sus notas. No es bastante para convencerla la correspondencia oficial, pues no era decoroso que el gobierno emplease el tiempo en ocurrencias que si algo importan, sólo perjudican al Cónsul general de Francia. Aun su modo de expresarse acerca de las diferencias con el gobierno sobre la indemnización da indicios de que sus sentimientos están en contradicción con las palabras, y jamás habría terminado

este negocio si no lo toma a su cargo el respetable comandante Ducamper, quien conociendo que todos los embarazos procedían de parte del Cónsul, le exigió sus poderes, y en pocas horas puso fin a una lucha trabada entre el interés y la generosidad.

Los lectores extrañarán el lenguaje de este artículo en contestación a una nota privada; pero es necesario advertir que esa nota copiada en el registro consular puede obrar como un documento nada favorable al gobierno de Chile; y para que se vea que el redactor no ha podido usar más moderación por muchos esfuerzos que ha hecho, y para que la crítica enseñe a Mr. De Laforest cuál es el tono con que un hombre de su clase debe hablar a un gobierno, se publican los artículos concernientes a este asunto.

Después de avisar que se halla nombrado por S. M. C^{ma} agente de negocios en las Provincias Unidas del Río de la Plata, y que está subrogado en ésta por Mr. Raguenaud Chenaye cuya próxima llegada espera, dice lo que sigue:

“Siento infinito, señor ministro, que en la víspera del día en que van a cesar relaciones que, desde el origen de mi misión, me he empeñado siempre por la naturaleza de mi correspondencia con mi gobierno en hacerlas recíprocamente ventajosas a nuestras dos naciones, tenga que dirigir al gobierno de Chile una queja a la cual la justicia y el honor le obligan, según me parece, a atender en derecho.

“El Araucano ha publicado en su núm. 67 del 24 de este mes un artículo que por la astuta habilidad con que se presenta el sentido de la expresión se dirige a hacer considerar a sus lectores como un hecho cierto y reconocido “*que por mi intervención en las discordias civiles* que atormentaban la república en la época del saqueo del consulado general, y *por mis visitas reiteradas al campo del general Lastra*, he comprometido fuertemente mi carácter público”.

“Si estas calumnias, aun tan groseras como son, hubiesen sido reproducidas por periódicos que no presentasen ningún carácter oficial, las habría recibido con el mismo des-

precio que me hizo desentenderme de las que les precedieron; pero, señor Ministro, habiendo el gobierno de Chile, por su circular de [haber] reconocido el Araucano como su periódico oficial, faltaría a lo que debo a mi gobierno y a mí mismo, si no solicitase de V. S. una *explicación categórica* sobre la publicación de este artículo.

“En consecuencia, y como está probado del modo más perentorio por los términos mismos de toda la correspondencia del gobierno de Chile conmigo, después de los desastrosos sucesos de 1829, y lo que además afirmo ahora de nuevo, y por mi honor, que jamás he intervenido directa ni indirectamente en los partidos, y que nunca, nunca puse los pies ni tampoco ninguno de mi casa en el campo del general Lastra, me atrevo a esperar que V. S. *dará órdenes positivas* para que los editores del Araucano confiesen en el número más inmediato, que el *artículo en cuestión es la expresión de la opinión personal del redactor*, que este artículo nada contiene oficial cuya publicación haya sido autorizada por el gobierno de Chile, al menos con relación a las *embusteras y calumniosas* alegaciones que me determinan a dirigir a V. S. estas justas quejas.

“Aprovecho esta circunstancia señor Ministro, etc. El encargado de negocios del rey en Buenos-Aires cónsul general en Chile. — L. de Laforest”.

y 3 *

En el discurso de M. Casimir Perier, que hemos insertado en nuestras primeras columnas (suprimiendo algunos pasajes de menor interés) hallarán nuestros lectores una exposición luminosa del actual estado de Europa y de las principales cuestiones que se agitan entre los gabinetes de las grandes potencias. Es notable el silencio del presidente del consejo acerca de los negocios de Portugal. A pesar de la confianza con que anuncia la permanencia de la paz, parece también haber algo de misterioso y aun de ominoso en la ratificación, todavía pendiente, del tratado relativo a la Bélgica, por parte de la Rusia, Prusia y Austria, y en la determinación de la Inglaterra y la Francia de proceder separadamente al canje de las ratificaciones respectivas. No obstante la circunspección del ministro francés, en los términos con que menciona este asunto, se percibe algo de amenazador. Pero lo que no admite duda es la completa armonía que reina actualmente entre los gabinetes de París y Londres, cuya unión nos parece un felicísimo agüero para la causa de la libertad en todos los países del mundo.

Llamamos también la atención de nuestros lectores al artículo del Monitor sobre las reclamaciones de M. de Laforest. En él vemos con satisfacción que se da por concluido este desagradable asunto, y se hace justicia a la prontitud y espontaneidad de las medidas tomadas por el Gobierno de

* Este artículo se publicó como editorial sin título en *El Araucano*, N^o 95, Santiago, 6 de julio de 1832. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Chile para el castigo de los facinerosos que atacaron la casa del Cónsul y para el resarcimiento del daño. Sólo hay un punto en que el redactor de aquel artículo ha padecido error. Chile no reconoció que esta indemnización se debiese de derecho al Cónsul. Pero controvirtiéndola bajo este punto de vista con el solo objeto de no admitir un principio de que le parecían nacer obligaciones y responsabilidades desconocidas en el derecho de gentes, no pensó jamás en disputar a M. de Laforest el título que las promesas del Gobierno le habían dado.

RECONOCIMIENTO DE UN CÓNSUL *

Para que nuestros lectores, así franceses como nacionales, puedan fallar con más conocimiento de causa en la controversia de que el señor Masson ha querido hacer juez al público, es necesario que tengan presente:

1º Que por la ordenanza francesa de 20 de agosto de 1833 el cuerpo consular se compone de cónsules generales, cónsules de primera y segunda clase y alumnos de cónsules (*élèves-consuls*); todos de nombramiento real. (Artículo 1).

2º Que, en caso de vacante de un consulado general por muerte, enfermedad o ausencia del propietario, debe ocupar su lugar el funcionario de grado superior de la residencia, hasta la decisión del ministerio de negocios extranjeros. (Artículo 8).

3º Que los cónsules tienen la facultad de nombrar delegados en los lugares de su distrito donde lo estimen conveniente, con el título de *agentes consulares* o de *vice-cónsules*. (Artículos 39 y 41).

No creemos que pueda darse a esta última disposición más de un sentido, y es que los vice-cónsules franceses son instituidos en el día por una delegación del cónsul a cuyo distrito pertenecen. La ordenanza citada no reconoce más que dos especies de funcionarios consulares: los unos de pa-

* Se publicó como editorial sin título en *El Araucano*, N° 261, Santiago, 4 de setiembre de 1835. Se reprodujo en O. C., X, p. 415-418. Respetamos el título puesto a dicho editorial por Miguel Luis Amunátegui Aldunate. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

tente real, y los otros nombrados, en caso de necesidad o conveniencia, por los cónsules en sus respectivos distritos. A nosotros nos parece que la ordenanza establece una completa separación entre ambas clases; el artículo 44 dice que «las funciones de los agentes y vice-cónsules no confieren ningún derecho para optar a los empleos de la carrera de los consulados;» pero ésta es una consideración en que no insistiremos.

El señor Masson solicita que se le reconozca como cónsul general interino en lugar del difunto M. Ragueneau de la Chainaye. ¿Y qué empleo consular tiene el señor Masson en Chile para que se crea comprendido en los términos del artículo 8º de la ordenanza? Ninguno. Había sido por algún tiempo cónsul interino de Valparaíso, pero, desde que M. de la Chainaye le separó de este empleo poniendo en su lugar al señor Bardel, quedó reducido a la clase de individuo particular, sin carácter ni comisión alguna. En esta situación se hallaba, cuando sobrevino el fallecimiento de M. de la Chainaye; y en esta situación permanece.

Lo que el señor Masson opone a este respecto, que en nuestra humilde opinión es decisivo, se reduce en pocas palabras a decirnos: que ha sido nombrado vice-cónsul de Concepción, y que, reconocida en él esta investidura, debe el gobierno de Chile en virtud de ella mandarle reconocer como cónsul general interino.

No haremos alto sobre la subordinación en que está el vice-consulado de Concepción con respecto al consulado de Valparaíso, y que resulta de la exposición misma del señor Masson, quien, a virtud de este arreglo, aun cuando fuese vice-cónsul de Concepción, no hubiera podido concurrir con el señor Bardel, su inmediato jefe, a la plaza vacante. No necesitamos de ésta ni otras consideraciones, que, por fuertes que sean, no son aquí más que secundarias; nos limitamos a una sola: el señor Masson no es ni ha sido nombrado vice-cónsul de Concepción. Para que lo fuese, sería necesario que hubiese recibido esta investidura, sea del cónsul gene-

ral difunto, sea del cónsul interino de Valparaíso, como lo exige la ordenanza vigente; y no la ha recibido del uno ni del otro, y lo que es más, de ninguna autoridad existente en el país o fuera de él.

¿Cuáles son, pues, los títulos que alega el señor Masson para que se le tenga por tal vice-cónsul? Helos aquí. El señor ministro de negocios extranjeros de Francia escribió a M. de la Chainaye, recomendando al señor Masson para el vice-consulado de Concepción. Se dice que esta recomendación ministerial fue un verdadero precepto. Séalo enhorabuena. Se *ordenó* al cónsul general que hiciera elección de este individuo para el vice-consulado de Concepción. Pero, ¿se cumplió la orden? ¿Se verificó la elección? Lo que hubo fue que el señor Masson fue destinado a Valparaíso, en vez de serlo a Talcahuano, y que este consulado interino de Valparaíso expiró al cabo de algún tiempo por la misma autoridad que le había dado el ser. M. de Chainaye separó de aquel puesto al señor Masson, reemplazándole, como todos saben, con el señor Bardel. He aquí el momento en que el señor Masson debió haber hecho valer la recomendación u orden de su ministro de negocios extranjeros. Sea que solicitase o no su cumplimiento, lo cierto es que el cónsul general falleció sin haberlo llevado a efecto, y que, por consiguiente, el señor Masson carece de la sola investidura legal que pudo hacerle vice-cónsul de Concepción.

Ahora bien. ¿Es ésta una falta que el gobierno de Chile debe suplir de algún modo? ¿Puede él hacer cónsules o vice-cónsules franceses? Lo único que le toca, es aprobarlos cuando han sido nombrados por autoridad competente. ¿No es absurdo exigir que se reconozca por vice-cónsul francés a un individuo que no ha sido nombrado vice-cónsul por ninguna autoridad francesa? El señor Masson insiste en que la recomendación u orden de un ministro para que se le nombre, equivale a un nombramiento efectivo; como si el gobierno de Chile pudiese desentenderse de las solemnidades que la costumbre de todas las naciones ha consagrado

para casos semejantes, y que las mismas leyes francesas prescriben para la institución de los agentes consulares. M. de la Chainaye con la recomendación de su ministro a la vista, no la dio cumplimiento. ¿Y hará el gobierno de Chile, no solamente lo que de ningún modo le toca, sino lo que el cónsul general y encargado de negocios de Francia, a quien tocaba, no tuvo por conveniente hacer? Pretensión más temeraria no creemos que se haya hecho jamás ante gobierno alguno.

Pero ya basta de una discusión, en que apenas parece posible que haya dos opiniones diversas, y que en ningún caso podría conducir a resultados prácticos.

RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL *

Los documentos que publicamos a continuación manifestarán la injusticia y falta de conocimiento con que se acusa al Ministerio de haber invadido abiertamente el poder judicial en la causa de Le Quellec y Bordes contra la casa de Laharrague y Cía.

Es cierto que el Sr. Encargado de Negocios de Francia pasó una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, presentando observaciones que favorecían a la casa de Le Quellec y Bordes, y que el Ministerio pasó esta nota a la Ilustrísima Corte de Apelaciones para que se tuviese presente. Pero si ésta fue una invasión del poder judicial, no es sólo el Ministerio actual el que la ha cometido, sino todos los Ministerios precedentes, desde los primeros días de nuestra existencia nacional. Ha sido una práctica constante que los Ministros Diplomáticos y los Cónsules, como representantes y procuradores de los intereses de su nación y de sus compatriotas, ocurriesen al Ministerio de Relaciones Exteriores suministrándole datos y documentos para que los trasmitiese a los Juzgados y Tribunales; sin que en ninguna época los haya rechazado el Gobierno, ni hayan reclamado contra semejante práctica las judicaturas. Numerosísimos serían los ejemplos de esta especie que pudiéramos citar, y si se cree necesario, lo haremos; pero por ahora sólo traeremos a colación

* Se publicó en *El Araucano*, N^o 999, Santiago, 31 de agosto de 1849, como editorial sin título. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

unos pocos, para que se vea hasta qué antigüedad se remonta esta pretendida invasión del Gobierno en el poder judicial.

En oficio de 19 de julio de 1819, del Ministerio de Marina, se dijo a Mr. Hill, Vice-Cónsul de los Estados-Unidos en Valparaíso, que podía dirigirle sus gestiones acerca de una presa cuya legitimidad se disputaba, para pasarlas al Tribunal que conocía de esta especie de causas.

En 11 de agosto del mismo año se dice al mismo Vice-Cónsul haberse transmitido al Tribunal de presas su exposición sobre el buque Moctezuma y su carga.

En 17 de julio de 1825 pasó el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte de Apelaciones la reclamación del Sr. Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos sobre una cantidad de dinero apresada, para que le diese el curso correspondiente.

En oficio del 19 de setiembre de 1825 se pasó a la misma Corte de Apelaciones una solicitud del Sr. Cónsul General de Su Majestad Británica, para que proveyese lo que estimase justo; etc., etc.

Tal ha sido la práctica. Las judicaturas, hasta el hecho que ahora se acrimina al Gobierno como una novedad atentatoria, no le han dirigido observación ni reclamación alguna sobre ello; prueba clara de que no miraban esta conducta como derogatoria de su independencia.

Aun se ha hecho más en las administraciones anteriores: se ha dirigido a varios Juzgados y Tribunales la exposición del modo de pensar del Gobierno sobre puntos de Derecho Internacional relativos a causas que se ventilaban en ellos; añadiendo siempre que las judicaturas estaban en plena libertad para aceptar o no las opiniones del Gobierno; cláusula que apenas podía mirarse como necesaria, y de que sin embargo se ha hecho casi siempre uso, como un homenaje a la dignidad e independencia de las autoridades judiciales.

¿Y por qué se ha de mirar como invasora y atentatoria esta práctica? Según el Derecho Internacional los Cónsules y Agentes Diplomáticos representan legítimamente a sus

compatriotas; y trasmitidas por el Gobierno sus representaciones no producen más ni menos efecto que dirigidas a las judicaturas por un procurador ordinario. ¿Son infundadas o tardías? Los jueces están en absoluta libertad para apreciarlas en el valor que les parezca justo o para no darles curso.

¿De qué se acusa pues al Ministerio? De haber seguido en esta parte la conducta de todos sus predecesores desde el nacimiento de la República; de no haber hecho innovación en una costumbre establecida, inveterada, aceptada por las judicaturas, y que bien mirada no tiene nada de contrario a las atribuciones del poder judicial, y puede ser en algunos casos, no sólo utilísimo sino necesario. Ejemplares pudiéramos citar en que, si se hubiese obrado por algunos juzgados en conformidad a las indicaciones del Gobierno, ahorraría nuestro Erario miles de pesos por indemnizaciones a Potencias Extranjeras.

Al paso que se acrimina la conducta del Ministerio en el último caso como una novedad inaudita, se incurre en equivocaciones e inexactitudes que los documentos adjuntos ponen de manifiesto. Es falso que la Corte de Apelaciones devolviese la primera nota del Ministerio, y tan lejos estuvo de no acusar siquiera recibo, que contestó a ella. No es exacto que el Ministerio en su contestación a la Corte se empeñase en probar el derecho del Gobierno para introducir datos o pruebas particulares en una causa que estaba en acuerdo: léase esa segunda nota del Ministerio y se verá en cuán diferente espíritu está concebida. Es falso que la Corte mandase devolver la comunicación del Gobierno por segunda vez sin acusar recibo de ella. Es falsísimo, sobre todo, que el hecho de que se acusa al Gobierno sea tan inaudito como no se veía en Chile desde mucho tiempo atrás, pues no sería necesario recorrer muchos meses para encontrar algunos perfectamente parecidos, aunque, en nuestra humilde opinión, tan exentos de todo carácter atentatorio como el ocurrido en la causa de los Señores Le Quellec y Bordes.

Santiago, agosto 10 de 1849.

El Sr. Encargado de Negocios de la República Francesa me ha dirigido la nota de que paso a U. S.S. la adjunta traducción, en la que (en protección de la Casa francesa de Le Quellec y Bordes de Valparaíso) pide se tengan presentes las observaciones que contiene al tiempo de fallar U. S.S. en el juicio de concurso de acreedores que se sigue contra la Casa de Laharrague y Cía. de aquella ciudad. Lo que de parte del Presidente encargo a U. S. S.

Dios guarde a U. S. S.

JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ

A la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

CORTE DE APELACIONES

Santiago, agosto 14 de 1849.

Esta Corte ha tomado en consideración la apreciable nota de U. S., fecha 10 del corriente, en que le encarga a nombre del Presidente de la República tenga presente al tiempo de resolver la causa de concurso a los bienes de la Casa de Laharrague y Compañía, las observaciones que ha dirigido al Supremo Gobierno el Encargado de Negocios de la República Francesa; y ha acordado decir a U. S. en contestación a dicha nota, que por las leyes que nos rigen es prohibido al Tribunal fallar las causas sometidas a su conocimiento por otros datos que los que arroja el proceso, llevándose esta prohibición a tal punto que, según la ley de 1° de marzo de 1837, se comete nulidad fallando sin poner en conocimiento de una parte el documento presentado por la otra. En consecuencia de lo expuesto puede U. S., si lo tiene a bien, devol-

ver al Encargado de Negocios las indicadas observaciones para que las presente a este Tribunal el Procurador de la Casa de Le Quellec y Bordes, y se les dé la tramitación que corresponde.

Dios guarde a U. S.

JOSÉ TADEO MANCHEÑO — JOSÉ G. PALMA
JOSÉ A. ÁLVAREZ — JOSÉ SANTOS LIRA

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Santiago, agosto 21 de 1849.

Habiendo dado cuenta al Presidente del oficio de U.S. S. de 14 del corriente en que contestando al mío de 10 observan U.S.S. que según nuestras leyes les es prohibido fallar en las causas sometidas a su conocimiento por otros datos que los que arroja el proceso, so pena de nulidad cuando deja de comunicarse a una de las partes el documento presentado por la otra; S.E. ha tenido a bien ordenarme que responda a U.S.S. lo que sigue—

De ningún modo pretendió el Gobierno que el Tribunal hiciese un uso indebido de la nota del Sr. Encargado de Negocios de Francia trasmitida con el oficio del 10, ni que contraviniese en el juzgamiento de la causa de los S.S. Le Quellec y Bordes a ninguna de las reglas a que le sujetan nuestras leyes. Lo único que se propuso fue que el Tribunal la tomase en consideración, y le diese el curso correspondiente, según su propio juicio, y con toda la independencia que en el ejercicio de sus funciones judiciales le conceden las leyes.

Pero al mismo tiempo cree el Gobierno necesario advertir que los Cónsules y los Agentes Diplomáticos son representantes natos de sus compatriotas, y que en virtud de esta

procuración que les concede indudablemente el Derecho de gentes, son parte legítima, sea para dirigirse a los juzgados y tribunales, representando por sus compatriotas, sea (como en el caso de los Agentes Diplomáticos parece necesario) para trasmitir a los mismos juzgados y tribunales sus representaciones por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que las judicaturas en vista de lo representado ellos procedan como crean conforme a derecho; práctica que se ha observado largos años sin reclamación alguna.

En esta virtud no ha tenido a bien el Gobierno devolver al Encargado de Negocios sus observaciones para que las presente a ese Tribunal el Procurador de la Casa de Le Quellec y Bordes; porque obrando así, creería faltar a sus deberes, rechazando la intervención solicitada, en la que nada encuentra de irregular, supuesto que está siempre al arbitrio de U.S.S. el darle la tramitación correspondiente y el valor a que haya lugar en derecho.

Dios guarde a U.S.S.

JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ

A la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

NOTAS CRUZADAS ENTRE EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE CHILE Y EL CÓNsul DE INGLATERRA
EN VALPARAÍSO *

CONGRESO NACIONAL

A LA CÁMARA DE SENADORES

Santiago, 4 de agosto de 1831.

Habiendo dirigido al ejecutivo el Cónsul de S.M.B. con fecha 9 de diciembre del año anterior el oficio inserto en copia bajo el núm. 1, solicitando se declarasen libres de todo derecho los artículos de provisión, que, en transportes pertenecientes a su gobierno, o fletados por él, viniesen a nuestros puertos para abastecer a los buques de guerra de S.M.B. empleados en el Pacífico, el Vice-presidente de la República contestó con fecha 13 del mismo mes la nota núm. 3, que también se acompaña, difiriendo la resolución de este negocio hasta el período en que debían reunirse las cámaras legislativas, a cuyo privativo conocimiento competía por su naturaleza.

Como el Cónsul de S.M.B. reclamando la exención de derechos en favor de los efectos destinados para el consumo de los buques de guerra de su nación, explícitamente ha pedido

* Se publicaron estas comunicaciones en *El Araucano*, N° 49, Santiago, 20 de agosto de 1831. Don Guillermo Feliú Cruz cree, con la Comisión, que debe adjudicarse a Bello la redacción de las Notas Ministeriales del Gobierno de Chile. No fueron publicadas en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

se deroguen las disposiciones del decreto de 20 de abril de 1826 que tiene fuerza de ley, esta consideración sirvió de fundamento a la repulsa condicional que el Gobierno creyó de su deber darle; pero no estimando destituida de justicia la solicitud en sí misma, porque tal exoneración es conforme a la práctica de cortesía que se observa entre las potencias extranjeras, y el gobierno británico, con arreglo a ese principio había dado instrucciones positivas a su agente para reclamarla; antes de pasar a las cámaras este negocio pareció necesario exigir, por nuestra propia dignidad, documentos que acreditasen la práctica alegada, y pudiesen asegurarnos una estricta reciprocidad de parte de las naciones agraciadas, aunque atendiendo al estado de nuestra débil marina pasará mucho tiempo sin que nos hallemos en el caso de reportar ventajas proporcionadas a las que a ellas se les concedan.

A consecuencia de esta indicación pasó el cónsul de S. M. B. la nota oficial núm. 2, acompañando las copias que aquí se incluyen bajo los números 4 y 5 —la primera es: una carta dirigida por la tesorería al almirantazgo de la Gran Bretaña y la segunda otra del expresado almirantazgo al subsecretario de Estado en el departamento de relaciones exteriores. Ambos documentos suministrarán a la cámara las nociones y principios a que debe arreglar su conducta en este particular.

El pliego núm. 6, que igualmente se acompaña, contiene la resolución provisional que tomó el Gobierno con fecha 10 de mayo del presente año en fuerza de una nueva reclamación hecha por el mismo cónsul británico, con motivo de la llegada del transporte *Árabe* conduciendo víveres y municiones para las naves de guerra inglesas. Por el tenor de ese decreto, y por las formales promesas que el Gobierno ha hecho, se halla comprometido a solicitar hoy del cuerpo legislativo la declaración que se obligó a pedir, y que además considera indispensable para evitar en lo sucesivo contestaciones de igual naturaleza.

Apenas es necesario indicar que en el caso de acordarse una exención de derechos a los artículos que se traigan, desembarquen o trasborden para el consumo de los buques de guerra de naciones amigas, o neutrales, esta gracia debe ser general, y concedida en términos que no pueda abusarse de ella, para lo cual sería conveniente consultar el decreto de 20 de abril ya citado: y por último que bajo el nombre de derechos no debe comprenderse el pago de almacenaje por depósito, del que jamás pueden eximirse los efectos que entran a los almacenes del Estado, y se custodian bajo la responsabilidad fiscal.

El Vicepresidente de la República renueva a la cámara de senadores las protestas de su distinguida consideración y aprecio.

FERNANDO FERRAZURIZ
MANUEL MENGIFO

DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE

Núm. 1

CONSULADO BRITÁNICO

*

Valparaíso, 9 de diciembre de 1830.

El infrascrito tiene el honor de hacer saber a S. E., que ha recibido instrucciones del gobierno de S. M. B. para reclamar que se eximan del pago de todo derecho los artículos de provisión que se traigan para el uso de los buques de S. M. B. empleados en el Pacífico, sea en embarcaciones pertenecientes a su gobierno, o fletadas por él. Al pedir esta excepción, el gobierno de S. M. B. previene al infrascrito, que informe al gobierno de Chile, que solamente solicita lo que es conforme en este punto a la práctica de todos los países amigos, y según el aspecto en que mira el edicto del gobierno de Chile, expedido en 20 de abril de 1826, espera confiada-

mente que no se tratará de aplicar sus disposiciones a buques pertenecientes a su gobierno, o fletados por él, que traigan provisiones para el uso de sus naves de guerra en el Pacífico.

El infrascrito en esta virtud reclama a nombre de su gobierno la remisión de toda clase de derechos sobre cualquiera artículos de repuestos y provisión que pertenezcan a S. M. B. y que se crea necesario desembarcar de un transporte, o de otro buque por el limitado término de un año después de su desembarco (renovándose este término cuando se solicite) para reembarcarse a bordo de cualquiera de las naves de S. M. B. que tengan necesidad de ellos.

Que ésta es la práctica de las naciones amigas, se confirma particularmente por comunicaciones hechas a la oficina de negocios extranjeros de S. M. B. por la tesorería, y por la junta de almirantazgo de la Gran Bretaña.

El infrascrito solicita, pues, respetuosamente que S. E. se sirva influir en su gobierno para la remisión de los derechos sobre provisiones que se traigan y desembarquen del modo dicho para el uso de las naves de S. M. B. en el Pacífico.

El infrascrito renueva a S. E. las seguridades de su más profunda consideración y respeto. — *Juan White* — Cónsul general interino de S. M. B. — A S. E. el ministro de relaciones exteriores de Chile.

Está conforme con la traducción. — CASANOVA.

Núm. 2

CONSULADO BRITÁNICO

*

Valparaíso, 17 de diciembre de 1830.

El infrascrito, conforme a la solicitud de S. E., tiene el honor de transmitirle las adjuntas copias de cartas, una del secretario del almirantazgo de la Gran Bretaña, de parte de la tesorería, y la otra del almirantazgo al sub-secretario

de estado en el departamento de negocios extranjeros, relativas a la excepción de derechos sobre provisiones conducidas por transportes y buques mercantes para naves de guerra extranjeras en un puerto británico.

S. E. observará por la carta de la tesorería, que la excepción de derechos sobre provisiones conducidas por buques mercantes a naves de guerra extranjeras en puertos británicos, parece fundarse en un principio de cortesía, y que por la carta del almirantazgo la excepción parece estar fundada en un principio del derecho internacional. El infrascrito está plenamente convencido de que el principio se admitirá en ambos casos, y será llevado a efecto por la legislatura de Chile.

El infrascrito habría remitido antes estos documentos, si no hubiese estado empleado en preparar sus despachos para la oficina de negocios extranjeros de S. M., enviados por el "Inconstant".

El infrascrito renueva a S. E. las seguridades de su alta consideración y respeto. — *Juan White*. — A S. E. el Ministro de negocios extranjeros de Chile.

Está conforme. — CASANOVA.

Núm. 3

Santiago, 13 de diciembre de 1830.

He elevado a noticia del Vice Presidente encargado del poder ejecutivo de la República, la nota de V. S. de 9 del corriente, en que de orden del gobierno de S. M. B. solicita se exima de todo derecho a los artículos que se traigan, desembarquen o trasborden para el consumo de los buques británicos en el Pacífico, por ser así conforme a la práctica de todas las naciones amigas.

S. E., instruido de esta comunicación, me manda decir a V. S., que el decreto de 20 de abril de 1826, contra cuya

aplicación a los buques de S. M. B. ha reclamado V. S. es actualmente una ley del Estado, en que no puede hacerse innovación, sino por el cuerpo legislativo; y que habiéndose declarado en receso el Congreso de plenipotenciarios, existiendo sólo en el carácter de comisión permanente; la modificación solicitada por V. S. no puede verificarse hasta la próxima reunión de las cámaras ordinarias. Llegada esta época, el gobierno transmitirá la nota de V. S. a la legislatura, cuya resolución es probable sea conforme a la práctica que se observa en esta materia por punto general entre las naciones civilizadas.

Desearía S. E. hallarse en posesión de todos los datos que pudiesen ilustrar a la legislatura para la más acertada resolución del caso; y al efecto estoy encargado de pedir a V. S., que si existen en su poder las comunicaciones que cita, hechas por la tesorería y por la junta del almirantazgo a la oficina de negocios extranjeros de S. M. B., y no halla inconveniente en manifestarlas al gobierno, se sirva pasarme copias de ellas, o de la parte que tenga conexión con la materia.

Reitero a V. S. las protestas de mi especial consideración. — *Diego Portales*. — Señor Cónsul general interino de S. M. B.

Está conforme. — CASANOVA.

Núm. 4

Tesorería 7 de abril de 1830 = Habiendo manifestado a los lores comisarios de la tesorería de S. M. vuestra carta de 1º del corriente, que incluye copia de una nota para el presidente de la aduana, relativa a la obligación de pagar derechos que tenga un buque mercante extranjero que arriba conduciendo municiones para naves de guerra extranjeras existentes en un puerto británico; me mandan los lores preveniros para conocimiento de S. A. R., el gran almirante,

que cualesquiera municiones o provisiones traídas por un buque mercante extranjero, bajo las circunstancias establecidas, son obligadas a los derechos correspondientes; pero que compete al ministro representante de la corte a que pertenecen dichos buques, recurrir por conducto del secretario de estado en el departamento de negocios extranjeros de S. M., para la entrega de tales artículos a bordo de un buque de guerra libres de derechos; y los lores en recibiendo una comunicación a este efecto, expedirán las órdenes necesarias; en consecuencia. — Soy &c. (firmado). — *G. K. Dawson.*

Está conforme. — CASANOVA.

Núm. 5

Juan White. — Oficina del almirantazgo, junio 29 de 1830. — Mi Lord. — Por mandado de los lores comisionados del almirantazgo acuso el recibo de vuestra carta de 18 del corriente, relativa a la pretensión del gobierno de Chile de cobrar derechos sobre provisiones y municiones conducidas a los puertos de aquel país para el uso de los buques de S. M.; y me previenen comunicaros para inteligencia del conde de Aberdeen con referencia a mis cartas de 10 de abril y 1º de mayo de 1828, relativa a una igual solicitud hecha por el gobierno brasilero para pago de derecho sobre provisiones &c. conducidas en buques mercantes para el uso de las naves de S. M., que sus señorías son de opinión, que es de desear que el Cónsul de S. M. en Chile comuniqué a aquel gobierno la práctica de este país, según aparece en la carta de Mr. Dawson de 7 de abril de 1830 (copia de la cual se incluye) con respecto a la excepción de los derechos sobre provisiones &c. conducidas en un buque mercante extranjero para el uso de un buque de guerra del mismo Estado en un puerto británico; y también que se le envíen instrucciones para recurrir al gobier-

no de Chile solicitando la excepción de los derechos sobre los artículos pertenecientes a S. M. que sea necesario desembarcar de un transporte, por tiempo limitado, para reembarcarlos a bordo de cualquiera de los buques de S. M. que los necesite. — Soy, mi Lord &c. — *Juan Barrow*.

Está conforme. — CASANOVA.

Núm. 6

Santiago, 18 de abril de 1831.

El cónsul de S. M. B. ha solicitado que se eximan de todo derecho los efectos conducidos por trasportes británicos, o buques mercantes, para el uso de las naves de guerra de S. M. en el Pacífico. Se le contestó por este ministerio, que una disposición general de esta clase, siendo contraria al decreto vigente de 20 de abril de 1826 expedido por ese departamento, era de la competencia de la legislatura, a quien se transmitiría su solicitud en la próxima reunión; y que el gobierno esperaba, que la decisión de aquel cuerpo se conformaría con la práctica observada en este punto por las naciones civilizadas. Y habiendo ocurrido el caso de llegar el transporte "Arabe" con víveres y municiones para la escuadra británica, ha hecho nueva gestión el cónsul, solicitando se suspenda el pago de derechos hasta la resolución de la legislatura.

Por lo que toca a la disposición general, el ejecutivo la cree conforme a la práctica de cortesía que se observa entre las potencias extranjeras; y el gobierno británico ha dado positivas instrucciones a aquel agente para que reclame su ejecución en este concepto. El Vice Presidente en consecuencia se ha propuesto recomendarla a la legislatura; pero debiendo tomarse alguna providencia con respecto al caso particular que ha ocurrido, espero que V. S. se sirva

Artículos y Tratados

indicarme la que S. E. juzgare conveniente adoptar, para trasmitirla al cónsul británico.

Dios guarde a V. S. — *D. Portales*. — Sr. ministro de hacienda.

Santiago, abril 26 de 1831.

Vista al ministerio fiscal, que despachará con preferencia. Hay una rúbrica. — RENGIFO.

EXMO. SEÑOR. El fiscal, vista esta nota dice: que por el decreto de 20 de abril de que se hace mérito, son libres de derecho todos los pertrechos de guerra, viveres útiles y aprestos navales en su transbordo, y por el decreto de 17 de abril de 1827, se extendió esta gracia a todos los efectos, como ropas hechas, comestibles, o bebidas que viniesen dirigidas de Europa, o América para el uso y consumo de las casas de los ministros plenipotenciarios, cónsules generales & previas las formalidades que se previenen en dicho decreto deben usar las aduanas. En este decreto no se encuentra artículo alguno con respecto al caso particular de la nota del Cónsul de S. M. B., ni era del resorte del gobierno hacer una gracia, o dispensación, tal como se pretende, como tampoco puede hacerla ahora: es pues una atribución exclusiva de la legislatura. Al fiscal el único temperamento que le ocurre es, que se le conteste al Cónsul lo mismo que se le dijo anteriormente no estar en las facultades del gobierno hacer esa dispensación de derechos: que paguen los respectivos esos efectos que han venido, si se internan, sin perjuicio de serles devueltos en el caso que la representación nacional dispense la gracia que se pretende. — Santiago, abril 28 de 1831. — *Elizalde*.

Santiago, 10 de mayo de 1831.

No hallándose facultado el gobierno para derogar la ley vigente que sujeta al pago de derechos los efectos con-

ducidos por trasportes, o buques mercantes, para el uso de las naves de guerra de potencias extranjeras; y mientras la próxima legislatura dicta una resolución general a este respecto; afianzando el consignatario del transporte "Arabe", a satisfacción de los ministros de la aduana principal de Valparaíso, los derechos de reglamento; despáchense sin otro gravamen, pero precediendo las formalidades establecidas, los artículos internados por el expresado transporte "Arabe" para el consumo de los buques de guerra de S.M.B.; sirviendo esta disposición, provisionalmente, de regla para los casos de igual naturaleza que pudiesen ofrecerse. Tómese razón y trascribáse a quienes corresponda.

ERRÁZURIZ

RENGIFO.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

SEÑORES. — La solicitud del Cónsul de S. M. B. para que se eximan de todo derecho los artículos de provisión que se conduzcan a las costas de esta República para el consumo de las naves de guerra inglesas, es arreglada a la práctica establecida en la Gran Bretaña con respecto a las demás naciones. Chile, por la uniformidad de principios liberales, por la reciprocidad, y por la cortesía que debe guardarse con los gobiernos amigos, debe imitar ese ejemplo, siempre que, sin perjudicar sus intereses interiores, estreche más sus relaciones exteriores. El Vice Presidente de la República manifiesta en la nota con que ha acompañado a la cámara de senadores la petición del Cónsul de S. M. B. una decidida disposición a acceder a ella, sin duda porque está penetrado de que es conveniente y justa. A la verdad no es decente que el erario de Chile se aproveche de unos efectos que no se importan al país, ni son trasportados con el objeto de especular con ellos, para aumentar sus ingresos, ni es bien visto que se pretenda conservar una renta tan

mezquina a costa del decoro del gobierno y del país. Dos por ciento importa el derecho con que están gravadas las provisiones de guerra que remiten las naciones extranjeras a nuestras costas para surtir sus escuadras. Elévese esta suma a la importancia que se quiera y se obtendrá por resultado que su conservación es insignificante respecto de nuestras rentas, y perjudicial a la buena armonía que debe reinar con los gobiernos extraños.

El Vice Presidente de la República habría suprimido ya ese impuesto, pero sometido al respeto que tributa a las leyes, ha sido embarazado por el decreto de 20 de abril de 1826. Al Congreso corresponde derogarlo, y dictar una ley general, cuyo beneficio sea extensivo a todas las naciones, y por lo tanto la comisión somete a la consideración de la cámara de senadores el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Los artículos de provisión de cualquiera clase o denominación que sean, que remitan las potencias extranjeras a las costas de la República de Chile para consumo de sus buques de guerra, son libres de todo derecho de trasbordo e internación.

Art. 2º Sólo pagarán el derecho de almacenaje, cuando fueren depositados en almacenes de aduana, bajo la responsabilidad de sus empleados.

Art. 3º El poder ejecutivo formará el reglamento que conceptúe necesario para evitar abusos.

Art. 4º Se deroga el decreto de 20 de abril de 1826, en todo lo que sea contrario a esta disposición. Sala de la Comisión, agosto 18 de 1831. — M. J. GANDARILLAS - MARIANO ARISTÍA - D. A. BARROS.

EXCUSAS A UN AGENTE EXTRANJERO

1 *

Artículo de oficio

En el número 3.049 del *Mercurio de Valparaíso*, salió a luz, el mes de febrero del año pasado, un artículo altamente injurioso al Sr. Encargado de negocios de S. M. B. en Lima, Mr. Belford Wilson.

A la primera queja que sobre este particular interpuso el Sr. Cónsul general, Mr. Walpole, no vaciló el Gobierno, por el conducto del Ministro de Relaciones Exteriores, en calificar la antedicha publicación del *Mercurio*, como lo merecía, *reprobando el licencioso abuso de la prensa, de que se había hecho culpable el editor de aquel periódico; reconociendo con sentimiento que en el citado artículo se habían traspasado los justos límites de una discusión templada y decente, y manifestando que esa licencia de la prensa, en aquel caso, como en otros, ofrecía un verdadero motivo de dolor a los amantes de una libertad racional.*

El Gobierno hubiera deseado que el editor, convencido, como debió estarlo, del ningún fundamento que había tenido para estampar en su diario especies calumniosas que vulneraban el carácter de un representante del Gobierno Británico, se hubiese apresurado a retractarlas. Pero fueron in-

* Se publicó con el título de Artículo de Oficio, en la sección editorial de *El Araucano*, N.º 510, Santiago, 5 de junio de 1840. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

fructuosas las gestiones que se hicieron para que el autor de aquel artículo ejecutase este acto de justicia: negativa que dio lugar a penosas discusiones, referidas últimamente al juicio del Gobierno de S. M. B.

A consecuencia de lo acordado con aquel Gobierno hemos sido autorizados expresamente para declarar los sentimientos de dolor y reprobación con que vio el nuestro los ataques hechos en el *Mercurio* al carácter de aquel agente británico: sentimientos de que hizo manifestación oficial al Sr. Coronel Walpole, desde que se llamó su atención a ellos, y que se complace en reproducir como un testimonio de su deferencia a los deseos del Gobierno de S. M. B.

Se ha censurado el artículo oficial de nuestro número 510, en que manifestamos los sentimientos de reprobación con que el Gobierno de Chile había visto las especies calumniosas que se vertieron en el N^o 4059 del *Mercurio de Valparaíso*¹, contra el Sr. Belford Wilson, Encargado de Negocios de S. M. B. en el Perú; dándose al público esta declaración como un testimonio de la deferencia de nuestro Gobierno a los deseos del de S. M. B.

Calificar de humillante y vergonzosa esta publicación es olvidar lo que los hombres y los estados se deben unos a otros en obsequio de la buena armonía tan necesaria para su comercio recíproco. Las mercaderías de un comerciante no son una propiedad más inviolable y sagrada que la reputación y buena fama de un empleado; y si los estados se presantan mutuamente todos los buenos oficios conducentes a la conservación de las unas, no alcanzamos con qué pudiera justificarse un gobierno que dejase las otras a la merced de todo el que quisiese atacarlas.

Se dirá que los particulares injuriados tienen abierto su recurso a los tribunales para que se les haga justicia. Deben tenerlo en efecto; y a fin de que lo tengan, están obligadas las naciones a establecer esos tribunales, y a darles reglas acer-

* Se publicó como artículo editorial sin título en *El Araucano*, N^o 514, Santiago, 3 de julio de 1840. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

¹ En este segundo artículo consta el N^o 4.059 del *Mercurio de Valparaíso*, cuando en el artículo anterior figura el N^o 3.049, indudablemente el mismo. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

tadas para que administren cumplida justicia a los que defraudados en sus propiedades materiales, o heridos en su honor, recurran a ellos implorando el remedio del agravio.

Veamos ahora si estaba abierto ese recurso al Sr. Bel-ford Wilson. Todos saben que los agentes diplomáticos se hallan imposibilitados de recurrir a los tribunales de un estado extranjero, y que, en el caso de inferírseles algún agravo, no son ellos los que solicitan judicialmente la reparación, sino los gobiernos en cuyo territorio se ha cometido el delito. El gobierno a quien compete esta gestión la promueve *ex officio* por medio del ministerio público.

¿Por qué pues (se dirá), no lo hizo así el Gobierno de Chile, cuando el Cónsul general Mr. Walpole se quejó de los ataques injuriosos del *Mercurio* contra el Sr. Bel-ford Wilson? Por una razón muy obvia: porque, si lo hubiera hecho, se habría necesariamente desechado la acusación. El art. 24 de la ley vigente sobre *abusos de libertad de imprenta*, dice terminantemente, que, “los impresos no pueden ser acusados como *injuriosos* sino por la persona injuriada, su apoderado o sus parientes hasta el cuarto grado”: disposición que está en armonía con las de los artículos precedentes, en que sólo se autoriza al fiscal para la acusación de los impresos *inmorales, blasfemos o sediciosos*. El Gobierno no tenía poderes del Sr. Wilson, ni parentesco alguno con él. Suponiendo, pues, que en el juicio de jurados se quisiese obrar con arreglo a la ley (y al Gobierno no tocaba invocar su acción de otro modo), no era posible que se admitiese en este caso la interposición del ministerio público.

La ley universal no permitía al Sr. Wilson ocurrir personalmente o por apoderado a vindicar en juicio su reputación ofendida, y la ley chilena no permitía que lo hiciese tampoco el ministerio público. ¿Debía pues el señor Wilson devorar la ofensa, por atroz que fuera, con desdoro de su Gobierno, y con mengua de su buena fama? ¿Y llenaría un país sus deberes para con las naciones extranje-

ras, alegando, en el caso de una injuria, que sus leyes son imperfectas, y no ofrecen medio de excitar la acción de los tribunales para el examen y castigo del delito? El Sr. Walpole se presentó, como debía, pidiendo la retractación o el escarmiento del injuriador. Lo segundo ya hemos visto que era imposible. Lo primero resultó también serlo por la resistencia de los editores del *Mercurio*. Se hallaba pues el Gobierno en el caso preciso de suplir de algún modo la imperfección de las leyes; y sobre esto rodaron las negociaciones iniciadas aquí con el Cónsul general británico, y terminadas en Inglaterra con el Ministro de Negocios Extranjeros.

En el medio que de común acuerdo se adoptó, no ha hecho otra cosa el Gobierno, que lo que espontáneamente ofreció hacer desde el principio: corregir, por medio de un artículo en el periódico oficial, los malos efectos de las imputaciones calumniosas de otro periódico. El Gobierno se limitó a decir por la imprenta lo mismo que había dicho desde el principio al Sr. Walpole: que había mirado con dolor y reprobación el delito. No hay nada de humillante en un acto que tiene por objeto la reparación de una injuria en que no se ha tenido la menor parte, y que ha sido desautorizada y reprobada, desde que fue conocida. ¿Se humilla el jurado, o degrada a la nación, cuando declara injurioso un impreso? Pues el Gobierno no ha hecho más que suplir por su declaración la del jurado, que no habría podido legalmente obtenerse.

Se pregunta, qué derecho tiene el Cónsul británico para exigir esta satisfacción y si es acaso responsable el Gobierno británico de las *opiniones, juicios y críticas* que publican sus súbditos contra los mandatarios de otras naciones. A lo primero decimos que el Cónsul británico he pedido la reparación de un agravio, con el derecho que tienen en todos los países del mundo los agraviados o sus legítimos representantes, y por el órgano que según la naturaleza del caso correspondía. A lo segundo respondemos (con la autoridad

del mismo Lord Palmerston) que el Gobierno británico es responsable de las *imputaciones injuriosas* que se hagan en su territorio contra los agentes diplomáticos de otras naciones, y en descargo de esta responsabilidad ordenaría, siempre que fuese requerido, la persecución oficial de los injuriadores ante los tribunales británicos. No se trata de la crítica racional y decente de los actos públicos de un funcionario diplomático. Se trata de personalidades injuriosas; se trata de las imputaciones en que se les atribuyese una conducta criminal e infamante. El Sr. Wilson, aceptando un cargo diplomático, sabía, sin duda, que se colocaba en una posición en que sus actos iban a ser blanco de las miradas y de la aprobación o censura de todos; pero no pudo ni debió ocurrírsele que contraía la obligación de tolerar en silencio la difamación de una prensa licenciosa, con agravio no sólo suyo, sino de su Gobierno. La prensa puede llenar cumplidamente los útiles objetos a que está destinada, sin zaherir a una clase de mandatarios públicos, que están bajo la protección especial del derecho de gentes, y de cuya conducta no puede conocer tribunal o juzgado alguno que no sean los de su propio soberano. De aquí es que el artículo 16 de la ley de imprenta, que permite censurar a los empleados públicos, siempre que se pruebe la verdad de los hechos, no puede entenderse sino de los empleados chilenos. El legislador no ha podido incurrir en el absurdo de someter al juicio de una autoridad nacional los procedimientos de los ministros diplomáticos extranjeros; y aun cuando lo hubiese ordenado, a los ojos de las otras naciones sería de ningún valor esta disposición, como contraria al derecho universal, cuya fuerza es superior a la de las leyes civiles.

DIPLOMÁTICOS BRITÁNICOS EN CHILE *

El Sr. D. Enrique Guillermo Rouse, Cónsul de S. M. B. en Valparaíso, se ha trasladado a esta Capital, donde debe desempeñar interinamente el cargo de Cónsul General, y atender a los asuntos de la legación británica, durante la ausencia del Coronel Walpole.

En el largo tiempo que el Sr. Walpole ha ejercido el Consulado General y Encargo de Negocios de la Gran Bretaña, ha tenido este Gobierno tantas ocasiones de conocer y apreciar las cualidades eminentes que adornan a este caballero, sus luces, su siempre honrosa comportación, su amable trato, y sus disposiciones conciliatorias en todas las ocurrencias que le han proporcionado desplegarlas, que no pudo menos de oír con sentimiento la noticia de su temporal separación, necesaria tal vez por el estado de su salud en los últimos años; pero se lisonjea con la esperanza de verle, dentro de no largo tiempo, restituido a una sociedad que le ha dado muestras de singular estimación, y que le recordará siempre como uno de los huéspedes más distinguidos que la han visitado.

El Sr. Walpole se ha ocupado durante algunos años en el ajuste de un tratado de navegación y comercio con la Gran Bretaña; asunto en que no obstante el vivo interés con que lo ha mirado y lo mira nuestro Gobierno, sentimos decir que no ha podido llegarse a un resultado satisfac-

* Se publicó en *El Araucano*, N° 892, Santiago, 11 de setiembre de 1847, como editorial sin título. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

torio. Tal vez la presencia del Sr. Walpole en Inglaterra contribuirá a facilitarlo.

En la ausencia del Sr. Walpole pocas personas más aceptables hubieran podido presentarse a ocupar su lugar, que el Sr. Rouse, conocido de años atrás en Chile, y generalmente estimado por su digno desempeño de las funciones consulares en varios puntos de la República, y por sus apreciables prendas personales.

PRIVILEGIO CONSULAR

1 *

El artículo 96 de la constitución de 1828 (que en esta parte es ley vigente), pone, entre las atribuciones de la corte suprema de justicia, la que sigue:

“Conocer y juzgar de las causas civiles y criminales de los enviados diplomáticos, cónsules e intendentes de provincia”.

Este texto ha dado motivo a dudas. ¿Se trata en él de los enviados diplomáticos y los cónsules que tiene la República en los países extranjeros? ¿O se trata de los funcionarios de estas dos denominaciones, que los estados extranjeros tienen en Chile? ¿O de unos y otros?

La tercera de estas tres acepciones parece desde luego la más conforme a la letra, porque, donde la ley no distingue, tampoco debe distinguir el juez. Se necesitan, por consiguiente, sólidas razones, para limitarnos a la primera o la segunda; y estamos en el caso de discutir los fundamentos en que se apoyan, sea los que niegan la competencia de la corte suprema respecto de los empleados diplomáticos y consulares de Chile, residentes en país extranjero, sea los que se la niegan respecto de los funcionarios extranjeros de las mismas clases, residentes en Chile. Comencemos por los primeros.

* Se publicó en *El Araucano* como editorial y con su título, en el N° 772, Santiago, 6 de junio de 1845. Se reprodujo en O. C. X, págs. 531-535. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Los cónsules chilenos, se dice, deben presumirse ausentes; y consiguientemente, no pueden ser juzgados por tribunales cuya jurisdicción no se extiende más allá de las fronteras de Chile. Desde el momento que pisan el territorio de un estado extranjero, están sujetos a la autoridad judicial del país. No puede, pues, suponerse que la constitución de 1828 hable de los cónsules chilenos, y por consiguiente, tampoco habla de los enviados diplomáticos, que están asociados con los cónsules en una misma frase. Este argumento rueda sobre varios supuestos falsos. Primeramente, los ciudadanos chilenos, cualesquiera que sean las funciones que ejerzan, no se sustraen enteramente al imperio de las leyes chilenas, por el hecho de residir, domiciliarse y aun naturalizarse en país extranjero. Si un chileno se alistase bajo las banderas de los enemigos de su patria, no habría, según el principio en que se funda el argumento, ni en Chile, ni fuera de Chile, autoridad alguna que pudiese juzgarle: la consecuencia es monstruosa; el principio, por consiguiente, está sujeto a excepciones. Que ciertas leyes patrias van con el ciudadano a dondequiera que encamine sus pasos, y le siguen, como una sombra, hasta la orilla del sepulcro, es una máxima de derecho público y generalmente reconocida; y de ella se sigue necesariamente que no termina la jurisdicción de los tribunales patrios en la frontera, porque toda ley supone la existencia de una judicatura que juzgue y castigue a los infractores, sin lo cual carecería de sanción, y no sería ley. Cuántas y cuáles sean estas leyes ambulantes, es punto en que cabe duda; pero que las hay, es incuestionable.

En segundo lugar, los que así arguyen parecen haber ceñido su consideración al fuero pasivo en las causas criminales. En materia civil, nadie ignora que los ausentes pueden figurar como actores o reos por medio de sus legítimos apoderados, y aun hay casos en que se procede en juicio contra los que no han constituido persona que los represente. Si el procurador de un enviado o cónsul chileno

declinase la jurisdicción de un juez de letras, alegando el artículo de la constitución de 1828, no nos parece claro que debiese rechazarse la declinatoria. El fuero especial de nuestros agentes diplomáticos o consulares no tendría, a nuestro modo de ver, ninguna razón de conveniencia que lo recomendase; pero no tratamos de lo que debería disponer la ley, sino de lo que efectivamente ha dispuesto.

Nuestra opinión es que los autores de la constitución de 1828 no pensaron en los enviados o cónsules chilenos al emitir su artículo 96; pero no vemos que el texto en su sentido literal los excluya.

Los que opinan que este texto no habla de los agentes extranjeros, sientan, como sus adversarios, que, estando asociados en una misma frase los cónsules y los enviados diplomáticos, es preciso que la ley comprenda a las dos clases o a ninguna; pero de esta premisa deducen una consecuencia diametralmente opuesta. La ley, dicen, no puede hablar de los enviados extranjeros por la extraterritorialidad de que gozan. Luego tampoco de los cónsules.

Este raciocinio procede también sobre supuestos falsos. Primeramente, la extraterritorialidad diplomática tiene sus excepciones reconocidas por el derecho de gentes; y era prudente cometer a una autoridad especial, causas tan graves como las que pueden desaforar al representante de un soberano extranjero, y sujetarle a ser juzgado por los tribunales del país que le ha recibido y reconocido en este carácter; nada más cuerdo que el conferir tan extraordinaria y espionosa jurisdicción a la más elevada judicatura nacional. En segundo lugar, la ley no distingue de fuero activo o pasivo, y suponiendo que no hubiese contemplado el caso (que puede hoy día reputarse moralmente imposible) de suspenderse las inmunidades de un ministro extranjero, quedaban todavía muchos otros en que sin menoscabo de esas inmunidades pudiese comparecer un enviado como actor o querellante, o lo que es lo mismo, pudiese comparecer por él el ministro público, órgano del gobierno y de la nación, a quienes

incumbe la defensa y tutela de estos empleados y de sus familias, cuando son injuriados. La importancia de estas causas es grande por los compromisos en que pueden poner al gobierno con las potencias extranjeras. ¿Puede alegarse una consideración de igual peso por los que niegan el fuero privilegiado a los funcionarios extranjeros, y se lo conceden a los nuestros? Lo tercero, es de creer que en esta parte la constitución de 1828 no hizo más que extender a los cónsules el artículo 146, inciso 3º, de la de 1823, que indudablemente se contrae a los agentes diplomáticos de las naciones extranjeras en Chile; este artículo es, como el 96 de la ley constitucional de 1828, relativo a las atribuciones de la corte suprema, y el que los compare ambos, echará de ver que, al redactar el segundo, se tuvo presente el primero. Lo cuarto, es presumible que para esta disposición sirvió de pauta el artículo 3º, sección 2ª, inciso 3º de la constitución norteamericana. Dice así: «En todos los casos que conciernan a embajadores u otros ministros públicos y a los cónsules. . . la corte suprema conocerá en primera instancia». Según los expositores americanos, se funda este fuero privilegiado en que los enviados diplomáticos y los cónsules están colocados por el derecho internacional bajo la protección del gobierno americano, y todo acto que les infiera injuria pudiera dar lugar a represalias o abiertas hostilidades de parte del gobierno ofendido.

Estas razones nos parecen concluyentes; y cediendo a ellas nos inclinaríamos a creer que el texto de la constitución de 1828 se aplica especialísimamente a los enviados diplomáticos y a los cónsules extranjeros, residentes en Chile. Lo único que puede hacer alguna fuerza en sentido contrario es la mención de los intendentes de provincia en la misma frase; pero no es ésta una consideración de gran peso, comparada con las que dejamos expuestas. En cuanto a los agentes chilenos en el exterior, no divisamos razón alguna de conveniencia o de justicia que haya podido sugerir la concesión de un fuero privilegiado para sus causas civiles y cri-

minales en Chile; todo lo que puede alegarse a su favor es la generalidad con que está concebida la ley.

Como la materia ha dado motivo a dudas que no carecen de fundamentos especiosos, la corte suprema, procediendo con su acostumbrada circunspección, ha solicitado una declaración del congreso. Sería de desear que en ella se copiasen los términos de la constitución americana, añadiendo, después de «cónsules», estas palabras «de las naciones extranjeras, acreditados al gobierno de la República». Con esto, cesaría toda ambigüedad en el texto de la constitución de 1828. No se trata, por supuesto, de expedir una disposición nueva sobre esta materia; una disposición nueva no podría tener efecto retroactivo, y por consiguiente no satisfaría a los deseos de la corte suprema, que para la decisión de causas pendientes solicita cerciorarse del verdadero sentido de la ley vigente. La cuestión que ha de ventilarse en el congreso es de pura interpretación.

y 2 *

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO, JULIO 25 DE 1845.

El Infrascrito Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores ha tenido la honra de recibir la nota que con fecha 8 del corriente se han servido dirigirle el Sr. Don Baldomero García, Ministro Plenipotenciario de la Federación Argentina, el Sr. Juan Walpole, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran-Bretaña e Irlanda, el Sr. Cazotte, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Rey de los Franceses, y el Sr. Don Wenceslao Antonio Ribeiro, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil; en la que con motivo del mensaje de 11 de junio enviado a las Cámaras Legislativas, trasmitiéndoles una consulta de la Suprema Corte de Justicia sobre la inteligencia del art. 96 de la Constitución de 1828, en que se designa entre las atribuciones de aquel tribunal la de conocer y juzgar en las causas civiles y criminales de los empleados diplomáticos y cónsules, declaran Sus Señorías que ni en la Corte Suprema ni en otra judicatura alguna chilena reconocen el derecho de juzgarlos o de conocer en las causas que inesperadamente pudieran suscitárseles durante su permanencia en esta República; y solicitan se

* Este documento fue publicado en *El Araucano*, N° 780. Santiago, 1° de agosto de 1845. A continuación del alegato suscrito por los firmantes a que se refiere al principio del texto. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

dilucide el concepto que suponen deducirse naturalmente de una cláusula del citado mensaje, de modo que deje a salvo las inmunidades del cuerpo diplomático, reconocidas por el Derecho universal de Gentes; y si el Gobierno creyese justo pronunciar un juicio en este sentido, se dé a sus explicaciones la misma publicidad y solemnidad que el mensaje de 11 de junio.

El Infrascrito habiendo dado cuenta a su Gobierno del contenido de la citada nota de Sus Señorías, ha recibido instrucciones para contestar a ella en los términos en que va a tener la honra de hacerlo.

Sus Señorías declaran que si sólo se tratase de los muy raros casos en que el diplomático renunciando por su voluntad a sus prerrogativas se puede hacer civilmente responsable ante la autoridad, nada tendrían que extrañar. Lo que Sus Señorías extrañan es la universalidad de la expresión de que se sirve el Gobierno; en la que no se determinan y especifican las precisas causas civiles en que puede tener lugar la jurisdicción de la Corte, y se comprenden además las criminales.

Por lo tocante a lo primero, Sus Señorías permitirán al Infrascrito decirles que la especificación que echan de menos era de todo punto innecesaria, porque no hay motivo de presumir que los autores de la Constitución de 28 ni el Gobierno en la cláusula de su mensaje sobre que han recaído las observaciones de Sus Señorías, quisieren sobreponerse a los principios reconocidos del Derecho Natural o de Gentes. ¿Hay causas civiles en que los empleados diplomáticos puedan estar sometidos a la jurisdicción del país? Sus Señorías reconocen que las hay. Pues en éstas y no en otras ha querido la Constitución de 28 que conociese y juzgase la Corte Suprema y a éstas exclusivamente alude la cláusula citada. ¿Hay causas civiles en que la autoridad nacional no pueda ejercer función alguna sobre tales empleados? No se trata de ellas en el art. 96 ni por consiguiente en el mensaje. Ese artículo y todos los artículos de una Constitución tienen por

objeto cometer y delegar a los varios miembros del orden civil las varias facultades y poderes inherentes a la soberanía; no pueden cometer ni delegar atribuciones de que el soberano no está originalmente investido; y dejan por consiguiente intactos e inmunes los privilegios de los funcionarios diplomáticos extranjeros en todo aquello en que el Derecho de Gentes los ha puesto fuera del alcance de la autoridad nacional. No se trataba en el art. 96 de deslindar el poder soberano, sino de designar el órgano especial en que los legisladores depositaban una especial emanación de ese poder, entendido en el sentido en que todos lo entienden con la suma de atribuciones y dentro de los límites que todo el mundo reconoce en todo poder soberano.

En cuanto a las causas criminales, tan lejos estaban los legisladores de haber deseado menoscabar los fueros de los agentes diplomáticos sometiendo esta especie de causas a la primera judicatura del país, que por el contrario su objeto en aquel artículo (entendido como lo entiende el Gobierno) ha sido dar a esos fueros una garantía particular que los protegiese y que removiese todo compromiso, todo motivo de queja, de parte de las naciones amigas. Así lo ha entendido el Gobierno y éste es el concepto que ha expresado en el mensaje. Sus Señorías han creído que bajo el título de causas criminales de los empleados diplomáticos extranjeros se entendían sólo aquellos en que se conociese de un delito perpetrado por alguno de ellos. No es del caso inquirir si es factible que un empleado diplomático cometa jamás un delito que por su naturaleza particular y su enormidad le despoje de las exenciones de su respetable carácter. El Infrascripto reconoce gustoso que la suposición es de aquellas que por el estado actual del mundo deben mirarse como moralmente imposibles. ¿Pero son éstas todas las causas criminales que conciernen a los agentes diplomáticos? ¿No son causas criminales de los agentes diplomáticos aquellas en que han sido ellos no los injuriadores, sino los injuriados? Es verdad que en esos casos será el Gobierno del país el que como natu-

ral defensor del agraviado perseguirá la injuria; pero la causa es verdaderamente no del que reclama la vindicación y castigo del crimen, sino del perpetrador, por una parte, y de la persona en quien se ha cometido por otra. Era conveniente, que para asegurar la inviolabilidad de los empleados diplomáticos y evitar compromisos con las naciones extranjeras en causas tan graves y delicadas, se sometiese su conocimiento a la más elevada y respetable judicatura nacional; y éste ha sido sin duda uno de los objetos que se tuvieron presentes al dictar el art. 96 de la Constitución de 28 que reproduce y expone el mensaje. Sus Señorías creerán tal vez que hubiera sido necesario especificar en éste las causas criminales en que tiene cabida la jurisdicción de que se trata; pero, si es así, el Infrascrito se ve obligado a reproducir sus observaciones anteriores. No hay motivo ninguno de creer que los autores de aquella Constitución quisiesen ensanchar los límites reconocidos de la autoridad que delegaron; no hay la más distante apariencia de semejante desigño en el art. 96 ni en otro alguno; y el Infrascrito se permitirá añadir que el objeto de la cláusula no era hacer un comentario de ese artículo en la parte relativa a los empleados diplomáticos trazando los límites a que estaba circunscrita la disposición. El Gobierno se ceñía a deducir de la jurisdicción en las causas de los empleados diplomáticos la jurisdicción en las causas de los cónsules de las potencias extranjeras; y para el valor de este argumento era inconducente señalar los límites de la jurisdicción, cualesquiera que fuesen. En una interpretación natural no parece que podían entenderse otros que los universalmente admitidos.

Cree pues el Gobierno que en su comunicación de 11 de junio, entendida del modo más natural y obvio, no hay la menor incompatibilidad con los reconocidos privilegios de los empleados diplomáticos. Pero si Sus Señorías en el laudable celo por la conservación de sus fueros, desearan todavía evitar hasta la más remota posibilidad de que se diese a las palabras del Gobierno otro sentido que el natural y legítimo,

el Gobierno espera que las explicaciones precedentes, publicadas de la misma manera que el mensaje de 11 de junio, precaverá toda deducción errónea, y ofrecerá a Sus Señorías una nueva prueba de su respeto a los derechos de las naciones, y de su solicitud en la custodia y defensa de las inmunidades diplomáticas.

El Infrascrito ofrece a los Señores Agentes Diplomáticos a quienes se dirige el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

MANUEL MONTT.

A los Señores Ministro Plenipotenciario de la Federación Argentina, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. Británica, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Rey de los Franceses, y Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil.

II

RELACIÓN CON LAS NACIONES
LIMÍTROFES DE CHILE

LA CUESTIÓN DE LAS MALVINAS *

Hemos terminado la inserción de los principales documentos relativos a la cuestión de Malvinas. Lo demás que ocurrió después con el enviado Baylies, no toca en nada a la sustancia de la controversia, y por lo mismo bastará dar una ligera noticia de ello.

El Sr. Baylies con fecha de 18 de agosto devuelve el informe de don Luis Vernet, expresando no hallarse autorizado para estipular reparación alguna a Vernet ni a la República Argentina por los actos del comandante de la *Lexington*, y antes bien haber recibido instrucciones de su gobierno para justificar dichos actos; y pide en consecuencia su pasaporte.

Hubo en seguida (el 27 de agosto) una conferencia entre este enviado y el ministro de Relaciones Exteriores. El ministro solicita explicaciones sobre la devolución del informe, que pretende se admita como una parte integrante de la comunicación ministerial. El enviado, negándose a ello, insis-

* Se publicó en *El Araucano*, N° 152, Santiago, 9 de agosto de 1833 como editorial sin título. El periódico venía publicando una colección de documentos relativos a las Malvinas desde el N° 121, correspondiente al 4 de enero de 1833. La primera inserción iba encabezada con la siguiente nota: "La controversia entre los Estados Unidos de América y la República Argentina encierra una cuestión de derecho internacional, que tenemos ya a ser frecuentemente reproducida entre los gobiernos de las nuevas naciones americanas y las otras potencias. Tenemos pues un interés doméstico [en] ella, y creemos de nuestro deber dar a los lectores de este periódico una noticia completa de las razones alegadas por una y otra parte, insertando en nuestras columnas las más interesantes comunicaciones oficiales de los representantes de ambos gobiernos relativas a este importante asunto, a las que agregaremos alguna vez nuestras observaciones. La primera en el orden es la siguiente, en que se hace una relación circunstancial de los hechos y se produce formalmente el reclamo de la corte de Washington". No se había reproducido en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

te en pedir su pasaporte. Despachado éste, nombra por su secretario de legación al ex-cónsul Slacum, que acusado ante los tribunales del país, había tomado asilo en el alojamiento de la legación; mas el gobierno de Buenos Aires rehusó reconocer semejante nombramiento, y mirar a Slacum como un individuo del cortejo diplomático de Baylies. Hasta aquí llegan los documentos publicados.

Es innecesario recomendar su lectura. Esta controversia es la más importante que ha ocurrido hasta ahora en la diplomacia americana. Creemos no aventurar mucho nuestro juicio, diciendo que no ha aparecido en América ningún documento diplomático que por el vigor del raciocinio y la copia de noticias históricas pueda ponerse en parangón con el informe del comandante Vernet. Después de haberlo leído es imposible no mirar los actos de Duncan como uno de los abusos más escandalosos que jamás se han hecho de la fuerza. Es demasiado conocida la justicia del gobierno de los E. U. para que pueda pensarse que mancille su nombre, rehusando la reparación competente.

Lo alegado por Baylies contra el derecho de propiedad de la República Argentina nos parece también satisfactoriamente rebatido en el informe. Hay con todo un pasaje en la nota del E. de N. de 10 de julio a que en nuestro juicio no se ha dado la respuesta que merecía. "En la hipótesis (dice aquél) de que la España poseyese pleno y entero derecho de soberanía, ¿lo ha renunciado la España? ¿Ha cedido la España por reconocimiento alguno los derechos que poseía? ¿Hasta ahora ha abandonado la España por algún acto formal o reconocimiento parte alguna de sus pretensiones al supremo dominio de estas islas? Si los derechos de la España no se hallan en ejercicio, no están extinguidos, y el infrascrito no duda de su poder para sostenerlos si los tiene, pues aunque se le han arrebatado algunas de las joyas más brillantes de su corona, ella es actualmente una nación grande y poderosa, y si instituciones liberales desenvolvesen todas sus facultades naturales, pronto reasumiría su antigua grande-

za". He aquí cancelados con un rasgo de pluma los derechos de los nuevos estados americanos por un representante del primer gobierno que los ha reconocido. Desde ahora puede cualquier buque extranjero de guerra o comercio abordar a nuestras costas y hacer el uso que se le antoje de ellas, sin que nuestras autoridades sean parte legítima para resistirlo, porque la España no les ha transmitido solemnemente el supremo dominio de los territorios que les están sujetos. ¿Qué hubiera dicho el gobierno de los E. U. a un agente extranjero que hubiese atacado de este modo, durante la guerra de su independencia, el ejercicio de los derechos de soberanía, que tan gloriosamente asumieron? ¿Es creíble que un hombre como el Sr. Baylies ignorase que cuando dos beligerantes contienden sobre el supremo dominio de un territorio, es un deber de los neutrales respetar como legítima la posesión de cualquiera de ellos, desde el momento que reconocen el estado de guerra? El pasaje está concebido en términos nada decorosos con respecto al gobierno de Buenos Aires y a los demás de América, y sumamente impropios en el órgano de una potencia, cuyo primer título fue la insurrección y una insurrección que ciertamente no tuvo motivos tan graves y tan imperiosos como la nuestra.

CASO DE LA GOLETA "OLIVIA" *

Vamos a exponer los pormenores de un hecho que ha ocurrido recientemente en Valparaíso, y sobre el cual creemos importante que se fijen las ideas del público chileno y de los estados vecinos.

La goleta *Olivia* fue comprada a nombre del capitán Freeman, oficial de la marina peruana, desterrado por el general Salaverry. Este oficial obtuvo del señor Riva Agüero una patente peruana, que fue rechazada por el comandante general de marina, por haberla expedido quien carecía de toda facultad para ello, no estando todavía reconocido como ministro plenipotenciario peruano. El capitán Freeman ocurrió en seguida al señor Encargado de Negocios de Bolivia para que le concediese una patente boliviana; la que fue igualmente rechazada por el comandante general de marina, con no menor fundamento que la primera; porque el Sr. D. Manuel de la Cruz Méndez no era, bajo el título de Encargado de Negocios, más que un plenipotenciario nombrado para el especial objeto de arreglar la conclusión del tratado pendiente entre Chile y Bolivia, sin otra facultad ni atribución alguna, como lo dice expresamente la sola credencial que el señor Méndez había presentado hasta entonces.

El comandante de marina ordenó en consecuencia que la goleta *Olivia* que ya estaba en franquía, y de la que había motivos vehementes de sospechar que trataba de hacerse a la vela, fuese trasladada al fondeadero y colocada en lugar

* Se publicó en *El Araucano*, N^o 277, Santiago, 26 de diciembre de 1835, como artículo editorial sin título. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

seguro, de donde no pudiese verificar su fuga. Así se ejecutó sin la menor violencia por el capitán del puerto; pero no bien había bajado este empleado a tierra, cuando en la goleta Olivia se enarboló la bandera boliviana, afirmándola con un tiro de cañón. El capitán del puerto pasó de nuevo a la goleta a requerir la patente; y habiéndosele mostrado la misma que acababa de repelerse por ilegítima, dispuso se arriase la bandera y para mayor seguridad se quitase el velamen al buque. A pesar de la moderación con que fue ejecutado este acto, el capitán Freeman se propasó a proferir los más groseros insultos contra aquel funcionario, reproduciéndolos a presencia del comandante general de marina. En consecuencia se le mandó arrestar en el cuartel de artillería, adonde se le condujo no sin una terca y obstinada resistencia de su parte, acompañada de los más atrevidos ultrajes contra el oficial encargado de la ejecución de esta orden.

El Señor Méndez ha presentado ayer al gobierno nuevas credenciales en que se le confiere el carácter de Encargado de Negocios sin limitación alguna. Si el capitán Freeman hubiese procedido con más cordura, todos los obstáculos para la salida del buque estaban probablemente removidos a esta hora. Él debe imputarse a sí mismo los embarazos y demoras que le acarree su inexcusable conducta.

No queremos mezclarnos en los rumores que corren acerca del objeto con que se ha comprado la Olivia. Los beligerantes pueden procurarse en territorio neutral todos los artículos de guerra que les acomoden, incluyendo armas y naves; pero no les es lícito armar buques de guerra, ni tripularlos, no teniendo permiso expreso del Gobierno, el cual puede concederle sin ofensa de la neutralidad, siempre que no favorezca al uno de los beligerantes más que al otro. Los que sin este permiso arman o tripulan buques de guerra en puertos neutrales para el servicio de un beligerante, quebrantan las inmunidades del estado neutral y cometen un delito, que puede castigarse con graves penas por el gobierno ofendido.

RELACIONES CON BOLIVIA

1

El Sr. D. Manuel Buitrago, Encargado de Negocios de la República de Bolivia, se ha despedido de nuestro Gobierno para volver a su patria, que necesita de sus servicios en otro destino. Las cualidades que ha desplegado en el ejercicio de las importantes funciones que le estaban encomendadas en este país, y que ha dirigido, con un celo laudable, al afianzamiento de la buena inteligencia y armonía entre los dos Gobiernos, las han hecho, al mismo tiempo, constantemente aceptables y gratas al nuestro; que se complace en dar este público testimonio de la estimación que el Sr. Buitrago le ha inspirado.

Es digna de aprecio la expresión de simpatía que han manifestado varias personas por la suerte de D. Andrés Santacruz, y de que ha querido hacerse órgano la *Gaceta de Comercio* (núm. 674). Ella tiene su origen en un sentimiento generoso que aplaudimos, aun cuando reconocemos la dura necesidad de subordinarlo a consideraciones que nos parecen más imperiosas y de una esfera más elevada. La generosidad debe ceder a la justicia; y es un deber del Gobierno el velar no sólo sobre la inmediata seguridad de esta República, sino sobre la paz de sus vecinos, que no puede turbarse, sin que la

* Se publicó en *El Araucano*, N^o 713, Santiago, 19 de abril de 1844 como editorial sin título. No fue reproducido en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

alteración del orden se haga sentir más o menos en la sociedad a que pertenecemos.

Para que pueda apreciarse debidamente la conducta de nuestro Gobierno respecto de D. Andrés Santacruz, es necesario recordar los antecedentes que han colocado su persona en nuestro poder. El ex-protector ha sido hecho prisionero en un territorio que no le era lícito pisar; en que no podía poner los pies sin exponerse a ser tratado como enemigo de la seguridad pública; en que su aparecimiento era una señal de alarma para un Estado vecino y amigo. Se le hizo prisionero: la autoridad que se apoderó de su persona creyó que era más fácil y segura su custodia en este país; y convino en confiarla al Gobierno de Chile. Santacruz no es pues meramente un huésped en Chile. El Gobierno está obligado a poner a su libertad personal las restricciones necesarias para que no abuse de ella atentando contra su patria, y poniendo en peligro la subsistencia del orden político establecido en esta parte de América; peligro que seguramente no parecerá quimérico a los que hagan memoria de los medios que con este objeto ha empleado Santacruz por el espacio de algunos años. Qué medios hayan sido éstos, y cuál su carácter, no es menester ahora expresarlo. Sólo nos permitiremos decir que si por captarse una popularidad efímera no procurase el Gobierno impedir su repetición, incurriría en una flaqueza culpable.

Es incontestable que la residencia de Santacruz en Valparaíso o Santiago le pondría en aptitud de reasumir y desenvolver sus planes antiguos con más actividad que nunca; a menos que se adoptasen medidas de precaución sumamente duras y repugnantes. En Chillán le será fácil gozar de una existencia mucho más libre y cómoda, sin los inconvenientes a que aludimos.

No se haría justicia a la administración chilena, si se la supusiese animada de sentimientos innobles de aversión u odio hacia el ex-protector. Nuestro Gobierno lo mira como un prisionero. Su traslación a Chile ha sido pedida con insistencia por el Prefecto de Moquegua, que juzgaba incierta y

llena de peligros su custodia en aquel país. Accediendo a este ruego, se imponía nuestro Gobierno la obligación tácita de prevenir los males a que pudiera dar lugar la libre agencia de un caudillo que no carece ciertamente de influjo y prestigio. Prevenir esos males, proteger el interés sagrado de la paz y seguridad común, es, por otra parte, un objeto a que el Gobierno de Chile ha consagrado una atención incesante. A esto se dirigieron desde el principio sus negociaciones con la Junta Gubernativa del Perú; a esto los esfuerzos de sus agentes, a esto, en especial, los acertados pasos, dados últimamente por un activo y celoso servidor de la República, el Cónsul D. Ignacio Rey y Riesco; y a esto conspirarán también las nuevas negociaciones encomendadas al Encargado de Negocios D. Manuel Camilo Vial. La administración chilena reconoce los derechos de la desgracia, y no es insensible a los halagos de la popularidad y la gloria; pero debe ante todo ser justa; debe tener presentes sus deberes para con las naciones vecinas; y no puede hallar la gloria ni una popularidad durable al lado de la infidelidad en sus compromisos.

y 2*

En la *Gaceta del Comercio* de 16 del corriente se dio a luz una carta de D. Andrés Santacruz al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile, acompañada de una protesta; y sentimos que la publicación de estos documentos nos fuerce a refrescar la memoria de cosas, que es imposible mencionar sin herir otra vez la delicada susceptibilidad del Ex-Protector. Es un deber nuestro poner en su verdadera luz hechos cuyo carácter ni aun él mismo puede desconocer; y lo haremos siguiendo paso a paso la carta, no con el objeto de redargüirle (para esto nos bastaría remitirnos a su propia conciencia), sino de manifestar a nuestros lectores que sus quejas y acriminaciones carecen de fundamento.

Principiaremos observando, que el Encargado de Negocios D. Manuel Camilo Vial y el Coronel Viel no pudieron expresar más que un juicio prudencial, cuando dijeron a D. Andrés Santacruz que su confinación no excedería de cuatro meses. Lo que hay de positivo es que se ha tenido y se tiene un interés decidido en abreviarla. Las vicisitudes revolucionarias de que es teatro el Perú, han retardado, sin culpa del Gobierno de Chile, o de su agente, las negociaciones que se encomendaron a éste; pero podemos asegurar que ni el uno ni el otro las han descuidado un momento. Sensible es el entorpecimiento que han sufrido por obstáculos que no era dado vencer; ni es éste el único asunto ni el de más impor-

* Se publicó como editorial sin título en *El Araucano*, N° 740, Santiago, 25 de octubre de 1844. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

tancia para Chile, en que nuestro Gobierno ha tenido que lamentar los embarazos de la guerra civil y de las interminables fluctuaciones políticas del Perú.

“D. Andrés Santacruz es un extranjero para Chile”. La aserción es indisputable; pero de poco valor, mientras no se pruebe que no hay caso alguno en que un individuo pueda ser justamente perseguido ni juzgado ni preso, sino por sus magistrados naturales. La consecuencia de semejante principio sería que un individuo, estando fuera del alcance de las autoridades de su patria, puede hacer impunemente cuanto quiera, urdir conspiraciones contra un gobierno establecido, enviar expediciones armadas, encender la guerra civil en un país, y comprometer la seguridad y el reposo de otros, sin que sea lícito atar las manos al autor de estos actos, inviolable en su calidad de extranjero.

D. Andrés Santacruz se queja de que se le haya hecho objeto de ofensas y ultrajes que el honor prohíbe aun a los odios más encarnizados; y se refiere, para sustanciar su agravio, primeramente a la contestación que nuestro Ministro de Relaciones Exteriores ha dado a la carta que, interponiéndose a favor de aquél, dirigió el Gobierno Ecuatoriano al de Chile, y en segundo lugar a un pasaje de la Memoria presentada este año por el mismo Ministro al Congreso chileno. “Resulta, dice Don Andrés Santacruz, que el Ministro, en ofensa mía, multiplica sus atribuciones y oficios indefinidamente. No tan sólo aparece ya como el custodio de mi persona, sino también como mi fiscal y acusador, como el juri que califica mis acciones y aun mis intenciones, como el juez preparado para juzgarme y condenarme, sin haberme escuchado, y quizás sin conocerme”. Parecía excusado detenernos en manifestar la futilidad de esta pretendida multiplicación de oficios. El Ministro, para responder a los cargos graves envueltos en el no muy mesurado lenguaje de la interposición ecuatoriana, y para dar conocimiento a las Cámaras de la conducta del Gobierno relativamente a Santacruz, y de los motivos que influyeron en ella, no podía dejar de alu-

dir a los actos del Ex-Protector, y a sus intenciones mismas, inequívocamente declaradas por ellos, ni de calificar unos y otras como en su concepto lo merecían. No procedió en esto como fiscal, ni como juri, ni como juez, sino meramente como Ministro, manifestando las opiniones y haciendo ver los fundamentos de las operaciones de su Gobierno. Empleó en una y otra ocasión el lenguaje más templado que la naturaleza del asunto permitía, y hasta evitó cuidadosamente valerse de las voces propias con que hubiera podido designar a un hombre que sin carácter ni comisión pública de ninguna especie, desde un territorio amigo envió tropas a turbar la paz de otro territorio amigo. Habló en suma con toda la lenidad que en la situación desgraciada del Ex-Protector podía mostrar un hombre delicado, sin faltar a deberes de una esfera más alta. Ni es necesario para expresar un juicio cualquiera sobre los actos de un individuo tener el carácter de acusador, jurado o juez. Los periodistas lo hacen todos los días sin ser fiscales, jurados ni jueces; y sería singular que un Ministro de Estado careciese, para el desempeño de su cargo, de la libertad que se concede a los particulares. Lo que importa saber es si las expresiones del Ministro eran o no correspondientes a los hechos.

D. Andrés Santacruz sostiene que no ha cometido ninguna culpa contra Chile, y que ni aun ocasión ha tenido de pecar contra sus leyes. “No alcanzo, dice, por qué, se hayan roto en perjuicio mío las reglas del Derecho de Gentes, ni por qué se ha sobrepuesto el Gabinete de Santiago a todas las consideraciones de equidad y justicia. Mi presencia en Chillán es un ataque incesante a la Constitución de la República; soy la causa inocente de que se huellen sus leyes y de que se presente un ejemplo funesto en la América”, etc. El sucinto apunte que vamos a hacer de algunas ocurrencias, pondrá en claro el mérito de tan graves imputaciones.

La incansable actividad del Ex-Protector en promover sus aspiraciones por medios que las leyes civiles y el Derecho de Gentes reprueban a la par, obligó a los Gobiernos de Chile

y del Perú, desde el año de 1839, a dirigir esforzadas instancias al Presidente del Ecuador para que no se le concediese más tiempo en el territorio ecuatoriano la hospitalidad y asilo de que abusaba con peligro de la tranquilidad de los Estados del Sur; o para que a lo menos se observase su conducta y la de otros asilados peruanos y bolivianos, y se les obligase a desistir de sus maquinaciones desorganizadoras. El Presidente del Ecuador dirigió con este motivo a las autoridades de Guayaquil órdenes terminantes, previniendo se intimase a todos ellos que si se obtenían pruebas convincentes de que tramaban conspiraciones y trastornos en aquellos países, se vería el Gobierno del Ecuador en la necesidad de expulsarlos. D. Andrés Santacruz responderá sin duda que los Gabinetes peruano y chileno habían concluido infundadas alarmas. No es posible exponer todas las noticias, todos los datos que diariamente se recibían de las maniobras y preparativos de Santacruz; pero el Ex-Protector no puede haber olvidado que escribió una carta a un comerciante de Valparaíso pidiéndole una imprenta y cuatro mil fusiles. Esta carta, escrita de su puño y letra, la vio en Lima D. Ventura Lavalle, y habiendo pasado al Ecuador habló de ella al mismo Santacruz, en prueba de su persistencia en incitar a la guerra civil, y de su falta de sinceridad, cuando se explayaba en protesta de su buena voluntad hacia Chile y de su resolución de terminar sus días en el seno de la vida privada. ¿Contestará Santacruz a este recuerdo lo que contestó en aquella ocasión, corrido y confuso, al ministro chileno? ¿Querrá persuadirnos que aquellas armas eran para la defensa de su patria, amenazada de una nueva guerra por el Perú? Los fusiles llegaron a Guayaquil, y parte de ellos se empleó después en la expedición de Ercelles. ¿Qué significa, por otra parte, la credencial dada por el Ex-Protector a uno de sus agentes, con esta concisa y expresiva fórmula: *Es de mi confianza — Santacruz?* Para que pueda columbrarse qué especie de encargos llevaba el comisionado revestido de esta credencial misteriosa, sépase que fue uno de dos oficiales santacruceños, que en cierta

carta, llegada accidentalmente a manos del Gobierno de Chile, revelaban a uno de sus corresponsales los planes desorganizadores de su caudillo. Con estos antecedentes se dieron ya instrucciones a nuestro ministro en el Ecuador para que reclamase la expulsión de Santacruz. Las instancias que con igual objeto hizo el Gobierno Peruano fueron urgentes y enérgicas, asegurando estar en posesión de datos inequívocos sobre las operaciones de Santacruz y de sus cómplices, y remitiendo en testimonio la carta del Ex-Protector, de que antes hemos hecho mención. Pero la medida no tuvo efecto por las repetidas y solemnes protestas del Ex-Protector, que aseguraba haber prescindido de los proyectos que se le imputaban y hallarse resuelto a trasladarse a Europa.

Tampoco es probable que D. Andrés Santacruz haya olvidado la comunicación que en agosto de 1840 envió a un jefe boliviano, residente en Tacna, previniéndole permaneciese a la intermediación de Bolivia, donde debía estallar de un momento a otro una insurrección. En junio de 41 se levantó en Cochabamba el ejército contra el Presidente Velasco; y es bien notorio el sesgo que quisieron dar al motín los partidarios de Santacruz para hacerlo servir a sus miras. Tan instruido estaba Santacruz de las operaciones de éstos, y tan confiadamente contaba con el resultado, que no dudó en escribir desde Guayaquil a todos los agentes diplomáticos de las naciones extranjeras, y al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, avisándoles haber aceptado el nombramiento que la *República de Bolivia* había hecho de su persona para ejercer la presidencia, y asegurándoles que ni la independencia, ni la unidad, ni la libertad de ninguno de los Estados vecinos tenía que temer de su política, encaminada ya exclusivamente a la dirección de los destinos de su patria y al restablecimiento del orden. Los coroneles Goitía y Agreda debían proteger su desembarco y dirigir el movimiento revolucionario, hasta colocarle en la silla presidencial. La fortuna, sin embargo, dio un rumbo muy diverso a las cosas.

Santacruz, que desde mayo de 41 se había trasladado de Quito a Guayaquil, y trabajó allí con todo empeño en enganchar gente y levantar empréstitos con el aliciente de magníficas promesas y de la más exorbitante ganancia, logró sólo reunir unos pocos emigrados peruanos, que se comprometieron a marchar al norte del Perú, llevando el estandarte de la rebelión, y lo verificaron en embarcaciones menores, en número de 50 hombres poco más o menos. El Cónsul de Chile en Guayaquil, a cuya vista y la de toda la población se ejecutaban tales actos, hizo el correspondiente reclamo, denunciando a Santacruz como el principal agente en ellos, con el objeto de promover y apoyar una revolución en las provincias del Departamento de la Libertad. El Gobernador contestó que en virtud de avisos extrajudiciales que ya tenía, había dictado providencias para que en el territorio de su mando no se hiciesen aprestos de guerra, ni se enviase expedición alguna al Perú. La expedición, sin embargo, salió, y tuvo el éxito deplorable que todos saben. Santacruz pasaba en el concepto de las personas mejor informadas por un activo instigador de los movimientos políticos que simultáneamente ocurrieron en Bolivia y en el Perú; y cuando se supo la suerte de la miserable cruzada de Angulo, fue general la indignación contra él, así como fue grande el descrédito que le sobrevino, y en que fueron envueltos hasta los parciales y amigos con que contaba en Lima.

Siguieron a esto los viajes de la *Ludomilia* entre Guayaquil y el Callao, con cargamentos insignificantes, y con inexplicables demoras en los puertos; inexplicables en un sentido mercantil; para nadie extrañas ni misteriosas en su verdadero carácter. La *Ludomilia* mudó de bandera, tomando el nombre de la *Reina Victoria*; y en 6 de octubre se embarcó en ella Santacruz con pasaporte del Gobernador de Guayaquil para Bolivia y Chile. No hay para qué recordar el éxito de su expedición a Cobija, ni el triunfo de Ingavi, en que fracasaron de nuevo sus esperanzas.

En el atentado de Ercelles se acusó también de complicidad al Ex-Protector. Hablábase por todas partes de combinaciones extensamente ramificadas para suscitar a un tiempo la insurrección en los dos extremos norte y sur del Perú. Sospechábanse inteligencias de Santacruz con otro caudillo a quien la fortuna favoreció algún tiempo; y sucesos posteriores parecieron corroborar la sospecha. Pero no necesitamos el apoyo de presunciones disputables o rumores vagos, aunque verosímiles, y no satisfactoriamente refutados.

Sin detenernos en otras ocurrencias intermedias, hagamos alto en la memorable conspiración, abortada a principios del año de 43; recordemos sus odiosos caracteres y funesta catástrofe, que condujo al cadalso tantas víctimas incautas, inmoladas a la ambición de su instigador Santacruz. ¿Quién ha olvidado aquellas instrucciones horribles, en que pareció revivir el espíritu de César Borgia; en que se prescribía con serena atrocidad el asesinato del Presidente Ballivián; en que se ordenaban demostraciones hipócritas de sentimiento por la muerte del vencedor de Ingavi, y precauciones artificiosas para que no se descubriese la mano oculta que empujaba a los asesinos?

Después de esto, es inútil traer a colación el último viaje de Santacruz, su desembarco en el sur del Perú, y su tentativa para acercarse por aquella parte a Bolivia. Había venido contando con un orden de cosas que no existía ya. La fortuna desconcertaba otra vez sus combinaciones; pero sin la intervención de Chile, aceptada por la Junta Gubernativa del Perú, este nuevo desengaño habría sido probablemente tan infructuoso como los anteriores.

Ahora bien, ¿tuvo o no fundamento el Ministro chileno para llamar inmorales y odiosos los medios empleados por el Ex-Protector? ¿Qué título merece el que sin comisión ni carácter público suministra armas y envía expediciones, para atizar revueltas contra un gobierno que está en paz con sus vecinos y es reconocido por ellos? ¿Cuándo ha protegido el Derecho de Gentes esta clase de criminales? ¿No los co-

loca más bien entre los enemigos del género humano que toda nación puede lícitamente perseguir y exterminar? ¿Qué código moral justifica las conjuraciones clandestinas en que figura como primer instrumento el asesinato? Pero aun sin estas circunstancias agravantes, ¿qué regla de derecho internacional prohíbe a un gobierno asociarse a las medidas de seguridad y defensa de otro, contra un enemigo que se vale de medios ilegítimos para hostilizarle? ¿Y cuándo será más permitida esta asociación, que cuando los dos gobiernos aspiran a un fin de interés común y de inmensa importancia, cual es la conservación del orden interior y de la paz externa, amenazados más o menos directamente en cada uno de ellos por las asechanzas de ese enemigo? Finalmente, ¿quién ha creído jamás que las garantías constitucionales se extiendan, no decimos a los prisioneros de guerra (D. Andrés Santacruz no lo es) sino a prisioneros de otra especie, que imitando la indulgente moderación de nuestro Ministro nos abstendremos de designar por su nombre propio? Si un chileno se viese confinado o castigado con la correspondiente severidad en otro país por actos semejantes a los que hemos citado, el gobierno que lo tratase de este modo no daría un ejemplo funesto, como pretende Santacruz, sino provechosísimo a la moral privada y pública; y Chile no tendría motivo para quejarse.

Concebimos la amargura de que debe estar penetrada el alma del Ex Protector: concebimos hasta dónde pueden llegar los delirios de una ambición ciega, exasperada por la desgracia; pero ni aun con estos antecedentes nos parece concebible que repasando sus hechos pasados, e interrogando su conciencia, no percibiese instantáneamente a qué actos aludía nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, tachándolos de inmorales y odiosos. Natural es que el Ex Protector los niegue o los atenúe; no le censuramos por eso; la ingenuidad en este punto degeneraría en impudencia y descaro. Pero no debe llevar a mal que acerca de la expedición de Angulo se dé crédito en Chile al testimonio

unánime de los agentes públicos, chilenos y peruanos, que transmitieron informes a sus respectivos gobiernos sobre el origen, prosecución y terminación de aquella descabellada empresa; informes oficiales, circunstanciados, repetidos, corroborados por la voz pública. Ni extrañará tampoco que prestemos fe a los resultados de un juicio sustanciado en Bolivia con todas las formas legales; resultados que se publicaron al mundo por la prensa bajo la sanción de aquel gobierno, y se comunicaron oficialmente a otros Estados.

Santacruz niega la competencia del ministro chileno para acriminar sus actos; confundiendo, como ya hemos notado, las funciones de la judicatura criminal con la expresión de un juicio individual que no sólo todo gobierno y todo ministro, sino todo hombre tiene la facultad de enunciar, ajustando, por supuesto, sus palabras a su conciencia, y sometiéndose, si no lo hace, a las penas legales o a la reprobación pública. En el fallo que cita de un jurado chileno la nota de *injurioso* recayó sobre un artículo de gaceta, que pudo muy bien haberlo sido, sin que por ello varíe de aspecto la realidad o la calidad de los actos que nuestro Gobierno ha llamado *inmorales y odiosos*. En fin, jamás se ha pensado en calificar de invasión armada el viaje de Santacruz a la cordillera de Tacna: es evidente que con esas palabras se quiso indicar otra invasión, no acaudillada, pero organizada y dirigida por el Ex Protector desde Guayaquil; la expedición de Angulo.

Concluiremos deplorando otra vez que D. Andrés Santacruz nos haya forzado a tocar un asunto en que es imposible decir la verdad sin herirle. Respetamos el infortunio: respetamos al jefe que debió señales de consideración al inmortal Bolívar, y al Rey de los Franceses una condecoración honorífica. Impresionados de estos sentimientos nos hemos impuesto un silencio absoluto sobre todo aquello que no nos parecía tener una conexión inmediata con la materia; dejando así de traer a colación antecedentes curiosos que habrían podido servirnos para poner a toda luz la con-

sistencia de carácter y la unidad completa del largo drama en que Santacruz ha figurado como protagonista. Recordaremos también que nuestro Gobierno carece de arbitrio en las circunstancias actuales para tomar la medida que D. Andrés Santacruz reclama. La *Gaceta del Comercio*, que la recomienda, no ha tenido presente que Chile está ligado por estipulaciones que se oponen a ella, y a que no podría contravenir sin mengua. En fin, conocemos bastante la administración chilena para persuadirnos de que, con la misma indulgencia que ha manifestado antes de ahora, absteniéndose de aludir expresamente a algunos de los hechos que hemos apuntado, aunque hubiera sido oportuno mencionarlos en los dos documentos que tanto han irritado a Santacruz, disculpará el calor de las expresiones que éste ha empleado en su carta y protesta, y constante en su propósito se valdrá de cuantos medios pueda para acelerar las negociaciones pendientes, relativas a la persona del Ex-Protector, y para poner fin de ese modo a una confinación desgraciadamente necesaria, que se ha procurado hacer soportable y cómoda en lo posible.

POLÉMICA TERRITORIAL ENTRE CHILE Y BOLIVIA *

Se ve por estos documentos que ha sido el Gobierno de Bolivia y no el de Chile el que por la *vía más expeditiva* quiso resolver la cuestión de límites que se ventilaba entre las dos Repúblicas. Él es el que, *pendiente un negocio, antes de resolverse definitivamente, sin previa notificación* al Gobierno amigo cuyos derechos disputaba ha *ocupado a mano armada un territorio ajeno*. Ajeno decimos, porque así debe presumirse, provisoriamente a lo menos, por el hecho de una posesión real, que contaba ya algunos años. Es verdad que la República de Bolivia reclamaba la propiedad; pero también la sostenía Chile; y la cuestión no era tan llana, que pudiese dirimirse, sin investigación y examen de todos los documentos, de todos los antecedentes que pudieran conducir a ilustrarla. ¿Cuál ha sido, pues, cuál ha debido ser la conducta de nuestro Gobierno en las circunstancias que hemos expuesto? Oponer la fuerza a la fuerza, y restituir las cosas al estado en que se hallaban antes de las medidas violentas de la administración boliviana. Así se ejecutó; pero sin molestar a las personas, sin detenciones arbitrarias, y limitándonos al recobro del territorio ilegítimamente ocupado, y a la liberación de los individuos detenidos en el puerto Lamar.

El Sr. Aguirre, agente diplomático de Bolivia, presentó a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, un *memorándum*

* Se publicó en *El Araucano*, N^o 897, Santiago, 15 de octubre de 1847, como editorial sin título. Va precedido de la reproducción de documentos y citas de textos oficiales bolivianos. No se incluyó en O. C., pero es posible que haya sido escrito por Bello. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

en favor de las pretensiones de su Gobierno. Sobre si era o no demostrativo, nuestra denegación no tendría más peso en el ánimo de nuestros lectores, que la afirmación del Sr. Olañeta. Lo que podemos decir es que en aquel documento no se demuestra la pertenencia de *todo* el Despoblado a la República de Bolivia; que Chile puede presentar más de un título a la soberanía de gran parte de aquella extensión desierta; y que el límite preciso entre los dos territorios ni se ha fijado nunca, ni podrá fijarse en la actualidad sino por una transacción equitativa, a que nuestro Gobierno se ha mostrado dispuesto. Ésta era la situación de las cosas cuando por los acontecimientos de Bolivia fue forzoso suspender las negociaciones.

El Sr. Olañeta niega a Chile la posesión de tiempo inmemorial; ¿pero la ha tenido por ventura Bolivia sobre *todo* el desierto? Porque tal es ahora el punto de vista de la cuestión. Somos demasiado ingenuos para negar que Bolivia sostiene con argumentos plausibles sus pretensiones a la soberanía de una parte; que le pertenezca el todo, es lo que Chile cree tener razones irrefragables para contradecirle.

Ni en el Discurso del Presidente, ni en la Memoria del Ministro, se dice una sola palabra sobre la indemnización que Chile ha reclamado por los daños y perjuicios que le originaron ciertos actos del General Santacruz, ejecutados durante su presidencia. Es preciso que por parte de Bolivia se tenga entendido que Chile no ha pensado nunca abandonar este reclamo, y que, sin embargo de haber tenido hasta ahora la moderación de prescindir de él en la controversia sobre límites, nuestro Gobierno se verá tal vez en la necesidad de exigir que se discuta y resuelvan simultánea y definitivamente ambos puntos.

RELACIONES ENTRE CHILE Y BOLIVIA *

En *El Araucano* núm. 981 se insertó un memorial de D. Juan Ramos a este Gobierno quejándose de una tropelía cometida en su persona y propiedad por un jefe boliviano en el paso del Desaguadero, valuando el despojo y los perjuicios consiguientes en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, y solicitando se tomasen medidas para la completa reparación de esta injuria.

Aunque los pormenores con que se pintó el suceso daban una apariencia de veracidad al relato, suspendió nuestro Gobierno su juicio hasta hallarse mejor informado, y sobre todo hasta oír las explicaciones del de Bolivia. Se ofició pues a éste comunicándole las noticias recibidas, e invocando su justificación y las relaciones de paz y amistad entre los dos países para que se esclareciese la ocurrencia y se hiciese justicia.

Al mismo tiempo que nuestro Gobierno dio este paso por un efecto de su solicitud en favor de las personas y propiedades de los ciudadanos chilenos, no perdió momento en valerse de uno de sus funcionarios consulares para obtener acerca de los hechos alegados toda la luz que le fuese posible, y cree de su deber anunciar que los primeros resultados de esta investigación han sido desfavorables a Ramos.

Llamamos la atención de nuestros lectores a este anuncio de nuestro Gobierno, que es un acto de justicia enteramente

* Se publicó en *El Araucano*, N^o 985, Santiago, 29 de junio de 1849 como editorial sin título. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

espontáneo de su parte, con el objeto de desvanecer cualquier impresión siniestra que haya podido producir la publicación del memorial de Ramos, contra la conducta del jefe boliviano a quien imputa el hecho o contra el actual Gobierno de Bolivia. Son muchas y constantes las noticias que ha recibido el Gobierno y que le inducen a mirar como enormemente exagerada, a lo menos, la supuesta tropelía del Desaguadero. Se aguarda la información judicial de que Ramos hizo mérito, y en vista de ella podrá tal vez pronunciarse un juicio seguro.

ATAQUES AL MINISTRO ARGENTINO EN CHILE *

Ya en otra ocasión hemos lamentado la ligereza con que en algunos periódicos se ha atacado al Señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca de nuestro Gobierno, y ahora que acaba de retirarse amigablemente, no podemos menos que reprobamos las alusiones que gratuita e indebidamente se hacen contra su persona en el "Mensajero" del martes 21 del corriente.

No creemos que es el momento de tratar sobre la negociación pendiente entre el Gobierno del General Rosas y el de la República; porque todavía este asunto está fuera del dominio de la prensa. Sólo nos limitamos a decir que el Sr. García durante su permanencia en Chile ha observado una conducta honorable y decorosa por la que, lejos de merecer las suposiciones desfavorables o verdaderas ofensas de que es el objeto en el citado artículo editorial, se ha hecho acreedor de la consideración de aprecio y benevolencia de las personas más respetables de Santiago, y de la que nosotros con placer confesamos participar.

Como nuestro designio es sólo hacer esta manifestación, no nos ocuparemos de refutar algunos de los hechos a que se refiere el "Mensajero" con tanta aseveración y que reputamos por falsos.

* Se publicó en *El Araucano*, N° 818, Santiago, 24 de abril de 1846, como editorial sin título. No se incluyó en la edición chilena de las *Obras Completas*. Véase el artículo reproducido en O. C. Caracas, X, págs. 567-571. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

COMERCIO ENTRE ARGENTINA Y CHILE

1 *

Hemos insertado el oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos-Aires al de Chile sobre la reapertura del comercio entre esta República y las Provincias Argentinas.

Por más grata que sea la perspectiva que en este oficio se nos presenta de un arreglo comercial entre las Provincias Argentinas y Chile, arreglo que por los sentimientos amistosos de que está animado el Gobierno de Buenos-Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, y de que participa completamente el nuestro, no dudamos se efectuará en los términos más favorables a los intereses de ambas partes, es preciso confesar que la determinación provisoria del primero no puede menos de poner a nuestro comercio en un estado de incertidumbre y perplejidad que paralizará sus especulaciones para el otro lado de la Cordillera, si no desoyen los avisos de la prudencia.

En efecto, la significación que podemos dar a la medida del Gobierno de Buenos-Aires, según todo lo que aparece en el oficio de su Ministro y en la copia que lo acompaña, es que las importaciones y exportaciones adeudan en las Provincias Argentinas derechos desconocidos, que deben fijarse

* Se publicó en *El Araucano*, N.º 856, Santiago, 8 de enero de 1847, como editorial sin título. En el mismo número de *El Araucano*, se insertan los documentos emanados del Gobierno Argentino relativos a la reanudación del comercio entre las dos Repúblicas. No se reprodujo en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

o por el futuro arreglo, o por una ley o disposición retroactiva, que se dicte por el Gobierno de Buenos-Aires al efecto. Si es así (y no vemos de qué otro modo puedan entenderse los documentos que insertamos), deberán los comerciantes contraer responsabilidades indefinidas para el pago de unos derechos, cuyo importe no es posible ni conjeturar siquiera. Pueden ser moderados, y pueden ser tales que absorban todas las ganancias de los traficantes o les infieran perjuicios graves. Si se hubiese anunciado una base, si se hubiese a lo menos indicado un máximum, podrían los comerciantes ajustar a estos datos sus operaciones; pero sin esa luz, se aventuran. Los impuestos de aduana entran como elementos en el precio de las mercaderías: ¿cómo establecerlo ignorándolos?

Es sensible que el Gobierno de Buenos-Aires no hubiese recibido hasta la fecha de su nota al nuestro, la comunicación oficial que por éste se le dirigió, poniendo en su noticia el decreto de apertura del comercio; comunicación que nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores se apresuró a enviar inmediatamente, y que sabemos de cierto haberse recibido en la oficina de Correos de Mendoza el 8 de diciembre a las 7 de la mañana. Es de creer que en todo el mes de diciembre haya habido tiempo suficiente para que llegase aquella nota al Gobierno de Buenos-Aires, y para que éste dictase en su virtud providencias más claras y determinadas, que disipen la embarazosa oscuridad de su resolución provisoria.

El *Mercurio* no se engaña en creer que la nota de 14 de enero, dirigida por nuestro Gobierno al Gobierno de Buenos-Aires, está concebida en aquel espíritu de buena fe y sinceridad, que respiran todas sus comunicaciones diplomáticas. Siempre nos ha parecido no sólo errónea en política, sino de mal gusto, aquella táctica que consiste en abultar nuestros derechos y deprimir los ajenos; como si el día de hoy fuese ésta una ciencia misteriosa, en que pudiese un Estado engañar a otro, o en que le fuese lícito hacerlo, mientras nivela sus obligaciones por las reglas de la justicia. En la nota del 14 de enero el Gobierno de Chile ha hablado de las suyas para con el de Buenos-Aires, como de las de éste para consigo mismo, sin afectadas reservas, y sin desviarse un ápice de la línea de estricta reciprocidad; y no vemos que de la nota argentina que la contesta y que se registra en nuestras columnas de 2 del corriente pueda deducirse otra cosa.

La nota del ministerio Chileno según la reproducción de sus conceptos hecha en la del Gobierno Argentino, de 6 de marzo, reconoce según el *Mercurio*, 1º los derechos de la Confederación para regular privativamente el comercio en su territorio; 2º la competencia del Gobierno de Buenos-Aires para cualquier resolución con respecto al tráfico por Cordillera; 3º la misma latitud de competencia con respecto a

* Se publicó por primera vez en *El Araucano*, N° 870, Santiago, 9 de abril de 1847, como editorial sin título. No se incluyó en O. C., pero fue adjudicado a Bello por Miguel Luis Amunátegui Reyes en *Nuevos Estudios*, Santiago, 1902, y reproducido su texto en las págs. 86-89. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

cualquier arreglo futuro que tuviese a bien dictar el Gobierno de Buenos-Aires sobre la materia. 4º la justicia de los motivos que influyeron en el Gobierno de Buenos-Aires al adoptar la determinación provisoria que sujeta a derechos futuros y desconocidos las importaciones actuales; y 5º la amistad y benevolencia del Gobierno de Buenos-Aires para con el de Chile.

En cuanto a lo primero, es indudable que la Confederación tiene una libertad absoluta para regular el comercio extranjero en su territorio del modo que mejor le parezca, no estando ligada por pacto alguno, como no lo está respecto de Chile. Ésta es una de las atribuciones más incontestables de la soberanía nacional; y tanto menos hay en ella cosa alguna que pueda tildarse como derogatoria de la nuestra, que la reconocemos a un tiempo en Chile, en la Confederación Argentina, y a todo Estado independiente.

En cuanto al segundo de los reconocimientos enumerados por el *Mercurio*; ¿en qué se distingue del primero? ¿Cómo concibe el *Mercurio* la competencia del Gobierno de Buenos-Aires para cualquier resolución relativa al tráfico de Cordillera? ¿Qué objetos pudieran tener cabida en ella? Es claro: derechos de aduana pagaderos en el territorio argentino; formalidades para las importaciones en territorio argentino; libertad para ciertas importaciones, prohibición de otras, todo en el territorio argentino. El *Mercurio* no puede imaginar que la tal resolución limitase en lo más mínimo los derechos de nuestra República para regular privativamente el comercio argentino en el territorio chileno y para expedir cualquier resolución en que, ejerciendo estos derechos, regulase por su parte el tráfico de Cordillera. La misma nota argentina es suficientemente explícita sobre esta materia. El segundo reconocimiento no es pues más que el primero, sin quitar ni poner nada de nuevo: es absolutamente el primero expresado con otras palabras.

¿Y qué es el tercero? Otra nueva fórmula del primero y del segundo, en que la identidad aparece todavía más clara.

Una resolución con respecto al tráfico de Cordillera, ¿puede ser otra cosa que una regulación de este tráfico? ¿Hay diferencia entre regulación y arreglo? ¿Y la competencia para el arreglo presente no subsiste para todo arreglo futuro, mientras no haya un pacto que la limite?

Por lo que toca al reconocimiento de la *justicia* de los motivos que influyeron en el Gobierno de Buenos-Aires al adoptar la determinación provisoria, el *Mercurio* sabe muy bien que en materia de legislación comercial no hay más justicia que la conveniencia; que de la conveniencia de tales o cuales disposiciones relativas al comercio extranjero es juez privativo cada Estado relativamente a su territorio; y que Chile no ha podido expresar juicio alguno sobre la conveniencia para Buenos-Aires de la medida provisoria, sin mezclarse en lo que no le compete. Cuando el ministro argentino dice que el Gobierno Chileno ha apreciado debidamente aquellos motivos, sólo ha querido decir que los ha mirado bajo su verdadero aspecto, esto es, como ajenos de su conocimiento, como no sujetos a su juicio. Léase con atención la nota argentina, y se verá que todo lo que de ella resulta, como reproducción de las ideas de Chile, se limita a reconocer por una y otra parte la competencia exclusiva y omnimoda de cada cual para reglar el comercio extranjero en su respectivo territorio. Chile (dice la nota, resumiendo las palabras de nuestro Ministro) en el decreto que rehabilita el tráfico de Cordillera ha estatuido para los efectos de ese tráfico en Chile; y el Gobierno de Buenos-Aires, sometiendo el mismo tráfico a cualesquiera restricciones, reglaría de la misma manera sus efectos en el territorio argentino; y mientras ninguno de los dos exigiese que sus medidas se hiciesen extensivas y obligatorias al otro, no habría motivo de queja, porque cada cual no habría hecho más que usar de sus derechos. Esta es una recapitulación textual de la idea dominante de la nota chilena.

No hay para qué detenernos en el núm. 5° que es referente a expresiones de cortesía, semejantes a las que el Go-

bierno de Buenos-Aires emplea constantemente en sus comunicaciones al nuestro. Por lo demás, los comerciantes chilenos estimarán debidamente las seguridades que les ofrece la nota. A decir verdad, a nosotros no nos satisfacen. No dudamos que el Gobierno de Buenos-Aires se propone ser justo, equitativo y moderado en el arreglo que anuncia; pero creyendo en la sinceridad de sus promesas, creemos también que la materia permanece poco más o menos en el estado que antes. *Justicia, equidad y moderación* son palabras que en el asunto de que se trata dejan demasiada latitud, y no valen verdaderamente lo que suenan. Con las mejores intenciones del mundo, es muy factible que en el arreglo de los intereses de dos pueblos, inclinase uno de ellos la balanza demasiadamente a su favor; la conveniència del uno no es la conveniència del otro; y la justicia suele presentarse bajo aspectos diametralmente opuestos, cuando hay oposición de intereses, como no puede menos de haberla en todo arreglo comercial. No son unas mismas reglas de la equidad y moderación para el que vende y para el que compra; para el que exige derechos y para el que debe pagarlos; y en esta materia la desnuda posibilidad de una regulación retroactiva gravosa es justo motivo de alarma. Es cierto que los intereses bien entendidos de los pueblos se identifican en el fondo; pero esto no hace más que presentar la dificultad con otras palabras. El interés bien entendido es una cosa que cada cual entiende a su modo.

Contestamos a la interpelación que nos hace el *Mercurio* en su núm. 5832 (21 de abril).

Reprobando el *Mercurio*, como nosotros, aquella táctica política que consiste en exagerar nuestros derechos y deprimir los ajenos, quisiera, con todo, sustituir a ella la reserva, 1º cuando las comunicaciones entre dos Estados no son cordiales, y 2º en el caso de hacer concesiones que pueden afectar el decoro nacional y comprometer la naturaleza de las relaciones internacionales en lo futuro.

La primera excepción es, a nuestro modo de pensar, inadmisibile, a lo menos relativamente al asunto de que se trata. Suponiendo la falta de cordialidad (que en el caso presente es una suposición gratuita); suponiendo más, un estado de desavenencia que amenaza la interrupción de la paz; es claro, que mientras no se desconoce la independencia de un Gobierno, no hay motivo alguno para usar de reservas acerca de las atribuciones y derechos que son corolarios incontestables y universalmente reconocidos de esa independencia. Estas atribuciones y derechos son principios, axiomas, sobre los cuales rueda necesariamente toda discusión, toda negociación entre Estados; y así es que aun parecería superfluo recordarlos sino es cuando se quiere hacer ver su influencia, y demarcar los límites dentro de los cuales pueda desplegarse la acción de la

* Se publicó por primera vez en *El Araucano*, Nº 872, Santiago, 23 de abril de 1847, como editorial sin título. No se incluyó en O. C. pero fue adjudicado a Bello por Miguel Luis Amunátegui Reyes en *Nuevos Estudios*, Santiago, 1902 y reproducido su texto en las págs. 89-92. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

soberanía de cada Estado para evitar conflictos de imperio o de jurisdicción.

La reserva que aconseja el *Mercurio* en el caso de hacer concesiones que comprometan el decoro nacional o las discusiones futuras, es igualmente inaplicable al asunto presente. No se ha tratado de conceder cosa alguna al Gobierno de B. Aires. La facultad que él tiene para arreglar las relaciones comerciales de las Provincias Argentinas con otros pueblos del modo que mejor le parezca, mientras no intervienen tratados, no se la da Chile; la ha recibido de la naturaleza; y no le hacemos más favor en reconocerla, que en reconocer su situación geográfica. Ni hay para qué distinguir, como quiere el *Mercurio*, entre la Confederación y la Nación Argentina. La Confederación de las Provincias del Río de la Plata es para nosotros un hecho desde que todas ellas han consentido en ser representadas por el Gobierno de Buenos-Aires en sus relaciones exteriores. El estado de cosas que hoy existe puede sin duda variar mañana. ¿Pero qué se sigue de ahí? ¿Se reservan las Provincias de Cuyo el derecho de regular el comercio en su territorio, y resulta de esta reserva un conflicto de pretensiones entre ellas y la Confederación? Chile arreglará entonces su conducta a los hechos. Esta hipótesis, presentada por el *Mercurio*, es de frecuente ocurrencia en el mundo, y no tenemos que ir muy lejos para encontrar un ejemplo de ella. La España tuvo el derecho de arreglar el comercio de sus posesiones ultramarinas. Estalló la insurrección americana. ¿Qué hicieron las otras potencias? Donde vieron soberanías existentes de hecho y regulando su propio comercio, se conformaron a sus leyes. Donde prevaleció la España, se conformaron a los reglamentos de España. La posesión equivale para los extranjeros al dominio. Si llegara a suceder que las Provincias de Cuyo sostuviesen actual y efectivamente la reserva de que habla el *Mercurio*, y que los otros miembros de la Confederación se la disputasen, los Chilenos comerciarían con ellas, como los extranjeros comerciaban con nosotros antes que nos reconociese la España.

“¿Sabe nadie, pregunta el *Mercurio*, si mañana quitarán o no las Provincias a Buenos-Aires el manejo de las relaciones exteriores?”. Nosotros no lo sabemos, ni necesitamos saberlo. Hemos reconocido los derechos que el Gobierno de Buenos-Aires ejerce ahora. No se ha tratado de otros. Si se estableciese en otra parte el centro de la Confederación, la unidad nacional subsistiría con todos sus derechos y obligaciones. ¿Piensa el *Mercurio* que las mudanzas internas que sobrevienen en el régimen de un Estado invalidan los tratados o arreglos anteriores emanados de autoridad competente?

No dejaremos pasar esta ocasión sin darnos por entendidos de las extrañas deducciones que ha sacado el *Mercurio* del 17 de una proposición nuestra: “En materia de legislación comercial no hay más justicia que la conveniencia”. Es preciso recordar que se trata de aquella legislación que fija las reglas bajo las cuales debe hacerse el comercio de los pueblos sometidos al legislador, con las otras naciones de la tierra, que no han celebrado tratados con él. Veamos pues las consecuencias prácticas que, según el *Mercurio*, se derivan de aquel aserto.

1^a Ningún comprador tendrá derecho para reclamar contra lesión enorme, engaño o fraude, porque el vendedor al efectuar la venta consultó su conveniencia, que es, según nosotros, lo mismo que la justicia. 2^a Ningún vendedor podrá demandar al comprador por el importe de la venta; porque le conviene no pagarla, y en hacer lo que le conviene, se conformará a la justicia. 3^a Los comerciantes harán el contrabando; y haciéndolo por su conveniencia, no habrá justicia para imponerles castigo alguno. ¿Puede esto leerse sin admiración? ¿Tienen algo que ver las reglas prescritas por un legislador soberano que en materias de su indisputable competencia establece lo que juzga más conducente al bienestar y prosperidad de sus súbditos, sea que se engañe o no en su juicio; con la conducta de los individuos que colocados bajo el imperio de las leyes civiles las infringen? El *Mercurio* pudo haber ido más adelante, empleando la misma dialéctica. Los Estados son independientes; luego también lo son los

individuos. Los Estados pueden entrar a mano armada en territorio ajeno, repulsando una injuria; luego todo hombre puede entrar de la misma manera en la casa de su vecino para hacerse justicia.

Aun contrayéndonos a la legislación comercial, no debe entenderse nuestra proposición, sino de la justicia externa; de la justicia que confiere derechos perfectos. Hay reglas de equidad natural que dominan a los legisladores mismos, y a que éstos no pueden contravenir sin un verdadero delito. Pero de que un Estado obre mal en materias que están exclusivamente sometidas a su juicio, no se sigue que las naciones extranjeras tengan derecho para castigarle o reconvenirle. Si así fuese, la independencia de las naciones sería de todo punto ilusoria.

y 4 *

En las observaciones del *Mercurio* acerca de nuestro artículo precedente, en que nos propusimos contestar a su interpelación, nada vemos que debilite las consideraciones que en él expusimos.

Dijimos que en ningún caso había motivo para usar, con un gobierno, de reservas en orden a las atribuciones y derechos, que son corolarios incontestables y universalmente reconocidos de la independencia. Y admitiendo el *Mercurio* esta proposición como evidente, no alcanzamos qué razón conciba para que hubiese de usarse de semejantes reservas con el Gobierno de Buenos-Aires, ni para mirar las tales atribuciones y derechos como menos inherentes a la independencia de aquel Gobierno que a la de otro cualquiera. "Nosotros", dice, "no conocemos las atribuciones de la Confederación Argentina: no están definidas, que sepamos, por los Estados que la componen". Están definidas y perfectamente definidas, replicamos nosotros, en cuanto a la materia de que se trata. Los Estados de la Confederación han constituido al Gobierno de Buenos Aires su representante para con las potencias extranjeras. Cualquiera que sea la forma que la Confederación quiera darse, lo que son las atribuciones y derechos que se derivan de la independencia política, son invariables; subsistirán siempre, mientras la independencia de que

* Se publicó por primera vez en *El Araucano*, N^o 873, Santiago, 30 de abril de 1847, como editorial sin título. No se incluyó en O. C. pero fue adjudicado a Bello por Miguel Luis Amunátegui Reyes en *Nuevos Estudios*, Santiago, 1902 y reproducido su texto en las págs. 92-93. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

se originan, subsista. Son propiedad de la nación; y siendo el gobierno quien las ejercita, porque no puede ser de otro modo, al Gobierno de Buenos Aires, mientras dure el encargo que se le ha conferido, es a quien toca el arreglo de su comercio con el extranjero dentro del territorio argentino; y todo lo que haga el Gobierno de Buenos Aires en este carácter es un acto de los Confederados, un acto de la nación argentina.

Si el *Mercurio* quiere decir que un arreglo hecho ahora por el Gobierno de Buenos Aires, puede ser derogado por la Confederación, después que ésta quiera constituir otro órgano para sus relaciones exteriores; y si limita esta aserción a reglamentos internos, a que no se haya comprometido aquel Gobierno por tratados solemnes, somos enteramente de su opinión. Pero esa facultad así limitada la tiene todo gobierno. Buenos Aires, sin dejar de representar a las Provincias, pudiera hoy hacer un arreglo comercial y derogarlo mañana, siempre que por un tratado solemne no se hubiese empeñado a mantenerlo. Y empeñado de ese modo, es indiferente que sobrevenga después un cambio en la organización federal: todo lo estipulado por él en tiempo hábil subsistirá como estipulado por la nación, a pesar de ese cambio. Casi nos avergonzamos de enunciar verdades tan obvias; pero el *Mercurio* se expresa como si las desconociese.

El *Mercurio* ha dado una inteligencia no sólo errónea sino absurda a las palabras *arreglo futuro*, cuando imagina que nuestro Gobierno pudiera reconocer en el de Buenos Aires, después que por algún evento cesase la representación que ahora inviste, la misma latitud de competencia que en materia de relaciones exteriores ejerce en el día. Ni nuestro Gobierno ni el de Buenos Aires han podido entenderlas así. Con ellas se ha designado el arreglo que el Gobierno de Buenos Aires ha prometido hacer de los derechos de importación a que en el territorio argentino haya de someterse el tráfico de Cordillera. El Gobierno de Buenos Aires, en vez de fijarlas ahora, ha tenido por conveniente

diferir esa operación para más adelante. No nos metemos a calificar de buenas o malas las razones que haya tenido para una medida dilatoria, que indisputablemente ocasiona inquietud al comercio. Lo que decimos es que Buenos Aires, difiriendo el arreglo, ha usado de su estricto derecho. La posición es ciertamente desagradable para nuestro comercio; pero todo nos induce a creer que no será de larga duración.

III

RECONOCIMIENTO DE LA
INDEPENDENCIA SURAMERICANA
POR ESPAÑA

RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA
SURAMERICANA POR ESPAÑA

1 *

Los documentos publicados en el número anterior del *Araucano*, relativos a cierto plan de monarquizar la América antes española, colocando en ella príncipes de la dinastía reinante en España, han dado lugar a discusiones y comentarios en que algunas personas han perdido enteramente de vista el verdadero mérito de los hechos, y han confundido lo que hay de real y verdadero en ellos con el colorido que les ha dado la nota de don Manuel Moreno, ministro plenipotenciario de la República Argentina en Londres; que es el documento núm. IV.

Lo que hay de verdad, a lo menos lo que ha llegado a noticia del gobierno de Chile por las comunicaciones de don Miguel de la Barra, no es más que esto: un consejero español, residente en Madrid, se dirigió por escrito a otro consejero español, residente en París, encargándole que «viese a los agentes de la América del sur, cerca del gobierno francés, a fin de averiguar si tendrían inconveniente en trasportarse a un punto de la frontera de Francia para entrar en conferencias con otros comisionados españoles, uno de los cuales debía ser el consejero que escribía; que estos comisiona-

* Se publicó en *El Araucano*, n.º 187, Santiago, 11 de abril de 1834, como artículo editorial sin título. Los documentos a que se refiere, aparecidos en el n.º 186 de 4 de abril, son los informes y notas cruzados entre los representantes diplomáticos argentinos con su gobierno y entre el gobierno de Buenos Aires y Chile. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

dos llevarían facultades para hacer concesiones importantes; y que sólo se deseaba tratar por entonces con las repúblicas de la América meridional, excluyendo a México y a Guatemala. El consejero residente en París se dirigió a don Miguel de la Barra, como único agente de la América del sur acreditado en aquella corte, pidiéndole una entrevista por conducto de una tercera persona. Mas la conferencia no llegó a verificarse, porque antes de tener efecto, ya el señor Barra, por el conducto de otra tercera persona, había hecho saber a este consejero, que carecía de poderes e instrucciones para el caso; que aun cuando los poseyese suficientes, nunca pudiera hacer uso de ellos sin una invitación oficial del gobierno español, o de sus agentes debidamente autorizados; y que en cuanto a lo principal, es decir, al objeto de la negociación, no se creyese de ningún modo que pudiese fundarse en concesiones de España, que estaban muy lejos de solicitar los gobiernos americanos, y de las que en el hecho no tenían la menor necesidad, siendo por el contrario la España la que debería sacar ventajas positivas del trato y comercio con los americanos; y por último, que si se deseaba tratar de un modo formal y decisivo con los estados de América, era necesario que la España se dirigiese a todos sin la menor exclusión, existiendo entre algunos de ellos convenciones especiales que los ligaban en esta parte, y entre todos la unión más íntima y la más perfecta unanimidad de sentimientos con respecto a la cuestión de un avenimiento o tratado de paz con la antigua metrópoli. Esto fue casi a la letra lo expuesto por don Miguel de la Barra a su gobierno; y es también casi a la letra lo mismo que aparece en el extracto de una nota oficial de don Rafael Manjino, que publicamos en el núm. 183 del *Araucano*. Queda a la perspicacia de nuestros lectores el brujulear qué es lo que hubo de monárquico en aquel embrión de negociaciones, si es que puede darse aún este nombre a proposiciones que no tienen origen alguno oficial, y que han llegado a noticia de don Miguel de la Barra por tercera mano.

En la nota de don Manuel Moreno se dice, en un tono que parece de acriminación, que el gobierno de México, después que recibió la nota de don Rafael Manjino, la hizo pasar a su ministro en Londres, con orden de comunicarla a sus colegas americanos, para que estuviesen al cabo de este notable incidente; *lo que no había hecho el de París* (don Rafael Manjino), *ni el señor Barra encargado de negocios de Chile*. Pero no alcanzamos qué haya de extraño en este silencio. Los agentes diplomáticos, acreditados a una misma corte, y cuyos gobiernos tienen relaciones íntimas entre sí, suelen darse mutuamente las noticias y avisos de común interés, como lo hizo don Miguel de la Barra con don Rafael Manjino; pero más allá del círculo de la corte en que residen, no suelen ni deben extenderse estas comunicaciones confidenciales, a no ser que expresamente se les ordenen. El mismo don Manuel Moreno habla en su nota (núm. IV) de un proyecto con que fueron a Londres el general Cruz, ministro de la guerra del gobierno español, y el conde de Puñoenrostro; cuya misión secreta dice que llevaba por objeto deshacerse del infante don Carlos, dándole un establecimiento en América. No sabemos que el señor Moreno haya dicho palabra de este notable incidente al enviado de Chile en París; ni que nuestro gobierno haya tenido noticia de él antes de llegar a sus manos los documentos que se han reimpresso en nuestro último número. Tampoco sabemos que el señor Moreno comunicase a don Miguel de la Barra la trama de que habla en su nota, iniciada por el señor Herrera de Montevideo, para erigir un trono en el Estado oriental y colocar en él al infante don Sebastián. ¿Por qué, pues, había de ser menos reservado el encargado de negocios de Chile que el ministro diplomático de Buenos Aires? ¿Eran más importantes unas negociaciones desautorizadas que no llegaron a iniciarse, y de cuyo verdadero carácter nada se sabe, que la misión secreta de un ministro de la guerra y un grande de España, y el proyecto de un partido de Mon-

tevideo, encaminados ambos, según dice el señor Moreno, al establecimiento de monarquías en América?

Se dice también en la nota del señor Moreno que el gabinete de Madrid había concebido el plan de procurar al infante don Carlos una corona, compuesta de todo el antiguo virreinato de Buenos Aires, incluyendo a Chile, Bolivia y el Perú; y que este plan es el mismo que, paliado con el nombre de reconocimiento de independencia y de concesiones, se propuso al señor Barra, agente de Chile, y el mismo también en que intervinieron las gestiones de Montevideo. Esta triple identidad puede ser positiva; pero sería de desear que el señor Moreno hubiese expuesto los fundamentos que tuvo para afirmarla. Lo cierto es que ni en su nota, ni en la del Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos Aires al de Chile, se encuentran más hechos que los referidos: un mensaje entre un consejero español y don Miguel de la Barra, y otro mensaje entre don Miguel de la Barra y el tal consejero español. El primer mensaje fue en términos tan vagos y generales que para columbrar a qué se dirigía es necesario que llamemos a la imaginación en auxilio del juicio; y el segundo mensaje nada tiene que pueda parecer mal sonante o ambiguo a los más exaltados amigos de la independencia y del gobierno republicano. Don Miguel de la Barra se condujo en esta ocurrencia con el tino y circunspección que han dirigido constantemente sus pasos.

Al paso que nos hallamos poco inclinados a dar crédito a los proyectos monárquicos de la corte de España sobre las colonias emancipadas, hemos creído siempre muy probable que desee vendernos el reconocimiento de nuestra independencia a cambio de estipulaciones favorables de comercio, y consignándonos una parte de su inmensa deuda, como se anuncia en el extracto de carta que hemos insertado en otra parte de nuestro periódico. Pero ninguna de estas dos cosas nos parece que puede España fundarla en consideraciones de equidad, y la segunda mucho menos que la primera, por más que quisiese apoyarla en el ejemplo de la Bélgica. Las provincias americanas a consecuencia de la porfiada guerra que mantuvo en ellas la España largos años después de haber expirado toda razonable esperanza de recobrarlas, han quedado por la mayor parte exhaustas, sus campos talados, su población disminuida, sus rentas gravadas con enormes empréstitos, y con la manutención de un ejército y un estado mayor numeroso, cuya reforma no ha podido efectuarse en unos estados, y en otros ha costado sacrificios ingentes. Después de tantos daños pecuniarios y físicos, después de los daños morales que ha debido causar esta guerra desastrosa, que por la naturaleza de la contienda, ha participado en todas partes del carácter de la guerra civil; ¿con qué cara po-

* Se publicó en *El Araucano*, n.º 190, Santiago, 2 de mayo de 1834, como artículo editorial sin título. Había sido reproducido por Miguel Luis Amunátegui Aldunate en la *Introducción a O. C.*, X, notas a las páginas XXVI-XXVII. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

drá presentarse la España a vendernos derechos que la hemos arrancado con las armas, de que estamos en pleno goce y ejercicio, que todas las naciones han reconocido más o menos explícitamente, y que se halla en una completa impotencia de recuperar? Estamos seguros de que todas las repúblicas americanas rechazarían unánimemente esta pretensión insensata. La obstinación de España en una lucha desesperada y sin objeto, ha destruido todos los títulos en que hubiera podido apoyar las concesiones que se propone exigirnos. Para las negociaciones de paz no pueden admitirse otras bases que las de reciprocidad y común interés.

Por las últimas noticias de Europa y por las comunicaciones particulares que han llegado a nuestras manos, no vemos que el reconocimiento de la independencia sur-americana, anunciado como uno de los primeros asuntos en que iban a ocuparse los sucesores de Zea Bermúdez, haya dado en Madrid un solo paso durante la nueva administración.

En los debates de las cortes a que han dado motivo los apuros de la hacienda pública, no han faltado miembros que se hayan acordado de las antiguas colonias americanas, proponiendo que se les adjudique una cuota proporcionada de la deuda española, y que si los Gobiernos de Inglaterra y de Francia deseaban que se pagase a sus súbditos, interpusiesen su influjo para llevar a efecto este repartimiento. Los ministros de la reina gobernadora, procediendo con la reserva misteriosa que han adoptado desde el principio en todo lo relativo a la América, o se han abstenido de contestar a estas indicaciones o sólo han dado respuestas evasivas.

La conducta de los ministros españoles nos ha parecido tiempo hace muy poco propia para inspirar confianza. Por entre las fórmulas parlamentarias y diplomáticas parece percibirse que la España está dispuesta a la renuncia de sus imaginarios derechos, pero que en cambio de ella espera concesiones importantes, que no se reducen a meras estipulaciones de amistad y comercio. Si no se trata de combina-

* Se publicó en *El Araucano*, nº 232, Santiago, 20 de febrero de 1835, como editorial sin título. Lo reprodujo Miguel Luis Amunátegui Aldunate en la *Introducción* a O. C., X, págs. XXIII-XXIV. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

ciones políticas ominosas a las instituciones y a los intereses de las nuevas repúblicas; ¿por qué tanta circunspección y reserva? ¿Por qué no se pronuncia una sola palabra sobre la cuestión americana ni en la alocución de la reina a las Cortes ni en las memorias ministeriales? ¿Por qué tanta repugnancia a las explicaciones francas solicitadas por algunos miembros de la representación nacional? ¿Por qué ese velo de misterio sobre las vigiliass que el gabinete español, según ha dicho Martínez de la Rosa a las Cortes, estaba consagrando a este asunto? ¿Y qué hay en él de difícil y enmarañado, para que dé tanto que trabajar a los ministros de la reina? Los gobiernos americanos se han explicado sobre la materia con una franqueza que los honra, declarando terminantemente lo que piden y lo que están dispuestos a conceder. Ésta es una negociación sencillísima, que, si se quiere manejar de buena fe y en el verdadero interés de ambas partes, no debe dejar a la diplomacia más que un trabajo de redacción y de pura etiqueta.

El Valdiviano ha tomado tiempo hace el deslucido trabajo de glosar nuestros artículos, pero de un modo sumamente lisonjero para los editores, pues sus cargos son tan fútiles, sus interpretaciones tan violentas, sus argumentos tan aéreos y alambicados, que no parece sino que por falta de materia en qué ejercitar la crítica, se forja él mismo, como su prototipo el ingenioso caballero de la Mancha, los monstruos y gigantes contra quienes enristra la lanza.

“*El Araucano*, dice, parece más bien un partidario de la España, que un verdadero hijo de la América, al lamentarse como lo hace de que los sucesores de Zea Bermúdez no hayan dado un paso sobre el reconocimiento de la América”.

Los lectores que tengan la bondad de pasar la vista por el artículo editorial de nuestro número 232, a que se refiere *El Valdiviano*, verán el candor con que nos atribuye lamentos donde no hay frase, ni palabra, ni cosa alguna que lo parezca. Nos limitamos allí a manifestar motivos de recelo por la conducta reservada y misteriosa de la administración española en una cuestión que, a nuestro entender, no exige más que buena fe y franqueza; y se necesitaba toda la perspicacia de *El Valdiviano* (que a veces alcanza a ver lo que no existe) para encontrar en aquel artículo el menor viso de parcialidad a la España.

* Se publicó en *El Araucano*, nº 235, Santiago, 13 de marzo de 1835, como editorial sin título. Lo reprodujo Miguel Luis Amunátegui Aldunate en la *Introducción a O. C.*, X, págs. XXV-XXIX, y fragmentariamente en *Vida Bello*, págs. 472-473. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Pero demos de barato que hubiésemos lamentado la conducta de la administración española. ¿No puede un buen americano desear la paz con la España y deplorar las preocupaciones ridículas que la retardan? *El Valdiviano* mismo ha dicho en uno de sus lúcidos intervalos, que "ningún enemigo debe despreciarse por impotente, y que cuando acaso nos creíamos en una completa seguridad por el glorioso triunfo de Maipo, un miserable sargento, escapado milagrosamente de la muerte, bastó a conflagrar toda la provincia de Concepción y a poner la república entera en alarma". Nada tendría pues de extraño que un verdadero amigo de la humanidad y de la América se doliese de la falta política de un enemigo, que con daño suyo y nuestro prolongara un estado de mutua inseguridad y peligro.

El Valdiviano se confirma en el concepto de que somos partidarios de España, porque hablando de las indicaciones hechas en las Cortes para que se cargue a las Américas con una parte de la deuda española y se interponga al efecto el influjo de dos naciones poderosas, nada hemos dicho acerca de una pretensión semejante, dando lugar a que pase este silencio por una aprobación tácita. ¿Pero no hemos expresado tiempo ha nuestro juicio sobre esta materia? ¿Y no corre impresa en las columnas de *El Araucano* la memoria del ministro de Relaciones Exteriores, en que se sienta como una de las bases para las anunciadas negociaciones de paz con la España, que Chile se niega a toda especie de concesión pecuniaria? ¿No es esto lo mismo a que aludimos en nuestro núm. 232 contrastando las ingenuas y explícitas declaraciones de los gobiernos americanos con las reservas y las evasiones del gabinete español? ¿A qué más explicaciones sobre una cosa tan sabida y en que todos estamos de acuerdo? De los lectores de juicio sano y despreocupado no recibíamos que nos achacasen al párrafo segundo una aprobación tácita desmentida en el terreno, y para los lectores de otra clase toda explicación hubiera sido por demás. Cerrada

esta puerta, se nos hubieran escabullido por otra. La verdad es una, y los modos de delirar infinitos.

Se ratifica *El Valdiviano* en su juicio de la *aprobación tácita*, por haber dicho nosotros que los americanos se han explicado sobre la materia con una franqueza que los honra, declarando terminantemente lo que *piden* y lo que están dispuestos a conceder. El verbo *pedir* le disuena. Ya se figura en su imaginación a los ministros españoles llenos de lisonjeras esperanzas porque los americanos les *piden*. Ya oye hasta las expresiones que se dicen unos a otros en el gabinete, confabulándose para vendernos al más alto precio lo que *pedimos*.

El Valdiviano pudo ahorrarse esas profundas combinaciones políticas con recurrir al diccionario de la lengua, donde hubiera visto que no sólo se pide favor y se pide limosna, sino se pide en justicia, se pide un precio por lo que se concede, y pidiendo se reclama, se demanda, se exige. Pudo al mismo tiempo haber reflexionado que los favores no se piden *terminantemente*, y que este modo de pedir es más propio del que reclama un acto de justicia con las armas en la mano, que del que solicita una gracia.

El reconocimiento de nuestra independencia no será un *favor* de la España, pero será siempre un *bien* para la América, porque la paz es un bien, y porque ella extenderá nuestro comercio, poniéndonos en relación, sea con la España misma, sea con otras naciones que se abstienen de tratar con nosotros mientras carecemos de un título, que, según ellas, es necesario para legitimar nuestra existencia política.

Tampoco estaría de más, que *El Valdiviano*, antes de atacar nuestro artículo, hubiera consultado los antecedentes. Chile no ha pedido nada a la España. No ha iniciado, que sepamos, negociación alguna con esta potencia. Sus agentes en los países extranjeros ni aún han recibido hasta ahora instrucciones para tratar con los ministros españoles. La conducta de los primeros, en consonancia sin duda con

el espíritu de su gobierno, ha sido prudente y circunspecto en el más alto grado. En suma, Chile no ha hecho otra cosa que declarar a las repúblicas aliadas, y por medio de la prensa al universo entero, qué es lo que llegado el caso de las negociaciones exige, de España, y qué es lo que está dispuesto a concederle. Exige de ella el reconocimiento de su independencia bajo la forma de gobierno establecida; y está dispuesta a concederle estipulaciones comerciales de recíproco beneficio; pero se niega del modo más positivo a concesiones pecuniarias. En este sentido se han expresado Chile y otros gobiernos americanos, y ésta es la franqueza que hemos alabado en ellos. Si el gobierno español hubiese hecho otro tanto por su parte, las negociaciones que entablásemos con él serían *sencillísimas*, y *nada dejarían a la diplomacia, sino un trabajo de redacción y de pura etiqueta.*

Ponemos a la vista de nuestros lectores el debate ocurrido en la sesión de 9 de diciembre último en la Cámara de Procuradores, de España, sobre el reconocimiento de los nuevos estados americanos; y no podemos menos de aplaudir el tono conciliatorio con que se han expresado los ministros, aunque desearíamos hubiesen sido un poco más francos, y así como se manifestaron dispuestos a un acto, que tanto tiempo hace reclamaban no sólo la humanidad y la justicia, sino los intereses bien entendidos de España, hubiesen dejado traslucir las condiciones con que los ministros de la Reina gobernadora se proponen llevarlo a efecto.

En confirmación de las disposiciones de que parece animada la España, podemos añadir que el Presidente de los Estados Unidos de América ha comunicado al de Chile, por el conducto de su Encargado de Negocios en Santiago, habérsele notificado oficialmente al ministro americano en Madrid, que el gobierno español estaba decidido a recibir a los agentes de las nuevas repúblicas debidamente autorizados, y a tratar con ellos sobre el reconocimiento de la independencia.

* Se publicó en *El Araucano*, nº 239, Santiago, 3 de abril de 1835, como editorial sin título. Lo reprodujo Miguel Luis Amunátegui Aldunate en la *Introducción a O. C.*, X, págs. XXIX-XXXI. La sesión del Estamento de Procuradores de la Península está trascrita en el mismo *Araucano* tomada de la *Gaceta de Madrid*. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Parece llegado el tiempo en que los Nuevos Estados respondan a esta invitación, autorizando agentes diplomáticos que provistos de las instrucciones acordadas ya con los respectivos congresos, se acerquen a entablar esta importante discusión con el gobierno español. Tal vez habrá quien crea que nosotros, imitando en esto a los españoles, debemos mirar como indecoroso y degradante enviar plenipotenciarios en vez de recibirlos. Pero si por alguna de las dos partes beligerantes ha de darse el primer paso, nos parece que no puede haber juez alguno imparcial que no decida esta cuestión de etiqueta a favor de la España.

Algunas de las observaciones hechas por los ministros españoles nos parecen poco exactas, y creemos oportuno rebatirlas.

“El Gobierno actual (dijo el Secretario de Hacienda) no se anticipará a dar pasos que juzgue deshonorosos; no olvidándose que dominó no hace mucho tiempo aquellos países, que le deben su civilización, y que sin rehusarse a tratar con ellos, conoce ser mucho más fuerte que sus gobiernos”. La España tiene indudablemente los medios de hacernos mal; pero no tiene el poder de hacernos un mal de que le resulte el más pequeño bien, y que no se vuelva contra ella misma, cuando no sea más que aumentando sus dificultades pecuniarias y privándola, acaso para siempre, de las ventajas que podría sacar de nuestro comercio. Si la administración española se gobierna por principios de sentido común, ¿de qué le sirve la superioridad de recursos de que se jacta? ¿Sacrificará los intereses reales de la nación a un orgullo insensato?

No desconocemos lo que deben las Américas a la España, pero no contaremos entre estos beneficios el sistema colonial, establecido por ella. Sus códigos, dice el Ministro de Gracia y Justicia, cotejados con los que hasta aquí han regido en las colonias de la Inglaterra y la Francia, atestiguan que la legislación de Indias era superior a la de todas las naciones. Si la sabiduría de una legislación colonial debe medirse por la

Reconocimiento de la Independencia

elección de los medios adoptados para perpetrar el pupilaje de las colonias, acaso será cierta esa superioridad; pero bajo otros aspectos ¿qué comparación puede hacerse entre el régimen colonial español y el de los establecimientos ingleses? En éstos había cuerpos legislativos provinciales, juri, imprenta; y entre nosotros ¿qué había?

De la petición que insertamos, dirigida a la Reina Gobernadora, sólo hemos tenido un ejemplar manuscrito, y no sabemos positivamente si fue aprobada por el Estamento de Procuradores y elevada en consecuencia a la Reina como una expresión de la opinión de toda la cámara, o si sólo representa el voto particular de los individuos que la suscriben. Nos inclinamos a lo primero y vamos a hablar en este concepto.

El gobierno español no puede acceder a esta petición de los procuradores sin faltar al empeño que en nuestro dictamen tiene ya contraído de entrar en negociaciones con los americanos sobre la base de la independencia, y sin hacerlas abortar en sus primeros trámites. Se trasluce en ella cierto deseo de dejar pendientes las pretensiones de la corona española sobre las provincias emancipadas, y ciertas esperanzas de unión que le dan un carácter insidioso, muy opuesto al tono de franqueza y buena fe, que aparece en las explicaciones verbales de Martínez de la Rosa, y en algunas de sus comunicaciones escritas. Los plenipotenciarios americanos, si tal fuese la mente del gabinete español, se apresurarán sin duda a destruir tan grosera ilusión. Las negociaciones se desvanecerían como el humo al menor asomo de pretensiones odiosas. El interés mismo de la paz nos obliga a dar un nuevo y decisivo desengaño a los visionarios

* Se publicó en *El Araucano*, nº 253, Santiago, 10 de julio de 1835, como editorial sin título. En el mismo número reproduce la petición que el Estamento de Procuradores a Cortes presentó a la reina de España el 7 de enero de 1835. No fue incluido en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Reconocimiento de la Independencia

que la imaginasen posible sobre otro plan que el de una absoluta separación política; porque ésta es el único medio de establecer relaciones amistosas y fraternales, que no podrían jamás cimentarse sino en la mutua confianza.

Se habla en esta petición de influjo y consejos; de discusiones intestinas, cambiamentos de gobierno, &c. Los que gustan de comentarios tienen aquí un ancho campo en que explayarse. Les abandonamos gustosos este inocente pasatiempo. No se necesita de glosas para que cada cual perciba todo lo que hay de intempestivo, por no darle otro título, en la pretensión de hacerse guías de la carrera política de otros pueblos los que no han hecho hasta ahora otra cosa que tropezar en la suya. De todas las disensiones intestinas que han ocurrido en América, ¿cuál hay que pueda compararse con la sangrienta y encarnizada contienda que devasta ahora una parte tan considerable de la península? Esperamos que los ministros de la reina habrán formado un concepto menos erróneo del estado actual de las Américas, y tendrán la cordura de desechar un plan, que bajo cualquier nombre y con cualesquiera colores que se presente, no podrá deslumbrar a nadie, y sólo serviría para dar nuevo pábulo a las desconfianzas y los odios, alejando una avenencia durable, benéfica y verdaderamente fraternal, que ha sido y es el objeto de nuestros votos.

Las noticias de Europa por la barca *César* procedente de Burdeos alcanzan hasta principios de junio. Ellas nos presentan el estado de la contienda entre Cristina y Carlos como bastante desfavorable a la reina. El general Valdés, lejos de haber tenido el suceso que anunciaba con tanta confianza, ha sufrido reveses de alguna consideración, que, como era de temer, han dado aliento a los carlistas en varias provincias de España y principalmente en Castilla la Vieja, donde han ocurrido agitaciones y tumultos serios. El gobierno de Cristina ha tenido que vencer su repugnancia a solicitar la intervención de Inglaterra y Francia: se dice que el Duque de Frías la ha reclamado efectivamente en París; el gabinete francés vacilaba en concederla; y algunos opinaban que era ya pasado el tiempo de apelar a este odioso recurso, que en la situación de las cosas era más a propósito para hacer daño que provecho. Martínez de la Rosa había dejado su lugar en el gabinete para encargarse de una misión a Inglaterra, que se decía tener objetos confidenciales de mucha importancia. Alava debía sucederle en el departamento de relaciones exteriores, y Toreno había tomado la presidencia del Consejo.

En medio de tantos contratiempos y mudanzas las negociaciones con el enviado de Venezuela habían avanzado poco por las acumuladas atenciones del gabinete de Madrid. Se

* Se publicó en *El Araucano*, nº 264, Santiago, 25 de setiembre de 1835, como editorial sin título. No fue incluido en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

habían abierto las negociaciones, pero no habían tomado todavía un carácter decisivo que anunciase una pronta y favorable terminación. El gobierno español no rehusaba tratar sobre la base de la independencia, mas descubría *pretensiones*, a que parece no se allanaba el ministro venezolano. Se protestaba también la tardanza de los otros enviados americanos para no dar por entonces una respuesta decisiva. Tal era el estado de esta negociación a principios de junio. Sobre la naturaleza de las pretensiones suscitadas por parte de la España, no se dice una palabra en las comunicaciones recibidas por el gobierno; que en cuanto a la acogida honorífica hecha a los generales Soublotte y O'Leary en Londres por el Duque de Wellington, en la Coruña por el general Morillo, y en Madrid por los ministros y principales personajes de la corte, están contestes con lo que ya hemos publicado en este periódico.

Nos ha sido sumamente satisfactorio poner en conocimiento de nuestros lectores el oficio del Sr. Calatrava y el informe de la comisión especial de las Cortes, sobre el reconocimiento de las repúblicas Hispano-Americanas, por el espíritu de nobleza y de liberalismo que estos documentos suponen en el gobierno y en los representantes de España; y nos será mucho más grato anunciar cuanto antes la confirmación de la noticia, que hasta ahora no es oficial, de que el congreso aprobó el artículo propuesto en el informe.

Este momento no podía dejar de llegar. La voz de la razón, de la justicia y sobre todo de los intereses españoles había de hacerse oír tarde o temprano entre los que dirigen los destinos de aquella nación. ¿Por qué prolongar una incomunicación perniciosa y obstinada? ¿Por qué continuar una guerra sin campo de batalla y sin enemigos armados? ¿Por qué insistir en pretensiones de imposible realización? ¿Por qué diferir una reconciliación, que mientras más tardía menos provechosa había de ser para la Península? La creencia religiosa, el idioma, la legislación, las costumbres: todo brindaba a ella. Pero los dos últimos de estos vínculos, debilitándose cada día más, por las innovaciones que a este respecto van haciéndose en América, disminuirán necesariamente las ventajas que pudieran prometerse los españoles de sus relaciones con pueblos que antes habían pertenecido a una mis-

* Se publicó en *El Araucano*, n° 342, Santiago, 25 de marzo de 1837, como editorial sin título. No se incluyó en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Reconocimiento de la Independencia

ma familia. Felizmente el gabinete de Madrid da hoy en su política franca una prueba de que se halla convencido de esta verdad; y no sólo renuncia a toda pretensión respecto del reconocimiento, sino que se halla decidido, como se colige de la exposición del Sr. Calatrava, a presentar a la nación española en sus relaciones con las antiguas colonias en el mismo caso que cualquiera de las demás potencias que se comunican con ellas. Esta conducta que remueve todas las dificultades que se han opuesto a nuestra paz y armonía con la España, y que cimentará inalterablemente unas relaciones, que tienen hasta vínculos de sangre, es sin duda alguna, honrosa en alto grado al gobierno de María Cristina.

Hemos insertado en nuestras columnas una comunicación en que el Sr. General Borgoño, Ministro Plenipotenciario de la República en la corte de Madrid, avisa a nuestro Gobierno haber firmado con el Sr. Ministro de Estado de S. M. C. un tratado de paz y amistad entre Chile y la España. El General Borgoño nos dice terminantemente que en las estipulaciones del tratado se han seguido las instrucciones de este Gobierno; y sabemos que estas instrucciones se han conformado estrictamente a las bases que para las negociaciones con la España se prefijaron por el Congreso Nacional, dirigidas en sustancia al reconocimiento explícito y solemne de la independencia de Chile, sin condición alguna onerosa para la República. Suponiendo pues, como no podemos menos de suponerlo, que se ha negociado en estos términos el tratado, lo miramos como un suceso altamente plausible, y nos felicitamos por la feliz terminación de un asunto, que se consideraba hasta pocos días hace, como desesperado, según se ve por los términos en que lo menciona nuestro ministro de relaciones exteriores, en la memoria que acaba de presentar a las Cámaras.

De hecho estábamos en paz con la España; un espíritu de cordial fraternidad había principiado a reanimar las comunicaciones de ambos pueblos. Los ciudadanos de nuestra República eran acogidos en la Península con una hos-

* Se publicó como artículo editorial en *El Araucano*, n° 734, Santiago, 13 de setiembre de 1844. No fue incluido en O. C., pero se reprodujo parcialmente en Amunátegui, *Vida Bello*, págs. 529-530. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

pitalidad afectuosa; y los españoles residentes en Chile han podido percibir que desde el momento en que la fortuna de las armas decidió a nuestro favor la contienda entre la antigua metrópoli y sus colonias, las afecciones inspiradas por la comunidad de origen, religión, costumbres y leyes recobraban su antigua influencia, y por mejor decir, revivían más fuertes, más íntimas; porque una amistad cordial sólo puede existir entre pueblos que se reconocen como iguales. La independencia nos hace lo que no pudiéramos ser jamás sin ella, verdaderos hermanos de los españoles. Pero las circunstancias presentes nos ofrecen un motivo especial de congratulación. La España a quien ahora abrimos los brazos no es la monarquía decrepita de cuya debilidad participábamos; no es la potencia tiránica, supersticiosa, que desconocía los fueros de los pueblos, y no tenía más principios en política que el derecho divino y el poder absoluto de los reyes; es una España joven, militante como nosotros en la causa de la libertad y del progreso; con los mismos peligros, las mismas necesidades, los mismos intereses que nosotros.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

El tratado que por tanto tiempo ha sido un objeto de interés y expectación, el tratado de paz y amistad entre esta República y la España, ha sido al fin celebrado; y tengo la satisfacción de decir que sus estipulaciones están enteramente de acuerdo con las bases que para ellas ha dictado el Congreso, y con las indicaciones del Consejo de Estado.

El Presidente consultó con este cuerpo las estipulaciones contenidas en otro convenio precedente, en que de concierto con el Congreso creyó el Gobierno debían hacerse alteraciones sustanciales; y tanto a las que se fijaron entonces como a las bases generales trazadas por el Congreso desde el principio, y las instrucciones transmitidas en varias fechas al Ministro Plenipotenciario General Borgoño, se debe ahora su nueva forma, que me parece corresponder completamente a las miras de la Legislatura y del Gobierno.

Si las Cámaras, teniéndolo a la vista, aprobasen todo lo contenido en él, que se reduce al explícito y solemne reconocimiento de nuestra independencia por la Madre Patria, y a reglas generales de las que suelen encontrarse en los tratados de su clase, y que no nos empeñan a ninguna conce-

* Se publicó en *El Araucano*, n.º 742, Santiago, 8 de noviembre de 1844. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Reconocimiento de la Independencia

sión onerosa, ni se oponen a la base de igualdad y reciprocidad universal, adoptada como un principio fundamental en nuestras relaciones exteriores, la ratificación del Gobierno pondría luego el sello a un negocio, que él ha mirado con razón como de grande importancia en cuanto da a los derechos de la República una sanción honrosa, que siempre ha tenido valor en el mundo; y en cuanto rehabilita nuestras antiguas relaciones de fraternidad con el Pueblo Español y con los dominios que la España conserva; colocando así bajo mejores auspicios el comercio entre unos y otros habitantes.

Yo no dudo que el Congreso, coincidiendo en esta parte con la opinión del Gobierno, dedicará desde luego su atención al examen del tratado, para su aprobación constitucional; dando lugar a este asunto entre los otros que se han sometido a la deliberación de las Cámaras en las presentes sesiones extraordinarias.

Santiago, 6 de noviembre de 1844.

R. L. IRARRAZAVAL
MANUEL MONTE

y 11 *

Terminaron los regocijos del Dieciocho; alegres, plausibles, bajo tantos respetos, llenos de vida y de esperanzas. Sólo desearíamos no haber encontrado en ellos algo que desdice de su noble y solemne carácter, y que, nos atrevemos a decir, no está de acuerdo ni con el espíritu que generalmente ha presidido a ellos, ni con los sentimientos nacionales, y en particular con los del civilizado y culto vecindario de la Capital.

Aludimos a la alocución pronunciada en uno de nuestros teatros en la noche del 18, a presencia de lo más preeminente y distinguido de la República; porque no podemos conciliar con el decoro y cortesía de nuestra Nación el lenguaje de que en aquella pieza se hizo uso contra la España; porque creemos que están obligadas a tratarse comedidamente, a lo menos, las naciones que profesan vivir en paz y amistad entre sí; y porque el día, el lugar, la publicidad, lo escogido de la concurrencia, daban a aquel acto un carácter de verdadera nacionalidad. Si la España nos tratase de ese modo, todavía fuera honroso a Chile manifestarse superior a ella en cultura y en civilidad internacional, absteniéndose de imitarla. ¿Qué será, pues, cuando la justicia nos obliga a confesar que esa *orgullosa* nación nos da un ejemplo del todo contrario; que en sus actos públicos no hay nada que revele un sentimiento de hostilidad o aver-

* Se publicó en *El Araucano*, n° 1006, Santiago, 29 de setiembre de 1849. No se incluyó en O. C., pero fue reproducido fragmentariamente en *Vida Bello*, pág. 531. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Reconocimiento de la Independencia

sión a nosotros; y que en su Corte misma es casi un título a la acogida cariñosa de los habitantes el haber nacido en estos países? A la hora en que se denostaba a la España en nuestro Teatro, el Encargado de Negocios de España celebraba nuestro grande aniversario, dando un elegante banquete a los ministros de Chile.

¿No habrá diferencia entre el estado de paz y el de guerra? ¿La Patria de nuestros padres será eternamente para nosotros una tierra enemiga? El Gobierno que ha reconocido nuestra independencia y que solemnemente se ha comprometido a respetarla, ¿será tratado para siempre de la misma manera que cuando nos la disputaba con las armas? En la religión, en la política, en la moral, en lo que se deben recíprocamente los individuos, las sociedades humanas, no hallamos nada que justifique esos odios inextinguibles. Creeríamos calumniar a la gran mayoría de los chilenos, si la supusiésemos capaz de abrigarlos.

No es nuestro ánimo impugnar la facultad que cada uno tiene de manifestar lo que piensa y lo que siente. Pero nadie negará que hay circunstancias que hacen inoportuno e impropio aun lo que en sí mismo pudiera parecer perfectamente justificable.

IV
TRATADOS

T R A T A D O

DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA *

Joaquín Prieto, Presidente de la República de Chile, &&&

Por cuanto una Convención general de paz, amistad, comercio y navegación entre la República de Chile, y los Estados Unidos de América, ha sido estipulada y firmada por los respectivos plenipotenciarios en esta ciudad de Santiago el dieciséis de mayo del año de Nuestro Señor mil ochocientos treinta y dos; y por cuanto en la misma ciudad y por los plenipotenciarios de ambas partes se estipuló y firmó una Convención adicional y explicatoria de la anterior el primero de setiembre de mil ochocientos treinta y tres; las cuales convenciones son literalmente como siguen:

CONVENCIÓN GENERAL DE PAZ, AMISTAD, COMERCIO Y NAVE-
GACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO

La República de Chile y los Estados Unidos de América, deseando hacer duradera y firme la amistad y buena inte-

* Se publicó el texto de este Tratado en *El Araucano*, nos. 218 y 220, Santiago, 14 y 28 de noviembre de 1834. No se había incluido en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

ligencia que felizmente existe entre ambas potencias, han resuelto fijar de una manera clara, distinta y positiva las reglas que deben observar religiosamente en lo venidero, por medio de un tratado o convención general de paz, amistad, comercio y navegación.

Con este tan deseable objeto el Presidente de la República de Chile ha nombrado y conferido plenos poderes a don Andrés Bello, ciudadano de la misma, y el Presidente de los Estados Unidos de América con el dictamen y anuencia del senado de ellos al señor Juan Hamm, ciudadano de los mismos Estados y su encargado de negocios cerca de la dicha República.

Y los expresados plenipotenciarios, habiendo presentado mutuamente y canjeado copias de sus plenos poderes en buena y debida forma, han acordado y convenido en los artículos siguientes; a saber:

ART. 1. Habrá una paz perfecta, firme e inviolable, y una amistad sincera, entre la República de Chile y los Estados Unidos de América en toda la extensión de sus posesiones y territorios, y entre sus pueblos y ciudadanos respectivamente sin distinción de personas, ni lugares.

ART. 2. La República de Chile y los Estados Unidos de América, deseando vivir en paz y armonía con las demás naciones de la tierra, por medio de una política franca, e igualmente amistosa con todas, se obligan mutuamente a no conceder favores particulares a otras naciones con respecto a comercio y navegación que no se hagan inmediatamente comunes a una u otra, quien gozará de los mismos libremente, si la concesión fuese hecha libremente, o prescindiendo la misma compensación, si la concesión fuese condicional. Bien entendido que las relaciones y convenciones que actualmente existen, o puedan celebrarse en lo futuro, entre la República de Chile y la República de Bolivia, la Federación de Centro América, la República de Colombia, los Estados Unidos de México, la República del Perú, o las Pro-

vincias Unidas del Río de la Plata, formarán excepciones a este artículo.

ART. 3. Los ciudadanos de la República de Chile podrán frecuentar todas las costas y países de los Estados Unidos de América, y residir y traficar en ellos con toda suerte de producciones, manufacturas y mercaderías, y no pagarán otros o mayores derechos, impuestos o emolumentos cualesquiera, que los que las naciones más favorecidas están o estuvieren obligadas a pagar; y gozarán de todos los derechos, privilegios y exenciones que gozan o gozaren los de la nación más favorecida, con respecto a navegación y comercio, sometiéndose, no obstante, a las leyes, decretos y usos establecidos, a los cuales estén sujetos los súbditos o ciudadanos de las naciones más favorecidas. Del mismo modo los ciudadanos de los Estados Unidos de América podrán frecuentar todas las costas y países de la República de Chile y residir, traficar en ellos con toda suerte de producciones, manufacturas y mercaderías, y no pagarán otros o mayores derechos, impuestos o emolumentos cualesquiera, que los que las naciones más favorecidas están o estuvieren obligadas a pagar, y gozarán de todos los derechos, privilegios y exenciones de que gozan o gozaren los de la nación más favorecida con respecto a navegación y comercio, sometiéndose, no obstante, a las leyes, decretos y usos establecidos, a los cuales estén sujetos los súbditos, o ciudadanos de las naciones más favorecidas. Bien entendido que este artículo no incluye el comercio de cabotaje de uno u otro país, cuya regulación se reservan las partes respectivamente, en conformidad de sus peculiares leyes.

ART. 4. Se conviene además que será enteramente libre y permitido a los comerciantes, comandantes de buques, y otros ciudadanos de ambos países el manejar sus negocios por sí mismos, en todos los puertos y lugares sujetos a la jurisdicción de uno u otro, así respecto a las consignaciones y ventas por mayor y menor de sus efectos y mercaderías, como a la carga, descarga y despacho de sus buques, de-

biendo en todos estos casos ser tratados como ciudadanos del país en que residen, o al menos puestos sobre un pie igual con los súbditos o ciudadanos de las naciones más favorecidas.

ART. 5. Los ciudadanos de una u otra parte, no podrán ser embargados ni detenidos, con sus embarcaciones, tripulaciones, mercaderías o efectos comerciales de su pertenencia, para alguna expedición militar, usos públicos o particulares, cualesquiera que sean, sin conceder a los interesados una suficiente indemnización.

ART. 6. Siempre que los ciudadanos de alguna de las partes contratantes se vieren precisados a buscar refugio o asilo en los ríos, bahías, puertos o dominios de la otra, con sus buques, ya sean mercantes o de guerra, públicos o particulares, por mal tiempo, persecución de piratas o enemigos, serán recibidos y tratados con humanidad, dándoles todo favor y protección, para reparar sus buques, procurar víveres, y ponerse en situación de continuar su viaje, sin obstáculo o estorbo de ningún género.

ART. 7. Todos los buques, mercaderías y efectos pertenecientes a los ciudadanos de una de las partes contratantes, que sean apresados por piratas, bien sea dentro de los límites de su jurisdicción o en alta mar, y fueren llevados o hallados en los ríos, radas, bahías, puertos o dominios de la otra, serán entregados a sus dueños, probando éstos en la forma propia y debida sus derechos ante los tribunales competentes; bien entendido que el reclamo ha de hacerse dentro del término de un año, por las mismas partes, sus apoderados o agentes de los respectivos gobiernos.

ART. 8. Cuando algún buque perteneciente a los ciudadanos de alguna de las partes contratantes, naufrague, encalle o sufra alguna avería, en las costas, o dentro de los dominios de la otra, se les dará toda ayuda y protección, del mismo modo que es uso y costumbre con los buques de la nación en donde suceda la avería, permitiéndoles des-

cargar el dicho buque (si fuere necesario) de sus mercaderías y efectos sin exigir por esto ningún derecho, impuesto o contribución, hasta que ellos puedan ser exportados; a menos que sean destinados para consumirse en el país.

ART. 9. Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes tendrán pleno poder para disponer de sus bienes personales dentro de la jurisdicción de la otra, por venta, donación, testamento o de otro modo; y sus representantes, siendo ciudadanos de la otra parte, sucederán a sus dichos bienes personales, ya sea por testamento o *ab intestato*, y podrán tomar posesión de ellos, ya sea por sí mismos o por otros que obren por ellos, y disponer de los mismos según su voluntad, pagando aquellas cargas solamente, que los habitantes del país en donde están los referidos bienes, estuvieren sujetos a pagar en iguales casos. Y si en el caso de bienes raíces los dichos herederos fuesen impedidos de entrar en la posesión de la herencia por razón de su carácter de extranjeros, se les dará el término de tres años, para disponer de ella como juzguen conveniente, y para extraer el producto sin molestia, y exentos de cualesquiera otras cargas, si no son aquellas que se les impongan por las leyes del país.

ART. 10. Ambas partes contratantes se comprometen y obligan formalmente a dar su protección especial a las personas y propiedades de los ciudadanos de cada una recíprocamente, transéntes o habitantes de todas ocupaciones, en los territorios sujetos a la jurisdicción de una u otra, dejándoles abiertos y libres los tribunales de justicia para sus recursos judiciales, en los mismos términos que son de uso y costumbre para los naturales o ciudadanos del país en que residan; para lo cual podrán emplear en defensa de sus derechos aquellos abogados, procuradores, escribanos, agentes o fautores que juzguen conveniente, en todos sus asuntos y litigios; y dichos ciudadanos o agentes tendrán la libre facultad de estar presentes en las decisiones y sentencias de

los tribunales, en todos los casos que les conciernan, como igualmente al tomar todos los exámenes y declaraciones que se ofrezcan en los dichos litigios.

ART. 11. Se conviene igualmente en que los ciudadanos de ambas partes contratantes gocen la más perfecta y entera seguridad de conciencia en los países sujetos a la jurisdicción de una y otra, sin quedar por ello expuestos a ser inquietados o molestados en razón de su creencia religiosa, mientras que respeten las leyes y usos establecidos. Además de esto podrán sepultarse los cadáveres de los ciudadanos de una de las partes contratantes, que fallecieren en los territorios de la otra, en los cementerios acostumbrados, o en otros lugares decentes y adecuados, los cuales serán protegidos contra toda violación o disturbio.

ART. 12. Será lícito a los ciudadanos de la República de Chile, y de los Estados Unidos de América, navegar con sus buques, con toda especie de libertad y seguridad, de cualquiera puerto a las plazas o lugares de los que son o fueren en adelante enemigos de cualquiera de las dos partes contratantes, sin hacerse distinción de quiénes son los dueños de las mercaderías cargadas en ellos. Será igualmente lícito a los referidos ciudadanos navegar con sus buques y mercaderías mencionadas y traficar con la misma libertad y seguridad, de los lugares, puertos y ensenadas de los enemigos de ambas partes o de alguna de ellas, sin ninguna oposición o disturbio cualquiera, no sólo directamente de los lugares de enemigos arriba mencionados a lugares neutrales, sino también de un lugar perteneciente a un enemigo a otro lugar perteneciente a un enemigo, ya sea que estén bajo la jurisdicción de una potencia, o bajo la de diversas. Y queda aquí estipulado, que los buques libres dan también libertad a las mercaderías, y que se ha de considerar libre y exento todo lo que se hallare a bordo de los buques pertenecientes a los ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes, aunque toda la carga o parte de ella pertenezca a enemigos de una u otra, exceptuando

siempre los artículos de contrabando de guerra. Se conviene también del mismo modo, en que la misma libertad se extienda a las personas que se encuentren a bordo de buques libres; con el fin de que aunque dichas personas sean enemigos de ambas partes o de alguna de ellas, no deban ser extraídas de los buques libres, a menos que sean oficiales o soldados en actual servicio de los enemigos. Bajo la condición, sin embargo (y queda aquí expresamente acordado), que las estipulaciones contenidas en el presente artículo, declarando que el pabellón cubre la propiedad, se entenderán aplicables solamente a aquellas potencias que reconocen este principio; pero si alguna de las dos partes contratantes estuviere en guerra con una tercera, y la otra permaneciere neutral, la bandera de la neutral cubrirá la propiedad de los enemigos cuyos gobiernos reconozcan este principio, y no de otros.

ART. 13. Se conviene igualmente que en el caso de que la bandera neutral de una de las partes contratantes proteja las propiedades de los enemigos de la otra, en virtud de lo estipulado arriba, deberá siempre entenderse, que las propiedades neutrales encontradas a bordo de buques de tales enemigos han de tenerse y considerarse como propiedades enemigas, y como tales estarán sujetas a detención y confiscación, exceptuando solamente aquellas propiedades que hubiesen sido puestas a bordo de tales buques antes de la declaración de la guerra, y aun después si hubiesen sido embarcadas en dichos buques sin tener noticia de la guerra; y se conviene que pasados cuatro meses después de la declaración, los ciudadanos de una y otra parte no podrán alegar que la ignoraban. Por el contrario si la bandera neutral no protegiese las propiedades enemigas, entonces serán libres los efectos y mercaderías de la parte neutral embarcados en buques enemigos.

ART. 14. Esta libertad de navegación y comercio se extenderá a todo género de mercaderías, exceptuando aquellas solamente que se distinguen con el nombre de contra-

bando, y bajo este nombre de *contrabando* o efectos prohibidos se comprenderán:

1º. Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, con las demás cosas correspondientes al uso de estas armas.

2º. Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos en forma y para el uso militar.

3º. Bandoleras y caballos junto con sus armas y arneses.

4º. Y generalmente toda especie de armas e instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre y otras materias cualesquiera, manufacturadas, preparadas y formadas expresamente para hacer la guerra por mar o tierra.

ART. 15. Todas las demás mercaderías y efectos no comprendidos en los artículos de contrabando explícitamente enumerados y clasificados en el artículo anterior, serán tenidos y reputados por libres, y de lícito y libre comercio, de modo que puedan ser transportados y llevados de la manera más libre por los ciudadanos de ambas partes contratantes, aun a los lugares pertenecientes a un enemigo de una u otra, exceptuando solamente aquellos lugares o plazas que están al mismo tiempo sitiadas o bloqueadas; y para evitar toda duda en el particular, se declaran sitiadas o bloqueadas aquellas plazas únicamente que en la actualidad estuvieren atacadas por una fuerza de un beligerante capaz de impedir la entrada del neutral.

ART. 16. Los artículos de contrabando, antes enumerados y clasificados, que se hallen en un buque destinado a puerto enemigo, estarán sujetos a detención y confiscación; dejando libre el resto del cargamento y el buque para que los dueños puedan disponer de ellos como lo crean conveniente. Ningún buque de cualquiera de las dos naciones será detenido en alta mar, por tener a bordo artículos de contrabando, siempre que el maestre, capitán o sobrecargo de dicho buque quiera entregar los artículos de contrabando al apre-

sador, a menos que la cantidad de estos artículos sea tan grande y de tanto volumen, que no puedan ser recibidos a bordo del buque apresador, sin grandes inconvenientes; pero en éste, como en todos los otros casos de justa detención, el buque detenido será enviado al puerto más inmediato que sea cómodo y seguro, para ser juzgado y sentenciado conforme a las leyes.

ART. 17. Y por cuanto frecuentemente sucede que los buques navegan para un puerto o lugar perteneciente a un enemigo, sin saber que aquél está sitiado, bloqueado o atacado, se conviene en que todo buque, en estas circunstancias, se pueda hacer volver de dicho puerto o lugar; pero no será detenido, ni confiscada parte alguna de su cargamento, no siendo contrabando; a menos que después de la intimación de semejante bloqueo o ataque, por el comandante de las fuerzas bloqueadoras, intentase otra vez entrar; pero le será permitido ir a cualquiera otro puerto o lugar que juzgue conveniente. Ni a buque alguno de una de las partes que haya entrado en semejante puerto o lugar, antes que estuviese sitiado, bloqueado o atacado por la otra, se impedirá salir de dicho lugar con su cargamento; y si fuere hallado allí después de la rendición y entrega de semejante lugar, no estará el tal buque o su cargamento sujeto a confiscación, sino que serán restituidos a sus dueños; y si algún buque habiendo entrado de este modo en el puerto antes de verificarse el bloqueo, tomase a su bordo algún cargamento después de establecerse el bloqueo, se le podrá intimar por las fuerzas bloqueadoras que vuelva al puerto bloqueado y desembarque dicho cargamento; y si recibida esta intimación, persistiese en salir con la carga, estará sujeto a las mismas consecuencias que la embarcación que intenta entrar en un puerto bloqueado, después que por las fuerzas bloqueadoras se le ha intimado que se retire.

ART. 18. Para evitar todo género de desorden en la visita y examen de los buques y cargamentos de ambas partes contratantes en alta mar, han convenido mutuamente que

siempre que un buque de guerra, público o particular, se encuentre con un neutral de la otra parte contratante, el primero permanecerá a la mayor distancia compatible con la ejecución de la visita, según las circunstancias del mar y el viento y el grado de sospecha de que esté afecta la nave que va a visitarse, y enviare su bote más pequeño a ejecutar el examen de los papeles concernientes a la propiedad y carga del buque, sin ocasionar la menor extorsión, violencia o mal tratamiento, de lo que los comandantes del dicho buque armado serán responsables con sus personas y bienes; a cuyo efecto los comandantes de buques armados por cuenta de particulares estarán obligados, antes de entregárseles sus comisiones o patentes, a dar fianza suficiente para responder de los perjuicios que causen. Y se ha convenido expresamente que en ningún caso se exigirá a la parte neutral, que vaya a bordo del buque examinador con el fin de exhibir sus papeles, o para cualquier otro objeto, sea el que fuere.

ART. 19. Para evitar toda clase de vejamen y abuso en el examen de los papeles relativos a la propiedad de los buques pertenecientes a los ciudadanos de las dos partes contratantes, han convenido y convienen, que en caso de que una de ellas estuviere en guerra, los buques y bajeles pertenecientes a los ciudadanos de la otra serán provistos de letras de mar o pasaportes, expresando el nombre, propiedad y tamaño del buque, como también el nombre y lugar de la residencia del maestre o comandante, a fin de que se vea que el buque real y verdaderamente pertenece a los ciudadanos de una de las partes; y han convenido igualmente, que estando cargados los expresados buques, además de las letras de mar o pasaportes, serán también provistos de certificados que contengan los pormenores del cargamento, y el lugar de dónde salió el buque, para que así pueda saberse si hay a su bordo algunos efectos prohibidos o de contrabando, cuyos certificados serán expedidos por los oficiales del lugar de la procedencia del buque, en la forma acostumbrada; sin cuyos requisitos el dicho buque puede ser detenido para ser adju-

dicado por el tribunal competente, y puede ser declarado buena presa, a menos que se pruebe que esta falta ha sido ocasionada por algún accidente, y se satisfaga o supla con testimonios enteramente equivalentes.

ART. 20. Se ha convenido además que las estipulaciones anteriores, relativas al examen y visita de buques, se aplicarán solamente a los que navegan sin convoy, y que cuando los dichos buques estuvieren bajo de convoy, será bastante la declaración verbal del comandante del convoy, bajo su palabra de honor, de que los buques que va protegiendo pertenecen a la nación cuya bandera lleva, y si se dirigen a un puerto enemigo, que los dichos no tienen a su bordo artículos de contrabando de guerra.

ART. 21. Se ha convenido además, que en todos los casos que ocurran, sólo los tribunales establecidos para causas de presas en el país a que las presas sean conducidas, tomarán conocimiento de ellas. Y siempre que semejante tribunal de cualquiera de las partes pronunciare sentencia contra algún buque o efectos o propiedad reclamada por los ciudadanos de la otra parte, la sentencia o decreto hará mención de las razones o motivos en que se haya fundado; y se entregará sin demora alguna al comandante o agente de dicho buque, si lo solicitase, un testimonio auténtico de la sentencia o decreto, o de todo el proceso, pagando por él los derechos legales.

ART. 22. Siempre que una de las partes contratantes estuviere en guerra con otro estado, ningún ciudadano de la otra parte contratante aceptará comisión o letra de marca, para el objeto de ayudar o cooperar hostilmente con el dicho enemigo, contra la dicha parte beligerante, so pena de ser tratado como pirata.

ART. 23. Si por alguna fatalidad, que no puede esperarse, y que Dios no permita, las dos partes contratantes se viesen empeñadas en guerra una con otra, han convenido y convienen de ahora para entonces, que se concederá el término de seis meses a los comerciantes residentes en las

costas y en los puertos de entrambas, y el término de un año a los que habitan en el interior, para arreglar sus negocios y trasportar sus efectos adonde quieran, dándoles el salvo-conducto necesario para ello, que les sirva de suficiente protección hasta que lleguen al puerto que designen. Los ciudadanos de otras ocupaciones que se hallen establecidos en los territorios o dominios de la República de Chile o los Estados Unidos de América, serán respetados y mantenidos en el pleno goce de su libertad personal y propiedad, a menos que su conducta particular les haga perder esta protección, que en consideración a la humanidad las partes contratantes se comprometen a prestarles.

ART. 24. Ni las deudas contraídas por los individuos de la nación con los individuos de la otra, ni las acciones o dineros que puedan tener en los fondos públicos o en los bancos públicos o privados, serán jamás secuestrados o confiscados en ningún caso de guerra o diferencia nacional.

ART. 25. Deseando ambas partes contratantes evitar toda diferencia relativa a etiqueta en sus comunicaciones y correspondencias diplomáticas, han convenido asimismo y convienen en conceder a sus enviados, ministros y otros agentes diplomáticos los mismos favores, inmunidades y exenciones de que gozan o gozaren en lo venidero los de las naciones más favorecidas; bien entendido que cualquier favor, inmunidad o privilegio, que la República de Chile o los Estados Unidos de América tengan por conveniente dispensar a los enviados, ministros y agentes diplomáticos de otras potencias, se haga por el mismo hecho extensivo a los de una u otra de las partes contratantes.

ART. 26. Para hacer más efectiva la protección que la República de Chile y los Estados Unidos de América darán en adelante a la navegación y comercio de los ciudadanos de una y otra, se conviene en recibir y admitir cónsules y vice-cónsules en todos los puertos abiertos al comercio extranjero, quienes gozarán en ellos todos los derechos y prerrogativas e inmunidades que los cónsules y vice-cónsules

de la nación más favorecida, quedando no obstante en libertad cada parte contratante para exceptuar aquellos puertos y lugares en que la admisión y residencia de semejantes cónsules y vice-cónsules no parezca conveniente.

ART. 27. Para que los cónsules y vice-cónsules de las dos partes contratantes puedan gozar los derechos, prerrogativas e inmunidades que les corresponden por su carácter público, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones presentarán su comisión o patente, en la forma debida, al gobierno con quien estén acreditados y habiendo obtenido el *Execuatur*, serán tenidos y considerados como tales, por todas las autoridades, magistrados y habitantes del distrito consular en que residen.

ART. 28. Se ha convenido igualmente que los cónsules, sus secretarios, oficiales y personas agregadas al servicio de los consulados (no siendo estas personas ciudadanos del país en que el cónsul reside) estarán exentos de todo servicio público, y también de toda especie de pechos, impuestos y contribuciones, exceptuando aquellas que estén obligadas a pagar por razón de comercio o propiedad y a las cuales están sujetos los ciudadanos y habitantes naturales y extranjeros del país en que residen, quedando en todo lo demás sujetos a las leyes de los respectivos Estados. Los archivos y papeles de los consulados serán respetados inviolablemente, y bajo ningún pretexto los ocupará magistrado alguno, ni tendrá en ellos ninguna intervención.

ART. 29. Los dichos cónsules tendrán facultad de requerir el auxilio de las autoridades locales para la prisión, detención y custodia de los desertores de buques públicos y particulares de su país, y para este objeto se dirigirán a los tribunales, jueces y oficiales competentes, y pedirán los dichos desertores por escrito, probando por una presentación de los registros de los buques, rol de la tripulación u otros documentos públicos, que aquellos hombres eran parte de las dichas tripulaciones; y a esta demanda así probada (me-

nos no obstante cuando se probare lo contrario), no se rehusará la entrega. Semejantes desertores, después que sean arrestados, se pondrán a disposición de los dichos cónsules, y pueden ser depositados en las prisiones públicas a solicitud y expensas de los que los reclamen, para ser enviados a los buques a que corresponden, o a otros de la misma nación. Pero si no fueren enviados dentro de dos meses contados desde el día de su arresto, serán puestos en libertad, y no volverán a ser presos por la misma causa. Bien entendido que si apareciere que el desertor ha cometido algún crimen u ofensa, se podrá dilatar su entrega hasta que se haya pronunciado y ejecutado la sentencia del tribunal que tomare conocimiento en la materia.

ART. 30. Para proteger más eficazmente su comercio y navegación, las dos partes contratantes acuerdan formar, cuando las circunstancias lo permitan, una convención consular que declare más especialmente los poderes e inmunidades de los cónsules y vice-cónsules de las partes respectivas.

ART. 31. La República de Chile y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas y firmes, como las circunstancias lo permitan, las relaciones que han de establecerse entre las dos potencias en virtud del presente tratado, o convención general de paz, amistad, navegación y comercio, han declarado solemnemente y convienen en los puntos siguientes:

1º El presente tratado permanecerá en su fuerza y vigor por el término de doce años contados desde el día del canje de las ratificaciones, y además hasta el cabo de un año después que alguna de las partes contratantes haya dado noticia a la otra de su intención de terminarlo; reservándose cada una de ellas el derecho de dar esta noticia a la otra, al fin del expresado término de doce años; y se estipula por el presente artículo, que al expirar el año después que una de ellas haya recibido esta noticia, cesará y terminará completamente este tratado en todas las partes relativas a navega-

ción y comercio; pero en lo concerniente a la paz y amistad, será permanente y perpetuamente obligatorio para ambas potencias.

2º. Si uno o más de los ciudadanos de una u otra parte infringiesen alguno de los artículos contenidos en el presente tratado, dichos ciudadanos serán personalmente responsables del hecho, sin que por esto se interrumpa la armonía y buena correspondencia entre las dos naciones, comprometiéndose cada una a no proteger de modo alguno al ofensor o a sancionar semejante violación.

3º. Si (lo que a la verdad no puede esperarse) desgraciadamente alguno de los artículos contenidos en el presente tratado fuese en alguna otra manera violado o infringido, se estipula expresamente que ninguna de las dos partes contratantes ordenará o autorizará ningún acto de represalia, ni declarará la guerra contra la otra por quejas de injurias o daños, hasta que la parte que se crea ofendida haya presentado a la otra una exposición de aquellas injurias o daños, verificada con pruebas y testimonios competentes, exigiendo justicia y satisfacción, y ésta haya sido negada o demorada sin razón.

4º Nada de cuanto se contiene en el presente tratado se interpretará, sin embargo, ni obrará en contra de otros tratados públicos anteriores y existentes con otros soberanos o Estados.

El presente tratado de paz, amistad, navegación y comercio, será ratificado por el Presidente de la República de Chile, con el consentimiento y aprobación del Congreso de ella, y por el Presidente de los Estados Unidos de América, con el dictamen y consentimiento del Senado de ellos, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Washington en el espacio de nueve meses contados desde el día en que se firma este tratado, o antes si fuere practicable.

En fe de lo cual nosotros los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Chile, y de los Estados Unidos de América, hemos firmado y sellado, en virtud de nuestros

plenos poderes, el presente tratado de paz, amistad, navegación y comercio.

Hecho y concluido por triplicado en esta ciudad de Santiago de Chile, el día diez y seis del mes de mayo del año de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos treinta y dos. 23 de la Independencia de la República de Chile y 56 de la de los Estados Unidos de América.

ANDRÉS BELLO. (sello)

JHO. HAMM. (sello)

CONVENCIÓN ADICIONAL Y EXPLICATORIA DEL TRATADO DE PAZ,
AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE
CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIRMADO EN
LA CIUDAD DE SANTIAGO EL DÍA 16 DE MAYO
DE 1832

Por cuanto ha trascurrido el tiempo señalado para el canje de las ratificaciones del tratado de paz, amistad, comercio y navegación entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, firmado en Santiago de Chile el día 16 de mayo de 1832; y deseando ambas partes contratantes que el referido tratado se lleve a cumplido efecto con todas las solemnidades necesarias, y que al mismo tiempo se hagan las convenientes explicaciones para evitar todo motivo de duda en la inteligencia de algunos de sus artículos; los infrascritos plenipotenciarios, es a saber, don Andrés Bello, ciudadano de Chile, por parte y en nombre de la República de Chile, y el señor Juan Hamm, ciudadano de los Estados Unidos de América, y Encargado de Negocios de los mismos Estados, por parte y en nombre de los Estados Unidos de América, habiendo comparado y canjeado sus respectivos plenos poderes, como se expresa en el mismo tratado, han convenido en los siguientes artículos adicionales y explicatorios.

ART. 1. Estipulándose por el artículo 2º del referido tratado, que las relaciones y convenciones que ahora existen o que en adelante existieren entre la República de Chi-

le y la República de Bolivia, la federación de Centro-América, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos, la República del Perú, o las Provincias Unidas del Río de la Plata, no se incluyan en la prohibición de conceder favores especiales a otras naciones, los cuales no se extiendan a la una o la otra de las partes contratantes, y fundándose estas excepciones en la íntima conexión e identidad de sentimientos e intereses de los nuevos estados americanos, que fueron miembros de un mismo cuerpo político, bajo la dominación española; se entiende por una y otra parte que tendrán dichas excepciones toda la latitud que corresponde al principio que las ha dictado, comprendiendo por consiguiente a todas las nuevas naciones dentro del territorio de la antigua América española cualesquiera que sean las alteraciones que experimenten en sus constituciones, nombres y límites, y quedando incluidos en ellas los estados del Uruguay y del Paraguay, que formaban parte del antiguo virreinato de Buenos Aires, los de Nueva Granada, Venezuela y el Ecuador en la que fue República de Colombia, y cualesquiera otros estados que en lo sucesivo sean desmembrados de los que actualmente existen.

ART. 2. Estando acordado por el artículo 10 de dicho tratado, que los ciudadanos de los Estados Unidos de América, personalmente o por sus agentes, tengan el derecho de estar presentes a las decisiones y sentencias de los tribunales, en todos los casos que les conciernan, y al examen de testigos y declaraciones que ocurran en sus pleitos, y pudiendo ser incompatible la estricta observancia de este artículo con las reglas y formas establecidas al presente en la administración de justicia; se entiende, por una y otra parte, que la República de Chile sólo queda obligada por esta estipulación a mantener la más perfecta igualdad bajo este respecto entre los ciudadanos chilenos y americanos, gozando éstos de todos los derechos, remedios y beneficios que las presentes o futuras provisiones de las leyes conceden a aquéllos en los juicios; pero no de favores o privilegios especiales.

ART. 3. Estipulándose por el artículo 29 de dicho tratado que los desertores de los buques públicos y privados de cualquiera de las partes contratantes se restituyan y entreguen a los mismos por medio de sus respectivos cónsules; y estando declarado por el artículo 132 de la presente Constitución de Chile, "que en Chile no hay esclavos, y el que pise su territorio queda libre"; se entenderá asimismo que la antedicha estipulación no comprende a los esclavos que bajo cualquier título vinieren a bordo de los buques públicos o privados de los Estados Unidos de América.

ART. 4. Se acuerda y estipula asimismo que las ratificaciones del dicho tratado de paz, amistad, comercio y navegación, y de la presente convención, serán canjeadas en la ciudad de Washington, dentro del término de ocho meses contados desde la fecha de la presente convención.

Esta convención adicional y explicatoria, ratificada que sea por el Presidente de la República de Chile, con el consentimiento y aprobación del Congreso de ella, y por el Presidente de los Estados Unidos de América con dictamen y consentimiento del Senado de ellos, y mutuamente canjeadas las respectivas ratificaciones, será considerada como una parte integrante del tratado de paz, amistad, comercio y navegación entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, firmado el 16 de mayo de 1832, teniendo la misma fuerza y valor que si sus artículos se hallasen insertos palabra por palabra en el referido tratado.

En fe de lo cual los dichos plenipotenciarios de la República de Chile y de los Estados Unidos de América la hemos firmado y marcado con nuestros sellos respectivos. Fecha en la ciudad de Santiago el día primero de setiembre del año de mil ochocientos treinta y tres, veinte y cuatro de la libertad de Chile, y cincuenta y ocho de la independencia de los Estados Unidos de América.

ANDRÉS BELLO. (sello)

JHO. HAMM. (sello)

Tratados

Y por cuanto dichas convenciones han sido ratificadas por mí, previa la aprobación del Congreso Nacional, y las respectivas ratificaciones se han canjeado en la ciudad de Washington el veinte y nueve de abril de mil ochocientos treinta y cuatro, entre don Manuel Carvallo, Encargado de Negocios de la República de Chile cerca del gobierno de los Estados Unidos de América, y el señor Luis McLane, Secretario de Estado de los mismos por parte de sus respectivos gobiernos.

Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado, dispongo que se lleven a efecto y se cumplan en todas partes las expresadas convenciones, por el gobierno y ciudadanos de la República; publicándose para conocimiento de todos.

Dada en la Sala de Gobierno, firmada de mi mano, sellada con el de las armas de la República, y refrendada por el Ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, a doce de octubre del año de Nuestro Señor mil ochocientos treinta y cuatro, y veinte y cinco de la libertad de Chile.

JOAQUÍN PRIETO.

JOAQUÍN TOCORNAL.
Secretario de Estado

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE CHILE Y PERÚ *

JOAQUÍN PRIETO

Presidente de la República de Chile, & & &

Por cuanto habiéndose ajustado y firmado en esta ciudad de Santiago el día veinte de enero del año corriente de mil ochocientos treinta y cinco un Tratado de amistad, comercio y navegación entre las Repúblicas de Chile y del Perú, representadas por sus respectivos Plenipotenciarios: y por cuanto en la misma ciudad se ha estipulado y firmado, también por los plenipotenciarios de ambas partes el trece de febrero del referido año, una Convención adicional al Tra-

* Se publicó en *El Araucano*, n.º 256, Santiago, 30 de julio de 1835. En el editorial del mismo número se publicó el siguiente comentario: "La promulgación del tratado que dejamos inserto es un suceso tan plausible por el efecto benéfico que debe tener en la prosperidad de las dos Repúblicas contratantes, como por el nuevo vínculo con que las estrecha, sepultando en perpetuo olvido las quejas y recelos mutuos que turbaron su amistad algún tiempo. El Gobierno Peruano, impulsado por este avenimiento, ha solemnizado con señaladas demostraciones de regocijo la sanción de este pacto, que se puede llamar de familia, pues arregla con un espíritu de recíproca liberalidad los intereses de dos naciones hermanas, que están destinadas por la naturaleza a la más íntima unión. El Jefe Supremo dio con este motivo un magnífico banquete el 26 de mayo; y brindó en él por la prosperidad de Chile y del Perú. El 23 había sido expedido el siguiente decreto:

"Por cuanto el día de hoy se han canjeado las ratificaciones del tratado de amistad, comercio y navegación concluido entre las Repúblicas del Perú y Chile: y debiéndose celebrar este fausto suceso, que consolida la paz, buena inteligencia y vínculos fraternales que naturalmente unen a las dos naciones, con las muestras posibles de júbilo. Por tanto ordeno y mando:

"Art. 1.º—Durante los días 23, 24 y 25 se adornarán las puertas y balcones.

"2.º—En las noches correspondientes a los tres días mencionados, habrá iluminación y repique general de campanas.

"3.º—Igual celebración se hará en las capitales de departamento, luego que se reciba por los prefectos este decreto". (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Tratados

tado anterior; los cuales Tratado y Convención son literalmente como siguen:

TRATADO
DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN
ENTRE LAS REPÚBLICAS
DE CHILE Y DEL PERÚ
EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR
DEL UNIVERSO

Las Repúblicas de Chile y del Perú obrando en la íntima convicción de que al bienestar y prosperidad de ambas naciones interesa el que se fortifiquen, por medio de un tratado de amistad, comercio y navegación, los vínculos que naturalmente las unen, y el que se consolide la paz y buena inteligencia que siempre conservaron entre sí, han resuelto fijar del modo más positivo y explícito las concesiones mutuas que juzgan conveniente estipular para su recíproco beneficio.

Y a fin de conseguir este deseado objeto, Su Excelencia el Presidente de la República de Chile ha nombrado y conferido plenos poderes a don Manuel Rengifo, Ministro de Estado en el departamento de Hacienda; y Su Excelencia el Presidente de la República del Perú a don Santiago Tábara, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca del Gobierno de Chile; quienes después de haber reconocido y canjeado copias de sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ART. 1. Las Repúblicas de Chile y del Perú ratifican del modo más solemne la firme, inalterable y sincera amistad que hasta ahora las ha unido, y se obligan a mantener una paz perpetua entre sus pueblos y ciudadanos respectivamente.

ART. 2. Interesadas al mismo tiempo en regularizar sus relaciones mutuas estipulan, que los ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas podrán establecerse y traficar en el territorio de la otra; ejercer libremente la profesión o industria a que de su espontánea voluntad se dediquen siempre que no esté prohibida a los naturales del país; y gozar de todos los

privilegios y exenciones que gozaren los mismos naturales, sin que se les pueda gravar con otros ni mayores impuestos que los que éstos paguen.

ART. 3. Participarán también los ciudadanos de cada una de las Repúblicas contratantes en el territorio de la otra, de los derechos civiles y de toda la protección que concedan las leyes a los nacionales; pero no gozarán de los derechos políticos que son inherentes y privativos a la ciudadanía.

ART. 4. Queda asimismo estipulado que los ciudadanos de una y otra República respectivamente, podrán en ambos países hacer por sí sus propios negocios; nombrar agentes, factores y apoderados cuando les conviniere, del mismo modo que en iguales casos acostumbren hacerlo los naturales. Podrán recibir consignaciones tanto del interior como del exterior; servir de fiadores en las aduanas si poseyendo bienes raíces o muebles ofrecieren una suficiente garantía; y disfrutar por último en común con los individuos del comercio nacional, de todos los privilegios que actualmente tengan éstos, o en lo sucesivo se les concedieren.

ART. 5. Con el fin de fijar clara y explícitamente los principios tutelares que en estado de paz o guerra deben proteger a los ciudadanos de ambas Repúblicas, se ha convenido que las propiedades existentes en el territorio de cualquiera de las dos partes, que pertenezcan a ciudadanos de la otra, serán respetadas e inviolables, ya se hallen en bienes raíces o muebles, ya estén en mercaderías, deudas activas, letras de crédito, o reducidas a cualquiera otra forma, y sus legítimos dueños tendrán pleno poder para disponer de ellas por venta, donación, testamento, o del modo que les conviniere, con arreglo a las leyes del país donde existieren los referidos bienes, sin sufrir mayores imposiciones o cargas que las que gravan a los naturales por iguales actos. Y si (lo que no es de esperarse ni Dios permita) sobreviniese la guerra entre las dos Repúblicas, los ciudadanos de cada una de ellas que al tiempo de romperse las hostilidades se hallasen en el territorio de la otra, gozarán dentro de él una completa seguridad:

podrán continuar libremente en el ejercicio de su giro o profesión, sin que se les persiga o moleste mientras no infrinjan las leyes, o perjudiquen de hecho a los intereses del país de su residencia; en cuyo caso si fuere necesario expulsarlos, se les concederá un salvoconducto y el plazo suficiente para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes, que no podrán ser bajo pretexto alguno confiscados ni embargados. De la misma manera quedarán libres, durante la guerra, de contribuciones particulares las personas y propiedades de ciudadanos pacíficos de una de las partes contratantes que continúen residiendo en el territorio de la otra, y no se les impondrá mayores cargas o tributos que los que se exigen a los nacionales.

ART. 6. Se estipula igualmente que en estado de paz los ciudadanos de Chile que morasen en el Perú, y los ciudadanos del Perú residentes en Chile, bien sea como transeúntes, bien sea como domiciliados, quedarán en ambos países exentos de todo servicio militar compulsivo, tanto en los ejércitos de mar o tierra como en las guardias o milicias cívicas. Y los transeúntes no estarán sujetos a especie alguna de contribución extraordinaria que se imponga a los habitantes, ni a carga o tributo personal de cualquiera clase. Declarándose desde ahora, a fin de hacer efectiva esta exención, que no perderá su cualidad de transeúnte, ni podrá considerarse domiciliado un ciudadano de cualquiera de ambas Repúblicas, mientras no cuente tres años de residencia continua en los pueblos o comarcas sometidos a la jurisdicción de la otra.

ART. 7. Cuando una necesidad causada por acontecimientos inevitables obligase a cualquiera de los respectivos gobiernos a detener o embargar las naves, tripulaciones, mercaderías o efectos comerciales pertenecientes a ciudadanos de la otra parte contratante, para emplearlos en usos públicos, no podrá hacerse dicho embargo sin conceder a los interesados una justa y competente indemnización.

ART. 8. Siempre que en el territorio de una de las dos Repúblicas muera ab-intestato un ciudadano de la otra, la

autoridad local del distrito y el cónsul general respectivo, o en defecto de éste el agente consular que le subrogue, nombrarán de común acuerdo curadores que hagan el inventario de la sucesión y se encarguen de los bienes del difunto a beneficio de sus legítimos acreedores o herederos; quienes acreditando de un modo auténtico sus acciones o derechos de familia, entrarán sin obstáculo a percibir la herencia.

ART. 9. Se ha convenido además que las naves chilenas en el Perú, y las naves peruanas en Chile podrán hacer el comercio de escala, descargando el todo o sucesivamente parte de las mercaderías que transporten a su bordo desde países extranjeros, en los puertos habilitados a donde se permita entrar a las embarcaciones de la nación más favorecida; y que podrán también formar en ellos cargamentos de retorno con destino al exterior, sin que experimenten embarazo alguno para emplearse en esta clase de tráfico.

ART. 10. Será lícito igualmente a los buques chilenos en el Perú, y a los buques peruanos en Chile hacer el comercio de exportación en los puertos menores de una y otra República donde no esté prohibido hacerlo a las naves nacionales, siempre que desde un puerto mayor del Estado en que se hiciere este tráfico salgan en lastre o con productos nacionales que hubiesen embarcado en el mismo país para exportar al extranjero, y observen además las reglas que sobre esta clase de giro prescriban las respectivas ordenanzas.

ART. 11. El comercio de cabotaje quedará exclusivamente reservado en ambas Repúblicas para los buques nacionales; entendiéndose por comercio de cabotaje el que se hace con mercaderías de cualquier naturaleza trasportadas de un puerto a otro dentro del mismo Estado.

ART. 12. Queda también convenido que los buques chilenos en los puertos del Perú, y los buques peruanos en los puertos de Chile, sólo pagarán por derechos de tonelada, anclaje y cualesquiera otros, sea cual fuere su denominación, que graven específica y directamente a las embarcaciones, lo

mismo que al presente pagan o en adelante pagaren las naves de la bandera nacional.

ART. 13. Para hacer desde luego efectivas las gracias y privilegios que el presente Tratado acuerda a la bandera nacional de una y otra República, se ha estipulado, que deben considerarse y se considerarán como buques chilenos o peruanos todos aquellos, de cualquiera construcción que sean, que pertenezcan a ciudadanos de Chile o del Perú respectivamente, siempre que naveguen provistos de patentes o cartas de mar expedidas en la forma acostumbrada y según las leyes o reglamentos de cada Estado.

ART. 14. Los productos naturales o manufacturados de cualquiera de las Repúblicas contratantes conducidos en buques chilenos o peruanos, sólo pagarán en las aduanas de la otra, la mitad de los derechos de internación con que se hallaren gravadas o en adelante se gravaren las mismas o equivalentes mercaderías de la nación más favorecida, conducidas en buques que no logren privilegio por razón de la bandera.

ART. 15. Deseando ambas partes evitar todo motivo de duda que pudiese ocurrir sobre el genuino y verdadero sentido del artículo precedente, han resuelto explicarlo tal como ellas lo conciben y declaran: que la cláusula *nación más favorecida* no comprende ni comprenderá a los nuevos Estados constituidos dentro de los límites territoriales que reconocía la antigua América española a fines de mil ochocientos nueve, siempre que por tratados solemnes gocen o después gozaren en Chile o en el Perú de una rebaja especial en los derechos de entrada. Explicada así la única exclusión que admiten, debe entenderse que la más favorecida de las otras naciones de la tierra con quienes las Repúblicas contratantes mantengan relaciones comerciales, servirá para arreglar los derechos de importación que adeuden los productos naturales o manufacturados de su respectivo país, según el principio convenido en el artículo anterior.

ART. 16. Formarán una excepción a la regla general sobre derechos de entrada que aquí se establece, los efectos que en una u otra República fueren estancados, y cuyo expendio se haga de cuenta de la Hacienda nacional, los cuales quedarán sujetos a las ordenanzas que rijan para la dirección económica de este ramo de rentas.

ART. 17. Si además de la rebaja recíproca que las dos Repúblicas estipulan en favor de los productos y manufacturas de su respectivo suelo, gozase en cualquiera de ellas esta clase de mercaderías de alguna gracia especial en los derechos de internación, por ser transportadas en buques de la bandera nacional, esta gracia se hará extensiva a las naves de la otra parte contratante, para que siempre subsista una perfecta igualdad en los privilegios de la marina mercante de ambas potencias.

ART. 18. Cuando los productos naturales o manufacturas de uno de los dos países lleguen a los puertos del otro en buques que no sean chilenos o peruanos, perderán la rebaja concedida por el artículo catorce, y serán considerados para el pago de los derechos que en este caso deben adeudar, como mercaderías de la nación bajo cuya bandera se transporten.

ART. 19. Atendiendo a que si de un modo expreso o tácito se incluyese la base que contiene el referido artículo catorce en los tratados que una u otra de las dos Repúblicas celebre con potencias extranjeras, quedarían de hecho nulas las ventajas recíprocas que ambas partes han juzgado conveniente acordarse en virtud de la expresada estipulación, se comprometen desde ahora a rehusar igual favor a otras naciones que no sean los nuevos Estados Hispano-Americanos, con quienes sólo podrán tratar libremente. Al efecto se obligan a insertar en cualquiera Convención que ajusten sobre comercio con dichas potencias extranjeras, una reserva clara y expresa que salve el derecho de hacerse entre sí esta clase de especiales concesiones.

Tratados

ART. 20. En el caso de que una de las partes contratantes otorgue a cualquiera de las Repúblicas Hispano-Americanas mayores favores que los que por este Tratado se conceden ambas entre sí, la otra parte entrará en el acto a gozarlos libremente, si la concesión fuese libre, o prestando la misma compensación, si el favor fuese condicional.

ART. 21. Los productos naturales o industriales de origen o procedencia extranjera trasportados al Perú en buque chileno, o a Chile en buque peruano, pagarán en uno u otro Estado los mismos derechos de importación que paguen iguales mercaderías internadas en naves de la nación más favorecida que no goce de privilegio especial concedido a su bandera.

ART. 23. Los productos naturales o manufacturas de cualquier origen y procedencia conducidos a bordo de buques chilenos o peruanos, sólo pagarán en una u otra de las dos Repúblicas por derechos de carga, descarga, muelle, almacenaje y consulado, lo mismo que actualmente pagan o en lo sucesivo pagaren iguales mercaderías, introducidas o exportadas en buque nacional.

ART. 23. Los productos naturales o manufacturas de cada uno de ambos países internados al territorio del otro en buques chilenos o peruanos, tendrán por plazo de depósito el mismo que se conceda a iguales mercancías de la nación más favorecida. Gozarán también para el pago de los derechos que adeuden, del término más amplio y de las más ventajosas condiciones que se otorgaren a este respecto, a la mercadería nacional o extranjera que mayor favor obtenga.

ART. 24. Se ha estipulado además, que los productos naturales o manufacturas de cualquiera de las dos Repúblicas embarcados en buques de la otra, no pagarán mayores derechos de exportación que los que hoy pagan o en adelante pagaren iguales mercaderías exportadas en buque nacional: y que los derechos de tránsito o trasbordo

sobre los efectos extranjeros sacados de los puertos de depósito de una de las dos Repúblicas para trasportarlos en bajeles de la otra, serán también iguales a los que se cobren a dichos efectos conducidos en buques de la bandera nacional.

ART. 25. Quedarán asimismo libres en virtud del presente Tratado, de todo derecho de salida, ya sea fiscal o municipal, las maderas de construcción en Chile, y la sal común en el Perú, siempre que cualquiera de estos productos se exporte en naves de una u otra de las dos Repúblicas, aunque fuere con destino a país extranjero.

ART. 26. Las mercaderías extranjeras sacadas de los almacenes de depósito de cualquiera de los dos Estados y trasportadas en buques chilenos o peruanos a los puertos del otro, no sufrirán recargo alguno a más de los derechos comunes de importación que pagan o pagaren las mismas mercaderías cuando pasan sin entrar a dichos almacenes; pero las aduanas de Chile y del Perú, para asegurarse de la legítima procedencia de esta clase de efectos, podrán exigir los documentos con que fuesen despachados en los puertos donde se haga el embarque.

ART. 27. Ambas partes se obligan por la presente Convención a entregarse mutuamente los incendiarios, asesinos alevosos, envenenadores, y falsificadores de letras, escrituras o monedas, cuando sean reclamados por el Gobierno de la una República al de la otra, acompañando certificación auténtica de la sentencia librada contra los reos por el tribunal o juzgado competente.

ART. 28. Habiendo convenido las dos Repúblicas contratantes en regularizar entre sí la guerra marítima y disminuir, en cuanto les sea posible, los efectos destructores que ocasiona a los ciudadanos pacíficos de las naciones beligerantes el modo actual de hacerla, establecen para el caso de que (por una fatalidad que Dios no permita) se interrumpa entre ellas la paz, la obligación recíproca de no expedir patentes de corso a beneficio de armadores particu-

lares que se propongan capturar a los buques indefensos de uno u otro Estado; dejando por consiguiente reducidos los medios de hostilizarse a los que suministre la fuerza pública de ambas potencias.

ART. 29. Adoptan también por la presente Convención en sus relaciones mutuas los principios, de que el pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, y de que la bandera enemiga no comunica su carácter a la propiedad neutral; y estipulan, que si cualquiera de las dos Repúblicas permaneciese neutral mientras la otra se halle en guerra con una tercera Potencia, serán libres las mercaderías enemigas defendidas por el pabellón neutral, y quedará igualmente exenta la propiedad neutral encontrada a bordo de buques enemigos. De la misma inmunidad gozarán las personas de los súbditos de Potencias enemigas que naveguen a bordo de buques neutrales, siempre que no sean oficiales o tropa en actual servicio de su Gobierno. Declaran por último que ambos principios los observarán en toda su latitud entre sí, y con las naciones que los adopten; limitándose a guardar una estricta reciprocidad con las otras que sólo admitan uno de ellos.

ART. 30. Esta libertad así convenida se extenderá a todo género de mercaderías, exceptuando únicamente los artículos de contrabando de guerra. Y en el caso de que cualquiera de las dos partes contratantes se halle en guerra con una tercera Potencia, será libre a la otra parte la navegación y comercio con los parajes del territorio enemigo que no estuvieren sitiados o bloqueados; vedándose sólo llevar a ellos artículos de contrabando de guerra o efectos prohibidos, bajo cuya denominación se comprenderán:

1º Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, y todas las demás cosas correspondientes al uso de estas armas.

2º Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos en forma y para el uso militar.

3º Bandoleras, caballos y arneses.

4º Y generalmente toda especie de armas o instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre, y otras materias cualesquiera fabricadas y preparadas expresamente para la guerra terrestre o marítima.

Todas las demás mercaderías y efectos serán reputados libres y de lícito comercio y podrán ser llevados por los ciudadanos de una de las partes, aun a los lugares ocupados por un enemigo de la otra, exceptuando sólo, como queda dicho, los que estuvieren sitiados o bloqueados; y para evitar toda duda se declaran sitiados o bloqueados aquellos parajes únicamente, delante de los cuales hubiere a la sazón una fuerza beligerante capaz de impedir la entrada a los neutrales.

ART. 31. Los artículos de contrabando antes enumerados, que se hallen a bordo de un buque neutral destinado a puerto enemigo, estarán sujetos a confiscación; dejando libres el resto del cargamento y el buque para que dispongan de ellos sus legítimos dueños. Ninguna nave de cualquiera de las dos naciones será detenida en alta mar por tener a su bordo artículos de contrabando, cuando el maestro, capitán o sobrecargo de dicha nave quiera entregarlos al apresador, a menos que la cantidad de estos artículos sea tan grande que no puedan recibirse sin graves inconvenientes a bordo del bajel que los apresa; en cuyo caso, como en todos los otros de justa detención, el buque detenido será enviado al puerto más inmediato y cómodo, para disminuir sus perjuicios.

ART. 32. Cuando las naves pertenecientes a la armada de una de las dos partes contratantes, por hallarse ésta en guerra con otra Nación tuviesen que ejercer en la mar el derecho de visita, se ha convenido, que si encontrasen un buque neutral de la otra parte, permanecerán a la mayor distancia compatible con la ejecución de la visita, y envia-

rán su bote con oficiales que verifiquen la nacionalidad del buque y la naturaleza de la carga, por medio de un examen de los documentos fehacientes, debiendo ser éstos: las patentes, letras de mar, o pasaportes que expresen el nombre y porte de la embarcación, el nombre del capitán, y el lugar de su residencia; y además el certificado expedido por la aduana o resguardo del puerto de donde procediere el buque que se visite, cuyo certificado deberá contener los pormenores de la carga, para que así pueda saberse si hay a bordo efectos prohibidos o de contrabando. Ceñido a estos procedimientos el ejercicio del derecho de visita, y al de reconocer el cargamento en caso de fundada sospecha, los comandantes de dichas naves de guerra bajo su inmediata y personal responsabilidad, no podrán excederse a ocasionar extorsión, violencia o mal tratamiento a los buques visitados.

ART. 33. Ambas Repúblicas convienen en admitir recíprocamente cónsules que hagan efectiva la protección del comercio de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro; y estos empleados gozarán de toda la autoridad, honras y prerrogativas que en el país de su residencia se concedan a los cónsules de la nación más favorecida.

ART. 34. Los cónsules o cualesquiera otros empleados de las dos partes contratantes, y en defecto de ellos los comandantes o capitanes de buques, tendrán la facultad de requerir el auxilio de la autoridad local en uno u otro país para la prisión, detención y custodia de los desertores de buques públicos o particulares pertenecientes a sus respectivas naciones, probando por una presentación de los registros, roles u otros documentos auténticos, que aquellos individuos pertenecen a la tripulación o a la tropa de marina de sus buques; y probada así esta demanda no se rehusará el arresto y entrega de los desertores a expensas de la parte reclamante; bien entendido que dichas reclamaciones deberán hacerse dentro de los seis meses consecutivos al acto de la deserción, y que no se comprenderán en ellas los es-

clavos que bajo cualquier título naveguen a bordo de buques públicos o particulares, los cuales, según las Constituciones de ambas Repúblicas, son libres por el mero hecho de pisar su territorio.

ART. 35. El arreglo y bases de la liquidación de los créditos pendientes entre Chile y el Perú, serán objeto de un tratado particular que deberá ajustarse a la mayor brevedad posible.

ART. 36. Luego que tenga efecto el canje de las ratificaciones entrará a regir la presente Convención en todas sus partes, exceptuando sólo los artículos relativos a la rebaja de derechos que ambas Repúblicas recíprocamente conceden a las mercaderías nacionales o extranjeras extraídas o importadas bajo el pabellón de Chile o del Perú; cuya rebaja únicamente será reducida a práctica después de vencidos los siguientes plazos, que deben principiarse a contar desde el día en que fuere hecha la publicación del canje en cada uno de los dos Estados:

1º El de quince días para las mercaderías que se hallen a bordo de los buques surtos en los puertos, y para las que existan en los almacenes de depósito de ambos países.

2º Y de cuarenta días para las mercaderías que lleguen después de la publicación del canje.

ART. 37. El presente Tratado será obligatorio para ambas Repúblicas por el término de seis años, contados también desde el día en que se haga el canje de las ratificaciones; y si un año antes de concluir dicho término, no se notificase por alguna de las partes contratantes a la otra el deseo de derogarlo o modificarlo, subsistirá en su fuerza y vigor por todo el tiempo que trascurra sin hacerse oficialmente la notificación, y por un año más después de hecha. Declarándose, que manifestada por cualquiera de las partes la intención de suspender el tratado, ya sea al expirar el término de su duración forzosa, o ya sea con posterioridad, se entenderá que sólo se derogan las estipulaciones concernientes a la navegación y comercio, dejando inalterable la parte re-

Tratados

lativa a la paz y amistad que será perpetuamente obligatoria para ambas Potencias.

ART. 38. Si por desgracia llegare a acontecer que una o más de las disposiciones contenidas en la presente Convención se infringiesen o violasen por una de las partes, en perjuicio y detrimento de los derechos de la otra, queda expresamente estipulado que aquella de las dos que se considere perjudicada, no ordenará, ni autorizará acto alguno de represalia, debiendo limitarse a solicitar la reparación de los daños por medio de un reclamo oficial acompañado de los documentos y pruebas necesarios para acreditar su legitimidad, y que sólo en el caso de negársele o diferírsele arbitrariamente la satisfacción debida, podrá usar de procedimientos hostiles como último recurso para obtener justicia.

ART. 39. El presente Tratado será ratificado por el Presidente de la República de Chile, y por el Presidente de la República del Perú, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Lima en el término de noventa días o antes si fuese posible.

En fe de lo cual, nosotros los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y del Perú lo hemos sellado y firmado en virtud de nuestros plenos poderes.

Hecho y concluido por cuadruplicado en esta ciudad de Santiago de Chile el día veinte de enero del año de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos treinta y cinco, vigésimo-sexto de la libertad de Chile; décimosexto de la independencia, y décimocuarto de la República del Perú.

(L. S.) MANUEL RENGIFO.

(L. S.) SANTIAGO TÁBARA.

CONVENCIÓN ADICIONAL AL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO
Y NAVEGACIÓN AJUSTADO ENTRE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE
LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y DEL PERÚ EL VEINTE DE ENERO
DEL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO

Por cuanto han ocurrido demoras inevitables que hacen temer resulte insuficiente el plazo prefijado para el canje de las ratificaciones del Tratado de amistad, comercio y navegación entre las Repúblicas de Chile y del Perú, firmado en Santiago de Chile el veinte de enero del año corriente de mil ochocientos treinta y cinco, y animando a las dos partes contratantes un eficaz deseo de que el referido Tratado tenga pleno y cumplido efecto, y no carezca de ninguna de las solemnidades que se requieren para darle validación: los infrascritos Plenipotenciarios, es a saber: don Manuel Rengifo, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda de la República de Chile, a nombre y en representación de dicha República; y don Santiago Tábara, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú, por parte y a nombre de la República Peruana, después de reconocer y haber hallado en buena y debida forma sus respectivos plenos poderes, han convenido en el siguiente artículo adicional.

Artículo único. El canje de las ratificaciones del Tratado de amistad, comercio y navegación entre las Repúblicas de Chile y del Perú, deberá hacerse en la ciudad de Lima en el término de ciento ochenta días contados desde el veinte de enero del presente año de mil ochocientos treinta y cinco en que se firmó dicho Tratado, o antes si fuese posible.

Este artículo adicional después que sea aprobado y ratificado por el Presidente de la República de Chile, y por el Presidente de la República del Perú, y canjeadas ambas ratificaciones, será considerado como parte integrante del Tratado de amistad, comercio y navegación ajustado entre las dos Repúblicas, y tendrá igual valor y fuerza que si estuviese literalmente inserto en él.

Tratados

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios a nombre y en representación de las dos partes contratantes la hemos firmado y sellado con nuestros respectivos sellos. Fecha en la ciudad de Santiago el día trece de febrero de mil ochocientos treinta y cinco, veinte y seis de la libertad de Chile; dieciséis de la independencia y catorce de la República del Perú.

(Sello) MANUEL RENGIFO.

(Sello) SANTIAGO TÁBARA.

Y por cuanto dicho Tratado y Convención adicional han sido ratificados por mí, previa la aprobación del Congreso Nacional, y las respectivas ratificaciones se han canjeado en la ciudad de Lima el veintitrés de junio del presente año, entre don Ventura Lavalle, Encargado de Negocios de la República de Chile, y don Manuel Ferreiros, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, por parte de sus respectivos Gobiernos:

Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado, dispongo que se lleve a efecto y se cumpla en todas sus partes el referido Tratado por el Gobierno y ciudadanos chilenos; publicándose para conocimiento de todos.

Dada en la Sala de Gobierno, firmada de mi mano, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, a veintiocho de julio del año del Señor mil ochocientos y treinta y cinco, veintiséis de la libertad de Chile.

(Sello) JOAQUÍN PRIETO

JOAQUÍN TOCORNAL
Secretario de Estado

SOBRE EL TRATADO ENTRE CHILE Y EL PERÚ *

Un artículo de nuestro número 286 ha sugerido al *Redactor Peruano* observaciones que nos parecen poco fundadas. Refiriéndonos al decreto de 14 de enero en que el gobierno peruano limitó *definitivamente* a cuatro meses la subsistencia del tratado entre ésta y aquella República, sentamos que la circunstancia de haber sido otorgada su ratificación por un gobierno que la presente administración peruana calificaba de ilegítimo, no se oponía a que se sanease este vicio, ratificándolo de nuevo. Lejos de disputar el derecho del Perú a mirarlo como desnudo de una solemnidad esencial, hemos convenido en él; y por consiguiente el *Redactor* nos permitirá decirle que es por demás insistir con tanto empeño sobre la ilegitimidad del gobierno del general Salaverry. Mientras subsistió la guerra civil, no se reconoció aquí sino como una autoridad de hecho la que asumió aquel jefe; y la cuestión de si era o no legítima quedó reservada al fallo de la nación peruana, único juez competente. Este fallo parece efectivamente haberse pronunciado, y no pudiéramos contradecirlo sin una evidente inconsecuencia en nuestros principios.

El *Redactor* califica de inusitado y ridículo el arbitrio de la nueva ratificación, fundándose en el siguiente argumento: o la primera fue válida, y en este caso la segunda

* Se publicó en *El Araucano*, n.º 296, Santiago, 6 de mayo de 1836, como editorial sin título. No fue incluido en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

es inoficiosa; o la primera fue nula, y entonces resultarían dos ratificaciones, *una sobre otra*; cosa desconocida ciertamente en los usos diplomáticos. El segundo miembro del dilema es para nosotros ininteligible. Si la ratificación del general Salaverry fué nula, es imposible de toda imposibilidad que ella y la del general Orbegoso hiciesen dos ratificaciones, sino una sola; porque $a + 0 = a$.

¿Cuál es pues la consecuencia de mirarse como de ningún valor la ratificación del general Salaverry? Que nos hallamos como antes de ella; y que nada tendría de extraño ni de inusitado que una convención ajustada por un plenipotenciario del gobierno legítimo del Perú, y arreglada, como debemos presumirlo, a sus instrucciones, recibiese la solemnidad que le falta, sancionándola el mismo que por medio de su legítimo representante la negoció y acordó. Lo que repugnaría no sólo a los usos de la diplomacia, sino al sentido común, sería que la nulidad de los actos de un jefe intruso afectase retroactivamente del mismo vicio los actos del presidente legítimo.

La objeción de haber expirado el plazo acordado para la ratificación, nos parece de muy poca sustancia. No hay cosa más común en la diplomacia, que la prorrogación de este plazo por medio de una convención especial.

El *Redactor* opina que el gobierno de Chile, obrando conforme a la buena armonía que debe guardar con la República Peruana, hubiera hecho mejor en pedir explicaciones sobre la suerte del tratado, corridos que fuesen los cuatro meses de subsistencia que se le habían señalado por el decreto de 14 de enero. Nosotros diremos, acaso con más fundamento, que el gobierno del Perú, obrando en el mismo espíritu de buena armonía, hubiera hecho mejor en dar esas explicaciones sin aguardar a que se le pidiesen; que tal ha sido siempre la conducta de los gobiernos que desean darse pruebas mutuas de consideración y cortesía; y que a vista de ese silencio y del lenguaje de un decreto en que se decía absolverse *definitivamente* la cuestión de la

subsistencia del tratado, debieron parecer inútiles y tardías las explicaciones. Chile no tiene interés en que reviva el tratado; pero sí lo tiene en que no se le acuse de faltar a los deberes de amistad y buena correspondencia, que se ha propuesto observar religiosamente con todas las naciones y de que ha dado bastantes pruebas al gobierno peruano.

Si entre los motivos que alega el *Redactor* para no acordar una nueva ratificación, hubiese dicho que el gobierno a cuyo nombre se negoció en Chile el tratado no existe, porque el Perú de 1834 ha sido borrado del catálogo de las naciones, acaso hubiéramos adherido a su juicio.

El *Redactor* se manifiesta sorprendido por el decreto de 20 de febrero, en que el gobierno chileno mandó que las manufacturas privilegiadas por el tratado, y conducidas bajo la bandera chilena o peruana, se sujetasen a fianzas para el pago de la diferencia entre los derechos establecidos en él y los que se adeudaban antes. Pero el *Redactor* no nos parece haberse detenido a considerar el espíritu de este decreto. Se anunciaba por varios conductos que la nueva administración iba a echar por tierra el tratado. ¿Y cuál debía ser el efecto de una medida semejante? Que cobrándose en el Perú los antiguos derechos, los artículos privilegiados continuarían gozando en Chile de los favores que les concede el tratado hasta que se tuviese noticia de ella. ¿Sería justo exigir de nosotros que nos mantuviésemos en una posición tan desventajosa, y que nos recargásemos con este nuevo gravamen, después de haber cumplido con todas las condiciones onerosas de un pacto, de que hasta entonces el Perú había reportado casi exclusivamente los beneficios? Las fianzas ordenadas por el decreto de 20 de febrero podían solas ponernos al abrigo de esta nueva carga; providencia de pura precaución, tan necesaria por nuestra parte, como serían gratuitamente vejatorias e injustas las fianzas que, según dice el *Redactor*, se hallaría su gobierno en el caso de imponer a las producciones chilenas.

SOBRE EL TRATADO ENTRE CHILE Y NUEVA GRANADA *

Departamento de Relaciones Exteriores

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Se celebró entre las Repúblicas de Chile y de la Nueva Granada un tratado de amistad, comercio y navegación, en Santiago, el 16 de febrero del presente año; y como por el examen de sus varias estipulaciones se convenciese el Gobierno de la necesidad de algunos artículos adicionales y explicatorios, que lo pusiesen en patente y completa armonía con las leyes y la política exterior de la República, se procedió consecutivamente a acordarlos; y tengo la satisfacción de decir al Congreso que bajo la forma que con estos artículos, firmados en Lima el 8 de octubre último, presenta el Tratado, han quedado cumplidas las instrucciones del Gobierno y realizadas sus miras.

El afianzamiento de la amistad que cultivamos con las otras secciones hispanoamericanas, y entre ellas con la Nueva Granada, que es una de las más pobladas y extensas, y tiene vastas provincias litorales sobre el Pacífico; y las ventajas que puede producir a todas las nuevas Repúblicas su mutuo comercio, que, si limitado ahora entre Chile y la Nueva Granada, es susceptible de animarse y extenderse mu-

* Se publicó en *El Araucano*, n.º 743, Santiago, 15 de noviembre de 1844. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

cho, son consideraciones que me hicieron tomar grande interés en la negociación de este Tratado, y que me mueven, de acuerdo con el Consejo de Estado, a darle lugar entre los otros objetos sometidos a la deliberación de las Cámaras en las presentes sesiones extraordinarias.

Creo que estas breves indicaciones lo recomiendan suficientemente. La política ilustrada que dirige a las Cámaras, no puede menos de hacerles ver la prosperidad de los Nuevos Estados, en cuanto puedan fomentarla la buena inteligencia entre ellos y el cambio recíproco de sus variadas producciones, como un asunto a que está enlazada la causa general de la civilización y la libertad, y al lado del cual las ventajas que de ello no pueden dejar de reportar más o menos próximamente los intereses materiales de la República, sólo ocupan un lugar secundario. Me lisonjeo pues de que las Cámaras dedicarán su atención al examen de este Tratado lo más pronto que les sea posible.

Santiago, noviembre 8 de 1844.

R. L. IRARRAZAVAL
MANUEL MONTT.

V

UNA PRETENSIÓN INFUNDADA
DE LOS NEUTRALES EN LA AMÉRICA
ESPAÑOLA *

* Se publicó en *El Aracano*, n° 670, como editorial sin título, Santiago, 23 de junio de 1843. Fue reproducido en O. C., X, págs. 479-484. Respetamos el título puesto por Miguel Luis Amunátegui Aldunate. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Hemos insertado en nuestro número 667 un extracto de la *Gaceta Mercantil* de Buenos Aires, en que se da noticia de dos declaraciones del señor comodoro Purvis de las fuerzas navales de S. M. B. sobre las costas occidentales de Sud América; una de ellas notificando que *no toleraría acto alguno de hostilidad sobre la ciudad de Montevideo por el que pudiese peligrar la vida o propiedad de un súbdito británico*. No ha llegado a nuestras manos el documento en que se halla contenida esta declaración singular; y la discusión en que vamos a entrar rueda necesariamente sobre el supuesto de ser exactos los términos en que habla de ella el periodista de Buenos Aires, pero sin hacernos garantes de su autenticidad. *

* Extractamos de un artículo de la *Gaceta Mercantil* los siguientes párrafos. Los documentos oficiales a que se refieren no han llegado a nuestras manos.

Buenos Aires, mayo 3.

"La completa derrota del salvaje Rivera, en el Arroyo Grande, el pronunciamiento de los orientales y restablecimiento de la autoridad legal en la mayor parte de la campaña del Estado Oriental, y sitio puesto a la ciudad de Montevideo por un ejército poderoso, entusiasta y acostumbrado a la victoria, anunciaban que no tardaría en asestarle el último golpe a los enemigos de la paz en América.

"En tales circunstancias, la escuadra de la Confederación apareció al frente de Montevideo.

"El gobierno, que hubiera podido ampliar el ejercicio de sus derechos como beligerante, y más aún como beligerante justo, contra un enemigo atroz y pérfido, se limitó a las medidas que contiene la circular del 20 de marzo del presente año. En ella, se prohibía desde el 1º de abril la entrada en el puerto de Montevideo de buques en que se condujesen artículos de guerra, carnes frescas o saladas, ganados en pie y aves de cualquiera especie, dejando en todo lo demás al comercio y buques extranjeros la más cumplida libertad.

"Después de esta prueba de benevolencia hacia las naciones neutrales dada por el gobierno al abstenerse de establecer un vigoroso bloqueo, cuando le asistía derecho y tenía fuerza naval suficiente para hacerlo efectivo, nadie podía presumir que las inadmisibles pretensiones e insultos del comodoro Purvis, de las fuerzas navales de S. M. B.

Poco o nada, a la verdad, tenemos que presentar de nuevo después de las consideraciones vertidas sobre esta especie de intervención en aquella misma *Gaceta* y en uno de los periódicos de la capital; pero el asunto es de grave importancia, y no podemos pasarlo en silencio.

Observaremos primeramente lo extraño del órgano por donde parece haberse hecho por primera vez aquella declaración, emitida evidentemente para noticia del gobierno de Buenos Aires. Las Provincias Argentinas se hallan en plena paz y amistad con el gobierno británico; un ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña reside actualmente en la capital del Río de la Plata. ¿No era natural que, si el comodoro Purvis obraba por instrucciones expresas de su corte, el ministro inglés hubiese dado conocimiento a la administración argentina de las intenciones de la Inglaterra? ¿Cuáles han sido sobre este punto las explicaciones dadas por Mr. Menville, a consecuencia de la interpelación que no puede menos de habersele hecho por el gobierno de Buenos Aires? La *Gaceta* no nos ha dado ninguna luz acerca de esto; y no parece que estamos todavía autorizados para mirar como actos de la potestad suprema las demostraciones del comodoro. Nos limitaremos, pues, a considerarlas según aparecen; a examinar si son o no conformes con el derecho de la guerra, tal como lo reconocen y practican actualmente las naciones civilizadas; y a indicar las consecuencias que envuelven con respecto a la independencia y soberanía de los nuevos estados americanos.

Singular hemos llamado la notificación del comodoro Purvis, porque no tenemos noticia de ningún ejemplar ante-

sobre la costa este de Sud América, vinieran a entorpecer la marcha regular y decisiva de la guerra, y prolongar sus desastres.

"La primera pretensión del comodoro se contrajo a notificar al comandante general en jefe de la escuadra de la Confederación, que no toleraría acto alguno de hostilidad sobre la ciudad de Montevideo, por el que pudiera ponerse en peligro la vida o propiedad de un súbdito británico; y además que cualquier buque o embarcación de guerra al mando, o de algún modo bajo la dirección de un súbdito oriundo o natural de S.M.B., que cometiese algún acto de hostilidad contra otros súbditos de S.M., sería tratado como pirata".

rior que se le asemeje; de ningún hecho que en las relaciones de los antiguos estados entre sí parezca emanado de principios análogos a los que ella supone; de ninguna exposición teórica del derecho de gentes, que pueda servirle de apoyo. Nadie niega que un estado tenga el derecho de intervenir en una guerra ajena, asociándose con uno de los beligerantes y hostilizando al otro; y si, en lugar de la notificación a que nos referimos, se hubiese hecho a Buenos Aires una simple declaración de guerra, o si la Gran Bretaña hubiese tomado con respecto a aquel gobierno la actitud de un beligerante, toda la cuestión se reduciría a saber si este acto era motivado por suficientes razones de justicia y conveniencia, pero nadie le habría disputado el derecho de tomar armas en defensa del Estado Oriental. Pudiera, decimos, haberse cuestionado la equidad o la política, pero no la regularidad del acto. El derecho de hacer la guerra es una atribución de todas las potestades soberanas; derecho terrible, que ejercitan según su propio juicio, y de que nadie puede pedirles cuenta, sino presentándose a la lid con ellos. Pero en el estado de guerra, no se conocen más que beligerantes y neutrales, y la Gran Bretaña no aparece en esta contienda como beligerante. Es amiga de Buenos Aires; sus súbditos disfrutaban en todo el territorio argentino de la protección y comercio de Buenos Aires. Si los gobiernos europeos no pretenden que sus relaciones con las repúblicas americanas se rijan por reglas y principios diferentes de los que ellos han reconocido en sus relaciones recíprocas, es consecuencia precisa que la Gran Bretaña, pues que goza de las franquicias y beneficios de la neutralidad, se sujete a sus cargas. Ahora bien, ¿es conciliable con el carácter neutral el lenguaje que la *Gaceta de Buenos Aires* pone en boca del comodoro Purvis? ¿Podría decir un neutral a un beligerante: «Haz en hora buena la guerra a tu enemigo, pero no te permito que la hagas como las naciones europeas hemos hecho la guerra hasta ahora; hazla de manera que, en el ejercicio ordinario, legítimo, indispensable de los derechos de la guerra, no peligre una sola vida, un solo fardo mío; no

toleraré que dispares a tu enemigo un tiro, que pueda derramar uno gota de sangre de mis súbditos; si uno de ellos se presenta entre tus filas y las del enemigo, retrocede; si una de mis naves lleva víveres o provisiones de guerra a tu enemigo, guárdate de embarazarle su viaje». Este lenguaje no oído hasta ahora de la boca de ningún estado neutral, es en sustancia el que (si la *Gaceta Mercantil* no lo desfigura) ha usado con Buenos Aires el comodoro Purvis.

Ninguna nación ha sido más estricta y severa acerca de las obligaciones de los neutrales que la Gran Bretaña. El inglés Chitty, autoridad clásica en materia de derecho marítimo, dice así, hablando de la obligación que tienen los neutrales de respetar los bloqueos: «Entre los derechos de los beligerantes, ninguno más claro, ni más incontrovertible, ni más justo y necesario en su aplicación, que el de que procede la ley de bloqueo, según ha sido determinada, definida y administrada por los tribunales de este país. Cuanto más se investiguen los principios de la ley natural, cuanto más se estudien los pormenores de la historia diplomática y convencional de Europa, más claro aparecerá que este derecho tiene su origen en las más puras fuentes de la jurisprudencia marítima; que él ha sido sancionado por la práctica de los mejores tiempos; y sobre todo, que tiene tan íntima conexión con los intereses vitales de la Gran Bretaña, que el renunciarlo debería mirarse en cualesquiera circunstancias como la renuncia de uno de los más firmes títulos de nuestra preeminencia marítima, y como el abandono del más seguro baluarte de nuestra independencia nacional.»

«La neutralidad», dice este eminente jurisconsulto en otra parte, copiando las palabras de lord Howick, «consiste en observar una estricta y honrosa imparcialidad. La obligación de un neutral es *non interponere se bello; non hosti imminenti hostem eripere.*» Todos saben la extensión que ha dado a estos principios la Inglaterra, deduciendo de ellos reglas peculiares de derecho internacional, que han sido

Una pretensión infundada

vigorosamente resistidas por otros gobiernos, como contrarias a los derechos de los neutrales.

Se ha dicho mucho sobre los efectos benéficos de las intervenciones; y mientras éstas se limiten a la interposición de buenos oficios y de medios conciliatorios, nada ciertamente más propio de los sentimientos humanos que distinguen tan eminentemente a la civilización moderna; nada más propio de esos grandes e ilustrados pueblos a quienes debemos los primeros gérmenes de la nuestra. Pero no podemos decir lo mismo de las intervenciones a mano armada; de las intervenciones que atropellan los principios tutelares de la independencia de los estados. Toda la historia depone contra los efectos de semejantes intervenciones; ella testifica lo que han costado casi siempre aun a los pueblos que las han invocado. En el interés de esas grandes potencias, que respetamos y admiramos, y a cuya benevolencia hemos dado siempre un alto precio; en el interés de ellas mismas, deploraríamos que se desviasen con nosotros de la política liberal, indulgente, magnánima que han observado hasta ahora. En el interés del comercio extranjero, vehículo de cultura social, fuente de actividad y de vida para nuestras riquezas naturales, lazo de unión entre todos los pueblos de la tierra; en el interés de ese mismo comercio, cuya prosperidad está íntimamente unida con la nuestra, deploraríamos que los agentes de las grandes potencias, llevados de un celo indiscreto, pretendiesen en nuestras repúblicas subordinar a él todos los otros intereses; los intereses más vitales de toda asociación política; los derechos más inconcusos de la soberanía nacional. Reclamamos lo que todas las naciones han reclamado hasta ahora como patrimonio suyo, indisputable, imprescriptible; y protestaremos siempre contra todo desfaldo de esta herencia preciosa. Es un deber de los nuevos estados americanos, si no quieren pasar por indignos de la independencia que han comprado a tanta costa, velar sobre su conservación, y transmitirla en toda su integridad a las generaciones futuras. Nada puede cohonestar la infrac-

ción de las leyes fundamentales del código de las naciones; los bienes efímeros que por el pronto pudieran reportarse de ella, serían seguidos de males sin cuento que recaerían sobre los mismos infractores, y de un tardío y doloroso arrepentimiento para los que hubiesen tenido la imprudencia de provocarla.

VI

EXPEDICIÓN DEL GENERAL FLORES *

* Agrupamos en esta sección todos los artículos aparecidos en *El Araucano* durante los años de 1846 y 1847 relativos a la proyectada Expedición del General Juan José Flores, Ex Presidente del Ecuador. Señalamos asimismo los números del periódico en que se publicaron documentos y noticias relativos a dicha expedición. Hay que relacionar estos escritos con los publicados en *El Araucano*, nos. 853, 856 y 861, este último con el título de Intervención, los cuales fueron reproducidos por nosotros en O. C., Caracas, X, págs. 509-526, que también se refiere al mismo asunto. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

El coronel don José María Sesé, que ha sido encargado de negocios de la República en Madrid, comunica desde aquella corte con fecha de 8 de agosto [de 1846] las noticias de que vamos a dar un extracto a nuestros lectores.

El Gral. Flores, ex-presidente del Ecuador, había llegado allí dos meses antes, y le habían acogido con suma consideración personajes de alta categoría. Poco tiempo después de su llegada, empezó a correr, entre la oficialidad del ejército, que este general trataba de hacer una tentativa en el Ecuador, y deseaba llevar consigo algunos oficiales españoles, a quienes proponía partidos ventajosos. Dos de ellos obtuvieron licencia para pasar a aquel país por el término de dos años, lo que se divulgó al instante, añadiéndose que Flores pensaba en una expedición formal, con el objeto de reconquistar su poder, y que al efecto contaba con cuatro vapores ingleses, armados en guerra y hasta quinientos soldados irlandeses. Al principio las personas sensatas no daban crédito a semejantes rumores; pero cada día que pasaba, añadía algún nombre a la lista de los oficiales enganchados, varios de los cuales eran de los que gozaban de mejor concepto en los cuerpos de estado mayor, artillería, caballería, etc., hasta que últimamente se alistaban sargentos y soldados de los que

* Fue publicado como artículo editorial sin título en *El Araucano*, n° 845, Santiago, 30 de octubre de 1846, en cuyo número comienzan a publicarse documentos y noticias relativas a la Expedición del General Flores. El artículo fue incluido en O. C., X, págs. 547-551. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

tenían cumplido su tiempo de servicio, o estaban muy cerca de cumplirlo.

En estas circunstancias, el coronel Sesé solicitó tener una conferencia con el ministro de estado español, don Francisco Javier Istúriz. En ella, valido del carácter que había tenido muy poco tiempo antes en aquella corte, manifestó a su excelencia la sorpresa con que había oído el proyecto del ex-presidente Flores, y los resultados funestos que en su concepto no podía dejar de producir en las recientes relaciones de amistad y comercio entre la España y los nuevos estados americanos. El coronel Sesé desenvolvió extensamente esta importante consideración, pintando la odiosidad que el atentado de Flores acarrearía por precisión al gobierno que pareciese tolerarlo, y el justo resentimiento de unos pueblos celosos de su independencia, y que miraban con horror toda apariencia de intervención extranjera. El ministro contestó que se exageraba demasiado; que el gobierno nada más había hecho que conceder licencias a los oficiales que las solicitaban, con el objeto de descargar el erario; y que, respecto de los soldados, no era cosa nueva permitirles que se retirasen a sus hogares, por los pocos meses que les restaban para llenar su empeño, y mientras llegaba el tiempo de licenciarlos definitivamente. Que Flores participaba acaso de una ilusión harto poderosa en los emigrados políticos, imaginándose tener en el Ecuador un gran partido que le aguardaba con los brazos abiertos; que esa ilusión se desvanecía casi siempre al tocar la realidad; y que no extrañaría cupiese la misma suerte al ex presidente del Ecuador. Que el gabinete de su majestad católica no tenía más que un conocimiento indirecto de la materia; que no podían, por consiguiente, atribuírsele miras hostiles contra las repúblicas americanas; y que no estaba en las facultades del gobierno español, según su actual sistema político, impedir que dispusieran de sus personas los que quisiesen acompañar a Flores.

A esto se redujo lo sustancial de la conferencia. La prensa de todos colores había guardado un profundo silencio, hasta

el 7 de agosto, en que salió a luz en *El Clamor Público* el artículo que hemos insertado. Los rumores tomaban cada día más cuerpo. Se decía que la expedición se haría a la vela en uno de los puertos del Mar Cantábrico o de las costas de Inglaterra; y se daba por seguro que se dirigiría por el estrecho de Magallanes, escoltada de cuatro o cinco vapores ingleses, armados en guerra.

Es de creer que haya una buena dosis de exageración en estos pormenores. Sobre la magnitud de la empresa, el coronel Sesé no parece haber bebido sus noticias en otra fuente que las especies que circulaban entre los oficiales de Madrid; y es bien conocida la tendencia de semejantes rumores a abultarlo todo. Los caudillos y fautores de tales empresas tienen el mayor interés en ponderar sus recursos, para facilitarse otros nuevos; ésta ha sido siempre la táctica de los agitadores políticos. Por otra parte, buques armados en guerra no pueden salir de los puertos ingleses sin una autorización especial del gobierno británico. Miramos como un hecho cierto que Flores enganchara en España oficiales y tropa; y nos parece probable que esta fuerza amenaza únicamente al Ecuador, donde no faltan a Flores inteligencias y partidarios, que, si logra efectuar un desembarco, se le reúnan, y enciendan otra vez la guerra civil en aquel malhadado país. A lo demás, con los antecedentes que hasta ahora tenemos, sería ligereza dar crédito.

Pero, aun reducida a estas dimensiones la intentona, y suponiéndola obra exclusiva de Flores, y dirigida al solo objeto de restaurar a este príncipe destronado, la conducta del gabinete español nos parece injustificable. No le atribuimos miras hostiles contra las repúblicas americanas. Sería el mayor de los delirios que, apoyando las pretensiones de Flores, aspirase a sacar partido de una revolución a tanta distancia y en una de las menos importantes secciones de América, a favor de los anticuados derechos de España, o con otro intento cualquiera. Lo que podemos fundadamente imputarle es una indebida tolerancia, en que se manifiesta tan

ciego a los verdaderos intereses de la Península, como injusto y desleal respecto de los gobiernos americanos. Las explicaciones dadas por el ministro Istúriz no pueden satisfacer a nadie. ¿Osaría el gabinete español permitir enganchamientos de oficiales y tropas a un príncipe francés de la rama destronada para hacer un desembarco en las costas de Francia? Esa falta de facultades constitucionales es un pretexto de que sólo se hace uso contra aquellos estados que no se respetan ni se temen, y cuya amistad se desprecia. Pero el gabinete español se engaña si cree que las ventajas que pudiera reportar del triunfo de Flores compensen los perjuicios que una conducta tan odiosa y tan insultante no puede dejar de concitarle en los demás estados americanos.

Hemos hablado en la suposición probable de que los preparativos de Flores se reduzcan a una magnitud que esté en proporción con sus recursos personales. Si ellos fuesen tales como en esta comunicación aparecen; si contaba en efecto con cuatro o cinco vapores armados en guerra y con quinientos irlandeses, sería preciso creer que un poder misterioso, muy superior al de Flores, es el que suministra estas fuerzas; y que no es, por consiguiente, la restauración de Flores el único ni el principal objeto de la expedición. Pensar que se trate de incorporar otra vez a la antigua Colombia en un solo estado, para establecer en él una monarquía, nos parece absolutamente improbable. La expedición de que se habla, suficiente tal vez para hacer impresión en el Ecuador, auxiliada por los parciales de Flores, sería ridículamente inadecuada para imponer a Nueva Granada y Venezuela. Las fuerzas todas del gobierno español, dirigidas por jefes hábiles, fueron impotentes para salvar allí la monarquía, cuando los derechos de la corona de España conservaban cierto prestigio, y tenían a su favor las preocupaciones, las afecciones, los intereses de una parte numerosa de los habitantes. Y ahora que todo ha cambiado, ahora que las instituciones republicanas han echado en aquel suelo hondas raíces, ¿habrá nadie tan insensato que espere

Expedición del general Flores

plantear allí una monarquía con cuatro buques de vapor y dos o tres mil hombres de tropa, o con fuerzas diez veces mayores que éstas? No hay para qué anticipar especulaciones con los escasos antecedentes que todavía tenemos. Pero, lo repetimos, si no hay exageración en las noticias (como nos parece probable) es necesario creer que no es el Ecuador la sola república del Pacífico amenazada, y que la empresa tiene apoyos más poderosos que los que puede prestarle la España.

Como quiera que sea, debemos estar prevenidos para todo acontecimiento. El gobierno de Chile, aun creyendo que los otros del Pacífico habrán tenido aviso de los preparativos de Flores, les ha dado parte de la comunicación recibida, y no ha temido parecer demasiado oficioso en asunto de tamaña importancia. La causa de la independencia es solidaria para todos los nuevos estados; y de la intervención extranjera, manifiesta o paliada, no podemos esperar sino vejaciones, exacciones, tiranía disfrazada, y a la sombra de una amistad irrisoria, un verdadero estado colonial, que sólo se diferenciaría del antiguo en que sus costos serían todos nuestros y las utilidades ajenas.

2 *

Entre el cúmulo de noticias, positivas unas, otras conjeturales y contradictorias, relativas a la magnitud de la expedición del general Flores y a su probable destino, elegiremos las más sustanciales, y las que puedan servir para formar un juicio probable.

El general Flores no parece guardar la menor reserva en orden al objeto de ella, que es mantener, según dice, la independencia de la república que él mismo ha fundado, y a cuyo gobierno ha presidido por espacio de veinte años:

* Se publicó como artículo editorial sin título en *El Araucano*, n° 850, Santiago, 27 de noviembre de 1846. Se reprodujo en O. C., X, págs. 551-556. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

independencia que suponía violada por el Perú y la Nueva Granada, que, según él, se habían apoderado del territorio ecuatoriano y dividiéndolo entre sí. No sabemos hasta qué punto merezcan confianza estas declaraciones de Flores, cuya virtud característica no ha sido nunca la ingenuidad. La aparente franqueza con que él las esparce, el falsísimo pretexto de la ocupación y desmembración del Ecuador, y la especie ridícula, que también ha difundido, de que se proponía escribir al gobierno de Chile para darle cuenta del plan, y neutralizar su oposición, nos las hacen mirar como muy sospechosas, y casi nos inclinan a creer que no es el Ecuador el punto inmediatamente amenazado.

Es un hecho que habían salido de Madrid con dirección a la provincia de Santander la mayor parte de los oficiales y tropa que se habían enganchado en España. Hasta el 22 de agosto, no pasaba de cincuenta el número de los oficiales, y el de los soldados montaba a poco más de doscientos. Debía continuar el reclutamiento en aquella provincia, pero sólo entre el paisanaje; y también parece que se habían mandado fundir en Vizcaya algunas piezas de artillería para formar una batería de pequeño calibre. Decíase en la misma fecha que el total de la expedición sería de dos a tres mil hombres, la mayor parte españoles e irlandeses; que sería conducida en buques de vapor con dos fragatas de guerra, todos ingleses; que saldría de Santander y se dirigiría por el estrecho de Magallanes; que se calculaba su llegada al Ecuador en todo el próximo enero; y que llevaría el pabellón ecuatoriano. Los agentes tienen dinero en abundancia, que se asegura sale de Inglaterra; y aunque sobre este punto guardan mucho secreto los jefes de los expedicionarios, se puede creer con toda certidumbre que en España ni el gobierno ni los particulares han dado un real; pero debemos exceptuar de este aserto a la reina madre, a quien mencionaremos después. El principal agente que promueve los aprestos en Inglaterra es un coronel Wright, edecán del general Flores.

Expedición del general Flores

Entre las personas de alta categoría de Madrid, se creía que la expedición no llevaba otro fin que restablecer el orden en el Ecuador, despedazado por la anarquía, y evitar que su territorio se dividiese entre las dos repúblicas vecinas; y que Flores era llamado por todas las gentes de valía, y hasta (según algunos) por el mismo gobierno ecuatoriano. Sin embargo, no faltaba fundamento para creer que, si no al ministerio español, en regiones más altas, se habían hecho proposiciones más o menos explícitas, más o menos realizables; pero concebidas en términos gratos a la reina madre. Sea de esto lo que fuere, la opinión pública no era favorable al atentado de Flores. La mayor parte de los periódicos inculpaba la conducta del gobierno: uno de ellos indicaba que el cuerpo de ejército se compondría de cuatro batallones y un escuadrón de caballería españoles, debiéndose agregar a este número los reclutas que el coronel Wright hiciese en Irlanda; pero es muy de notar el lenguaje de otro, *El Militar Español*, que niega positivamente haberse concedido por el gobierno permiso alguno a los oficiales enganchados, y concluye suplicando a los otros diaristas que guarden silencio y dejen salir la expedición.

Otros rumores señalaban a la república mejicana como verdadero destino. Hacíase mérito de proposiciones hechas al general mejicano Canalizo durante su permanencia en Madrid para ponerse a la cabeza de una expedición sobre Méjico; de la intimidad entre Canalizo y Flores, que habían vivido en una misma casa; y de las distinguidas atenciones que uno y otro habían recibido de las dos reinas. Juntabanse a esto las comunicaciones del señor Gutiérrez Estrada, ex ministro de relaciones exteriores de Méjico, y muy conocido por sus antecedentes monárquicos, con Flores en Roma, con lord Palmerston en Inglaterra y con M. Guizot en París, a quien se dice que fue a ver al día siguiente de su llegada de Londres. A estos antecedentes, sobre cuya realidad y mérito no podemos contar con seguridad, se agregaban otras particularidades. El señor Muñoz, hermano del

duque de Rianzares, marido de la reina Cristina, había sido nombrado ministro de España cerca del gobierno venezolano, y se dirigió a Méjico, donde se hallaba a la salida del último paquete de Veracruz. Un coronel español, Heneveli (según parece escrito su nombre) había desembarcado en el último paquete, y perdido una caja de papeles, por cuya restitución había ofrecido hasta veinticinco onzas de oro. Encontrada después de algún tiempo esta caja, echó menos gran parte de los documentos que contenía, los cuales se supone que llegaron a manos del gobierno, y ocasionaron el arresto del coronel; pero sin que se tomaran providencias contra varios personajes de la república, comprometidos por aquellos papeles. Se hablaba de un proyecto de monarquía en el que se destinaba el trono de Méjico al hijo mayor del duque de Rianzares; y de un gran movimiento de letras entre la España y los banqueros de la reina Cristina en Londres, hasta la suma de más de trescientos mil pesos en una sola semana. Lo que hay de positivo es que M. Guizot ha declarado que el gabinete francés no tiene participación en el plan, ni más conocimiento de él que el que suministran los artículos de la prensa periódica; declaración a que no vacilamos en dar más crédito, que a las deducciones conjeturales arriba expuestas, fundadas en datos cuya autenticidad es harto equívoca.

Coincidía todo esto con la llegada del general Santa Cruz a Burdeos, y con los estudiados elogios de este personaje en *El Herald* español. Desde el momento de su aparición en Europa, no han faltado hombres de bastante criterio que le creen en íntima conexión con Flores, y personalmente interesado en las operaciones de éste. Según noticias positivas de Burdeos del 11 de setiembre, el general Santa Cruz se había dirigido a Madrid dejando en aquella ciudad su familia; y acababa de pasar por allí don José Joaquín de Mora con dirección a Londres. Para entonces se hacían subir los alistados en España a dos mil hombres de tropa, cuyo enganchamiento se había hecho, si no con la autorización ex-

Expedición del general Flores

plícita, al menos con la conveniencia del gobierno español. Flores había situado su cuartel general en Durango; y allí se disciplinaban a vista de las autoridades españolas los nuevos reclutas. Se calculaban en otros dos mil hombres el número de los enganchados en Irlanda; oficiales ingleses habían tomado parte; y hasta la fecha de 15 de setiembre en París, continuaba asegurándose que la expedición se dirigiría por el estrecho de Magallanes a Guayaquil.

De estos antecedentes puede inferirse que la expedición es realmente de alguna mayor magnitud de lo que al principio nos había parecido, aunque no se podría culpar de un nimio escepticismo al que todavía pensase que se abultan sus dimensiones. Que Flores tenía a su disposición cuantiosos fondos, es incuestionable; y nadie creerá que ellos hubiesen podido salir del erario español, cuyos recursos no bastan para cubrir las atenciones ordinarias, y cuyo manejo se halla, por otra parte, bajo el ojo vigilante de las cortes. Algunos señalaban como la fuente principal de donde saldrían los costos de la expedición, las opulentas arcas de cierta augusta persona, altamente interesada en la exaltación de un hijo suyo a un trono hispanoamericano. A nosotros nos parece mucho más probable que el corifeo de esa descabellada empresa es el general Santa Cruz, estrechamente unido con Flores desde largo tiempo atrás, y ahora más íntimamente que nunca por el decreto de proscripción que los ha lanzado a un tiempo de los países que por tantos años han mantenido en constante alarma con sus ambiciosos proyectos, y a cuya dominación no hay desengaño que les haga renunciar jamás.

Una cosa es segura: la participación del gobierno español, que, si no ha proporcionado auxilios pecuniarios, ha concedido poco menos que una formal y descubierta protección a la empresa, pues ha dejado que se forme y se organice a su vista. Si ella se dirige al Pacífico, si tiene, como se asegura, por único objeto reinstalar a Flores y a Santa Cruz en el puesto supremo de que la voluntad de los pueblos los ha

derrocado, ¿podremos dejar de mirar esta conducta como una intervención injustificable, como un acto de hostilidad? Y a vista de semejante provocación, ¿qué menos podríamos hacer, que suspender nuestras relaciones de amistad y comercio con la España, cerrando nuestros puertos a su bandera, desde el momento que sepamos con certidumbre que la expedición se dirige efectivamente a estos mares? Si nuestro gobierno vacilase en acordar esta medida con las otras repúblicas del Pacífico, la opinión pública de los chilenos le acusaría de una culpable indolencia. Aunque la tempestad no amague directamente a Chile, ¿olvidaríamos aquel principio tantas veces proclamado, que la causa de la independencia nacional es solidaria para todas las nuevas repúblicas? ¿Olvidaríamos, sobre todo, que las del Pacífico son llamadas a una estrecha unión entre sí, formando un cuerpo de que no puede tocarse una parte sin que se resientan las otras? ¿Y no es nuestro gobierno el que, apenas consolidado, consideró esta comunidad de intereses entre ellas, esta natural simpatía, como una de las bases de su política? Ya que por la distancia es imposible que concurran oportunamente a este entredicho del comercio español todos los nuevos estados americanos, toca a las repúblicas del Pacífico pronunciarlo de común acuerdo; y si se hiciese desde luego la intimación, y ella pudiese ser oída en España antes de la salida del armamento, esto sólo pudiera cruzarlo, y acaso frustrarlo, cuando no inspirando consejos más cuerdos al gabinete de Isabel II, a lo menos concitándole una oposición respetable en la Península misma, donde es notorio que la expedición no ha sido mirada con buenos ojos, si no es entre cierto partido de militares y de guerrilleros, acostumbrados a los desórdenes y las granjerías de la guerra civil.

Ni deben limitarse a esto sólo nuestras medidas defensivas. Es necesario preparar un ejército bastante numeroso, formado por los contingentes de las antedichas repúblicas, para situarlo en el paraje o parajes que, según las noticias que se recibieren, parezcan más a propósito para rechazar

Expedición del general Flores

la invasión. Es necesario que solicitemos los buenos oficios de las cortes de Europa y América, que tienen más interés en nuestro comercio, y por consiguiente en la consolidación del orden y el progreso de la civilización en estos países. Es necesario solicitar la atención del gobierno de S.M.B. a los armamentos que se hacen en el Reino Unido, y reclamar de su parte un acto de justicia, contra los fautores e instigadores de tan escandaloso atentado. Y para todo ello importa que las comunicaciones entre estas repúblicas sean activas, francas y cordiales; que todas ellas conspiren a un fin; que todas hablen y obren animadas de un mismo espíritu; que se mire en todas ellas la inviolabilidad de nuestros derechos nacionales como el primero de todos los intereses. Éste sería tal vez el momento más oportuno para la reunión de la asamblea general americana en Lima; asunto de tan prolongadas, y hasta ahora tan estériles negociaciones. Pero como su convocación y reunión no podrían verificarse con la prontitud conveniente, debemos por ahora valernos del único medio que está a nuestro alcance, que es el de la correspondencia diplomática ordinaria.

3 *

Las noticias venidas de Europa por el último vapor dejan columbrar con alguna más claridad el destino de la expedición del general Flores. El Ecuador es indudablemente el punto ostensible de ataque; y la infracción del pacto ajustado entre aquel jefe y el partido que le derrocó y a que pertenece la presente administración ecuatoriana, es el motivo que, como él mismo escribe, le ha impulsado a hacer armas para exigir el cumplimiento de las garantías que aquel pacto aseguraba a los pueblos, y a los militares y empleados

* Se publicó como artículo editorial sin título en *El Araucano*, n° 854, Santiago, 25 de diciembre de 1846. Se reprodujo en O. C., X, págs. 556-564. En el n° 852 de 11 de diciembre se reprodujo el texto de la ley por la que Chile tomaba provisiones ante la anunciada Expedición de Flores. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

que le fueron adictos. Tal es la que podemos llamar declaración oficial del caudillo expedicionario; y no tanto por ella, como por el conjunto de todas las noticias, se debe sentar como fuera de duda que el blanco de sus miras es alguna o algunas de las repúblicas del Pacífico.

Otro punto que, si carece de certidumbre auténtica, se fortifica más y más en la opinión, y puede mirarse como casi seguro, es el interés de la reina Cristina en la expedición, a la que se dice haber contribuido con fondos considerables. Como este augusto personaje, que pasa por uno de los primeros capitalistas de Europa, no es de aquellos que estarán dispuestos a embarcar su dinero en una especulación aventurada, bajo la forma de empréstito a interés usurario; y como tampoco es de creer que proteja a Flores por adhesión a la justicia de su causa, o por pura generosidad, debemos colegir que la cuestión de Flores con el actual gobierno ecuatoriano, es un velo con que se trata de paliar aspiraciones más elevadas que las de un jefe republicano a la silla presidencial de un pequeño estado. Se trata, pues (aunque no pretendemos afirmarlo como enteramente positivo), se trata de un establecimiento monárquico para alguno de los hijos de la reina madre; y si es así, no es el Ecuador la sola república amenazada. En el Ecuador, estado pobre, lleno de deudas, con recursos insuficientes, aun para los módicos gastos del gobierno republicano, no podría levantarse por ahora un trono que pudiese halagar a la más moderada ambición. El Ecuador sería cuando más el punto de partida. En todo proyecto monárquico suramericano, lo primero que ha debido presentarse a la imaginación es el Perú. El territorio peruano, el de Bolivia y alguna parte, cuando menos, de la Nueva Granada (elemento necesario para la indispensable comunicación con el Atlántico), entran probablemente desde ahora en la demarcación de la futura monarquía, destinada a resucitar el antiguo imperio de los incas. Esto explicaría perfectamente la protección franqueada por el gabinete español a Flores. Para el gobier-

no español, es del todo indiferente que el primer magistrado del Ecuador se llame Flores o Roca. Sería de su parte una insensatez, que estamos muy distantes de atribuirle, el pensamiento de dominar otra vez a las emancipadas colonias; y como no puede concebirse que sin objeto alguno se haya querido concitar la mala voluntad de estos pueblos, hiriéndoles en la parte más delicada, y comprometiendo los intereses de su propio comercio, ¿a qué motivo plausible podemos imputar tan extraña conducta? No resta más que uno: la erección de una monarquía hispanoamericana, o para el hijo de Cristina, como se cree generalmente en Europa, o para alguno de los príncipes españoles. Admitida esta suposición, que casi ha dejado de serlo, todo se explica: los aprestos de Flores a la vista de las autoridades españolas, a la luz del día, en medio de las reclamaciones de la prensa; las embarazadas e imperfectas contestaciones de los ministros a la interpelación de algunos miembros de las cortes; la acogida hecha al ex presidente del Ecuador por las dos reinas; los fondos erogados por una de ellas; y el empréstito levantado, según se dice, en Inglaterra, cuyos capitalistas conocen demasiado bien la América para arriesgar sus anticipaciones sobre las esperanzas personales de Flores.

Entretanto, podemos sentar con alguna seguridad que la tentativa no será de la magnitud que le daban los primeros rumores. Se afirma que de España se sacarían mil hombres escasos. Según noticias de Madrid del 8 de octubre, se habían reclutado hasta aquella fecha quinientos cuarenta infantes y doscientos soldados de caballería. De Irlanda se calculaba poco más o menos igual número, aunque algunos los hacían subir a mil doscientos. El de los emigrados españoles que se reclutaban en Francia, haría difícilmente quinientos; y añadiendo algunas reclutas en Inglaterra y Portugal, el total de las fuerzas ascendería a lo sumo a dos mil quinientos o tres mil hombres, de todas armas, naciones y lenguas; mezcla heterogénea, difícil de mantener reunida, difícil de gobernar; mercenarios alucinados con esperanzas

que en ningún evento sería posible dejar satisfechas, y para quienes serían un segundo recurso el pillaje y el robo. La Suiza es otro país que se añade a la lista de los que contribuyen a la cruzada de Flores; y si fuese cierto que él mismo se hubiese trasladado a los cantones con este objeto, nada probaría mejor las dificultades en que tropieza para completar su legión de prosélitos.

Tres mil hombres se computaban como el pie de fuerza de la expedición; número que probablemente figura en el plan de Flores, pero a que, en fines de setiembre, estaba algo lejos de llegar el resultado positivo de los infatigables esfuerzos del caudillo. Decíase que se contaba con dos mil hombres de infantería, ya contratados; con trescientos de caballería, doscientos artilleros e ingenieros, seis piezas de campaña; dos o tres buques de vapor con cañones del calibre de 80; tres buques más armados en guerra, y una excelente banda de música. Faltaban quinientos hombres para el completo de los tres mil del presupuesto, los cuales se repartirían entre los varios cuerpos precisados, y se sacarían preferentemente de Irlanda. Se hablaba de buques mercantes de diversas naciones para servir de transportes. Flores se jactaba (escriben de Madrid) de que con sus *noventa* cañones paralizaría la resistencia del Perú y de Chile, y daría la ley al Pacífico. Por conducto diferente se afirma la compra de un buque de veinte, y una fragata de sesenta cañones en los arsenales de Burdeos; y la de dos buques de vapor, el *Monarca* y el *Neptuno*, de 780 a 800 toneladas, y de fuerza de 250 caballos: esta segunda hecha en Inglaterra por la casa de Huth Gruning y Ca. para la expedición de Flores. Se dice también que en Burdeos se preparaban los víveres que debían servir para la expedición; y que el gobierno francés había ofrecido no poner obstáculo al enganchamiento de los carlistas.

Es de saber que la antedicha casa es considerada en Londres de mucho tiempo a esta parte como agente de la reina Cristina; y el 9 de setiembre dio ella misma una prueba evidente de que por lo menos estaba de inteligencia con Flores.

Expedición del general Flores

Tratábase de reunir en Londres una comisión de comerciantes, que dirigiesen una representación al ministerio británico sobre los males incalculables que la expedición proyectada causaría inevitablemente al comercio inglés. El encargado de ponerla en manos de lord Palmerston, ministro de negocios extranjeros, fue a verse con aquellos señores para que se sirviesen suscribirla; y no sólo se negaron a ello con alguna aspereza, sino que añadieron que el general Flores hacía muy bien en tratar de reinstalarse en la presidencia del Ecuador, a vista de la conducta que los nuevos gobernantes de aquella república habían observado con él. El memorial, sin embargo, iba a ser firmado por varias casas de la primera respetabilidad, como Gibbs Crawley y compañía, Bahring hermanos, Templeman Dickson Lucas, etc.

Nuestros lectores no esperarán que les demos una serie bien hilada de noticias, porque en el cúmulo de las que se han recibido, que vienen de diversísimas fuentes, hay oscuridades y contradicciones que no nos ha sido posible explicar ni conciliar en el limitado tiempo que hemos tenido para recorrerlas. Apuntaremos alguna otra particularidad entresacada de la multitud de especies inconexas de que abundan.

El general Santa Cruz estaba en Madrid, al parecer tranquilo. Había protestado solemnemente no tener participación alguna en los proyectos de Flores, tratando de calumniosas las imputaciones de algunos periódicos. Su conducta había sido reservada y circunspecta hasta la fecha de las últimas noticias.

Don José Joaquín de Mora estaba en Londres, y había tenido conferencia con el ministro de negocios extranjeros. Decíase agente de Flores, enviado por éste a Londres, para explicar el objeto de la expedición al gobierno británico.

El ministro de la Nueva Granada en París se ocupaba en observar y cruzar las medidas de Flores. No podemos menos de llamar la atención de nuestros lectores a las especies inju-

riosas que sobre la conducta del agente granadino vertió sin el menor fundamento un papel de Lima, y copió imprudentemente un periódico de Santiago. Ninguno de los gabinetes de la América Meridional excede al de Bogotá en las demostraciones de celo patriótico, y de interés por la causa común de las repúblicas sur-americanas, particularmente en cuanto concierne a la tentativa de Flores; y esto sólo nos bastaría para mirar las especies a que aludimos como una de tantas calumnias, cuyo origen no es difícil adivinar.

El ministro peruano en Londres se había dirigido al gabinete británico invocando sus buenos oficios para contrariar el atentado de Flores; y en contestación se le aseguró que el gobierno no había prestado auxilios; que para impedir los armamentos en los pueblos de la Gran Bretaña estaban expeditos los recursos legales; que los súbditos británicos habían recibido graves perjuicios y vejámenes de parte de las autoridades sur-americanas; y que el gobierno vería con gusto cualquier cambio en virtud del cual se les hiciese justicia, y se observasen fielmente los tratados.

Los fondos suministrados por la reina Cristina se hacían subir por algunos a la enorme suma de tres a cuatro millones de pesos.

El enganche de carlistas que se está haciendo ahora en Burdeos y en otros puntos (dice un corresponsal) es asunto grave, no sólo porque hace ver la influencia que ejerce Flores, sino también porque prueba que el gobierno de Francia no ignora el pensamiento secreto de la expedición.

Un cartel impreso que provocaba al alistamiento en las provincias del norte de España, aseguraba a todo individuo que, teniendo las calidades necesarias para el servicio militar se enganchara para la república del Ecuador por el término de cinco años, las condiciones siguientes:

Cien reales vellón al momento de sentar plaza; otros ciento, un mes después de enganchado; y otros ciento, al embarcarse.

Expedición del general Flores

El sueldo de sargento primero trescientos cuarenta reales, segundo, doscientos; cabo primero, ciento sesenta, segundo, ciento cuarenta; soldado, ciento veinte.

Vestido gratis en el momento del embarco.

Después de cinco años de servicio, diez fanegas de tierra, una yunta de bueyes y una vaca parida.

Trasporte gratis a los que quisiesen volver a España.

Un testigo de vista superior a toda excepción, escribe así desde Bilbao: «Pasando por una de las ventanas del cuartel de San Francisco, vi un cuadro pequeño en el que se leían estas palabras: *Bandera para América*. Me aproximé a toda prisa, y ¡cuál no fue mi sorpresa cuando distinguí el escudo español! Para quitar toda duda, me dirijo al correo, donde yo recordaba haber visto una bandera española. Esta comparación dispuso mis escrúpulos. Con que ya tenemos que es el escudo español el que llama las gentes al enganche.»

Extracto de otra carta del mismo: «Durango es el punto central de la expedición, y de allí se dirigirá a Santander, donde dará vela con destino a Irlanda, para recibir la tropa irlandesa.»

Se lee en una de ellas, como noticia de Durango, que el coronel Buenaga (hombre de mucha suposición y único apoyo de Flores) había reñido formalmente con éste: «el oficial que recibió esta carta, prorrumpió en lamentaciones diciendo que no había todavía estado mayor ni nada en el Ejército del Ecuador, y concluyó: ¡Nosotros vamos, pues, como una tropa de bandidos!» —El comandante en Durango se llamaba Domínguez.

«Las sillas para la caballería se trabajaban en Bilbao; los sables estaban en Eibar; y los caballos se tomarían en el Ecuador.»

«Casi todos los uniformes están hechos.»

En todo noviembre, según unos, zarparía la expedición; según otros, no podría verificarse su salida hasta enero.

Últimamente un sujeto de mucho juicio y muy celoso por los intereses de Chile, se expresa así desde París en 14 de oc-

tubre: «No me parece imposible que la expedición quede en nada. El *Morning Chronicle* y varios periódicos de Madrid han anunciado que no saldrá. Tengo noticia de que lo mismo se dice entre los jefes y oficiales que se preparaban para ella. La fuga del hijo de don Carlos, conde de Montemolín, y de Cabrera, puede complicar el presente estado de la España, en alguna de cuyas provincias han aparecido ya síntomas marcados de insurrección. —Se habla de un próximo cambio en el personal del actual ministerio de la Península; y hoy mismo he recibido una carta de . . . (un corresponsal de Burdeos, persona bastante conocida y digna de crédito) en que me dice: Las últimas noticias de Madrid dan a entender que la expedición del general Flores no se realizará.» — Este rumor pudiera haberse esparcido de intento para neutralizar los obstáculos; y la circunstancia de tener su origen entre los oficiales de la expedición, lo hace particularmente sospechoso. — Los preparativos estaban muy adelantados y las sumas invertidas eran sobrado considerables para que se pensase en retroceder, a no ser por un impedimento insuperable, como la oposición declarada de la Gran Bretaña o la Francia, que nos parece, en el estado presente de las cosas, inverosímil.

En efecto, de cualquiera parte que hayan salido los fondos, es inconcebible que se haya procedido a tan cuantiosos desembolsos antes que hubiese podido contarse con la tolerancia de dos cortes a cuya vigilancia nada se escapa, y cuyo poder para disipar la expedición con una sola palabra es incontestable. No decimos que la Gran Bretaña o la Francia la protejan; pero no sería mucho que hubiesen determinado mantenerse espectadoras imparciales, entre el principio monárquico por una parte, que no puede menos que excitar simpatías, y el principio republicano por otra. A vista de lo que pasa en México, no sería de extrañar que se desesperase de instituciones que tardan tanto en consolidarse, y que amenazan con más de un peligro al ascendiente político y a los intereses materiales de la vieja Europa. El gigante del Nor-

te la asusta. Lo que no admite ya duda alguna, es la culpable participación de España.

Entretanto, ¿cuál es la conducta que las circunstancias nos prescriben? Concierto entre todas las repúblicas americanas, o por lo menos de las repúblicas amenazadas, para rechazar la invasión, y para concurrir a la defensa del territorio invadido, cualquiera que sea. Esto hará ver a lo menos, que el principio republicano ha echado raíces profundas; que las fuerzas de Flores son insuficientes para hacer una impresión durable; y que, cuando tuviese la suerte de pisar las costas ecuatorianas o peruanas y la fortuna favoreciese sus primeros esfuerzos, le aguardaría una lucha porfiada, en que sería preciso que sucumbiese, y en que, cuanto más tardase este resultado inevitable, más hondas heridas dejaría la guerra, y mayores daños se seguirían al comercio europeo. Con este concierto, basta y sobra para conjurar el peligro presente. Pero se necesita algo más para lo futuro. Se necesita orden; se necesita moderación en los gobiernos, moralidad en los empleados, cordura en los pueblos; se necesita restituir a nuestras repúblicas el lustre que las adornaba a todas en su infancia, y que la inexperiencia política, y los gobiernos de corrupción que había dejado entre nosotros una administración colonial desatinada, han oscurecido en algunas. Los amigos de la libertad no desesperan de nosotros: el ejemplo de Chile los alienta. Sobre todo, están seguros de que una gran crisis, en que pueda parecer comprometida nuestra independencia, o las instituciones que hemos jurado, despertará en toda la América Meridional sentimientos dignos de los vencedores de Junín, de Maipo y de Ayacucho. Los gobiernos de Europa, se convencerán de que tentativas diez veces más formidables que la de Flores, dirigidas a imponer por la fuerza en la América Meridional el yugo de un hombre o de una forma de gobierno, no producirán otro fruto que el escarmiento y la vergüenza.

Tenemos la satisfacción de anunciar que las comunicaciones que nuestro gobierno ha recibido de los del Ecuador,

la Nueva Granada, el Perú y Bolivia, son sumamente satisfactorias. En todas partes, reina un mismo espíritu. Se hacen aprestos para resistir a la expedición adonde quiera que arribe. Sobre ninguna materia, se han pronunciado jamás de un modo tan unánime los pueblos sur-americanos del Pacífico. La estrella de España, que hizo vacilar la victoria en las batallas de la independencia, se eclipsó para siempre en este hemisferio. — Los ministros españoles han querido justificar su conducta comparándola con la del ministerio británico. La comparación no es exacta; pero, cuando lo fuese, el gobierno español debiera conocer que no es bastante poderoso para ser injusto impunemente. La anulada influencia de Flores no podrá jamás compensar a la España lo que pierde en las relaciones amistosas y fraternales de los pueblos americanos. Los mismos que pelearon por Flores, presidente del Ecuador, pelearán contra Flores, desertor de la causa de América.

4 *

El artículo que insertamos del *Dayly News* es de mucha importancia: Él confirma el juicio que hemos emitido antes de ahora sobre la magnitud de los aprestos del general Flores, y sobre su probable objeto. Insistimos en creer que la expedición amenaza directamente al Perú. Si los fondos han sido obtenidos de casas particulares, es preciso que se haya contado con los recursos peruanos para la seguridad de un cuantioso retorno, sin lo cual no es posible que ningún capitalista haya querido hacer tan gruesas anticipaciones. Y si hay en ello algún secreto pensamiento monárquico, ¿dónde, sino en Lima, puede asentarse un trono capaz de halagar al más insignificante de los personajes que aspiran a él? Un

* Se publicó en *El Araucano*, n.º 856, Santiago, 8 de enero de 1847. Es parte del artículo editorial en comentario al artículo aparecido en el *Dayly News* de Londres, correspondiente al 18 de octubre de 1846, que se inserta traducido íntegramente en el mismo número de *El Araucano*. No se reprodujo en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

trono en el Ecuador sin el Perú y sin una parte, a lo menos, de la Nueva Granada, hubiera sido un proyecto demasiado mezquino para granjearse la aceptación de ningún gabinete europeo. Sea que la expedición desembarque en las costas ecuatorianas o en las del Perú, el inmediato objeto de ella supuesta la exactitud de los datos que hasta ahora tenemos, es la posesión de tres o cuatro de las Repúblicas de la América Meridional, sin perjuicio de abrazar después las demás para completar el establecimiento de otro imperio, capaz de alternar con el que ya descuella a orillas del Amazonas. Es preciso ver la invasión bajo su verdadero aspecto y preparar una resistencia adecuada. Los momentos urgen.

5 *

Por insignificante que parezca la nota del embajador de España en París, don Francisco Martínez de la Rosa, inserta en otra de nuestras columnas, no deja de provocar conjeturas, que la misma oscuridad y misterio en que está envuelta la intriga de Flores autorizan, por más que en el estado presente de la cuestión parezcan aventuradas.

* Se publicó como artículo editorial sin título en *El Araucano*, n° 857, Santiago, 15 de enero de 1847, y se reprodujo en *O. C.*, X, págs. 565-568. La comunicación de Martínez de la Rosa a que se refiere, se dirigió al Encargado de Negocios de Chile, en París, don Francisco Javier Rosales. El texto de la comunicación de Martínez de la Rosa es el siguiente:

EMBAJADA DE ESPAÑA

Muy señor mío:

Tengo la honra de manifestar a U.S., en contestación a su comunicación fecha de ayer, que, versando ésta sobre una materia, de la cual no tengo más conocimiento que las voces vagas difundidas por los periódicos, y dictadas muchas veces por el espíritu de partido para buscar por todas partes armas de oposición, no puedo hacer otra cosa para satisfacer el deseo de U.S. sino enviar oficiosamente su referida comunicación al gobierno de Su Majestad la Reina de España.

No vacilo, sin embargo, en asegurar a U.S. que en la conducta que éste haya seguido no habrá nada que se oponga ni a los principios consagrados por el derecho de gentes, ni a las amistosas relaciones que tanto desea conservar con los estados de América, cuya independencia ha reconocido en solemnes tratados.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Firmado: MARTÍNEZ DE LA ROSA.

Señor don Francisco Javier Rosales, etc., etc.—París.

(COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Los términos con que concluye aquella pieza, son dignos de atención. El gobierno español, dice su representante, no hará nada que sea contrario al derecho de gentes, y a las convenciones solemnes que ha celebrado con las repúblicas americanas.

Que Martínez de la Rosa está íntimamente instruido de las influencias que han obrado en su gobierno para proteger la expedición de Flores, nos parece indudable, no sólo por la alta posición de este individuo, sino por la confianza particular de que ha gozado en aquel mismo círculo de palacio que (si hemos de dar crédito a multitud de noticias contestes) ha tenido más inmediato conocimiento y participación en la empresa. Es, a nuestro juicio, irrisoria la ignorancia que aparentan de sus ocultos móviles y de su objeto real ciertos personajes que no han podido ni debido desconocerlos; y el embajador de España en París es incontestablemente uno de ellos. Debemos, pues, suponer que sus expresiones han sido estudiadamente calculadas para no comprometer la política de sus gabinetes en lo poquísimo que dejan traslucir por entre las vagas generalidades a que se acogen.

Coloquémonos en el punto de vista del embajador español. México, el Ecuador, el Uruguay, Chile, son hasta ahora las repúblicas americanas que ha reconocido la España. Sobre las otras, no ha renunciado sus antiguos derechos, según ella los concibe, y según los conciben con ella todas las monarquías de Europa. La España, pues, enviando la expedición a su propio nombre y bajo su propio pabellón contra los países cuya independencia no ha reconocido, contra el Perú, Bolivia y la Nueva Granada, no contraviene al derecho de gentes ni a los tratados. En nada os faltó (podría decir ella a las repúblicas que reconoce) aspirando a la reconquista de unos países sobre los cuales no he abdicado jamás mi soberanía, y cuyo reconocimiento no he estipulado con vosotras. Atacándolas para restaurar allí mi imperio, o para cederlo a quien quiera, no infrinjo ningún derecho vuestro, ni contravengo a lo que os he prometido. Si piensa la España en el

establecimiento monárquico que generalmente se le atribuye, y si ése es el verdadero objeto de la expedición del general Flores, tal será sin duda el lenguaje del gabinete de Madrid con los estados cuya independencia reconoce, suponiendo que quisiese ser fiel a sus pactos y conservar su amistad. ¿Y qué habría en esta aserción de derechos que no fuese enteramente conforme a la ley internacional de la Europa? ¿Será, pues, un juicio temerario interpretar en este sentido las palabras del embajador español? ¿No tendremos fundamento para mirarlas como una expresión indirecta de los principios que relativamente a Flores y a su descabellado proyecto han inspirado al gabinete de Isabel II, y como una justificación anticipada de su conducta? Medítense las palabras que citamos; recuérdense la posición y los antecedentes del que las profiere.

Pero el Ecuador (se dirá) ha sido reconocido por la España, y él es el punto inmediatamente amenazado. La objeción no nos hace gran fuerza. El gobierno español puede pretender que le era lícito ligarse con el que sin duda reconoce como presidente legítimo del Ecuador, sin perjuicio de inteligencias secretas que le aseguren la cooperación de Flores para extender los dominios de la proyectada monarquía hasta las playas del Atlántico.

No queremos dar a estas consideraciones más peso que el que le prestan los hechos de que tenemos conocimiento, ni las presentamos sino como puramente conjeturales. La parcialidad más o menos descubierta de ciertos gabinetes a la empresa de Flores, y el favor declarado de la España, no pueden explicarse en la suposición de que sólo se trate de la restauración de un presidente en una pequeña república sur-americana. Se trata de un embrión monárquico. No es posible imaginar otra clave que descifre los hechos.

Depongamos ahora, por un momento, nuestro afecto a las instituciones que nos rigen, y calculemos los resultados probables de un proyecto monárquico en la América Meridional. Prescindimos de la resistencia que encuentre: lo supo-

nemos triunfante. Los que piensan que se calmarían a la sombra de un trono las agitaciones interiores de las repúblicas americanas, se equivocan. La monarquía ha perdido de todo punto su prestigio. Hubo tiempo en que habría tenido gran número de partidarios en ciertas secciones de América. Ya es tarde para pensar en ella. Sería necesario un ejército europeo para dar estabilidad a la nueva forma de gobierno; estabilidad, después de todo, aparente y precaria, porque es imposible que pudiese apoyarla el voto de los pueblos. ¿Un gobierno sostenido por bayonetas extranjeras se granjearía jamás la confianza de los americanos? ¿Sería bien visto de sus vecinos? ¿Haría la felicidad del país? Si algo hemos heredado de los españoles es un odio implacable a toda dominación extranjera. ¿Qué pudiera hacer el monarca para comprimirlo? ¿Rodearse de satélites aborrecidos? ¿Dar los primeros empleos a personas de su devoción, que serían en gran parte extranjeras? ¿Abrir a nuevos y numerosos aspirantes la arena de las promociones, y multiplicar el número de los quejosos y descontentos, haciendo más odiosas las preferencias y más humillantes las exclusiones? ¿Derramar los títulos, cruces y distinciones, moneda gastada que ha perdido todo su valor entre nosotros? El sentimiento de igualdad es el que en estos países han desarrollado con más energía las instituciones republicanas. Figurémonos ahora un pueblo cargado de impuestos para mantener el fasto de una corte monárquica, para gratificar a una legión de aventureros, para pagar el ejército, para pagar a los capitalistas que han adelantado caudales con la esperanza de cuantiosos retornos. ¿Prosperaría en semejante situación el país? ¿Consumiría más cantidad de manufacturas extranjeras? A las causas anteriores de inquietud, se juntarían las de una nueva trama de intereses y de conexiones políticas. La monarquía, en la suposición más favorable para ella, perecería después de una existencia miserable, sin fuerza y sin dignidad, que habría costado al país sacrificios inmensos sin fruto alguno; porque en la lucha, de los dos principios rivales que se disputarían el conti-

Expedición del general Flores

nente americano, triunfaría sin duda el que ya tiene una preponderancia irresistible, sostenido por la actividad infatigable y la política vigorosa de una potencia que las antiguas dominadoras del mundo acatan y temen.

Desearíamos que los fautores de la monarquía examinasen la cuestión a la sola luz de sus intereses materiales. Al comercio europeo (consideración suprema al otro lado de los mares), no promete ninguna ventaja el cambio que se nos prepara. Guerra civil, devastación, impuestos onerosos, impopularidad, es con lo que puede contar.

6 *

La unanimidad de sentimientos que reina en los pueblos del Pacífico relativamente a la expedición de Flores, es un motivo de congratulación para todos los que aman sinceramente la libertad y la independencia de América. Ni pudiera ser de otro modo. Si la empresa del general Flores tuviese el menor suceso, sería seguida de otras y otras, que convertirían la América en un campo de especulación y pillaje para la multitud de aventureros, de militares descontentos, de hombres perdidos, para toda la hez de las revoluciones, rechazada por la sociedad europea; elementos que allí rebosan; ardorosos partidarios de toda causa que les muestre a lo lejos un país que devorar. De esta clase de hombres, se compone la expedición de Flores. La comitiva de hambrientos flamencos que llevó a España el emperador Carlos V, no sería más que una imagen descolorida de la corte del ex-presidente restaurado, o del nuevo monarca sur-americano. Los jefes y oficiales de la expedición, reforzados sucesivamente por nuevas remesas de Europa, formarían la clase privilegiada sobre que se derramarían los honores, los empleos lucrativos, las

* Se publicó como artículo editorial en *El Araucano*, n° 858, Santiago, 22 de enero de 1847. Se reprodujo en O. C., X, págs. 568-571. En el mismo número se reprodujo una amplia documentación tomada de *El Comercio de Lima*. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

recompensas de todo género, si semejante orden de cosas pudiese tomar consistencia. — Pero la invasión sola, aunque seguida, como lo esperamos, de un pronto escarmiento, va a ser una causa lamentable de atraso. Es inconcebible que los gobiernos europeos, ya que no por motivos de humanidad, por los del interés material de sus pueblos, no miren con indignación un atentado, cuyo amago solo no podrá menos de acarrear consecuencias fatales a la prosperidad de estos países y a su propio comercio.

Entretanto el objeto verdadero de la expedición y su rumbo permanecen envueltos en la misma oscuridad que antes. Los buques armados en guerra están destinados sin duda al Pacífico. Pero, en la España misma, se habla de las costas de Venezuela y la Nueva Granada para el desembarco de las tropas. Y si las Canarias han sido efectivamente, como se asegura, el punto de reunión, ¿qué prueba más clara de la complicidad del gobierno español? ¿Puede imaginarse que sea todo esto con el solo objeto de restaurar al general Flores en la presidencia del Ecuador? En la Península misma, se indica ya la monarquía peruana.

A los particulares de que hemos dado noticia al público en nuestros números anteriores y a los que constan de los documentos que hoy publicamos, tenemos poco que añadir.

Un testigo de vista que ha visitado los depósitos de tropas y armas destinadas a la expedición, presenta el resultado siguiente, en 12 de octubre de 1846:

	Durango	Orduña	Bilbao	San Sebastián	Total
Oficiales	52	45	1	2	100
Tropa	<u>758</u>	<u>362</u>	<u>52</u>	<u>180</u>	<u>1352</u>
	810	407	53	182	1452

La mayor parte de los individuos de tropa pertenecían a la clase de paisanos. «He observado, dice la persona que comunica estas noticias, que, a excepción de algunos oficiales que esperan una gran fortuna en esos países, manifiestan los alistados poco entusiasmo.» Añade que ha logrado hacer que

algunos abandonen la empresa, y se promete que, llegado el momento del embarco, será mayor la desertión, no obstante la liberalidad con que Flores derrama el dinero, y la destreza con que se vale de otros medios de seducción, especialmente sobre la tropa, que es la que menos confianza le inspira.

El contingente inglés e irlandés hará subir esta fuerza (se dice) hasta el número de tres mil quinientos hombres de todas armas. Pero es probable que el total habrá sido definitivamente mucho menor; y cualquiera que sea, los elementos heterogéneos que lo componen, encierran gérmenes de desorden y disolución, que la habilidad y las seducciones de Flores podrán difícilmente comprimir.

Se escribe que el vizconde Palmerston ha prometido impedir la salida de los buques armados en Inglaterra y de la gente enganchada en Irlanda; pero esta noticia nos parece contradicha por las notas del subsecretario de negocios extranjeros en Londres, que insertamos en nuestras columnas. Era ésa una circunstancia demasiado importante para que los agentes de las repúblicas americanas en Inglaterra no la hubiesen trasmitido a sus gobiernos. A la recomendación de lord Palmerston a los lores comisarios de la tesorería, se reduce todo lo que sabemos auténticamente.

Los gobiernos del Ecuador y de Nueva Granada han enviado sus plenipotenciarios (don Vicente Rocafuerte y don Francisco Martín) al congreso de Lima. — Es de esperar que se les reúnan inmediatamente los de Chile y Bolivia.

7 *

Las noticias de Europa por el último vapor, nos dan con bastante individualidad los progresos de la expedición de Flores, cuya salida se anunciaba para los últimos días de noviembre. El día 5 de aquel mes había salido de Madrid el caudillo,

* Este artículo forma el texto de la edición de *El Araucano* extraordinario, nº 859, Santiago, 25 de enero de 1847. Se reprodujo en O. C., X, págs. 571-577. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

con dirección a sus depósitos de España, en los que, según la persona que nos ha trasmitido los más exactos pormenores desde aquella corte, había llegado a reunir mil setecientos hombres de tropa poco más o menos, ochenta oficiales de infantería, doce de caballería, cuatro de artillería y una media docena que denominaban de estado mayor, entre los cuales había sólo uno o dos de este cuerpo, siendo los demás ayudantes de campo. Dos o tres oficiales brillantes, dice el corresponsal a que aludimos, entre ellos el jefe de estado mayor, han abandonado la empresa; y de los que la siguen se puede decir que los más son gente allegadiza y de malos antecedentes, como siempre sucede en iguales casos.

Wright, el agente del general Flores en la Gran Bretaña, le escribía que, a pesar de todos los esfuerzos hechos por los agentes de las repúblicas americanas en Inglaterra, podía contar seguramente con los irlandeses enganchados. Añádese que el mismo Flores había mostrado a uno de los oficiales superiores una carta del vizconde Palmerston, en que este ministro le decía haberse visto obligado a dar algunas providencias que tenían la apariencia de oposición o estorbo al alistamiento, por parte del gobierno británico; pero que no tendrían más consecuencia que la de acallar las quejas de los agentes americanos. Cualquiera persona que tenga idea de cómo se conducen estas cosas en Europa y sobre todo en Inglaterra, conocerá que la tal carta es una especie ridícula. Lord Palmerston no es el imbécil que, si fuese capaz de obrar en el sentido que se le atribuye, lo manifestase con tan poco pudor bajo su firma. En los gabinetes europeos, se ha observado infinitas veces una conducta tortuosa y pérfida, pero el lenguaje es siempre circunspecto y decente. O es ella una de las hablillas absurdas a que suele dar ocasión un acontecimiento ruidoso, o (como nos lo hace creer el buen juicio de que ha dado tantas muestras el corresponsal del gobierno, y la comprobada exactitud de sus informes), la especie es una superchería de Flores; una de las mil inven-

ciones de que se habrá valido para seducir e inspirar confianza.

“Es, pues, seguro (añade el corresponsal) que la expedición lleva muy cerca de tres mil hombres, divididos del modo siguiente: tres batallones, dos de infantería españoles y uno de irlandeses; dos escuadrones de lanceros; una batería de montaña o a lomo. Y se dice, aunque no es seguro, que se forma una compañía de zapadores, y que llevará además otra batería rodada. Los buques son efectivamente cinco, tres de vapor, de guerra, y dos grandes fragatas: el mayor de aquéllos, que se llama el *Monarca*, pasa de mil toneladas y los otros dos son poco menores; su artillería es de cincuenta y cuatro. Los buques de vela llevan la suya en la cala, y no pasará de dieciocho o veinticuatro, que es la mayor que soporta un buque mercante. Aunque todos aseguran que la expedición es conducida por estos cinco buques solamente, creo, sin embargo, que no bastan para el transporte”.

Según las noticias adquiridas por el mismo conducto, el 16 de noviembre era el día prefijado para que la expedición se hiciese a la vela desde Santander; pero las causas del retardo que suelen ocurrir en ocasiones semejantes harán probablemente demorar la salida hasta fines del mes. Flores se proponía hacer escala en las Canarias; y habiendo llegado en estos días la noticia de una epidemia que se ha desarrollado en aquellas islas, es de creer que Flores varíe de plan, y que con este motivo se suspenda la partida algunos días.

Agrega que el derrotero no era ni podía ser otro, que el que siempre ha indicado, por el estrecho de Magallanes. Créalo así, no sólo por informes positivos, sino por el surtido mismo de los elementos de que se componía la expedición; y anunciaba que para el 10 de este mes de enero se hallarían ya los buques empeñados en pasar el estrecho.

Lo que sigue es particularmente digno de atención de nuestros lectores.

“El plan ridículamente gigantesco del general Flores no es ya un secreto: es el mismo que yo me figuraba, y que he tenido el honor de indicar en mis comunicaciones anteriores; pero más extenso aún; pues se aspira a que la soñada monarquía comprenda los tres estados de la antigua Colombia, el Perú y Bolivia. No puedo decir cuál sea sobre este punto el modo de pensar del general Santa Cruz, en quien sólo he creído descubrir un sentimiento de celos hacia su amigo Flores, al cual, sin embargo, visitaba diariamente hasta hace unos quince días que volvió a Francia a reunirse con su familia. Si no con Santa Cruz, es de temer que Flores, al concebir un proyecto tan vasto, haya contado con poderosas simpatías en aquellas repúblicas por la multitud de partidos y de aspirantes que han abortado allí las discusiones políticas.

Por absurda que parezca la empresa de Flores, no creo que la hayan mirado con aversión los gabinetes de París y de Londres. En España, no hay para qué decirlo, pues a más de la gente que lleva, se le han proporcionado sumas considerables de dinero, procedentes de las arcas y crédito de cierto elevado personaje. Aquí corrió que Flores había presentado para candidato del nuevo trono a un hijo del duque de Rianzares; pero él ha rechazado esta imputación con desdén, diciendo que no era *tan imbécil*, y dando a entender que sus miras se dirigían a un príncipe de reputación y prestigio. . .

El punto constantemente indicado para el desembarco de la expedición es Guayaquil; pero, como es probable que se haya tratado de esparcir ideas falsas sobre esta materia, nada se puede asegurar.”

Nosotros miramos como casi indudable que no es Guayaquil el punto inmediatamente amenazado, no sólo por la presunción probabilísima que acabamos de copiar, sino porque nos parece imposible que el general Flores haya elegido

una localidad en que es seguro que la presencia de tanta gente extranjera desenvolvería de nuevo la fiebre amarilla, que haría grandes y rápidos estragos en los recién llegados. No es creíble que Flores haya querido exponer su expedición a este peligro más, teniendo tantos otros puntos en una costa inmensa.

Con las noticias precedentes, concuerdan en mucha parte las que se han obtenido por medio de otra persona no menos inteligente y activa, puesta en movimiento por el encargado de negocios de la república en París. Ella ha visitado los depósitos de la Península y ha logrado entablar comunicaciones con individuos de la expedición y aun de la confianza de Flores. Escribiendo de Santander el día 1º de noviembre, dice que los buques iban a zarpar de allí, lo más pronto, el 15 de aquel mes; que se dirigirían por el estrecho de Magallanes al Pacífico; que recalarían en las Canarias con el objeto de tomar allí algunos hombres; que su detención allí sería probablemente de quince días; y que su composición era la siguiente: españoles dos mil de infantería, doscientos de caballería, una batería de montaña, compuesta de seis piezas de a doce, servidas por soldados aguerridos en las filas españolas, quinientos irlandeses, y ochocientos canarios: total tres mil setecientos hombres, poco más o menos. La mayor parte de los oficiales habían sido sacados del ejército, y su número llegaba a ciento ochenta, casi el doble del que exigen las tropas expedicionarias. Los pormenores de este individuo, que ha tenido la ocasión de visitar personalmente los depósitos, dan guarismos más abultados que los del corresponsal de Madrid; pero nos inclinamos a creer que sus datos numéricos se refieren a comunicaciones de los oficiales de Flores, propensos sin duda a exagerarlos.

Nuestros lectores están suficientemente instruidos de la conducta del gobierno español en este asunto. Lo repetimos con una íntima convicción: el público de Madrid no se engaña; se trata de monarquía; y de una monarquía en que

la corte española tiene interés evidente. Por lo que hace al gabinete francés, nos es harto sensible decir que los pasos dados hasta el 14 de noviembre, no habían producido todavía efecto alguno sensible. En Inglaterra, la comisión de comerciantes con la casa de Bahring a su cabeza habían desplegado un celo y actividad superiores a todo elogio; y tenemos algún motivo para esperar que sus esfuerzos no serán infructuosos. La ejecución de las leyes, en manos de magistrados íntegros y celosos, excitados a ello por el ministro de negocios extranjeros puede todavía presentar a Flores obstáculos imprevistos y aun hacer fracasar la expedición. Sabemos que ellos aguardaban sólo la existencia de pruebas legales para hacer uso de las facultades de que les ha investido el estatuto de *alistamientos extranjeros*; y antes del 15 de noviembre se les habían ya remitido las que, en concepto de un letrado inteligente, bastaban al efecto.

Agregamos traducción de una proclama del corregidor de Limerick, inserta en el *Examiner* de Limerick y Clarc.

A los ciudadanos de Limerick que tratan de emigrar al Ecuador

“Conciudadanos:

”A principios del mes último, los magistrados de vuestra ciudad sorprendidos por las extravagantes promesas y seductores alicientes presentados en un cartel manual, circulado extensamente entre vosotros y que os convidaba a emigrar al Ecuador, creyeron de su deber, después de la más completa investigación, amonestaros que no os empeñaseis en una empresa tan incierta. De entonces acá han salido a luz muchas particularidades que confirman sus sospechas, y que, con el favor de Dios, confío que no llegan tarde para retraeros de tomar parte en una expedición que amenaza ruina a vuestras familias y positiva destrucción a vosotros mismos.

”Los comisionados de emigración autorizados en Londres por el gobierno condenaron el plan, y declararon que carecía del conocimiento y sanción de la legislatura.

”El cónsul peruano me dirigió una carta (que publiqué), asegurándome que a todos los que tomaban parte en esta fatal expedición, el clima o la espada les preparaban una muerte infalible. Y lo que es de más importancia, en el *Morning Advertiser* del miércoles ha salido sobre este asunto un memorial a lord Palmerston, secretario en jefe de los negocios extranjeros. En este documento, firmado por cerca de cuarenta de los comerciantes de más influjo y más extenso tráfico en Londres, se denuncia la proyectada expedición en los términos más fuertes. Allí se os dice categóricamente que el objeto para el cual se os convida a emigrar no es el de colonización, sino que vais a formar un ejército cuya oficialidad se compondrá de aventureros españoles bajo los auspicios de un gobierno extranjero, para pelear por el interés de ellos y proporcionarles la posesión de un país donde cada paso que deis os será disputado por las armas unidas de las diferentes repúblicas sur-americanas.

”Conciudadanos, pensadlo antes de dar este paso. Sé que la escasez con que Dios ha tenido a bien afligir este país, ha dado a agentes artificiosos e inmorales, argumentos especiosos para induciros a dejar vuestras casas; pero mirad lo que se os presenta: plaga y pestilencia producidas por el clima a que os conduce, muerte y destrucción por la espada. Bien presto desaparecería de vuestra vista la perspectiva visionaria de “veinticinco acres de tierra, y bellas casitas de campo;” y os encontraríais peleando por un pedazo de tierra en que echaros, sin más abrigo que el de las húmedas e insalubres exhalaciones del suelo. Entonces os acordaríais de la mujer que se os aconseja abandonar y de los hijos y hogares de que se os convida a ausentaros.

”A consecuencia de un aviso que salió en el *Chronicle* del sábado último, firmado H. R. Allison, y en que el interesado hace mención de tener ya alistados tantos emigrados

como deseaba conseguir; creo que es mi deber, como principal magistrado vuestro, dirigiros esta amonestación, y sinceramente confío en que, por vuestra propia causa y la de vuestras familias, no habrá engañosa sofistería o promesas más falaces aún, que os induzcan a desatenderla. Os doy este aviso como profundamente interesado en vuestro bienestar; y aunque algunos de los carteles que se han fijado en la ciudad firmados por nombres extraños han tenido la impertinencia de llamar falsos amigos vuestros a los que quisieren disuadiros de tomar parte en su nefasta empresa, permitidme que me suscriba, conciudadanos, vuestro muy fiel servidor.

“F. G. RYAN.

”Corregidor de Limerick.

”Sábado 7 de noviembre de 1846.”

8 *

Los documentos de Venezuela, Nueva Granada y Buenos Aires, que insertamos en el anterior *Araucano*, con otros de la misma especie que han salido a luz en los últimos cuatro meses, forman una expresión tan unánime y espontánea del sentimiento americano, que no dudamos llamarán la atención de los hombres de estado en Europa. No hay más que una opinión en América cuando se trata de su independencia y de sus instituciones. Este o aquel partido político podrá desear en ellas más o menos amplitud en el ejercicio de ciertos derechos; pero que la casi totalidad de los habitantes adhiere de corazón al gobierno representativo bajo la forma republicana, es un antecedente con que debe contarse y de que no es dado alegar ignorancia. Las grandes

* Se publicó este artículo en *El Araucano*, n° 863, Santiago, 19 de febrero de 1847. Los documentos a que se refiere, publicados en *El Araucano*, n° 862, Santiago, 12 de febrero de 1847, son las comunicaciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de Venezuela y Nueva Granada, fechadas en octubre y noviembre de 1846 y firmadas por J. M. Manrique y M. M. Mallarino respectivamente. El artículo de Bello se reprodujo en O. C., X, págs. 557-582. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

potencias, a cuyo bienestar no es indiferente el nuestro, serían demasiado ciegas si no mirasen el sistema republicano de Hispano-América como un hecho irrevocable, y como el punto de partida forzoso de la carrera de civilización que nos está destinada. Obrando en sentido contrario, podrían sin duda envolvernos en una serie de calamidades, pero sin ninguna utilidad para ellas, o más bien con positivo perjuicio suyo; no podrían hacer sino el mal, bajo la más funesta de sus formas políticas: el choque, manifiesto o paliado, de la opinión con las instituciones.

Grande es, pues, la importancia que damos a estas demostraciones de la voluntad de los americanos relativamente al asunto que ha ocupado nuestra prensa periódica desde las primeras noticias de los preparativos de Flores; y si ellas fijan la consideración de los gobiernos europeos, como es natural que la fijen, su influencia en nuestros negocios (hablamos, por supuesto, de la sola influencia aceptable, la influencia legítima, la influencia natural del poder, dirigida por ideas humanas, morales, pacíficas, y ofrecida de un modo amistoso y conciliatorio), puede acelerar el desarrollo de nuestros elementos de civilización y prosperidad, que tanto conviene al suyo propio. Extensión de comercio, no extensión de territorio, es el objeto a que aspiran hoy los gobiernos poderosos de Europa. Para la extensión de su comercio con nosotros, nuestra paz interior, nuestro progreso material y moral, es un medio indispensable. Su propia conveniencia nos induce a favorecer este movimiento, a darle empuje, y a remover cuanto pudiera contrariarlo. De sus disposiciones a este respecto, no podemos dudar. Mas, para que su influencia sea benéfica, es necesario que sea calculada sobre los antecedentes de los pueblos en que se ejerza; es necesario contar con las ideas, las afecciones, las creencias, los hábitos, las preocupaciones mismas de los americanos, es necesario que no los miren como una masa inerte, dispuesta a recibir todas las impresiones de la fuerza, sino como una materia que tiene ya formas indelebles y una vitalidad pro-

pia. La monarquía en esta parte del mundo, no podría ser sino un gobierno de conquista, una dominación de extranjeros, costosa a sus fautores, odiosa a los pueblos, ruinososa a todos los intereses europeos y americanos que incorporados ya en nuestra sociedad actual, la penetran y vivifican; inestable, sobre todo, y efímera. En el estado presente del mundo, intereses puramente dinásticos serían impotentes para darle apoyo y consistencia; y los intereses nacionales de la Inglaterra, la Francia y la España perderían infaliblemente en ella. Algunos creen que los gabinetes poderosos de Europa miran la monarquía como el solo medio de oponer una barrera a la creciente prosperidad de los Estados Unidos, que caminan a grandes pasos a la dominación exclusiva del hemisferio occidental. Pero, si fuese real ese peligro, ¿dos o tres monarquías como las que hemos descrito podrían atajar esa marcha? Ellas no harían más que dar solemnidad a la lucha sorda de los dos principios que se disputan hoy el imperio, no de la América, sino del mundo. La época presente es crítica. La expedición de Flores no puede ser sino un incidente insignificante, un episodio burlesco, en el gran drama; y los hombres que dirigen los destinos de Europa se engañarían torpemente, si pudiesen ver un aliado digno de ellos en una tropa de aventureros.

Cada día recibe nuestro gobierno nuevos testimonios de la unanimidad de los americanos en la cuestión presente; en las comunicaciones de las repúblicas hermanas, se ve exaltarse por grados este ardor generoso; las que acaban de llegar del gobierno de Buenos Aires son particularmente expresivas. En medio de un conflicto de tanta magnitud, como en el que se ha visto empeñado hasta ahora, ha sido vivamente excitado por la invitación que desde los primeros momentos le hizo el nuestro.

“El presidente de Chile (dice el ministro de relaciones exteriores de aquel estado) hace la debida justicia a S. E. el gobernador de Buenos Aires, persuadiéndose de que no mirará con indiferencia un acontecimiento tan grave y de

importancia demasiado trascendental a la seguridad e independencia de estas repúblicas. Cualesquiera que sean los designios de esta atentatoria empresa, la magnitud de la expedición, el punto adonde se dirige, y los recursos con que cuentan los que la hayan promovido, considera S. E. el primer deber de todas las nuevas repúblicas sudamericanas, asociarse solícitamente y uniformar las providencias que convengan adoptarse para escarmentar a los insolentes agresores que intentan turbar la paz y bienestar de los pueblos y poner en peligro su independencia y dignidad.

”El de la Confederación pronto está a cooperar por todos los medios posibles y a ocurrir a cualquiera peligro que amenace a la independencia y seguridad de alguna de las nuevas repúblicas sudamericanas, y con tanta decisión como si fuera agredido el mismo territorio argentino.

”En la firme confianza de que las repúblicas sudamericanas harán causa común en tal evento, el infrascrito, por orden de S. E., tiene la satisfacción de declararlo así al excelentísimo gobierno chileno; y que el argentino tendrá el alto honor de no ser el último en prestar su apoyo a quien llegare a necesitarlo.

”En este sentido, luego que sea informado este gobierno por sus ministros en Londres y París, de haber partido de España la proyectada agresora expedición, adoptará una posición conforme con lo que deja expresado, y dictará respecto de la Confederación las medidas convenientes, fuertemente requeridas por la conducta hostil e inaudita que al parecer, hasta hoy, observa en este asunto el gobierno español.

”El infrascrito, asimismo, de acuerdo con esta resolución de su gobierno, ha dirigido a los expresados señores ministros argentinos en Londres y en París las órdenes que en copia adjunto.

”S. E. el señor gobernador espera que el excelentísimo señor presidente de la república de Chile encontrará en esta contestación una prueba inequívoca del vivo interés con

que mira el delicado asunto que ha motivado la comunicación del gobierno de Chile”.

Así escribe con fecha de 17 de enero el señor ministro de relaciones exteriores de Buenos Aires al de Chile. Las copias adjuntas a que se refiere la comunicación anterior, contienen la orden del gobierno de Buenos Aires a sus ministros en Europa para que observen “la más vigilante solicitud en penetrar toda la tendencia y complicación de los atentatorios designios de aquella hostil empresa, la cooperación y protección que encuentren en cualquiera de los gobiernos de Europa, y los recursos con que ella se lleve a efecto, para con pleno conocimiento y por los medios que estén a el alcance de dichos señores ministros, ponerse en aptitud de impedir su ejecución, haciendo las más enérgicas representaciones, dando los pasos oportunos que las circunstancias requieran, y uniformando su conducta con la de los demás agentes diplomáticos de las repúblicas americanas, en la inteligencia de que el gobierno de Buenos Aires hace suya la causa de cualesquiera de los estados que sean invadidos”.

La expedición de Flores había ya excitado la atención de estos dignos representantes del gobierno argentino, quienes en consecuencia le informan de todo lo que iba llegando a su conocimiento.

Las noticias recibidas del gobierno de Buenos Aires confirman en todas sus partes los hechos que ha publicado el nuestro, y añaden algunos pormenores importantes. Vemos en ellas el eco de la voz pública que en Europa imputaba el proyecto a las miras de la reina madre de España en favor del hijo del duque de Rianzares; pero posteriormente se designaba otro príncipe de superior categoría y de más poderosas conexiones. Se creía que Su Majestad había facilitado caudales y crédito; y pensaban algunos que la cuantiosa suma que Fernando VII había legado privadamente a sus hijas, era el fondo de que se echaba mano para los ingentes gastos de la expedición. Los dominios de la nueva monarquía debían abrazar los territorios del Ecuador, Perú

y Bolivia. Flores había sido recibido en el palacio de Madrid con los honores de jefe supremo y casi sobre un pie de igualdad con los personajes de sangre real. Los agentes diplomáticos americanos (y con particular decisión el de la Nueva Granada) desplegaban el mayor celo y actividad para estorbar el proyecto, con la sola inexplicable excepción del encargado de negocios de Venezuela en Madrid (de quien sabemos por otro conducto que tenía conexiones de amistad y confianza con el caudillo de los expedicionarios). Y en fin, no se dudaba que las fuerzas reunidas debían dirigirse al Pacífico.

Por el estatuto británico de *alistamientos extranjeros*, competía a los jefes de las aduanas impedir la salida de buques armados y a los jueces de paz los enganchamientos; pero la providencia decisiva debía ser la que por el almirantazgo se expidiese a los comandantes de buques de guerra para detener el armamento en alta mar. Si los pasos dados por los agentes americanos han recabado al fin la acción de las autoridades civiles y del gabinete, se habrá cortado el mal en sus principios; pero todavía no tenemos más que esperanzas de este feliz resultado, y celebraríamos ver bastante fundamento para acogerlas con entera confianza. Si saliesen frustradas, sería necesario convencernos de que tenemos enemigos mucho más poderosos que Flores, y de que va a principiar de nuevo para nosotros la lid gloriosa de la independencia.

Después de escrito lo que precede, leemos en un artículo de *El Mercurio* de hoy, que *El Comercio del Plata* de 19 de enero copia de *El Herald* de Madrid la siguiente carta, escrita al último por su corresponsal en Londres.

“Londres, 21 de noviembre - El gobierno inglés acaba de embargar la fragata mercante *Glencigh* y los vapores *Monarca* y *Neptuno*, que formaban parte de la escuadrilla que debía trasportar al Ecuador el ejército del general Flores.

Hízose el embargo en virtud de un acta del parlamento que prohíbe el equipo y alistamiento de tropas sin conocimiento del gobierno: a bordo del *Gleneigh* había doscientos cincuenta hombres armados, circunstancia que parece que hará condenar esos tres buques”.

9 *

La expedición de Flores parece acercarse a su desenlace; no en las márgenes del Guayas, o del Rimac, donde la aguardaba el escarmiento, sino en las mismas playas europeas, que la vieron nacer y levantarse descarada; excitando el escándalo, insultando a la opinión pública, y desafiando a las leyes. Si el gobierno constitucional español se creyó impotente para embarazar la empresa de Flores; y ni la voz de la justicia, ni la fe de los tratados, ni la paz de naciones amigas y hermanas, amenazadas de una invasión de bucaneros, ni el interés mismo de la España, pudieron arrancarle una señal siquiera de reprobación contra esta loca empresa, no ha sido lo mismo en Inglaterra, donde la ley sabe conciliar las garantías de la libertad doméstica con la represión y el castigo del crimen, no más privilegiado cuando trama la desolación de pueblos enteros, que cuando esgrime el puñal contra una víctima solitaria.

En los documentos que insertamos, se habrá visto el buen éxito de las gestiones hechas en Inglaterra por los agentes de las repúblicas americanas, y por las respetables casas de comercio que previeron todas las consecuencias de aquel inaudito atentado, si llegaba a consumarse. Para nosotros, es doblemente plausible este suceso, porque vemos en él una prueba de la justicia y buena fe con que se ha conducido el gobierno de Su Majestad Británica. Se ha escri-

* Se publicó este artículo como editorial sin título en *El Araucano*, n° 864, Santiago, 26 de febrero de 1847. Se reprodujo en O. C., X, págs. 582-585. En el mismo número se insertaron varios documentos relativos a dicha expedición. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

to de Madrid que Flores se jactaba de la connivencia o protección de lord Palmerston; y este ministro ha sido cabalmente el que ha indicado a uno de los agentes de estas repúblicas los medios legales que debían adoptarse para impedir el reclutamiento y la salida de los buques; medios que puestos inmediatamente en ejecución, han producido su efecto. Intervino la autoridad pública interpelada por los órganos componentes; se llenaron los requisitos legales; y se procedió, como se procede en Inglaterra, con la regularidad formal, que en aquel afortunado país es la compañera inseparable de la justicia.

Por lo que toca a la Francia, estamos seguros que en circunstancias iguales no se hubiera desmentido la benevolencia que aquel ilustrado gobierno ha manifestado constantemente a las nuevas repúblicas, y de que Chile ha recibido señaladas pruebas. Tenemos todo motivo de creer que no ha omitido en esta ocasión sus buenos oficios, procurando inspirar a la administración española consejos más sanos que los que han parecido dirigirla hasta ahora relativamente a la expedición del general Flores; consejos que, probablemente, no han sido infructuosos, y a que se debe tal vez la negativa de los ministros de Isabel II a extender hasta dos años la licencia concedida por cuatro meses a los oficiales enganchados.

Lo que ha sucedido en los depósitos de España, pone a la vista las causas internas de desorganización que fermentaban en las tropas expedicionarias. La deserción disminuía sus filas; un oficial desapareció con el dinero que se había puesto en sus manos. Y si esto se ha visto a los primeros pasos en la ejecución de la empresa, ¿qué hubiera sucedido después? ¿A qué arbitrios hubiera podido apelar el caudillo para contener a los desertores, desembarcados en las costas americanas, donde se habrían visto rodeados de seducciones? Flores no habría podido retener bajo sus banderas sino a los más depravados de sus partidarios. Los desgraciados irlandeses que buscan bajo un cielo distante un pan para

sus familias, y un humilde hogar en que sustentarlas con el trabajo, habrían arrojado las armas a la primera ocasión, y de soldados enemigos hubieran pasado tal vez a colonos pacíficos.

A pesar del favorable aspecto que han tomado las cosas, (gracias a la patriótica actividad de los empleados americanos y a la esforzada cooperación del comercio de Londres), estamos persuadidos de que nuestro gobierno no cree llegado todavía el momento de dar contraorden a los preparativos de defensa. El ex presidente del Ecuador tiene sin duda poderosos valedores, y ha jurado llevar adelante el proyecto a pesar de todas las dificultades. El contratiempo en que ha tropezado ha sido grande; pero falta ver si es irreparable y decisivo. Los que han aventurado caudales en la expedición, no omitirán recurso alguno para rehabilitarla. Sabemos que el almirante de la escuadra de Flores (Mr. Charentee) había presentado un memorial a los lores de la tesorería, pidiendo el desembargo de los tres buques, y alegando que eran propiedad suya, y que los había equipado y armado para venderlos en España. Según el tenor literal de las noticias de Londres, transmitidas por el gobierno peruano, que llegan hasta el 16 de diciembre, parece que, a pesar de esta instancia han sido condenados judicialmente los buques, pero no era imposible que Flores reparase este contraste, contando, como parece que contaba, con la completa libertad de sus operaciones en la Península.

Nuestro gobierno ha recibido en esta ocasión comunicaciones de los de las tres repúblicas del Pacífico; todas ellas siguen animadas del mismo espíritu; en todas, se insta por la más pronta reunión del congreso de plenipotenciarios, que se instalará probablemente dentro de pocos días.

La venida del Sr. Tavira, como Encargado de Negocios de S. M. la Reina de España, es un acontecimiento de que sinceramente nos felicitamos. Estamos seguros de expresar un sentimiento chileno afirmando que en este país se da un alto precio a las relaciones de amistad y buena armonía con la nación española y su Gobierno; y confiamos que contribuyendo esta misión a desvanecer las sombras que han parecido por algún tiempo comprometerlas, se establecerá y consolidará entre ambos pueblos una correspondencia leal y franca, cual conviene a sus intereses comunes y a tantos motivos de simpatía.

Ésta es ocasión oportuna de rectificar un aserto que hemos visto días ha en un documento que se dice emanado del Ministerio Ecuatoriano, y se ha copiado con este carácter en varios periódicos. Estamos autorizados para manifestar el juicio de nuestro Gobierno sobre esta materia.

Apareció como expedido por el gobierno ecuatoriano *de acuerdo con el de Chile*, un decreto en que se anunciaba la suspensión de todo comercio entre el Ecuador y la España, y algunas otras providencias que constituían un verdadero rompimiento de la paz entre ambas naciones. Se halla inserto dicho decreto en una circular a los cónsules extranjeros en 24 de diciembre.

Sea que aquel Gobierno se propusiese llevar a efecto esta medida inmediatamente, como parece por el contexto, o que reservase su ejecución para cuando las noticias de Europa hubiesen puesto en toda su luz los antecedentes y objetos de la expedición del General Flores, el hecho de haberse tomado de acuerdo con el Gobierno de Chile, como se afirma en las primeras líneas de la Circular, según la han publicado los periódicos, es enteramente inexacto. El Gobier-

* Se publicó como artículo editorial sin título en *El Araucano*, n.º 866, Santiago, 12 de marzo de 1847. No se reprodujo en O. C. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

no Chileno no ha podido acordar con el del Ecuador un plan de conducta para el cual no estaba autorizado por su parte. En las comunicaciones que la administración ecuatoriana debió haber recibido de la nuestra antes del 24 de diciembre, no pudo el Gobierno anunciar providencias a que no le era lícito proceder sin la autorización del Congreso. Aun en el día, después de la ley de 11 de diciembre, inserta en el *Araucano* de la misma fecha núm. 852, el ejecutivo chileno traspasaría la esfera de sus atribuciones, dictando actos análogos a los que notifica la circular precitada. Sus facultades, según las define con bastante claridad el art. 1º de aquella ley, se extienden sólo a la clausura de nuestros puertos a la bandera española, y aun eso en la suposición que allí se expresa, cuya existencia debe ser previamente calificada por el Consejo de Estado. Pasar más allá, ejercer los derechos de la guerra sobre las personas o propiedades españolas, no le sería lícito ni aun en el caso de verificarse la suposición contemplada por la legislatura, sin un nuevo y explícito pronunciamiento de ésta. Mal pudo pues nuestro Gobierno haber acordado con el del Ecuador una medida que por su parte habría sido ilegal, bajo la limitada autorización que ha recibido de las Cámaras, y mucho más sin ella.

y 11 *

P O S T D A T A

Por cartas fidedignas de Madrid y París (7 y 14 de julio) se han recibido las noticias siguientes:

Los dos buques de vapor que debían llevar la expedición de Flores y que han sido devueltos a la casa de Huth

* Esta es la última inserción que aparece en *El Araucano* relativa a la Expedición del General Flores. Se publica como editorial del nº 894, Santiago, 24 de setiembre de 1847. En entregas anteriores de *El Araucano*, nos. 868, 872, 877 y 883 se habían publicado diversas noticias, extractadas de cartas y comunicaciones relativas a la fracasada expedición. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

Expedición del general Flores

y Cía. de Londres se hallan en venta en la cantidad de 180 mil. Solamente una gran fragata que debía servir de transporte ha sido confiscada en Inglaterra.

Flores, constante en su delirio, sigue manifestando al oficial español que fué su Jefe de Estado mayor, que sólo con la vida dejará el proyecto de dirigirse al Ecuador; y encarga que se le tenga gente preparada que pueda ir a embarcarse con él en país extranjero.

Flores ha hecho un viaje a la Bélgica y estaba ya de regreso en París por el 14 de julio. En Londres no se observaba ningún movimiento de buques ni de gente, por el que pudiese presumirse que se trataba de otra nueva expedición. Pero en *La Prensa* de París se anuncia la próxima partida del General Flores, que aparentaba contar con numerosos partidarios en el Ecuador, cuya situación se pinta con los más tristes colores, y de donde se dice que se le llama con instancia, como al único que es capaz de salvar el país.

VII

MEMORIA

SOBRE LAS INCIDENCIAS OCURRIDAS EN EL MATRIMONIO
DEL HONORABLE SEÑOR BARTON
ENCARGADO DE NEGOCIOS

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON

DOÑA ISABEL ASTABURUAGA

CIUDADANA CHILENA

EN QUE SE JUSTIFICA LA CONDUCTA DEL GOBIERNO

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL

DE

1849 *

* Publicamos completa esta *Memoria* —el informe y los documentos anexos— que constituye una de las piezas más importantes de Bello, en su actividad como internacionalista. Pertenecen indudablemente a Bello los textos emanados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Según el testimonio de Guillermo Feliú Cruz se conserva el manuscrito original, de puño y letra de Bello, en la Cancillería chilena (Borradores de Actas, Informes y Notas. Sección Miscelánea), y además de uno de sus documentos —el de 27 de abril de 1849— dice Barros Arana, que “es una pieza notable, digna de la mano maestra de don Andrés Bello”. Se publicó la *Memoria* en octubre de 1849, en la Imprenta del “Progreso” de Santiago de Chile. No fué reproducida esta obra en O. C., a pesar de haber sido incluida en uno de los planes primitivos de la edición de *Obras Completas* de Bello. (COMISIÓN EDITORA. CARACAS).

En la conducta que como Ministro de Relaciones Exteriores he observado con los Representantes de las Potencias Extranjeras, no he perdido nunca de vista el interés profundo del Gobierno en conciliarse su benevolencia, y he mirado como uno de mis deberes imprescindibles el tratarlos con toda la consideración y miramiento a que les da derecho su alto carácter; recurriendo, en las diferencias de opinión inevitables, a las vías y términos conciliatorios que han estado a mi alcance, y en que me era dado hacerlo sin comprometer el honor o interés nacional.

Desde muy temprano me pareció notar que estas disposiciones no eran recíprocas por parte del honorable señor Seth Barton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América. Cuando el Cuerpo Legislativo se instruya, como es probable que sucederá en breve, de los varios asuntos que se han ventilado con Su Señoría, podrá ver hasta qué punto llegó mi solicitud en restaurar la buena inteligencia, alterada por accidentes ligeros, en que la irritable susceptibilidad de Mr. Barton encontraba, no sólo motivos de queja, sino de áspera y descomedida reconvención. Careciendo de este medio de poner a las Cámaras en aptitud de apreciar la conducta del Gobierno, y particularmente la mía, en los asuntos anteriores a que me refiero, y de que hice una breve reseña en mi Memoria precedente, no me queda más que apelar a los documentos que someto ahora a su examen, para que forme juicio de los principios y espíritu que por una y otra parte dirigieron la correspondencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Americana.

Me contraigo, pues, a la desagradable materia de que ofrecí hacer una exposición separada.

Estoy seguro de que no pocas personas del público de Santiago, y algunas tal vez de las que tienen asiento en el Cuerpo Legislativo, recordarán que mucho antes de haberse divulgado que Mr. Barton iba a contraer matrimonio con una señorita chilena, circulaban rumores que le suponían casado en los Estados Unidos: con qué fundamento, no he podido saberlo; pero la temprana existencia de estos rumores es un hecho cierto; y debo consignarlo aquí como importante para que se estime en su justo valor la imputación que el Sr. Barton hizo después al Muy Reverendo Arzobispo, de haber autorizado y aun inventado esta especie para calumniarle y frustrar el matrimonio.

Determinado el Sr. Barton a casarse con D^a Isabel Astaburuaga, quiso por condescendencia a los deseos de su futura esposa celebrar el matrimonio con las solemnidades y ritos de la Iglesia Católica, prescritos por las leyes chilenas. Dos personas, una de ellas el Doctoral Don Juan Francisco Meneses, solicitaron del Muy Reverendo Arzobispo, a nombre de la señorita Astaburuaga, que permitiese el matrimonio; en la inteligencia de que sólo se trataba del impedimento de disparidad de culto. El Arzobispo les respondió que no tenía delegación explícita positiva para otorgar la dispensa; y que considerando perniciosa la multiplicación de familias protestantes en Chile, y muy fácil de eludir la promesa de educar la prole en la Religión Católica, no se creía tampoco autorizado para usar de las facultades pontificias por epiqueya, o sea para reputar, por la urgencia y el difícil recurso a la Santa Sede, suspendida la reserva del Sumo Pontífice. La naturaleza de esta respuesta no le dio lugar a que manifestase su juicio sobre la soltería o estado de libertad del Sr. Barton.

A mediados del mes de diciembre la señorita Astaburuaga habló al Arzobispo en el confesonario, y le consultó sobre el consejo que la daban de que se casase civilmente

con el Encargado de Negocios Americano. El arzobispo creyó de su deber hacerla sabedora de todo, y le manifestó los motivos que tenía para no conceder la dispensa, y además, los fundados temores de que viviese la primera mujer del Sr. Barton, y de que hubiese por tanto un impedimento dirimente que hiciese de todo punto inverificable el enlace. De estos pormenores he sido instruido posteriormente por el Muy Reverendo Arzobispo.

El matrimonio se celebró, sin embargo, el 28 de diciembre último, en la morada del Sr. Encargado de Negocios con los ritos de la Iglesia Protestante, y bajo el imperio de la ley de los Estados Unidos. Mr. Barton quiso dar, como él mismo dice, un aspecto semioficial a la ceremonia. Asistieron a ella los otros Miembros del Cuerpo Diplomático; y fuimos también convidados mis colegas y yo a presenciarla (documento núm. 1). Yo, a mi nombre y el de mis colegas, le manifesté que teníamos graves impedimentos para acceder a su cortés invitación; añadiendo que en otras circunstancias nos hubiera sido sumamente grato hallarnos presentes a un acto en que tanto interesaba la felicidad personal del Sr. Barton (documento núm. 2).

Mr. Barton miró como una muestra de descortesía que mis colegas y yo no hubiésemos aceptado la invitación, y llevó muy a mal que alegásemos graves inconvenientes para dejar de asistir; no pudiendo imaginar cuáles fuesen, e insinuando que pudieran tener conexión con los rumores que circulaban en Santiago y que calificaba de denigrantes y calumniosos. Encontraba además una inexplicable contradicción entre la excusa para no concurrir a la ceremonia y el haberle yo visitado pocos días después para felicitarle, como lo hizo también mi esposa a la suya. Como no llegó el caso de dar una plena contestación a su oficio de 18 de abril, en cuyas primeras páginas se hacen estas inculpaciones, juzgo oportuno exponer aquí las razones que tuve para proceder del modo que al Sr. Barton ha parecido tan ofensivo y tan inconsecuente.

Doña Isabel Astaburuaga, casándose con el Sr. Barton, faltaba a sus obligaciones de chilena y de católica (dos cosas que a la verdad son una misma en el punto de que se trata, una vez que el catolicismo es la religión del Estado); puesto que no había obtenido previa dispensa del impedimento dirimente de disparidad de culto, y que no se casaba ante su propio párroco, según lo requieren las disposiciones canónicas y las leyes chilenas. No me toca hacer la apología de estas leyes, que por parte de Mr. Barton han dado asunto a censuras amargas, y a inconducentes comparaciones entre lo que ellas prescriben y lo que se observa en los Estados Unidos de América. Sean ellas tan odiosas, tan impolíticas como se quiera: ellas eran y son leyes de Chile; y como tales estaba yo, más que nadie, obligado a respetarlas. Los requisitos que faltaron al matrimonio eran tales, que aun contraído en territorio extranjero por una persona chilena, harían por lo menos dudosa su validez en el concepto de la ley, para la producción de efectos civiles en Chile; porque las obligaciones relativas al estado civil y capacidad de las personas para ciertos contratos y en especial para el matrimonio, son, como dicen los publicistas, ambulantes, y acompañan al individuo adondequiera que vaya; principio reconocido en el Código Civil de los franceses y en otros. Además, el haberse celebrado el matrimonio en la Legación con el evidente y declarado objeto de sustraerlo a las prescripciones de la ley chilena, era una evasión que por sí sola hubiera podido destruir los efectos civiles del matrimonio a los ojos de la misma ley¹. ¿Era pues posible, hubiera parecido decente, que asistiese a semejante matrimonio el Gabinete de la Nación Chilena, en cuerpo, como para autorizar la infracción de las leyes patrias y conculcar la religión del Estado? Si Mr. Barton se hubiera fijado en consideraciones tan obvias, no se hubiera perdido en vanas conjeturas sobre el sentido de los *graves impedimentos*

¹ Véase WHEATON, *Elements of International Law*, P. II, cap. 2, § 7. Mr. Wheaton es un eminente publicista norteamericano.

MEMORIA

Sobre las incidencias ocurridas en el matrimonio

DEL HONORABLE SEÑOR BARTON,

ENCARGADO DE NEGOCIOS

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA,

CON

Doña Isabel Astaburuaga,

CIUDADANA CHILENA,

EN QUE SE JUSTIFICA LA CONDUCTA DEL GOBIERNO.

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL

DE

1849.



Santiago de Chile.

IMPRESA DEL "PROGRESO," PLAZA DE LA INDEPENDENCIA NUM. 32.

— OCTUBRE DE 1849. —

con que mis colegas y yo nos excusamos de asistir. El señor Barton se ofende de que yo aludiese a *impedimentos* sin declararlos, y hubiera preferido una negativa simple y llana, sin esta para él misteriosa alusión. Pero cualquiera concebirá las razones de delicadeza que no me permitían expresárselos; y concebirá también que era necesario justificar de algún modo nuestra inasistencia. Indicarle la existencia de impedimentos era manifestarlos de un modo bastante claro a un hombre de su profesión y conocimientos. Yo no pude menos de suponer que Su Señoría miraba el hecho bajo su verdadero aspecto. Debí pensar que bastaba la más ligera insinuación para que S. S. entreviese los verdaderos motivos que impedían al gabinete asistir. Por otra parte, rechazar el convite sin la menor apariencia de excusa, hubiera sido, a juicio del mismo Mr. Barton (como él mismo lo expresó después), una especie de ofensa internacional, que casi podía justificar un rompimiento si no se daban competentes explicaciones. Yo quise anticiparlas y precaver motivos de queja, insinuando, de un modo que en las circunstancias era inequívoco, lo que la urbanidad no me permitía declararle, puesto que hubiera envuelto una severa censura de la conducta de su esposa; censura que inevitablemente se hubiera extendido también al que sancionaba con su matrimonio aquella conducta. De parte de S. S. fue un acto inconsiderado haber convidado al Gabinete, y si yo lo llamare un acto de poco miramiento a las leyes del país y al Gobierno cerca del cual estaba acreditado, no creo que pudiese culpárseme de injusticia. Lo vi sin embargo, y lo veo, meramente como un paso indiscreto.

Celebrado el matrimonio, era ya preciso reconocer como esposa del Sr. Barton la que él mismo presentaba al mundo como tal, y la que en el recinto y al alcance de la Legación Americana verdaderamente lo era, como casada bajo el imperio de las leyes de los Estados Unidos, y en conformidad a ellas. Le felicité pues, por escrito y de palabra; pero desentendiéndome enteramente de la calidad de chilena de la

contrayente, que en circunstancias ordinarias apenas hubiera podido dejar de mencionarse como un motivo especial de congratulación. Fué necesaria la inasistencia al acto solemne; fué necesario disculparla del modo posible; pero celebrado el acto, fue igualmente necesario reconocer a doña Isabel Astaburuaga como esposa del Enviado Americano. No hay en esto inconsecuencia ni contradicción. He seguido escrupulosamente las reglas a que me pareció debía sujetar mi conducta en una posición tan difícil, y no creo haber dado en ello ni el más distante motivo de queja.

Aquella misma aparente contradicción entre la inasistencia y las felicitaciones, daba a conocer que los impedimentos alegados no tenían nada que ver con los rumores calumniosos; porque, si creíamos que Mr. Barton estaba casado en su país, y que su nuevo enlace era un escandaloso concubinato, ¿no era necesario que mis colegas y yo fuésemos los últimos de los hombres para felicitarle como lo hicimos, y yo en particular para permitir que mi esposa visitase a la suya?

Me he extendido en esta parte, porque, insignificante como podrá parecer, éste ha sido uno de los puntos acerca de los cuales el Sr. Barton aguardaba explicaciones, habiendo encarecido no poco mi supuesta ofensa, y desahogado su resentimiento en términos sumamente descomedidos, como se verá después.

Antes de la celebración del matrimonio (28 de diciembre último), tuvo por conveniente el señor Encargado de Negocios dirigirse al Muy Reverendo Arzobispo (26 de diciembre, documento núm. 3). Su señoría principiaba haciendo una exposición menuda de varios antecedentes y circunstancias; es a saber:

Que un respetable sacerdote católico se le había presentado manifestándole, a nombre de su futura, que siendo Su Señoría protestante y ella católica, se necesitaba la dispensa del Arzobispo, en caso de celebrarse el matrimonio en la

diócesis de este prelado: que para obtener la dispensa era necesario que la señora probase satisfactoriamente que no había parentesco de consanguinidad entre los dos, y que Su Señoría no estaba casado; y que esto último debía probarse por el testimonio de tres individuos que hubiesen conocido personalmente al Sr. Barton en los Estados Unidos, y pudiesen atestiguar que era soltero entonces y lo había sido por más de dos años antes de dejar el país.

El Sr. Barton contestó al sacerdote:

Que no está entendido de que la diferencia de religión fuese un obstáculo para su contemplado enlace; que su residencia en los Estados Unidos, cuando no había tenido que desempeñar algún cargo público, había sido en la Luisiana, donde predominaba el catolicismo; que matrimonios entre católicos y protestantes eran casi de diaria ocurrencia en aquel Estado; que no recordaba haber oído jamás que la diferencia de religión fuese un embarazo para semejantes casamientos; que aun estaba menos preparado para oír que se exigiese a la señora la prueba de un hecho negativo, como lo era el no estar Su Señoría casado ni haberlo estado en los dos años últimos; que en la jurisprudencia de los Estados Unidos era un principio, para todos los casos, que a nadie se presumiese culpable de infringir la ley o de intentar infringirla, mientras esto no se probase contradictoriamente con la persona a quien se imputase el acto o propósito; que por eso en los Estados Unidos las objeciones a la legitimidad de los matrimonios debían manifestarse y probarse por terceras personas; que estaba en la inteligencia de que en este punto la misma práctica prevalecía allí en las celebraciones católicas que en las protestantes; que de todos modos, si bajo la jurisdicción eclesiástica de Chile, era indispensable el testimonio de tres personas, no había para qué pasar adelante, porque el Sr. Barton no sabía que hubiese en Chile más de un individuo que le hubiese conocido personalmente en los Estados Unidos; que, sin embargo, sus credenciales diplomáticas y más de cincuenta documentos de

que se hallaba en posesión, atestiguarían plenamente su rango y carácter, público y social, en aquel país; que por lo tocante al matrimonio mismo, no ocurriría dificultad alguna, solemnizándose en la Legación, por cuanto el Derecho de Gentes daba a todas las Legaciones diplomáticas el privilegio de extraterritorialidad, en virtud del cual los Ministros públicos, sus familias, domicilios, comitivas y propiedades, se miraban universalmente como situados fuera del país y más allá de la jurisdicción de los Gobiernos cerca de los cuales residían, y como sólo sujetos a la jurisdicción y leyes de los países representados por los mismos Ministros; que por tanto, un matrimonio solemnizado en la Legación, como por este hecho lo habría sido fuera de la jurisdicción civil y eclesiástica de Chile, y dentro de la jurisdicción y leyes de los Estados Unidos exclusivamente, debía depender en todo, para su valor y efectos, de las leyes vigentes en la jurisdicción de los Estados Unidos; que si conforme a ellas se juzgaba legal y válido, era de toda necesidad, en virtud de las sanciones y prescripciones del Derecho de Gentes, que se recibiese y mirase, bajo todos los respectos, como igualmente legal y válido en todo el mundo civilizado, ora se hubiese solemnizado por protestante o católico, o a la faz de ninguna iglesia absolutamente, pues aunque era costumbre en los Estados-Unidos celebrar matrimonios bajo las instituciones evangélicas, de ningún modo era éste un requisito esencial para su validez y obligaciones que, sin embargo, no teniendo el Sr. Barton preocupación alguna contra la Religión Católica o los católicos, y deseando solícitamente que la ceremonia se ejecutase del modo más aceptable para la señora, no hallaba ninguna dificultad en suministrar al referido sacerdote una *declaración sobre su palabra de honor*, la cual atestiguaría todo lo que hubieran de declarar las personas cuyo testimonio se requería, bien entendido que había de asegurársele previamente que esta declaración bastaría para el objeto propuesto.

Memoria del incidente Barton

El sacerdote, añade Mr. Barton, opinó que tal vez sería suficiente; pero se excusó de prestar seguridad alguna a este respecto, antes de consultar al Arzobispo y saber su decisión, de la cual ofreció darle aviso. Volvió en efecto el día siguiente a la casa de Mr. Barton, y *le participó el favorable resultado* de la diligencia. Mr. Barton, en esta virtud, expidió la *declaración bajo su palabra de honor*, que se copia en el mismo documento núm. 3; y la entregó al sacerdote con un certificado de los Sres. Ministros español y francés, residentes en Santiago, que aseguraban, por su conocimiento del carácter público y personal del Sr. Barton, dar por su parte pleno crédito a los particulares contenidos en la declaración. El Sr. Magallón, secretario de la Legación Española, y otro caballero, ciudadano de los Estados-Unidos, manifestaron al mismo sacerdote, que tenían conocimiento de hechos y circunstancias que confirmaban las aserciones de la declaración; el sacerdote resolvió comunicar su testimonio al Arzobispo, y así lo hizo. Pero algunos días después el caballero que había presentado la declaración al prelado, volvió diciendo a Mr. Barton, que el Muy Reverendo Arzobispo rehusaba otorgar la dispensa, y se había excusado totalmente de recibir o leer aquel documento, expresando que sabía su contenido y que carecía de facultad para concederla.

No disputo la buena fe de este relato: creo firmemente que es conforme a las impresiones que dejaron los hechos en la memoria del Sr. Barton; pero es justo observar que hubo más de una persona intermedia entre el Arzobispo y el Sr. Barton; y que las comunicaciones de estas personas con Su Señoría pudieron ser por una u otra parte mal entendidas. Nadie ignora las inexactitudes y equivocaciones a que inevitablemente da lugar una conversación entre personas que no pueden entenderse fácilmente una a otra, cuando el medio de que cada una se vale es una lengua que no posee, o que no es bien conocida de aquel con quien habla. En el curso de esta Memoria se ofrecerá ocasión de notar que una parte de las quejas del Sr. Barton ha procedido

de su imperfectísimo conocimiento del castellano. De todos modos es increíble que el Muy Reverendo Arzobispo se hubiese comprometido a otorgar la dispensa y aceptar como una prueba competente la declaración de honor, aun dándola pleno crédito. El carácter y luces de este digno prelado son demasiado conocidos para que pueda atribuírsele por un momento la ligereza de prometer una dispensa que no tenía la facultad de conceder. Semejante promesa es un hecho que debería mirarse como incierto, aunque el sacerdote que sirvió de intermedio para consultar al Arzobispo lo atestiguase positivamente y de manera que no hubiese la menor incertidumbre sobre el verdadero sentido de sus palabras. Entre dos testimonios opuestos, si hubiese de preferirse alguno, sería sin duda el del primer prelado de la Iglesia Chilena, en una materia en que no se le puede suponer ignorante, y en que la conducta que se le atribuye está en oposición abierta con sus bien conocidos principios y con la sensatez y circunspección que le caracterizan.

Ignoro quién fuese el eclesiástico a quien se refiere en la precedente exposición el Sr. Encargado de Negocios de los Estados-Unidos. Su Señoría no lo nombra. Recurriendo a las noticias que posteriormente me comunicó el Muy Reverendo Arzobispo, conjeturé que este sacerdote anónimo pudiera haber sido el Doctoral D. Juan Francisco Meneses. Pero interrogado sobre ello este respetable prebendado, me contesta que a instancia de una persona de la familia de doña Isabel Astaburuaga habló efectivamente con el Muy Reverendo Arzobispo sobre la dispensa de disparidad de culto; que en esta entrevista no se trató de la circunstancia de ser o no casado el Sr. Barton, (que era el punto sobre que versaba la declaración de honor); y que ni habló después con el Sr. Barton, a quien ni aun de vista ha conocido, ni ha tenido otra conversación sobre la misma materia con el Arzobispo.

Debe pues descartarse totalmente del número de los hechos que se imputan al Muy Reverendo Prelado, la prome-

sa de aceptar la declaración y de conceder en su virtud la dispensa, como una cosa no solamente no probada, sino inverosímil de todo punto, y creída con insuficientes fundamentos por el Sr. Barton. En cuanto a no haberse aceptado la declaración de honor, el Arzobispo hubiera podido alegar más de una razón concluyente para proceder de este modo, sin hacer la menor injuria a la veracidad de su autor. En otra parte será más oportuno manifestarlas. Por ahora me limitaré a decir que tropezándose en el impedimento de disparidad de culto y no estando facultado el Arzobispo para autorizar los matrimonios mixtos, carecía de objeto la prueba de soltería que se le presentaba a nombre del Encargado de Negocios Americano.

No creo que sea necesario apreciar el valor de las observaciones de Mr. Barton sobre la jurisprudencia de los Estados-Unidos en cuanto a la prueba de un hecho negativo, porque con decir que nuestras leyes la exigen para el matrimonio, estaría dicho todo. Ni era enteramente negativo lo que se trataba de probar, pues formaba parte de ello la muerte de la primera mujer de Mr. Barton. Tampoco lo es la notoria libertad o soltería de una persona que quiere casarse. La diferencia entre el estado de libertad y el del matrimonio, se muestra por caracteres visibles que en el curso ordinario de las cosas están al alcance de todo y pueden ser materia de testimonio, especialmente cuando se trata de una persona que pertenece a las primeras clases de la sociedad. Pero no es preciso justificar nuestras leyes. Estamos obligados a obedecerlas.

Sorprendió al Honorable Sr. Barton la negativa de la dispensa, como era natural sin duda en quien conocía tan imperfectamente los antecedentes. Una circunstancia agravó la sorpresa. El caballero (también anónimo) que presentó la declaración al Arzobispo informó al Sr. Barton que el Reverendo Obispo de Chiloé había visto los papeles (es a saber, la declaración de Mr. Barton y atestación de los otros Agentes Diplomáticos), y declaraba, que, a su juicio, bastaban para el

objeto de su presentación, y que si la señora morase por cierto tiempo en su Diócesis y le presentase allí las mismas pruebas, le concedería la solicitada dispensa. No me atrevo a decir si la aserción que se atribuye al Reverendo Obispo de Ancud, es conciliable con la doctrina de este sabio prelado en su *Manual del Párroco Americano* (Cap. 15, núm. 6). Es preciso distinguir dos cosas: una es la autorización del matrimonio mixto, y otra la validez de la declaración de honor como prueba de soltería. Para la primera tenía, según parece, amplias facultades el Obispo de Ancud por delegación de la Santa Sede: el Arzobispo carecía de ella; hallábanse pues los dos prelados en muy diversa posición para otorgar la dispensa, y la conducta del primero en su Diócesis nada probaría contra la conducta del segundo en la suya. Habría sólo verdadera divergencia, si el Sr. Donoso hubiese opinado que la declaración era bastante para surtir todos los efectos de la información judicial prescrita por nuestra disciplina eclesiástica. Pero repito aquí lo que antes he dicho sobre lo poco satisfactorio de estas comunicaciones intermedias en una lengua de que el Sr. Barton tenía tan inadecuado conocimiento. Sea de ello lo que fuere, el Arzobispo no había pronunciado juicio alguno sobre el valor de la declaración de soltería, y solamente la había rechazado como destituida de objeto, habiendo para la celebración del matrimonio un impedimento dirimente de que no podía conceder dispensa.

Ocurrió también haber sabido Mr. Barton, por conductos que califica de muy fidedignos, que el Arzobispo había concedido iguales dispensas a otras personas, y tenía por consiguiente la facultad de otorgarlas. La verdad es que el Arzobispo, durante todo el tiempo que rige la Diócesis, ha negado su permiso a cuantos lo han solicitado para casarse con protestantes, y que sólo en un caso muy excepcional se creyó autorizado por motivos gravísimos para usar de las facultades pontificias por *epiqueya*. Celebróse ocultamente el matrimonio; y la naturaleza misma del caso me prohíbe especificar sus circunstancias. Éste, y no otro, fue sin duda

el que pudo comunicarse por conductos fidedignos a Mr. Barton, que se halló probablemente tan embarazado como yo me hallo, para señalarlo. Baste decir que no hay analogía ninguna entre este caso y el de Su Señoría; que de la dispensa en aquél no se sigue la facultad general para todos; y que si Su Señoría no se engaña cuando cree que la calidad de Ministro Diplomático le daba derecho a todo lo que en la sociedad se otorga a las personas más favorecidas, no por eso es cierto que se le debiese conceder en circunstancias comunes lo que se ha concedido a otra persona en circunstancias extraordinarias y excepcionales.

Después que el Honorable Sr. Barton ha referido en su nota de 26 de diciembre las particularidades de que dejo hecha mención, según las comprendía y se las representaba su memoria, pasa al objeto principal de aquella comunicación. Había resuelto no decir palabra sobre la negativa del Arzobispo y resignarse tranquila y sosegadamente a ella; y se queja de que, si era verdad *una décima parte* de lo que había oído, el Arzobispo no había quedado satisfecho con dejarlo sufrir en silencio sus injurias y el desvanecimiento de sus esperanzas, sino que por semanas enteras había estado siguiendo para con él una conducta tan injusta, injuriosa y reprehensible, que le ponía en el caso de darse por entendido del modo más pronto y decisivo. "Se os imputa" (son sus palabras) "*haber repetidas veces afirmado dentro de dicho tiempo*"¹, que las aserciones contenidas en mi declaración de honor eran falsas; que yo estaba casado al tiempo de hacerlas; que yo tenía una mujer legítima viva en los Estados-Unidos; que os había informado de ello un norteamericano; que lo teníais por cierto; y que en esto se fundaba la negativa de la dispensa que se os había pedido".

Tal es el cuerpo de delito de la más grave de las acusaciones hechas al Muy Reverendo Arzobispo; deposiciones

¹ Las palabras en cursiva faltan en la copia que me trasmitió Mr. Barton en 27 de diciembre, pero se encuentran en una transcripción del mismo pasaje en su nota del 18 de abril, de que después hablaré.

anónimas de personas que en otra parte de la nota de Mr. Barton se llaman respetables y fidedignas. ¿No era debido designar los testigos que atribuían tan extraña conducta a la primera autoridad eclesiástica de Chile, especialmente cuando se la imponen satisfacciones humillantes, cuya seguridad había de darse dentro de un término perentorio cortísimo? ¿Está exento un Ministro Diplomático, que asume el delicado oficio de juez y parte, de las reglas más comunes de la justicia? ¿Estamos obligados a deferir ciegamente a su juicio acerca del grado de fe que merezcan sus informadores? Además, ¿referían ellos aquellas palabras como oídas por ellos mismos al Arzobispo? ¿Por cuántos canales pasaron estas palabras desde la boca del Arzobispo hasta los oídos de Mr. Barton? ¿No pudieron adulterarse, exagerarse, en su tránsito al través de diversos idiomas y de diversas creencias religiosas? Aun sin estas dos circunstancias, ¿quién ignora cuánto se desfigura, qué diversidad de variantes sufre un dicho en lo que se llama rumor, en la circulación oral, impremeditada, fugitiva, entre un número indefinido de personas? Prescindamos de todo esto, y examinemos la deposición de los informantes según la fórmula del Sr. Encargado de Negocios. ¿Dijo el Arzobispo terminantemente que las aseveraciones contenidas en la declaración de honor (que no había leído) *eran falsas*? ¿Usó de estas mismas palabras? ¿O sólo sentó hechos contrarios a los que en la declaración de honor se aseveraban? En materia de injuria, el afirmar yo lo que otro niega no es lo mismo que decir explícitamente que éste depone una falsedad a sabiendas; y yo creo que haría una grave injuria al Arzobispo el que le supudiese capaz de enunciar aun sus íntimas convicciones de un modo tan insultante y grosero. El Prelado de Santiago (si, como lo exige la justicia hemos de dar más peso a su dicho que a informaciones anónimas) no enunció jamás convicciones, sino recelos, temores de que Mr. Barton estuviese casado; temores a que daban harto fundamento las especies que circulaban en Santiago desde mucho antes del matrimonio. Pero la con-

sideración más importante de todas es ésta. No se trataba de un hecho. Mr. Barton declaraba no estar casado. Suponiendo que el Arzobispo hubiese aseverado positivamente que lo estaba, creyendo por el testimonio de un norte-americano que su primera mujer vivía, no hubiera habido contradicción entre este aserto y la declaración de Mr. Barton. Para el Arzobispo, estaba casado el hombre cuya mujer vivía, aunque divorciada *a vínculo* según las leyes de un país extranjero: para Mr. Barton, ese hombre no estaba casado, ni tenía mujer legítima viva. Fuese o no cierto que viviese la primera Mrs. Barton (como se susurraba en Santiago, y como se decía en Washington mismo pocos meses ha) ¹, bastaba que el Arzobispo lo creyese, para que hubiese podido decir que Mr. Barton estaba casado, sin que por eso pusiese en duda la veracidad de Su Señoría: todo rodaba sobre la calificación legal de un estado de cosas. Obsérvese que Mr. Barton no ha dicho terminantemente ni en su declaración, ni en su correspondencia con el Arzobispo o con el Ministerio de Relaciones Exteriores, que su primera mujer fuese muerta; lo que no deja de ser notable, habiéndole ocurrido hablar tantas veces de su libertad para casarse. Es cierto que en su declaración se llama *Widower* (viudo). Pero el Arzobispo leyó esta declaración por primera vez en la misma nota de 26 de diciembre; y aun cuando antes la hubiese leído y entendido, dudo que aquel título hubiese debido parecerle satisfactorio, porque, según lo definen los diccionarios clásicos de la lengua inglesa, *Widower* es el que ha perdido su mujer legítima²; lo que en Inglaterra y en los Estados-Unidos suele suceder no sólo por la muerte, sino por la disolución del matrimonio.³

Se imputaba a Mr. Barton, según las deducciones que hace Su Señoría de las palabras atribuidas al Arzobispo: 1º,

1 Será fácil comprobarlo en caso necesario.

2 *One who has lost his wife.*

3 Nótese cuán diferentemente definen la palabra equivalente los diccionarios clásicos de los idiomas castellano y francés: "El hombre a quien se le ha muerto su mujer y que no se ha vuelto a casar": "Celui dont la femme est morte, et qui n'est point remarié".

haber estampado bajo su firma una deliberada falsedad que envolvía, a la faz de Dios y de los hombres, un perjurio moral de la más profunda y villana atrocidad; 2º, haberse propuesto corromper por este medio la virtud de una señora honrada, a sabiendas del terrible impedimento que había para que ella gozase jamás de la felicidad y los frutos de un matrimonio honroso; y 3º, haber querido deliberadamente cometer contra las leyes de su patria un crimen que ellas denuncian como de los más infames, y tiznan con los más degradantes castigos, y que la opinión pública de la nación americana mira con la más pronunciada aversión y horror. Que imputaciones tales (dice Su Señoría) se hubiesen hecho al Representante de una nación amiga por una persona como el Arzobispo de Santiago, con el pleno conocimiento de que Su Señoría había sido acreditado por el Gobierno de los Estados- Unidos al nuestro, como hombre de sentimientos de justicia, probidad y honor, y de un carácter sin mancha, y cuya veracidad, por tanto, estaba el Gobierno de Chile en el más imprescindible deber de atestiguar y garantizar, le había parecido tan increíble a primera vista, que ni aun creyó que debía darse por entendido; pero repitiéndose una y otra vez el informe por varios respetables conductos, le era ya indispensable no pasarlo en silencio. Esperaba, con todo, que hubiese alguna inexplicable equivocación en el particular; y juzgaba que el Arzobispo celebraría tener la oportunidad de desmentir tan deshonroso rumor dando a su negativa una circulación tan extensa y pública, como el mismo rumor lo había sido. Denunciaba, en consecuencia, la noticia que se había dado al Arzobispo, como una baja e infame calumnia, y tiznaba a su autor como a un cobarde, clandestino y embozado difamador; declarando que todos los que hubiesen propagado esa calumnia como cosa cierta, se habían hecho partícipes de la maldad de su vil y despreciable autor. Concluye Su Señoría pidiendo al Arzobispo que desmienta o retracte la imputación, según fuere el caso, y que en la última alternativa le haga pública repa-

ración (*amende honorable*) de cualquier sanción que su respetado nombre hubiese dado al rumor; señalando además al autor de la calumnia para que, mientras viviese, fuese el blanco del vilipendio, escarnio y execración de su país. Dice, en fin, Mr. Barton, que por la naturaleza de una imputación injuriosa a su nación, y prescindiendo de su carácter y sentimientos personales, el Arzobispo debía percibir que era necesaria la más pronta y decisiva acción de parte de Su Señoría; y que le declaraba con todo el respeto y reverencia a que su negativa de haber autorizado el rumor le diese derecho, que esperaba del Arzobispo, en el término de veinte y cuatro horas después del recibo de aquella comunicación, una completa seguridad de que haría la competente justicia a Mr. Barton y a la Nación Americana; en defecto de lo cual daría los pasos que le pareciesen convenientes para la vindicación del honor de ambos.

Esta nota llevaba la fecha de 26 de diciembre, como antes he dicho, y al día siguiente me la acompañó en copia Su Señoría (documento núm. 4), refiriéndose a su contenido, y a la necesidad en que se hallaba, por sus deberes oficiales, de vindicar el honor de su país y el suyo propio, gravemente insultados; y añadiendo que dirigía dicha copia, por si en cualquier evento fuese necesario que las autoridades públicas de Chile contradijesen el rumor de que se trataba, en los términos que el derecho internacional prescribía y que las credenciales que había puesto en mis manos autorizaban.

Por grave que fuese el asunto, no facultaba a Mr. Barton para imponer desde luego al Arzobispo un término perentorio tan corto, dentro del cual hubiese de contestar a un largo escrito en lengua extranjera, como si el Arzobispo tuviese obligación de entenderla o de mantener intérpretes a la mano para las comunicaciones que se le dirigiesen por cualquier Agente Diplomático. De esta falta de consideración de Mr. Barton y de su propensión a prescribir términos perentorios imposibles, se verá después otro ejemplo bastante notable.

Al hacerse al Arzobispo una tan severa intimación, sometiéndole a un interrogatorio insultante, y prescribiéndole para su contestación un plazo perentorio, que no se acostumbra fijar sino al que después de repetidas reconveniones guarda un silencio contumaz, yo insisto en que las reglas ordinarias de la justicia prescribían que se exhibiesen los fundamentos que había para tratar de ese modo a una persona de tan alta categoría, y que no se dejasen en la oscuridad del anónimo los sujetos fidedignos de quienes Mr. Barton había recibido sus informes. Mr. Barton tenía derecho para que se le creyese sobre su palabra en materias que hubiesen estado al alcance de su conocimiento personal; pero en hechos que sólo sabía de oídas, no era hacer agravio a su respetable carácter el echar de menos los nombres de los delatores, y la relación circunstanciada de sus testimonios y de las fuentes en que habían bebido sus noticias. A las aserciones de un Ministro público debe darse entera fe *en lo que diga de parte de su Gobierno*: su testimonio de *hechos personales* es también digno de todo respeto; pero sus juicios no están exentos de los deslices y extravíos de que son susceptibles las inteligencias humanas, y nada nos imponía al Arzobispo ni a mí la obligación de aceptarlos como verdades inconcusas de que no fuese permitido dudar.

Para que se vea qué clase de informadores eran éstos y el crédito que se les debía, apréciase lo que importaban las especies llevadas por ellos a Mr. Barton. ¡El Arzobispo ocupado por semanas enteras en esparcir hablillas infamatorias, y en envenenar la opinión! Apelo a la conciencia de las Cámaras; digan ellas si les es dado concebirlo; si pueden abstenerse de un sentimiento de indignación al oírlo. Lo que de estas noticias comunicó el Sr. Barton al Muy Reverendo Arzobispo, no era más, según dice Su Señoría, que la *décima parte* de las especies que había oído de boca de los informantes. Para que ese cálculo no fuese una exageración monstruosa, de que sin duda no era capaz Mr. Barton, ¿hasta qué grado de injuriosa y fecunda atrocidad no debió llegar la maledi-

cencia de las respetables y fidedignas personas que abusaban así de la confianza de Su Señoría? Ese rasgo con que Mr. Barton se propuso ponderar la gravedad de los informes, basta él sólo para ponernos a descubierto el carácter de éstos y la fe que merecían.

Después de lo que dejo observado, no será difícil apreciar en su justo valor las *imputaciones* de que Mr. Barton hace culpable al Arzobispo como contenidas en aquellos informes. Supóngase que el Prelado hubiese dicho positivamente que el Sr. Barton estaba casado en los Estados-Unidos. Yo sostengo que semejante aserción no contiene las tres atroces y denigrativas imputaciones que el Sr. Barton encuentra en ella y describe con tan recargados colores. Como la Iglesia Católica no reconoce el divorcio *a vínculo*, pudo muy bien el Arzobispo a quien seguramente no correspondía hablar otro lenguaje que el de su Iglesia, no mirar como cosa cierta que Mr. Barton fuese soltero, aunque éste en su declaración lo afirmase, en el sentido legal de su país, que debió ser el suyo. *Casado* en la mente del Arzobispo no era lo mismo que *casado* en la mente de Mr. Barton; y el primero, aun después de leída la declaración del segundo, pudo darle ese título sin desmentirle, sin atribuirle un perjurio moral, sin tildar en ninguna manera su veracidad, sin herir su honor.

Para que se dé a estas reflexiones la fuerza que a mi juicio tienen, no debe olvidarse que aun según la deposición de los informadores, el Arzobispo hablaba en el supuesto de la existencia de la primera Mrs. Barton; que el Arzobispo no había leído la declaración de honor; y que no había motivo para no dar crédito al Muy Reverendo Prelado cuando asegura que expresó en una ocasión particular *fundados temores* de que viviese aquella señora; lo que seguramente dista mucho de una aseveración positiva. Que el Arzobispo hubiese usado de otro lenguaje en otras ocasiones, no hay el menor motivo de pensarlo, y debe mirarse como una de las mil exageraciones e invenciones de que son tan fecundos los rumores vagos de esta especie.

La segunda *imputación* no está menos destituida de fundamento. Si Mr. Barton se creía legalmente libre para contraer matrimonio, como no podía menos de creerse un ciudadano de los Estados-Unidos protestante, y divorciado *a vínculo*, según las leyes de los Estados-Unidos, ¿no es evidente que pudo casarse bajo el imperio de las mismas leyes, y quedar legítimamente casado, cualquiera que fuese el juicio del Arzobispo de Santiago acerca de semejante enlace? ¿Dudaba el Arzobispo de Santiago de los efectos civiles del nuevo consorcio del Sr. Barton, en los Estados-Unidos, supuesto el divorcio *a vínculo*, aunque su primera mujer no hubiese fallecido? ¿Y no bastaba esto para que el Arzobispo y cualquiera persona sensata no imputase al Sr. Barton el criminal y feo propósito de corromper a una mujer honrada, valiéndose del abominable medio de un matrimonio simulado? La vida de la primera mujer, que era un impedimento insuperable a los ojos del Arzobispo, no lo era en realidad para que la segunda gozase en su patria adoptiva de la felicidad y los frutos de un verdadero matrimonio con Mr. Barton, como tantas otras mujeres verdaderamente honradas y virtuosas que se hallaban en el mismo caso bajo la jurisdicción de los Estados-Unidos.

La tercera imputación descubierta por los ojos perspicaces de Mr. Barton en el rumor que sus informadores suponían autorizado por el Arzobispo, es igualmente infundada. Los Estados-Unidos infaman y castigan severamente la bigamia. Enhorabuena. Pero es evidente que no comete bigamia según las leyes de los Estados-Unidos el que contrae un segundo matrimonio que las leyes de los Estados-Unidos reconocen como legítimo. ¿Dónde está pues la imputación de bigamia que Mr. Barton hubiera podido encontrar en aquel rumor, en caso de haberlo autorizado el Arzobispo? Sabía muy bien aquel prelado que el segundo matrimonio de Mr. Barton, estando Su Señoría divorciado *a vínculo*, había de surtir en los Estados-Unidos todos los efectos civiles del más legítimo matrimonio posible; y no podía caber en su mente

el inconcebible absurdo de imputar bigamia según las leyes de los Estados-Unidos al que se casaba en segundas nupcias autorizadas por las mismas leyes.

Debo dar lugar a una consideración que no deja de tener importancia. Las pretendidas imputaciones calumniosas a que Mr. Barton da un colorido tan negro, no serían más que *tácitos* corolarios de las aserciones que se atribuyen al Prelado. Ni aun esto serían a la verdad; pero supongamos que lo fuesen. Seguramente es algo más de lo que permite la justicia el caracterizarlas y describirlas como si *actualmente* las hubiesen oído de boca del Arzobispo los fidedignos informadores de Mr. Barton. Nadie ignora la diferencia entre una imputación *actual* atrozmente injuriosa y la que sólo se deduce tácitamente de un hecho que se cree verdadero o tal vez sólo se recela como posible.

En suma, ni aparece que Mr. Barton tuviese fundamento suficiente para no desentenderse de los *informes*, como al principio lo había hecho; ni dado caso que el Arzobispo le creyese casado y lo dijese, se sigue que mirase como mentirosa y perjura la declaración de honor o que negase la legitimidad del matrimonio a la faz de las leyes norte-americanas; y concedida esta legitimidad, ya se echa de ver que es pura declamación el perverso y villano designio de corromper a una mujer virtuosa, y que envuelve una contradicción insanable la bigamia, ante las mismas leyes, del que autorizado por ellas contrae segundo matrimonio. Tal fue en efecto la impresión que produjo en mí la nota de 26 de diciembre.

El Arzobispo contestó en 2 de enero (documento núm. 5) a la nota de 26 de diciembre, que, como he dicho antes, fue recibida por el prelado el 27 al anochecer. El plazo perentorio expiraba el 28; y ya se deja ver si era posible que en 24 horas encontrase el Arzobispo un intérprete de la lengua inglesa, inusitada en su despacho; que el intérprete hiciese la traducción de un papel en que ciertamente no luce más la concisión de Mr. Barton que en las otras producciones de su pluma; y que el Arzobispo deliberase acerca de las extrañas

explicaciones que se le pedían sobre un asunto que concernía tan profundamente a su ministerio espiritual como al delicado pundonor de un Ministro Público. El Arzobispo, según se expresa en su contestación (de que como he dicho, sólo he tenido conocimiento por habérmela posteriormente transmitido en copia Mr. Barton), no pudo saber el contenido de dicha nota hasta el 30.

El Arzobispo se refiere primeramente a las observaciones de Mr. Barton sobre la negativa de la dispensa de la disparidad de culto: advierte que sobre el negocio de su proyectado matrimonio no se había entendido jamás con el Encargado de Negocios directamente ni por interpósita persona: que había estado muy distante de hacerlo, porque sabía que Mr. Barton por su creencia religiosa no había de someterse a una autoridad que su conciencia desconocía; que los sacerdotes mencionados por Mr. Barton habían obrado en su propio nombre y sin encargo alguno del Prelado; que había limitado sus procedimientos a sólo aquello que tenía relación con el bien espiritual de la señora, como miembro que era de su espiritual rebaño; y que si por estas razones no había podido ni debido manifestar a Mr. Barton los motivos de su resistencia a dar la dispensa, se lo impedían además la prudencia y las consideraciones debidas a Su Señoría. Las razones de rechazarse los matrimonios con disidentes se deducían, según se expresa el Arzobispo, de los principios católicos y de la necesidad de proteger intereses religiosos que el Sr. Barton como protestante desconocía, y de que apenas era posible hablar sin herir las susceptibilidades individuales. Expone brevemente la prohibición impuesta a los católicos de casarse con personas de diversa creencia: observa que la dispensa de este impedimento es privativa de la Suprema Cabeza de la Iglesia; que la Silla Apostólica suele delegarla según las circunstancias; que seguramente se había conferido esta delegación al Obispo de la Luisiana, donde eran tan frecuentes, según decía Mr. Barton, los matrimonios mixtos; que en cuanto al Arzobispo mismo, no era cierto que hubiese otor-

gado dispensas en casos semejantes al de Mr. Barton; que tampoco creía que el Sr. Obispo de Ancud hubiese convalidado con la dispensa, si la señora se trasladaba a su Diócesis: que la buena armonía entre las naciones norte-americana y chilena no autorizaba el sacrificio de nuestras creencias religiosas; y que por el contrario, él miraba como el medio más digno de afianzar esa buena armonía, el respeto profundo de los norte-americanos y chilenos a las leyes y usos religiosos del país en que se encontrasen, ya que en ambos no se compele a cosas que puedan comprometer la creencia extraña.

Sobre el punto de la extraterritorialidad dice el Arzobispo que se abstiene de examinar la extensión que las leyes de las naciones conceden a las prerrogativas puramente civiles y políticas de los Agentes Diplomáticos; y que tampoco tratará de las cautelas con que debe usarse de esas mismas prerrogativas para que no se dañe a la moral y los derechos del país en que se ejercen; limitándose sólo a considerar los objetos de la extraterritorialidad en el orden religioso, como el único que incumbe a su carácter pastoral.

“No pretendo disputar a U. S.” (dice el Arzobispo), *“que un matrimonio contraído en la forma arriba enunciada”* (esto es, en la Legación y según las leyes norte-americanas) *“surta los efectos civiles en Norte-América”*. He ahí, pulverizadas de un solo rasgo las imputaciones de seducción y de bigamia. *“Lo único que aseguro a U. S.”* (continúa el Muy Reverendo Prelado) *“es que a los ojos de los católicos una señora católica no puede contraerlo válida ni lícitamente”*.

El Arzobispo demarca con exactitud los límites entre lo civil y diplomático por una parte y lo espiritual y religioso por otra. Las creencias religiosas se anatematizan mutuamente; y mientras esta oposición no se manifieste en actos externos de vilipendio, mientras los diferentes sectarios no se turben unos a otros en el goce de los derechos civiles o diplomáticos, no hay ofensa ni motivo de queja, de que pueda resentirse la ley o el Derecho Internacional. De lo cual se

sigue que lo que se llama jurisdicción espiritual en una Iglesia (jurisdicción que por sí misma carece de fuerza externa), no afecta ni los derechos privados ni los públicos, se ejerce sobre los Embajadores sin detrimento de sus altas prerrogativas, y, ¿qué digo Embajadores? sobre los Monarcas mismos sin menoscabo de su soberanía. El Pontífice Romano ejerce jurisdicción espiritual sobre millones de súbditos de la Gran-Bretaña a vista y ciencia del Gobierno Británico; y no por eso ha dejado aquel Gobierno de cultivar relaciones bastante amistosas con el Jefe de la Iglesia Católica. El Arzobispo expone la necesidad de la presencia del párroco y testigos para la validez de un matrimonio celebrado en Chile: validez relativa al dogma y disciplina de la Iglesia Chilena, y que nada tiene que ver con el valor de un matrimonio solemnizado bajo otras leyes para los efectos civiles que ellas conceden a esta unión legal. Desenvuelve además sus principios en cuanto a la información judicial, como solemnidad indispensable; pero manifiesta que no llegó el caso de tratarse de ella, porque creyendo que no le era posible otorgar la dispensa solicitada, no había para qué pasar adelante: rechaza la parte que se le atribuía en los rumores como una imputación gratuita: “es indigno” (dice) “de un prelado católico valerse de rumores y hablillas para impedir un matrimonio”; y protesta haber manifestado su sentir desde la primera vez que se le habló de la dispensa, y no haber en ninguna ocasión alimentado esperanzas que no habían de realizarse. La promesa, pues, de otorgar la dispensa, previa la declaración de honor, es un hecho que el Arzobispo desmiente. Mr. Barton no da otra prueba de él que un informe anónimo.

Sigue en la nota del Prelado un pasaje a que dirijo particularmente la atención de las Cámaras por el significado que Su Señoría le dio. El Arzobispo dice que cuando la señora Astaburuaga le consultó sobre lo que tocaba a su conciencia y le pidió consejo, le abrió enteramente su corazón, y sin considerar otra cosa que su bien espiritual, nada le ocultó de cuanto aquél abrigaba. “Esta confianza paternal” (dice)

“era un deber sagrado que no podía omitir sin traicionar el cargo pastoral que ejerzo”. El Prelado asegura no haber hablado con la señora Astaburuaga sino en el confesonario, que es el lugar más respetado de los católicos y está destinado a la efusión de los corazones y la comunicación de secretos que la mano del hombre ni de lejos puede tocar. Con estas palabras rechaza la pretensión de toda autoridad humana, aunque sea la de un Agente Diplomático, que quisiese pedir cuenta de lo que pasa en las revelaciones íntimas de la conciencia, en el ejercicio del ministerio más inviolable que nuestras creencias reconocen: valla sagrada, en que se detiene la magistratura criminal misma, aun en los países en que no es dominante la Religión Católica. ¿Qué padre natural consultado por su hija, en el caso de un matrimonio semejante al de Mr. Barton, hubiera dejado de abrirle su corazón y de manifestarle sus recelos, sus temores, en todo lo que concierne a su felicidad futura? ¿Y será más privilegiado el hogar doméstico que el asilo de la conciencia, santificado por la religión? Un protestante mirará con desdén las prácticas peculiares de nuestra Iglesia; pero de un ciudadano de los Estados-Unidos, el país clásico de la tolerancia religiosa, debió esperarse, si no respeto hacia ellas, indulgencia a lo menos.

Mr. Barton pudo muy bien haber colegido de estas palabras del Arzobispo, que su matrimonio en los Estados-Unidos y la existencia de su primera mujer, materia entonces de un rumor general, fue una parte de lo que pasó en el confesonario. Pero no tenía derecho para reconvenir sobre ello al Arzobispo ni para ponerle en la alternativa de negarlo o de retractarse. ¿Qué padre de familia no hubiera repulsado con indignación una alternativa semejante?

Termina finalmente el Prelado manifestando a Su Señoría que nada tiene que ver con los rumores que corrían, y que tampoco se creía en el caso de pronunciar juicio sobre el valor legal de la declaración de honor y la atestación de los SS. Tavira y Levraud, porque era superfluo tratar de la prueba de soltería, no habiendo tenido lugar la dispensa. *Valor legal* no

es aquí otra cosa que admisibilidad de la prueba según las leyes eclesiásticas. Podía ser verdad en todas sus partes el contenido de la declaración, y no ser admisible por carecer, en la sustancia o la forma, de los requisitos *legales*.

Me ha sido necesario extenderme sobre la nota de 2 de enero del Arzobispo de Santiago, porque Mr. Barton ha encontrado en ella un tejido de graves ofensas y un motivo de inculpaciones denigrantes, vertidas con la más acalorada vehemencia. Yo por mi parte confieso que no encontré ni encuentro en la nota del Arzobispo sino moderación, comedimiento y decoro; y si se la coteja con el escrito que dio lugar a ella, tal vez se juzgará que hubiera sido justificable en el Arzobispo devolverla sin contestación.

Pasemos ahora a mi respuesta a la nota en que Mr. Barton me pasó copia de la de 26 de diciembre dirigida por Su Señoría al Arzobispo. Aun con el limitado conocimiento que yo entonces tenía de los antecedentes, no pudo menos de parecerme muy extraño el tono de Mr. Barton con el primer Prelado de la Iglesia Chilena. Como su Señoría mismo admite la posibilidad de alguna equivocación inexplicable, me prometí que la respuesta del Arzobispo, reduciendo las cosas a su justo valor, pusiese en claro los hechos y calmase la irritación de Su Señoría. Le contesté pues en 3 de enero (documento núm. 6) acusándole recibo de la del 27 de diciembre, que llegó a mis manos el 28, manifestándole que había sido muy sensible a mi Gobierno que Su Señoría hubiese creído vulnerado, por las circunstancias que exponía, su carácter personal y oficial, y que conociendo la moderación y prudencia del Arzobispo en el desempeño de sus altas y delicadas funciones, tenía yo todo motivo de esperar que la discusión provocada por el Sr. Barton esclarecería los antecedentes, dejando bien puesto el honor de Su Señoría, y eximiría al mismo tiempo de todo cargo la conducta del Muy Reverendo Arzobispo.

Esta breve nota ha sido materia de amplias y nada comedidas glosas por parte de Mr. Barton. A su tiempo las

expondré y apreciaré. Pero a la luz a que se presentan todavía los hechos, nadie juzgará, según creo, que pude haber empleado un lenguaje más circunspecto ni más conciliatorio. No me hallaba en el caso de juzgar la conducta del Arzobispo. Hubiera sido la más inexcusable ligereza dar por ciertos los hechos que el Honorable Mr. Barton refería sobre la fe de informadores anónimos. ¿Pudo decir el Gobierno que sentía se hubiese vulnerado por el Arzobispo el carácter de Mr. Barton? Esto hubiera sido declarar que era cierta la ofensa, antes de haber oído al supuesto ofensor. Mr. Barton se juzgaba ofendido. ¿Qué pudo sentir el Gobierno sino que Mr. Barton *hubiese creído* tener fundamentos para estarlo? La *prudencia y moderación* son cualidades que no sólo el Gobierno sino todos los que han tenido ocasión de conocerle, atribuyen al digno Prelado, y que templan la rigidez austera de sus principios religiosos. Estas prendas inspiraban al Gobierno la esperanza de un resultado que lo conciliase todo; y no me era posible prever que nadie las echase menos en la contestación del Prelado. Yo no la vi sino mucho después, cuando me la comunicó Mr. Barton; pero después de vista y leída, junto con los comentarios de Mr. Barton, declaro ingenuamente que no hallé nada en ella que me pareciese impropio de un Prelado moderado y prudente.

Como Mr. Barton ha dado siempre una importancia particular a las fechas, no puedo prescindir de ellas, y debo observar como circunstancia que merece fijar la atención de las Cámaras, que el 4 de enero estaba Su Señoría en plena posesión de la nota del Arzobispo del 2 y de la mía del 3, y que Su Señoría no se dió por entendido de ellas sino al cabo de tres meses y medio.

En este intervalo ocurrió un hecho que hizo subir de punto la irritación del Honorable Encargado de Negocios. El Arzobispo escribió a doña Isabel Astaburuaga de Barton, con fecha 14 de febrero (documento núm. 7), una carta cuyo contenido fué, en sustancia, el siguiente:

El preámbulo expresa la solicitud del Pastor con una unción, con tono de paternal ternura, que hubiera debido disculparle, aun cuando aquella comunicación no hubiese sido enteramente confidencial, enteramente pastoral, y hubiese contenido cosas que hiriesen con algún color de fundamento la susceptibilidad de Mr. Barton. Amonesta a su hija espiritual contra los halagos de la vida presente. Pone a su vista las irremediables consecuencias de su pretendido matrimonio. Tres circunstancias envolvía, según el Arzobispo, aquel acto: 1º, había procedido la señora Astaburuaga a casarse con una persona que estaba fuera del gremio de la Iglesia Católica; 2º, obstaba a la validez del matrimonio un impedimento dirimente, cual era no haberse celebrado a presencia del párroco y dos testigos; 3º, la señora Astaburuaga había comunicado en lo concerniente a lo divino con protestantes, celebrando el pretendido matrimonio ante un ministro de esa secta.

El Arzobispo representa estas tres circunstancias como era natural que lo hiciese un Prelado de nuestra Iglesia. Reconoce expresamente que la extraterritorialidad diplomática asegura al matrimonio los efectos civiles; pero añade, lo que ningún católico negará, que, en materias tocantes al orden religioso, el poder de la Iglesia Católica es derivado de su divino Fundador y no puede ser alterado por instituciones humanas; que los privilegios diplomáticos no cambian el estado religioso de los lugares en que las casas de los Agentes Diplomáticos están situadas; que habla por lo que toca al fuero de la conciencia, y que aun cuando ante la ley norteamericana la señora Astaburuaga fuese reputada como mujer legítima del Sr. Encargado de Negocios y gozase de los derechos civiles de esposa, en presencia de Dios no lo era; que unida al Sr. Encargado de Negocios, no por eso estaba exenta de la jurisdicción del Arzobispo como su pastor espiritual; que los sagrados cánones imponen la pena de excomunión mayor al delito cometido por la señora; que ésta ha tenido la desgracia de hacerse acreedora al más

grave y funesto castigo que puede sufrir un católico; y que las circunstancias del caso inducían en ella vehementes sospechas de apostasía.

En toda esta pieza no se habla sino de religión, de conciencia, de principios católicos, de cánones reconocidos en Chile como leyes, de solicitud pastoral, de jurisdicción espiritual. El Prelado dice que no ha querido usar de los medios que la Iglesia ponía en sus manos, antes de emplear sus amonestaciones. Ruega encarecidamente a la señora que reflexione, que vuelva sobre sus pasos, que se apresure a echarse en los brazos de la Santa Iglesia; que si era dócil a ella, pudiera todavía remediarse el mal.

Creo que cualquiera persona instruida en nuestro dogma y disciplina hubiera visto a las claras que la pena, el castigo funesto intimado por el Arzobispo, era simplemente la separación de doña Isabel Astaburuaga del gremio de la Iglesia Católica; pena que a los ojos de un protestante no tiene nada de formidable ni de degradante. En toda corporación, por otra parte, existe el derecho de excluir de su seno a los miembros que faltan a las obligaciones bien o mal entendidas que se les exigen como indispensables para permanecer en ella. No hay privilegio diplomático que pueda extenderse a invalidar las reglas de una corporación independiente, aun la más humilde, si es legal y reconocida. ¿Y no tendrá este derecho la Iglesia de Chile; corporación a un mismo tiempo legal, nacional y religiosa; corporación cuyas reglas, en la materia de que se trata, son nada menos que leyes del Estado, implícitamente sancionadas por nuestra misma Constitución política? Mr. Barton sabía bien, o debía saber, las consecuencias inevitables a que se exponía una señora chilena casándose con S. S. de un modo contrario a las prescripciones de la Iglesia Chilena. Su Señoría no debió esperar que esta Iglesia mirase su matrimonio como válido en el fuero de las conciencias. Debió esperar sí, que su matrimonio se mirase como legítimo y como capaz de producir los efectos civiles que le daban

las leyes americanas bajo las cuales se contrajo; y esto es lo que ni el Arzobispo ni persona alguna le ha disputado.

El Arzobispo exhorta a Mrs. Barton a volver sobre sus pasos, a reconciliarse con la Iglesia. ¿Era esto exhortarla precisamente a separarse de Mr. Barton? Cuando así fuese, esta amonestación del Arzobispo, a nombre de la Iglesia Católica, era uno de los inconvenientes a que Mr. Barton debió estar preparado. Yo sostengo que mientras el Arzobispo no hubiese empleado otro medio que el de la exhortación piadosa dirigida a la conciencia, no salía de la órbita de su ministerio; quedando por supuesto, a Mr. Barton el derecho de prohibirla en su casa y de no darle entrada en el recinto de la Legación.

Pero repito, ¿era esto precisamente inducir a Mrs. Barton a separarse de su marido legal? El Arzobispo había visto ya la declaración de honor en la traducción castellana; encontraba en ella que Mr. Barton se llamaba *viudo*, que en castellano es sólo *el hombre cuya mujer ha muerto*; pudo por consiguiente haber creído, sobre la aseveración de Mr. Barton, que la primera Mrs. Barton era muerta, o por mejor decir, no pudo menos de creerlo así, dando a la versión castellana de aquel documento el único sentido que admite; y en esta suposición, que no tiene nada de inverosímil, ¿cuál era *el remedio del mal*? Es claro: una información judicial en forma: la dispensa del impedimento de disparidad de culto, que el Arzobispo podía creerse autorizado a conceder por la gravedad de la circunstancias, entre las cuales no debía tener poco peso la irritación del Representante de una nación amiga y poderosa; y en fin la celebración del matrimonio ante el párroco y dos testigos. Esta era la interpretación más benigna del remedio indicado por el Arzobispo: Mr. Barton prefirió la interpretación más odiosa.

Esta carta, como he dicho, llevaba la fecha de 14 de febrero. Ella puso el colmo, en concepto de Mr. Barton, a las injurias e insultos del Arzobispo. Pasaron, sin embargo, más de dos meses antes que Mr. Barton presentase el caso al

Gobierno, y le pidiese, bajo el término perentorio de dos días útiles, una seguridad de que el Arzobispo había de ser juzgado y castigado ejemplarmente, y de otras cosas que más adelante mencionaré.

Fue, pues, el 18 de abril cuando estallaron por fin los sentimientos de Mr. Barton, inflamados por una larga y laboriosa incubación de tres meses y medio después de la nota del Arzobispo a Su Señoría, y de dos meses después de la carta del mismo Prelado a Mrs. Barton. A la nota de 18 de abril (núm. 8) acompañaban tres documentos: 1º y 3º las dos referidas comunicaciones del Arzobispo (núms. 5 y 7), y 2º una voluminosa pieza de que después daré noticia al Cuerpo Legislativo.

Creyó Su Señoría, según dice, que con haberme dado conocimiento de la carta que en 26 o 27 de diciembre¹ escribió al Arzobispo (núm. 3), estaba terminado el negocio; dando por supuesto que el Arzobispo prestaría la satisfacción que se le pedía, o que si el Prelado dejaba de hacerlo, este Gobierno tomaría prontamente la materia en sus propias manos y le concedería un adecuado desagravio. Aun después de las nuevas agresiones del Prelado (se alude sin duda a la carta de 14 de febrero a Mrs. Barton), creyendo probable, en el más alto grado, que de todas ellas (las agresiones del Arzobispo) tenía yo tan cabal conocimiento como el mismo Mr. Barton, no dudó Su Señoría un momento que el Gobierno de Chile, sin necesidad de ninguna gestión de su parte, daría los pasos más pronto y decisivos para que se confrontasen, desmintiesen y refutasen los rumores que impugnaban la veracidad y honor de Su Señoría, como le exigían sus credenciales, a que este Gobierno por el hecho de recibirle había dado plena fe y crédito. Una reparación espontánea de esta clase hubiera sido para Su Señoría la más satisfactoria de todas.

Yo niego, en primer lugar, lo que Mr. Barton considera como *probable en el más alto grado*, es a saber, que yo tu-

¹ Con ambas fechas la cita Su Señoría: la copia que me transmitió lleva la del 26.

viese conocimiento alguno de las dos cartas del Arzobispo antes de habérmelas acompañado Mr. Barton a su nota de 18 de abril. Niego en segundo lugar, que por el hecho de haber visto el Gobierno la carta de Mr. Barton al Arzobispo (núm. 3), debiese el Gobierno, o yo como su representante, intervenir oficiosamente entre los dos, para ver si el Arzobispo concedía o no el desagravio pedido, o para dirigir en materia alguna su juicio o dictarle su contestación. El Arzobispo en su ministerio espiritual es independiente del Gobierno. Yo, por otra parte, no estaba dispuesto a mirar como otros tantos hechos las especies infiltradas en el ánimo de Mr. Barton por personas cuya malignidad era visible en el relato del mismo Mr. Barton. Tenía todos los motivos del mundo para prometerme que el Arzobispo en su contestación esclarecería satisfactoriamente los hechos; y así lo expresé terminantemente al Sr. Encargado de Negocios (núm. 6): Mr. Barton debió ver en esta expresión de mis esperanzas que yo miraba los hechos, según se me traslucían hasta entonces, de muy diverso modo que Su Señoría. Niego en tercer lugar, que no fuese natural y necesaria alguna gestión de Su Señoría para que este Gobierno se hallase en la precisa obligación de confrontar, desmentir y refutar los rumores. La práctica universal es que cuando un Agente Diplomático ha recibido injuria, se queje, deduzca en forma el carácter de ella, y pida la reparación conveniente; lo que no ha hecho Mr. Barton con el Gobierno de Chile hasta el 18 de abril, en la nota de que estoy hablando a las Cámaras. Si Mr. Barton hubiese reclamado de mí, lo que pidió a sus colegas, una atestación de que el Gobierno de Chile daba entero crédito a la veracidad de su declaración de honor, no hubiera habido la más leve dificultad en acceder a esta solicitud; pero no lo hizo tampoco. Mr. Barton se hallaba en el caso de explicar su largo silencio después de las supuestas injurias; y no le era dado hacerlo sino alegando su infundada creencia de que el Gobierno tenía puntual conocimiento de lo que había pasado entre el Ar-

zobispo y Su Señoría, y su confianza, igualmente infundada, en la forzosa acción del Ejecutivo sobre los actos de una autoridad independiente.

El primer impulso de Mr. Barton cuando tuvo la primera noticia de los rumores, y de que éstos podrían rastrear-se, directa y seguramente, al Arzobispo de Santiago, fue poner la materia ante el Gobierno y reclamar su pronta y apropiada acción. Su Señoría siente no haber obedecido a esta su primera inspiración; y yo por mi parte lo siento igualmente; porque si así hubiera sido, habría tenido el Gobierno la ocasión de confrontar los rumores, de averiguar las fuentes en que los había bebido Mr. Barton, y de examinar los fundamentos de Su Señoría para creer que, siguiendo su rastro, se encontraba su primer origen en el Arzobispo. Sobre todo esto, según el rumbo que tomaron las cosas, estamos a ciegas. Su Señoría no ha tenido por conveniente exhibir sus pruebas. Prefirió por las razones que expresa dirigirse en primera instancia al Arzobispo, transmitiéndome al mismo tiempo su comunicación al Prelado.

Mr. Barton mira como una cosa evidente que la difamación de que se queja provino de los esponsales que contrajo con doña Isabel Astaburuaga; porque inmediatamente después, y con gran sorpresa suya, supo que la señora necesitaba de una dispensa del Arzobispo en virtud de la disparidad de cultos de los contrayentes, en caso de efectuarse el matrimonio según los ritos de la Iglesia Católica, como la señora naturalmente deseaba. Yo confieso que no encuentro conexión alguna entre necesitarse de aquella dispensa, y haberse originado en los esponsales los rumores difamatorios. El hecho es que estos rumores habían existido largo tiempo antes. Habíase dicho (si con fundamento, lo ignoro) que Mr. Barton traía la intención de casarse en Chile. Yo he sido uno de los que oyeron esta hablilla poco después de la llegada de Mr. Barton, y estoy cierto de que alguno de los señores que componen las Cámaras la oyeron al mismo tiempo que yo. Me han asegurado que Mr. Bar-

ton expresó esta misma intención en Washington antes de su partida. Sea de ello lo que fuere, me ciño al hecho de la circulación de esta especie en la sociedad de Santiago desde la llegada de Su Señoría. La curiosidad de los que trafican en esta clase de rumores frívolos, se dirigió naturalmente a las circunstancias personales del Sr. Encargado de Negocios, y entre ellas la de haber sido casado este caballero no pudo menos de haber tenido un lugar prominente. ¿Vivía o no su mujer? Se susurraba que vivía, pero que se había disuelto el matrimonio según las leyes de los Estados Unidos. Esta era a lo menos la forma que parecía más autorizada, de las hablillas que corrían.

Mr. Barton dice que tenía serias objeciones para que la señora solicitase la dispensa, no sólo porque sabía que solemnizado el matrimonio en la Legación sería tan válido sin la dispensa como con ella, sino por otras razones que se abstiene de manifestar; pero añade que la solemnización del matrimonio por un ministro católico, y con los ritos de la Iglesia Católica, no era una de ellas. En cuanto al valor legal del matrimonio, celebrado en la Legación según las leyes de los Estados Unidos, yo no lo tengo por tan seguro y tan incontrovertible, como Mr. Barton imaginaba. Él era sin duda civilmente válido dentro del ámbito a que se extiende la jurisdicción de los Estados Unidos; y tampoco creo que pudiese disputársele este carácter en nación alguna, excepto Chile. Ni con respecto a Chile estoy cierto de que dejase de producir efectos civiles; aunque hay sin duda poderosas razones para negárselos, si vale algo la doctrina, en casos análogos de jurisprudencia respetables, y la de toda la jurisprudencia francesa¹. Pero podemos prescindir de esta

¹ "Las leyes que conciernen al estado y la capacidad de las personas obligan a los franceses, aunque residan en país extranjero": (*Código Civil*, art. 3): Se habla de la capacidad para contraer. El matrimonio contraído por un francés en país extranjero contra las leyes de su patria, no produce, por consiguiente, efectos civiles en Francia. Llámense *personales* estas leyes. "Un francés", dice Poncelet, Profesor en la Facultad de Derecho de París, "no puede hacer fraude a las leyes de su país, yendo a contraer matrimonio en país extranjero sin el consentimiento de sus padres, antes de la edad de veinticinco años. Citamos este ejemplo entre otros mil semejantes,

cuestión. No pertenece a los efectos civiles del matrimonio su validez en el foro de la conciencia católica. Casada estaba la emperatriz Josefina ante la ley francesa, y no creyó su marido ultrajada su soberanía ni la independencia de la Francia porque el papa Pío VII mirase aquel enlace como un concubinato a los ojos de la Iglesia Católica: lejos de eso, consintió en recibir la bendición nupcial, accediendo a los deseos del Ilustre Pontífice. El mismo Napoleón había hecho cesar, tiempo antes en su hermana la princesa Murat aquel motivo de escándalo para los católicos, rogando al Cardenal Caprara que le diese la bendición nupcial. Sabido es que en materia de matrimonios y divorcios no quiso Napoleón forzar la conciencia de los sacerdotes católicos; y esto cuando el catolicismo había dejado de ser en Francia la religión del Estado. No se dirá por cierto que Napoleón hubiese sido poco celoso en la custodia y defensa de sus derechos y los de la ley francesa, a cuya codificación dio su nombre. Obsérvese por otra parte que la solemnización del matrimonio por el párroco católico es un acto de jurisdicción espiritual; y concíliese, si es posible, el horror de Mr. Barton a la jurisdicción espiritual del Arzobispo en su familia, con su disposición a que el matrimonio se celebrase por un sacerdote católico según los ritos de la Iglesia Católica.

Mr. Barton refiere después algunos de los antecedentes de su matrimonio hasta la negativa de la dispensa en los mismos términos de su carta al Arzobispo, y sigue diciendo que habiendo oído que las aserciones contenidas en la declaración de honor eran directa y calumniosamente impugnadas por el Arzobispo mismo, le dirigió la nota de 27 de diciembre; acerca de la cual observa que no se pedía ni se deseaba contestación alguna del Prelado, *sino sobre dos*

para dar idea de la extensión y la fuerza de las leyes personales. Es hoy más importante que nunca fijar esta máxima: que en lo que mira a la capacidad de la persona, el francés, donde quiera que se halle, continúa sujeto a la ley francesa". Es claro que un matrimonio contraído en la Legación americana no puede ser de mejor condición que contraído en los mismos Estados Unidos.

pasajes: el uno en que se expresaba lo que en los informes dados a Su Señoría se imputaba al Arzobispo y el otro acerca del desagravio que se le exigía. Reproduce en seguida su nota de 27 de diciembre a mí; observa que no habiendo creído necesario señalar en aquella ocasión lo que tan claramente era un deber de este Gobierno, lo hace ahora (en la nota de 18 de abril). “Supuse”, dice, “que era un deber de este Gobierno el ver si se me había hecho la reparación que yo solicitaba tan respetuosamente, y si habían sido negadas o retractadas las difamaciones, y, en el último caso, con la satisfacción apropiada; y faltando el Prelado a una de las dos cosas, haberle castigado por esa falta; y en cualquiera de los dos eventos, haber tenido cuidado de que la respuesta del Arzobispo fuese enteramente respetuosa y exenta de toda nueva agresión e insulto contra los inviolables derechos e inmunidades de esta Legación; y dado caso dé haberse transmitido una contestación ofensiva sin conocimiento del Gobierno, haber obrado pronta y decisivamente en el particular, castigando al agresor, luego que hubiese tenido noticia de ello”. Qué pasos hubiese tomado el Gobierno en apoyo de la veracidad y honor del Ministro; si pública o privadamente había contradicho los rumores; si había hecho saber al Prelado que en virtud de las credenciales de Mr. Barton estaba obligado a declarar que las aseveraciones atribuidas al Arzobispo eran difamatorias y destituidas de toda verdad, y como tales les prohibía repetir las y le ordenaba retractarlas, dice Mr. Barton que lo ignora completamente; pero que juzgando por la contestación misma infiere que nada de esto se hizo, o que si algo se hizo fue de un modo tan ineficaz que no realizó ninguno de los objetos prescritos por el Derecho de Gentes. He dicho lo bastante para manifestar que la espontánea obligación que Su Señoría impone al Gobierno, es una suposición infundada, y que Su Señoría se equivoca mucho imaginando entre el Arzobispo y el Gobierno una dependencia que en lo tocante al ministerio espiritual del primero no existe. Sobre

las nuevas *agresiones e insultos* de la contestación de 2 de enero, tampoco creo necesario reproducir ahora mis observaciones. Mr. Barton volverá después a esta materia, y yo tendré el honor de seguir a Su Señoría. La celebración del matrimonio el 28 de diciembre es a lo que llama la atención del Gobierno en esta parte de la nota de 18 de abril.

“A consecuencia”, dice Mr. Barton, “de la muy arbitraria y caprichosa conducta del Arzobispo (según me fue referida), prometiendo primero y negando después la dispensa, se hizo indispensablemente necesario para la validez y legitimidad del matrimonio, que se verificase en la *Legación*; . . . y para evitar todo error y dificultad sobre la materia, y que todos supiesen . . . la precisa localidad y jurisdicción en que se celebraba el matrimonio, se hizo igualmente necesario darle tal aire de *oficialidad* y publicidad . . . que nadie ignorase haberse celebrado en la Legación de los Estados Unidos, y por un Reverendo Capellán y empleado de la marina de los Estados Unidos, al cual nombré Capellán de la Legación para este especial servicio; notificando igualmente a todos que *la ceremonia se verificaba fuera y más allá de la jurisdicción y leyes de la República de Chile*”. Las invitaciones, según se expresa el mismo Mr. Barton, llevaban todas un aspecto oficial: la fecha de todas era *en la Legación*; y en todas ellas se hacía saber que el matrimonio había de solemnizarse *allí*. En cualesquiera circunstancia dice Mr. Barton que me hubiera convidado a mí y a mis colegas del Gabinete; pero que en el caso actual le pareció poco menos que un *deber*, por la forma *oficial* de la celebración el extender la invitación a todos. Trascibe con este motivo su esquila de 28 de diciembre (núm. 1); y aquí entra la primera de sus quejas contra el Gobierno y contra mí. Era en su concepto poco menos que una especie de deber oficial en mí y en mis colegas aceptar el convite. Creyó que a lo menos habríamos celebrado tener esta oportunidad de reciprocarnos con el Ministro público de una Potencia amiga las congratulaciones y cordialidades propias de una ocasión en

que rebosaban tendencias tan favorables y tan conducentes a cimentar de un modo más firme y durable los lazos de amistad internacional y estimación social.

Nadie da más valor que yo a la buena inteligencia entre esta República y los Estados Unidos de América: nadie estaría mejor dispuesto, si alguna vez tuviese influencia en los consejos públicos, a emplearla en favor de un objeto que tanto interesa a mi patria; pero a pesar de estos sentimientos confieso ingenuamente que aun cuando en el matrimonio de Mr. Barton no hubiesen ocurrido circunstancias peculiares, nunca lo habría mirado yo desde el punto de vista singular en que lo consideraba Su Señoría, y que me parece más propio de un matrimonio entre familias reinantes, que entre dos personas privadas; porque no creo que ni el matrimonio de un Embajador tuviese el significado político que daba Mr. Barton al suyo. El matrimonio de un Agente Diplomático no tiene de suyo un carácter más diplomático que cualquiera de los otros contratos que pueda celebrar con particulares en el lugar de su residencia. En cuanto al cuasi deber de aceptar la invitación, que Mr. Barton nos impone a mí y a los otros Miembros del Gabinete, me inclino a pensar que las Cámaras, en virtud de lo que antes he tenido el honor de exponerles, formarán un concepto contrario. Por lo que a mí toca, si me hallase otra vez en circunstancias semejantes, creería que los deberes de un Ministro le vedaban asistir *oficialmente* a un matrimonio como aquél, y procedería como he procedido en el caso de Mr. Barton.

Mr. Barton sostiene que una negativa de esta especie, en un caso como aquél, hecha por todo el Gabinete de cualquiera Grande Potencia de la Cristiandad, *sin asignar razón alguna*, se hubiera mirado universalmente no sólo como un acto de *señalada y decidida descortesía*, sino como poco menos que un agravio nacional; y que tal vez no hay un coronado soberano en Europa, que no le hubiese considerado como un motivo para retirar a su representante del país

en que tal sucediese, y para suspender con él toda correspondencia diplomática, hasta recibir apropiadas explicaciones. Tal vez hubiera motivo para mirar la cosa de un modo inverso; para considerar como un agravio nacional la conducta de un ministro público que da motivo a una persona del país en que reside para infringir las leyes de su patria. Si un Embajador extranjero se casase en Francia, en la casa de la embajada, con una francesa menor de edad, sin el consentimiento de los padres de ésta, requerido por las leyes francesas, ¿de parte de quién estaría la ofensa: de los Ministros que se excusasen de asistir *oficialmente* a la ceremonia, o del Embajador, que casándose de este modo se hacía partícipe de un acto en que se hollaban las leyes del país a que estaba acreditado? No insisto en esto, porque estoy persuadido que Mr. Barton no dio suficiente atención a las circunstancias del caso. Pero lo que me parece importante es la declaración espontánea de Mr. Barton, de que la negativa de todo el Gabinete a presenciar la ceremonia, *sin asignar razón alguna*, hubiera sido mirada universalmente como un acto de señalada y decidida descortesía y casi como un agravio nacional.

Yo a la verdad me excusé de aceptar la invitación por mi parte y la del Gabinete, indicando *graves inconvenientes*; pero esto agravaba la descortesía según el concepto de Mr. Barton. Un Ministro público americano (según Su Señoría) no sabe de graves impedimentos que se opongan a la aceptación de un convite para recíprocos favores y cordialidades con que él se sirva honrar y distinguir a otros, porque adonde quiera que le lleve su destino, a presencia de reyes o parlamentos, presidentes o gabinetes, no le abandonará jamás un sentimiento nacional de lo que se le debe como representante de su país, y que le asegure que en este carácter confiere tanto honor como el que recibe. Llega el resentimiento de Mr. Barton por la imaginaria ofensa mía y del Gabinete hasta el punto de cerrarnos su puerta para todos los casos en que llegásemos a ella sin previo convite. "Los

que con tanta facilidad” (dice Su Señoría) “encuentran *graves impedimentos* para venir cuando se les convida, harían bien en considerar que pudiera haber impedimentos no menos graves para recibirlos cuando no son convidados”. Yo dudo que aun en el caso de abierto rompimiento se haya jamás dado lugar a semejante descortesía en una correspondencia diplomática.

Mr. Barton se desentiende en toda la suya del carácter excepcional de su enlace con doña Isabel Astaburuaga. ¿Es concebible que otro Ministro público, en circunstancias análogas, hubiese dejado de percibir el obvio significado de los *graves impedimentos*, y de apreciar la cortesía que me hizo preferir una tácita alusión a una declaración expresa que hubiera tenido el aire de censura y acusación? No era menester recurrir a una conexión misteriosa entre los impedimentos y los rumores ofensivos; ni era yo capaz de un proceder tan insultante, estando entonces, como estoy ahora, convencido de que Mr. Barton había sido perfectamente sincero y veraz en su declaración de honor y de que no era posible dudar de los hechos afirmados en ella, cualesquiera que fuesen. Mr. Barton hubiera preferido la falta de toda excusa; pero tengo la autoridad de Su Señoría para decir que la no aceptación de su convite en una ocasión como aquélla, y de parte de todo el Gabinete, *sin asignar* razón alguna, “se hubiera mirado universalmente no sólo como un acto *de señalada y decidida descortesía*, sino como poco menos que un agravio nacional”. En la alternativa de ofenderlo, no asignando razón alguna, y de herirle todavía más, asignando clara y terminantemente la razón que teníamos, ¿qué pude hacer para conciliar mi deber como Ministro chileno con mi sincero respeto a Mr. Barton, sino aludir tácitamente a ella, seguro de que se comprenderían y se apreciarían nuestros motivos para proceder de este modo? Nadie dejará de aplaudir los sentimientos de dignidad y decoro que Mr. Barton atribuye a los representantes de una tan grande y poderosa nación como la suya; pero estoy también seguro

de que nada los realzaría más, ni sería más conforme a las intenciones de su Gobierno, que el debido acatamiento a las leyes e instituciones de los países a que son acreditados.

El Sr. Encargado de Negocios insiste mucho sobre la contradicción entre este proceder, la esquila de felicitación que (en mi nombre propio y sin tomar el título de ministro) le dirigí después por su matrimonio con doña Isabel Astaburuaga, y mi visita y la de mi familia para presentarle personalmente nuestras felicitaciones; pero ya he probado que esta contradicción era tan imaginaria como la supuesta ofensa, y me complazco en haber dado aquí solemne y públicamente la explicación que me pide en su nota de 18 de abril, por más innecesaria que me parezca y por más que el tono de aquella nota me hubiese autorizado para negársela.

Siguen ahora las observaciones de Mr. Barton sobre la carta del Arzobispo de 2 de enero, que, según Su Señoría, no es propiamente una contestación a la suya, porque estudiosamente es inexplicita y evasiva sobre el solo punto que requería contestación, y notablemente agresiva y difamatoria en materias, acerca de las cuales, lejos de pedirse las opiniones del Arzobispo, se le dispensó terminantemente de expresarlas. Cree con todo Su Señoría que el Arzobispo en aquella pieza admite de un modo implícito haber hecho todas las aserciones que se le imputaban; pero que intenta eximirse de las consecuencias acogiéndose al asilo del confesionario, y cometiendo la nueva y torpe agresión de insinuar falsa y bajamente que Mrs. Barton había cometido el crimen de divulgar lo que se le había comunicado en sagrada confianza y bajo el sigilo de la confesión.

Después me tomaré la libertad de examinar si hay un solo pasaje en la carta del Arzobispo a que naturalmente no diese lugar el escrito a que en ella se respondía: lo que averiguaré desde luego es la realidad de la *admisión implícita* de Mr. Barton y la justicia de la multitud de epítetos denigrantes que con este motivo derrama Su Señoría con tanta profusión sobre el carácter y conducta del Prelado. Léase

la carta de 2 de enero, y se verá en qué términos rechaza el Arzobispo el cargo de haber dado origen a los rumores o de haberse valido de hablillas para impedir el casamiento. No responde evasivamente el que llama indigno de un Prelado valerse de ellas; lo que hace es rechazar el cargo decorosamente y del modo más moderado que la atrocidad de semejante acusación permitía. ¿Era necesario emplear materialmente un *no* para desmentirla? ¿No se puede expresar una negativa por otros medios igualmente claros y decisivos? Donde parece haber algún viso de *admisión implícita*, es en el último pasaje, en que se menciona lo que ocurrió en el confesonario. El Arzobispo testifica haber abierto allí su corazón a la señora Astaburuaga, que le consultaba como a su pastor espiritual; y yo insisto en que Mr. Barton no tiene derecho para ingerirse en lo que con este motivo pasase. La denegación del Arzobispo a darle cuenta de ello, es enteramente conforme a las reglas; y no creo que hubiese tribunal que no la aceptase, aun en países donde el Catolicismo no es la religión del Estado. No hay evasión en lo que la ley y la moral universal prescriben bajo las más severas sanciones. Concédase que el Arzobispo haya hecho mérito de los rumores en aquella confidencial confrontación de dos conciencias que debían ponerse de manifiesto una a otra aun con más transparencia que en las íntimas comunicaciones del hogar doméstico. ¿Qué cosa más natural, más propia, más necesaria? Ni se sigue de ello que el Arzobispo, aun dando pleno crédito a los rumores, creyese falsa la declaración de honor (que no había visto); porque, repito, *casado* en el sentido norteamericano no era lo mismo que *casado* en el concepto de la Iglesia Chilena. ¿De dónde infiere pues Mr. Barton que el Arzobispo reconozca tácitamente en su nota haber hecho *todas* las aseveraciones que se le imputaban, ni una sola de ellas? ¿Y no es abusar de las palabras llamar *disfamatorio* lo que pasa bajo el velo de las confianzas más sagradas que los hombres conocen? ¿No se envuelve en la palabra *disfamación* la idea de desacreditar

a alguno *publicando* cosas contra su buena opinión y fama? ¿No es abusar hasta del estilo declamatorio llamar agresión a un consejo paternal que no puede negarse a quien lo pide, sin contravenir a un deber imperioso? ¿Hay consideración alguna que prescriba reserva o disimulo en estas mutuas revelaciones de las conciencias?

Mr. Barton acusa al Arzobispo de insinuar que su mujer había divulgado criminalmente las confianzas del confesorario; y no veo dificultad en admitir que de las palabras del Prelado se infiere haber creído que Mrs. Barton las contó a su esposo. ¿Pero quién sino un hombre que ignore completamente las creencias y reglas peculiares del Catolicismo, pudo pensar que la supuesta comunicación de Mrs. Barton era criminal, y el atribuírsela implícitamente imputarle un grave delito? En el sacerdote lo es descubrir las confianzas del confesorario; pero en Mrs. Barton no lo era: obrando así, pudo ser imprudente, pero no criminal.

El Prelado dice claramente en su nota, que el matrimonio celebrado en la Legación no era verdadero matrimonio a la faz de la Iglesia Católica; pero reconoce al mismo tiempo su valor legal ante la ley de los Estados Unidos; y esto bastaba, como lo he observado en otra parte, para que no creyese que Mr. Barton había tratado de seducir a una mujer virtuosa bajo el velo del matrimonio, ni que ésta se había dejado arrastrar a un enlace infame por miras sórdidas de interés personal.

Ultimamente alude Mr. Barton a la pretensión del Arzobispo de ejercer jurisdicción sobre él y los suyos. Ya he dicho que Su Señoría confunde en esto dos cosas que no tienen semejanza ni punto de contacto: la jurisdicción espiritual que se dirige a la conciencia y a la voluntad de los hombres, y desde que éstos quieren desconocerla, sólo puede castigarlos separándolos del gremio de la Iglesia, y la jurisdicción temporal de los príncipes, de los magistrados, de los gobiernos que prescribe o prohíbe actos externos, que es esencialmente compulsiva y está armada de sanciones mate-

riales. Si un Presidente de los Estados-Unidos fuese (como puede serlo) católico, ¿dejaría de tener un sacerdote, un obispo, que ejerciese sobre él lo que los católicos llamamos jurisdicción espiritual, sin que por esto se menoscabase en lo más mínimo la dignidad de su alto carácter? Y si en un caso análogo al de Mr. Barton recibiese una amonestación paternal, ¿podría ser denunciado su autor, no digo ante un tribunal de justicia, sino ante la opinión de los hombres sensatos de los Estados-Unidos, como culpable de arrogarse una jurisdicción ilegal y atentatoria? Esto, y menos que esto, es lo que ha parecido a Mr. Barton bastante grave para intimar al Gobierno que si oportuna y decisivamente no marca con su reprobación penal la insolente pretensión del Arzobispo, y la echa por tierra del modo más absoluto, pondrá desde luego los sellos sobre los archivos de la Legación y se dirigirá a su Gobierno para que disponga de una pretensión *que asalta en puntos vitales* y de la manera más agresiva el honor, soberanía e independencia de los Estados-Unidos. El Gobierno de Chile, sin embargo, no ha encontrado fundamento para calificar de injuriosa en manera alguna al honor, soberanía e independencia de los Estados-Unidos la solitud del Prelado por el bien puramente espiritual de una persona que había sido hasta entonces católica y ciudadana de Chile.

De la acusación al Arzobispo vuelve el Honorable Mr. Barton a sus cargos contra el Gobierno. Me trasmite copia de la carta de 2 de enero para mayor precaución y como muestra de respeto. No quería *dar por supuesto* que el Gobierno estuviese en actual posesión de un papel que le imponía ciertas obligaciones que no veía señales de haberse cumplido. No dudaba, con todo, que el Arzobispo hubiese creído de su deber o a lo menos hubiese deseado, poner una copia de su contestación en las mismas manos a que se le notificó que se había remitido la carta de 26 de diciembre. Creyó, además, que en caso de no hacerlo así el Arzobispo, habría yo solicitado, y aun *requerido*, que se me diese conocimiento



Sillón que ocupó Andrés Bello en el desempeño de su cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno chileno. Se conserva en la Cancillería de Santiago de Chile.

de la contestación, para juzgar si era satisfactoria, o cuando menos habría preguntado a Mr. Barton si había recibido del Arzobispo la competente explicación o satisfacción por los tuertos e injurias de que Su Señoría se quejaba. De no haber dado yo este paso, no podía Mr. Barton inferir racionalmente otra cosa, según dice, sino que la contestación del Arzobispo estaba ya en mis manos, y que el Gobierno había tomado todas las medidas convenientes para prestar a Mr. Barton reparaciones adecuadas, no sólo por el agravio original, sino por las nuevas y agravadas difamaciones y provocantes pretensiones de jurisdicción, incorporadas y producidas en aquella respuesta. No hay para qué detenerse en esta larga cadena de suposiciones e ilaciones, porque es visto que todas ellas envuelven varios conceptos falsos: crimen del Arzobispo; competencia del Gobierno para ingerirse en los actos del Arzobispo, tocante a su ministerio espiritual; obligación impuesta al Gobierno de castigar oficiosa y espontáneamente las llamadas injurias sin previa demanda.

Se confirma en su modo de pensar Mr. Barton por el hecho de no haber yo acusado en mi esquila de 28 de diciembre (número 2) el recibo de la carta de 27 de diciembre (número 4), en que Su Señoría me acompañaba copia de la que dirigía con la misma fecha al Arzobispo. Cualquiera conocerá que en una comunicación en que sólo se trataba de responder a una esquila de convite, hubiera sido irregular e intempestivo acusar el recibo de una nota oficial que nada tenía que ver con mi asistencia a la ceremonia. Mr. Barton hubiera sido el primero que lo mirase como contrario a todas las reglas. Yo no acusé el recibo de la nota del 27 hasta el 3 de enero, y ésta es otra circunstancia que tenía también su significación en la mente de Mr. Barton. Aquella demora le indujo a colegir que yo me había dado tiempo para tomar pleno conocimiento de lo que el Arzobispo intentaba hacer o había hecho. Sobre menudencias de tan poca sustancia como éstas se apoya Mr. Barton para sus

deducciones. Estoy seguro de que las Cámaras las apreciarán en su justo valor.

Pero el argumento más fuerte de Mr. Barton para hacer cómplice al Gobierno en los delitos del Arzobispo es la imposibilidad de suponer que el Gobierno ignorase completamente el contenido y carácter de un papel de que se hablaba hasta en las calles, y no sólo aquí sino en Valparaíso; o que las autoridades públicas de Chile fuesen las últimas que se informasen de una cosa que tenían el mayor interés en conocer primero que nadie. Confieso que la primera noticia que tuve de la universal publicidad de este rumor fue en la nota de 18 de abril; me inclino a creer que muchas de las honorables personas a quienes dirijo esta memoria se hallaban en la misma ignorancia que yo; niego que las autoridades públicas de Chile estuviesen obligadas a informarse de lo que se decía en las calles o en parte alguna sobre la contestación del Arzobispo; y sostengo que en esta materia, para formar juicio, lo que les tocaba era aguardar la comunicación de Su Señoría; primera fuente en que podían tomar un conocimiento exacto del contenido y carácter del papel.

Entra ahora mi nota de 3 de enero (número 6) a sufrir la tortura analítica de las ilaciones implícitas y las glosas de Mr. Barton, que la traduce íntegramente al inglés en esta parte de su nota de 18 de abril, aunque no con la exactitud que hubiera sido de desear. Aquí es donde Mr. Barton se muestra más particularmente curioso de saber si en efecto, cuando escribía yo aquella nota, había tenido a la vista la del Arzobispo del día anterior. Su curiosidad podía ser natural; en lo que no encuentro este carácter es en las deducciones que saca de un hecho de que Su Señoría no estaba seguro. ¿Para qué darles lugar, sino para tener ocasión de desahogar su cólera en invectivas que apenas hubieran sido justificables si la carta del Arzobispo contuviese lo que pretende Mr. Barton, y si este caballero hubiese sabido de cierto que yo la había visto, y lo que era en él una simple curio-

sidad, o una conjetura, hubiese sido una certidumbre completa?

Con motivo de la prudencia y moderación, que yo atribuyo al Prelado en mi nota, se expresa de este modo.

“Yo había supuesto que yo y mi país éramos acreedores a muy diverso tratamiento: yo creí que aquélla era una competente y propia ocasión en que el Gobierno, si llegaba a tocar la materia, expresase sentimientos más justos y amigables que cuantos esta nota contiene: que aquélla era una ocasión de simpatías nacionales y pesares profundos: de ofrecer desagravio y asegurar protección: de indignación pública y activo resentimiento; de confrontar el crimen y vindicar la verdad; de causa criminal y pronto enjuiciamiento: de recta sentencia y condigno castigo. Pero nada de esto se encuentra en vuestra nota. Ni una palabra de simpatía por las injurias inferidas; ni una palabra de censura contra las difamaciones o el difamador: ninguna alusión a castigo: ninguna indicación de desagravio, ninguna seguridad contra futuras agresiones; y como para hacerme saber e intimarme que este Gobierno no se dignaría concederme satisfacción por lo pasado ni protección para lo futuro, casi *se me felicita por mi buena fortuna en no haber sido peor tratado*, testificándome la *moderación y prudencia* de este calumniador acusado por su propia conciencia”. ¡Todo esto en la suposición de que yo hubiese tenido conocimiento de la carta del Arzobispo, cuya copia llegaba a mis manos en aquella misma nota de 18 de abril; todo esto a propósito de una cosa que sólo tuvo realidad en su acalorada imaginación!

Mr. Barton extraña que en mi nota de 3 de enero me limite a decirle lo sensible que había sido al Gobierno que Su Señoría *hubiese creído* vulnerado su carácter personal y oficial, como si la carta de que me acompañaba copia no manifestase que había tenido sobrado motivo para creerlo. Y con esta ocasión me expone de nuevo las imputaciones del Arzobispo denunciadas por sus informadores. Ya he

dicho el concepto que el Gobierno formó de las acusaciones de Mr. Barton, apoyadas en el testimonio de personas que indudablemente abusaron de su confianza, y lo temerario que hubiera sido en el Gobierno adoptar ciegamente el juicio de Mr. Barton y reprobar la conducta del Prelado sin oírle. Pero Su Señoría no se ciñe a su carta de 26 de diciembre para acriminar la impasibilidad del Gobierno, sino que trae a colación la de 2 de enero del Arzobispo, y suponiéndola positivamente conocida del Gobierno desde que salió de manos del Prelado, se vale de esta infundada suposición para explayarse en quejas amargas y reconvenciones sarcásticas contra la cortesía del Gobierno y la mía por las calidades de *prudencia y moderación* atribuidas al Arzobispo y porque en mi carta de 3 de enero no se hubiesen reconocido como verdades incontestables las acusaciones de Su Señoría. De manera que el *conocimiento* del Gobierno, tan pronto es una conjetura a que Mr. Barton no da pleno asenso, y tan pronto un hecho auténtico que hace cómplice al Gobierno de las *calumnias y la insolencia* del Arzobispo, a quien de más a más se le imputa haber afirmado en su carta del 2 de enero que el matrimonio era enteramente inválido e ilegítimo, cuando en aquel mismo escrito se reconocen terminantemente su legitimidad y sus efectos civiles bajo la ley norte-americana, que era la ley de Mr. Barton y de su nueva consorte. Sobre todo esto me basta remitirme a los documentos números 3 y 5, y a las observaciones que sobre ellos he tenido el honor de exponer a las Cámaras.

Dice Mr. Barton que no dio al principio más que una atención pasajera a mi comunicación de 3 de enero, y que consultándola posteriormente, y traduciéndola e interpretándola de nuevo, ha descubierto en ella sentidos latentes, colocados como en acecho, y de tan seria significación que no puede menos de tomarlos en cuenta: porque si había calado rectamente su espíritu, requerían explicaciones de mi parte. Veamos qué sentidos latentes eran éstos.

Yo dije que tenía todo motivo de esperar que la discusión *provocada* por Mr. Barton esclarecería los hechos, etc. Mr. Barton sostiene no haber provocado discusión alguna: que el Arzobispo se había servido de la carta de Su Señoría como un pretexto para los insultantes libelos contenidos en su contestación, sobre la legitimidad del matrimonio, el valor legal de la declaración de honor, etc.; pero que en esta parte había procedido el Prelado contra la terminante notificación de la carta de Su Señoría, que le dice haber concluido con él y con su dispensa, y con toda especie de agencia de su parte, desde aquel momento y para siempre.

Recorriendo aquel documento (número 3); se verá que Su Señoría, antes de descender al objeto principal, hace una menuda exposición de varios hechos relativos a la dispensa, a la declaración de honor, etc.; intercalando reflexiones que tocaban directamente al ministerio espiritual del Prelado. Si Mr. Barton creyó conveniente dar lugar a todo esto en una comunicación cuyo objeto principal era pedir una satisfacción al Arzobispo, ¿qué derecho tenía para imponerle silencio sobre todo lo que no fuese este objeto? El Arzobispo en su contestación debía naturalmente referirse a todos los puntos contenidos en el escrito que contestaba. Hasta el respeto mismo a la persona del Sr. Barton se lo prescribía: tocarlos Mr. Barton, era provocar a discutirlos. Y qué hubiera dicho Su Señoría si el Arzobispo, desentendiéndose de ellos, se hubiese limitado a la materia de la satisfacción? ¿No hubiera dicho que el Arzobispo reconocía los hechos relatados por Mr. Barton como verdaderos y auténticos, y sus reflexiones como sólidas e irrefutables? Harto más plausible hubiera sido esta deducción, que algunas de las que Su Señoría no se ha desdeñado de enunciar en aquella misma carta y en la nota de 18 de abril. Por otra parte, lo que Su Señoría notifica al Arzobispo es que no necesita de ninguna agencia suya para lo futuro; pero esto no era notificarle que callase acerca de lo pasado y no reclamase contra los pormenores de un relato que el Arzobispo miraba como inexacto

y como altamente ofensivo a su carácter, y contra ciertas ideas en que Mr. Barton manifestaba un conocimiento imperfecto de los dogmas y prácticas de la Iglesia Chilena. Yo tuve, pues, tanto motivo para juzgar provocada una discusión, como lo tuvo el Arzobispo para entrar en ella, esclareciendo hechos que personalmente le concernían.

“A mi juicio”, dice Mr. Barton, “era enteramente impropio del alto y responsable deber de este Gobierno en semejante coyuntura, el *justificar* de este modo *indirecto*, y atribuyéndome falsamente haberla provocado, la discusión gratuita en que entró el Arzobispo con el solo objeto de vilipendarnos y difamarnos a mí y a mi familia, cometiendo el insulto de cuestionar la legitimidad de mi matrimonio y de arrogarse una jurisdicción católica sobre la Legación protestante de los Estados-Unidos”.

Todo esto (permítaseme repetirlo) todo esto y mucho más sin otro fundamento que una cosa que Su Señoría tenía curiosidad de saber si era cierta, y que nunca supo.

Ya se han visto las glosas de la *moderación y prudencia* y de la *discusión provocada*. Veamos ahora la de *tengo todo motivo de esperar*; en la que parece que Su Señoría ha querido particularmente lucir su ingenio, y no ha hecho más (en mi humilde opinión) que descubrir su inadecuada posesión del castellano y su desgraciada propensión a desatarse en censuras acres y sarcásticas con el más ligero motivo. No pongo en duda su buena fe; pero me parece visible el imperio de una pasión exaltada (a que sin duda habrá dado su primer origen un sentimiento pundonoroso) sobre su rectitud y buen juicio.

Su Señoría traduce *esperar* por *desear*; y mira mi supuesto deseo como una de aquellas expresiones de que se vale la compasión o la cortesía para hablar y consolar a un hombre que se halla en la situación más desesperada; a un enfermo que está cerca de agonizar; a un malhechor convicto que está en vísperas de subir al cadalso. No hay duda que según el uso común de la lengua *yo espero* suele ser en estas cir-

cunstancias la mera expresión de un deseo que se siente o se afecta, y no de una esperanza a que se da la menor probabilidad. Pero todos saben que en esas circunstancias el que dijese, no simplemente *espero*, sino *tengo todo motivo de esperar*, enunciaría, no un caritativo deseo, sino un juicio casi seguro de que ha de realizarse lo que espera. Sin embargo, el Sr. Barton olvida la frase de que yo me he servido, y discurre como si toda ella se redujese al verbo en que termina. Pero de otro modo ¿cómo hubieran tenido cabida las lindezas de su ingenioso comentario?¹.

La *elucidación de los hechos* es otra materia de comento. No había, dice Mr. Barton, ningún hecho que elucidar. ¿Pero no exigía Mr. Barton al Arzobispo que le dijese si había proferido o no ciertas cosas? ¿Y qué era esto sino una cuestión de hecho? Mr. Barton alega, para la alternativa en que pone al Arzobispo de denegar o de retractarse, los informes que habían llegado a sus oídos. ¿No era permitido al Arzobispo exponer con este motivo la parte que había tenido en las incidencias del matrimonio, y que en esos informes se había desfigurado gravemente? ¿No le era permitido defender la inviolabilidad de su ministerio espiritual? ¿No era esto elucidar la materia, rectificando impresiones erróneas, y presentando a la consideración de Su Señoría una circunstancia importante? A todo esto y más daba margen la carta del Sr. Encargado de Negocios. El Arzobispo hubiera tenido un derecho incontestable para exigir los nombres de los informadores, y para que se determinase su conexión más o menos indirecta.

¹ No se me culpe de ocupar a las Cámaras con fútiles menudencias gramaticales; pero Mr. Barton se vale hasta de esta especie de medios para atacarme a mí y por consiguiente al Gobierno; y me pone en la necesidad de defenderme en el terreno y con las armas que ha elegido. Añadiré aquí una observación que debo a personas que tienen algún conocimiento del inglés. Al verbo castellano *esperar* corresponden dos verbos en inglés: *to hope*, que significa una esperanza, y muchas veces no es más que la enunciación de un simple deseo, y *to expect*, que declara un juicio más o menos positivo sobre la realidad de un suceso futuro. Si yo hubiese dicho *yo espero*, una interpretación benigna pudo haber elegido el segundo de los dos sentidos. Pero habiendo yo dicho *tengo todo motivo de esperar*, la legítima traducción inglesa era *I have every reason to expect*, que no significa un simple deseo, sino casi una convicción completa. Los inteligentes decidirán. Yo no podría menos de ofrecer con mucha desconfianza esta observación a un hombre tan instruido como Mr. Barton.

ta con él, y se valuase la credibilidad de sus relaciones. Prescindió, sin embargo, de todo esto, y se limitó al más reducido círculo que en su posición le era dado.

Mr. Barton se encastilla en su declaración de honor, como en una fortaleza inexpugnable. Pero de haber sido veraz en todas sus partes esta declaración, ¿se sigue acaso que habían sido igualmente veraces los delatores, o que habían tenido fundamento para creer que el Arzobispo había dicho lo que le imputaban? Prescindo de si las aserciones de la declaración contenían implícitamente la de haber fallecido la primera Mrs. Barton; punto capital para el Arzobispo, y que le autorizaba para recelar, por lo menos, que Mr. Barton estuviese casado, aunque Su Señoría declarase bajo su palabra de honor, y de la mejor buena fe del mundo, no estarlo.

No sólo el Arzobispo sino el Gobierno de Chile, a quien yo tenía el honor de representar, éramos responsables de haber fijado la consideración en otra cosa que en la declaración de honor. Su Señoría incuba con su acostumbrado calor sobre la indignidad de someter la verdad de sus aserciones a un esclarecimiento, como si la carta de 26 de diciembre no contuviese otra cosa que la declaración de honor, y como si abrigar una duda acerca del verdadero sentido de ésta fuese suponerle capaz de afirmar una falsedad a sabiendas. Pero siendo éste uno de los puntos sobre los cuales el Sr. Barton exige explicaciones de mi parte, soy demasiado ingenuo para no dárselas aquí del modo más público y solemne. Declaro que no he tenido nunca ni tengo la menor duda acerca de la perfecta sinceridad del Sr. Encargado de Negocios en aquel documento; y que no hubiera vacilado en agregar a él una atestación mía en los mismos términos que lo hicieron los Sres. Tavira y Levraud. Pero con la misma ingenuidad declaro que para mí es ambigua, aunque no lo fuese para Mr. Barton, alguna de las expresiones contenidas en él. Creo en suma, que ese documento no es explícito relativamente al fallecimiento de la primera Mrs. Barton, y si en esta creencia me engaño, la culpa será de mi limitada inteligencia, sin que

haya tenido en ella parte alguna el más leve sentimiento de desconfianza en la veracidad de Su Señoría.

La última glosa de Mr. Barton versa sobre la esperanza de que la discusión provocada dejaría *bien puesto* el honor de Su Señoría. Esto de *dejar bien puesto su honor* le ha escocado un poco, sin más motivo que el de no haber acertado a comprender el sentido de estas palabras, no obstante la frecuencia con que se emplean y la acepción en que se toman en materia de explicaciones y satisfacciones honrosas. Decir que una explicación ha dejado *bien puesto* el honor de una persona no es, como todos saben, dar a entender que lo haya tenido *mal puesto* antes de recibirla, sino que se ha satisfecho completamente al objeto que un hombre pundonoroso ha querido obtener. En este sentido, que es el natural y obvio, esperaba yo, o por mejor decir, me prometía con entera confianza, que la discusión, aclarando los hechos, dejaría *bien puesto* el honor de Mr. Barton; en otros términos, que las explicaciones del Arzobispo serían completamente satisfactorias para el Encargado de Negocios; resultado que yo podía y debía mirar como perfectamente conciliable con la prudencia y moderación, con el carácter público y personal del digno Prelado.

Paso por alto las consecuencias que saca Su Señoría de suponer que yo provocaba una discusión que, según dice, no se había provocado absolutamente por su parte; infiriendo de aquí, o que yo había visto la carta de 2 de enero en que efectivamente se discutían ciertos hechos, o que yo esperaba que el Arzobispo demostrase en su contestación que era inocente; lo que para Mr. Barton es de todo punto lo mismo que demostrar que las calumnias eran verdades y que el Encargado de Negocios de los Estados-Unidos era *el villano*, que las imputaciones del Arzobispo representaban. Sería cansar la paciencia de las Cámaras, si después de las observaciones que tengo hechas me detuviese a manifestar la completa insustancialidad de este dilema, en que Mr. Barton me supone inextricablemente enredado.

Mr. Barton había preparado su réplica a la carta del Arzobispo, y me acompaña también copia de ella. Es un documento muy voluminoso, un difuso tratado, que no me ha parecido necesario transmitir a las Cámaras. Haré sólo un comprensivo análisis de esta pieza, protestando no omitir cosa alguna nueva de las que puedan inculpar al Gobierno, al Arzobispo, y sobre todo a mí.

Después del preámbulo, se encuentra una nueva muestra de la propensión de Mr. Barton a valerse de las coincidencias más insignificantes en apoyo de sus ideas. Parece que el Arzobispo hubo de ausentarse de Santiago inmediatamente después de remitir a Su Señoría la comunicación de 2 de enero; y el haberlo hecho sin darle noticia de su partida ni del lugar adónde podía dirigírsele una carta, lo tiene por irregular y extraño. No le pasa por la imaginación lo que en un caso análogo hubiera ocurrido a cualquiera: que una comunicación dirigida a la casa del Arzobispo habría sido transmitida sin dificultad al paraje de su residencia. "Vos sabéis", le dice Su Señoría, "harto mejor que yo los motivos que produjeron vuestro viaje y apresuraron vuestra partida; pero en tanto que un conocimiento mejor no altere mis impresiones, me veo precisado a pensar que vuestra partida se asemeja de un modo sorprendente a la fuga del crimen aguijoneado por la vergüenza y por el temor de las consecuencias". Esto no necesita de comentario.

El Arzobispo en su relato había contradicho varias de las particularidades contenidas en el de Mr. Barton. Mr. Barton opone a este testimonio el de personas (anónimas) que tenían igual reputación de veracidad que el Arzobispo; y le dice que siendo ellos miembros de la misma comunidad y de la misma Iglesia, y mejor conocidas del Arzobispo que de Su Señoría, concilie las contradicciones como mejor le parezca.

Refiérese luego a la negativa del Prelado de haber concedido dispensas en casos análogos al de Mr. Barton. Su Señoría alude a uno solo: antes había supuesto más de uno. La restricción de *casos análogos* le parece un juego de palabras,

un refugio hipócrita y mezquino. Ya ha dicho que el caso *único* de que se trata fué de una naturaleza enteramente excepcional. Mr. Barton no pudo por eso designarlo. El Arzobispo se hallaba en igual situación.

Atribuye al Arzobispo haber asumido gratuitamente que Mr. Barton por su relato había tenido el designio de someter y había sometido en efecto su persona y toda la cuestión de un matrimonio solemnizado en la Legación, al Arzobispo; y haberle imputado actualmente, como una especie de disimulación, el que Mr. Barton hiciese celebrar el matrimonio en la Legación antes de expirar las veinte y cuatro horas que Su Señoría había señalado al Arzobispo para que deliberase y juzgase. No hallo viso de semejante *asunción*, y mucho menos de semejante *imputación actual*, en la carta de 2 de enero. Aquí, como en toda la correspondencia de Mr. Barton, hay una confusión perpetua de la legitimidad del matrimonio de Mr. Barton, solemnizado en la Legación, ante la ley de los Estados-Unidos, y de su validez en el foro de la conciencia católica.

Mr. Barton se lanza en seguida al campo de controversia entre católicos y protestantes: apela del Concilio de Trento a los *consejos de Dios* y a la Escritura, donde no se habla de Concilio de Trento, ni de párrocos, ni de católicos o protestantes, ni de dispensas para matrimonios que Dios no ha prohibido. Alega como un argumento contra la necesidad de la presencia del párroco, que, si éste omitiese la información judicial, no por eso sería nulo el matrimonio. Y menciona como de ocurrencia diaria el hecho de trasladarse de un Estado a otro los que desean contraer matrimonio con el objeto de sustraerse a formalidades demasiado onerosas; sin que por eso deje después de reconocérseles como verdaderamente casados. Sobre esta materia he citado antes autoridades respetables, que sin ofender a Mr. Barton pueden preferirse a la suya, y que expresan una opinión contraria acerca del valor civil de semejantes matrimonios. Lo que me parece que en esto hay de cierto es, que un matrimonio contraído en Escocia es

reconocido en Inglaterra como legítimo, sin embargo de que las partes hayan tenido su domicilio en Inglaterra y trasladándose a Escocia con el evidente objeto de sustrarse a los preceptos de las leyes inglesas; y que la misma regla se observa entre los varios Estados que componen la Federación Norteamericana. Pero Mr. Barton va demasiado lejos cuando extiende esta regla a todas las naciones de la cristianidad entre sí. Aún reducida a los límites que acabo de señalar, no ha sido recibida como incontestable en la jurisprudencia de Inglaterra, sino recientemente y después de repetidas discusiones¹.

Contráese luego al asunto de la dispensa: alega la frecuencia de los matrimonios mixtos en toda la cristiandad; sostiene como cosa incuestionable el dicho del Reverendo Obispo de Ancud que le había sido referido por una persona tan digna de fe como el Arzobispo; y reconviene a este Prelado por no haber ocurrido, para certificarse, al mismo Obispo de Ancud, con quien estaba en frecuente comunicación. El tal dicho no valía la pena de averiguarlo. El digno Prelado de Ancud pudo haberse creído autorizado, o por delegación especial de la Silla Apostólica, o por *epiqueya*, para conceder la dispensa. El Arzobispo carecía de la primera y debía usar o no de la segunda según su propia conciencia. En cuanto a que el Obispo de Ancud ofreciese la dispensa a la señora, con tal que ésta residiese algún tiempo en su diócesis, yo digo, como el Arzobispo, que no lo creo, porque no es posible creerlo sin atribuir al Sr. Donoso la intención de inducir a doña Isabel Astaburuaga a sustraerse de la obediencia debida a su pastor. El Arzobispo no pudo consultarle sobre la certeza de la oferta que se le atribuía, sin herir su delicadeza, sin insultarle.

Como una muestra de la doctrina teológica de Mr. Barton, transcribo el pasaje siguiente: "todos los impedimentos que eran dispensables por la autoridad eclesiástica antes

¹ Véase *Commentaries on American Law*, by James Kent, tomo II, págs. 91 y sig., edición de 1832.

del matrimonio, son dispensables después, suponiendo que se haya celebrado sin dispensa; y no sólo dispensables, sino dispensados, a lo menos en cuanto a la validez del matrimonio, y sin perjuicio de las penas que se hayan impuesto a los que se casen sin ella y dentro de una jurisdicción a que esas penas se extiendan. La razón es porque vuestra Iglesia ha mirado siempre esas prohibiciones como materias de *disciplina* meramente, y nunca en lo más mínimo como materias de *doctrina*. Ella pretende haber sido fundada en la edad evangélica de la cristiandad; y aunque insiste con empeño en que es infalible e inmutable en todas sus *doctrinas*, sin embargo, no da *este título* a cosa alguna que no pueda rastrearse hasta la misma época, y todo lo que es de origen posterior, de cualquiera naturaleza que sea, lo mira como punto de disciplina y nada más”. De este principio deduce consecuencias que son muy conocidas de todos los que tienen mediana tinctura en la historia de las controversias entre católicos y protestantes. Después alega que se han concedido dispensas para los matrimonios mixtos a pueblos enteros. Cita un concordato reciente en que el Pontífice romano levantó la interdicción de tales matrimonios a la población católica de Sajonia, promiscuamente y en masa. Alega haberse concedido lo mismo, años ha, a los católicos de los Estados-Unidos. Pretende que si se denuncia como inválido su matrimonio en Chile (adonde la Silla Apostólica no ha extendido esta dispensa en masa), por el mismo hecho se denuncian como inválidos todos los matrimonios de la misma especie celebrados en los Estados-Unidos (que gozan, según Su Señoría, de la dispensa en masa). Es muy posible que el Arzobispo ignorase relativamente el impedimento de disparidad de culto que se observa en los Estados-Unidos, y que por tanto asimilase la práctica de las comunidades católicas de aquella nación a la que rige en Chile. No lo sé, ni importa averiguarlo. Es bien sabido que en materia de impedimentos y dispensas hay diferencias entre las varias comuniones católicas, procedentes de la indulgencia particular de la Santa Sede en la concesión de facultades

a los Obispos católicos de los países en que se halla establecida por la ley la tolerancia de cultos ¹. Como quiera que sea, en Chile no pueden regir sino las leyes chilenas. Los Prelados y Ministros chilenos no pueden sujetar sus actos a otras.

Su Señoría invoca a favor suyo, y de la completa fraternidad entre los cristianos de todas las denominaciones, los grandes sucesos de nuestra época, las concesiones a la libertad general, el estruendo de las revoluciones, la caída de los tronos, la popularidad de Pío IX, la adhesión de dos grandes naciones protestantes a la causa de este ilustre Pontífice, la universal y perfecta tolerancia de los Estados-Unidos, sus títulos a una cordial reciprocidad de nuestra parte, etc.; todo ello inconducente a la cuestión actual, en que no se trata de elegir entre sistemas y leyes, sino de vindicar las nuestras, como nuestras. Que convenga o no alterarlas, no es del caso. Las consideraciones de Mr. Barton, fundadas o no, serían oportunas en un tratado de legislación o en un discurso parlamentario; pero en el asunto de que se trata no tienen que ver con el Ejecutivo de Chile, ni con su Gabinete, ni con el Arzobispo de Santiago, tan obligados a respetar las leyes vigentes, como el último de los ciudadanos. No se ha pretendido invalidar el matrimonio civil de Mr. Barton, celebrado, como dice Su Señoría, fuera y más allá de la jurisdicción de las leyes chilenas, sino defender la conducta del Arzobispo

¹ Una cosa es cierta: la diferencia de cultos es en todas partes un impedimento: en los Estados Unidos como en los demás países en que existen católicos. En el Concilio de Baltimore del año 1791 se estatuyeron reglas varias para el otorgamiento de la dispensa, no en masa, sino según los casos particulares que ocurriesen. En el Concilio celebrado el año de 1840 en la misma ciudad, se encarga a los sacerdotes que inculquen estar prohibidos por la antigua ley de la Iglesia los matrimonios entre católicos y heterodoxos; que en caso de permitirlos por graves razones, haciendo uso de la concesión del Sumo Pontífice (*ex auctoritate Apostolica*), provean al libre ejercicio de la religión del cónyuge ortodoxo, y a la educación de la prole de ambos sexos en el catolicismo, emitiéndose a presencia de Dios promesa solemne sobre ello; que sin esta promesa no se otorgue el permiso sino en casos extremos; y que aun concedida la dispensa no se celebren tales matrimonios en la Iglesia, ni con ritos o vestiduras sagradas. La necesidad de la dispensa, aplicada a casos particulares, y concedida siempre en virtud de una facultad delegada por la Silla Apostólica, aparece también en la Carta de la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide*, de 19 de diciembre de 1840, al Obispo de Baltimore. Nada de dispensa en masa, equivalente a una completa abolición del impedimento en los Estados Unidos.

en materias concernientes a su propia Iglesia, que está fuera y más allá de los límites a que puedan extenderse los privilegios de la Legación Americana; defender la conducta del Arzobispo en materias espirituales; defender la conciencia católica de los chilenos.

En prueba de que los católicos de Santiago no miraban el matrimonio desde el mismo punto de vista que el Muy Reverendo Arzobispo, menciona varias personas respetables de las cuales las unas se hallaron presentes en la ceremonia, y las otras felicitaron posteriormente a Su Señoría y a Mrs. Barton, siendo casi todas ellas de la misma religión que el Prelado. Alega también el gran número de personas católicas, de quienes tiene noticia que han desaprobado la conducta del Arzobispo. Dice que si el Prelado ha querido aplicar sus observaciones a todos los católicos, puede consultar sobre el particular a un caballero norte-americano católico, respetable, instruido, cuyo domicilio natural es Baltimore, centro y metrópoli del catolicismo en los Estados-Unidos; el cual caballero informará al Arzobispo del modo de pensar de los católicos en aquella Nación, y especialmente en lo tocante a matrimonios mixtos, celebrados allí sin dispensa ¹.

Pasa luego al punto de la jurisdicción. Infiere de las pretensiones del Arzobispo de Santiago (por una lógica a que mi escasa comprensión no alcanza), que los católicos podrían extender su jurisdicción a todos los lugares y materias que quisiesen, incluso la casa de una Legación protestante; podrían calumniar, podrían perseguir a todos los Ministros diplomáticos protestantes, dentro y fuera de las Legaciones, con entera impunidad y a despecho de la ley internacional y de las leyes del país que los ha enviado, como de las leyes del país que los ha recibido en su seno; doctrina que le parece incompatible con la soberanía e independenciam de las naciones y con la base misma de los gobiernos republicanos, según la cual todo poder y soberanía que no ha sido voluntariamen-

¹ Véase la nota anterior.

te delegado por el pueblo, reside en el pueblo mismo. Insiste sobre la jurisdicción suprema del Derecho de Gentes. Dice que el Arzobispo, civilmente considerado, no es más que un ciudadano particular de la República de Chile, y en este concepto (llevando siempre adelante la confusión de dos jurisdicciones que en nada se asemejan), declama contra la osadía de pretensiones en que se asume nada menos que un poder soberano; y aun más que soberano, porque en el mundo civilizado no hay soberanía que pretendiese u osase ejercer sobre la Legación Norte-americana el poder y jurisdicción que se arroga el Prelado. Las pretensiones de la misma Sede Romana sobre los negocios temporales de los otros Estados, están, dice, consignadas al olvido, y por espacio de varios siglos las aguas del Leteo han corrido sosegadamente sobre ellas. Invoca la autoridad de eminentes eclesiásticos, Prelados e iglesias católicas, que las han repudiado, y denunciado como contrarias a la misma doctrina católica. Su Señoría no nos dice qué tengan que ver con el asunto de que se trata, las pretensiones de la Sede Romana sobre los negocios temporales de los otros Estados. Pero la proposición siguiente me parece una concesión importante: "Si esta jurisdicción que reclamáis no fuese más que la que los eclesiásticos protestantes ejercen sobre sus respectivos rebaños, no valdría la pena de tomarla en consideración, porque para todas las consecuencias potenciales y prácticas es lo mismo que nada. Su jurisdicción es meramente paternal y de consejo, está subordinada enteramente a la autoridad civil, y ni tiene el nombre de jurisdicción, ni se siente o conoce como tal". El Sr. Encargado de Negocios contrasta con esta especie de jurisdicción espiritual la del Arzobispo de Santiago, en la cual hay judicaturas que están armadas de la fuerza necesaria para hacer ejecutar sus fallos. Apenas es menester notar que la jurisdicción ejercida por el Prelado chileno ha sido meramente *paternal y de consejo*, dirigida a la voluntad y la conciencia, y en el caso presente, destituida de toda otra sanción penal que la separación del gremio de la

Iglesia. Los medios físicamente coercitivos, que por concepción de los soberanos temporales ejercen los prelados católicos sobre sus rebaños, están subordinados a la ley civil; y con ellos sí que se entienden, como con todo poder temporal, las prescripciones del Derecho de Gentes. Si el Arzobispo hubiese puesto en acción esa especie de medios sobre la casa y familia del Sr. Encargado de Negocios, creo poder afirmar que el Gobierno de Chile lo hubiera mirado como una infracción de la ley internacional, que habría dado derecho al Sr. Barton para pedir una satisfacción competente. Pero no ha ocurrido ese caso. Y digo más: el mero envío de una carta del Arzobispo a la casa de la Legación, después que el Sr. Barton declaró que no lo permitía, hubiera constituido una especie de ofensa, de que el Sr. Barton se habría quejado con fundamento, y cuya repetición se habría visto el Gobierno en la necesidad de impedir o reprobar. Pero tampoco llegó ese caso. Aun los ritos externos y públicos de la excomunión me hubieran parecido opuestos a la consideración que el Derecho de Gentes otorga a las familias de los Agentes Diplomáticos. Pero nada de esto ha ocurrido.

Mr. Barton asegura que su señora ha permanecido fiel a sus principios religiosos; pero dado el caso que los abandona-se, pregunta si habría persona que se atreviese a pisar el umbral de la Legación para citarla a la judicatura del Arzobispo, o a detenerla en otra parte, llevarla por fuerza, juzgarla o castigarla. *Nadie*, responderá cualquiera; excepto en cuanto el juicio se limitase a declararla excluida de la comunión católica; para lo cual no se necesitaba ni de aprehender a Mrs. Barton, ni de llevarla a parte alguna, ni de pisar el umbral de la Legación. El estrépito de medios coercitivos que Mr. Barton describe, no hubiera podido realizarse en Santiago, aunque no hubiese estado a la cabeza de esta Iglesia el digno y sabio Prelado que la gobierna.

El Arzobispo había dicho que si en la Legación Americana existiese alguna persona católica, su jurisdicción se extendería sobre ella. Casualmente ha estado al servicio de la

Legación un ciudadano norte-americano católico, de familia católica, y educado como tal. "Pues bien," dice Su Señoría, "este individuo rechaza la jurisdicción que reclamáis sobre él, y podéis poner a prueba esa pretensión en el modo y tiempo en que la indiscreción de Vuestra Reverencia le tienta a hacerlo". Pero nada tiene de extraño el modo de pensar del caballero norte-americano, si, como es de creer, miraba la jurisdicción de que se trata con los ojos preocupados de Mr. Barton. El hecho es que si el tal caballero hubiera querido participar en Santiago de los ritos y sacramentos de la Iglesia Católica, habría tenido que recurrir a un sacerdote sujeto a la autoridad del Diocesano.

Mr. Barton alega en seguida textos literarios de varios publicistas que conceden a los Ministros Diplomáticos el libre ejercicio de su religión en su casa, la facultad de tener en ella un capellán, etc. Nada de esto se le ha disputado. Su Señoría encuentra una inconciliable contradicción entre este derecho de una Legación protestante y las pretensiones del Prelado chileno. Pero no hay necesidad de manifestar otra vez la confusión lamentable de dos cosas diversas, que vicia todos los raciocinios de Mr. Barton sobre esta materia. Su Señoría ejerció aquel derecho; se casó según las leyes americanas: se casó según los ritos de las iglesias protestantes: un ministro protestante solemnizó la ceremonia; todo esto sin oposición ni embarazo de ninguna clase.

Siguen luego numerosas autoridades de publicistas, destinadas a probar lo que nadie ha negado: la extraterritorialidad de las Legaciones, su independencia, y la de todo lo que pertenece a los Ministros Públicos, incluso sus *coches y carrozas*, de toda jurisdicción local. No es necesario señalar otra vez el deleznable cimiento de la argumentación que con este inconcuso principio se empeña en levantar Mr. Barton: la perpetua confusión de dos cosas que no tienen conexión alguna entre sí. Me fijaré solamente en una alusión de Mr. Barton a cierta discusión que Su Señoría me hizo la honra de

entablar conmigo y en que se trataba de la interpretación de un pacto entre uno de sus predecesores y el Gobierno de Chile. Yo miraba la ley local (*lex loci contractus*) como una de las reglas que debían determinar el verdadero sentido de lo pactado; y de la extraterritorialidad de la Legación Americana en Santiago, deduce ahora Su Señoría que la ley local, según la cual debía buscarse la inteligencia genuina del pacto, no era la ley chilena, sino la ley de los Estados Unidos; de manera que aun los actos que no se ejecutan exclusivamente por una Legación, los actos en que concurren a la par el Gobierno y una de las Legaciones acreditadas para con él, deben regirse, en virtud de la extraterritorialidad diplomática, por la ley del país a que pertenece la Legación; y las leyes, las costumbres del país en que la Legación reside, todo absolutamente, desde que se halla en contacto con el representante de una Corte extranjera, es arrastrado por el vórtice de las inmunidades diplomáticas y trasportado a un territorio situado a miles de leguas de distancia. Importaba poco que el contrato hubiese de ejecutarse en Chile, por oficinas chilenas, con arreglo a una ley chilena, estatuida especialmente para su ejecución: a pesar de todo esto, el Gobierno local, presente, había de ser de peor condición que el Gobierno extranjero, representado: la realidad debía ser absorbida, aniquilada por la ficción; el representante imponía su nacionalidad a Chile, y Chile tenía que hundir la suya en el piélago insondable de una investidura diplomática. Hubiéramos querido preguntar a Su Señoría si en el caso de concurrir a un acto dos o tres plenipotenciarios extranjeros con el del Gobierno local, sería regido el tal acto por dos o más legislaciones extranjeras a un tiempo mirándose como de ningún valor la del Gobierno local solamente. Hubiéramos querido preguntarle también si un Ministro de Relaciones Exteriores no representa a su Gobierno tanto a lo menos como un Embajador al Estado que le acredita. Esta alusión incidente ofrece una muestra de la inconcebible exageración de las ideas de Mr. Barton sobre los privilegios del carácter de que

estaba investido. Con ellas, ¿qué extraño es que hubiésemos estado en inevitable colisión Su Señoría y yo?

El Señor Encargado de Negocios sostiene con bastante calor que ninguna ley chilena puede alterar el valor de los actos ejecutados en la Legación, como no puede alterar el de aquellos que se ejecuten bajo otras leyes que las de Chile: proposición tan evidente como lo es la inversa, que ningún acto ejecutado en la Legación o bajo el imperio de otras leyes que las de Chile puede alterar o derogar lo que éstas prescriben, u obligar en manera alguna al Gobierno o a los habitantes de Chile, ni ejercer influencia sobre sus actos externos, ni mucho menos en sus creencias y sentimientos. Tan generalmente admitida es la segunda proposición como la primera; pero, de las dos, la segunda es la única que tiene que ver con el asunto de que se trata.

Mira Su Señoría como una inadvertida concesión del Arzobispo aquella en que el Prelado reconoce los efectos *civiles* de aquel matrimonio en los Estados Unidos; de lo que Su Señoría colige que el Arzobispo no disputa a su matrimonio ninguno de los objetos para los cuales se casan en todas partes los individuos humanos; aserción indubitable mientras se limite a los efectos que están al alcance de las leyes bajo cuyo imperio se casan los hombres, y que puede también extenderse a las naciones extranjeras, excepto tal vez la patria de alguno de los contrayentes, cuando en el contrato se han infringido sus leyes. Pero me atrevo a decir que Su Señoría se engaña cuando de aquella concesión infiere que la religión y todas las religiones reverenciarán todo matrimonio civilmente válido y lo santificarán con sus bendiciones, como sancionado por Dios. No se extiende a tanto el poderío de las prescripciones humanas.

Que una ciudadana de Chile que se casa con un Ministro público extranjero, por el mismo hecho se expatria y se naturaliza en el país a que pertenece el Ministro, no estoy dispuesto a negarlo; pero también afirmo que si la nación a que pertenece la mujer quisiese vindicar sus leyes infrin-

gidas negando a semejante matrimonio los efectos civiles de un matrimonio legítimo en el territorio de que es soberana, podría justificar su conducta con el ejemplo de otras naciones, no menos célebres por la sabiduría que por la liberalidad de sus instituciones. A la verdad, la mujer que fuese presentada por un Enviado Extranjero como su esposa legítima tendría derecho a los honores y distinciones de tal en el país a cuyo Gobierno hubiese sido acreditado el Agente Extranjero; pero la ley internacional que hace, según yo concibo, obligatorios estos actos externos, nada prescribe al sentimiento religioso. Su Señoría sigue aglomerando autoridades, ejemplos y juzgamientos en prueba de la inviolabilidad de los Ministros públicos en sus personas, comitivas, servidumbres, casas, *coches* y propiedades de todas clases. Suprimiendo en esta parte de la carta de Mr. Barton las forzadas aplicaciones al caso de que se trata, yo la miraría como un instructivo aunque difuso capítulo de Derecho Internacional; pero en ella no encuentro (culpa será de mis cortos alcances) un sólo pasaje, una sola palabra, que tenga atingencia a la cuestión, considerada desde su verdadero punto de vista.

Mr. Barton reproduce tras esto el final de su precedente carta al Arzobispo, es a saber, los pasajes que contienen la acusación derivada de los informes que se habían dado a Su Señoría, y la demanda de satisfacción. Califica la respuesta del Prelado como deshonrosa a su carácter público sacerdotal, como inexplicita, evasiva, prevaricadora, y en algunas partes mentirosa. En prueba de ello imputa al Arzobispo haber dicho que aun cuando tuviese facultad para otorgar la dispensa, no le sería posible hacerlo con las pruebas de soltería que se le presentaban. Creo que éste era el modo de pensar del Prelado; pero no percibo que se hubiese ofendido a Su Señoría exigiéndole una forma de prueba, que se hubiera exigido igualmente a la persona más calificada de la República sin el menor agravio a su honor, porque a nadie agravia la puntual observancia de una ley. Mr. Barton

juzga no sólo falsa sino descarada la aserción; opone a ella la de otros eclesiásticos chilenos que no designa; opone a ella el modo de pensar de los Obispos de Ancud y de Concepción, que habrían concedido la dispensa sin más prueba del celibato que la sola declaración de honor; y se manifiesta convencido de que en todo caso de dispensa matrimonial, la facultad de dispensar el impedimento, se extiende a la de dispensar de la prueba prescrita del celibato; bastando para ello que el Prelado esté satisfecho en su conciencia de la realidad del estado de soltería, por cualesquier medios que haya llegado a saberlo. No me tengo por competente para decir hasta qué punto sea inexacto el modo de pensar de Su Señoría; pero el mismo Mr. Barton mira como necesario que el que exime de la prueba esté seguro, en conciencia, de la realidad del hecho; y ya he observado varias veces que la declaración de Mr. Barton de no estar casado, podía muy bien no parecer satisfactoria, sin la más leve ofensa a su veracidad y honor. Prescindo de que en casos de esta especie, en que cada uno decide según su conciencia, es muy posible la diferencia de opiniones entre personas igualmente instruidas y piadosas.

Mr. Barton imputa en segundo lugar al Arzobispo haber dicho que Su Señoría le había preguntado cuál era su opinión con respecto al valor legal de la declaración de honor y de los certificados de los Sres. Tavira y Levraud. No hallo nada en la carta del Arzobispo que se parezca a semejante aserción. Lo único que dice el Arzobispo es que no se cree ya en el caso de pronunciar juicio sobre el valor legal del certificado de honor y testificaciones de los señores Tavira y Levraud; y no creo que en esto se envuelva de modo alguno el concepto de haberse solicitado por parte del Sr. Barton semejante juicio. Las expresiones del Arzobispo eran suficientemente motivadas por la inserción literal de aquellos documentos en la nota de Su Señoría.

Insiste particularmente el Sr. Barton sobre estas palabras del Arzobispo: "Por lo que mira a los rumores de que

U. S. es casado en su país, que U. S. dice corren, y de que me hace autor, rechazo el cargo como una imputación gratuita. Es indigno del carácter de un Prelado Católico valerse de rumores y hablillas como U. S. cree para impedir su matrimonio". En la nota original de Mr. Barton que ha venido a mis manos en inglés, y ha sido traducida con particular cuidado, no se encuentra efectivamente que se atribuya al Arzobispo haber inventado el rumor; pero suponiendo que el Arzobispo hubiese dado una inteligencia errónea a las expresiones de la carta, acaso (lo que no tiene nada de imposible) por haberse desfigurado alguna de ellas en la traducción de que se sirvió, ¿era éste suficiente motivo para imputar al Arzobispo otra cosa que una inadvertencia, tal vez ajena? Mr. Barton estaba demasiado preocupado para dejar pasar una ocasión de triunfo y se explaya sobre este punto en virulentas reconvenciones, que pesadas en la balanza de la razón y la justicia, no prueban sino la exaltada irritación de Su Señoría. Cualquiera conocerá que ninguna persona del más mediano juicio pudo decir a sabiendas una cosa falsa que era tan fácil de desmentir y que ninguna ventaja prestaba al Prelado para su defensa.

Las palabras en que el Prelado expresa lo indigno que sería de su carácter valerse de hablillas para impedir el matrimonio, lejos de satisfacer al Sr. Barton, le parecen estudiadas de propósito para no responderle categóricamente. Pero póngase cualquiera persona delicada en la posición del Arzobispo, acusado de haber estado semanas enteras alimentando hablillas, sin designársele los conductos por donde el Sr. Barton había tenido tan extraña noticia, y colocado en una alternativa indecorosa con un término perentorio que agravaba el insulto; y dígase si no hubiera tenido derecho el Arzobispo para devolver a Mr. Barton su carta sin más contestación que el silencio. El Prelado quiso dar una prueba de cortesía y del respeto que profesaba a la Nación de quien Mr. Barton era representante, contestándole; y lo hizo del único modo que, a mi juicio, era compatible con

el decoro de su alta dignidad. Una breve frase bastaba; y ella está concebida en términos, que, sin herir a Mr. Barton, le daban a entender suficientemente la injuria que Su Señoría no había escrupulizado inferirle, acogiendo informes indignos, atroces, sin hacerle siquiera la justicia de revelar a sus autores. Pero el Arzobispo hace más. La conversación que había pasado en el confesonario entre él y Mrs. Barton, y en que el primero abrió francamente su pecho a la que imploraba sus consejos, pudiera haber sido una de las fuentes a que se refería Mr. Barton. Que en aquella conversación se tocase algo de los rumores que corrían, era bastante probable en sí mismo, y sin violencia podía colegirse de la alusión que hace a ella el Arzobispo. ¿Pero quién negará que el Prelado ejercía el más incuestionable de los derechos, negándose a dar explicación alguna sobre lo que allí pasó? ¿Con qué autoridad podría pedir las un Ministro Diplomático a un miembro del Congreso que hubiese vertido en plena sesión especies que el Ministro hubiese estimado ofensivas a su nación o a sí mismo? ¿Y será menos privilegiada la independencia del primer Prelado de la Iglesia Chilena en el desempeño de su sagrado ministerio? Tanto menos debe serlo, cuanto va de la publicidad de los debates parlamentarios al secreto de las comunicaciones más íntimas que los hombres conocen. Pero no hay necesidad de repetir lo que antes he dicho y lo que no puede ocultarse a ninguna persona de mediano juicio, que no se halle bajo la influencia de sentimientos acalorados.

En seguida se contrae Mr. Barton al pasaje del confesonario, y aquí es donde sube de punto la irritación de Su Señoría, y, séame permitido añadir, su injusticia. Dice que hasta allí todo el conato del Prelado había sido ocultarle que la difamación no había tenido otro autor que el mismo Prelado; pero que impelido por las pasiones dominantes de su naturaleza a descargar el peso de su venganza sobre una mujer virtuosa que no había querido sacrificarle todas las afecciones de su corazón, todas sus esperanzas de felicidad,

se alegró de tener una oportunidad de manchar su buen nombre, imputándola que había traicionado su confianza y divulgando lo que le había dicho *bajo confesión*. No hay más que leer el pasaje de la carta del Arzobispo: nada se imputa a la señora. Se preguntó al primero si había dado pábulo a las hablillas, si las había sancionado: el Prelado responde negando sustancial y claramente el hecho; pero excusándose de contestar en lo tocante a la conversación confidencial del confesonario. ¿Hay en esto ni la más remota acriminación de la conducta de Mrs. Barton? Pero aun cuando el Arzobispo, en la suposición de que Mrs. Barton hubiese revelado lo que allí se le dijo, lo expresara claramente en aquel pasaje, ¿sería esto imputarla un crimen? El sigilo que en el Arzobispo era un deber, en Mrs. Barton era un acto libre, y si ella quiso confiar aquel secreto a su marido, ninguna ley divina ni humana se lo vedaba: era en ella, a lo más, una consideración de prudencia. Hay más: el Arzobispo no ha dicho que la conversación pasase bajo el sigilo sacramental, *bajo confesión*: ha dicho sólo que pasó en el confesonario; lo que, como todos los católicos saben, no es lo mismo. Comunicaciones se hacen y consejos se dan en el confesonario, que no caen bajo el sacramento de la confesión, y que, como tampoco ignora nadie, si no imponen al sacerdote aquel secreto absoluto de la confesión, cuyo quebrantamiento es uno de los más enormes crímenes en que puede incurrir, lo obligan a la más circunspecta reserva, y le dan el derecho de repeler toda investigación, todo interrogatorio, que quiera invadir este asilo sagrado de su ministerio paternal. Yo me veo en la necesidad de decir, aunque con repugnancia, que el Sr. Encargado de Negocios en esta parte de su comentario, da a las palabras del Arzobispo una interpretación que nada justifica, y que sólo puede disculparse por su acaloramiento, dimanado, repito, de un sentimiento caballeroso de delicadeza; extrañado por falsos informes y tal vez mal intencionados.

Como si el Arzobispo se hubiese valido del pretexto de una verdadera confesión, Mr. Barton le imputa haber afirmado a sabiendas un hecho falso, y describe en seguida la ocurrencia del *confesonario*, según el informe de la señora. No creo necesario trasladar a este papel particularidades que no falsifican de modo alguno lo expuesto por el Arzobispo, entendido en su genuino sentido; y mucho menos las acres y punzantes declamaciones con que Mr. Barton zahiere al Prelado y desnaturaliza sus actos, en parte sobre la fe de sus informadores, y en parte sobre interpretaciones erróneas. Ni hay para qué dar idea a las Cámaras de largos pasajes de controversia teológica y de historia eclesiástica, en que se vacían las bien sabidas y en gran parte equivocadas aserciones y acusaciones de la polémica protestante contra la moral y las prácticas de la Iglesia Católica.

Su Señoría termina con estas demandas: 1º, de reparación pública, oficial y por escrito; 2º, de plena e inequívoca renuncia de toda jurisdicción, civil, religiosa, eclesiástica o de cualquiera otra especie, sobre la Legación, sus habitantes, dependientes y todo lo que la pertenezca, dándose al mismo tiempo satisfacción por haberse reclamado semejante jurisdicción en cualquier tiempo o con cualquier propósito; 3º, de una explícita revocación de todo lo que el Arzobispo había dicho y *promulgado* en la Legación contra la legitimidad del matrimonio; 4º, de una plena e inequívoca denegación de los sentidos que Mr. Barton atribuye al Arzobispo como contenidos en su nota de 2 de enero; y en fin, de una plena y expresa denegación o retractación de todo lo que se le imputaba al Arzobispo en la carta de 27 de diciembre o de todo lo que el Arzobispo hubiese realmente hecho o dicho, que fuese injusto o difamatorio para Mr. Barton, dándose amplia satisfacción por ello, y denunciándose el nombre y residencia de la persona a quien el Arzobispo hubiese oído la calumnia. No hay para qué calificar el mérito de estas demandas, fundadas en informes siniestros, y en pésimas interpretaciones de una simple carta, que, en

el lenguaje apasionado de Mr. Barton, se llama una promulgación, y que en todo caso no debieron ni pudieron hacerse directamente al Arzobispo. Como Encargado de Negocios no pudo ni debió entenderse, en materias concernientes a su cargo, sino con el Gobierno de Chile.

He dado cuenta a las Cámaras de lo más sustancial de este difuso escrito; y en cuanto a su forma y lenguaje, sólo puedo decir que rebosa de los más denigrativos epítetos, aplicados a la persona, opiniones y conducta del Arzobispo. Su Señoría observa como una circunstancia notable que la segunda carta del Arzobispo fue dirigida a su mujer con el apellido de familia de ésta; en lo que, como en otras cosas, no muestra mucho conocimiento de la costumbre chilena, o por mejor decir, española, que subsiste, y apenas ha comenzado a modificarse, en todos los países castellanos. Dice que al recibir esta carta tomó la resolución de no entenderse más con el Arzobispo, y de dirigirme su réplica de 31 de enero, permitiéndome, si yo lo tuviese por conveniente, trasmitirla a la persona para quien había sido escrita. Excusado es decir cuán impropio hubiera sido en mí hacerme el conducto de una comunicación semejante.

Sigue (en el oficio de 18 de abril) la glosa de Mr. Barton sobre la carta del Arzobispo de 14 de febrero, recibida en la Legación el 18 del mismo mes, y adjunta al citado oficio bajo el número 3. Anuncia su publicación en los Estados Unidos, y el sentimiento de sorpresa con que será leída en aquel país de tolerancia universal. Y pasa a señalar los pasajes que más le han herido y que presenta a la especial atención de nuestro Gobierno.

No es necesario repetir aquí lo que ya tengo observado acerca de los falsos puntos de vista en que se coloca Mr. Barton para juzgar al Arzobispo. Entresacaré solamente aquellas observaciones de Su Señoría que todavía no hayan dado materia a las que he tenido el honor de presentar al Congreso.

El Arzobispo había dicho a Mr. Barton que *el que tributa a Dios un culto a sabiendas de que es falso, sacrílegamente se burla de la Divinidad y participa de la impiedad ajena*. Interpretadas sin prevención estas palabras, ¿significan, como quiere Mr. Barton, que el Arzobispo marque con una nota de infamia a los veinte millones de protestantes de los Estados Unidos como una nación de hipócritas que adoran a Dios bajo una creencia que saben ser falsa, burlándose sacrílegamente de la Divinidad, y haciendo al cielo mismo, "en su impiedad", un objeto de escarnio y blasfemia? ¿Es éste el genuino sentido de las palabras del Arzobispo? ¿No es bien sabido que en el lenguaje de las diferentes creencias se caracterizan a menudo los ritos y ceremonias religiosas, como impíos, aun cuando se reconozca la buena fe de la mayor parte de los individuos que los ejecutan? Los protestantes abominan los ritos católicos, calificándolos de idolatría, y no por eso se ha de creer que imputen universalmente a los católicos el idolatrar a sabiendas. Para el celoso católico son impías las ceremonias del culto protestante, e impíos los que las inventaron e introdujeron en la cristiandad, no los individuos que las practican de buena fe. Éste es el verdadero sentido en que la señora Astaburuaga participaba, según el Arzobispo, de la impiedad ajena. Ni él ha dicho que se burle de la Divinidad ningún protestante, sino la persona católica que en la creencia de no haber otra religión verdadera que la suya, comunica en materias divinas con los que profesan otra.

El Sr. Encargado de Negocios acusa no sólo al Arzobispo de haber ofendido a la Legación con sus amenazas, sino a nuestro Gobierno, por haber manifestado durante dos meses la más extraordinaria e inexplicable indiferencia a vista de ellas y de los insultos que *diariamente* se inferían a la Nación Norteamericana. Prescindo de la realidad de semejantes ofensas e insultos por parte del Arzobispo. A lo que dirijo aquí la atención de las Cámaras es a la voluntaria suposición de haber tenido el Gobierno o yo conocimiento alguno de

la ~~segunda~~ carta del Arzobispo, cuando ni la primera llegó a mis manos ni a noticia del Gobierno sino junto con la nota de 18 de abril.

Después de pedirme se notifique al Arzobispo que Su Señoría no recibirá comunicación ninguna suya que no se le trasmita abierta, por el Departamento Chileno de Relaciones Exteriores, y que si, a pesar de esta intimación, otra vez intenta ejercer jurisdicción en el recinto de la Legación Americana profanándolo con la *promulgación* de sus infames libelos y calumnias, el mensajero deberá esperar que se le trate como al ladrón y asesino nocturno, que atropella las santidades de que están rodeadas la familia y propiedad de un Ministro Americano, en el profundo y descuidado reposo de la noche; se propone Su Señoría dar algún viso de realidad a la infundada suposición de que acabo de hablar, y explicar su demora en darme parte de los hechos. Su primer impulso, dice, al recibir la carta del Arzobispo a Mrs. Barton, fue trasmitirme copia de ella y demandar la más pronta y cumplida satisfacción por los insultos contenidos en ella; pero supo *con grandísima sorpresa* que yo había partido a Valparaíso. Sorprendióle mi partida, porque estaba en la inteligencia de que era ley y costumbre invariable en Chile, que ningún empleado del Gabinete dejase su puesto, sin que se le nombrase sucesor interino, y sin que, cuando ese empleado era el Ministro de Negocios Extranjeros, se diese aviso del cambio a las Legaciones extranjeras para que supiesen con quién habían de entenderse. Que así se ha hecho algunas veces, no lo niego. Recuerdo que en una ocasión anterior, habiéndoseme ofrecido visitar a Mr. Barton con otro motivo, me valí de aquella oportunidad para decirle que marchaba a Valparaíso por la tarde, y para indicarle el destino que podía dar a cierta comunicación que yo aguardaba de Su Señoría. Pero es del todo inexacto que exista en Chile la *ley y costumbre invariable* de nombrar interino y dar aviso a las Legaciones extranjeras en los casos de ausencias cortas o a parajes en que el Ministro

puede entenderse por escrito, fácilmente y sin pérdida de tiempo, con el Gobierno y con las Legaciones. ¿Qué hacen pues los Enviados Extranjeros, si no se nombra interino, ni se les avisa? Claro está: dirigen sus comunicaciones a la oficina respectiva, donde se les da el curso debido.

El estado de mi salud me obligó varias veces a retirarme por pocos días al campo, durante la residencia de Mr. Barton en Santiago, y en ninguna de ellas se creyó necesario, ni nombrar interino, ni dar aviso a los enviados extranjeros. Pero aquella ausencia presentaba no sé qué de misterioso a los ojos linceos de Mr. Barton, por otra circunstancia más, es a saber, la de la extrañeza que causó a todos los habitantes de Valparaíso mi llegada, por no haberse anunciado con algunos días de anticipación, como había sucedido otra vez. Pero lo más misterioso y significativo de todo era que la carta del Arzobispo tenía la fecha del 14 y se había recibido en la Legación Americana el 18, habiendo yo estado por consiguiente en Santiago cuando se escribió, y no cuando se recibió, puesto que mi salida de la capital había sido el 15. Dícelo así Mr. Barton, con buenos fundamentos sin duda: la cosa no me ha parecido de bastante importancia para averiguarla por otro medio, aunque nada hubiera sido más fácil. ¿Y para qué toda esta acumulación de menudencias? Para probar que yo *pude* haber visto la carta antes de mi partida. ¿Y qué se sigue de esta mera posibilidad? Mr. Barton no se ha servido expresarlo categóricamente; pero insinúa de un modo algo claro que la carta del Arzobispo y mi viaje no eran cosas enteramente inconexas. He aquí las palabras de Su Señoría, que las Cárnaras apreciarán como mejor les parezca: "Si el declarado propósito de Su Reverencia al transmitir aquel insultante papel a la Legación Americana tuvo alguna conexión con vuestra *al parecer*" (esta expresión está sublineada de la misma mano de Mr. Barton en el original) "repentina visita al puerto, V. E. lo sabe muchísimo mejor que yo, o que aquellos que no dejaron escapar la ocasión de arrojar sus sabihondas conjeturas sobre las que creían tan maravillosas coinciden-

cias. Midiendo las apreciaciones de los deberes internacionales en el concepto de V.E. con la misma plomada con que yo mido las mías, nada parecería más improbable que los objetos que estos conjeturadores atribuían y sugerían para vuestra visita; a menos que fuese en la todavía más reparable improbabilidad, según todos los raciocinios o especulaciones *a priori*, de que una persona tan eminente como el Arzobispo de Chile, sin sombra de provocación, hubiese hecho tantos asaltos difamatorios contra la Legación de los Estados-Unidos, de que yo mismo pude apenas haber dado crédito con más ligeras pruebas que las que él me ha suministrado”.¹ Su Señoría no ha tenido la bondad de expresar qué era lo que significaba mi viaje en aquella circunstancia, suponiendo que yo hubiese tenido conocimiento de la carta del Arzobispo; y si no ha querido atribuirme un motivo semejante al que supuso en el Prelado cuando éste, después de la carta de 2 de enero, se ausentó de Santiago; si no ha mirado mi partida a Valparaíso como *la fuga del crimen que iba a esconder en otra parte su vergüenza y su miedo*, no sé verdaderamente qué fué lo que se propuso Su Señoría insinuar con las palabras que dejo trascritas, traducidas, según se me asegura, fielmente.

Pero el pasaje que sigue, de la nota de 18 de abril, es aún más digno de la atención de las Cámaras: “No puedo dar pleno crédito a todas las no cumplidas atrocidades que se le imputan (al Arzobispo), porque si lo hiciese, debería yo inferir que apenas podría ya contar esta Legación con una semana de tranquilidad antes que él aventurase su vida” (estas palabras están sublineadas en el original inglés) “en un

¹ Como la última parte de este pasaje ha parecido algo oscuro, he creído necesario copiarla aquí según el original inglés: “Rating Your Excellency’s estimates of international obligations by the same gauge which measures my own, nothing could seem more improbable, than the objects which these conjecturers would attribute and suggest, for the visit which you made —unless it would have been in the yet more striking improbability of all reasonings or speculations *a priori*, that so eminent a person as the Archbishop of Chile, and without the shadow of a provocation, should have made so many libellous and defamatory assaults upon the United States Legation, of which I have given you herein so many veritable instances, and which I myself could scarcely have credited, upon slighter proofs than those he has given me”.

desesperado asalto contra ella y sus habitantes con un populacho fanático alborotado por él mismo; pero sea éste su propósito o no, V. E. puede estar perfectamente seguro de que yo no miraría semejante venida con otra emoción que la de un indignado escarnio, la indiferencia del desprecio, y la provocación; y de que este Gobierno tiene muchísimo más interés en el particular que yo. Cuando un Ministro Público Americano se ve asaltado en el puesto del deber por peligros que no pueden evitarse honrosamente, se alegra de tener una ocasión de servir a su patria inmolándose a sí mismo; y cuanto más grande el peligro, mayor la gloria. Pero sólo aludo a esto para que si, en el capítulo de las contingencias, se hiciese a esta Legación tan villano ataque, y algo me sucediese, quede aquí consignado que este Gobierno tuvo pleno conocimiento de ello antes de verificarse”. ¡El Arzobispo de Santiago a la cabeza de un populacho alborotado, asaltando la Legación Americana, y Mr. Barton sacrificándose heroicamente en defensa de la Legación y de su país! Esto no necesita de comentario. Yo no lo transcribo sino para que gradúen las Cámaras qué clase de informadores eran los que abusaban de la confianza y envenenaban los sentimientos de Mr. Barton.

Termina la larga nota del 18 de abril con las demandas de Mr. Barton, como otros tantos corolarios de las ofensas del Arzobispo y las mías. Su Señoría pide a nombre y con autoridad del Gobierno de los Estados-Unidos de América:

1º Que *Rafael Valentín*, que se titula *Arzobispo de Santiago* y es conocido por tal, sea llevado a juicio por el Gobierno de Chile, y se le imponga un pronto, ejemplar y condigno castigo por sus agresiones e insultos, según aparecen en sus cartas de 2 de enero y 14 de febrero y en las comunicaciones que le dirigió Mr. Barton con fechas 27 y 31 de enero; junto con las referencias a todo ello, contenidas en la nota de 18 de abril.

2º Que este Gobierno plena y explícitamente desapruebe, abandone, repudie y renuncie toda pretensión de jurisdicción,



Estados Unidos de Venezuela

Ministerio de lo
INTERIOR Y JUSTICIA.

Caracas, Abril 27 de 1865.
2.^a de la Ley 1.^a de la Intervencion

Seccion

Núm. 107

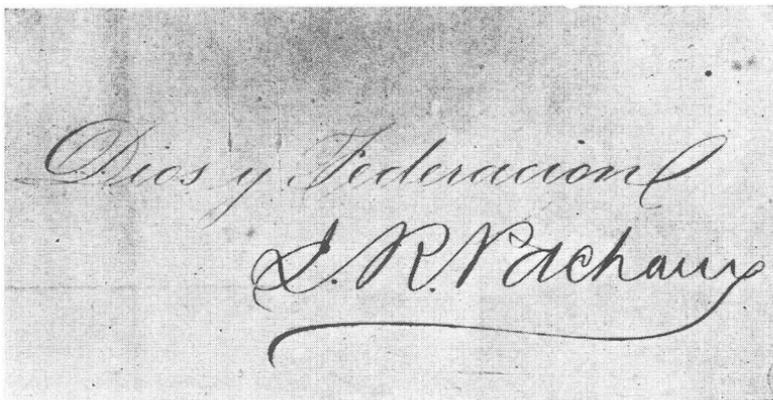
Administracion Acad. Venezoiana, Caracas.

Hago el honor de avisar a V. S. que el Sr. D. Juan Manuel de los Rios, de la ciudad de Caracas, ha sido admitido a la Academia de las Letras de la Universidad de Caracas, en virtud de la Ley 1.^a de la Intervencion, y que el Sr. D. Juan Manuel de los Rios, de la ciudad de Caracas, ha sido admitido a la Academia de las Letras de la Universidad de Caracas, en virtud de la Ley 1.^a de la Intervencion.

El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, de la ciudad de Caracas, ha sido admitido a la Academia de las Letras de la Universidad de Caracas, en virtud de la Ley 1.^a de la Intervencion, y que el Sr. D. Juan Manuel de los Rios, de la ciudad de Caracas, ha sido admitido a la Academia de las Letras de la Universidad de Caracas, en virtud de la Ley 1.^a de la Intervencion.

[Signature]

Dios

A black and white photograph of a handwritten signature on a textured, light-colored paper. The signature is written in a cursive script and reads "Dios y Federación" on the top line and "J. R. Pachano" on the bottom line. The signature is centered and occupies most of the width of the paper.

Comunicación del General Jacinto Regino Pachano, como Ministro de lo Interior y Justicia del Gobierno de Venezuela, por la cual avisa al General Francisco Iriarte haber recibido el retrato de Andrés Bello. Fue colocado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Con su reproducción ilustramos el frontispicio del presente volumen.

sostenida por el Arzobispo, en o sobre la Legación Americana, o sobre cualquiera de sus habitantes, aquí y en cualquiera otra parte, con explícitos reconocimientos de que semejante jurisdicción no atañe a ninguna de las autoridades públicas de Chile, eclesiásticas, civiles o criminales; castigándose debida y condignamente al Arzobispo por haber pretendido ejercerla.

3º Que por parte del Gobierno de Chile se den a Mr. Barton las más explícitas seguridades, de que oportunamente ofrecerá al suyo el más pleno desagravio y satisfacción, por todas las agresiones, tuertos, calumnias e insultos, cometidos contra los derechos e inmunidades de la Legación, y contra el honor y soberanía de los Estados-Unidos; con plenas y explícitas promesas de protección y seguridad contra la recurrencia o repetición de tales ofensas en lo venidero.

Por lo que a mí toca, el Sr. Encargado de Negocios declara que *aguarda* adecuadas explicaciones de mi parte, en nombre de mi Gobierno, acerca de los varios puntos sobre los cuales ha indicado que se le deben.

Dice en fin Mr. Barton que por cuanto la materia no ofrece punto de duda ni motivo de dificultad, ni en lo tocante a los hechos ni en lo tocante al derecho, y además concierne esencialmente a la soberanía y honor de su país, no es posible que S. S. se preste a discutirla con un Gobierno extranjero; que en semejante caso aun la deliberación envolvería una duda acerca de la reparación y protección que se deben; y que necesitándose pocas horas para trasmitirle las plenas e inequívocas seguridades de este Gobierno en orden a ambas, y siendo además manifiesto para cuantos aprecien rectamente la posición de un Ministro Público, que no le sería posible permanecer en un país extranjero más tiempo que el necesario para poner punto a sus negocios, si, después de los insultos y amenazas de que ha hecho mérito, no se le diesen o prometiesen la reparación y protección demandadas, es el penoso e indispensable deber de Su Señoría hacerme saber que cerrará la Legación a las ocho de la noche del lunes

próximo, 23 de abril, si antes de ese tiempo no recibe las competentes seguridades de la satisfacción y protección demandadas.

La nota del 18, acompañada de tres documentos que formaba todo una masa de cincuenta y cuatro pliegos, los cincuenta en inglés, y bastante llenos, se me entregó personalmente por un empleado de la Legación Americana el 20 por la noche, (circunstancia no contradicha en la correspondencia posterior de Mr. Barton, aunque se le hizo mención de ella). Se daba pues, para que se tradujese tan voluminoso cúmulo de papeles, para que el Gobierno se impusiese de su contenido, para que tomase una resolución sobre demandas de naturaleza tan grave, y para que esta resolución se redactase y se trasmitiese a Su Señoría, un término perentorio de cinco días al parecer, que hubiera sido de todos modos insuficiente, pero que en realidad quedaba reducido a dos útiles, porque la comunicación de S. S. no se puso en mis manos, como he dicho, hasta el 20 por la noche, y el 22 fue domingo. Dígase, no si se faltó a la cortesía (eso habíamos llegado ya al punto de no extrañarlo de parte de Mr. Barton), sino casi al sentido común, en exigir una contestación de aquella especie dentro de un plazo tan breve. Y obsérvese que ésta era la primera vez que Mr. Barton presentaba esas demandas al Gobierno. Lo que en las discusiones diplomáticas no se hace sino después de repetidas gestiones para apremiar a un Gobierno contumaz, Mr. Barton se creyó autorizado para hacerlo en el momento mismo de presentarlas en primera instancia, y después que el mismo Mr. Barton había dejado trascurrir más de tres meses y medio desde la primera carta del Arzobispo (2 de enero), que contenía ya los principales fundamentos de su querella, y dos meses cabales después de la segunda carta del mismo Prelado (14 de enero, recibida el 18), sin articular una sola palabra conmigo sobre sus urgentes demandas.

Yo, que por los antecedentes de que hasta entonces estaba en posesión, no tenía motivo de presumir que Mr. Barton

hubiese dado a las incidencias de su matrimonio un carácter de tanta gravedad, y que ni remotamente pude conjeturar una intimación como en la que terminaba su nota, la dirigí con los documentos a la oficina de Relaciones Exteriores para que inmediatamente se tradujesen; y en seguida (el sábado 21) partí al campo, a poca distancia de la capital, para volver a principios de la semana próxima, como otras veces lo había hecho; bien seguro de que durante mi ausencia era imposible de todo punto que se llevase a cabo la traducción, y de que aún tendría que aguardarla algunos días después de mi vuelta a Santiago.

Sucedió en esto que el sábado 21 de abril me dirigió Mr. Barton un oficio, pidiendo que se hiciesen algunas ligeras correcciones en el final de su nota de 18 de abril, en el cual se aludía a las *demandas* y se notificaba el *término perentorio*.¹ El Sr. D. Salvador Sanfuentes, que como Ministro de Justicia reemplazaba al de Relaciones Exteriores en materias de pura tramitación, cuando éste se hallaba momentáneamente impedido, lo hizo pasar al traductor; se tradujo; y por este incidente se vino en conocimiento de la urgencia con que Mr. Barton exigía la contestación. En semejante coyuntura tuvo a bien el Sr. Sanfuentes escribirle el oficio de 23 de abril (número 9); donde, al paso que responde a Mr. Barton sobre el asunto de las correcciones, y le menciona mi breve ausencia que probablemente debía cesar al siguiente día, le acusa recibo de la nota de 18 de abril y documentos adjuntos, y añade lo que ya tengo expuesto a las Cámaras: que se habían mandado traducir la referida nota y documentos, para someterlo todo a la consideración del Presidente: que aun cuando no se tratase de discutir con el Sr. Barton los puntos que la nota contenía, era necesario prestar una seria atención a todos ellos para dar una respuesta plena y categórica sobre el objeto que en ella se había propuesto Mr. Barton: que todo esto era menester efectuarlo en el

¹ No se ha impreso con los demás documentos porque se limita sólo al punto de las correcciones y no ofrece nada de nuevo.

cortísimo espacio de cuatro días a lo sumo (el Sr. Sanfuentes ignoraba que la tal nota no se había recibido hasta el 20 por la noche), para que la contestación llegase a manos del Sr. Encargado de Negocios dentro del plazo que Su Señoría había tenido por conveniente fijar; que era imposible acceder a los deseos de Su Señoría; y que en la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores sólo le cabía el honor de expresar al Sr. Encargado de Negocios lo muy sensible que había de ser al Gobierno el que por el retardo de la contestación, imposible como había sido evitarlo, se llevase a efecto la resolución intimada de cerrar aquella misma noche los negocios de la Legación.

Al día siguiente, 24 de abril, satisfizo Mr. Barton al oficio del señor Ministro de Justicia. En esta contestación, dirigida al Presidente (número 10), menciona haberme transmitido con fecha del 18 una importantísima y urgentísima comunicación con copias de las dos cartas del Arzobispo en lengua española, llenas, dice, de tales insultos, amenazas y pretensiones de jurisdicción, que se había visto precisado a notificar a este Gobierno que a no dársele amplias e inequívocas seguridades de satisfacción y protección, se había propuesto poner punto a los negocios de la Legación Americana a las ocho de la noche anterior: que esta comunicación con los documentos adjuntos se pusieron en las manos mismas del Ministro de Relaciones Exteriores por Mr. Lakeintrie, Secretario de la Legación: que dos horas antes de expirar el plazo había recibido un oficio firmado "Salvador Sanfuentes", el mismo, según presumía, que había ocupado recientemente, y acaso ocupaba todavía, el Ministerio de Justicia, pero que ni hablaba a Mr. Barton en este carácter, ni en el de Ministro de Negocios Extranjeros interino, ni a nombre del Ministro propietario, ni como encargado por V. E. para entenderse con él (Mr. Barton); y que por tanto no sería propio que el Infrascrito (Mr. Barton) mantuviese correspondencia oficial, ni aun con un miembro del Gabinete, que sólo le dirigía la palabra, en calidad de mero individuo pri-

vado: que como, según se expresaba el señor Sanfuentes, el Ministro de Negocios Extranjeros, no obstante la grave importancia nacional, y apuradísima urgencia de la comunicación que se le dirigía, había partido al campo sin asignar motivo para su ausencia, y dejando en completa incertidumbre cuándo volvería, no le quedaba al Infrascrito más alternativa que la de cerrar la Legación, como se había propuesto, o la de mantenerla abierta por un breve espacio de tiempo más, y dirigirse a S. E. sobre el asunto de las demandas; que se decidió a esto último por habersele indicado en la nota del señor Sanfuentes que S. E. no las había tomado todavía en consideración: que en la nota del señor Sanfuentes se anunciaba que era necesario traducir la suya del 18 y documentos adjuntos y contestar categóricamente a ello, antes que Su Señoría pudiese recibir de este Gobierno las seguridades que pedía; que juzgando por el retardo ocurrido en un caso anterior, podría por un cálculo moderado aguardarse la contestación un año entero, sin recibirse entre tanto una sola promesa de desagravio por ofensas pasadas o de seguridad para el porvenir: que no había pedido a este Gobierno contestación a su carta de 31 de enero al Arzobispo, puesto que si alguien había de responder a ella, no podía ser otro que el Arzobispo mismo; que la traducción de este documento era del todo innecesaria para resolver relativamente a las demandas que requerían la acción inmediata de este Gobierno; que la nota del señor Sanfuentes manifestaba plenamente que la de 18 de abril había sido leída y completamente entendida en todo lo relativo a las seguridades de desagravio y protección pedidas y a su propósito de cerrar la Legación; que por consiguiente nada quedaba que hacer al Gobierno sino decidir por sí mismo si los pasajes a que Mr. Barton se había referido en las dos comunicaciones del Arzobispo (ambas en español) eran insultantes y difamatorios, y si, siéndolo, resolvía darle *seguridades actuales* de que previos los competentes procedimientos, se concederían a él (Mr. Barton) y a su país el desagravio y protección reclamados; que nada

había pedido, a que este Gobierno no se hallase obligado en virtud de sus credenciales, aceptadas, como lo habían sido, por él: que la materia en cuestión estaba reducida a los límites más estrechos; que todas las agresiones de que se quejaba se contenían en cuatro pliegos de papel, en idioma español, y de que el Gobierno había estado ya en posesión por algunos días; que las ofensas recibidas hacían temer otras nuevas: que si el Gobierno de Chile no echaba de ver en aquellos papeles el carácter agresivo e insultante que el Infrascrito les atribuía, era asunto concluido, toda discusión era innecesaria: que si, por el contrario, coincidía el Gobierno en la opinión de Su Señoría, la dificultad presente quedaba terminada de la misma manera, mediante las seguridades pedidas; y que en virtud de sus responsabilidades para con el Gobierno de los Estados-Unidos, notificaba del modo más respetuoso a S. E., que a menos de dársele esas seguridades antes de trascurrir las doce del día del próximo jueves 26 de abril, miraría como un deber indispensable el poner punto en aquella misma hora y día a los negocios de la Legación, en lo tocante a toda correspondencia ulterior con el Departamento Chileno de Negocios Extranjeros, excepto para pedir sus pasaportes, como en aquel evento los pediría a fin de efectuar su partida por el primer buque de guerra de los Estados-Unidos.

El martes 24 ya estaba yo de vuelta en Santiago, y el Presidente puso en mis manos aquella nota inmediatamente que fue recibida. El asunto, según el aspecto que le daba Mr. Barton, debía parecer al Gobierno gravísimo. Era de aquellos en que un miembro del Gabinete acostumbra siempre tomar la opinión de sus colegas, a presencia del Presidente. Limitado el examen, como lo había propuesto Mr. Barton, a las *demandas* según aparecían en el final de su nota del 18, y a las dos cartas del Arzobispo, era fácil contestarle, si no dentro del último plazo prefijado, uno o dos días después a lo más. Rodeado casi siempre el Gobierno de asuntos urgentes, no lo es posible, ni se le debe exigir, que se ocupe exclusi-

vamente en uno solo. Ésta es una consideración con la que nunca ha querido favorecernos Mr. Barton; aunque es preciso decir que Su Señoría mismo no ha sido muy económico de su tiempo en este mismo negocio, cuya extraordinaria magnitud encarecía. Era por otra parte necesario no precipitar una resolución: era prudente precaver un rompimiento estrepitoso. Con esta mira se determinó pedirle un día más para satisfacer a su nota del 24, previo el debido examen y juicio de las dos cartas del Arzobispo. Contestar a todo lo que se había recibido bajo la fecha del 18, el Congreso Nacional echará fácilmente de ver que no era posible: se trataba de dos largas memorias en inglés, en las que Mr. Barton había consumido nada menos que tres meses y medio. Mr. Barton mismo dispensaba ya al Gobierno de hacerlo. Le contesté pues en 27 de abril (número 11):

Que el señor Sanfuentes, escribiéndole, no había hecho más que conformarse a la costumbre observada desde mucho tiempo atrás en el Gabinete, y naturalísima por otra parte, de suplir un Ministro por otro cuando ocurre algún impedimento momentáneo, que no hace necesario el nombramiento de un Ministro interino. Tratábase de un acuse de recibo, de una simple tramitación; se contaba con el próximo regreso del Ministro de Relaciones Exteriores. ¿Daban estas circunstancias materia para el nombramiento de una persona que interinamente tomase este Ministerio a su cargo?

Que la permanencia del Sr. Sanfuentes en el Ministerio de Justicia era un hecho de la más completa notoriedad: que las palabras de su carta manifestaban suficientemente el motivo que le había hecho ponerse en mi lugar; y que el papel en que iba escrita llevaba la estampa peculiar del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en cuanto a mi partida al campo sin asignar motivo para ella, yo no había imaginado que me incumbiese dar razón de mis más cortas ausencias de la capital a otra persona que al Presidente y a mis colegas. (Mr. Barton debía de no estar muy instruido de lo que pasa a este respecto en otras

cortes y en la suya misma. Ese rigorismo de fórmula, esas reglas estrictas a que quiere sujetar la conducta de un Ministro de Relaciones Exteriores, haciéndole casi un subalterno de los Enviados extranjeros, han sido peculiares del Sr. Barton, que en esta parte no ha imitado a sus predecesores. Ni en el caso de que se trata, ni en otro alguno, ha perjudicado al servicio público la residencia accidental de un miembro del Gabinete a pocas leguas de la capital).

Que en cuanto a la completa incertidumbre de la época de mi regreso, las primeras líneas de la carta del Sr. Sanfuentes del 23 expresaban que yo había de volver el 24; y así fue en efecto.

Que el volumen de la nota del 18 y documentos, y lo indispensable de la traducción, hacían del todo insignificante mi ausencia; y que la apuradísima urgencia del caso era una cosa de que no se podía juzgar antes de la traducción y lectura: que yo no había podido menos de concebir, que todos los documentos importaban a la resolución; y que para conceptuar superflua la larga comunicación de 31 de enero, dirigida al Arzobispo, se necesitaba haberme impuesto primeramente de todo el oficio del 18 y de toda ella, o estar dotado de una facultad divinatória.

Que en cuanto al tiempo que, según su cálculo, debería tardar mi contestación, sólo podía yo decir que por parte de este Gobierno se había empleado siempre la diligencia posible en su correspondencia con el Sr. Encargado de Negocios: y que en la Corte misma de los Estados-Unidos el Ministro Chileno había tenido que experimentar mucho más largos retardos; lo que sólo se menciona como una prueba de que a pesar de toda la buena voluntad de un gobierno era a veces imposible evitarlo. Pude haber añadido que en el mismo caso particular que citaba Su Señoría para fundar su cálculo, transcurrió mucho menos tiempo entre el oficio de Su Señoría, y mi contestación, que entre ésta y la réplica del Sr. Barton, quien, habiendo permanecido todavía muchos meses en Santiago, se contentó con anunciarla y no me la trasmitió jamás.

Que en cuanto a no ser mi Gobierno el que debía contestar la carta del 31 de enero, ni habersele pedido lo hiciese, siendo por eso enteramente innecesaria esta pieza para decidir sobre las demandas, me permitiese observar que cuando en un oficio se incluye, como *documento*, cualquiera comunicación en que se habla con una tercera persona, nunca es con el objeto de que aquel para cuyo conocimiento se acompaña, la conteste. Sin hacer pues una suposición absurda, ¿de qué modo podría considerarse esa comunicación al Arzobispo, sino como un documento, como una pieza destinada a comprobar, reforzar o ilustrar los hechos o deducciones contenidas en el oficio a que vino agregada? Ni podía formarse otro juicio a vista de la inscripción puesta en ella, *documento número 2º*. Lo que el Sr. Barton llamaba documento y acompañaba con este expreso carácter, no podía considerarse sino como lo que sonaba, como *documento*, como medio de instrucción destinado a ilustrar al Gobierno sobre el asunto, cualquiera que fuese, de la comunicación del 18. Había pues, que traducir nada menos que 50 pliegos del inglés al español, y tomarlos en consideración todos ellos, para contestar al Sr. Barton con el debido conocimiento. Observé que dos cartas del Arzobispo, que hacían menos de cuatro pliegos, y algunas líneas del Ministerio, habían dado materia a Su Señoría para dos meses de ocupación (pude haber dicho tres meses y medio), y esto sobre un asunto que Su Señoría calificaba como urgentísimo y de la más alta trascendencia; y sin embargo, no había querido Su Señoría conceder a mi Gobierno más que *dos días* para instruirse de su voluminosa comunicación, meditarla y contestarla. Insinué además, que en lo que salía de la Legación no tenía Mr. Barton que consultar otro juicio que el suyo propio, mientras que para lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores había de escribir al Sr. Barton, le era indispensable consultar al Presidente y aun, en materia tan grave, al Gabinete. Si el Sr. Barton, dije, pesaba estos antecedentes y tomaba como base del cálculo el tiempo que

Su Señoría mismo había empleado en su oficio del 18, acaso hallaría que un plazo de cuatro a seis meses para contestarlo, no era una cosa inmoderada. Vergonzoso era descender a tales menudencias; pero Mr. Barton (incansable averiguador de fechas y de pequeños pormenores) me forzaba a ello. Si Mr. Barton de su propio motivo hubiese determinado poner punto a los negocios de la Legación, y hacer recaer la responsabilidad de este acto sobre el Gobierno de Chile, no hubiera podido valerse de un medio más a propósito que el que puso en ejecución, sujetándole en sus demandas al cumplimiento de una condición imposible.

En cuanto a que la nota del Sr. Sanfuentes manifestaba haberse entendido perfectamente, de cabo a cabo, todas aquellas partes de la nota del 18, que eran relativas a las demandas de Mr. Barton, y a su propósito de cerrar la Legación, lo que había de cierto (me tomé la libertad de decirle) era que el Sr. Sanfuentes no había manifestado más conocimiento del todo o parte de los abultados papeles que el señor Barton me había hecho el honor de dirigirme, que el que arrojaban de sí los dos últimos párrafos de la comunicación del 18 copiados en la nota del 21, a que el Ministro de Justicia contestó por ausencia mía.

El señor Barton reducía la cuestión al examen de aquellas porciones de las dos cartas del Arzobispo que Su Señoría citaba como difamatorias; pero haciéndose esas citas y esa calificación en el oficio del 18, me parecía claro que las dos cartas sin el oficio difícilmente hubieran podido dar al Gobierno toda la instrucción necesaria. Protestándole pues, que en la contestación que pasaba a darle sobre el final de su nota relativo a las demandas, no había podido el Gobierno fundar su juicio sino en las dos citadas cartas del Arzobispo, y en el referido final; sin el beneficio, por consiguiente, de las elucidaciones y deducciones que la comunicación del 18 contuviese; me limitaba a manifestarle la resolución del Gobierno sobre los dos puntos de reparación y protección, como Su Señoría deseaba.

Por lo que toca al primero, es decir, a que el Prelado fuese juzgado criminalmente y se le impusiese un pronto, ejemplar y condigno castigo, observé que el muy Reverendo Arzobispo, en el ejercicio de su ministerio *espiritual*, era independiente del Gobierno y de los tribunales de justicia de Chile; que esta independencia del Arzobispo en sus funciones pastorales, *espirituales*, era un derecho tan inherente y esencial a ellas, como podía serlo la libertad del debate a las discusiones parlamentarias: que no podía conceptuarse delito sino donde existía o la intención de dañar, o una culpable obcecación que desconociese las reglas eternas de moral y justicia: que el que ha obrado, como el Arzobispo, a impulso de convicciones profundas, no sólo suyas, sino comunes a la generalidad de los católicos, no podía ser verdaderamente criminal, sobre todo en Chile, donde el Catolicismo es la Religión del Estado: que las relaciones civiles y políticas eran de muy diferente orden que las religiosas, las cuales atañen a las persuasiones íntimas del alma, en que no ejercen ningún imperio la ley civil ni el Derecho Internacional: que la jurisdicción ejercida por el Arzobispo era enteramente de este orden; que si el Sr. Barton tenía derecho a que en el *foro externo* la señora doña Isabel Astaburuaga fuese considerada y tratada con toda la cortesía y respeto a que incontestablemente era acreedora la esposa de un Ministro Público, no se seguía de aquí que no fuese lícito a un católico, en el *foro interno*, considerarla bajo diverso aspecto: que aun cuando su matrimonio se hubiese contraído en los Estados Unidos de América, y en esa virtud fuese reconocido como legítimo en el *foro externo*, y se le otorgasen por los Tribunales y por el Gobierno los efectos civiles del matrimonio, no por eso estaba obligado ningún católico a mirarlo como válido a la faz de la Iglesia Católica, si le faltaba alguno de los requisitos que en el concepto de la Iglesia Católica eran necesarios e indispensables: que aun hay circunstancias en que sería dudoso para Chile el valor de los efectos civiles de un matrimonio contraído bajo el imperio de una

ley extranjera; que la jurisdicción asumida por el Arzobispo no era civil ni política, y tocaba a un orden de cosas en que ningún gobierno temporal se ingiere; jurisdicción que sólo habla a la conciencia y a la voluntad de la persona sobre la cual se ejerce, y cuya pena más rigurosa es la separación del gremio de la Iglesia, impuesta al miembro que la desconoce: que la facultad de imponer esta pena pertenece naturalmente a todas las asociaciones humanas, y sólo consiste, por lo tocante a las comunidades religiosas, en la no participación de sus ceremonias y sacramentos peculiares: que el Sr. Barton tendría tal vez algún motivo de quejarse, si esta separación se hubiese revestido o se revisitase de formas exteriores y públicas: que la primera carta del muy Reverendo Arzobispo había sido una contestación al Sr. Barton, y en ella no pudo menos de contraerse a los puntos que el Sr. Barton le tocaba, y de expresarse en ellos según su conciencia y sus principios; y que con respecto a la segunda comunicación, que de parte del Arzobispo había sido enteramente espontánea, el Gobierno, aunque hubiera preferido que el Arzobispo no se hubiese creído en la obligación de trasmitirla, no encontraba en ella nada que mereciese la nota de criminal: podía ser, si se quería, la efusión de un celo indiscreto, emanada de persuasiones que un protestante miraría como erróneas: podía ser, si se quería, una piedad y solicitud pastoral mal entendidas, o in-tempestivamente aplicadas; pero desinteresadas y puras.

Deduje de todo esto que el Gobierno se hallaba en la imposibilidad de prometer que el Arzobispo de Santiago sería sometido a juicio y castigado.

En lo relativo a la segunda de las demandas, el Gobierno se complacía en reconocer que no existía en el país ninguna especie de autoridad que pudiese ejercer jurisdicción civil o política sobre la Legación de los Estados Unidos, o que contra la declarada voluntad del señor Barton, pudiese ejercer jurisdicción eclesiástica de ninguna especie, aun la me-

ramente espiritual, sobre las personas de dicha Legación y familia.

De lo expuesto deduje que mi Gobierno tampoco se hallaba en el caso de ofrecer al de los Estados Unidos satisfacción alguna por actos que no habían sido suyos, que no había podido impedir, y que se habían ejecutado sin su participación ni conocimiento. Lo único, dije, que podía ofrecer el Gobierno, y lo que haría con la mayor prontitud, si el señor Barton lo aceptaba, era manifestar al Arzobispo la necesidad de que no se dirigiesen, contra la voluntad de Su Señoría, comunicaciones o intimaciones de ninguna clase a la señora doña Isabel Astaburuaga.

Mi Gobierno reconocía todas las obligaciones de los Estados independientes entre sí, y las especiales que dimanaban de haber aceptado al señor Barton como Representante de una nación amiga. Sobre eso no podía haber duda. Lo que sí la admitía eran las consecuencias que de esos principios de vaga generalidad sacaba el señor Barton para justificar sus demandas.

Pocas esperanzas abrigaba mi Gobierno de que mi contestación conmoviese en el ánimo del señor Encargado de Negocios convicciones tan profundas y meditadas como las que se había servido manifestar a S. E. Pero de todos modos, dije, el Gobierno deploraría que el Sr. Barton creyese interesada su alta responsabilidad en llevar a efecto el propósito de cerrar la Legación; y aun le rogaba que reconsiderase este paso antes de proceder a efectuarlo. De sus deseos de mantener ilesas y aun de estrechar sus relaciones de amistad con la ilustrada y poderosa Nación que el Sr. Barton representaba, sólo podía yo decir que eran cordiales, y que el promover este objeto lo miraba mi Gobierno como uno de sus primeros deberes para con el pueblo que le había confiado sus destinos.

Tal fue casi literalmente el tenor de mi carta de 27 de abril a Mr. Barton. Después de ella mantuvo un profundo

silencio sobre la materia, sin avisar siquiera que cerraba la Legación, como lo había intimado para el caso de no recibir de este Gobierno una contestación satisfactoria. La que yo le envié no podía serlo, puesto que en ella no se accedía a sus demandas; y por consiguiente parece que debía darme por intimado de que estaba cortada toda correspondencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Americana. Sin embargo, habiéndose detenido en la provincia de Colchagua a siete marineros americanos, desertores de un buque ballenero, oficiosamente di aviso de la ocurrencia a Mr. Barton para que dispusiese lo que juzgase propio, conforme a lo estipulado en el tratado entre Chile y los Estados Unidos. La reclamación de los marineros desertores corresponde a los Cónsules según el Tratado; pero ése no era un obstáculo para que la hiciese el Encargado de Negocios, sobre todo, encontrándose los marineros en una provincia a que no se extendían las funciones de ningún Cónsul Americano. De todos modos, se manifestaba por nuestra parte el deseo de hacer en favor del comercio de los Estados Unidos aun más de aquello a que estábamos estrictamente obligados, pues por los términos del Tratado no nos incumbe obrar en casos de esta especie sino a consecuencia de una reclamación.

Mr. Barton siguió guardando silencio, sin acusar siquiera el recibo de mi aviso; y debía ya parecerme indubitable que efectivamente estaban interrumpidas las comunicaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Americana, cuando el 22 de mayo, trascurrido casi un mes después de mi nota de 27 de abril, y dieciocho días después del aviso de la aprehensión de los desertores (que fue dado en 4 de mayo), recibió el Presidente, contra toda esperanza, la carta de Mr. Barton de que acompaño traducción (número 12), y que va a dar asunto a las observaciones siguientes.

Mr. Barton se excusa en primer lugar de la irregularidad de oficiar directamente al Jefe Supremo por la imposibi-

lidad de hacerlo conmigo según las razones que expresa. Pero, dando a ellas cuanto valor se quiera, le quedaba el recurso de dirigirse al Sr. Ministro de Justicia, que, como el mismo Mr. Barton no podía ignorar ya, por lo que, en este mismo asunto, había ocurrido poco antes, estaba autorizado para suplir por el Ministro de Relaciones Exteriores en todo breve y accidental impedimento. Fue pues enteramente voluntaria de su parte esta infracción de las reglas. Ni ha sido ésta la sola en que un funcionario que daba tanta importancia aun a formalidades insustanciales, las infringió, sin ofrecer la menor explicación o excusa. La misma nota del 22 ofrece un ejemplo. Supone que subsisten las comunicaciones: recibe el aviso de la aprehensión de los marineros; y ni aun se digna acusar el recibo. Intenta, es verdad, justificar indirectamente este silencio, diciendo, como de paso, que se recibió el oficio, se puso en el respectivo legajo, y se comunicó su contenido al Cónsul Americano en Valparaíso para que se entendiese con el jefe de aquella provincia, por cuyo conducto, dice, se hizo saber, sin duda, al Ministro de Negocios Extranjeros esta destinación del asunto; como si fuese el Intendente de Valparaíso el conducto regular para hacer saber al Gobierno que un oficio suyo, dirigido al Encargado de Negocios, había sido recibido por éste y destinado al Cónsul. Pequeñeces son éstas que yo me desentendería en otras circunstancias y con otra persona; pero séame permitido decir que Mr. Barton no tenía derecho a la menor consideración en este punto. No hay formalidad tan insignificante, cuya infracción, aparente o real, en mi correspondencia con él, no le haya dado margen a largos párrafos de severa y descortés animadversión.

Para no escribir al Ministro de Relaciones Exteriores, y entenderse con el Presidente en derecho, establece Mr. Barton, como un principio general, que uno de los casos en que es permitido a un Agente extranjero proceder de este modo es cuando el Ministro, habiéndosele notificado la urgencia de un negocio, se ausenta sin dejar quién le represente ni

fijar la época de su regreso. Con esta regla se trata de justificar la anterior nota de 24 de abril dirigida por Su Señoría al Presidente. Ya he dicho lo poco, o nada, que importaba mi ausencia en aquel caso. Yo no entiendo el inglés como Mr. Barton me hace el favor de creerlo; y una traducción oral improvisada, por cualquiera persona que se hiciese, no era el medio seguro de apreciar el contenido de su nota, ni el de documentos que el mismo Mr. Barton calificaba de importantísimos. Su Señoría alegó después, que para la resolución del Gobierno bastaban las dos cartas del Arzobispo. ¿Por qué, pues, embarazar la decisión de un asunto urgentísimo, para la cual se daba un plazo perentorio de dos días útiles, con piezas voluminosas no necesarias? ¿Y cómo distinguir lo que en aquel enorme cúmulo de papeles era conducente o no a la deliberación del Gobierno, sin leerlos todos? Alega Mr. Barton que el negocio no admitía demora; y él mismo había tardado tres meses y medio en deducir sus demandas y presentarlas a la atención del Gobierno.

Otra regla que, según Mr. Barton, autoriza las comunicaciones directas de un Enviado con el Jefe Supremo, es cuando el Ministro de Relaciones Exteriores, en su correspondencia oficial con la Legación extranjera, ha usado de un lenguaje que, a falta de toda explicación, es susceptible de interpretaciones altamente descorteses y provocativas, y cuando se le han pedido las explicaciones y se ha abstenido de darlas. Es cierto que Mr. Barton había deseado explicaciones sobre algunas palabras de mi correspondencia relativa al matrimonio, como lo he dicho en su lugar; pero en la misma nota de 18 de abril me dice expresamente que, aunque por entonces no las pedía, las aguardaba. Su oportuno lugar hubiera sido cuando llegase el caso de contestar plenamente a la nota de 18 de abril; y si entonces me hubiese abstenido de darlas, hubiera tenido Mr. Barton un motivo plausible de queja. Pero este caso no había llegado cuando Mr. Barton dirigió al Presidente su carta de 22 de mayo.

Mr. Barton se abstiene de refutar el contenido de mi nota de 27 de abril,

1º: Porque el Presidente no era la persona a quien semejante discusión podía decorosamente dirigirse;

2º: Porque nada había sustancial en mi nota del 27, que él no hubiese anticipadamente considerado, respondido y refutado, y porque en lo no sustancial (que abrazaba más de la mitad de mi nota), no tenía la menor disposición a entrar, mientras se ventilaban cuestiones de tan trascendente gravedad e importancia, que no podía menos de dirigirse a ellas, y a la resolución que había recaído sobre ellas, el asombro, ya que no la incredulidad, del mundo; y

3º: Porque envolvían materias de honor nacional, demasiado graves y vitales para que sufriesen discutirse entre un Ministro Público y un Gobierno extranjero, sin autorización especial.

Mr. Barton, no obstante, ha creído conveniente discutir uno de mis argumentos, que llama extraordinario, es a saber, el de la independencia del Arzobispo en el ejercicio de sus funciones espirituales; lo cual, según Su Señoría, es equivalente a un *derecho de insulto*. Para el que no encuentra insultos en las cartas del Arzobispo, esta observación de Mr. Barton carece de fuerza. En cuanto a la semejanza que yo establecía entre la independencia del Prelado en su ministerio pastoral y la libertad de las discusiones parlamentarias, Su Señoría observa que la segunda no se extiende más allá del ámbito de las Cámaras Legislativas, que si un miembro del Congreso escribiese un libelo difamatorio contra cualquiera persona, cuanto más contra un Ministro público, lo firmase, lo sobreescribiese y trasmitiese a la persona difamada, y lo mandase entregar y promulgar en el domicilio de ésta, se le podría castigar lo mismo que a cualquiera otra persona; y que el Gobierno de Chile, olvidando que una Legación era tan independiente como un miembro del Congreso o como un Arzobispo, y que el modo de conservar la independencia de todos es abstenerse cada uno de

invadir los derechos de los demás, anuncia deliberadamente que cuanto puede hacerse o decirse por un miembro del Congreso en su Cámara, puede hacerse y decirse por el Arzobispo de Chile dentro de la Legación Americana. Si hubiese insultos en las comunicaciones del Arzobispo, no caería de fundamento la argumentación de Mr. Barton; pero no los hay, ni en la sustancia, ni en la forma; y de todos modos, ni era promulgación una carta cerrada, ni puede llamarse difamatorio lo que no estaba destinado a publicarse.

Mr. Barton agrega que, habiendo reconsiderado el asunto, como se le había pedido, no sólo insiste en su anterior concepto, sino que, después de la más detenida reconsideración, lo ha creído grandemente confirmado y corroborado. Y no sólo está seguro de tener la razón de su parte, sino de que su Gobierno pensará lo mismo, y no sólo aprobará cuanto Mr. Barton ha hecho y dicho, sino que le censuraría y condenaría, si sustancialmente hubiese hecho o dicho otra cosa. Yo espero, con todo, que el Gobierno de los Estados Unidos de América mirará los hechos, y las conclusiones de Mr. Barton, de muy diversa manera que Su Señoría; y aun me atrevo a creer que Su Señoría mismo, sosegada la efervescencia de sus sentimientos, dimanada (como me complazco en repetirlo) de un principio de pundonor, variará de opinión y dará cabida a consideraciones más justas.

Añade que se ocupaba con la mayor asiduidad en su correspondencia atrasada con el Departamento de Negocios Extranjeros y había hecho muy considerable progreso en ello, cuando mi nota del 27 de abril inesperadamente le obligó a suspender el trabajo; lo que le ha sido muy sensible, no sólo por el rompimiento de correspondencia a que mi nota daba lugar, sino porque ella le impedía la exposición completa que se había propuesto hacer del tratamiento que había recibido de este Departamento de Negocios Extranjeros, para que ambos Gobiernos viesan qué número, qué grandísimo número, de tuertos y agravios, había sufrido durante

Memoria del incidente Barton

su breve residencia en Chile, qué sacrificios había hecho, y a qué aparentes indignidades se había sometido de parte del Ministro y de otros, para mantener ilesas las relaciones de amistad en que ambas Potencias habían permanecido tan cordialmente y por tanto tiempo. Todas estas ponderadas ofensas se reducen, en cuanto he podido saber, a que en cierta ocasión se le hizo aguardar algún tiempo en la antecámara del Ministro de Relaciones Exteriores, sin culpa mía (ocurrencia que le manifesté había sido sensible); a que yo no le hubiese presentado personalmente o por escrito a los Ministros de la Tesorería para el cobro de un dividendo (cosa que ninguno de sus predecesores echó menos); a un retardo en el pago del mismo dividendo, motivado de haber subido el precio de los pesos fuertes sobre el máximo del presupuesto, y de no haberse creído autorizados aquellos Ministros para pagar el exceso (inadvertencia hasta disculpable de parte del Ejecutivo por las circunstancias imprevistas y extraordinarias que afectaban entonces el valor de los pesos fuertes; inadvertencia, por otra parte, de que sólo hubiera resultado un perjuicio levísimo, y fácilmente saneable a los acreedores americanos, si el Sr. Barton hubiese recibido la casi totalidad del dividendo, que estaba a su disposición, reservando su derecho sobre el pequeño déficit); a minuciosísimas incidencias en el pago del mismo dividendo (todas ampliamente explicadas en mi correspondencia); a descortesías de vigilantes en el aviso para las acostumbradas iluminaciones y banderas (descortesías que provinieron siempre de mera ignorancia, harto natural en aquellos ínfimos agentes de policía, y por las cuales no dejó nunca de manifestársele el sentimiento del Gobierno, repitiéndose las órdenes para que se tuviese más cuidado en adelante y previniéndose alguna vez el castigo del vigilante); y en fin, a la sencillísima ocurrencia del carruaje y caballos, de que en mi Memoria anterior di cuenta a las Cámaras. Esto y lo que en mi correspondencia sobre el matrimonio había parecido ofensivo a Mr. Barton, es todo;

a no ser que se mire también como una ofensa el no haber yo concurrido varias veces en las opiniones de Su Señoría. Las particularidades que ocurrieron en el pago de aquel dividendo produjeron una larguísima nota de deducciones y reconvenções, fundadas mucha parte en hechos falsos y suposiciones voluntarias. El mismo Mr. Barton reconoció después haber sufrido varias equivocaciones. Y si yo quisiese hacer mérito de las faltas de miramiento y cortesía que se permitió Mr. Barton sin otro fundamento que ellas, me atrevo a decir que todo juez imparcial hallaría mucho más que contrapesada la precedente lista de tuertos y agravios. De todos modos, las Cámaras Legislativas verán si ella justifica la descripción que hace Mr. Barton del tratamiento que recibió de mí. En cuanto a las otras personas de que se queja sin designarlas, supongo que serán el Arzobispo, los Ministros de la Tesorería, y el Intendente de Santiago como responsable de la conducta de los vigilantes. Sólo de éstas tengo noticias, y el Congreso sabe ya lo bastante para graduar hasta qué punto pueden haberse hecho culpables. En este ponderado mal tratamiento no hubo a lo sumo sino ligeras inadvertencias, inevitables en el cúmulo de atenciones de que están rodeados los principales funcionarios. No hay un hecho solo en que pueda descubrirse la más remota intención de ofenderle, ni una muestra deliberada de descortesía; y cuando una ocurrencia imprevista o casual da motivo a una queja, si se manifiesta sentimiento por ella, y sobre todo, si se hace esta manifestación a nombre de un Gobierno, es preciso que un Ministro público adolezca de una susceptibilidad demasiado irritable para que no quede satisfecho. Sin esta recíproca indulgencia las comunicaciones diplomáticas serían un semillero perpetuo de cavilaciones y rencillas.

Mr. Barton, dejando para otra ocasión más oportuna el acusarme en forma y con el debido efecto, intima al Presidente que con la trasmisión de su nota queda cerrada la Legación por lo tocante a todos los negocios pasados o pre-

sentés, hasta la determinación del Gobierno de los Estados Unidos, quedando entre tanto los archivos de ella en poder del Sr. Cónsul Americano en Valparaíso.

En fin, después de manifestar al Presidente cuán profundamente sensible le ha sido que a falta de las explicaciones pedidas en la nota de 18 de abril, se vea precisado a salir de Chile sin despedirse oficialmente del Gabinete, declara con gran satisfacción que no existe igual motivo para que no visite en persona a S. E., de quien ha sido siempre recibido del modo más atento, bondadoso y cordial; y que sólo su deliberada apreciación de los mutuos embarazos a que no podía menos de dar ocasión una entrevista en estas circunstancias, pudiera haberle arredrado de presentarse a S. E. para manifestarle su sincero respeto. Concluye pidiendo sus pasaportes.

A las expresiones personales de cortesía contestó de un modo extraoficial el Presidente el 22 de mayo (número 13); y lo hizo de oficio el Sr. Sanfuentes el mismo día (número 14), limitándose a manifestar que en el estado de cosas toda ulterior discusión no haría más que agravar las dificultades, y avisándole quedaba instruido el Gobierno de estar cerrada la Legación para todos los negocios pasados o presentes que la concernían, y de hallarse los archivos de ella en manos del antedicho Cónsul. Tal fue el fin de la más penosa y desagradable discusión en que hasta ahora se ha visto empeñado el Gobierno de Chile con el representante de una Potencia extranjera.

En la exposición de los hechos, en el examen de los juicios e ideas del Honorable Sr. Barton, he procurado expresar las mías de un modo mesurado, desapasionado, exento del tinte declamatorio, que todo lector imparcial percibirá, si no me engaño, en la correspondencia de aquel caballero, tan delicado e irascible, como falto de consideración a la delicadeza ajena. Su lenguaje, en lo que concierne al Arzobispo, es un torrente de dicterios; y sus reconvenciones al Gobierno y a mí no se ajustan siempre a las reglas que impone la

cortesía de las naciones a sus Representantes, aun cuando ocurran justos motivos de queja. Mide los deberes de las autoridades chilenas por apreciaciones exageradas de los privilegios diplomáticos; juzga sobre debilísimos fundamentos con una severidad atroz; encuentra en las casualidades menos extrañas conexiones significativas y misteriosas; y todo lo que de alguna manera le contraría, toma en su imaginación un colorido recargado de sombras. No creí que era éste un ejemplo que debiese imitarse, y estoy seguro de que el Congreso Nacional aprobará mi moderación.

Me lisonjeo de haber puesto en claro los puntos que siguen:

Que no aparece haberse comprometido el Arzobispo a conceder la dispensa solicitada por la señora Astaburuaga, y debe estarse en esta materia a la denegación del Prelado.

Que Mr. Barton, aceptando informes que no lo merecían y cuyos autores no designa, o sacando de esos informes consecuencias erróneas, atribuyó al Arzobispo la villanía de haber estado sembrando en la sociedad de Santiago por semanas enteras hablillas sumamente calumniosas, y hasta de haber dado origen a ellas.

Que el Arzobispo no desechó la declaración de honor como mentirosa, sino como inconducente para el punto de la dispensa, que no se hallaba en el caso de otorgar.

Que dando entero crédito a la declaración de honor, lo que ella atestigua claramente es que Mr. Barton no se creía casado; pero no que hubiese fallecido la primera mujer; circunstancia esencial, en el concepto católico, para la disolución del anterior matrimonio.

Que aun dado caso que la declaración de honor no fuese objetable como inexplicita sobre este punto esencial, pudo muy bien haberse rechazado como ilegal en la forma.

Que por el hecho de recelar o creer que Mr. Barton estuviese casado en el concepto católico, no se le imputaba ni falta de veracidad en su declaración de honor, ni el malvado

propósito de corromper a una mujer honrada bajo la capa de un matrimonio simulado, ni la intención de cometer el crimen de bigamia: Mr. Barton no se hizo cargo de que negando la validez de su nuevo matrimonio en el foro interno de los católicos, no se le negaba por eso una completa legitimidad para producir los efectos civiles en los Estados Unidos, y por consiguiente en todos los países, menos *uno* tal vez.

Que el Gobierno, a pesar de todo, tuvo a bien reconocer como mujer legítima de Mr. Barton la que Su Señoría presentaba como tal, en virtud de un matrimonio solemnizado en la Legación de los Estados Unidos, según las leyes de los Estados Unidos; reconocimiento que, por supuesto, no tiene que ver con las íntimas persuasiones católicas, ni con los efectos civiles de este matrimonio ante la ley chilena.

Que Mr. Barton no ha comprendido la esencial diferencia entre la jurisdicción civil, externa, compulsiva, y la jurisdicción espiritual, que es toda de amonestación y consejo, que se dirige al alma, que carece en sí misma de medios materiales coercitivos, que se ejerce, tal cual es, sobre los soberanos mismos.

Que en los actos del Arzobispo no hubo nada de agresivo, ni de insultante, ni de difamatorio. Su conducta, a los ojos de un protestante, aparecerá inspirada por principios erróneos; pero no es posible, por lo que arrojan los documentos, atribuirle intenciones malévolas. Su lenguaje con Mr. Barton ha sido decoroso, y con la señora Astaburuaga el que era propio de un Prelado católico.

Que la contestación del Arzobispo a Mr. Barton ¹¹⁰ fue evasiva: que la discusión contenida en ella había sido suficientemente provocada; y que, el Arzobispo defendiendo el asilo del confesonario, empleó una excepción legítima, admitida en todos los países en que hay católicos.

Que Mr. Barton no supo apreciar mi conducta y la de mis colegas en no haber asistido a la ceremonia; sin embargo de que para un hombre de su profesión y conocimientos

debían ser suficientemente obvios los *graves impedimentos* con que nos habíamos excusado de presenciarla, y que, por un sentimiento de consideración a su persona, nos abstuvimos de declararle.

Que en su comentario de mi nota de 3 de enero, que tan ofensiva le pareció, atribuye al Gobierno deberes que no tiene y facultades de que carece: supone sin fundamento que yo había visto la carta del Arzobispo del día anterior: se vale de esta suposición, que él mismo presenta como conjetural, para reconvenir agriamente al Gobierno; y encuentra en aquella sencilla comunicación *sentidos latentes*, que sólo eran interpretaciones alambicadas, hechas de muy buena fe sin duda, pero bajo el influjo de la irritación y el acaloramiento, y sin bastante conocimiento de nuestra lengua.

Mi propósito de dar al Congreso una idea cabal de la materia, me ha hecho prolijo y difuso; y la recurrencia de unas mismas cosas en los varios documentos que he debido analizar, me ha obligado a repeticiones fastidiosas. Pero aun así he tenido que suprimir no pocas de las observaciones a que daba margen esta correspondencia. Ni me era dado desentenderme de pormenores pequeñísimos, a que la peculiar dialéctica de Mr. Barton atribuía una grande importancia.

No hay necesidad de encarecer lo sensible que fué al Gobierno la interrupción de la correspondencia con la Legación Americana, y la partida de Mr. Barton, que se presentaba con el aspecto de un rompimiento. Pero no fue posible evitarlo. Acceder a las demandas de Mr. Barton hubiera sido el colmo de la injusticia, el colmo de la degradación, aun cuando el Gobierno hubiese estado revestido de suficiente poder para realizar las seguridades que pedía. Las cosas habían llegado a tal punto, que nuestro Gobierno mismo probablemente hubiese creído de su deber poner fin a toda comunicación oficial con Mr. Barton, cuya remoción se había ya dado orden para que se solicitase del Gobierno de los Estados-Unidos; y me inclino a creer que la contestación a la nota

Memoria del incidente Barton

de 18 de abril, después de considerada toda ella por el Gabinete, habría sido notificarle esa resolución.

El Gobierno de los Estados-Unidos, a quien hemos dado tantas pruebas de deferencia y respeto, apreciará sin duda los poderosos motivos que han dictado al Ejecutivo Chileno la conducta que se ha visto en la necesidad de observar, y en que su representante ha creído ver una irregularidad inaudita. Si de algo se la puede tachar, es tal vez de un exceso de circunspección. Todas las consideraciones, todo el acatamiento que era dable sin mengua del honor nacional, la administración a que he tenido la honra de pertenecer, ha estado pronta a dispensarlo al Gobierno de los Estados-Unidos, cuya buena voluntad nos importa tanto. Pero nuestras disposiciones amigables, nuestros votos conciliatorios, han sido esta vez infructuosos. Para satisfacer a Mr. Barton habría sido necesario el sacrificio de todo lo que hay de más sagrado para un pueblo que se respeta a sí mismo.

MANUEL CAMILO VIAL.

Santiago, agosto 20 de 1849.

DOCUMENTOS

Número 1.

(TRADUCCIÓN)

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, 28 de diciembre de 1848.

Mr. Barton, Encargado, etc., presenta su respetuoso saludo a D. Manuel Camilo Vial, Ministro de Negocios Extranjeros; y le será muy grato tener el honor de su compañía, junto con la de todos los miembros del Gabinete Chileno, a las siete y media en punto, de esta tarde, *en la Legación de los Estados-Unidos* cerca del Gobierno de la República de Chile, para presenciar la solemnización del matrimonio de Mr. Barton con la señorita doña Isabel Astaburuaga, por el capellán de la fragata de los Estados-Unidos *Independencia*, a presencia de su Comandante el Comodoro Shubrick y otros oficiales, de los Ministros Extranjeros residentes, y de personas *oficiales* solamente.

Mr. Barton ha hecho ya saber al Señor Vial las circunstancias en fuerza de las cuales se ha visto obligado a disponer que se celebre el matrimonio en esta Legación, y exclusivamente bajo las leyes y jurisdicción de los Estados-Unidos, dando al asunto el aspecto de *semi-oficialidad* que ha recibido. Hubiera sido más grato a los sentimientos y gustos de Mr. Barton el que la ceremonia se hubiese ejecutado del modo usual, sencillo y doméstico en el domicilio

Memoria del incidente Barton

propio de la señora que le ha honrado con su mano; pero esto no ha parecido agradable a las autoridades eclesiásticas de Chile, y Mr. Barton ha tenido a bien someterse con la mejor voluntad y cortesía a las necesidades que las circunstancias le han impuesto.

Mr. Barton quedará muy agradecido, si el Señor Vial tiene la bondad y le hace el honor de extender esta invitación a los otros miembros del Gabinete chileno, y de expresarles la vivísima complacencia que daría su asistencia a Mr. Barton en una ocasión de tanto interés para los contratantes.

A S. E. don Manuel Camilo Vial, Ministro de Negccios Extranjeros.

P. D. — Se solicita respetuosamente una respuesta.

Número 2.

Santiago de Chile, 28 de diciembre de 1848.

Manuel Camilo Vial ha tenido la honra de recibir la esquila del Honorable Señor Barton del día de hoy; y en contestación le es sensible decir, que impedimentos graves no le permiten asistir a la solemne ceremonia que según le anuncia el Señor Barton debe celebrarse a las siete y media de esta tarde en la Legación de los Estados-Unidos.

En otras circunstancias hubiera sido sumamente grato al Ministro Vial la concurrencia a un acto en que tanto interesa la felicidad personal del Señor Barton, y a que el Señor Barton le hace la honra de convidarle en términos tan expresivos.

Impedimentos de la misma clase que los que el Ministro Vial deja indicados, se oponen a la concurrencia de sus colegas en el Gabinete; pero el Ministro Vial se halla autorizado para testificar al Señor Barton el sentimiento de sus colegas, por no poder asistir a la enunciada ceremonia, y su reconocimiento a la expresiva cortesía de la invitación que el Señor Barton se ha servido hacerles.

Número 3.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, diciembre 26 de 1848.

Hace muchas semanas que ha intervenido una promesa recíproca de matrimonio entre una señora de Chile de edad legal y yo. Poco tiempo después un digno clérigo de vuestra Iglesia vino a visitarme como amigo de la señora y a decirme, que siendo yo protestante y ella católica, le sería necesario obtener vuestra digna dispensa, si había de celebrarse el matrimonio bajo vuestra jurisdicción eclesiástica: que para obtener la dispensa sería menester que ella os presentase prueba satisfactoria de no haber parentesco de consanguinidad entre los contrayentes, y de ser yo soltero y haberlo sido al tiempo de mi partida de los Estados-Unidos; y que este último hecho debía probarse por tres testigos que me hubiesen conocido personalmente en las Estados-Unidos, etc. Yo respondí al eclesiástico que no estaba en la inteligencia de que la diversidad de religión constituyese un obstáculo para nuestro enlace: que mi residencia en los Estados-Unidos, cuando no me hallaba empleado en el servicio público de mi país, era en la Luisiana, donde predominaba la religión católica: que en la Luisiana los matrimonios entre católicos y protestantes eran casi de diaria ocurrencia, y que yo no había oído jamás, en cuanto me era dado recordarlo, que hubiese allí obstáculos de esta naturaleza para semejantes

enlaces: que todavía estaba menos preparado para oír que se exigiese a la señora la prueba de un hecho negativo, cual es el no estar yo casado ni haberlo estado durante los dos años precedentes; pues era un principio establecido en la jurisprudencia de mi país para todos los casos, que a nadie se presumiese culpable de violar las leyes o de intentar o pretender violarlas, a menos y hasta que se probase la culpabilidad contradictoriamente con la persona a quien se imputaba el hecho o propósito; y que por tanto en los Estados-Unidos todas las objeciones a la legitimidad de los matrimonios debían entablarse por terceras personas y probarse por los que las hacían; pero que éstos, cuando certificaban algún impedimento legal para la celebración de los ritos del matrimonio, eran siempre autorizados y animados a hacerlo, tanto en la publicación de las proclamas, si alguna se hacía, como a la víspera de la ceremonia, por el Ministro o clérigo que solemnizaba las nupcias; y que yo estaba persuadido de que las mismas costumbres prevalecían bajo estos respectos en las celebraciones católicas y protestantes en aquel país: que, de todos modos, si el testimonio de tres personas se miraba como un requisito indispensable para el matrimonio bajo la jurisdicción eclesiástica de Chile, era asunto concluido, porque yo no sabía que hubiese en Chile más de un individuo que me hubiese conocido personalmente en los Estados-Unidos; bien que mis credenciales oficiales, y más de cincuenta documentos de que estaba en posesión, atestiguarían plenamente la posición y carácter público y privado de que gozaba en mi país: que sin embargo en orden al matrimonio mismo no había dificultad alguna, solemnizándolo en esta Legación; porque el derecho internacional había impartido, por más de dos siglos, el privilegio de extraterritorialidad a todas las Legaciones diplomáticas; de que resultaba que los Ministros públicos, sus familias, domicilios, comitivas y propiedades se miraban universalmente como fuera del país y más allá de la jurisdicción de los Gobiernos *cerca* de los cuales estaban, y como exclusivamente sujetos a las jurisdicciones y

leyes de los países que respectivamente representaban los Ministros: que por tanto, un matrimonio solemnizado en esta Legación, siendo como lo era celebrado en un lugar que está fuera de la jurisdicción civil o eclesiástica de Chile, y dentro y bajo de la jurisdicción y leyes de los Estados-Unidos exclusivamente debía depender enteramente, en cuanto a su validez y efectos, de las leyes que aquella jurisdicción impone, y si, sometido a estos criterios, se declaraba legal y válido, debía de necesidad, y bajo las sanciones y prescripciones del derecho internacional, recibirse y mirarse bajo todos respectos como igualmente legal y válido en todo el mundo civilizado; y eso, ya hubiera sido solemnizado por protestante o católico, o no celebrado *in facie ecclesiae* absolutamente; pues aunque es costumbre en los Estados-Unidos, casarse bajo las constituciones evangélicas, esto no es esencial en manera alguna para su validez u obligaciones, que, con todo, no teniendo preocupación alguna contra la religión católica o los que la profesan, y deseando muy solícitamente que la ceremonia se ejecutase del modo aceptable a la persona a quien yo había empeñado mi afecto, la suministraría con la mejor voluntad por escrito, y en consideración a ella, una declaración sobre mi palabra de honor, en prueba de que yo poseía todos los requisitos que para nuestra unión matrimonial se esperaba que fuesen justificados por los testigos, si los hubiese; con tal que previamente se me diese la seguridad de que por esa declaración se lograría el objeto para que se hacía. A esta propuesta contestó el buen eclesiástico que opinaba que bastaría con eso; pero se excusó de dar seguridad alguna hasta que se nos consultase y resolviésemos; lo que dijo me haría saber al día siguiente; y en efecto al día siguiente volvió avisándome el resultado favorable, etc. En esta virtud extendí, firmé, sellé y entregué al digno sacerdote mi declaración de honor, de que la siguiente es una plena, fiel y exacta copia:

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, noviembre 30 de 1848.

“Yo el Infrascrito, Encargado de Negocios de los Estados-Unidos de América cerca del Gobierno de la República de Chile, por la presente certifico y declaro sobre mi honor, que soy ahora, y he sido durante los últimos diez años, sin intermisión, viudo y soltero; que no existe bajo las leyes e instituciones de los Estados-Unidos, ni bajo las de otro país alguno, según mi mejor conocimiento, informe o creencia, impedimento alguno legal para casarme con cualquiera señora que esté igualmente exenta de todo impedimento legal para casarse conmigo”.

“Dada sobre mi honor y atestiguada por mi firma y sello legal privado, en los sobredichos lugar y fecha”.

(Firmado). — S. BARTON. - (sello).

A esta declaración por escrito iba y va adjunto un certificado con las firmas y sellos privados de los Ministros residentes de España y Francia, del que la siguiente es una plena, fiel y exacta copia.

“Nosotros los infrascritos, habiendo leído la precedente declaración de honor del Coronel Barton, no vacilamos en decir, por nuestro conocimiento de su carácter público y personal, que damos entera fe a toda y cualquiera cosa de las que en ella se afirman como verdaderas”.

(Firmado). — (sello). — SALVADOR DE TAVIRA.
(sello). — LEONCIO LEVRAUD.

Recibida esta declaración, el digno sacerdote, habiendo conversado con D. J. M. Magallón, Secretario de la Legación

Española y Mr. Víctor Francis Faures, ciudadano de los Estados-Unidos, y echando de ver que estaban instruidos de hechos y circunstancias que corroboraban fuertemente las aserciones contenidas en la declaración, tuvo a bien recibir y presentaros su testimonio igualmente, y así se hizo. Algunos días después el caballero que os había presentado la declaración y testimonio, vino a verme y me dijo que habíais rehusado conceder la dispensa a la señora, y os habíais excusado totalmente de recibir o leer el documento que os presentó, diciendo que estabais impuesto de su contenido, pero carecíais de la facultad de otorgar la dispensa!

Que semejante resultado era plenamente inesperado para mí, lo concebiréis fácilmente al deciros yo, que jamás se os habría sometido mi declaración de honor, sino en virtud de asegurárseme *de antemano* que sería ampliamente suficiente para conseguir el objeto para el cual se había dado. No se mitigó en lo más mínimo mi sorpresa cuando el mismo caballero me informó también, de que el Obispo de Chiloé (por entonces en Santiago) había inspeccionado los papeles, y declarado que los miraba como ampliamente suficientes para el objeto de su presentación, y que si la señora morase por una temporada dentro de su propia jurisdicción eclesiástica y le presentase allí las mismas pruebas, le concedería la dispensa que solicitaba; ni fué menor en grado alguno la sorpresa cuando por los más respetables conductos se me informó de que Vuestra Reverencia había concedido a otros dispensas para matrimonios entre católicos y protestantes, y por consiguiente teníais la facultad de concederlas; y yo había supuesto que por la universal cortesía de las naciones era invariable costumbre, entre aquellas que vivían entre sí en relaciones cordiales de amistad y paz, el extender a los representantes diplomáticos de cada una, no sólo o meramente todos los derechos e inmunidades que la ley internacional prescribía como un deber y a que daba fuerza como una obligación, sino todo favor, consideración y respeto que se

dispensaba o podía dispensarse, civil, eclesiástica o socialmente, a las personas más favorecidas. Pero cualquiera que fuese mi sorpresa por el resultado, o mi sentimiento por la injuria que él infería, no habéis recibido ninguna queja de mi parte, ninguna queja que os imputase agravio. Se me dijo que podíais obrar discrecionalmente en el particular, y podíais hacer o dejar de hacer lo que os pareciese conveniente; y por tanto el que la negativa fuese cuerda, justa o cortés, eran puntos que pertenecían a vuestra decisión y no a la mía. Una justa apreciación de mi rango público me inducía e impulsaba juntamente a someterme en silencio a lo que había pasado, y me prohibía solicitar o ansiar, entonces o después, cambio alguno en vuestra determinación; y tranquilamente resolví consultar mis propios sentimientos de deber, en cuanto a lo demás, a lo ulterior que convenía se hiciese, para hacer frente y dar cumplimiento, según todas las reglas de honor, a los deberes que mi empeñada fe y palabra me imponían; y aconsejado por aquellos sentimientos, me creí desde luego amonestado a dispensaros en toda ulterior agencia, y a cerrar con firmeza, pero con entero respeto, todas las negociaciones con las autoridades eclesiásticas de Chile sobre el particular; quieta, completa y definitivamente. Ésta es precisamente la conducta que yo tenía derecho a presumir que por sí misma se recomendaría a vuestra aprobación en las circunstancias del caso; pero si es verdad la décima parte de lo que acabo de oír, en ninguna manera os contentasteis con dejarme sobrellevar el desvanecimiento de mis esperanzas y mis injurias tan sosegadamente, sino que por algunas semanas habéis estado siguiendo para conmigo una tan injusta, injuriosa y reprehensible conducta que, por mi parte, no puedo menos de daros por entendido de ella del modo más pronto y decisivo. Se os imputa, señor, *que las aserciones contenidas en mi declaración de honor eran falsas; que al tiempo que yo las hice estaba casado y tenía una mujer legítima que vivía en los Estados-Unidos; que habíais recibido de un norte-*

americano este informe; que lo creíais verdadero; que lo que yo había dicho no era cierto; y que asignabais ésta como la razón para la negativa de la dispensa que se os había pedido!

Esta es una acusación del carácter más grave y serio, y que, si es verdadera, cubre de completa infamia mi carácter público y privado, y si no lo es y *la habéis proferido*, debe, en toda honrosa apreciación, cubriros de igual infamia y condenaros. Notad lo que ella me imputa: 1º Que yo he dicho bajo mi firma una vil, voluntaria y deliberada falsedad, que a vista de Dios y del hombre envuelve un perjurio moral de la más profunda y villana atrocidad; 2º Ella imputa el motivo de corromper, con el más falso e infame pretexto, la virtud de una señora honrada, con el pleno conocimiento por mi parte de haber un horrible impedimento para que jamás realizásemos cualquiera de los frutos o la felicidad de un matrimonio honroso, y 3º Me imputa el deliberado y culpable propósito de cometer contra las leyes de mi país un crimen, que ellas denuncian como de más infame carácter, y tiznan con los más degradantes castigos, y que el sentimiento público universal de los Estados-Unidos, mira con la mayor aversión y el más pronunciado horror. Que un cargo como éste se haya proferido contra el Ministro público de una nación amiga por una persona de vuestra elevada jerarquía, profesión cristiana y venerado carácter, y que ejerce tan vasta influencia sobre los sentimientos públicos como la que notoriamente ejercéis, sabiendo muy bien que yo había sido acreditado por mi Gobierno al vuestro como un hombre penetrado de justos sentimientos de probidad y honor, y de una reputación sin mancha, y cuya veracidad, por tanto, el Gobierno de Chile estaba en las más estrictas obligaciones de certificar y atestiguar, me pareció a primera vista tan increíble, que no debía darme por entendido de ello; pero repitiéndose este informe otra vez y por conductos tan varios y respetables, era ya imposible pasarlo en silencio; aunque yo esperaba entonces, como debo

esperar ahora, que haya habido alguna inexplicable equivocación en este asunto, y que os complaceréis de tener la oportunidad de dar una satisfactoria denegación de tan deshonesto rumor, dando a vuestra negativa una circulación tan extensa y pública, como la que el mismo rumor ha tenido.

Sólo me resta ahora repetir, como lo hago del modo más positivo, que toda palabra contenida en mi antedicha declaración de honor, "era y es plenamente verdadera, exceptuando esta ligerísima inadvertencia, que los diez años de mi viudedad no habrán expirado hasta el día 2 del próximo mes de enero de 1849; y por la presente denuncio la aserción que se dice haberseos hecho como una baja e infame calumnia, y estampo en su autor la infame nota de villano, clandestino y embozado difamador, y que todos y cualesquiera que hayan propagado esa calumnia como verdadera, se han hecho enteramente partícipes de la maldad de su vil y despreciable autor, y finalmente tengo ahora que exigir de vos, o una denegación o una retractación de las imputaciones, según el caso fuere; y esta segunda alternativa la *amende honorable* por cualquier sanción, si alguna, que hayan recibido de vuestro respetado nombre, y que se me haga saber el nombre del vil autor de la calumnia, para que mientras viva sea objeto del vilipendio, escarnio y execración de su país.

Por la naturaleza de la imputación, por el profundo deshonor e insulto que infiere a la nación por la cual he sido acreditado a ésta (prescindiendo enteramente de mis sentimientos y carácter personal), debéis percibir, señor, que ella exige de mi parte la acción más pronta y decisiva; y debo por tanto declararos, con todo el respeto y reverencia a que vuestra denegación os haga acreedor, que esperaré recibir de vos, dentro de veinte y cuatro horas después de haberse recibido esta comunicación en vuestro domicilio, todas las seguridades de hacerme a mí y a mi país la justicia que el caso requiere; faltando a lo cual, tomaré, para la vindicación del honor de ambos, las medidas que me parezcan propias.

Memoria del incidente Barton

Sólo me resta decir que al mismo momento de enviaros ésta, transmitiré una copia de ella al Honorable D. Manuel Camilo Vial.

Tengo el honor de ser muy respetuosamente.

*A su Reverencia el Arzobispo
de la República de Chile.*

Número 4.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, diciembre 27 de 1848.

El Infrascrito, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, cerca del Gobierno de la República de Chile, tiene el honor de acompañar a V. E. el Ministro de Negocios Extranjeros la copia de una comunicación oficial de esta fecha, que ha trasmitido al Muy Reverendo Arzobispo de la República de Chile, y que en este momento le ha enviado, bajo la más grave impresión de deber oficial, para vindicar el honor de su país y el suyo propio, torpe y flagrantemente insultados por la circulación de un rumor de que la comunicación referida informará plenamente a V. E. Que la muy venerable persona a quien se dirige aquel papel, podrá dar, y pronta y gustosamente dará, la denegación que se le pide, o hará la justicia que se solicita, el infrascrito lo espera con la mayor sinceridad y confianza; pero siendo muy probable, tanto por la naturaleza de la imputación que se le ha hecho, como por la extensa circulación que ella ha tenido, que en algún evento llegue a ser necesario que se la desmienta por las autoridades públicas de este Gobierno, de la manera que plenamente autorizarán las credenciales que el infrascrito tuvo el honor de presentar a V. E. de parte del Gobierno de los Estados-Unidos, y que la ley de las naciones, en semejantes contingencias,

Memoria del incidente Barton

prescribe como un deber público; ha juzgado propio poner ahora una copia de aquella comunicación en manos de V. E. para que reciba la consideración a que en el sentir de V. E. tenga derecho.

Quedando a V. E. la seguridad de su muy alta y distinguida consideración el infrascrito tiene el honor de ser,

De V. E. muy obediente servidor.

S. BARTON.

*A D. Manuel Camilo Vial,
Ministro de Negocios Extranjeros*

Número 5.

EL ARZOBISPO

Santiago, enero 2 de 1849.

El miércoles 27 del próximo diciembre, cerca de las oraciones, me fue entregada la respetable comunicación que U. S. me dirigió con fecha 26 del mismo; mas como venía en idioma inglés, que es de todo punto inusitado en el despacho de los asuntos eclesiásticos, que sólo son los que están sujetos a mi jurisdicción, fue necesario mandarla traducir, por cuya causa no he podido saber su contenido hasta el sábado 30 del propio mes. En ella U. S. me hace observaciones sobre mi negativa a otorgar la dispensa que una católica sujeta a mi jurisdicción eclesiástica solicitó para casarse con U. S.; pretende probar que sin esa dispensa y a mi pesar puede dicha señora efectuar su casamiento, y finalmente exige que le satisfaga por haber dado ocasión a que se susciten rumores de que U. S. es casado en su país, lo que sería altamente ofensivo a su honor.

Con respecto a las dos primeras indicaciones cuasi era excusado entrar a dar a U. S. contestación; porque, según se dice de público y notorio, U. S. no la ha esperado para proceder a las veinte y cuatro horas después de haber yo recibido su arriba citada nota a celebrar en su propia casa un contrato matrimonial con Doña Isabel Astaburuaga, chilena y como católica sujeta a mi jurisdicción espiritual; haciendo

que funcionase como ministro uno de religión protestante. A pesar, pues, de que estos procedimientos hacen intempestiva mi contestación, voy a darla en cuanto la materia permite entrar en explicaciones, por sólo respeto a la persona de U. S. y carácter que inviste.

Ante todo, y para evitar equivocaciones, advierto a U. S. que hasta ahora jamás me he entendido con U. S. directamente ni por interpósita persona sobre el negocio de su proyectado matrimonio; que he estado muy distante de hacerlo, porque sabía, que su creencia religiosa no le había de someter a una autoridad que su conciencia desconoce; que los padres o sacerdotes con quienes U. S. dice que se ha consultado han obrado en su propio nombre y sin encargo alguno mío, y que yo he limitado mis procedimientos a sólo aquello, que tenía relación con el bien espiritual de la señora, que por su religión y origen pertenece a mi espiritual rebaño. De aquí se infiere que yo no he podido ni debido manifestar a U. S. los fundamentos en que se apoyaba mi resistencia a dar la dispensa que se me pedía. Aún más, la prudencia y las consideraciones debidas a U. S. me lo impedían.

Las razones porque se rechazan los matrimonios con disidentes, se deducen de los principios católicos y la protección de los intereses religiosos, que U. S. como protestante debe desconocer; y sobre cuya materia apenas puede hablarse sin herir las susceptibilidades confesionales con reproches, que la tolerancia política aconseja siempre excusar.

La verdad es que hay una ley eclesiástica que expresamente veda a los católicos contraer alianzas matrimoniales con los que no lo son, y que la facultad de dispensar la observancia de esta ley en los casos particulares, que hay razón para hacerlo, es privativa de la Suprema Cabeza de la Iglesia. Según las circunstancias de los tiempos y lugares la Silla Apostólica suele delegar esa misma facultad a los Obispos particulares, y seguramente se hallaba en este caso el de la Luisiana donde U. S. dice que se hacían con frecuencia ma-

trimonios de protestantes con católicos. Por lo que a mí toca, no es cierto, que haya otorgado dispensa en casos semejantes al de U. S., y le han engañado las personas respetables a que U. S. se refiere para asegurarlo. Tampoco creo que el Señor Obispo de San Carlos de Ancud haya reprobado mi proceder, convidando con la dispensa, si la señora se trasladaba a su Diócesis, como a U. S. le han instruido. El saber y circunspección de ese respetable Prelado no dan lugar a sospechar siquiera, que se hubiese constituido en juez nuestro. Sin estar instruido de los antecedentes que teníamos para obrar así, y que hubiese llegado a sugerir a una católica sujeta a mi jurisdicción que me desobedeciese. Muy al contrario me asiste la confianza de que el dicho Señor Obispo en mi caso y lugar precisamente habría obrado de la misma manera que yo.

Tampoco era motivo para que yo relajase las leyes de la Santa Iglesia la buena armonía en que se encuentran los chilenos con los norte-americanos. Las naciones y los individuos en sus correspondencias amistosas jamás deben hacer el sacrificio de sus creencias religiosas, y desgraciados de aquellos que llegasen a anteponer la amistad a la conciencia. Lejos de eso yo miro como el medio más seguro de afianzar esa buena armonía, que debe reinar entre los pueblos amigos, el respeto profundo que respectivamente deben prestar los norte-americanos y chilenos a las leyes y usos religiosos del país en que se encuentran, ya que en ambas no se exige de un modo convulsivo cosa que pueda comprometer la creencia extraña.

U. S. dice que sólo por condescendencia había consentido en que solicitasen dispensas de la autoridad eclesiástica para celebrar su matrimonio, porque en virtud de los privilegios diplomáticos podía hacerlo solemnizar por la Legación. Sin entrar por ahora en el examen de la extensión que las leyes de las naciones conceden a las prerrogativas puramente civiles y políticas de los agentes diplomáticos; ni menos tratar de las cautelas con que éstos deben usar esas mismas prerrogativas para no dar lugar a que se dañe la moral y los derechos ciertos

del país en que se ejercen, yo sólo debo limitarme a considerar los efectos de la extraterritorialidad en el orden religioso, que es el único que incumbe a mi carácter de pastor espiritual.

Desde luego no pretendo de disputar a U. S. que un matrimonio contraído en la forma arriba enunciada surta los efectos civiles en Norte-América; lo único que aseguro a U.S. es que a los ojos de los católicos una señora católica no pudo contraerlo válida ni lícitamente.

Los convenios de las Naciones no pueden cambiar las sanciones de la religión.

Los católicos creemos que el poder religioso emana de Dios y obrando en su esfera, está fuera del alcance de toda legislación humana. El derecho de gentes convencional cuando ha establecido la extraterritorialidad de los casos de los agentes diplomáticos, asimilando éstos al territorio de la nación del agente, sólo ha hecho aquello que el hombre puede hacer. Esto es, ha concedido los privilegios, que las naciones podían conceder; mas como ellas no tienen poder alguno sobre las creencias ni la religión, los dichos privilegios en nada han tocado a la religión ni la conciencia. Por esto los diplomáticos católicos a pesar de sus privilegios no acuden para la administración de sacramentos a la autoridad eclesiástica de su propio país, sino a la de aquél en que residen, sujetándose a la disciplina que rige en éste. Si U. S. hubiese traído en su compañía algún empleado católico, éste en lo tocante a su religión, desde que pisaba el territorio chileno no dependía del Obispo Norte-Americano, sino del Chileno.

Es un principio reconocido que los capellanes católicos de legación necesitan para funcionar como tales de la autorización del Prelado en cuya Diócesis están. Según estos principios Doña Isabel Astaburuaga como católica no variaba de condición porque se fuese a habitar en la casa de U. S., pues que permanecía sujeta a las mismas leyes religiosas que estaba de antemano. En Chile como en todos los países donde fue aceptado el Concilio de Trento la falta de presencia del pá-

rroco y los testigos es impedimento dirimente del matrimonio: por consiguiente la señora Astaburuaga como católica chilena, aunque quiera aprovecharse de cualesquiera privilegios civiles o políticos, si se casa sin la tal presencia del párroco y testigos, no queda casada en el sentido católico; porque contrae con un impedimento dirimente.

Y para que no se crea que la tal presencia es acto religioso, advierto a U. S. que aun cuando se hacen matrimonios de católicos con protestantes en que no cabe bendición religiosa, siempre comparece el párroco y los testigos, no ya como sacerdote, sino como testigo calificado; porque su presencia de todo punto es necesaria para la validez del acto.

U. S. se queja de que se le hubiesen exigido comprobantes de soltería o viudez para poder haber efectuado su matrimonio en conformidad a las leyes que ligan a la señora Astaburuaga, pero no hay razón en que apoyar esta queja. Sea dicho de paso, que han instruido mal a U. S. los que le aseguraron que yo pedía información de soltería, que se dio principio a ella ante mí, y que después me negué a ver sus documentos. En todo esto hay seguramente equivocación, porque nada de ello ha sucedido. Mas si hubiese pensado otorgar la dispensa que dicha señora solicitó, no habría podido menos que exigir la prueba de libertad y soltería; porque así lo disponen nuestras leyes religiosas. Puede ser que en Norte-América, por el principio de que a nadie se supone embustero mientras no se pruebe, baste el dicho del que se casa para reputarlo por soltero. Mas entre nosotros a nadie se cree bajo su sola palabra, y en esta parte todos son iguales ante la ley sin que exima de su observancia el carácter de la persona, no reputándose por ofensivo al honor exigir que el que afirma que es soltero lo pruebe.

No tenía, pues, razón U. S. para mostrarse quejoso de que se le hubiera tratado como se acostumbra tratar a las personas más respetadas de la Nación. Pero ya he dicho que no llegó este caso; porque creyendo que no podía otorgar la dis-

pensa que pedía la señora Astaburuaga, no fue preciso pasar adelante.

Por lo que mira a los rumores de que U. S. es casado en su país, que U. S. dice corren y de que me hace autor, rechazo el cargo como una imputación gratuita. Es indigno del carácter de un Prelado Católico valerse de rumores y habilllas como U. S. cree para impedir su matrimonio.

Lejos de eso mi conducta en este negocio ha sido la más franca y leal que podía esperarse. Desde la primera vez, que se me habló de la dispensa, dije mi sentir y ni una sola ocasión alimenté esperanzas que no habían de realizarse.

Siempre he procurado guardar comedimientos con la persona de U. S., y sólo he hecho alusión a ella en la parte que era indispensable hacerla con relación a la dispensa. Cuando la señora Astaburuaga me ha consultado sobre lo que tocaba a su conciencia y pedido mi consejo, entonces sí que le he abierto mi corazón, y sin considerar otra cosa que su bien espiritual, nada le he ocultado de cuanto aquél abrigaba. Mas esta confianza paternal era un deber sagrado que no podía omitir sin traicionar el cargo pastoral que ejerzo. En hacerlo así tampoco he ofendido a persona alguna, como no ofende el padre natural en los consejos que da a aquél de quien la naturaleza le ha constituido guía.

Cabalmente, no he hablado con la señora Astaburuaga, sino en el confesonario, lugar el más respetado de los católicos, y que está destinado para abrir los corazones y comunicar los secretos, que la mano del hombre ni de lejos puede tocar.

En esta virtud si U. S. se cree ofendido por los rumores que dice se han suscitado en perjuicio de su reputación, puede valerse del medio que le convenga para desvanecerlos, que yo nada tengo que ver con ellos. Tampoco me creo ya en el caso de pronunciar juicio sobre el valor legal del certificado de honor y testificaciones de los señores Tavira y Levraud que U. S. me copia en su arriba citada nota;

Derecho Internacional

porque ya no tiene caso la prueba, que la señora Astaburuga quería rendir cuando solicitó la dispensa.

Tengo el honor de ser de U. S.

Obsecuente servidor que Q. B. S. M.

(Firmado): RAFAEL VALENTIN

Arzobispo de Santiago.

*Al señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos
de la América del Norte, Honorable Seth Barton.*

Número 6.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 3 de enero de 1849.

El Infrascrito, Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, ha tenido la honra de recibir la nota que con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado le ha dirigido el Honorable señor Seth Barton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, acompañándole copia de una comunicación oficial de la misma fecha, transmitida por su Señoría al Muy Reverendo Arzobispo de Santiago.

El Infrascrito las ha puesto ambas en conocimiento de su Gobierno, a quien ha sido muy sensible que el señor Barton haya creído vulnerado, por las circunstancias que expone, su carácter personal y oficial. Siéndole conocidas la moderación y prudencia del primer Prelado de la Iglesia Chilena en el desempeño de sus altas y delicadas funciones, el Infrascrito tiene todo motivo de esperar que la discusión provocada por el señor Barton esclarecerá los hechos dejando bien puesto el honor de Su Señoría, y eximirá al mismo tiempo de todo cargo la conducta del Muy Reverendo Arzobispo en el grave asunto a que el Señor Barton se refiere.

Con este motivo le reitera el Infrascrito las seguridades de su alta y distinguida consideración.

MANUEL CAMILO VIAL.

*Al señor Encargado de Negocios de los Estados
Unidos de América.*

Número 7.

Señora Doña Isabel Astaburuaga

Santiago, febrero 14 de 1849.

Cuando el Señor permitió que U. perdiese a los padres que la naturaleza le había dado, no quiso que quedase privada de los que, en el orden espiritual, la religión le concede para encaminarla a su salvación. Si en aquéllos la sangre inspiraba un tierno cariño, a éstos la conciencia impone, como sagrado deber, un amor tan solícito, que no debe retroceder a presencia de la muerte misma; porque está escrito en el Santo Evangelio, que el buen Pastor da su propia alma por las ovejas de su rebaño. U. ha pertenecido al mío; según el orden de la gracia ha sido mi hija espiritual, debo dar cuenta de U. a Jesucristo Salvador nuestro, y su felicidad eterna ocupa profundamente mi corazón.

Muchas personas con el deseo de complacerla, sólo hablarán a U. de cosas halagüeñas. Pondrán delante de su vista perspectivas lisonjeras de comodidad, riqueza y placer; pero no es esto lo que conduce a la dicha. La vida es una sombra fugaz que corre con velocidad, y que nos arrastra a su término, el cual debe ser el principio de nuestros desengaños. El Señor nos ha dicho que nos llamará a sí cuando menos lo pensemos; e infelices de nosotros, si entonces todavía la venda de la ilusión cubre nuestros ojos. Con el fin de que U. no sufra tan funesta sorpresa, y de que no sea envuelta en

sus irremediables consecuencias, yo voy a hablarle el lenguaje de la verdad, y de la verdad única que a U. importa conocer. Porque según la expresión del Divino Maestro, “¿de qué sirve al hombre ganar el mundo entero si pierde su alma?”

“¿Qué recompensa podrá dar el hombre por ella? Al fin ha de venir el Hijo del Hombre, y entonces dará a cada uno no más que lo que le toque”.

No puedo dudarle, porque es público y notorio, que U. ha procedido a celebrar un pretendido matrimonio con un caballero de distinta religión, sin presencia del párroco, y contra la disposición de la Iglesia; y si bien este paso proporciona a U. los cariños de una criatura y le pone en posesión de comodidades terrenas, aquéllos y éstas no podrán acompañarle más allá del sepulcro, al paso que su alma se ha echado sobre sí responsabilidades inmensas en la presencia del Señor. 1º U. ha procedido a celebrar un acto que calificaba de matrimonio con una persona que está afuera del gremio de la Iglesia Católica. 2º U. lo ha contraído a sabiendas, obstandole un impedimento dirimente que anula el matrimonio, cual es la presencia del párroco y dos testigos. 3º U. ha consentido en comunicar en lo concerniente a lo divino con los protestantes celebrando el pretendido matrimonio ante un Ministro de su secta.

En primer lugar, si la Iglesia mira como perjudicial el matrimonio con los de diversa creencia, aun cuando éstos prometan la educación en la religión católica de la prole, y se le pida su dispensa ¿cómo reputará la violación de sus prohibiciones, el desprecio de sus leyes, y el abandono de los intereses sagrados de la inocente sucesión? ¿Podrá la adquisición de bienes de la tierra cohonestar este ultraje hecho a la Iglesia y a los deberes de la conciencia? ¿Bendecirá Dios una unión que se anuda con tales trasgresiones? Si U. no experimenta las amarguras en esta vida, mayor debe ser su temor. No sea que el Señor quiera premiar sus buenas obras pasadas con una felicidad transitoria, reservando para la eternidad el azote de su justicia.

En segundo lugar, U. ha dado su mano celebrando el acto de matrimonio con un impedimento dirimente, y por esta causa a los ojos de la religión, no ha quedado casada. El cap. 1º sobre la Reforma del matrimonio del Santo Concilio de Trento expresamente declara, por nulos e írritos los matrimonios, que se contraigan después de la promulgación del Concilio sin presencia del Párroco y dos testigos; y como en Chile se hizo la promulgación, y el de U. que es chilena se efectuó en el territorio de la Diócesis sin esa formalidad, se sigue que adolece de una insanable nulidad. En vano le dirán a U. que el caballero que U. miraba para esposo era agente diplomático de los Estados Unidos, y que por la ley de las naciones su casa gozaba del privilegio de que se considerase como parte del territorio norteamericano. Esos privilegios, sólo pueden sufragar para los negocios temporales no para los de la religión. El poder de legislar, en materias tocantes al orden religioso, lo ha recibido la Iglesia Católica de su Divino Fundador, y es punto de fe católica, que sus leyes y disciplina no pueden ser alteradas por otra autoridad que la de la Iglesia. Las Naciones pues cuando acordaron los privilegios a las casas de los agentes diplomáticos sólo concedieron prerrogativas temporales; mas no cambiaron el estado religioso de los lugares en que las dichas casas estuviesen situadas. Para los católicos tanta fuerza tiene en Chile el Concilio de Trento adentro de las habitaciones de los Ministros Diplomáticos como afuera. Los hombres con sus determinaciones no pueden hacer que tenga subsistencia lo que la Iglesia anula; hablo por lo que toca al fuero de la conciencia. Y aun cuando U. ante la ley norteamericana sea reputada como mujer legítima del Señor Encargado de Negocios, y goce de los derechos civiles de esposa, en la presencia de Dios no lo es. Vive en una unión prohibida, y multiplica el número de sus pecados por el de las veces en que quiera apropiarse los derechos de esposa.

Para que se persuada mejor de que la engañan los que la hacen creer que las prerrogativas diplomáticas pueden anu-

lar las determinaciones de la Santa Iglesia, pregunto a U. si juzga que por el hecho de habitar en casa del señor Encargado de Negocios está exenta de mi jurisdicción. Si lo está U. carece de Diócesis, y no tiene pastor espiritual de quien recibir los auxilios de la religión; porque ningún Obispo católico norteamericano tiene jurisdicción espiritual en la casa del señor Encargado de Negocios, así como yo no la tengo en las casas de nuestros agentes diplomáticos cerca de Gobiernos extranjeros. Aún más, por mucho que U. se identificase con el que U. reputa como marido, y que pretendiese que por extraterritorialidad el Obispo de él fuese el suyo tampoco tendría U. Obispo; porque el señor Encargado de Negocios como protestante no reconoce por suyo ningún Obispo católico. Si, pues, es un absurdo pretender U. que por el hecho de habitar en casa de un agente Diplomático se halla exenta de la jurisdicción de su pastor, ¿cómo se figura que podía haberse sustraído a los vínculos con que la ligaban las leyes de la Santa Iglesia? Es preciso, pues, quererse cegar para pretender que un matrimonio contraído por U., católica chilena, sin presencia de párroco haya podido ser verdadero matrimonio en el fuero de la conciencia.

El tercer mal que U. ha causado a su alma ha sido comunicar con los protestantes en los actos religiosos de sus sectas. Me han asegurado que U. consintió en que un Ministro protestante viniese a autorizar el acto matrimonial que U. celebró con el señor Encargado de Negocios de Estados Unidos, y como el rito religioso del matrimonio es acto de religión, U. tuvo comunicación en cosas divinas, como se explican los teólogos, con los de ajena creencia. La Iglesia reprueba altamente este género de comunicación; porque el que tributa a Dios un culto a sabiendas que es falso, sacrílegamente se burla de la Divinidad y participa de la impiedad ajena. Los sagrados cánones imponen la pena de ex-comunicación mayor al delito que ha cometido, y U. ha tenido la desgracia de hacerse acreedora al más grave y funesto castigo que puede sufrir un católico. Pero aun

cuando tenga que lastimar su corazón sensible, yo no debo ocultar a U. nada de lo que pesa sobre sí. Las circunstancias de la publicidad con que U. obró, el menosprecio abierto que hizo de la autoridad de su pastor, la incorporación en un acto de culto protestante, celebrado por ministro de esa secta, y hasta el aire de ostentación con que U. hizo todas estas cosas, inducen la más vehemente sospecha de que U. ha apostatado de su religión, pues se hace muy difícil el concebir que permaneciendo católica, hubiese podido obrar tan a sangre fría de esa manera.

¿Y podré yo mirar con indiferencia la situación desventurada en que se halla su alma? ¿Dejaré que seducida por los halagos de las comodidades terrenas marche U. serena por el camino de su eterna perdición? No, mi señora; aunque U. haya querido sustraerse a mis cuidados paternales, yo no podré olvidar jamás que ha sido oveja de mi espiritual rebaño, que su alma ha sido rescatada con la sangre preciosa de Nuestro Señor Jesucristo, y que este buen Padre la convida con el perdón, si U. abjura de sus yerros, si U. satisface a la Iglesia, y si abandona la senda de muerte por donde marcha. No quiera U. cerrar los oídos a las amonestaciones de su Pastor. Recuerde, que el mismo Salvador Jesús dijo a sus Apóstoles, de quien soy, aunque indigno, legítimo sucesor: "El que os oye me oye, y el que os menosprecia a mí es a quien desprecia". Tema que la blandura con que ahora se le trata, si U. no se aprovecha de ella, sea contra U. en la presencia de Dios un nuevo acusador de su resistencia a la gracia.

U. ha dado un grande escándalo a todos los fieles de la Diócesis, tendiendo un funesto lazo a las incautas que pudieran sentirse instigadas a seguir sus pasos; y aun cuando tengo obligación de atajar el mal, valiéndome para ello de los medios que la Santa Iglesia pone en mis manos, no he querido usar de ellos antes de amonestar a U. Por su propio bien y por la gloria del Señor que la ha criado y redimido, le ruego a U. encarecidamente que reflexione sobre lo

Memoria del incidente Barton

que ahora le he expuesto, y sobre cuanto dije a U. antes de que procediera a consumir el atentado contra su religión que meditaba. Vuelva sobre sus pasos y apresúrese a echarse en los brazos de la Santa Iglesia, que si U. es dócil a ella el mal aún tiene remedio. No vaya a ser que se regrave de tal modo que llegue a no tener cura.

Ruego al Señor que comunique a U. sus luces y las gracias para que las aproveche. Entre tanto quedo de U.S.S.S. y padre en Cristo Nuestro Señor.

(Firmado): RAFAEL VALENTIN
(Arzobispo de Santiago)

Número 8.
(TRADUCCIÓN)

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, abril 18 de 1849.

Señor:

Tengo el honor de trasmitiros el documento número 1, que es una copia de una carta del Arzobispo de la República de Chile a esta Legación con fecha de 2 de enero último y en contestación a una nota mía dirigida a Su Reverencia con fecha de 27 de diciembre último; el documento número 2, que es un duplicado original de mi réplica a la contestación de su Reverencia y tiene la fecha de 31 de enero último; y el documento número 3 que es copia de la carta de su Reverencia a Mrs. Barton con su *nombre de soltera*; y con fecha de 14 de febrero último. Estos papeles junto con la narrativa, explicaciones y demandas que los acompañan, y que la presente comunicación contendrá, pondrán a este Gobierno en plena posesión de todo lo que pertenece al muy extraordinario estado de cosas que al presente existe entre el Arzobispo de la República de Chile y esta Legación, de mi modo de pensar en orden a ello y de las reparaciones que se deben a esta Legación; junto con la noticia de los actos y omisiones que han ocurrido por parte de este Gobierno y me han parecido haber dado justa causa de queja.

Trasmitiendo a V. E. mi nota del 27 de diciembre último con copia de mi carta al Arzobispo de Chile, que la

acompañó y llevaba igual fecha que ella, abrigaba yo la esperanza, y racionalmente suponía, que todo paso ulterior mío en el particular habría terminado allí, porque no habría sido respetuoso para el Arzobispo ni para este Gobierno haber presumido *a priori* que se hubiese desentendido de sus deberes cristianos y de aquel sentimiento de justicia que es atributo característico de un cristiano verdadero, hasta el punto de haberme rehusado tanto las explicaciones que yo le había pedido, dado caso que ellas le hubiesen implicado, y la varonil y honrosa reparación que en tales circunstancias me había sido debido por el muy serio agravio e injuria de que me había quejado; o que en el evento de que él hubiese dejado de proceder así no hubiese este Gobierno hecho suyo inmediatamente el negocio, concediéndome y pres-tándome el competente desagravio por la falta de deber y justicia en este asunto por parte del Arzobispo. A la verdad, aun después de las nuevas y agravadas agresiones que he recibido de manos de Su Reverencia y que más adelante se expresarán, concibiendo como yo concebía, que era probable en sumo grado que todas ellas no podían menos de ser también conocidas de V. E. como de mí mismo, no era para mí en ninguna manera dudoso que este Gobierno, sin el antecedente de ninguna gestión por mi parte, se hubiera considerado sujeto a las más solemnes obligaciones con respecto al mío y al derecho internacional, para haber dado los pasos más pronto y decisivos confrontando, negando y refutando todos los rumores que circulaban contra mi veracidad y honor como plenamente le habilitaban, y en mi concepto, solemnemente le obligaban a hacerlo las credenciales que yo había traído de mi Gobierno y presentado a éste, las cuales me calificaban como persona de verdad, probidad y honor; y yo no podía menos de estar persuadido a que ningunas reparaciones que este Gobierno me hiciese serían tan aceptables y satisfactorias para el mío, como las que se me concediesen por un efecto de sus propios altos impulsos de deber, sin sugerencias o requisiciones mías.

Las lisonjeras esperanzas que yo así abrigaba y la segura confianza que me daban de que este Gobierno habría tomado por sí mismo el rumbo que he indicado, ocasionaron demoras en tomar una decisiva y final disposición sobre estos delicados asuntos, rudamente ofensivos, como eran, al honor de mi país y a sus derechos de soberanía sobre su propia Legación, hasta el punto de imponerme las más graves responsabilidades para con mi propio Gobierno. Ni puedo disimularme que carezco de toda *justificación* por haber procedido así, y que la sola excusa de que me es dado valerme es el error de juicio que cometí al suponer que este Gobierno miraría bajo el mismo aspecto que yo, la naturaleza, extensión y urgencia de sus deberes y obligaciones para con el mío. Habiendo quedado tan señalada y completamente destituidas de toda realización aquellas esperanzas, tendré en adelante especial cuidado de no abrugarlas y fomentarlas; y apoyándome firmemente en mis derechos, privilegios e inmunidades como Ministro público, perseguiré con toda energía que sea compatible con el debido respeto a este Gobierno todo punto que toque al honor y derechos de Legación del mío, y los conduciré a una explícita, inmediata y final decisión. Y con ese objeto y a ese fin haré ahora rápidas referencias a todo lo que ha ocurrido y merezca tomarse en consideración, con noticias sumarias de cada cosa según la narrativa progresa.

Cuando hacia fines de diciembre último llegó a mi conocimiento por los más respetables conductos, que circulaba un rumor feamente difamatorio y altamente injurioso a mi carácter público y privado, y que este rumor podía ras- trearse directa y seguramente a una persona tan elevada como el Arzobispo de la República de Chile, mis primeros impulsos fueron poner el asunto inmediatamente ante este Gobierno y reclamar su pronta y apropiada acción en el particular; y casi desde entonces me ha pesado, como ahora me pesa profundamente, no haber tomado este rumbo; y si yo hubiese podido tener alguna vislumbre del porvenir

hasta el punto de haber previsto una décima parte de lo que en él iba a desenvolverse, ningunas disuaciones de otros me hubieran arredrado de hacerlo así; pero confiando en los consejos de aquellos que por su larga experiencia en el país debían haber conocido mucho mejor que yo lo que más convenía se hiciese para obtener la más pronta, quieta y satisfactoria terminación del negocio y que no podían haber tenido ningún motivo de objeto en engañarme o en envolverme en una molesta controversia con el Arzobispo, desgraciadamente sometí mis ideas a las que se me inculcaban. Se me dijo que el Arzobispo, recurriendo a él en primera instancia me haría toda la justicia que yo le pidiese, pero que el hacer que se ventilase el asunto entre él y su Gobierno era una cosa que heriría profundamente su orgullo y excitaría su obstinación; que eso impondría al segundo un deber sumamente delicado y desagradable; y que por tanto sería mucho más grato y aceptable al Gobierno y al Arzobispo el que yo me dirigiese a este sólo; tanto más que haciéndolo así no dejaría de conseguir cualquiera reparación que pidiese o desease. A este modo de considerar la materia asentí yo, consintiendo en dirigirme al Arzobispo; pero no creyendo propio tomar en el particular medida alguna que en contingencias imprevistas pudiese envolver a este Gobierno en responsabilidades por causa mía, sin darle noticia de lo que yo había hecho, determiné transmitir, y transmití en efecto, una copia de aquel papel al mismo tiempo a V. E.; e hice saber al Arzobispo que así lo había hecho según me parecían requerirlo una entera franqueza y buena fe. Así y por estas razones se hizo la cosa como se hizo con los mejores motivos; pero se hizo en vano y con los más desagradables resultados. Fue una triste equivocación haber aguardado una justicia cristiana de manos de Su Reverencia, pero ya no tiene remedio y es preciso proceder con ella tal cual es.

La difamación de que yo tenía que quejarme había resultado de los esponsales con que mutuamente nos habíamos

ligado la señorita Astaburuaga y yo, porque luego después, y con gran sorpresa mía, supe que era necesaria para *ella una dispensa* del Arzobispo que la autorizase a casarse conmigo por ser *ella católica* y yo *protestante*; esto es, en el caso de casarnos según los ritos de la Iglesia católica, como ella naturalmente deseaba. Tuve serias objeciones a esto, no sólo porque yo *sabía* que si el matrimonio se solemnizaba en esta Legación era exactamente tan válido y legítimo sin la dispensa como con ella; sino porque me asistían otras razones que es innecesario mencionar aquí; limitándome sólo a decir que la solemnización del matrimonio por un Ministro católico y con las formas y ceremonias de su Iglesia, no era una de ellas. Pero deseoso de complacerla, cedí y me desentendí de todas; mas entonces con igual sorpresa mía, se me dijo que ella tenía que probar la *negativa*, y por dos testigos que me hubiesen conocido en los E. U., que no estaba casado cuando salí de mi país. Ahora bien, no habiendo en todo Chile, que yo supiese, dos personas que me hubiesen conocido en los E. U. supuse que todo el negocio debía terminar allí; pero sugiriéndoseme que una declaración mía que atestiguase el hecho sobre mi palabra de honor, lo allanaba todo, asentí a darla y a ponerla por escrito, en la inteligencia y con la expresa condición de recibir la *previa seguridad* de que dándose aquella declaración se la concedería la dispensa, *pero no de otro modo*. Para obtener aquella seguridad se me dijo que era necesario consultar al Arzobispo, y después de esto, que se le había consultado *en efecto*, y se me *dio* la seguridad, y en virtud de ella se puso aquella declaración por escrito, y según se me informó por una persona que tiene tanto derecho a ser creída como el Arzobispo, fué presentada por ella a Su Reverencia; el cual diciendo que sabía su contenido se excusó de leerla y de recibirla y *negó la dispensa*. Oyendo decir después que las aserciones contenidas en aquella declaración eran directa y calumniosamente impugnadas por el Arzobispo mismo, le dirigí mi precitada nota de 27 de diciembre; y todas las palabras que

ella contiene, acerca de las cuales yo pedí y requerí que me respondiese, se encuentran en los dos pasajes que citaré ahora para noticia de V. E.

“Se os imputa, señor, que habéis afirmado repetidas veces dentro del mencionado espacio de tiempo, que las aserciones contenidas en mi declaración, bajo mi palabra de honor, eran falsas, y que al tiempo que yo la di estaba casado y tenía una mujer legítima que vivía en los E. U.; que habíais recibido de un norteamericano este informe y lo creíais verdadero y que lo que yo había afirmado no era verdad, y asignásteis ésta como la razón que teníais para vuestra negativa a la dispensa pedida.”

Y después de esto, y allí mismo, hice una requisición al Arzobispo, con relación a este punto, en estos respetuosos términos:

“Tengo ahora que pedir por vuestra parte que deneguéis o retractéis lo que se os imputa, según el caso fuere, y en esta última alternativa la amende honorable por cualquiera sanción, si alguna, que haya recibido de vuestro respetado nombre, y que se me comunique el nombre del vil autor de la calumnia para que mientras viva quede expuesto al desprecio y escarnio y execración de su país.”

Tales eran las graves y deshonorosas imputaciones que se me habían hecho, y tal la simple y moderada reparación que yo pedía; y en mi nota a V. E., con la misma fecha que la dirigida al Arzobispo y acompañada de una copia de ésta, dije (hablando de mí mismo en tercera persona), que yo tenía “el honor de trasmitir incluso una copia de una comunicación oficial de esta fecha, dirigida al muy Reverendo Arzobispo de la República de Chile, y que en este momento le ha enviado bajo la más poderosa persuasión de un deber oficial para vindicar el honor de su país y el suyo propio torpe y flagrantemente insultado por un rumor que circula, y de que la comunicación referida informará plenamente a V. E. Que la muy venerable persona a quien aquel papel va dirigido podrá hacer, y pronta y gustosamente hará, la

denegación que se pide, o concederá la justicia que en él se solicita, el infrascrito plena y sinceramente lo espera. Sin embargo, siendo altamente probable que por la naturaleza de la imputación que se ha hecho y la extensa circulación que ha tenido, se haga necesario en todo evento que por las autoridades públicas de este Gobierno se le dé la contradicción que las credenciales que el infrascrito tuvo el honor de presentar a V. E. de parte del Gobierno de los E. U. plenamente autorizarán y que el derecho internacional prescribe como un deber público, ha creído propio poner un duplicado de aquella comunicación en manos de V. E. para que se le dé la consideración que en concepto de V. E. merezca”.

Al trasmitiros esta nota a Su Reverencia, no pude haber supuesto que era de modo alguno necesario indicar a este Gobierno lo que me parecía tan obviamente su deber en las circunstancias de que se le daba conocimiento.

Pero ahora que ha pasado la ocasión es conveniente que yo haga saber las ideas que yo tenía de ese deber; tanto más que ellas han influido y continuarán influyendo en mis opiniones y miras, sobre todos los puntos de la materia, en que este Gobierno tiene que proceder. Yo supuse pues que era un deber de este Gobierno el *ver* que se me hubiese dado la reparación que yo había pedido tan respetuosamente; que se denegasen o retractasen las difamaciones contra mi carácter, y en el último caso con la competente reparación; que omitiéndose por Su Reverencia el hacer lo uno o lo otro, le castigase por esa omisión; y que en uno u otro caso hubiese tenido cuidado de que la contestación del Arzobispo hubiese sido enteramente respetuosa y completamente exenta de toda nueva agresión e insulto a los inviolables derechos e inmunidades de esta Legación; y en el caso de suceder que se trasmitiese una respuesta ofensiva sin conocimiento del Gobierno, hubiese tomado una pronta y decisiva acción en el particular, y castigado al agresor en el momento de tener noticia de lo que éste había hecho. Qué pasos haya dado este

Gobierno para sostener mi veracidad y honor como Ministro público, si pública o privadamente ha contradicho las especies que circulaban tan derogatorias a una y otro y de que yo le había informado oficialmente; si informó a Su Reverencia de que en virtud de la autoridad de las credenciales de mi Gobierno, que yo le había presentado, estaba en la obligación de declarar y mantener que las aserciones que se le atribuían eran detractorias, difamatorias y destituidas en toda verdad, y como tales le prohibía repetir las y le mandaba retractarlas, absolutamente no lo sé; pero juzgando por la contestación misma, yo ciertamente inferiría, o que ninguna de estas cosas se ha hecho, o que si se han hecho, se han hecho de un modo tan ineficaz que absolutamente no han servido de nada para la consecución de ninguno de los objetos para los cuales las ha prescrito el derecho internacional. Pero estoy anticipando una materia que pertenece a otra parte de la narrativa.

El 28 de diciembre fue el día asignado para la solemnización del matrimonio, y efectivamente se verificó ese día. A consecuencia de la muy arbitraria y caprichosa conducta del Arzobispo (según me había sido referida) primero prometiéndolo y después negando la dispensa, se hizo indispensablemente necesario para la validez y legitimidad del matrimonio que si de algún modo había de verificarse, se verificase en la Legación; y para evitar todo error y toda futura dificultad en esta materia, como igualmente para hacer saber a todos aquellos a quienes de algún modo interesase informarse de ello, la precisa localidad y jurisdicción en que se solemnizaba el matrimonio, se hizo igualmente necesario, a mi juicio, dar al hecho y a las circunstancias tal aire de *oficialidad* y publicidad, que nadie dejase de saber que dicho matrimonio tuvo lugar en la Legación de los Estados Unidos, dentro de la jurisdicción y bajo las leyes de los Estados Unidos, y fue solemnizado por un Reverendo capellán y empleado de la marina de los Estados Unidos, a quien con la autoridad del Derecho internacional, había

yo designado *pro hac vice*, y para este especial servicio, como capellán de esta Legación, y notificando igualmente a todos aquellos a quienes pudiese importar, que *la ceremonia tuvo lugar fuera y enteramente más allá de la jurisdicción y las leyes de la República de Chile*. De aquí fue que todas las invitaciones llevaron un aspecto *oficial*: se dataron en la Legación, y todas ellas hacían saber que el matrimonio iba a celebrarse *allí*. En cualesquiera circunstancias y mientras ambos ocupásemos las posiciones que respectivamente ocupamos, conformándome con la costumbre universal, habría yo convidado a V. E. a una ceremonia de esta especie en que yo era parte, y muy probablemente a vuestros respetados colegas en el Gabinete; pero en el caso presente, habiendo tomado el hecho forzosamente un aspecto tan oficial, me pareció poco menos que un deber el convidarlos a todos, y en consecuencia dirigí a V. E. una nota oficial convidando a V. E. y a sus colegas en el Gabinete en los términos que siguen.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, diciembre 28 de 1848.

“M. Barton, Encargado, etc., presenta sus respetuosos saludos a don Manuel Camilo Vial, Ministro de Negocios Extranjeros, y le será de mucha satisfacción tener el honor de su compañía junto con la de todos los miembros del Gabinete chileno a las siete y media de esta tarde, en la *Legación de los Estados Unidos* cerca del Gobierno de la República de Chile, para presenciar la celebración del matrimonio de Mr. Barton con la señorita doña Isabel Astaburuaga, por el capellán de la fragata de los Estados Unidos *Independence*, a presencia del Comodoro Shubrick, Comandante de ella y otros oficiales, de los Ministros extranjeros residentes y de personas *oficiales* solamente.

”Mr. Barton ha hecho ya saber al señor Vial las circunstancias en fuerza de las cuales se ha creído obligado a disponer la celebración del matrimonio en esta Legación, y exclusivamente bajo las leyes y jurisdicción de los Estados Unidos y a dar a este asunto el aspecto de semi oficialidad que ha tomado. Hubiera sido mucho más satisfactorio a los sentimientos y al gusto de Mr. Barton el que se hubiese ejecutado la ceremonia en el ordinario estilo sosegado y doméstico en el domicilio propio de la bella señora que le ha honrado con su mano, mas esto no ha parecido aceptable a las autoridades eclesiásticas de Chile; y Mr. Barton ha de someterse con todo agrado y cortesía a las necesidades que las circunstancias le han impuesto.

”Mr. Barton quedará muy agradecido al señor Vial, si tiene la bondad y le hace el honor de extender la invitación a los otros miembros del Gabinete chileno, y de expresarles el vivísimo placer que dará a Mr. Barton su presencia en una ocasión tan interesante a las partes.

A S. E. D. Manuel Camilo Vial, Ministro de Negocios Extranjeros.

“P. D. — Se solicita respetuosamente una respuesta”.

Mirando así como una especie de *deber oficial* por mi parte el dirigir a V. E. y a sus colegas del Gabinete una cortés invitación a que presenciasen la referida ceremonia, apenas pude dudar que vos y ellos igual y recíprocamente miraríais como una especie de *deber oficial* el aceptarla, o que al menos habríais aceptado y celebrado semejante oportunidad de congratulaciones y cordialidades recíprocas con el Ministro público de una Potencia amiga, como eran propios de una ocurrencia llena de plausibles tendencias y conducente a cimentar de un modo más firme y durable los vínculos de amistad internacional y de social estimación.

Lastimosa como pueda haber sido mi equivocación en el concepto y apreciación que hice de las cortesías y civilidades nacionales que distinguían a la administración chilena, me aventuré sin embargo a decir que si a semejante invitación, en semejante ocasión, se hubiese dado igual repulsa por *todo el Gabinete* de cualquiera de las principales potencias de la cristiandad *sin dar razón alguna para semejante repulsa*, se hubiera mirado universalmente allí (como que apenas puede dejar de parecer inexplicada en mi país) no sólo como un acto de *señalada y decidida descortesía*, sino casi de *agravio* nacional; y tal vez no hay en Europa un coronado soberano que no hubiera con igual motivo retirado su representante de la Corte en que tal hubiese ocurrido, y suspendido toda correspondencia diplomática hasta que se diese una explicación adecuada.

A la verdad V. E. dijo en su nota, excusándose de aceptar la invitación dirigida a vos y al gabinete, que mediaban *graves impedimentos* para aceptarla; pero eso agravaba la negativa mucho más que si no se hubiese acusado el recibo de la invitación. Un ministro público americano no conoce *impedimento* alguno *grave* que pueda oponerse a la aceptación de un convite en que se trata de cambiar cordialidades o testimonios de benevolencia, oficiales o sociales, con que él tenga el gusto de honrar y distinguir a otros; porque a donde quiera que le lleve su destino, sea a la presencia de reyes o de parlamentos, de presidentes o de gabinetes, hay un sentimiento nacional de lo que se le debe *como representante de su país*, que le asiste siempre y le asegura que *en ese carácter* confiere tanto honor como el que recibe de su correspondencia con otros; y ese mismo sentimiento es el que le instruye y le impele a decir, que los que pueden tan prontamente hallar *graves impedimentos* que les arredren de venir *cuando se les convida a que vengan*, harían bien en considerar que podría haber *impedimentos* de exactamente igual *gravedad* para *admitirlos cuando no se les convida*. ¿Cómo era posible que yo supiese qué graves impedimentos eran

éstos? ¿Si se referían a furtivas y clandestinas imputaciones contra la conducta pasada y carácter presente de uno de los contrayentes del matrimonio? ¿O si se presentaban como las revelaciones delfícas de una *creencia ministerial* en la vil e infame calumnia de que *yo estaba casado* que apenas hay ahora sombra de duda de que el mismo Arzobispo de Chile la inventó y propagó en vez de confrontar y derribar semejante difamación como las credenciales que yo traje a este Gobierno le habilitaban y obligaban a hacerlo? Si estos “graves impedimentos” no se refieren a alguna deshonrosa imputación de esta naturaleza, me hallo completamente embarazado para concebir a qué hacían referencia o qué eran. Tengo un concepto bajo todos respectos demasiado alto de los conocimientos de V. E. en materia de derecho público, de los derechos de Legación universalmente reconocidos, y de la jurisdicción nacional que asiste y reina y legaliza todo lo que se hace en ella (que no repugne a las leyes de la Nación a que pertenezca la Legación) para creer por un momento que hayáis dudado de la perfecta validez y legalidad de un matrimonio solemnizado en la Legación de los Estados-Unidos por un reverendo capellán y empleado de la marina de los mismos Estados y *Capellán de la Legación pro hac vice* en virtud del nombramiento de su Ministro público que era él mismo uno de los contrayentes. Había con todo otra razón que ponía a la vista que ésta no era parte ni porción de los “graves impedimentos” a que hacíais referencia, supuesto que el segundo día después del matrimonio tuve el honor de recibir una nota de V. E. “felicitándome cordialmente” por *aquel evento*, y que V. E. me hizo el favor de confirmar después por la visita de felicitación que vos mismo y familia me hicisteis a mí y a la mía. La nota era como sigue:

“Manuel Camilo Vial presenta sus respetos y tiene la satisfacción de felicitar cordialmente al Honorable Seth Barton por su matrimonio con la señorita doña Isabel Astaburuaga, deseándoles toda felicidad”.

Apreciando como seguramente aprecio, esta nota en su verdadero valor, con todo me ha hecho siempre impresión el extraño antagonismo y contraste que manifiesta con la nota en que se dan excusas para no aceptar la invitación al matrimonio, porque estaba fuera del alcance de toda mi inteligencia el apreciarlo o comprender que una persona fuese *felicitada* por un matrimonio solemnizado a la faz y a despecho de tan graves impedimentos como los que actualmente vedaban a la persona que hacía las congratulaciones el hallarse siquiera *presente*, a un acto sobre el cual derrama sus cordiales felicitaciones *tan luego como este acto se verifica!* Pero la nota de excusa para no asistir está aquí, y hablará por sí misma:

Santiago, diciembre 28 de 1848.

“Manuel Camilo Vial ha tenido el honor de recibir la es-
quela del Honorable Mr. Barton del día de hoy, y en con-
testación siente decir que graves impedimentos no le per-
miten asistir a la ceremonia solemne, que según le informa
Mr. Barton, ha de celebrarse a las siete y media de esta tarde.

“En otras circunstancias hubiera sido sumamente grato
al Ministro Vial hallarse presente a una ceremonia que tan-
to interesa a la felicidad personal de Mr. Barton, y a que
Mr. Barton le hace el honor de invitarle en términos tan
cordiales.

“*Impedimentos de la misma naturaleza*, que aquellos a
que se ha referido el Ministro Vial, se oponen a la asistencia
de sus colegas del Gabinete; pero el Ministro Vial está auto-
rizado para asegurar a Mr. Barton lo sensible que es a sus
colegas que no les sea posible asistir a dicha ceremonia, y su
reconocimiento a la gran cortesía de la invitación que Mr.
Barton se ha servido extender a ellos”.

Si V. E. y sus colegas del Gabinete se hubieran mera-
mente excusado de aceptar la invitación a presenciar el ma-
trimonio, lo más seguro habría sido que yo no hubiera
pedido a V. E. una sola palabra de explicación sobre el par-

ticular, cualquiera que hubiere sido el concepto que yo formase de la descortesía que en tan inesperada conducta iba envuelta; pero cuando V. E. habla de “graves impedimentos” que se oponen a ello, el caso es muy diferente. Estos términos *interpretativamente* significaban algunas misteriosas implicaciones o censuras a que ningún Ministro público americano, oficial o personalmente puede someterse; y yo quedaré reconocido a V. E. si lo más pronto que cómodamente pueda, me da una explicación que, o explícitamente deniegue todo sentido ofensivo que pudiera atribuirse a estas expresiones según están, o que manifieste y reconozca en términos inteligibles lo que U. S. quiso dar a entender en ellas, sea lo que fuera; y yo formaré el ulterior concepto de la materia, que las explicaciones suministradas reclamen.

El 2 de enero último recibí del Arzobispo la comunicación de aquella fecha (documento número 1), en respuesta a mi nota del 27 de diciembre, si a la verdad puede propiamente llamarse *respuesta* lo que es estudiadamente inexplicito y evasivo sobre los solos puntos acerca de los cuales se le pedía respuesta, y notablemente agresivo y difamatorio sobre cosas en las cuales lejos de preguntársele sus miras y opiniones, explícita e intencionalmente se le arredraba de entrar y se le dispensaba de mezclarse. La respuesta, a la verdad, admite por tácita ilación que él había hecho las aserciones que se le habían imputado, pero intenta sustraerse a las consecuencias pretendiendo que había hecho las revelaciones bajo el sagrado del *confesonario*, y comete la nueva y torpe agresión de insinuar falsa y bajamente que mi mujer había divulgado criminalmente lo que se le había comunicado en sagrada confianza y *mientras se confesaba*. Con todo eso, mientras él admite así sustancialmente que había dicho todo lo que se le había imputado, no hacía retractación alguna de ello, pero convencido de la calumnia por su propia conciencia deniega toda reparación y justicia, y presuntuosamente se mofa de mí y de mi país.

Pero Su Reverencia no ha de ningún modo detenídose aquí, sino que ha salido enteramente de su camino para asaltar y cuestionar la validez y legitimidad del matrimonio que se había efectuado en esta Legación; declarando que en toda apreciación católica los contrayentes no están absolutamente casados, y no permitiendo que se saque otra inferencia de su lenguaje, sino que las partes que lo celebraron estaban viviendo en un estado de ilegal y disoluto abandono, e imputando a mi mujer el crimen todavía mayor de haber a sabiendas y livianamente arrojádose a mis brazos y de estar viviendo públicamente conmigo en esa deshonrosa y vergonzosa conexión, y solamente inducida a ello por las sórdidas ventajas mundanas que de ella esperaba reportar.

Pero Su Reverencia ha ido aun más lejos todavía y excedido a lo anterior, no en difamación y en delito de libelo, porque eso apenas era posible, sino en la presuntuosa e insolente pretensión que se arroga de jurisdicción *dentro de la Legación misma*. La no provocada agresión que cometió en el libelo promulgado contra mí y los míos y a que acabo de hacer referencia, era un acto ya ejecutado y pasado. Podía expiarse, y en cualquiera coyuntura podía ser amplia y seguramente reparado, como lo será. Pero aquí había un principio, no sólo provocante en lo que pretendía, sino en su misma naturaleza, continuo, progresivo y permanente. Se reclama sobre esta Legación una jurisdicción eclesiástica que es a un tiempo indefinible e ilimitable, con toda capacidad y tendencia para extenderse sobre mí y los míos, abrazando lo pasado, alcanzando a un porvenir sin término, y existente *ahora* con un propósito no disimulado de ponerla en ejecución y mantenerla. Si él puede hacer buena esa pretensión, es buena en su totalidad, por cuanto la jurisdicción de una Legación es tan indivisible como inmutable, y cuando deja de ser uno y otro, deja de existir. Ninguna parte de la jurisdicción puede ser *mía*, si *alguna* parte de ella es *suya*, y este Gobierno debe decidir ahora, no para mi Gobierno, sino *para sí mismo* a quién pertenezca la jurisdicción exclusiva

sobre esta Legación. ¿Pertenece a Chile, a su Arzobispo o a mí? Sin anticipar de ningún modo ese juicio, pero a fin de no dar lugar a una innecesaria discusión sobre una materia en que así entraría yo con este Gobierno como en discutir con él el derecho de mi país a la independencia nacional; diré a V. E. con entero respeto, pero con toda seriedad, que a menos que este Gobierno marque oportuna y decisivamente con su reprobación *penal*, esta insolente pretensión del Arzobispo y la eche por tierra y ponga fin a ella absolutamente y sin la menor restricción, pondré desde luego los sellos sobre sus archivos, y someteré todo el asunto a mi Gobierno para que haga el uso debido de una pretensión que hiere en puntos vitales, y del modo más agresivo, el honor, soberanía e independencia nacional.

He enviado a V. E. una copia de este extraordinario papel, sin suponer que me fuese necesario hacerlo, pero por mayor precaución y como prueba del más escrupuloso respeto. No he querido *dar por supuesto* que este Gobierno estaba en actual posesión de un papel, que a mi juicio le hubiera impuesto obligaciones que, en cuanto alcanzo, permanecen enteramente inejecutadas; aunque al mismo tiempo no he tenido motivo de dudar que el Arzobispo habría creído de su deber, o al menos habría deseado poner una copia de su contestación en las mismas manos a las que se le notificó oficialmente que había ido una copia del papel a que contestaba, y que por tanto habríais vos probabilísimamente llegado a estar en posesión de su contestación tan luego como yo lo estuve. Supuse además que si él no lo hubiera hecho así, considerando los muy serios agravios de que me había quejado y dado conocimiento al Gobierno y la directa agencia en ellos imputada a Su Reverencia, V. E. habría deseado ansiosamente, y muy de veras, saber, y en caso necesario habría requerido que se le informase, si se había dado alguna contestación y cuál, para que pudieseis juzgar hasta qué punto era satisfactoria para mí, y que no conociendo por estos medios la naturaleza de la contestación, apenas hubierais considerado como impropio

de vuestra dignidad o de vuestro deber el preguntarme si había recibido las competentes explicaciones o satisfacción por los agravios e injurias de que me había quejado. Como no lo hicisteis así no podía yo razonablemente colegir otra cosa, sino que la contestación del Arzobispo estaba ya a vuestra vista; y la más favorable interpretación que yo podría dar al silencio del Gobierno, después de recibir tal papel como éste, era que él había tomado ya las medidas propias para proporcionarme las adecuadas reparaciones, no sólo por el agravio original, sino por las nuevas y agravadas difamaciones y provocativas pretensiones de jurisdicción, incorporadas y presentadas en aquella contestación. Me confirmé más en esta persuasión por cuanto en vuestra nota de 28 de diciembre no acusasteis el recibo de la mía del *día anterior*, que sobrecartaba una copia de la mía al Arzobispo, y como no acusasteis el recibo hasta el día después de haberse recibido su contestación en la Legación, ¿qué otra cosa podía yo inferir sino que V. E. lo había diferido de propósito hasta haber tomado pleno conocimiento, por vuestra vista, de lo que el Arzobispo intentaba hacer y había hecho? A la verdad, apenas era posible suponer que el Gobierno ignoraba completamente el contenido y carácter de un papel, que por un medio u otro enteramente desconocido para mí, se había hecho materia de atención general en las calles públicas, no sólo aquí sino en Valparaíso; a menos que yo hubiese de suponer que las autoridades públicas de Chile son las últimas que han de informarse de una materia que tienen el más alto interés en saber *primero* que nadie.

Pero fuerte como era este concurso de circunstancias para autorizarme a creer que este Gobierno estaba tan instruido como yo del contenido y carácter de aquella carta, respetaba con todo demasiado altamente al Gobierno y abrigaba una reverencia demasiado profunda a las relaciones amigables de los dos países, para dar por supuesta la existencia de un hecho que manifestaba por parte de este Gobierno una actitud tan poco amistosa hacia el mío, que habría resultado

muy poco propicia a la permanente duración de aquéllas, ya que no enteramente incompatible con ellas; porque V. E. puede apenas dejar de percibir que si yo hubiese tenido *conocimiento actual* de un hecho semejante, no habría sido propio de mí, como Ministro público, haber mantenido ulterior correspondencia con un Gobierno que me retiraba aquella protección, contra insultos y agresiones, que el Derecho de gentes le prescribía prestarme, y a los cuales mi propio Gobierno me prohibiría someterme; y que *a sabiendas* permitía que se ofreciese tan insultante libelo a mi país y que se asumiesen tan provocativas pretensiones de jurisdicción sobre esta Legación, por uno de sus propios ciudadanos, dejando luego de hacer reparación, o de castigar al agresor, y con todas las seguridades de protección contra la repetición de semejantes insultos, tan pronto como los hechos vinieron al conocimiento del Gobierno, me constituía claramente en la obligación de cerrar mi misión en aquel trámite de sus operaciones: porque siendo tal mi posición aquí, no había más que decir hasta que mi Gobierno determinase si podía mantener comunicaciones diplomáticas con ésta o cualquiera otra nación en términos semejantes; y siendo absolutamente seguro que no lo haría no podía por más tiempo haber motivo para mi permanencia en Chile, y todo deber hubiera prescrito mi inmediata partida.

Después de una semana de dilación, tuve el honor de recibir la nota de V. E. de 3 de enero último, acusándome el recibo de la mía de 27 de diciembre con la copia de mi nota al Arzobispo. Fue como sigue.

“Santiago, 3 de enero de 1849.

“El infrascrito Ministro de Estado y de Negocios Extranjeros ha tenido el honor de recibir la carta que el señor Honorable Seth Barton le dirigió con fecha 27 de diciembre último, incluyendo copia de una comunicación oficial de la misma fecha, transmitida por el Honorable señor Barton al muy Reverendo Arzobispo de Santiago.

“El infrascrito las ha puesto ambas en noticia de su Gobierno, el cual ha sentido profundamente que el señor Barton *baya creído vulnerado su carácter personal y oficial por las circunstancias a que se refiere.*

“*Siéndole bien conocidas la moderación y prudencia del primer Prelado de la Iglesia Chilena en el desempeño de sus altas y delicadas funciones, el infrascrito tiene todo motivo de esperar que la discusión provocada por el señor Barton elucidará los hechos, dejando bien puesto el honor de S. E. el señor Barton; y que ella al mismo tiempo dejará exenta de todo cargo la conducta del Muy Reverendo Arzobispo con respecto al importante asunto a que se refiere el Sr. Barton*”.

Al leer esta notabilísima nota de V. E., tuve más curiosidad que nunca de *saber* si al tiempo de escribirla habíais visto la nota del Arzobispo a mí del día anterior; porque yo no podía menos de pensar que si *aquella nota* era una buena muestra de su “*moderación y prudencia*”, y este Gobierno le diese campo libre, apenas podía haber esperanza de escapar de los flagrantes excesos y atrocidades que sería capaz de cometer si desgraciadamente le abandonasen alguna vez *esa “moderación y prudencia”*. Si después de todo lo que ha ocurrido tocante a la conducta del Arzobispo en este asunto y al alcance del propio conocimiento de V. E., creyereis alabarle hasta los cielos y derramar sobre él vuestros elogios a la faz de todo Chile, no es negocio mío y no tengo nada que decir; pero estando él delante de mí como un difamador convicto por su propia confesión (*self convicted*) que ha profundamente agraviado e insultado a mí y a los míos y a mi país, y cuando con relación a este mismo tratamiento y sabiendo bien, como sabíais, lo angustiado que yo estaba con la profunda sensación de las indignidades e injurias que me había inferido, emprendéis en una nota oficial a mí, alabarle en mi cara por su “*moderación y prudencia*” en este asunto, debo deciros, señor, que semejantes elogios, hechos de esta manera y a *mí*, están muy fuera de su lugar, y hablando con más claridad, son ofensivos, y debo esperar que no se repeti-

rán en adelante. Había supuesto que tanto yo como mi país teníamos derecho a un tratamiento muy diferente: creía yo que ésta era una ocasión adecuada y propia para que este Gobierno, si en alguna manera hablaba del asunto, hubiese expresado sentimientos muchos más justos y amistosos que los contenidos en esta nota: que ésta era una ocasión para simpatías nacionales y pesares profundos; para reparación ofrecida y protección asegurada; para pública indignación y activo resentimiento; para hacer frente al delito y vindicar la verdad; para procedimientos criminales y pronto juicio; para una justa sentencia y un condigno castigo. Pero la nota de V. E. nada de esto contiene, no hay en ella una palabra de simpatía por las injurias cometidas; no hay en ella una palabra de censura, sea contra las difamaciones o el difamador; ni alusión a castigo ni indicación de desagravios; ni seguridad de protección contra las agresiones futuras; y como para avisarme y notificarme que este Gobierno no se dignaría concederme satisfacción por lo pasado ni seguridad para lo futuro, poco falta para que se me haya *felicitado por mi buena fortuna en no haber tenido peor tratamiento*, cuando se me asegura la “moderación y prudencia” de un calumniador que se acrimina a sí mismo! Verdad es que este Gobierno expresó *algún* pesar en esta materia, no por lo que Su Reverencia había hecho, no por los ofensivos agravios e injurias que había inferido; no por cierto, sino porque yo me había quejado de ellos! En respuesta a todas mis quejas y a vista de todas sus agresiones, se me hace saber que este Gobierno *sentía profundamente que Mr. Barton hubiese creído vulnerado su carácter personal y oficial por las circunstancias a que se refiere!*

Si este Gobierno “*hubiese creído*” que las imputaciones difamatorias de que me había quejado, rastreadas a tan alta fuente como éstas lo eran con todas las añadiduras que las agravaban, contenidas en la nota de Su Reverencia de 2 de enero, no debían haber “*vulnerado*” el carácter personal y oficial de un Ministro público, agradecería mucho se me in-

formase, si V. E. se sirviese advertírmelo ¿qué especie de difamación, qué atrocidad e insulto, qué medida de injuria hubiera creído suficiente este Gobierno para producir este efecto en mí, y sin despertar aquellas emociones de sorpresa por mi vulnerada sensibilidad, que este Gobierno ha “sentido tan profundamente?”.

Antes de dejar esta rama del asunto, no dejará de ser propio recordar a V. E. cuáles eran realmente estas imputaciones de Su Reverencia, porque eran nada menos que éstas: que haciendo aquella declaración sobre mi palabra de honor, yo había puesto mi firma a una voluntaria y deliberada falsedad que envolvía, a los ojos de Dios y en el concepto de todos los hombres de bien, un perjurio moral que no hubiera sido realizado en criminalidad moral y en intentada atrocidad, aunque la ley lo denunciase como perjurio *legal*.

Ellas imputaban el propósito deliberadamente perverso de corromper irreparablemente la virtud de una mujer respetable, con promesas y designio de solemnizar un vedado e ilegítimo enlace con ella, siendo al mismo tiempo *casado* y sabiendo bien, por consiguiente, que había de por medio un tremendo e inmutable impedimento para que ella realizase o gozase jamás los frutos de un matrimonio válido y honroso! Ellas imputaban el perverso y premeditado propósito de perpetuar un *crimen* de la mayor atrocidad contra las leyes de mi propio país y dentro de su propia jurisdicción; un crimen a que esas leyes imponían la más degradante de las penas y que en mi patria era señalado con la marca de la infamia por un sentimiento público universal, y mirado con repugnancia y aversión y con un aborrecimiento sin mezcla!

Vino luego la contestación de Su Reverencia de 2 de enero con las profundamente agravadas imputaciones en ella contenidas, de que todas las maldades de que antes me acusaba como existentes en facultad y propósito, estaban ahora consumadas y se habían llevado a irreparable ejecución por medio de un actual matrimonio con aquella mu-

jer; de que aquel matrimonio era completamente inválido e ilegítimo, porque había sido solemnizado entre un protestante y una católica sin el requisito y sanción divina de su benignísima dispensa; de que los contrayentes estaban vergonzosamente viviendo juntos en un estado de desmandado y licencioso abandono; y terminando esta perversa y nada cristiana miscelánea de descaró, insolencia, prevaricación, falsedad y calumnia con la arrogante y presuntuosa pretensión de ilimitada e irresponsable jurisdicción eclesiástica sobre esta Legación!

Ahora bien, si no hubiese yo después recibido de Su Reverencia aun más provocativas demostraciones de sus inagotables facultades de difamación, y tomado en consideración que su eminente y reverenciado puesto le habilitaba para ejercer una influencia más vasta sobre la opinión pública que otra alguna persona en Chile, yo hubiera creído que las imputaciones arriba expresadas habrían *vulnerado* tan profundamente el honor "personal y oficial" de un Ministro público como libelo alguno que un hombre hubiese dictado o que cualquiera persona racional pudiera haber esperado o deseado; pero si yo doy su verdadero sentido a la nota que me trasmitisteis, todas estas difamaciones deberían más bien mirarse como ejemplos de la benignísima "*moderación y prudencia*" de Su Reverencia, y V. E. me asegura que aun el Gobierno mismo "*ha sentido profundamente que Mr. Barton hubiese creído vulnerado su carácter personal y oficial por las circunstancias a que se refiere*"; por todo lo cual y por una tan señalada manifestación de sus simpatías y sentimientos, miraré como un favor que trasmittáis a vuestro Gobierno mi muy especial y agradecido reconocimiento, y que aceptéis para vos mismo mis sinceras seguridades de la verdadera apreciación que yo he hecho de la cortesía y respeto oficial con que me los habéis dado a conocer.

Cuando se recibió en la Legación la nota de V. E. de 3 de enero, estando yo muy ocupado a la sazón, sólo pude leerla

apresuradamente, y no percibí entonces que contuviese nada de que yo debiese darme especialmente por entendido, fuera de las materias a que ya me he referido y he replicado; pero habiendo recurrido a ella ahora como parte de las *res gestae* que abraza esta narrativa y traduciéndola e interpretándola de nuevo, he descubierto en ella sentidos latentes y de disimulada asechanza de tan seria tendencia que exigen mi particular consideración, y si he comprendido realmente su espíritu V. E. verá que necesitan explicación.

Como una de las materias a que hago referencia advierto que V. E. se ha servido designar la controversia entre el Arzobispo de Chile y yo como una *discusión provocada por Mr. Barton*. ¿Tendréis la bondad de decirme cuándo, dónde y cómo he hecho yo tal cosa? Seguramente nada de eso podrá encontrarse en mi carta al Arzobispo: Nada que se asemeje a eso: ni una palabra, ni una sílaba. Es verdad que Su Reverencia se valió de la carta que le dirigí como de un pretexto para todos los insultantes libelos contenidos en su respuesta, pretendiendo que yo había deseado saber sus opiniones con respecto a la validez y legitimidad del matrimonio, el "valor legal" de la declaración sobre mi palabra de honor, etc.; pero si así lo hizo, fué a la misma faz y en mofa de las más explícitas seguridades que yo le había dado en la misma carta, de que yo había ya concluido con él y sus dispensas, y con toda especie de agencia de su parte desde entonces en adelante y para siempre. Después de los muchos ejemplos que este asunto ha desenvuelto de la estudiada doblez de Su Reverencia y del poco caso que hace de la verdad misma, cuando la disimulación conduce a su propósito, he dejado de maravillarme de cualquiera cosa que él diga; y como V. E. al afirmar que yo había provocado esta discusión, no puede menos de haber confiado enteramente en su desnudo dicho, debo aventurarme a opinar que ésa era una confianza nada segura, y a mi juicio una autoridad algo demasiadamente cuestionable para correr con ella el riesgo de la aserción que habéis hecho. Vos mismo poseáis todos los medios que él te-

nía para juzgar si yo la había provocado o no, porque mi carta a él estaba a vuestra vista al tiempo que hicisteis esta aserción; y debo declarar que es enteramente inexplicable para mí, y era pasmosamente inexacto haber dicho que yo había provocado la discusión con Su Reverencia, cuando aquella misma carta contenía un pasaje como el siguiente para guardaros de caer en tan extraña equivocación. Relativamente a la negativa de Su Reverencia a conceder la dispensa, dice:

“Una justa apreciación de mi posición pública me sugería e impelía a someterme en silencio a lo que había sucedido, y me prohibía solicitar o apetecer entonces o después *mudanza alguna en vuestra determinación*, y tranquilamente resolví consultar mis propias ideas de deber acerca de lo que ulteriormente o de otra manera convenía se hiciese para hacer frente a los deberes que mi empeñada fe me imponía, y para cumplirlos con la más honrosa exactitud; y bajo los impulsos de aquella consulta me creí amonestado *a dispensar toda ulterior agencia por vuestra parte y a cerrar con firmeza, pero con entero respeto, todas las negociaciones con las autoridades eclesiásticas de Chile sobre el particular, quieta, completa y definitivamente*”.

En la carta a que me refiero pues, yo no había *provocado* nada, no había *discutido* nada, ni reclamado *discusión* alguna. Toda la función de aquella carta con referencia a lo futuro era hacer saber a Su Reverencia lo que se le había imputado que había dicho de mí, averiguar si lo había dicho, el nombre de su autor, y obtener una denegación o retractación según fuese el caso. Todo lo que yo necesitaba era la mera verdad, y si se me había hecho agravio, la competente reparación del que me había agraviado. Esto era todo lo que la carta requería en calidad de contestación; y por tanto era una singular e insostenible inexactitud en V. E. el

representar *aquello* como provocativo de discusión, y me veo forzado a decir que a mi juicio era enteramente impropio del alto y responsable deber que recaía sobre este Gobierno en una coyuntura como la que le había dado a conocer, el que de este *modo indirecto*, y atribuyéndome falsamente la *provocación se justificase a Su Reverencia de la gratuita discusión en que él mismo había entrado*, y con el solo objeto de vilipendiarme y difamarme a mí y a mi familia, cuestionando insultantemente la validez y legitimidad de mi matrimonio y discutiendo y sosteniendo sus arrogantes pretensiones de jurisdicción *católica* sobre la Legación *protestante* de los Estados Unidos. Creería yo que un Ministro público no puede tener en este Gobierno sino una esperanza, harto cuestionable, de justicia, protección o desagravio, si cuando es abiertamente insultado, y se han invadido y violado sus derechos, privilegios e inmunidades, hace saber sus agravios e injurias a este Gobierno, y él no tiene un solo sentimiento que manifestarle por estos agravios, ni una promesa que hacerle de reparación por ellos, ni una seguridad que concederle de protección para lo futuro, ni un castigo que infligir, ni una censura que aplicar a la persona que hubiese agraviado, antes por el contrario responde a todas sus quejas con manifestaciones de sorpresa y desaliento, las echa a un lado sintiendo sólo que se hayan hecho, y del modo más agravante y falso acusa al Ministro de habérselas acarreado *provocando la discusión* en que se profririeron los libelos; sabiendo bien a la sazón que todas las calumnias de que esta carta se quejaba se imputaban al Arzobispo haberlas proferido *antes*, que discusión o correspondencia epistolar alguna se hubiese suscitado entre las partes, y cuando su primer Ministro de Estado responde a la queja derramando alabanzas sobre la *moderación y prudencia* del difamador a vista de su tácita admisión de haber proferido las mismas calumnias de que se le acusa.

V. E. se sirve además decir que tiene todo motivo de esperar que la discusión provocada por Mr. Barton "*eluci-*

dará los hechos". Ciertamente no sé qué es lo que V. E. quiere decir con esto, ¿elucidar los hechos? ¿Qué hechos había que necesitasen elucidación? No sé de ninguno que resultase de aquella carta, excepto la pregunta que en ella se hacía a Su Reverencia sobre si era verdad o no que había dicho lo que en ella se le imputaba. Todo el asunto estaba reducido a muy pequeños límites. Envolvía una simple afirmación o negativa: un sí o un no: si lo primero, se pedía retractación con reparación: si lo segundo, una simple denegación y nada más. Una *discusión* pues no podía tener nada que ver con la materia; y siendo seguro que yo no podía haber sido parte en *semejante* discusión, no puede menos de ser irresistible el corolario de que si alguna se ofrecía, Su Reverencia debería tenerla toda para sí. Debo por tanto insistir respetuosamente en que V. E. me comunique la recta inteligencia de lo que quiso decir, haciéndome saber los hechos a que se refería y que necesitaban elucidación. Los únicos hechos relativos a mis relaciones domésticas anteriores y actuales, se contenían en mi declaración sobre palabra de honor de 30 de noviembre último, que se sometió al Arzobispo bajo la promesa que se me hizo de que se le seguiría la dispensa; y los hechos allí expresados se enunciaron así:

"Yo el infrascrito, etc., por la presente certifico y declaro, sobre mi honor, que soy y he sido durante los últimos diez años viudo y he permanecido sin casarme; que no existe según las leyes e instituciones de los Estados Unidos, o de cualquier otro país de que yo tenga conocimiento, información o creencia, impedimento alguno legítimo para casarme con señora alguna cualquiera, que esté igualmente libre de todo legítimo impedimento para casarse conmigo".

Estos eran *hechos* que yo había afirmado *sobre mi honor*, y estos son los *hechos* así afirmados que se imputaba y que sustancialmente admite Su Reverencia haber declarado ser *falsos y conocidos como tales cuando yo los afirmaba*; y de esto era de lo que me quejaba y me quejo; y reputando tal el verdadero estado de la cuestión entre Su Reverencia

y yo, habiendo yo asegurado ser verdad lo que él decía ser falso, estamos indudablemente a punto de sentencia sobre todos los hechos abrazados en la afirmación y en la negativa. Si éstos no eran los *hechos* a que V. E. se refería, confieso que no alcanzo a comprender a *cuáles hechos* se refería V. E. efectivamente, pero hasta que hayáis explícitamente admitido haber sido eso lo que quisisteis decir, suspenderé la inferencia tan inevitable y tan provocativa, *oficial y personalmente* de que vuestro intento fue darme a entender o que *estos* hechos necesitaban, o que yo había pedido una *discusión o elucidación* cualquiera con dominación alguna extranjera, sea eclesiástica o civil, Prelado o Ministro, tocante a la verdad de declaraciones que yo había hecho de este modo y bajo todas las solemnes responsabilidades que yo debía a mi honor *oficial y personal*; o que yo había hundido mi respeto a mí mismo hasta el punto de degradarme a mí y a mi país, tomando parte en semejante discusión o elucidación, o sometiéndome a ella. Un Ministro americano nunca *discute semejantes* materias cuando han sido declaradas de *ese modo*, materias que exclusivamente le conciernen, y de que tiene un indudable conocimiento personal, con Arzobispos extranjeros o con Ministros extranjeros; pero en semejantes circunstancias, siempre insiste en que todas las tales declaraciones, cuando de algún modo se alude a ellas, se reputen y traten como escrupulosamente verdaderas, y así lo exige; sobre todo lo cual desearía yo llamar la atención especial de V. E., y en debida oportunidad aguardaré las necesarias explicaciones. Y mientras en eso os ocupáis, agradeceré a V. E. otra ulterior explicación. Decís que tenéis “todo motivo de *esperar* que la discusión provocada por Mr. Barton elucidará los hechos *dejando bien puesto el honor de Su Señoría, el Honorable Mr. Barton*” (literalmente) dejando el honor de Su Señoría, el Honorable Mr. Barton, en buena condición. No sé si hay algo en el genio de la lengua castellana que quite a este pasaje la significación que tiene en la mía, o si al traducirlo al inglés he percibido el genuino es-

píritu y conservado las verdaderas susceptibilidades de las palabras españolas; pero lo que sé es, que esta frase en inglés y especialmente cuando se dirige un representante diplomático a otro, lleva un sentido objetable, descortés y ofensivo. Esperáis que *después de una investigación de los hechos* será dejado en buena condición mi honor! Esperar una cosa es a la verdad *desearla*, pero sucede muchas veces que *esperamos*, y *deseamos* cosas que *creemos inasequibles*. No decimos que deseamos un evento de que estamos seguros, sino sólo aquéllos que miramos como *inciertos, problemáticos y dudosos*. Decir pues a un Ministro público, cuando su honor ha sido gravemente asaltado o implicado, que *esperáis* que podrá librarse de las imputaciones, y significarle que eso *dependerá* de la elucidación de los hechos, es darle a entender que podrá o no librarse de las imputaciones, y que, a lo sumo, al paso que *esperáis* que lo logrará, lo *dudáis*. Aun a los moribundos animamos con esperanzas de vida, y muchas veces mitigamos la aflicción de otros, diciéndoles que *esperamos* resultados, de que no tenemos ninguna esperanza. Esperanzas muy semejantes a éstas halagan aun al que ha manchado sus manos en la "sangre de su hermano" cuando en sus primeros pasos para expiar su crimen en el cadalso llega al temido tribunal de su patria, donde el actuario de la acusación, sin la menor esperanza de que se escape del terrible fallo que le aguarda, cierra con todo sus solemnes funciones judiciales *deseándole* "una segura liberación". Y dejo a V. E. el juzgar cuán profunda y permanente debería ser mi gratitud por la *patrocinante esperanza* con que me habéis animado en mis inextricables embarazos de una "*segura liberación*" de las *autorizadas* difamaciones de su Benignísima Reverencia! A la verdad, si comprendo rectamente el sentido de V. E., en nada diferimos tocante a la expresión de nuestras *esperanzas* porque en un caso tan desesperado como el del Arzobispo, V. E. se sirvió animarle con la misma esperanza que tan bondadosamente me habíais expresado, de "una segura liberación" de todas las graves ofensas nacio-

nales que se le imputaban, pues declararéis que tenéis “todo motivo de *esperar*” que una “*elucidación de los hechos eximirá al mismo tiempo la conducta del Muy Reverendo Arzobispo de todo cargo en el importante negocio a que el señor Barton se refiere*”. Habiendo manifestado plenamente, por la demostración que precede, que en mi carta al Arzobispo, lejos de *provocar la discusión*, como V. E. me imputaba, había yo manifestado mi repugnancia a ella, en términos demasiado explícitos para que equivocase su sentido cualquiera persona que tuviese la comprensión y el deseo de entenderme correctamente, absolutamente no alcanzo a adivinar de dónde pudo V. E. sacar la idea o adquirir de algún modo el conocimiento, de que tal “*discusión*” en alguna manera se ventilaba, a menos que hubieseis *visto* la carta de Su Reverencia a mí de 2 de enero, en la cual *tuvo principio* esa “*discusión*” y donde *solamente* podía encontrarse vestigio de ella; y como Su Reverencia había con bastante claridad confesado en la *misma* carta que había hecho las precisas aserciones que se le imputaban, era seguramente “*esperar contra esperanza*” que pudiese “*eximirse*” de “*una imputación*” que tan irremediablemente había admitido como verdadera; y no veo camino en que V. E. pueda desbarazarse del dilema en que su no calculada condescendencia y su patrocinante ingeniosidad le han enredado a menos que V. E. quisiese decir que Su Reverencia podía “*eximirse del cargo*” de haberme calumniado por las aserciones que había hecho, *justificando* que eran *verdaderas*; y probando así que yo era *en realidad el villano*, que esas aserciones habían representado que yo era! Recomiendo a V. E. que elija entre los corolarios alternativos que nacen de su propia carta, con todas las responsabilidades de verdad, deber y justicia internacional que sugieran o envuelvan.

La explicación que yo hice a la carta del Arzobispo el 2 de enero es el papel incluso marcado documento número 2 y tiene fecha de 31 del mismo mes. Éste, como veréis, es un papel muy voluminoso, y casi un *tratado* (quiero decir,

en *extensión*, porque bien sé que posee pocos otros títulos para semejante distinción) sobre aquella rama del derecho público que trata de los derechos, privilegios e inmunidades de los Ministros públicos, en cuanto abrazan sus familias, casas, comitivas, propiedades, etc., y de las completas exenciones de todo ello, con las Legaciones a que pertenecen, de toda jurisdicción local, civil, eclesiástica y criminal, de los Gobiernos cerca de los cuales residen, pero por supuesto limitada, en sus aplicaciones, al caso a que esta correspondencia se refiere. No haré ningún comentario sobre este papel, fuera del brevísimo sumario de los objetos para que se compuso: en todo lo demás le dejaré hablar por sí mismo a todos aquellos a quienes en alguna manera concierna y que tengan en su contenido suficiente interés para concederle el tiempo y paciencia que les costaría su lectura. Varios eran estos objetos, y fueron éstos:

Vindicar el matrimonio que se había celebrado en esta Legación, completa e irrefutablemente de los cargos de invalidez e ilegitimidad con que Su Reverencia lo ha impugnado y difamado, y al mismo tiempo demostrar la absurdidad, la ilegalidad y el carácter enormemente insultante de las pretensiones y reclamos que había presentado la jurisdicción eclesiástica dentro y sobre la Legación y sus habitantes.

Demostrar a Su Reverencia mismo por medio de los ratiocinios más claros y de las más oportunas referencias a las leyes de las naciones, cuán gravemente difamatoria y completamente ilegal e injustificable había sido su conducta, y cuán inevitablemente se vería sujeto a todas las consecuencias penales denunciadas por estas leyes contra todos los que infringiesen sus provisiones, a menos que voluntaria y oportunamente hiciese las más amplias enmiendas y reparaciones de todo lo que hubiese hecho en derogación de los inviolables derechos de Legación, evitándome al mismo tiempo el penosísimo deber de envolverle en las más graves dificultades con su propio Gobierno, al cual sería mi

imprescindible deber demandar plena satisfacción, si él omitía lo dicho.

Manifiestar a este Gobierno por medio de este papel (en el evento de tener que demandarle aquella satisfacción por las agresiones e insultos que Su Reverencia había intentado e infligido contra los bien establecidos derechos de Legación) cuán gratuita y livianamente me había agraviado, cuán grave era la injuria, cuán ilegal su conducta, cuán penales las consecuencias, cuán necesarias las reparaciones, cuán seguramente debidas, y cuáles las luces y demostraciones a pesar de las cuales había rehusado hacerlas voluntariamente, a virtud de mi requerimiento a él.

Y últimamente: en una coyuntura tan inesperada y grave como la de que este Gobierno me negase la satisfacción por las agresiones pasadas y la seguridad contra las futuras que me vería forzado a pedirle y que serían tan manifiestamente debidas a mí y a mi país; y si en consecuencia de ello, me viese impelido a tan penosa necesidad como la de cerrar inmediatamente los negocios de la Legación y poner los sellos sobre los archivos de ella, de pedir mis pasaportes y regresar a mi país, era mi intención hacer publicar, y si semejante coyuntura se verifica, es todavía mi intención publicar este papel en la lengua propia de ellos y dejarlo en las manos de todos los justos y generosos ciudadanos de Chile como una plena e irrefutable vindicación de mi conducta y carácter contra los torpes e injustificables ataques de Su Reverencia contra ambos; y, manifestándoles al mismo tiempo cuán profunda y gratuitamente habíamos sido agraviados e insultados yo y mi país, cuán moderadas y requeridas eran la satisfacción y protección que yo había pedido; cuán injustificable e ilegalmente habían dejado de concedérseme; dejar a ellos el juzgar, si se seguían algunas serias consecuencias nacionales, cuál de los dos Gobiernos sería responsable por ellas en el sereno y recto juicio del mundo civilizado; y yo consideraré bien si mi mejor modo de consultar los más altos intereses de ambas Potencias ami-

gas y de afianzar y consolidar más firmemente las relaciones de amistad y paz que felizmente existen, no sería dar igual destino, en la referida coyuntura, a las materias sustanciales producidas en la comunicación que ahora estoy dirigiendo a V. E.

Apenas es necesario mencionar que esta carta a Su Reverencia de fecha 31 de enero, no se le ha trasmitido todavía, porque si así hubiese sido, hubiera creído de mi deber, como en el caso anterior, haber trasmitido al mismo tiempo a V. E. una copia de ella; pero hubo de suceder que antes de estar pronta para su entrega, el 18 de febrero último se recibió de Su Reverencia una comunicación, dirigida *a mi mujer en su nombre de soltera*, tan destituida de todas las cortesías y respetos característicos de un cristiano o de un caballero, y tan repleta de difamaciones, insultos y amenazas que absolutamente no era ya del caso reconocerle más tiempo o mantener ulterior correspondencia con él bajo ninguno de esos dos respetos; y en cuanto a esperar justicia de *su parte* después de esta nueva y enteramente provocada agresión, lo mismo hubiera sido esto que esperar merced del puñal del ladrón de mar al descender sobre el corazón de su víctima cuando está sangrientamente ocupado en ocultar a la mirada de la justicia retributiva el negro hecho de piratería que ha cometido, asesinando feamente al último testigo viviente de su crimen.

Pero V. E. deseará saber si tengo alguna objeción a que se trasmita esa comunicación a Su Reverencia —ninguna— y tan luego como V. E. haya hecho de ella el uso que juzgue conveniente, y con tal que seáis el respetado conducto de esa trasmisión, en cuanto de mí depende, y suponiendo que sea tal la voluntad de V. E., no tengo la más ligera objeción a que ese papel, así como el que estoy ahora dirigiendo a V. E., se someta a la lectura, contemplación y escrutinios de Su Reverencia. Es una máxima de justicia que yo he reverenciado siempre, que todo el que es acusado tiene derecho a saber lo que se le imputa y a defenderse del

mejor modo posible de todo lo que no confiese ni admita; y como en este muy memorable negocio no estaba a mi alcance el vindicarme plenamente sin inculparle profundamente, no puedo tener ningún deseo de ocultarle lo que tan profundamente puede importarle saber. En todo esto tengo la persuasión, y me honro de ella, de reconocer y llevar a efecto el influjo y observancia de principios y deberes, que según se manifiesta en todo este negocio, tienen poca aceptación con Su Reverencia. Sin embargo no puedo estar más seguro de que estoy enteramente en lo justo en puntos que tocan al deber cristiano, a la justicia y al honor personal que cuando me encuentro en abierto e irreconciliable contraste de opiniones y de conducta con Su Benignísima Reverencia de Santiago; y la presente es una notable muestra de lo que quiero decir, pues estando pronto, como lo estoy, a hacerle saber todo lo que de él he dicho, y cuyo conocimiento en alguna manera le importe, no puedo menos de recordar con tanta lástima como desprecio de qué modo dio él principio a toda esta controversia profanando su confesionario con el sacrilegio de intentar infundir sus furtivas calumnias contra mí en el seno de una persona que, como él sabía bien, había cambiado conmigo bajo las santas sanciones de Dios y con las mutuas prendas de fe y fidelidad, los más solemnes esponsales de unión matrimonial, y sabiendo bien, además, que ella no podía denegármela sin el sacrificio y abandono de deber cristiano que la verdad, el honor y la fe empeñada prescribían.

He dicho que una carta dirigida por Su Reverencia el Arzobispo de Santiago a Mrs. Barton fue recibida en esta Legación el 18 de febrero último. Esta carta llevaba la fecha de 14 del mismo mes y trasmite copia de ella, marcada documento número 3; y si toda la cristiandad puede presentar un papel que se acerque a éste en deliberada vileza e insulto, dirigido como lo está a la mujer de un Ministro público, todas mis investigaciones en la correspondencia diplomática de las naciones no me han conducido a él. Como la

presente comunicación en conformidad de los usos de toda Administración americana que nunca oculta al pueblo americano todo lo que pueda importarle y que sea propio que sepa (sin hacer injusticia a las naciones extranjeras con quienes está en correspondencia), se publicará prontamente por todo aquel país de *tolerancia universal*, la nación *protestante* de los Estados Unidos, V. E. sabrá a su tiempo con qué universal asombro e indignación serán recibidos algunos de los bellos *morceaux* de esta benignísima y reverenda composición (a la cual voy a llamar ya la especial atención y reprobación de V. E.) por el pueblo de aquellos Estados, que sin duda tendrá la curiosidad de saber de qué modo el católico Chile aprecia, corresponde y recompensa la tolerancia y escrupulosa igualdad de derechos, privilegios e inmunidades civiles, políticos y *religiosos* que los *protestantes* de los Estados Unidos extienden y garantizan a todos los católicos que viven o moran allí.

Su Benignísima Reverencia empieza desde luego acusando a Mrs. Barton de haber “procedido a celebrar *un pretendido matrimonio* con un caballero de *distinta religión*, etc.”; y declara que haciéndolo así “su alma de U. ha tomado inmensas responsabilidades a presencia del Señor”. Divide luego sus benignas censuras y reprensiones en tres partes, que forman los *allegata* de su homilía: “1º U. ha procedido a celebrar un acto que U. *llamaba matrimonio* con una persona que está fuera del cuerpo de la Iglesia católica; 2º U. lo ha contraído *a sabiendas*, existiendo un insuperable impedimento que lo embarazaba y que *anula el matrimonio*, que es la ausencia del párroco y testigos; 3º U. ha consentido en *asociarse en lo que toca a materias divinas*, con *protestantes celebrando el pretendido matrimonio ante un ministro de su secta*”.

Produce sus objeciones sobre el primer punto de este modo:

“En primer lugar si la Iglesia mira como *injurioso* el matrimonio con los de *diferente creencia*, aun cuando *pro-*

meten educar los hijos en la fe católica, y cuando se solicita su dispensación ¿cómo considerará la violación de sus prohibiciones, el desprecio de sus leyes y el abandono de los sagrados intereses de la inocente prole? ¿se compensará en honradez (honesty) el ultraje a la Iglesia y a lo que dicta la conciencia con la adquisición de los bienes de esta tierra? ¿benedicirá Dios una unión que ha sido anudada con tales trasgresiones?, etc.

Llegando al segundo punto se expresa así:

“U. ha dado su mano solemnizando el acto de matrimonio con un *impedimento invencible* y por esta razón, a los *ojos de la religión*” (que a los ojos de este *Réprobo Jesuítico* es cosa a que los *protestantes* no tienen derecho) “¡U. NO ESTÁ CASADA!”

Hace luego referencia al “*Santo Concilio de Trento*” y decide que por cuanto no estuvieron presentes “el cura de la parroquia y dos testigos”, “y por cuanto el matrimonio de U. que es chilena, se solemnizó *dentro del territorio de la Diócesis*” (esto es en la *Legación protestante de los Estados Unidos*) “sin esta formalidad, se sigue que adolece de una *nulidad incurable*”.

Su Reverencia discurre luego sobre los derechos y privilegios de Legación, y aunque es un derecho universalmente reconocido de todo Ministro público en toda la cristiandad el nombrar su capellán y el celebrar *todos* los ritos de su religión dentro del recinto (curtilage) de su propia Legación, de los cuales tengo la expresa autoridad de Su Reverencia para decir que *el matrimonio es uno*, y aunque Su Reverencia sabía bien que el Reverendo Chester Newll, capellán y empleado (officer) de la armada de los Estados Unidos, que solemnizó este matrimonio era *pro hac vice y para este especial servicio capellán de esta Legación*, con todo eso pisotea todos estos derechos poniéndolos bajo los pies del clero católico, y señorea de este modo la inviolable santidad de una *Legación protestante*.

“Esos privilegios pueden sólo extenderse a negocios temporales, *no a los de la religión*. La Iglesia *católica* ha recibido de su Divino Fundador el *poder de hacer leyes* relativas al orden de cosas religiosas, y es un *principio de la fe católica* que sus leyes y disciplina no pueden alterarse por otra autoridad que la de la Iglesia. Las naciones pues cuando concedieron privilegios a las casas de los agentes diplomáticos sólo concedieron *prerrogativas temporales*, pero no mudaron el estado *religioso* de los lugares en que dichas casas pudiesen estar situadas. Para los *católicos* el Concilio de Trento tiene tanta fuerza en Chile *dentro* como *fuera de las residencias de los agentes diplomáticos*. Los hombres por sus decisiones no pueden hacer que *tenga valor lo que la Iglesia anula* . . .” “Aunque U. sea considerada por la ley de los Estados Unidos como mujer *legítima* del señor Encargado de Negocios y goce de los derechos *civiles de mujer casada*, a la vista de Dios no lo es U! ¡U. vive en unión *prohibida*, y multiplica el número de sus *pecados todas las veces que usa de los privilegios de esposa!*”

Pero ahora llega más directa y osadamente al punto de reclamar jurisdicción *católica* sobre una Legación protestante; porque dice:

“Para que U. se convenza mejor de que la engañan” (aludiendo claramente a *mi*) “los que la hacen creer que *las prerrogativas diplomáticas pueden anular las decisiones de la santa Iglesia*, le pregunto ¿si cree que por el hecho de *habitar* en la *casa* del señor Encargado de Negocios *está exenta de mi jurisdicción*? Si lo está, no tiene U. *pastor espiritual* de quien recibir los consuelos de la religión”, etc.... “Es por tanto un *absurdo* de parte de U. el *pretender* que por *vivir* en la casa de un agente diplomático está exenta de la jurisdicción de su pastor . . .” “Es preciso realmente querer cegarse para *pretender* que un matrimonio contraído por U. como *católica chilena*, fuera de la presencia del cura de la parroquia, podía ser un *verdadero matrimonio en el foro de la conciencia*”.

Pero por fin llega a la verdadera fuente de toda su fanática, gazmoña y delirante intolerancia, es a saber, que un *clérigo protestante* de una *Iglesia protestante* en los Estados Unidos hubiese ejecutado un *rito religioso* en una Legación *protestante* de los mismos, aunque esa Legación está, según el derecho de las naciones, enteramente *extraterritorial* y *fuera y más allá de la jurisdicción de Chile*, y por consiguiente *fuera y más allá de su autoridad eclesiástica*: y presenta este regañador desarrollo en su intolerante fanatismo y total destitución de todas estas caridades cristianas prescritas por la religión de Dios, y sin las cuales no sería religión *Suya* ni digna de la aceptación o veneración de los mortales! Pero óigasele.

“El tercer mal que U. ha causado a su alma ha consistido *en asociarse con protestantes en los actos religiosos de sus sectas*. Se me ha asegurado que U. consintió en que viniese un Ministro de la religión *protestante* para autorizar el acto matrimonial que U. celebró con el señor Encargado de Negocios, y *como el rito religioso del matrimonio es un acto de religión*, U. comunicó en materias divinas, según dicen los teólogos, con los de una creencia extraña. *La Iglesia reprueba altamente esta especie de comunión porque el que adora a Dios bajo una creencia que cree verdaderamente ser falsa, se mofa sacrílegamente de la divinidad y participa de la impiedad de otros!*”

Así es cómo este autorizado (*licensed*) difamador se dirige a la mujer de un protestante, Ministro público de los Estados Unidos, mientras ellos están viviendo con Chile en las relaciones cordiales de amistad y paz: hace que se promulgue lo mismo en la Legación de los dichos Estados; y de un rasgo de su pluma tizna con una marca de infamia unos *veinte millones de protestantes* como una nación de *hipócritas que adoran a Dios bajo una creencia que tienen por falsa, mofándose sacrílegamente de la Divinidad y burlándose y blasfemando del Cielo mismo con su impiedad!*”.

Habiéndome tizado de este modo a mí y a la vasta colección de mis paisanos protestantes, como hipócritas blasfemos y reprobados de Dios, rompiendo su fanática venganza por todas las trabas, insolentemente ha osado poner a la Legación misma bajo el entredicho de sus irreligiosas amenazas, y si se me ha informado correctamente en el conocimiento de todo Chile; y aunque esta *amenaza* ha estado pendiente sobre esta Legación por el espacio de estos dos meses y pesa todavía sobre ella, este Gobierno está de espectador con la más extraordinaria e inexplicable indiferencia, y ve que mi país es insultado diariamente con su amenazado cumplimiento, sin dar el primer paso para que se retire esta amenaza o para infligir el condigno castigo al insolente hipócrita que la hizo. Yo por supuesto, miro a él y a sus amenazas con irrisión y escarnio, y le desafío a que las ejecute; pero esto de ningún modo dispensa o exonera a este Gobierno de sus deberes para con el mío. Pero aquí está la amenaza que Su Reverencia tiene suspendida sobre la espesa de un Ministro público en abierto insulto e irrisión a la autoridad del Derecho de gentes.

“Los sagrados cánones imponen la pena de EXCOMUNIÓN EN SU PLENA EXTENSIÓN” (esto es, con el ANATEMA como ¡MALDITO DE DIOS!) *“El CRIMEN que U. ha cometido, y U. ha tenido la desgracia de incurrir es el más SERIO Y FATAL CASTIGO QUE PUEDE SUFRIR UN CATÓLICO”* . . . *“La participación de U. en un acto de la fe protestante solemnizado por un Ministro de AQUELLA SECTA, y aun el aire de ostentación con que U. ha hecho estas cosas me inducen a las más fuertes sospechas de que U. ha APOSTATADO”*.

Muy bien: supóngase que *había* APOSTATADO. Ella no pudo haberlo hecho a menos que se lo hubiese aconsejado su *conciencia*; y no puede haber fe, ni religión en meras profesiones que se hacen, en que la conciencia no tiene parte, y en que por consiguiente sustituye la *hipocresía* a la *verdad*. ¡Y quería él blasfemamente *forzar* una *fe* contra su conciencia y hacer que ella se burlase del mismo Dios con *profe-*

siones que Dios como “escudriñador de todos los corazones” conocería que, en tal coyuntura no eran ni sentidas, ni genuinas ni verdaderas! . . . ¿Es de creer que esta cabeza eclesiástica de la Iglesia Católica de Chile, que declara él mismo que Mrs. Barton, bajo las leyes e instituciones de los Estados-Unidos, es mi legítima mujer y posee allí todos los derechos *civiles de una esposa, pueda ser tan ignorante que no sepa que el derecho de ciudadanía es uno de ellos? ¿Puede él ser tan ignorante que no sepa que por aquel mismo acto de matrimonio con un Ministro público eo instante con él se expatrió ella completamente de la tierra de su nacimiento, perdió toda ciudadanía en ella, extinguió todo su vasallaje a ella, se separó y quedó separada de toda su jurisdicción civil, criminal y eclesiástica; y que en virtud de aquel mismo acto se hizo necesariamente ciudadana del mismo país a que el ministro pertenecía, transfirió todo su vasallaje a él, se sujetó a todas sus leyes y jurisdicción, y fue investida de todos los derechos, privilegios e inmunidades, incluso el de extraterritorialidad que debía necesariamente y ex vi termini haberla eximido necesariamente, y colocándola fuera y más allá del alcance de toda jurisdicción chilena, civil criminal o eclesiástica, en igualdad con el Ministro público mismo con que se solemnizaban las nupcias? Sin embargo, en derogación de todas estas consecuencias legales internacionales, a la faz y a despecho de todas sus inmunidades como ciudadana de los Estados-Unidos, dentro del mismo santuario de la jurisdicción nacional, donde ondea aquella bandera que el mundo respeta, promulga este hombre sus insultantes libelos contra ella, la amenaza con el más horrendo fallo que hay en el calendario de la venganza eclesiástica, acompañado de todas aquellas terríficas maldiciones, que separan a las víctimas contra quienes se fulminan, de toda sociedad cristiana mientras viven y les niegan toda sepultura cristiana después de muertas.*

Pero debo ahora proceder rápidamente con el saldo de las citas que he señalado para la atención de V. E.:

“¿Y miraré con indiferencia la *abandonada condición en que el alma de U. ha quedado?* ¿Sufriré que seducida por las tentaciones de la riqueza siga tranquilamente el camino de su *perdición eterna?* ¡No, mi señora!” Y la única condición con que le asegura su perdón es, “*¡si U. abjura sus errores, si satisface a la Iglesia, si abandona la senda de muerte en que camina!*”.

“Recuerde U. que el mismo Salvador Jesucristo dijo a sus apóstoles, *de quien yo soy aunque INDIGNO, legítimo sucesor*”: “¡el que oye a vosotros me oye a mí, y el que a vosotros desprecia, a mí desprecia!”.

“U. ha dado un ejemplo muy *escandaloso* a todos los fieles de la Diócesis, etc.” “*si aunque debo interponerme, para prevenir el mal valiéndome para ese objeto de los medios que la Santa Iglesia coloca en mis manos, no he querido emplearlos antes de amonestar a U.*”. “¡Ruego a U. muy encarecidamente que reflexione sobre todo lo que he puesto a su vista, y sobre todo lo que le he dicho, antes de proceder a *consumar el ultraje que U. ha meditado contra su religión!* ¡Vuelva U. atrás y apresúrese a echarse en los brazos de la Santa Iglesia; y si U. le obedece, el mal tiene todavía remedio. No quiera U. agravarlo de nuevo hasta tal punto que no sea posible remediarlo!” ¡De qué precioso “*remedio*” sea éste, Su Reverencia no nos informa con precisión, aunque aconsejándole a mi mujer que *abjure sus errores, que abandone la senda de muerte en que camina, que vuelva atrás, etc.* supongo que él quiere decir solamente que rompa los votos que empuñó ante el santo altar de Dios, a vista del Cielo y del hombre, de amarme, honrarme y obedecerme hasta que la muerte nos divida! ¡Y si no que el “*remedio*” arbitrado en compañía de los torpes insultos e irreligiosísimas amenazas que lo acompañaron, es aún más profundamente provocante en la apreciación *nacional* que el perjurio que querría estampar en su alma cristiana por la atrocidad del abandono que tan desvergonzadamente sugiere!

No tengo bastante confianza en mí mismo para hacer ni un solo comentario más sobre el contenido de un papel de tan inflamatoria naturaleza, que es preciso que un *marido* deje primero de ser *hombre* para que pueda pensar o hablar de él sin sentirse profundamente agitado y excitado. Yo a la verdad no había tenido intención de hacer ni aun los que de cuando en cuando se han abierto camino por entre todas las trabas que yo me había impuesto al presentar una reseña de sus insultos sin exagerar su atrocidad, para la contemplación de V. E.; pero a veces no era posible reprimir los impulsos de indignación racional citando y recordando estos profundos e insufribles insultos a mí y a los míos y a mi país; y V. E. comprenderá y apreciará plenamente ahora que salía de toda decencia oficial el mantener ulterior correspondencia con una persona tan desentendida de lo que de derecho se debe al representante diplomático de una potencia extranjera hasta el punto que Su Reverencia ha manifestado serlo; ni aun para sancionar que se le trasmitiese la réplica que yo tenía preparada en mi carta de 31 de enero a su comunicación de 2 del mismo mes a esta Legación; y en cuanto a dirigirme a él oficialmente, después de recibida en esta Legación la difamatoria y profundamente insultante nota a mi mujer de fecha 14 de febrero último y de la cual he dado ya a V. E. tantos copiosos y ofensivos extractos, eso era en lo que absolutamente no podía pensarse, a menos y hasta que un Ministro público americano pudiese olvidar lo que se debía a sí mismo y a su país hasta el punto de mantener correspondencia con una persona después de haberse ésta manifestado tan destituida de toda civilidad y cortesía, como él lo está de todos los procederes y principios de un caballero. Además, después de la experiencia que he tenido de Su Reverencia no sería propio que quedase para lo futuro la más mínima duda de que este Gobierno tuviese conocimiento de cualesquiera nuevos insultos que el Arzobispo tenga intención de hacer a esta Legación; y con esta mira agradeceré a V. E. le notifique, prohíba y le intime para su gobierno, que no recibiré

otra comunicación suya que no me venga abierta por el conducto del Departamento Chileno de Negocios Extranjeros; y si después de esta intimación intenta otra vez ejercer jurisdicción *de hecho* dentro del ámbito (curtilage) de esta Legación, profanándola con el objeto de promulgar sus infames libelos y calumnias contra los habitantes de ella, en tal caso el mensajero que las conduzca debe esperar que se le trate como al ladrón y asesino nocturno que viola las santidades que rodean a la familia y propiedad de un Ministro americano en el profundo e indefenso reposo de la noche.

En el 18 de febrero último cuando recibí la carta de Su Reverencia, a Mrs. Barton, mis primeros impulsos fueron poner inmediatamente una copia de ella en manos de V. E. con una demanda de la más pronta y completa satisfacción por los insultos que contenía; pero con muy gran sorpresa mía supe que V. E. había ido a Valparaíso, digo *sorpresa*, porque tenía entendido que era una ley y costumbre invariable en Chile que ningún empleado del Gabinete dejase jamás su puesto sin que se nombrase y pusiese en su lugar y durante su ausencia un sucesor interino y que cuando sucedía que ese oficial fuese el Ministro de Negocios Extranjeros, invariablemente se trasmitiesen noticias del cambio a las Legaciones extranjeras aquí, para que supiesen con quién debían conducir sus negocios interinamente; y V. E. recordará que así había sido la práctica en todos los casos anteriores en que os habíais ausentado de vuestro puesto, pero inferí que era alguna ocasión súbita y urgente la que os había inducido a partir, especialmente después de notar en los papeles públicos de Valparaíso que vuestra llegada allí había causado sorpresa a todos, y de recordar como lo hice, que en la ocasión de vuestra visita a la misma ciudad en mayo último los papeles públicos, acá y allá, anunciaron vuestra intención varios días antes de vuestra partida de esta ciudad. Por la circunstancia de haberse recibido en la Legación la carta de Su Reverencia cuando estabais en el puerto, parecía de todo punto improbable que V. E. pudiese haber visto su contenido o haber

tenido noticia de la intención del Arzobispo antes de entregarse la carta, hasta que consultando las fechas apareció que la carta llevaba la fecha de 14 de febrero y sin duda se había escrito en aquel mismo día o antes (*at least as early as that date*); y como V. E. no salió de Santiago hasta el día siguiente, se sigue que *pudo* haber visto la carta antes de su partida; pero si el declarado propósito de Su Reverencia, de transmitir aquel insultante papel a la Legación americana, tenía conexión con vuestra, al parecer súbita, visita al puerto, V. E. lo sabe infinitamente mejor que yo, o que aquellos que no dejaron perder esta ocasión de echar al público las sabias conjeturas con que procuraban explicar las que juzgaban maravillosas coincidencias. Computando las nociones de V. E. en punto de obligaciones internacionales por el mismo escándalo que mide las mías, nada podía parecer más improbable que los objetos que en las tales conjeturas se querían atribuir y sugerir para vuestra visita, a menos que fuese en la todavía más notable improbabilidad, según todos los racionios o especulaciones *a priori*, el que una persona tan eminente como el Arzobispo de Chile, y sin sombra de provocación hubiese hecho tantos difamatorios asaltos y libelos contra la Legación de los Estados-Unidos, de los que he dado en esta carta tantas verdaderas muestras, y que apenas hubiera podido creer yo mismo, a tener más ligeras pruebas que las que el Arzobispo me ha dado. Pero mientras éstas permanecen como buenas señales de su ilimitada capacidad de insultar, no puedo dar pleno crédito a todas las no ejecutadas atrocidades que se le imputan; porque si lo hiciera debería inferir que apenas quedaría una semana de tranquilidad a esta Legación, antes que él aventurase su vida en un desesperado asalto contra ella y sus habitantes con un populacho fanático excitado por él; pero inténtelo o no, V. E. puede estar perfectamente seguro de que yo no miraría semejante venida con otra emoción que la de una indiferencia y mofa de indignación, escarnio y desprecio, y de que este Gobierno tiene muchísimo más interés que yo en la materia. Cuando peligros, que no

pueden evitarse con honor, asaltan a un Ministro público americano en el puesto del deber, se alegra siempre de tener una ocasión en que inmolándose a sí mismo pueda servir a su patria, y cuanto mayor el peligro mayor la gloria. Pero sólo se alude a este punto para que si, en el capítulo de las contingencias, se efectuase tan villano ataque contra esta Legación, y algo me sucediese, quede consignado aquí que este Gobierno estaba plenamente avisado de ello antes de verificarse.

Al cerrar mi comunicación al Arzobispo de Chile, de 31 de enero último, designé las reparaciones que recibiría, en satisfacción a las trasgresiones que él había cometido contra los derechos e inmunidades de esta Legación antes de aquel tiempo, con tal que se hiciesen voluntariamente y de tal modo que me viese yo relevado de la penosísima necesidad de recurrir a este Gobierno pidiendo el desagravio. Pero los nuevos, no provocados y jamás vistos insultos contenidos en su carta a Mrs. Barton, de 14 de febrero último, ponen bastantemente de manifiesto que lo menos que él piensa o desea es conceder *alguna*, y hacen que absolutamente no sea del caso el que yo le descargue de sus profundas responsabilidades a la justicia nacional y a la ley violada, en los términos de reparación que entonces estaba yo dispuesto a aceptar, si él los hubiese admitido. Se hace pues necesario que yo abandone a Su Reverencia al destino que le aguarda, y me dirija a este Gobierno para obtener la satisfacción que él, a mi juicio, debe al mío. Ha venido por tanto a ser mi muy repugnante, pero el más indispensable deber, el demandar como efectivamente:

Demando, en nombre y por la autoridad del Gobierno de los Estados-Unidos de América, que *Rafael Valentin*, que se titula y es conocido como *Arzobispo de Santiago*, sea llevado a juicio por el Gobierno de Chile y se le imponga *pronto ejemplar y condigno castigo*, por las varias y diferentes infracciones y violaciones de las leyes de las naciones que ha cometido, en las agresiones y las muchas afrentas e insultos que ha hecho a los derechos, inmunidades e inviolabilidad de

la Legación de los Estados-Unidos cerca del Gobierno de la República de Chile, y al Ministro público de los mismos y a la familia de éste; todos los cuales se contienen o se refieren en las comunicaciones de Su Reverencia recibidas en esta Legación con fechas de 2 de enero y 14 de febrero últimos; en mis comunicaciones a él de 27 de diciembre y 31 de enero últimos, con las referencias hechas a todo ello en la presente comunicación dirigida a V. E.

Pido, en el mismo nombre y bajo y en virtud de la misma autoridad, que toda pretensión de jurisdicción asumida por su Reverencia, dentro de esta Legación o sobre ella o sobre cualquiera de sus habitantes, aquí o en otra parte, sea plena y explícitamente desaprobada, denegada, repudiada y renunciada por este Gobierno con explícitos reconocimientos de que dicha jurisdicción no pertenece a ninguna de las autoridades públicas de Chile, eclesiásticas, civiles o criminales, y que el dicho "*Rafael Valentín, Arzobispo de Santiago*", sea debida y condignamente castigado por haber sostenido tales pretensiones.

Pido en el mismo nombre, y bajo y en virtud de la misma autoridad que el Gobierno de Chile, me dé las más prontas y explícitas seguridades de que oportunamente ofrecerá al mío el más pleno desagravio y satisfacción, por todas las agresiones, tuertos, calumnias e insultos perpetrados contra los derechos e inmunidades de esta Legación y el honor y soberanía de mi país, en los puntos a que se ha hecho referencia, con plenas y explícitas promesas de protección y seguridad contra su recurrencia o repetición en adelante.

Al paso que me abstendré de *demandarlas* por ahora, con todo, en el mismo nombre y bajo y en virtud de la misma autoridad, es propio hacer saber a V. E. que aguardaré las adecuadas explicaciones de vuestra parte, en representación de vuestro Gobierno, en los varios puntos en que he sugerido que se necesitaban de parte de V. E., en el curso de la presente comunicación.

Sintiendo como siempre profundamente las circunstancias que me han impelido a hacer las precedentes demandas a este Gobierno, es sin embargo un muy grato aspecto del caso presente que no haya sombras de duda en cuanto a los hechos en que esas demandas se fundan, porque se les ha dado a todos una forma auténtica con la firma de la persona acusada de las agresiones que han producido la queja; y en cuanto a la ley del caso, ella ha sido fijada y reconocida por más de dos siglos y exactamente cual la he manifestado; y por tanto del mejor modo que he podido apreciarlo y juzgarlo, éste es un caso exento de toda dificultad o duda; y siendo además un caso que toca esencialmente a la soberanía y honor de mi país, V. E. debe percibir que él no admite que yo lo discuta con un Gobierno extranjero, y aun la *deliberación* en tal caso envolvería una *duda* acerca de conceder reparación a la soberanía violada e insultada, o de dar una protección segura al que ha traído sus credenciales y fue recibido como su representante. Estando prontísimo, como lo estoy, a dar, como daré, la más respetuosa y deliberada consideración a cualquiera respuesta que V. E. se sirva dar a esta comunicación en su *totalidad*; sin embargo en cuanto a los *puntos vitales* concernientes a la satisfacción que ha sido demandada por los ultrajes que se han cometido contra el honor de mi país y a la protección que se necesita para asegurar la perfecta independencia e inviolabilidad de su representante diplomático y de la casa de éste; debo esperar que V. E. no habrá menester sino pocas horas después de recibido este papel para trasmitirme las plenas e inequívocas seguridades de este Gobierno relativamente a ambas cosas, y como no puede menos de ser obvio a todos los que rectamente aprecien la posición de un Ministro público, que no le sería posible permanecer en un país extranjero más tiempo que el necesario para poner punto a sus negocios, después de recibir los más graves insultos, sin dársele o asegurársele reparación o protección alguna, y pesando sobre su familia amenaza de los más ignominiosos castigos; y estando su Legación, según *todas las apariencias*,

enteramente fuera de la protección del Gobierno a que ha sido acreditado; se ha hecho para mí un penoso e indispensable deber el de hacer saber a V. E., que me propongo cerrar definitivamente los negocios de esta Legación a las 8 de la noche del lunes próximo 23 del corriente, a menos que antes de ese tiempo se me hayan dados las necesarias seguridades de la satisfacción y protección demandadas.

Al manifestar a V. E. mi sincero pesar por el estado en que se hallan actualmente las relaciones entre el Departamento chileno de Negocios Extranjeros y esta Legación, y confiando que este Gobierno tomará con respecto a ello tales disposiciones que restauren y conserven para siempre las relaciones amistosas entre los dos países, reitero a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

S. BARTON.

*A S. E. Don Manuel Camilo Vial,
Ministro de Negocios Extranjeros,
Santiago de Chile.*

Número 9.

*Al Sr. Encargado de Negocios
de los Estados-Unidos.*

Santiago, abril 23 de 1849.

Señor:

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel Camilo Vial, que se halla actualmente en el campo, de donde probablemente volverá mañana, recibió la nota documentada que U. S. se sirvió dirigirle con fecha de 18 del corriente, relativa a ciertos hechos del muy Reverendo Arzobispo que U. S. mira como altamente ofensivos al honor y soberanía de su país. U. S. en consecuencia pide se le haga la que considera competente reparación, y se le preste la protección a que tiene derecho como Ministro de los Estados-Unidos de América acreditado cerca de este Gobierno.

La citada nota y documentos que la acompañan comprenden cincuenta pliegos en inglés y cuatro en español, y creo que U. S. no tendrá dificultad en concebir, que la primera diligencia del Ministro, al momento de recibir esta comunicación, ha sido mandarla traducir, para instruirse de su contenido y someterla a la consideración del Presidente. Aunque cuando no se tratase de discutir con U. S. los puntos que la nota contiene, era necesario prestar una seria atención a todos ellos para dar una contestación plena y categórica, relativamente al objeto que en ella se ha propuesto U. S. Y todo esto era necesario que se efectuase en el cortísimo espacio de cuatro días a lo sumo para que llegase a U. S. la con-

testación antes de las ocho de la noche de hoy lunes. Era *imposible* acceder a los deseos de U. S.

En la ausencia del Ministro, sólo me cabe el honor de decir a U. S., que sería sumamente sensible al Gobierno el que a consecuencia del retardo de esta contestación imposible como ha sido evitarlo, se llevase a efecto la resolución intimada por U. S. de cerrar en esta noche los negocios de la Legación.

En vista de la nota de U. S. del 21, di orden para que se cotejasen los dos párrafos que en ella se copian con los correspondientes de la nota del 18; y tengo el honor de incluir una lista de ligeras modificaciones que se han encontrado. Aunque ninguna de ellas parece de importancia, se harán en el texto las correcciones necesarias, para que tenga una perfecta correspondencia con el del archivo de la Legación americana; y de todos modos la adjunta lista, autorizada con mi firma, será suficiente para satisfacer a la solicitud de U. S.

Tengo el honor de suscribirme con sentimientos de la más perfecta consideración, de U. S. A. S. S.

SALVADOR SANFUENTES.

Número 10.

(TRADUCCIÓN)

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, abril 24 de 1849.

Excelentísimo Señor:

El Infrascrito, Encargado de Negocios de los Estados-
Unidos de América, con profunda repugnancia, pero con la
más poderosa persuasión de deber oficial, con una justa apre-
ciación de todas las responsabilidades de su posición pública,
se encuentra impelido a poner en conocimiento de V. E. unos
pocos puntos de la más grave y más urgente importancia,
concernientes a las relaciones que existen entre el Departa-
mento chileno de Negocios Extranjeros y la Legación de los
Estados-Unidos; y debe confiar en que las circunstancias que
van a exponerse justifiquen plenamente que se aparte del
curso usual dirigiéndose en derechura a V. E. y no al Minis-
tro de Negocios Extranjeros.

Con fecha 18 del corriente tuvo el I. el honor de tras-
mitir a S. E. don Manuel Camilo Vial una muy importante
y urgente comunicación; y le trasmitió al mismo tiempo, en-
tre otros papeles, copias en lengua española, de dos comuni-
caciones recibidas en esta Legación, con la firma del muy
Reverendo Rafael Valentín, Arzobispo de Santiago, que con-
tenían insultos tan enormes e injustificables al I., su fami-
lia y su país, reclamando jurisdicción eclesiástica y católica
dentro del recinto mismo de esta Legación protestante de los

Estados-Unidos y sobre la esposa del Infrascrito y amenazándola con los más degradantes y ultrajantes castigos, que vino a ser un indispensable deber en el Infrascrito, en virtud de un deliberado concepto de lo que se debe a sí mismo como Ministro público y a su país, el hacer saber solemnemente a este Gobierno, que a menos que se le diesen amplias e inequívocas seguridades de plena satisfacción por estos insultos y de protección contra su recurrencia o repetición en adelante, se proponía poner punto a los negocios de la Legación a las 8 de la noche de ayer. Esta comunicación con los documentos que a ella se acompañaron se puso en manos del Ministro de Negocios Extranjeros en persona por Mr. La-Keintrie, secretario de esta Legación.

Como dos horas antes del tiempo asignado para cerrar los negocios de la Legación se recibió una comunicación de fecha de ayer con la firma, *Salvador Sanfuentes*, que se presume ser la misma respetable persona que recientemente ocupaba y acaso ocupa todavía la distinguida posición de Ministro de Justicia en el Gabinete chileno, pero que ni se dirige al Infrascrito, ni se representa a sí mismo como Ministro interino de Negocios Extranjeros, ni como que habla por él, ni como especialmente comisionado por V. E. para dirigirse al Infrascrito sobre el particular; y por tanto es claro que no sería propio que el Infrascrito mantuviese correspondencia *oficial*, aun con un miembro del Gabinete que le habla solamente en su carácter individual; y como él expone que el Ministro de Negocios Extranjeros, no obstante la grave importancia nacional y apuradísima urgencia de la comunicación que se le había dirigido, había partido al campo sin dar razón de su ausencia, y dejando en completa incertidumbre cuándo volvería, no le quedaba alternativa al Infrascrito, sino, o la de cerrar la Legación como se había propuesto, o la de mantenerla abierta por algún breve espacio más, y oficiar a V. E. sobre el asunto de las demandas que había hecho: la intimación dada en la nota del Señor Sanfuentes de que estas demandas no se habían puesto todavía en conocimiento de V.

E., decidieron al Infrascrito a tomar el rumbo que ha adoptado.

La nota del *señor Sanfuentes* avisa al Infrascrito que su comunicación al Ministro de Negocios Extranjeros como también la adjunta comunicación suya al Arzobispo de Santiago han de ser traducidas del inglés al español, y categóricamente contestadas antes que él pueda recibir de este Gobierno las seguridades que ha pedido, si es que efectivamente ha de recibirlas, y juzgando por el espacio de tres meses que el Ministro de Negocios Extranjeros ocupó en hacer traducir y en contestar una comunicación anterior de esta Legación de mayor extensión que la ordinaria (y asegurando al Infrascrito que se había empleado toda diligencia en ello), sería un cálculo muy moderado decir que podría recibirse su respuesta en esta Legación como de aquí a 12 meses, y consiguientemente que el Infrascrito ha de permanecer, entre tanto, sin una sola garantía por parte de este Gobierno, sea de satisfacción por las agresiones pasadas o de seguridad para lo futuro!

El Infrascrito no ha reclamado ninguna contestación de este Gobierno a su comunicación al Arzobispo. Él suponía que si absolutamente había de haber alguna contestación a ella, sería dada por la persona a quien iba dirigida, y no de otro modo; y como la traducción de este documento era enteramente innecesaria para decidir sobre aquellas de las demandas hechas a este Gobierno que exigen una acción inmediata; y como además la nota del *señor Sanfuentes* manifiesta plenamente que él y el Gabinete o cualquiera que sea la persona que representaba, habían leído y plenamente entendido de cabo a cabo todas aquellas partes de la comunicación del Infrascrito, dirigida al *Ministro mismo*, que tocaban a las seguridades de desagravio y protección demandadas y a la resolución de cerrar los negocios de la Legación en caso que se le negasen, nada restaba que hacer por parte de este Gobierno, sino decidir por sí mismo si había de mirar aquellas porciones de las dos comunicaciones del Arzobispo (ambas ya en español) a que el Infrascrito se refería, como difamato-

rias a su Legación y a su país, según él *había alegado* que lo eran, y si en tal caso había de darle este Gobierno *seguridades presentes* de que después de los procedimientos debidos, daría al Infrascrito y a su país la satisfacción que había pedido por ellos y protección contra su recurrencia en adelante.

En la reparación que el Infrascrito había pedido a este Gobierno por las agresiones pasadas y en la seguridad contra las futuras, nada más ha reclamado del Gobierno de Chile que lo que él mismo había prometido a todas las otras naciones conceder a sus representantes diplomáticos, cuando se hizo parte en aquel pacto que todos los Estados civilizados han hecho entre sí, y se sujetó a todas las obligaciones y deberes impuestos y prescritos en el Derecho público que aquel pacto reconocía y mandaba como obligatorio para todos. En las seguridades que ha pedido, nada ha demandado que exceda a lo que el Gobierno de Chile prometió al Gobierno de los Estados-Unidos, aceptando las credenciales que el Infrascrito le trajo y recibéndole como representante diplomático de su país, que se les daría en cualquier coyuntura, como la que se ha presentado ahora; y no pidiendo a este Gobierno *favor* alguno ni cosa que salga o exceda de la *estricta línea de sus deberes*, el Infrascrito impelido por agravios y provocaciones que no pueden tolerarse, se ha limitado a recordar a este Gobierno las promesas que ha hecho y las obligaciones que han pesado sobre él, desde que Chile fue recibido y tomó su orgullosa posición como miembro de la gran familia de los Estados independientes. Que Chile retire o rehuse las seguridades de reparación y protección a que la buena fe le obliga para con los Estados-Unidos, o siquiera vacile en darlas ahora, que se ha presentado una ocasión que especialmente las reclama, le parece al Infrascrito fuertemente significativo de disposiciones no amistosas, y a una persona menos inclinada a ser *indulgente y conciliatoria* que lo que él es podrían bien aparecer *per se* ofensivas y provocantes.

Todo el asunto de que ahora se trata y de que depende enteramente la cuestión de cerrar los negocios de la Legación

le parece al Infrascrito que está contenido en el ámbito más estrecho, porque todas las agresiones de que se ha quejado, y que afectan aquel resultado, están incorporadas en las dos comunicaciones del Arzobispo de Santiago que se recibieron en esta Legación y se comprenden en sólo cuatro pliegos de papel que el más deliberado lector pudiera abarcar en media hora, y han estado por algunos días en manos de este Gobierno *en su propia lengua nativa*. Ahora bien, el Infrascrito piensa y se ha quejado de que estos papeles rebosan de torpes e insufribles agravios a sí mismo, a su familia y a su patria, que los ha agravado profundamente la jurisdicción que se ha reclamado dentro del recinto y sobre los habitantes de esta Legación, y por la abominable amenaza de excomunión con el *anatema* que ha estado pendiente sobre la esposa del Infrascrito durante los dos meses últimos; y ha demandado a este Gobierno seguridades de la reparación que se le debe por el horror y enormidad de estas ofensas según el Derecho de las naciones, y de protección contra iguales agresiones en lo venidero, supuesto que las que se han hecho dan justo motivo de recelar que en adelante se repitan; y si este Gobierno no percibe en dichos papeles o no les atribuye las agresiones y el carácter insultante que el Infrascrito les ha asignado, en tal caso es concluido el asunto; no hay nada más que decir, toda discusión es superflua: pudiera agravar, pero no mejorar ni alterar cosa alguna; porque terminada, todo permanecería exactamente en el estado en que se hallaba, ambas partes sin convicción y el Infrascrito sin desagravio en hecho o propósito; pues sería ocioso esperar que este Gobierno reparase o prometiese reparar insultos que no miraba como insultos en manera alguna. Si por el contrario este Gobierno coincide con el Infrascrito en que hay graves tuerzos e insultos que reclaman la demandada reparación, *esto* allanará igual y prontamente la presente dificultad, por la seguridad que dará al Infrascrito de que hará lo que ha pedido se haga, y que él cree debe hacerse y que es de su obligación hacerlo. Toca a este Gobierno decidir cuál de estos partidos tomará.

El Infrascrito siente muy profundamente las responsabilidades que pesan sobre él en la crítica postura de las relaciones entre los dos países. Sabe bien que su Gobierno le pedirá una estrecha cuenta de todo lo que haga y de todo lo que deje de hacer, y que según su más alta y sólida sabiduría haya debido hacerse u omitirse en el estado presente de los negocios públicos. Sabe perfectamente bien que en un evento tan triste como lo sería la final desavenencia y rompimiento de las pacíficas relaciones que hasta ahora existen entre el Departamento chileno de Relaciones Exteriores y esta Legación, esperará y requerirá que el Infrascrito le manifieste y le ponga fuera de duda que ha ejercitado toda la cortesía e indulgencia convenientes, y no ha desperdiciado ninguna buena oportunidad o insinuación para una completa reconciliación y paz; pero sabe igualmente bien que le costaría su buen nombre para siempre para con su Gobierno y sus conciudadanos, si dejase de mantener intacta y sin mancha, a todo riesgo y a pesar de todas las consecuencias, aquella parte del honor nacional que le haya cabido custodiar en el ejercicio de las funciones que se le han confiado; y sabe finalmente que es un consuelo y un apoyo en todas las pruebas, el saber que mientras nada puede ser más seguro que la reprobación de su país si él se porta mal, nada al mismo tiempo puede ser más seguro que el ser sostenido por su país si obra bien.

Con este concepto de las responsabilidades al Gobierno de los Estados-Unidos es con el que el Infrascrito ahora, y del modo más respetuoso, hace saber a V. E. que a menos de dársele oficialmente las seguridades de reparación y protección que ha pedido al Gobierno, el Infrascrito se creará en la indispensable obligación de cerrar, y cerrará efectivamente en dicho día y hora, los negocios de esta Legación con respecto a toda ulterior correspondencia diplomática entre ella y el Departamento chileno de Negocios Exteriores, excepto la que resulte de ocurrir a él por su pasaporte, el cual se pedirá, en dicho evento, tan luego como él pueda poner pun-

Memoria del incidente Barton

te a sus negocios y efectuar su partida en un buque nacional de guerra de que diariamente espera la llegada de varios al Puerto de Valparaíso.

Con las seguridades de su entero respeto y sus sentimientos de su muy distinguida consideración el Infrascrito tiene el honor de ser de V. E. Muy obediente servidor.

SETH BARTON.

*A S. E. Don Manuel Bulnes.
Presidente de la República*

Número 11.

*Al Sr. Encargado de Negocios de
los Estados-Unidos de América.*

Santiago, abril 27 de 1849.

Señor Encargado de Negocios:

El Presidente me ha ordenado contestar a la nota que U. S. se sirvió dirigirle con fecha 24 del corriente, en que U. S., después de exponer el motivo que le indujo a entenderse directamente con S. E., acusa el recibo de un oficio del Señor Ministro de Justicia Don Salvador Sanfuentes enviado a U. S. con fecha del día anterior 23, y hace varias observaciones referentes al citado oficio, al de U. S. del 18 y al objeto que en este último y en los documentos que lo acompañaban se había propuesto U. S. Sobre todo ello me ha encargado el Presidente contestar al oficio del 24 lo que sigue.

La urgencia del caso puso al Señor Sanfuentes en la necesidad de escribir a U. S.; y en esto no hizo más que conformarse a la costumbre observada desde mucho tiempo atrás en el Gabinete, y naturalísima por otra parte de suplir un Ministro por otro, cuando ocurre una ausencia momentánea u otro impedimento de brevísima duración que no hace necesario el nombramiento de un Ministro interino. La permanencia del Señor Sanfuentes en el Ministerio de Justicia era un hecho de la más completa notoriedad: las

primeras palabras de su carta indicaban suficientemente el motivo que le hacía ponerse en mi lugar; y el papel en que iba escrita llevaba estampado el sello peculiar del Ministerio de Relaciones Exteriores.

U. S. dice al Presidente que según la exposición del Señor Ministro de Justicia yo había partido al campo sin dar razón de mi ausencia, no obstante la grave importancia nacional y apuradísima urgencia de la comunicación del 18; y añade que yo había dejado en completa incertidumbre la época de mi regreso. Yo no había imaginado hasta ahora que me incumbiese dar razón de mis cortas ausencias de la Capital a otra persona que al Presidente y a mis colegas en el Gabinete; y en cuanto a la urgencia de la comunicación que puso en mis manos el Señor La-Keintrie el viernes 20 por la noche, ella formaba junto con los documentos que la acompañaban un volumen de tales dimensiones (cincuenta y cuatro pliegos bastante llenos, los cincuenta en inglés), que el tiempo necesario para traducirla, no podía menos de exceder con mucho al de mi ausencia. Aun cuando yo hubiera adivinado que era urgentísimo su despacho, de lo que no me era dado formar idea, la traducción era un requisito indispensable para someter el asunto, cualquiera que fuese, a la consideración del Presidente. Concebí, como debía, que todos los documentos importaban a la resolución; y para juzgar que la larga comunicación de U. S. al muy Reverendo Arzobispo era una agregación superflua para el objeto que había de ocupar la atención del Gobierno, me hubiera sido necesario haberme impuesto primeramente de todo el oficio de U. S. y de toda ella, o estar dotado de una facultad divinatoria, que por desgracia no poseo. U. S. añade gratuitamente la circunstancia de haber yo dejado en completa incertidumbre el tiempo en que volvería del campo, estando tan lejos de ser así como que en las primeras líneas de esa misma exposición del Señor Sanfuentes del 23 se expresa que yo había de volver probablemente el 24; y así fue en efecto.

En cuanto al tiempo que, según el cálculo de U. S., por las deducciones que hace de la nota del Señor Sanfuentes y de su propia experiencia anterior debía tardar en recibir mi contestación, sólo puedo decir, como antes he dicho, que se ha empleado siempre por parte de este Gobierno cuanta diligencia le ha sido posible en su correspondencia con U. S., y que en la Corte misma de los Estados Unidos el Ministro chileno ha tenido que experimentar mucho más largos retardos; lo que sólo menciona como una prueba de que a pesar de toda la buena voluntad de un Gobierno es a veces imposible evitarlos.

Dice U. S. no haber reclamado ninguna contestación de mi Gobierno a su comunicación al Arzobispo; que si absolutamente había de haber alguna contestación a ella, sería dada por la persona a quien iba dirigida y no de otro modo; y que la traducción de este documento era enteramente innecesaria para decidir sobre las demandas contenidas en la nota del 18 que exigían una acción inmediata; observaciones que hace U. S. con el objeto de manifestar que no era tan grande como había juzgado el Señor Sanfuentes el número de páginas que tenía que recorrer el Gobierno para decidir sobre aquellas demandas y participar a U. S. su resolución. Permítame U. S. observar que cuando en un oficio se incluye, como *documento* o pieza adjunta, cualquiera comunicación a una tercera persona nunca es con el objeto de que aquél para cuyo conocimiento se acompaña la conteste. Sin hacer pues una suposición absurda ¿dé qué modo podía considerarse esa comunicación, sino como un documento, como una pieza destinada a comprobar, reforzar o ilustrar los hechos o deducciones contenidas en el oficio a que viene agregada? ¿Y podía formarse otro juicio a vista de la inscripción que ella misma trae *Documento* N^o 2, formando una serie con los documentos números 1 y 3, que U. S. conceptúa como de la más esencial importancia? ¿Y era dado, repito, adivinar que la traducción de este documento era innecesaria, sin haber formado

un concepto seguro de que nada contenía que importase al objeto de la comunicación del 18? Lo que U. S. llamaba *documento* y acompañaba con este carácter a su comunicación del 18, no podía considerarse sino como lo que sonaba, como *documento*, como medio de *instrucción* destinado a ilustrar al Gobierno sobre el asunto, cualquiera que fuese, de la comunicación del 18. Había, pues, que traducir nada menos que cincuenta pliegos del inglés al español para tomarlos en consideración todos ellos (como parecía justo y debido) y contestar a U. S., y esto en el espacio de dos días, so pena de que U. S. cerrase su correspondencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores! Y con este motivo notaré de paso que el plazo perentorio de *cuatro* días que el Señor Sanfuentes (juzgando como era natural, por la fecha de la comunicación del 18) supuso haberse prefijado por U. S. para la traducción, la resolución del Gobierno y mi contestación a U. S. (que según todas las apariencias no podía ser de menor extensión), este plazo de *cuatro* días, repito, era realmente de dos, es a saber, el sábado 21 y el lunes 23, porque el oficio del 18 me fue entregado el viernes 20 por la noche.

Dos cartas del Arzobispo que hacen tres pliegos y la cuarta parte de otro, y algunas líneas del Ministerio, que creo no alcanzarían a llenar otra cuarta parte, han dado a U. S. materia para dos meses largos de ocupación (desde 14 de febrero hasta 18 de abril presente), y para un oficio de 12 pliegos y medio sobre un asunto que U. S. mismo califica como urgentísimo y de la mayor gravedad no concede a mi Gobierno más que dos días de término perentorio para instruirse de ese oficio, meditarlo y contestarlo? Omito la circunstancia de que en lo que sale de la Legación no tiene U. S. que consultar otro juicio que el suyo propio, mientras que para lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores había de escribir a U. S. le era indispensable consultar al Presidente y aun, en materia tan grave, proceder con acuerdo del Gabinete. Si U. S. se detuviese a pesar estos antece-

dentes y tomase como base del cálculo el tiempo que U. S. mismo ha empleado en su oficio del 18, acaso hallaría que un plazo de cuatro a seis meses para contestarlo no era una cosa inmoderada. Casi me avergüenzo de molestar la atención de U. S. con tan minuciosos pormenores. U. S. me fuerza a ello. Pero séame lícito decir que si U. S. de su propio motivo hubiese determinado poner punto a los negocios de la Legación y hacer recaer la responsabilidad de este acto sobre el Gobierno de Chile, sujetándole en sus demandas al cumplimiento de una condición imposible, no hubiera U. S. podido valerse de un medio más a propósito que el que ha puesto en ejecución.

Añade U. S. que la nota del Señor Sanfuentes plenamente manifiesta que por parte de este Gobierno se habían leído y perfectamente entendido, de cabo a cabo (*from beginning to end*) todas aquellas partes de la comunicación de U. S. dirigida a *mí mismo*, que tocaban a las seguridades de reparación y protección demandadas y a la resolución de cerrar los negocios de la Legación en caso que se le negasen. Pero en mi humilde opinión, el señor Sanfuentes, no manifiesta en su nota más conocimiento del todo o parte de la masa de papeles que U. S. me había hecho el honor de remitirme, que el que arrojaban de sí los dos últimos párrafos de la comunicación del 18, copiados en la carta del 21 que U. S. se sirvió dirigir al Ministerio de Relaciones Exteriores y a que el Ministro de Justicia contestó por ausencia mía.

U. S. reduce la cuestión al examen de aquellas porciones de las dos cartas del Arzobispo a que U. S. se refería como difamatorias a su Legación y a su país, según U. S. había alegado que lo eran; pero haciéndose esa referencia y esa alegación en el oficio del 18, me parece claro que las dos cartas sin el oficio difícilmente hubieran podido dar al Gobierno toda la instrucción necesaria.

Protestando, pues, que en la contestación que paso a dar a U. S. sobre el final de su nota relativa a la satisfacción por las que llama agresiones pasadas del Arzobispo y a

las seguridades de que no se repetirán iguales agresiones en lo venidero, no ha podido el Gobierno fundar su juicio sino en las dos citadas cartas del Arzobispo, en el contenido de las tres demandas con que termina relativamente al Arzobispo, la comunicación del 18, y finalmente en la comunicación del 24 a que tengo la honra de contestar; sin el beneficio, por consiguiente, de las elucidaciones y deducciones que la comunicación del 18 contenga, tendré ahora el honor de manifestar a U. S. la presente resolución del Gobierno sobre los dos graves puntos de reparación y protección.

Por lo que toca al punto de reparación, es decir, a que el Arzobispo sea juzgado criminalmente y se le imponga un pronto, ejemplar y condigno castigo por las agresiones e insultos que ha cometido, según U. S. dice, contra las inmunidades y la inviolabilidad de la Legación de los Estados Unidos, y por haberse arrogado jurisdicción sobre dicha Legación o sobre cualquiera de las personas que ella comprende; observaré primeramente que el Muy Reverendo Arzobispo en el ejercicio de su Ministerio *espiritual* es absolutamente independiente de este Gobierno y de los tribunales de justicia de Chile, y que cualesquiera que fuesen sus actos, no saliendo de los límites de ese Ministerio *espiritual*, estarían completamente fuera de la jurisdicción de las autoridades públicas de Chile, y no sería posible a éstas, sin traspasar sus atribuciones, y sin otros gravísimos inconvenientes, juzgarle o castigarle en manera alguna: que no puede haber castigo sin delito, ni delito donde falta la intención de dañar o una culpable obcecación que desconoce las reglas eternas de moral y justicia estampadas en el corazón humano: que el que ha obrado, como el Arzobispo, a impulso de convicciones profundas, no solamente suyas sino propias de la religión que profesa y comunes a la generalidad de los católicos en Chile y en todos los países del mundo, no puede ser verdaderamente criminal, sobre todo en Chile, donde el Catolicismo es la religión del Estado: que la independencia del Arzobispo en el ejercicio de sus funciones pastorales,

espirituales, es un derecho tan inherente y esencial a ellas, como puede serlo la libertad de las discusiones parlamentarias en un Cuerpo Legislativo; y así como no sería justo exigir del Gobierno el castigo de un Senador o Diputado que en el ejercicio de este derecho faltase al respeto debido a un Embajador o a un Soberano, tampoco parece justo imponer semejante obligación al Gobierno con respecto a los actos del primer prelado de Chile, que goza de una independencia no menos incontestable según la creencia general de los habitantes del país en que U. S. reside: que las relaciones civiles y políticas, a que sería perfectamente aplicable el racionamiento de U. S., son de un orden muy diferente del de las relaciones religiosas, que sólo atañen a la conciencia y a las persuasiones íntimas del alma, sobre las cuales no ejerce ningún imperio ni la ley civil ni el Derecho Internacional: que la jurisdicción ejercida por el Arzobispo es enteramente de este orden; que si U. S. tiene derecho a que en el *foro externo* la señora doña Isabel Astaburuaga sea considerada como doña Isabel Astaburuaga de Barton y tratada con toda la cortesía y respeto a que incontestablemente es acreedora la esposa de un Ministro público, no se sigue de aquí que en el *foro interno* no sea lícito a un católico considerarle bajo diverso aspecto: que aun cuando su matrimonio se hubiese contraído, no en un territorio constructivo sino real y verdaderamente de los Estados Unidos de América, semejante matrimonio no daría derecho, en las otras naciones sino a que fuese reconocido como legítimo en el *foro externo*, y se le otorgase por los tribunales de justicia y por el Gobierno los efectos civiles del matrimonio, tales como la legitimidad y los derechos de sucesión de los hijos; pero que nadie por eso estaría obligado a considerarlo como válido en el *foro espiritual* de la Iglesia Católica, si le faltase alguno de los requisitos de los que la Iglesia Católica considera como necesarios e indispensables: que hay circunstancias en que sería dudoso aun el valor de los efectos civiles de un matrimonio celebrado bajo el imperio de una ley extranjera;

sobre cuyo punto no creo conveniente hacer otra cosa que apelar a la autoridad de un ilustre publicista norteamericano, Mr. Wheaton, en sus *Elementos de Derecho Internacional* (parte 2^a, cap. 2^o § 7), y a la ley civil de una nación que no cede a otra alguna en sabiduría y liberalidad de principios (*Código civil de los franceses*, tít. preliminar, art. 3); que la jurisdicción asumida por el Arzobispo no es civil ni política, y se refiere a un orden de cosas en que no se ingiere ningún Gobierno temporal (y el de los Estados Unidos de América menos tal vez que otro alguno); jurisdicción que se dirige a la conciencia; que por su naturaleza está sujeta a la voluntad de la persona sobre la cual se ejerce, y cuya pena más rigurosa es la separación del gremio de la Iglesia, impuesta al miembro que la desconoce: que la facultad de irrogar esta pena pertenece naturalmente a todas las asociaciones humanas que la ley autoriza, y sólo consiste, por lo que toca a las asociaciones religiosas, en la no participación de las ceremonias y sacramentos que en ella se reconocen: que U. S. habría tenido motivo de quejarse si esta separación se hubiese revestido o se revistiese en formas exteriores y públicas que infiriesen detrimento a la estimación a que la señora doña Isabel Astaburuaga de Barton es acreedora en la posición que actualmente ocupa: que la primera carta del Muy Reverendo Arzobispo ha sido una contestación a U. S., y en ella no pudo menos de contraerse aquel Prelado a los puntos que le tocaba U. S., ni de expresarse en ellos según su conciencia y sus principios: y que con respecto a la segunda comunicación, que de parte del Arzobispo fue enteramente espontánea, el Gobierno, aunque hubiera preferido que el arzobispo no se hubiese creído en la obligación de trasmitirla, no encuentra en ella nada que pueda calificarse de criminal. Será, si se quiere, la efusión de un celo indiscreto, apoyado en persuasiones que un protestante mirará como erróneas: será, si se quiere, una piedad y solicitud pastoral mal entendidas o intempestivamente aplicadas; pero desinteresadas y puras.

En virtud de estas consideraciones, que ofrezco a la des-
apasionada atención de U. S., y especialmente de la primera
de todas (la independencia del Arzobispo en el ejercicio
de su Ministerio *espiritual*) no puede el Gobierno prometer
a U. S. que el Arzobispo de Santiago será sometido a juicio
y castigado por los actos que U. S. designa.

En lo relativo a la segunda de las demandas de U. S., el
Gobierno se complace en reconocer que no existe en el país
ninguna especie de autoridad que pueda ejercer jurisdicción
civil o política sobre los individuos de la Legación de los
Estados Unidos, o de la familia de U. S., o que pueda ejercer,
contra la declarada voluntad de U. S., jurisdicción eclesiás-
tica de ninguna especie, aun la meramente espiritual, sobre
las personas de dicha Legación y familia.

Dedúcese de lo expuesto, que mi Gobierno tampoco se
halla en caso de ofrecer al de los Estados Unidos de Amé-
rica satisfacción alguna por actos que no han sido de este
Gobierno; que este Gobierno se hallaba inhabilitado de im-
pedir, y que se han ejecutado sin su participación ni cono-
cimiento. Me es pues altamente sensible no poder dar a U. S.
las prontas y explícitas seguridades que sobre este particular
demanda.

Lo que sí puede ofrecer el Gobierno y lo hará con la ma-
yor prontitud y eficacia, si U. S. lo acepta, es manifestar al
Arzobispo la necesidad de que no se dirijan contra la vo-
luntad de U. S. comunicaciones de *ninguna* especie, o se ha-
gan intimaciones de *ninguna* clase a la señora doña Isabel
Astaburuaga de Barton; y el Gobierno tiene bastante con-
fianza en las luces y prudencia del Arzobispo para estar se-
guro de que no se repetirán tales actos.

Mi gobierno admite que pesan sobre él todas las obliga-
ciones de los Estados independientes entre sí y las especiales
que le ha impuesto la aceptación de U. S. como represen-
tante de una nación amiga. Sobre eso no puede haber duda.
Sobre lo que puede haberla es sobre las consecuencias que de
esos principios de vaga generalidad saca U. S. para las de-

mandas a que alude en su nota del 24. Poca esperanza tiene mi Gobierno de que las razones que he tenido el honor de exponer conmuevan en el ánimo de U. S. convicciones tan profundas y meditadas como las que se ha servido manifestar a S. E. De cualquier modo que sea y cualquiera impresión que este escrito produzca, el Gobierno deploraría que U. S. creyese interesada su alta responsabilidad en llevar a efecto su propósito de cerrar la Legación, y aun le ruego que reconsidere este paso antes de proceder a efectuarlo. De sus deseos de mantener ilesas y aun de estrechar sus relaciones de paz y amistad con la ilustrada y poderosa nación que U. S. representa, sólo puedo decir que si no fuesen sinceros y cordiales, creería mi Gobierno contravenir a uno de sus primeros deberes para con el pueblo que le ha confiado sus destinos.

Aprovecho esta nueva ocasión de expresar a U. S. los sentimientos de la muy alta y distinguida consideración con que tengo el honor de ser de U. S.

A. S. S.

MANUEL CAMILO VIAL.

Número 12.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Santiago de Chile, mayo de 1849.

Excmo. Señor:

Acercándose otra vez a V. E. oficialmente y en la última comunicación que tendrá el honor de dirigir a este Gobierno, el Infrascrito Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, observará desde luego, que no ignora y que plenamente aprecia y reconoce, lo propia que es la regla general de que su correspondencia oficial con este Gobierno se conduzca, en todas las circunstancias ordinarias, por el Departamento a que ha sido especialmente acreditado; pero circunstancias extraordinarias deben algunas veces introducir y sancionar, y efectivamente introducen y sancionan, excepciones a esa regla. Entre ellas hay dos a que el Infrascrito desea dirigir la atención de V. E. La una es cuando el Ministro de Negocios Extranjeros, habiéndosele notificado la importancia y urgencia del negocio de una Legación extranjera, que requiere su consideración, se ausenta de su Departamento, no dejando nadie que le represente, no asignando tiempo cierto para su regreso y no admitiendo demora el negocio que está a su cargo; y la otra es cuando dicho Ministro de Relaciones Exteriores, en su correspondencia oficial con la Legación extranjera, ha empleado un lenguaje que, a falta de toda explicación, es susceptible de interpretaciones

altamente descorteses y provocantes, y cuando se le han pedido las explicaciones y se ha abstenido de darlas. En ninguna de estas coyunturas sería propio, según concibe el Infrascrito, dirigirse al Ministro de Negocios Exteriores, permaneciendo esos obstáculos; y por consiguiente se halla el Infrascrito en el caso de dirigirse al Jefe Ejecutivo del Gobierno, o de exponer, por su silencio, a muy serio detrimento, intereses importantes de su país, que no puede esperarse que desatienda. Ambas contingencias han sobrevenido en el caso del Infrascrito: la primera suministró la ocasión y la necesidad de su nota oficial a V. E. de 24 del mes último; y la segunda (por la omisión del Ministro de Negocios Exteriores en dar las explicaciones pedidas en la comunicación que le dirigió el Infrascrito en 18 del mes último) suministran la ocasión y la necesidad de que se dirija ahora a V. E.

En la nota del Infrascrito a V. E. de 24 del mes último, dijo, que a menos que se le diesen las seguridades de reparación y protección que había pedido, a las doce del día jueves 26 del mes último, o antes, en aquella misma hora y día, cerraría esta Legación, etc. No especificó en aquella nota, ni en la que dirigió al Ministro, en 18 del mes último, *qué reparación había de ser aquella*. Mientras en su modo de pensar esperaba, por supuesto, que ella incluyese el castigo del agresor, no sugirió ni la especie ni la medida del castigo que, a su juicio, sería satisfactorio. Le pareció que lo más respetuoso para este Gobierno sería que él dispusiese de la materia por sí mismo, y cuando se ofreciese la reparación, el Infrascrito la sometiese y difiriese enteramente a su propio Gobierno, para que éste decidiese y le hiciese saber si la conceptuaba suficiente y si la aceptaba o no. En cuanto a la protección que había de prestarle, por la necesidad misma del caso, éste era un punto de que el Infrascrito debía juzgar por sí mismo.

Antes de llegar la hora de cerrar la Legación el 26 del mes último, se recibió una nota del Ministro de Relaciones Exteriores pidiendo más tiempo, y asegurando se transmitiría una respuesta antes de las 12 del día siguiente; a lo cual se

accedió por supuesto y con el mayor gusto. Recibióse en efecto la respuesta con fecha 27 del mes último.

Esta comunicación manifestaba contestar solamente a la nota a V. E. y al final de la nota de 18 del mes último, y quejándose de que el tiempo había sido demasiado corto para completar las traducciones, daba motivo de inferir que también serían contestadas, si después de examinado plenamente su contenido, se encontraba que contenían algo de suficiente peso para alterar la decisión de este Gobierno, cual había sido anunciada en la nota del Ministro de 27 del mes último. No obstante pues que este papel denegaba explícitamente las justas y moderadas seguridades que se habían pedido, y que agravaba todo el aspecto de las cosas por la obvia sanción que el Gobierno mismo había dado a la agresiva, y altamente insultante conducta del Arzobispo, el Infrascrito abrigando todavía esperanzas de conciliación, por las demostraciones que aquellos papeles contenían, ya de la ultrajante e injustificable conducta de Su Reverencia, y ya de los solemnes deberes que pesaban sobre este Gobierno, por sus obligaciones internacionales y su buena fe, de defender, desagraviar y proteger al Ministro acreditado de una Potencia amiga, se abstuvo de anunciar al Gobierno que la Legación quedaba cerrada, y de pedir sus pasaportes hasta la hora presente, que es la última de su permanencia en Santiago; deteniendo actualmente a un buque nacional de guerra en Valparaíso por más de 15 días después de concluido su tiempo; pero todo, según ahora parece, sin fruto alguno, y sin que se haya indicado alteración, por parte de este Gobierno, en las posiciones sin ejemplo que ha tomado y los pasmosos resultados que anunció a esta Legación en la memorable nota del Ministerio de Negocios Extranjeros del 27 del mes último. El Infrascrito admite sin dificultad que sus esperanzas resultantes más bien de lo confiado de su genio que de un cálculo seguro, pues por más que el Ministerio de Negocios Extranjeros rebaje modestamente su propia habilidad o la de su Departamento, la fama pública es demasiado benévola en sus apreciaciones,

si él mismo no lee con bastante facilidad el inglés; y en cuanto a los dos principales empleados del Departamento (los Señores Bello y Casanova) que traducen del inglés al español con casi la misma facilidad, al leer, con que leen el último sin traducirlo; y siendo así, apenas habrían necesitado de más de 24 horas para leer y comunicar al Ministro todo lo que contenían aquellos voluminosos *documentos*; al paso que el Ministro tuvo una semana completa para extender su nota de 27 del mes último, y más de un mes desde que la comunicación de 18 del mes último con los documentos adjuntos llegó a sus manos; y el Infrascrito puede ver *ahora* que si hubiese podido estimar como un deber suyo el prolongar considerablemente el acto de cerrar la Legación en el evento que expresó, se le hubiera honrado con una contestación más elaborada que la que ha recibido; pero se ve precisado a dudar si habría sido más satisfactoria. Sin embargo, como materia de hecho, es verdad, y debe mencionarse, que el Infrascrito se abstuvo de pedir sus pasaportes, mantuvo abierta la Legación en expectativa de los sucesos, hasta la llegada de una nave pública que le condujese a su país, y hasta ahora, que se le ha hecho necesario efectuar su partida, y así lo miró el Ministro mismo con mucha razón, pues el 4 del corriente dirigió una nota oficial a esta Legación sobre materia que propiamente pertenecía al Consulado de los Estados-Unidos en Valparaíso, y el Infrascrito la recibió y colocó en consecuencia, trasmitió copia de ella al Cónsul de los Estados-Unidos en aquel Puerto, y le encargó se entendiese con el Intendente de aquella provincia, por cuyo conducto, sin duda, se hizo saber esta destinación del asunto al Ministro de Negocios Extranjeros.

El Infrascrito se lisonjea de que nada sería más fácil que refutar victoriosamente y eliminar cuanto se contiene en la nota del Ministro de 27 del mes último, que merezca o que en otra circunstancia que las presentes exigiría una contestación de su parte. Pero excusa completamente el entrar en

semejante tarea, y entre las razones que se lo impiden, y que V. E. no dejará de apreciar, las principales son éstas.

V. E. no es la persona a quien semejante discusión pudiera convenientemente dirigirse.

Todo lo que de algún modo sería *sustancial* para contestarlo, en la nota del Ministro de 27 del mes último, se ha considerado ya, se ha contestado y se ha refutado antes de escribirse, como el Ministro mismo debe de haberlo visto tiempo ha en los papeles que tiene delante; y todo lo que *no* es sustancial (que abraza más de la mitad de la comunicación referida) el Infrascrito no se siente con inclinación a entrar en ello, habiendo cuestiones pendientes de tan trascendental novedad e importancia que (por no decir más) están destinadas a llamar hacia ellas y hacia la disposición que se ha tomado acerca de ellas, el asombro del mundo si no su incredulidad.

Pero la más poderosa razón de todas es que envuelven materias de honor nacional, que tocan demasiado profunda y vitalmente a las naciones, para que sufran *discutirse* entre un Ministro público y un Gobierno extranjero, sin especial autorización.

Sin embargo, al paso que el Infrascrito se abstiene de argüir la materia por sí mismo, concibe que es decididamente propio, en cuanto concierne a los derechos de los Estados-Unidos, que dirija la especial y solemne atención de V. E., al extraordinario argumento empleado por el Ministerio, estableciendo, si es que algo establece, una clase de derechos sobre Ministros y Legaciones Extranjeras, jamás reclamada ni oída antes de ahora en ninguna parte del mundo civilizado, ilimitable en su extensión y a nadie responsable sino al que la tiene, y que, mientras los nombres puedan expresar las cosas que representan, no puede llevar un título más adecuado que el de *derecho de insulto!* Porque el Ministro dice que el Arzobispo, en su "*ministerio espiritual*", es enteramente independiente del Gobierno de Chile; que el Gobierno no puede castigarle por nada que diga o haga respecto de una

Legación extranjera: que puede aconsejar pero no prevenir ni prohibir el que repita tales insultos a ella como los de que el Infrascrito se quejó; y que en realidad, semejantes insultos no debían mirarse absolutamente como ofensas, por cuanto se habían hecho dentro de la esfera de su *ministerio espiritual*! Ahora bien, según esta doctrina, y en cuanto es aplicable a los hechos existentes, el Infrascrito, aunque no es ahora ni ha sido nunca católico, y ha sido siempre Ministro público desde que reside en Chile, sin embargo no puede señalar período alguno de su residencia, en que no haya estado sujeto al *ministerio espiritual* de Su Reverencia. La primera queja contra el Arzobispo de que el Infrascrito ha dado noticia a este Gobierno, antes de enlazarse con persona alguna que fuese católica, fue la de haber expresado Su Reverencia, que una declaración escrita y sobre palabras de honor, hecha previamente por el Infrascrito, era falsa y conocidamente falsa al tiempo que se hizo; imputándole además el intento de cometer un crimen que las leyes de su país denunciaban con la nota de infamia, etc.; todo lo cual ha admitido Su Reverencia sustancialmente haberlo expresado como se le imputaba. Ahora bien, calumnia más liviana y menos provocada que ésta no pudo proferirse. Sin embargo, el Ministro incluye éste entre los otros insultos probados contra Su Reverencia, y declara que no son *ofensas* ni cabe en la jurisdicción o competencia de este Gobierno castigarlos o reprimirlos, porque están comprendidos en el ámbito de su *ministerio espiritual*; y siendo así ¿pueden ponerse límites algunos a lo que Su Reverencia diga o haga por vía de insulto o de injuria a un Ministro público, si siéndolo el Infrascrito, y *no siendo* católico, ni estando enlazado con personas que lo sean, puede verse sujeto a su autoridad eclesiástica, en la que la difamación no tiene nada que la reprima y el insulto y ultraje gozan de toda impunidad? Pero para hacer más completa esta *jurisdicción de maledicencia* este *derecho de insulto*, esta supremacía eclesiástica sobre las Legaciones extranjeras, ha percibido el Ministro una analogía entre la in-

dependencia de un miembro del Congreso en la Cámara del Senado, y la independencia del Arzobispo, *no allí*, sino en cualquier parte, y sugiere y sostiene que el Gobierno no tiene más poder para castigar al segundo por lo que dice y hace *en otra parte*, que para castigar a un miembro del Congreso por lo que diga o haga bajo la *libertad del debate*! El Infrascrito había supuesto hasta ahora que aun un miembro del Congreso podía ser castigado por agresiones contra los derechos de otros, cometidas fuera del Congreso y no sobre su pavimento y bajo la libertad de debate; y que si escribiese un libelo difamatorio contra cualquier persona, mucho menos contra un ministro público, lo firmase, lo dirigiese y trasmitiese a la persona difamada y lo hiciese entregar y promulgar en su domicilio, quedaría tan expuesto a ser castigado por esta causa como cualquier otro individuo; y así sucedería indubitablemente en cualquier otro país que Chile, cuyo Gobierno olvidando que una Legación extranjera es absolutamente tan independiente como un miembro del Congreso, o como un Arzobispo, y que la independencia de todos no puede mantenerse sino en cuanto ninguno de ellos infrinja los derechos de los otros, ha anunciado deliberadamente al Gobierno de los Estados-Unidos, que cuanto pueda decirse y hacerse por miembros del Congreso dentro de las Cámaras, y en la libertad de debate, puede decirse y hacerse por el Arzobispo de Chile *en y dentro* de su propia Legación.

Parecía necesario que el Infrascrito dijese todo esto para hacer ver explícitamente cuáles son las posiciones del Ministro: apenas pudiera haber dicho menos y haber dado a entender de un modo propio su interpretación del sentido de dichas posiciones: no pudiera haber dicho más, sin explayarse en argumentos, y esto no ha creído conveniente hacerlo, y especialmente se abstiene de ello. A la verdad, no hubiera creído necesario, y apenas le habría parecido propio (en una nota de la despedida a V. E.) decir una palabra más sobre el asunto; a no ser por la solicitud expresada en el párrafo final de la nota del Ministro sobre que el Infrascrito reconsiderase

la resolución que había tomado y comunicado a este Gobierno de poner punto a los negocios de la Legación en la contingencia que mencionó. Esto lo ha hecho y lo ha hecho con toda deliberación y cuidado. Ha pesado atentamente todas las sugerencias que se le han hecho y muchas, muchísimas que no se le han hecho, y debe declarar, pero con todo respeto, que sus conceptos y conclusiones originales de lo que su deber le exigía, no sólo han permanecido sin alteración sino que han sido grandemente corroboradas y confirmadas por la reconsideración que ha dado a toda la materia. Mientras él realiza plenamente que jamás ha sido llamado a obrar en una materia que envuelva tan grave y pesada responsabilidad, sin embargo, jamás en su vida, según cree, ha visto con más claridad su camino, ni dudado menos de lo sano y correcto de sus ideas que en el caso presente. Pero no sólo se halla seguro de que está la razón de su parte, sino que también está seguro de que su Gobierno pensará lo mismo y de que no sólo aprobará lo que el Infrascrito ha dicho y hecho, sino de que le habría censurado y condenado si hubiese dicho o hecho alguna cosa sustancialmente diversa.

Cuando el Infrascrito hubo transmitido al Ministro de Negocios Extranjeros su comunicación de 18 del mes último, en la plena confianza de recibir de este Gobierno seguridades de reparación y protección que le habilitasen para continuar en el despacho de la Legación, se dirigió con la mayor asiduidad a lo atrasado de su correspondencia oficial con el Departamento de Negocios Extranjeros, y había hecho muy considerable progreso en ello, cuando la nota del Ministro de 27 del mes último en que se le avisa que este Gobierno había rehusado prestar las seguridades que se le habían pedido, muy inesperadamente lo atajaron en el punto en que se hallaba. Esto lo siente muchísimo no sólo con motivo del muy serio rompimiento y suspensión de correspondencia a que ha dado ocasión, sino porque ha prevenido y detenido la completa exposición que se proponía hacer del tratamiento que del Departamento de Negocios Extranjeros había recibido para

que ambos Gobiernos hubiesen visto qué grandísimo número de otras injurias y agravios se había visto en el caso de sufrir durante su breve residencia en Chile, y qué sacrificios había hecho y a qué aparentes indignidades se había sometido de parte del Ministro y otros, para evitar un rompimiento de las relaciones de amistad en que las dos Potencias han permanecido y prosperado por tanto tiempo y con tanta cordialidad. En verdad, el Infrascrito tuvo fuertes tentaciones de hacer un *exposé* de todas estas materias a V. E. en la presente comunicación; y si no fuera porque ella debe necesariamente terminar en la demanda de pasaportes, acompañada del anuncio de quedar cerrada la Legación, así se hubiera hecho. Pero como las materias a que se alude implicarían seriamente la propiedad del proceder y conducta del Ministro de Negocios Extranjeros hacia esta Legación, no era compatible con los sentimientos de justicia que el Infrascrito abraza y que siempre se ha esmerado en observar, presentar aquí, en toda su fuerza y en perjuicio del Ministro, las varias materias a que se alude, y privarle perentoriamente en el mismo papel de toda oportunidad de contestación. Esto no pareció propio y por tanto no pudo hacerse. Pero no se sigue que no haya de presentarse una ocasión, y en un día no distante, en que esto se haga y se haga del modo propio y del modo más efectivo también.

Pero el Infrascrito se abstiene de molestar más a V. E., sino es para anunciarle, y lo hace con la más sincera repugnancia, que en la misma fecha de la trasmisión de esta nota debe mirarse esta Legación como cerrada relativamente a todo negocio pasado o presente, hasta que se haga saber la determinación del Gobierno de los Estados-Unidos con respecto a ellos; pero que en el entretanto, los archivos de la Legación estarán depositados en manos de William G. Moorhead Espre, Cónsul de los Estados-Unidos en el puerto de Valparaíso, y permanecerán en sus manos con las funciones que pertenezcan a los mismos hasta que otra o ulterior disposición

Memoria del incidente Barton

se haga de ellos, según parezca conveniente y propio al Gobierno de los Estados-Unidos.

Al cerrar este papel desea el Infrascrito manifestar a V. E. cuán profundamente le es sensible que careciendo de las explicaciones reclamadas en su nota de 18 del mes último al Ministro de Negocios Extranjeros, se encuentre precisado a partir de Chile sin despedirse oficialmente de su Gabinete; pero al mismo tiempo declara, con gran satisfacción, que no existe la misma razón para que no se presente en persona a pedir formalmente las órdenes de V. E., de quien, aunque su comunicación con V. E. ha sido ligera, ha sido siempre recibido del modo más atento, bondadoso y cordial; y nada menos que su deliberada apreciación de los embarazos mutuos a que hubiera dado lugar una entrevista en las circunstancias presentes, le habría arredrado de presentarse a V. E. con toda la manifestación de su sincero respeto; en vez de lo cual cree, como lo espera, que V. E. aceptará la tarjeta oficial que le incluye, con las sinceras seguridades de su muy alta y distinguida consideración.

SETH BARTON.

*A S. E. Don Manuel Bulnes,
Presidente de Chile.*

P. D. El Infrascrito debe rogar a V. E. que haga se le trasmitan sus pasaportes a su dirección a Valparaíso, y como no espera detenerse allí y sale de Santiago esta misma mañana, debe esperar se le trasmitan por el correo de esta tarde.

S. B.

Número 13.

*Al Honorable Señor Seth Barton,
etc., etc., etc.*

Santiago, mayo 22 de 1849.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicación de U. S. fecha *mayo de* 1849, que supongo debía llevar la del día de hoy, y ha llegado a mis manos esta mañana.

Me toca sólo contestar a lo que hay en ella de personal para mí, que son las expresiones de cordial urbanidad con que U. S. me hace la honra de favorecerme. Al manifestarle mi reconocimiento por ellas y mis sinceros votos por la felicidad de su regreso al país nativo, me es grato ofrecer a U. S. las seguridades de la muy distinguida consideración con que soy de U. S.

A. S. S.

MANUEL BULNES.

Número 14.

*Al Señor Encargado de Negocios,
de los Estados-Unidos.*

Santiago, mayo 22 de 1849.

Señor Encargado de Negocios:

El Presidente ha puesto en mis manos una comunicación de U. S. recibida esta mañana con fecha de *Mayo de* 1849.

El Gobierno (que por impedimento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha mandado contestarle) es de opinión que en el estado presente de cosas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de los Estados-Unidos, toda ulterior discusión sobre el contenido de dicha nota y el de la precedente de 18 de abril, no haría más que agravar las dificultades.

El Gobierno está instruido de que la Legación de los Estados-Unidos queda cerrada, con referencia a todo negocio pasado o presente, hasta la determinación del Gobierno de los Estados-Unidos; y de que entretanto los archivos de la Legación se hallan en manos del Sr. William G. Moorhead.

Tengo el honor de incluir a U. S. el pasaporte que pide, y de suscribirme, con sentimientos de muy distinguida consideración, de U. S. A. S. S.

SALVADOR SANFUENTES.

ÍNDICES

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Este índice, preparado con la colaboración de la Dra. Luisa Elena Vera Barrios, recoge los nombres de personas citados por Bello en el texto del volumen. Refiere, naturalmente, a las páginas del tomo.

- ABERDEEN**, Conde: 231.
AGREDA, SEBASTIÁN, Coronel (1872): 269.
AGUIRRE (Agente diplomático de Bolivia en Chile en 1847): 275.
ALAVA, MIGUEL RICARDO DE (1771-1843): 312.
ALEJANDRO VI (1431-1503): 59, 60.
ALSOP, CARLOS: 159, 193.
ÁLVAREZ, JOSÉ A.: 223.
ALLISON, H. R.: 407.
AMUNÁTEGUI ALDUNATE, MIGUEL LUIS (1828-1888):
 215, 282, 286, 290, 299, 301, 303, 307, 316, 365.
ANDREANI: 84.
ARBOLEDA, J. R.: 167, 168.
ARISTÍA, MARIANO: 235.
ASTABURUAGA, ISABEL: 421, 424, 426, 428, 432, 446, 447, 449, 450, 451, 455, 462, 463, 464, 477, 494, 478, 509, 511, 520, 521, 524, 538, 541, 542, 543, 544, 546, 556, 560, 563, 614, 615, 616. (V. Barton, Mrs.)
BADAMS, JOHN: 193.
BAHRING Hnos. y Cía.: 161, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 181, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 196, 389, 406.
BALLIVIÁN, JOSÉ (Presidente de Chile, 1804-1852): 271.
BARDEL (Cónsul francés en Chile): 216, 217.
BARTON, Mrs.: 437, 441, 452, 463, 465, (474), 481, 483, 490, 491, 494, 552, 585, 590, 593. (V. Astaburuaga, Isabel.)
BARTON SETH, Coronel (E. de N. de U.S.A. en Chile): 421, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 482, 483, 484, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 530, 536, 537, 544, 545, 549, 560, 561, 563, 564, 569, 570, 571, 573, 576, 577, 578, 580, 598, 607, 608, 618, 627, 628, 629.
BARROS, D. A.: 235.
BARROS ARANA, DIEGO (1830-1907): 421.
BARROW, JUAN: 232.
BAUDIN, ELIGEE Y Cía.: 104.
BAYLIES (Agente diplomático de Argentina en Chile): 257, 258, 259.
BEAVER, Capitán: 45.
BELLO ANDRÉS (1781-1865): 7, 8, 55, 56, 61, 98, 101, 109, 110, 111, 115, 117, 118, 120, 121, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 225, 275, 282, 286, 290,

Obras Completas de Andrés Bello

- 303, 316, 320, 326, 340, 342, 421, 621.
- BERECIARTU: 60.
- BING, DANIEL: 163.
- BLANCO, WHITE, JOSÉ (1775-1841): 91.
- BOEHN, EDMUNDO: 61, 97.
- BOLÍVAR, SIMÓN (1783-1830): 6, 7, 8, 9, 18, 20, 22, 25, 35, 39, 43, 58, 60, 61, 65, 73, 85, 96, 273.
- BONAPARTE, JOSÉ (1768-1844): 58, 62.
- BONAPARTE, NAPOLEÓN (1769-1821): 36, 457.
- BORGIA, CÉSAR (1475-1507): 271.
- BORGOÑO, JOSÉ MANUEL (1792-1848): 316, 318.
- BUENAGA, Coronel: 391.
- BUITRAGO, MANUEL: 262.
- BULNES, MANUEL (Presidente de Chile, 1799-1866): 607.
- BUNN, Teniente Coronel: 83.
- BUNSTER, ONOFRE: 103, 104, 105.
- CABRERA, RAMÓN (1806-1877): 392.
- CALATRAVA, JOSÉ MARÍA (1781-1847): 314, 315.
- CANALIZO, General (de México): 381.
- CANNING, JORGE (1770-1827): 122, 125, 126, 129, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 146, 147.
- CAPRARA, Cardenal: 457.
- CARLOS I DE ESPAÑA (1500-1558): 312, 399.
- CARVALLO, MANUEL (1808-1867): 349.
- CASANOVA (Traductor): 228, 229, 230, 231, 232, 621.
- CASAS: 164.
- CASTLEREAGH, ROBERTO STEWART, Lord (1769-1822): 147.
- CAZOTTE (Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Rey de los franceses en Chile): 247.
- CETTO, Barón de (E.E. y Ministro del Rey de Baviera cerca de S.M.B.): 133.
- CLAYTON, SAMUEL: 156, 157, 164.
- COBBET: 61, 63.
- CODECIDO, BERNARDINO: 166.
- COCHRANE, ALFJANDRO: 9, 17.
- COCHRANE, TOMÁS (1775-1860): 62.
- COLQUHOUN, M. (Agente y Residente de Hamburgo cerca de S.M.B.) 134, 149, 152, 153.
- CORREA, LUIS (1889-1940): 7.
- CRISTINA, MARÍA, REINA DE ESPAÑA (1806-1878): 382, 386, 387, 388, 390, 395.
- CRUZ, General (Ministro de Guerra de España): 297.
- CHARANTEE (Almirante de la Escuadra de Flores): 416.
- CHITTY, JOSÉ (autoridad en materia de Derecho Marítimo, 1776-1841): 370.
- DARTHEZ: 182, 196.
- DAVIES, Capitán: 61.
- DAWSON, G. K.: 231.
- DE LA BARRA, MIGUEL (m. 1851): 295, 296, 297, 298.
- DE LA CRUZ MÉNDEZ, MANUEL: 260, 261.
- DE MORA, JOSÉ JOAQUÍN (1782-1864): 382, 389.
- DEHAUR EILEY (Capitán del Ternaux): 104.
- DEL SOLAR, FELIPE SANTIAGO: 103, 104.
- DOMÍNGUEZ (Comandante en Durango): 391.
- DONOSO, RICARDO (n. 1896): 434, 478.
- DUCAMPER (Capitán de Navío, Comandante de las Fuerzas Navales del Pacífico. Francia): 203, 204, 206, 207, 211.
- DUDLEY, Vizconde (Primer Comisario de la América y Canciller del Echequier): 140, 142, 143, 144.
- DURATI: 196.
- ELIZALDE, FERNANDO ANTONIO (m. 1842): 233.
- ERRÁZURIZ, FERNANDO: 227, 234.
- FAGOAGA: 196.
- FARMER, TOMÁS (Seud. de Tomás J. Quintero): 178, 196.
- FAURES, VÍCTOR FRANCIS: 531.
- FAY (Secretario de la Compañía Colombiana): 193.
- FELIÚ CRUZ, GUILLERMO (1900-): 225, 421.
- FERNÁNDEZ MADRID, JOSÉ (1789-1830): 139, 148, 156, 161, 163, 164, 171, 172, 173, 174, 176, 178, 179, 181, 182, 183, 187, 190, 191, 192, 194, 196.
- FERNANDO VII (1784-1833): 23, 25, 27, 28, 34, 41, 44, 56, 67, 130, 412.
- FERREIROS, MANUEL (Ministro de R. E. del Perú, 1835): 359.
- FLORES, JUAN JOSÉ (ex Presidente del Ecuador, 1801-1864): 373, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 409, 410, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419.
- FLOREZ ESTRADA, ÁLVARO (1766-1854): 91.

Índice onomástico

- FRANCISCO DE MARTÍN, J. (Plenipotenciario de Nueva Granada en Londres): 401.
- FREEMAN, Capitán: 260, 261.
- FRÍAS, Duque de: 312.
- GANDARILLAS, MANUEL JOSÉ (1789-1842): 235.
- GARCÍA, BALDOMERO (Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile): 164, 249, 279.
- GLOUCESTER, Duque: 18.
- GOBERNADOR DE BUENOS AIRES: 410.
- GOBERNADOR DE CURAZAO (3-9-1810) (29-6-1810 (7-11-1810): 20 56, 72.
- GOITÍA: 150, 151, 154, 158, 269.
- GOLDSCHMIDT y Cia.: 112, 113, 116, 118, 119 150, 154, 158, 171, 176, 181, 187, 188, 192.
- GUIZOT, FRANCISCO (1787-1874): 381, 382.
- GUTIÉRREZ ESTRADA (Ex Ministro de R. E. de Méjico): 381.
- HAMM, JUAN (Encargado de Negocios de U.S.A. en Chile, 1830-1833): 326, 340, 342.
- HENERELI, Coronel: 382.
- HERRERA: 297.
- HILL (Vicecónsul de los Estados Unidos en Valparaíso): 220.
- HISLOP, Sr.: 160.
- HULLET Hnos. y Cia.: 103, 104, 174.
- HURTADO, MANUEL JOSÉ (1784-1845): 109, 112, 113, 114, 116, 119, 123, 125, 126, 127, 129, 132, 133, 134, 135, 161.
- HUTH GRUNING y Cia.: 388.
- INFANZÓN, JUAN FRANCISCO: 150, 151, 154, 158, 163, 165, 168, 169, 173.
- IRARRAZÁBAL, RAMÓN LUIS (1809-1856): 319, 364.
- IRIGOYEN, MATÍAS: 82.
- IRISARRI, ANTONIO JOSÉ DE (1786-1868): 101, 103, 104, 105.
- IRUJO: 62.
- ISABEL II de España (1830-1904): 384, 397.
- ISTURIZ, FRANCISCO JAVIER (M. de Edo. español, 1790-1871): 376, 378.
- JESUCRISTO: 591.
- JOSEFINA, Emperatriz de Francia (1763-1814): 451.
- KENT, JAMES (1763-1847): 478.
- LAHARRAGUE y Cia.: 222.
- LAKEINTRIE (Secretario de la Legación de Estados Unidos en Chile): 502, 609.
- LARREA, Hermanos: 103, 104.
- LAVALLE, VENTURA (Encargado de Negocios de la República de Chile: 268, 359.
- LE MORANT, Almirante B. de: 209.
- LE QUELLEC Y BORDES: 219, 221, 222, 223.
- LEVRAUD, LEONCIO (Ministro Residente de Francia en Chile): 447, 474, 530, 543.
- LINARES, FRANCO: 79, 80, 85.
- LIRA, JOSÉ SANTOS (1809-1886): 223.
- LIVERPOOL, Conde (1727-1808): 122, 146.
- LODROKES Y CÍA.: 170, 172, 175, 185, 195.
- LÓPEZ MÉNDEZ, LUIS: 6, 7, 8, 9, 11, 18, 20, 22, 25, 35, 39, 43, 55, 56, 58, 93, 96.
- LOUGHNAM, ANDRÉS: 61, 79, 80, 85, 97.
- MACKINTOSH, JAIME: 119.
- MAGALLON, J. M. (Secretario de la Legación Española): 431, 530.
- MAITIN, J. A. (1804-1874): 164.
- MANCHEÑO, JOSÉ TADEO: 223.
- MANJINO, RAFAEL: 296, 297.
- MARTÍNEZ DE LA ROSA, FRANCISCO DE PAULA (Embajador de España en Francia, 1787-1862): 302, 310, 312, 395, 396.
- MASSENA: 62, 77.
- MASSON (Cónsul interino de Francia en Valparaíso): 215, 216, 217.
- MC LANE, LUIS (Secretario de Estado de Estados Unidos): 343.
- MELÉNDEZ: 60.
- MENDOZA, DR. CRISTÓBAL L.: 7, 9, 14, 15, 18, 22, 24, 30, 39.
- MENESES, JUAN FRANCISCO (Doctoral): 424, 432.
- MICHELENA, SANTOS (1797-1848): 115, 117, 118, 151, 154, 159, 161, 163, 167.
- MIRANDA, FRANCISCO DE (1750-1816): 64, 65, 66, 67, 96.
- MOCATTA: 171, 176, 187, 188, 192.
- MOLINI, Tomás: 96.
- MONDEVILLE: 360.
- MONTEMOLIN, Conde de (1818-1861): 392.
- MONTT, MANUEL (1809-1880): 249, 319, 364.
- MOORHEAD ESPRE, WITTIAN G. (Cónsul de Estados Unidos en Valparaíso): 626, 629.
- MORENO, MANUEL: 295, 297, 298.
- MORILLO, PABLO (1778-1837): 313.

Obras Completas de Andrés Bello

- MUÑOZ: 150, 151, 154, 158.
 MUÑOZ (Hermano del duque de Riansares): 381.
 MURAT, Princesa (Hermana de Napoleón): 457.
 NEWLL CHESTER, Reverendo (Capellán de la Armada de los Estados Unidos): 586.
 OBICINI, AMB⁹ Y CÍA.: 161.
 OLANETA, CASIMIRO (1796-1860): 276.
 O'LEARY, DANIEL FLORENCIO (c. 1800-1854): 313.
 OLIVERSON: 109.
 ORBEGOSO, LUIS JOSÉ (1795-1847): 361.
 ORTEGA RICAURTE, ENRIQUE (Director del Archivo Nacional de Bogotá): 8.
 PALMA, JOSÉ G. (m. 1882): 223.
 PALMERTON, ENRIQUE JUAN: (1784-1865): 241, 381, 389, 401, 402, 405, 407.
 PELL, ROBERTO (1788-1850): 145, 147.
 PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN: 22, 224.
 PERIER, CASIMIR M.: 213.
 PÍO VII (1740-1823): 457.
 PÍO IX (1792-1878): 48.
 PLANTA: 123.
 PONCELET (Profesor de la Facultad de Derecho de París): 456.
 PORTALES, DIEGO (1793-1837): 230, 233.
 PORTO SANTO, Marqués: 135.
 PRIETO, JOAQUÍN (Presidente de Chile, 1786-1854): 222, 223, 325, 326, 339, 342, 343, 344, 345, 351, 358, 359, 410, 411, 504, 505, 507, 518, 519.
 PUÑOENROSTRO, Conde de: 297.
 PURVIS, Comodoro (de las Fuerzas Navales de S. M. B.): 367, 368, 369, 370.
 QUESADA, SEBASTIÁN DE: 128.
 RAGUENAUD DE LA CHAINAYE: 211, 216, 217, 218.
 RAMÓS, JUAN: 277, 278.
 RENJIFO, MANUEL (1793-1845): (Plenipotenciario de Chile, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda) 227, 233, 234, 345, 357, 358, 359.
 RESTREPO, JOSÉ MANUEL (1781-1863): 138.
 REVENGA, JOSÉ RAFAEL (1781-1852): 138.
 REY Y RIESCO, IGNACIO: 264.
 RIANSARES, Duque de (marido de la Reina Cristina 1810-1872): 382, 404, 412.
 RIBEIRO, WENCESLAO ANTONIO: 249.
 RIVA AGÜERO JOSÉ DE LA (1783-1858): 260.
 RIVAS SACONI, JOSÉ MANUEL: 107.
 RIVERA: 367.
 ROBERTSON, Coronel John: 79, 85.
 ROBESPIERRE, MAXIMILIANO (1758-1794): 65.
 ROCA: 387.
 ROCAFUERTE, VICENTE (1783-1847): 401.
 RODRÍGUEZ, Fray Diego: 103.
 ROMANA, Marqués de la: 78.
 ROSALES, FRANCISCO JAVIER (Encargado de Negocios de Chile en París m. 1875): 395.
 ROSAS, JUAN MANUEL (1793-1877): 279.
 ROUSE, ENRIQUE GUILLERMO: 242, 243.
 RYAN, F. J. (Corregidor de Limerick): 408.
 SALAVERRY: 260, 360, 361.
 SANFUENTES, SALVADOR (Ministro de Justicia de Chile, 1817-1860): 501, 502, 503, 505, 513, 519, 600, 602, 603, 608, 609, 610, 611, 612, 629.
 SANTACRUZ, ANDRÉS (1794-1865): 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 382, 383, 389, 404.
 SEBASTIÁN, INFANTE: 297, 298.
 SESÉ, Coronel José María (Encargado de Negocios de Chile en Madrid): 375, 376, 377.
 SHUBRICK (Comodoro de la fragata Independencia): 524, 560.
 SLACUM: 258.
 SOUBLETTE, General Carlos (1789-1870): 313.
 SPROTO, J. B. (Agente comercial del Rey de Baviera en La Guaira): 133.
 STIEBEL, SAMUEL: 163.
 STIEBEL y Hermanos: 165.
 STIERNELD, Barón de (Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Rey de Suecia y de Noruega en Londres): 155.
 TÁBARA, SANTIAGO (Ministro Plenipotenciario y Embajador Extraordinario del Perú en Chile): 345, 357, 358, 359.
 TALAVERA, MARIANO: 181.
 TAYLOR, JUAN: 61, 85, 97.
 TEJADA, JOSÉ IGNACIO: 161, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 181, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 195, 196.
 TERNAUX e Hijos: 104.
 THOMAS, SAMUEL: 171.
 TOCORNAL, JOAQUÍN (Secretario de Estado de Chile 1788-1865): 343, 359.

Índice onomástico

- TORENO, CONDE DE (1786-1843): 312.
- TORLONIA Y CIA.: 161, 163, 171, 172, 175, 181, 185, 186, 187, 189, 195, 196.
- TOVAR PONTE, JOSÉ: 18.
- VALDES, General: 312.
- VALENTÍN, RAFAEL (Arzobispo de Chile): 424, 425, 428, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 455, 457, 458, 459, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 507, 508, 509, 510, 511, 515, 516, 518, 519, 520, 521, 522, 535, 536, 538, 544, 545, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 563, 565, 567, 568, 569, 570, 573, 576, 577, 579, 580, 582, 583, 584, 585, 590, 593, 594, 595, 596, 599, 601, 603, 604, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 620, 623, 624.
- VARGAS, FERMÍN: 78.
- VELASCO (Presidente de Bolivia): 269.
- VENEGAS: 79, 84, 87.
- VERNET, LUIS: 257, 258.
- VIAL, MANUEL CAMILO (1806-1878): 264, 265, 523, 524, 525, 526, 535, 536, 537, 546, 560, 561, 563, 564, 598, 599, 601, 612, 617, 618, 619, 620, 621, 629.
- VIEL, BENJAMÍN (1787-1868): 265.
- VILLENEUVE, ENRIQUE: 104.
- WALPOLE, Coronel Juan (Cónsul General de Gran Bretaña en Chile): 236, 237, 239, 240, 242, 243, 249.
- WELLESLEY, HENRY: 17, 49.
- WELLESLEY, Marqués: 9, 11, 12, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 88, 122.
- WELLINGTON, Lord (1769-1852): 34, 35, 62, 77, 86, 88, 122, 145, 147, 313.
- WHEATON, ENRIQUE (1785-1848): 615.
- WHITE, JUAN (Cónsul General Interino de S. M. B. en Chile): 228, 231.
- WILSON: 78.
- WILSON BELFORD (Encargado de Negocios de S. M. B. en Lima): 236, 238, 239, 241.
- WRIGHT, Coronel (Edecán del General Flores): 380, 381, 402.
- ZEА BERMÚDEZ, FRANCISCO DE (1779-1850): 301, 303.

ÍNDICE DE NOMBRES GEOGRÁFICOS

Este índice, preparado con la colaboración de la Dra. Luisa Elena Vera Barrios, recoge los nombres geográficos citados por Bello en el texto del volumen. Refiere, naturalmente, a las páginas del tomo.

- Amazonas: río, 395.
América: 16, 21, 36, 40, 43, 45, 49, 56, 58, 63, 64, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 123, 131, 140, 147, 233, 258, 259, 263, 267, 296, 297, 298, 301, 303, 304, 305, 308, 311, 314, 367, 377, 385, 387, 391, 394, 395, 397, 399, 408, 410.
América española: 35, 40, 70, 82, 140, 299, 314, 341, 349, 350, 351, 363, 365, 377, 390, 396, 409, 411.
América meridional: 9, 26, 29, 81, 93, 295, 296, 367, 368, 390, 393, 395, 397.
Ancud (San Carlos de Ancud): 434, 445, 478, 540.
Andalucía: 45.
Andes: 280, 287, 288, 290, 291.
Antillas: 11, 33, 55, 85.
Apure, Departamento de: 114.
Argentina: 253, 257, 258, 279, 280, 287, 368, 411.
Arroyo Grande: 367.
Asturias: 88.
Atlántico, Océano: 120, 386, 397.
Austria: 213.
Báltico, costas: 95.
Baltimore: 480, 481.
Bélgica: 209, 213, 419.
Bilbao: 391.
Bogotá: 136.
Bclivia: 262, 264, 269, 270, 271, 273, 275, 276, 286, 287, 288, 310, 326, 341, 386, 394, 396, 401, 404, 413.
Brasil: 36, 91, 249, 253.
Bremen, República de: 152.
Brighton: 122.
Buenos Aires: 30, 69, 78, 79, 81, 82, 90, 91, 96, 205, 212, 258, 259, 280, 281, 282, 284, 285, 287, 288, 290, 291, 292, 295, 297, 298, 341, 367, 368, 369, 370, 408, 410, 412.
Buraco: 70.
Burdeos: 312, 382, 390, 392.
Cádiz: 31, 41, 62, 75, 78, 88, 89.
Calais: 118.
Campeche: 36.
Canarias, islas: 400, 403, 405.
Cantábrico, mar: 377.
Carabobo, Departamento de: 114.
Caracas: 25, 28, 29, 31, 32, 33, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 77, 81, 83, 84, 93, 94, 96, 97, 98.
Cartagena: 123, 187, 188, 192.
Castilla la Vieja: 312.
Cayena: 36.
Ciudades Hanseáticas: 149, 152, 153.
Clarc: 406.
Cobija: 270.
Coblentz: 36.
Cochabamba: 269.
Coimbra: 70.
Colchagua, Provincia: 512.
Colombia: 7, 99, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 118, 120, 122, 123, 124, 130, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 149, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 161, 176, 177, 181, 190, 326, 341, 378, 404.
Colonía: 36.

Obras Completas de Andrés Bello

- Colonias angloamericanas: 55.
 Colonias de las Antillas: 11.
 Concepción: 216, 217.
 Cordilleras de Tacna: 273.
 Cero: 59, 66.
 Cundinamarca: 96.
 Curazao: 20, 56, 71, 73, 83.
 Cuyo: 287, 288.
- Chile: 69, 79, 90, 99, 101, 103, 104, 114,
 197, 203, 206, 208, 209, 211, 212,
 214, 216, 217, 218, 221, 225, 226,
 227, 231, 232, 234, 235, 238, 239,
 242, 243, 244, 245, 247, 248, 255,
 260, 263, 264, 365, 267, 268, 269,
 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277,
 279, 280, 282, 283, 284, 287, 295,
 297, 298, 305, 306, 307, 317, 320,
 321, 325, 340, 341, 342, 343, 344,
 345, 347, 348, 349, 351, 356, 357,
 358, 360, 361, 362, 363, 379, 380,
 384, 385, 388, 391, 393, 395, 396,
 401, 410, 411, 412, 415, 417, 421,
 424, 426, 429, 436, 438, 439, 446,
 451, 453, 454, 455, 456, 466, 468,
 474, 479, 480, 482, 483, 485, 493,
 495, 497, 498, 499, 504, 509, 512,
 515, 516, 517, 519, 524, 525, 527,
 528, 530, 532, 533, 535, 536, 541,
 548, 552, 554, 557, 560, 561, 562,
 567, 568, 569, 570, 573, 574, 575,
 582, 585, 587, 588, 589, 590, 593,
 594, 595, 596, 604, 612, 613, 614,
 623, 624, 626, 627.
 Chiloé: 433, 531.
 Chillán: 263.
- Demerary: 36.
 Durango: 383, 391.
- Ecuador: 268, 269, 373, 375, 376, 377,
 378, 380, 381, 385, 386, 387, 389,
 390, 391, 393, 394, 395, 396, 397,
 400, 401, 406, 412, 413, 416, 417,
 418, 419.
 Ecuador, Virreinato: 341.
 Eibar: 391.
 El Callao: 270.
 Escocia: 477, 478.
 España: 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26,
 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 40,
 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50,
 51, 53, 55, 56, 60, 62, 69, 70, 71,
 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 85,
 86, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 123, 126,
 130, 131, 147, 258, 259, 287, 293,
 295, 296, 297, 299, 300, 303, 304,
 305, 307, 308, 312, 313, 314, 315,
 316, 317, 318, 320, 321, 377, 378,
 379, 380, 382, 384, 387, 390, 391,
 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399,
 400, 402, 404, 405, 410, 411, 412,
 414, 415, 416, 417, 530.
 Estado Oriental: 367, 369. (V. Uruguay).
 Estados Unidos de América: 81, 90, 182,
 257, 258, 325, 326, 327, 330, 336,
 338, 340, 342, 410, 421, 423, 424,
 425, 426, 427, 429, 430, 431, 435,
 437, 438, 439, 441, 442, 443, 445,
 447, 457, 459, 460, 465, 466, 472,
 475, 476, 478, 479, 480, 481, 485,
 493, 494, 497, 498, 499, 504, 506,
 509, 510, 511, 512, 516, 519, 521,
 522, 523, 524, 526, 527, 528, 529,
 530, 532, 533, 536, 541, 542, 544,
 545, 548, 552, 556, 557, 558, 559,
 560, 562, 576, 577, 585, 586, 587,
 588, 594, 595, 596, 599, 601, 602,
 604, 606, 608, 610, 613, 614, 615,
 616, 618, 621, 622, 624, 626, 627,
 629.
- Estrasburgo: 36.
 Europa: 16, 69, 70, 82, 94, 110, 145,
 161, 213, 233, 269, 300, 312, 382,
 385, 386, 387, 392, 393, 397, 399,
 401, 402, 408, 410, 412, 417, 460,
 562.
- Falmouth: 192.
 Figueras: 88.
 Francia: 10, 13, 23, 25, 26, 27, 32, 33,
 45, 47, 51, 52, 58, 65, 84, 86, 314,
 351, 378, 387, 390, 392, 399, 410,
 415, 456, 457, 461, 530.
- Galicia: 88.
 Georgia: 48.
 Gran Bretaña: 16, 17, 33, 34, 35, 41,
 48, 49, 50, 51, 55, 88, 90, 145, 147,
 226, 228, 234, 242, 368, 369, 370,
 390, 392, 402, 446. (V. Inglaterra).
 Guatemala: 296.
 Guayaquil: 166, 268, 269, 270, 273,
 383, 404.
 Guayas, río: 412.
- Hamburgo: 118, 134, 149.
- Imperio Español: 10, 13, 25, 26, 27, 31,
 46, 49, 50, 74, 89, 301.
 Imperio Francés: 24.
 Ingavi: 270.
 Inglaterra: 10, 13, 29, 30, 31, 33, 40,
 42, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55,
 56, 60, 62, 63, 66, 69, 70, 73, 74,
 85, 88, 89, 90, 91, 94, 110, 118,
 126, 147, 159, 171, 172, 176, 181,
 187, 188, 192, 213, 225, 240, 243,

Índice de nombres geográficos

- 301, 308, 312, 370, 377, 380, 381, 387, 388, 401, 402, 405, 410, 414, 419, 437, 478. (V. Gran Bretaña.)
- Irlanda: 63, 154, 383, 387, 391, 401.
- Italia: 163.
- Jamaica: 123, 160, 163, 169, 173.
- La Coruña: 313.
- La Guaira: 59, 133, 149.
- La Habana: 43.
- La Luisiana: 429, 444, 527, 539.
- Lamar, puerto: 275.
- Las Malvinas, islas: 257.
- León, isla de: 70.
- Levante: 36.
- Libertad, departamento: 270.
- Lima: 79, 236, 270, 357, 358, 363, 385, 390, 394.
- Limerick: 406.
- Londres: 11, 18, 19, 20, 21, 22, 30, 31, 35, 38, 39, 43, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 68, 72, 76, 77, 78, 80, 82, 84, 87, 91, 97, 101, 103, 105, 107, 109, 110, 112, 116, 140, 142, 143, 144, 150, 154, 158, 160, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 187, 188, 190, 213, 296, 313, 381, 382, 388, 389, 390, 394, 404, 407, 411, 413, 416, 419.
- Lubeck: 153.
- Lyson: 36.
- Madrid: 123, 148, 193, 194, 195, 298, 300, 307, 312, 313, 315, 375, 377, 380, 381, 382, 387, 388, 389, 392, 397, 401, 405, 413, 415, 418.
- Magallanes, estrecho de: 377, 380, 383, 403, 405.
- Maguncia: 36.
- Maracaibo: 59.
- Mendoza: 281.
- México: 43, 78, 79, 122, 296, 297, 326, 341, 382, 392, 396.
- Moquegua: 263.
- Montevideo: 297, 298, 367, 368.
- Murcia: 88.
- Nápoles: 36.
- Nueva Esparta, Reino de: 75.
- Nueva Granada: 341, 363, 378, 380, 386, 389, 394, 395, 396, 400, 401, 408, 413.
- Nuevo Mundo: 49, 75, 77, 95.
- Pacífico, Océano: 203, 225, 227, 228, 229, 232, 363, 379, 383, 384, 385, 388, 393, 399, 400, 405, 413, 416.
- Paso del Desaguadero: 277, 278.
- Paraguay: 341.
- París: 36, 37, 65, 104, 206, 213, 295, 296, 297, 312, 381, 383, 389, 391, 395, 396, 404, 405, 411, 418, 419.
- Península Americana: 81.
- Pernambuco: 37.
- Perú: 112, 113, 114, 116, 119, 238, 264, 265, 266, 268, 270, 271, 298, 326, 341, 344, 345, 347, 348, 349, 351, 356, 358, 359, 360, 361, 362, 380, 386, 388, 394, 395, 396, 412, 413.
- Perú Occidental: 90.
- Polonia: 97.
- Portsmouth: 9, 16, 61.
- Portugal: 35, 42, 62, 70, 73, 85, 86, 88, 123, 130, 135, 213, 387.
- Prusia: 213.
- Puerto Rico: 43, 59.
- Quito: 270.
- Reino de Nueva España: 75.
- Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: 97, 249, 385.
- Rimac, río: 414.
- Río de la Plata: 82, 90, 368.
- Río de la Plata, Provincias Unidas del: 82, 211, 327, 341.
- Roma: 163, 164, 170, 171, 173, 174, 175, 178, 179, 181, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 381.
- Rusia: 95, 213.
- Sagres, Bahía de: 135.
- San Barthelemy, isla de: 155.
- San Carlos de Ancud: 434, 445, 478, 540.
- San Francisco: 391.
- Santa Fe: 69, 74.
- Santa Marta: 159.
- Santa Sede: 434.
- Santander, Provincia de: 380, 391, 403, 405.
- Santiago de Chile: 222, 223, 225, 229, 232, 233, 249, 263, 267, 279, 307, 319, 342, 357, 358, 359, 363, 364, 390, 424, 425, 431, 436, 437, 438, 442, 456, 476, 479, 481, 482, 483, 485, 496, 497, 498, 501, 504, 505, 506, 518, 520, 523, 524, 526, 527, 530, 531, 536, 538, 545, 546, 551, 552, 560, 564, 569, 584, 594, 595, 596, 598, 599, 601, 603, 604, 608, 616, 618, 620, 627, 628, 629.
- Santo Tomás, isla de: 9.

Obras Completas de Andrés Bello

Sevilla: 45.	225, 227, 228, 234, 236, 238, 242,
Sotavento, islas de: 122.	260, 263, 268, 468, 495, 496, 497,
Suiza: 388.	513, 519, 568, 593, 607, 620, 621,
Surinam: 36.	626, 627.
Tacna: 269, 273.	Venezuela: 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17,
Tarragona: 88.	19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28,
Torres Vedras: 70, 86.	29, 30, 31, 32, 36, 39, 43, 45, 46,
Turquía: 37.	47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 74,
Uruguay: 341, 396. (V. Estado Orien- tal).	94, 114, 138, 312, 341, 378, 400, 408, 413.
Valencia: 88.	Veracruz: 382.
Valparaíso: 210, 216, 217, 220, 222,	Vizcaya: 380.
	Washington: 257, 342, 343, 437, 456.

ÍNDICE DE MATERIAS

Este índice, preparado con la colaboración de la Dra. Luisa Elena Vera Barrios, clasifica los temas tratados por Bello en el texto del volumen. Refiere, naturalmente, a las páginas del tomo.

- Ab-intestato*: 347, 348; nombramiento de curadores, 348.
- Acogida de los Comisionados a Londres*: 9, 17.
- Acontecimientos en las Provincias Unidas del Río de la Plata*: 82; solidaridad con Caracas: 81, 82.
- Actitud de los Agentes de la Regencia con los Comisionados a Londres*: 34.
- Acto de reconocimiento*: 75.
- Actos de Duncan*: 258.
- Acuerdo entre Chile y Ecuador*: 477.
- Acusaciones de Mr. Barton*: concepto del Gobierno chileno, 470.
- Adhesión a Francia*: 23, 28, 45; intereses de Francia, 28.
- Adhesión a Fernando VII*: 25.
- Administración colonial*: 47, 49.
- Administración de Justicia*: 341.
- Administración de recursos de la Monarquía*: 27.
- Admisibilidad de la prueba según leyes eclesiásticas*: 448.
- Aduana*: 37; artículos internados, 234; derechos de transbordo e internación, 235.
- Aduanas inglesas*: 56.
- Agentes Consulares*: 201, 215, 218; privilegios, 246, 247, 250; extraterritorialidad, 246.
- Agentes Diplomáticos*: acatamiento leyes territoriales, 463; causas civiles y criminales, 244, 247, 249, 251, 252, comunicaciones, 224; derecho de capilla, 484; excursión de jurisdicción territorial, 241, 246, 436; exoneración de impuestos de Aduana, 233; funciones de representación, 220, 221, 223, 606; independencia, 597; injuria, 241; inviolabilidad, 252, 596; principio de la múltiple representación, 297; privilegios y prerrogativas, 239, 246, 247, 250, 251, 445, 446, 450, 451, 520, 540, 541, 548, 554, 576, 581, 587, 590; seguridad y protección, 241, 247, 569, 605; solicitud de entrega de pasaporte, 257, 258.
- Agentes mercantiles*: 97.
- Agentes mercantiles de la Junta Suprema de Caracas en Gran Bretaña*: designación, 97.
- Agitaciones y tumultos en Castilla la Vieja*: 312.
- Agravio nacional*: 460, 461, 462, 562.
- Agravios a Mr. Barton*: 604, 605, 626.
- Agravios en la Provincia de Venezuela por parte de las autoridades provisionales de S.M.C.*: 27; ofrecimiento de Inglaterra, 31.
- Agresiones a Mr. Barton*: 613.
- Aliados*: 26, 27, 30, 35, 42, 60, 70, 88, 89, 410.
- Alianza*: 26, 28, 29, 31, 34, 35, 95.
- Alistamiento extranjeros*: 413.
- Amistad internacional*: 345, 460, 561.
- Amonestaciones eclesiásticas*: 451, 452.
- Anarquía*: 381.
- Apertura del Parlamento inglés*: 69.
- Apostatación*: 589.
- Aprehensión de desertores de buques*: 512.
- Aprobación del nombramiento de Cónsules*: 217.
- "Árabe", Transporte*: 232, 234.
- Archivos de la Cancillería de San Carlos Bogotá*: 107, 109, 111, 115, 117, 124, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135,

Obras Completas de Andrés Bello

- 137, 138, 139, 141, 142, 143, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 195, 196.
- Archivo de O'Higgins*: 101, 103, 105.
- Archivos del War Office*: 35.
- Argumentos de Mr. Barton*: 480.
- Artículos adicionales explicatorios al Tratado entre Chile y Nueva Granada*: 363 y ss.
- Artículos de contrabando de guerra*: 331, 332, 353; especificación, 353, 354; confiscación, 354.
- Artículos de provisión*: derechos de transbordo e internación, 235.
- Artículos libres de derechos de importación*: 233, 332, 354.
- Arreglo comercial*: 280, 285.
- Arresto del Capitán Freeman (Goleta Olivia)*: 261.
- Arresto del Coronel Henereli*: 382.
- Arzobispo*: jurisdicción, 482.
- Asamblea General Americana*: 385.
- Asesinato del Presidente Ballivián*: 271.
- Asilo*: 258, 268, 328.
- Asilo del confesionario*: 463, 521.
- Asociación a beligerante*: 369.
- Asociación de Repúblicas Americanas*: 91.
- Ataque de parálisis del Conde de Liverpool*: 122.
- Ataques al Ministro argentino en Chile*: 279.
- Atentado de Erceles*: 271.
- Atentado del Corsario colombiano La Trinidad en la Bahía de Sagres*: 135.
- Atribuciones del Poder Judicial*: 221.
- Atrocidades de Venegas y sus satélites*: 79.
- Ausencia de miembros del Gabinete chileno*: 593, 608, 609, 618.
- Ausencia temporal de un Ministro en Chile*: 495, 496, 501, 502, 505, 513.
- Autoridad del Ayuntamiento*: origen, 45.
- Autoridades provisionales de Caracas*: 25.
- Autorización*: 112, 115.
- Auxilio a España en su contienda con Francia*: 26, 33, 70.
- Auxilio de la Gran Bretaña*: 51.
- Aviso de recibo de pliegos del Gobierno de Venezuela por parte de los Comisionados a Londres*: 21.
- Aviso de recibo de documentos de la Junta Suprema de Caracas*: 73, 79, 83.
- Ayuda del Reino de Nueva España a Maracaibo*: 75.
- Bandera para América*: 391.
- Banquete del Presidente de Chile*: 344.
- Batalla de Buiraco*: 70.
- Batallas de Junin, Maipo y Ayacucho*: 393.
- Beligerantes*: 369; derechos y deberes, 261.
- Bienes*: libertad de disposición, 346.
- Bigamia*: 442, 443, 444, 521.
- Bloqueo*: 30, 40, 42, 54, 55, 56, 61, 78, 332, 353, 354, 367, 370.
- Bloqueo de Buenos Aires*: 78.
- Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas*: 17, 18, 20, 22, 35, 43, 69.
- Buenos Oficios*: 27, 28, 29, 30, 40, 238, 371, 385, 390, 415.
- Bula de Alejandro VI*: 59, 60.
- Buque*: propiedad; nacionalidad; examen; nombre, 334; detención y custodia, 347.
- Buques chilenos y peruanos*: concepto; consideración, 349; igualdad de derechos, 348.
- Buques de guerra*: 30, 227, 230, 231, 234, 235, 259, 261, 334.
- Buques de guerra de Su Majestad Británica*: 225, 232.
- Buques libres*: 331; mercadería libre, 330.
- Buques mercantes*: 231.
- Buques neutrales*: 353.
- Caída de Tarragona y Figueras*: 88.
- Calumnia a Miranda*: 65, 66.
- Cambio de la política inglesa*: 86.
- Cambios en el Gabinete español*: 392.
- Canje de plenos poderes*: 345.
- Canje de ratificaciones*: 213, 342, 343, 344, 356; publicación, 356.
- Capacidad de las personas*: 426, 456, 457.
- Capitulación*: 47.
- Capitulación de la Provincia de Venezuela con Francia*: posibilidades, 47.
- Carta a Su Majestad Británica (Gobierno de Venezuela)*: 33.
- Carta de D. A. J. Irisarri a Onofre Bunster*: 104.
- Carta de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide*: 480.
- Carta del Gobierno ecuatoriano al de Chile (respecto a ofensas D. Andrés Santa Cruz)*: 266.
- Carta Orden de los Sres. Hullet Hnos. y Cia.*: 103, 194.
- Casa de Braganza*: derechos sobre la administración de las Américas, 90.
- Catolicismo*: 613.
- Catolicismo en Francia*: 457.
- Catolicismo y Protestantismo*: 494.

Índice de materias

- Causa de España*: 24, 28, 33.
Causa de Le Quéllec y Bordes contra la Casa de Labarrague y Cía.: 219.
Causa de los Gobiernos de América: 90.
Causa de los patriotas de España: 46.
Causa del legítimo Soberano: 28.
Causas civiles de los agentes diplomáticos: 250.
Causas criminales de los agentes diplomáticos: 245, 251, 252.
Causas fin Misión Consular: 215.
Celebración de los días del Rey por Mr. Canning: 144.
"César" (barca): 312.
Cesión y venta de una goleta de pabellón colombiano a la Isla de St. Barthelemy: 155.
Cierre Legación Americana: 503, 504, 511, 512, 519, 569, 582, 619, 620, 621, 625, 626, 629.
Circulación de gacetas de Caracas: 79.
Circular consules extranjeros (Ecuador): 417, 418.
Circular del 20-3-18 (Confederación Argentina) (Sobre prohibición de entrada de buques al puerto de Montevideo): 367.
Ciudadanos: derechos civiles y políticos, 346.
Cláusula Nación más favorecida: 14, 326, 341, 349.
Coalición con Gran Bretaña: 95.
Cobro de dividendos de letras guiadas contra B. H. Goldschmidt y Cía.: 154, 158.
Código civil francés: 426, 456, 615.
Código de las Naciones: infracción a sus leyes fundamentales, 372.
Código napoleónico: 457.
"Commentaries on American Law": 478.
Comentarios de Mr. Barton a la carta del Arzobispo de Chile a Mrs. Barton: 584 y sig.
Comercio: 30, 95, 114, 116, 131.
Comercio americano: ventajas de la importación y exportación: 131.
Comercio (Argentina-Chile): 280.
Comercio argentino: regulación, 283, 287, 291.
Comercio de América: 130.
Comercio de Buenos Aires: 369.
Comercio de cabotaje: 287, 327.
Comercio de cabotaje de Chile y Perú: 348; concepto, 348.
Comercio de escala entre Perú y Chile: 348.
Comercio de España con América: 376.
Comercio de exportación de Chile y Perú: 348.
Comercio europeo: 393, 397.
Comercio inglés: 16, 49, 55.
Comercio inglés: perjuicio expedición del General Flores: 389.
Comercio recíproco: 238.
Comisión del Teniente Coronel Bunn: 83.
Comisionado de la Junta Suprema de Caracas en Curacao: 71.
Comisionados de emigración: 407.
Composición Legación de Colombia en Londres: 132.
Composición de la Misión a Londres: 7.
Comunicación de Francisco Martínez de la Rosa al Encargado de Negocios de Chile D. Francisco Javier Rosales: 395.
Comunicación de Mr. Barton al Presidente de Chile: 513, 514.
Comunicación entre las provincias americanas: 81.
Comunicaciones de los Agentes diplomáticos: 224, 282, 496, 513, 514, 518.
Comunicaciones de los Comisionados a Londres con la Junta Suprema de Caracas: 77.
Comunicaciones del Arzobispo de Chile a Mr. Barton: 498.
Comunicaciones entre la Legación de Estados Unidos y el Arzobispo de Chile: cierre, 595, 625.
Concesión del Sumo Pontífice: 480.
Concesiones: 89.
Concesiones especiales Estados Hispano-americanos: 350.
Concesiones mutuas: 345.
Concierto de Repúblicas americanas: 393.
Conciliación: 29, 131, 371, 620.
Conciliación con los Estados Americanos: 131.
Concilio de Trento: 477, 541, 548, 586, 587.
Concilios de Baltimore: 480.
Concordato: 479.
Concubinato: 428, 457.
Concurso de bienes: 222.
Confederación: 75.
Confederación argentina: 283, 287, 288, 290, 291, 367, 368.
Confederación de las Provincias del Río de la Plata: 287.
Confederación venezolana: 88.
Conferencia: 126.
Conferencia del General Flores con el Ministro de Estado español: 376.
Conferencia entre Bayles y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile: 257.

Obras Completas de Andrés Bello

- Conferencia entre Lord Wellesley y los Comisionados de Caracas*: 2.
- Conferencias de la Misión a Londres*: 6, 9, 12, 21, 25, 29, 30, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 61.
- Confío de los Sellos del Departamento de Negocios Extranjeros al Vizconde Dudley*: 141, 142, 143.
- Confiscación*: 37.
- Confiscación de artículos de contrabando*: 332.
- Conflicto entre las Provincias de Cuyo y la Confederación Argentina*: 287.
- Conflictos de jurisdicción entre Estados*: 287.
- Congreso*: libertad de debate, 624.
- Congreso de Cortes*: 74.
- Congreso de Plenipotenciarios en Madrid*: 416.
- Congreso Nacional chileno de 1849*: 421.
- Congreso Nacional de Cortes*: 70.
- Comociones de Irlanda*: 63.
- Consejos de Dios*: 477.
- Conservación*: 27.
- Conspiración*: 266, 268, 271.
- Constitución*: 134, 136.
- Constitución americana*: 248.
- Constitución chilena de 1828*: 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252; extraterritorialidad Enviados extranjeros, 244 y sig.
- Constitución de Chile*: 342, 343.
- Constitución norteamericana*: 247, 248.
- Consulado de Colombia en Inglaterra*: Encargado del mismo el Vicecónsul Alsop: 159.
- Consulado General de Inglaterra en Chile*: Ausencia del Coronel Walpole, Cónsul General, 242.
- Cónsules*: admisión, 336, 337, 355; aprobación de nombramientos, 217; causas civiles y criminales, 244, 249; clasificación, 215; derechos, prerrogativas e inmunidades, 337; exoneración de impuestos aduaneros, 233; facultad de requerir auxilio de la autoridad local, 355; facultad de requerir intervención de las autoridades territoriales, 337; facultades, 215; funciones de protección, 219; funciones de representación, 220, 223; jurisdicción territorial, 245; nombramientos, 217.
- Consulta a la Suprema Corte de Justicia de Chile* (sobre Constitución de 1828): 249 y sig.
- Consulta al Presidente y Gabinete chilenos sobre reclamaciones de Mr. Barton*: 612.
- Contestaciones a los pliegos del Gobierno de Venezuela*: 21.
- Contienda contra Francia*: 26, 27.
- Contiendas internas en España* (Carlistas): 311.
- Contrabando*: 288.
- Contrato celebrado por el Gobierno de Colombia en Londres en 1824*: 61, 112, 116, 118, 167.
- Contrato del Gobierno colombiano con J. R. Arboleda*: 167.
- Contrato del Gobierno colombiano con B. A. Goldschmidt y Cia.*: nulidad, 118.
- Controversia entre el Arzobispo de Chile y Mr. Barton*: 574.
- Controversia entre católicos y protestantes*: 477.
- Controversia entre los Estados Unidos de América y la República Argentina*: 257.
- Controversia teológica*: 492.
- Convención adicional al tratado entre Chile y Perú*: 344, 345.
- Convención adicional y Explicatoria del Tratado de Paz, Comercio y Navegación entre la República de Chile y los Estados Unidos de América*: 340 y sig.
- Convención comercial*: 73.
- Convención consular* (Chile-Estados Unidos): 338.
- Convención general de Paz y Amistad* (Chile-Estados Unidos): 325 y sig.
- Convenios*: 91.
- Conversaciones de los Comisionados a Londres*: 113.
- Cooperación*: 28.
- Cooperación internacional*: 26, 33.
- Corporación*: 451.
- Corporaciones españolas*: autoridad, 45.
- Correspondencia comunicaciones diplomáticas*: 602; reglas, 618.
- Correspondencia diplomática*: 145, 584; inviolabilidad, 336.
- Correspondencia entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y la Legación americana*: 512, 522.
- Correspondencia pública y directa de los Comisionados a Londres con el Gobierno de S. M. Británica*: 94; obstáculos, 94.
- "*Correo brasiliense*": 61.
- Corte de Apelaciones*: 219, 220, 221.
- Corte Suprema de Justicia de Chile*: atribuciones, 244, 249; consulta, 249; jurisdicción causas civiles de diplomáticos, 250.
- Cortesía internacional*: 226, 232, 234, 284, 462, 520, 531, 606.
- Cortesía nacional*: 562.

Índice de materias

- Costas ecuatorianas*: 393, 395.
Costas peruanas: 393, 395.
Costumbre: 217, 221.
Costumbre judicial: 221.
"Courier de Londres": 37, 38.
Credenciales de los Comisionados a Londres: 47.
Credenciales de Mr. Barton: 604.
Credenciales diplomáticas: 430, 528, 536, 553, 558.
Crédito comercial en Inglaterra: 110; situación, 110.
Crédito de Colombia: 114, 116, 117.
Crédito del Gobierno británico: 49.
Crédito del Perú: 113.
Crédito entre Chile y Perú: 356.
Crédito público: 63, 110, 112, 150.
Crédito público colombiano: resolución del Congreso Nacional, 112; situación, 114, 115, 116.
Crisis de la Península: 77.
Cuenta de la distribución del producto de letras de cambio otorgadas a Colombia en favor de T. F. Madrid: 190.
Cuerpo consular: 215.
Cuerpo diplomático: 144, 425; inmunidades, 250.
Cuestión de límites (Chile-Bolivia): 276, 285.
"Daily News": 394.
Debate de la Cámara de Procuradores de España acerca del reconocimiento de las Provincias americanas: 307, 310.
Deber oficial: 561.
Deber público: 537, 558.
Deberes internacionales: 497.
Declaración concerniente a las especies o calidades en Aduanas francas: 37.
Declaración de guerra: 369.
Declaración de soltería de Mr. Barton: 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 441, 443, 446, 447, 448, 452, 454, 457, 462, 464, 471, 474, 520, 529, 530, 531, 532, 534, 543, 556, 572, 573, 577, 578, 623, 624; ilegalidad, 520; valor, 543.
Declaraciones de Aduana: 37.
Declaraciones del Comodoro Purvis: 367, 368.
Declaraciones del Congreso chileno: 226.
Declaraciones del Gobierno de Venezuela: 10, 12.
Declaraciones del General Flores: 380.
Decreto (20-4-1826. Chile): 226, 227, 229, 232, 235.
Decreto (17-4-1827. Chile): 233.
Decreto chileno del 20-2-1836: fianzas para el pago de la diferencia entre los derechos establecidos en el Tratado Chile-Perú, 362.
Decreto chileno para la celebración del canje de ratificaciones del Tratado firmado con el Perú: 344.
Decreto de apertura de comercio (Chile): 281.
Decreto de bloqueo: 40, 42, 47, 55, 61.
Decreto de Bolívar sobre facultades extraordinarias de la Presidencia: 136.
Decreto de la Regencia: 41.
Decreto de proscripción: 383.
Decreto de suspensión del comercio de Ecuador con España: 417.
Decreto del Consejo de Regencia sobre declaración de "rebeldé" a la provincia de Venezuela: 40.
Decreto peruano sobre el Tratado con Chile: 360, 361.
Decreto sobre representación de América ante el Gobierno español: 73, 75.
Decretos colombianos sobre admisión de oficiales extranjeros en el servicio de la marina: 120.
Decretos comerciales: 36.
Decretos ejecutivos de Venezuela sobre admisión de oficiales extranjeros en el servicio de Marina: 120.
Defensa de derechos: 92.
Delegación de facultades en el Vicepresidente: 136.
Delito de libelo: 566.
Demanda: 113.
Demanda intentada por M. S. Hurtado contra B. A. Goldschmidt y Cía.: 113, 118; opinión de la Casa Goldschmidt, 150.
Demandas de Mr. Barton: 492, 498, 500, 501, 503, 504, 507, 508, 510, 511, 514, 522, 595, 596, 597, 603, 605, 610, 611, 613, 616, 617.
Derecho a hacer la guerra: 369.
Derecho de capilla: 586.
Derecho de gentes: 214, 224, 241, 246, 250, 251, 267, 271, 369, 395, 396, 430, 458, 482, 483, 541, 569.
Derecho de insulto: 515, 622, 623.
Derecho de la guerra: 369, 370, 418.
Derecho de pabellón: 134, 152.
Derecho de propiedad de Argentina sobre las Malvinas: 258.
Derecho de salida: 352.
Derecho de sucesión: 329, 614.
Derecho de visita: 334, 354.
Derecho del acusado: 584.
Derecho internacional: 101, 107, 220, 257, 272, 439, 445, 509, 528, 529, 553,

Obras Completas de Andrés Bello

- 558, 559, 614; reglas contrarias a los derechos de los neutrales, 370.
- Derecho marítimo*: 370.
- Derecho natural*: 250.
- Derecho público*: 245, 563; obligaciones y deberes, 604.
- Derecho universal de gentes*: 250.
- Derechos civiles*: 445; derecho de ciudadanía, 590.
- Derechos de Aduana*: 166, 280, 281, 283; excepción, 231.
- Derechos de almacenaje*: 235.
- Derechos de América*: 39, 62, 91, 92, 259.
- Derechos de carga, descarga, muelle, almacenaje y consulados*: 351.
- Derechos de entrada*: rebaja especial, 349; excepción de derechos de entrada (mercancía chilena y peruana entre sí), 350.
- Derechos de exportación*: 351; rebaja: 356.
- Derechos de Fernando VII*: 28, 67.
- Derechos de importación*: 36, 153, 230, 231, 280, 281, 283, 291, 351, 352; rebaja, 356.
- Derechos de importación y exportación*: 280, 281.
- Derechos de internación de mercancías*: 349, 350.
- Derechos de la Corona de España*: 41, 378.
- Derechos de las Naciones*: 605.
- Derechos de Legación*: 563, 581, 586.
- Derechos de los americanos*: 46.
- Derechos de los pueblos*: 70.
- Derechos de soberanía*: 554.
- Derechos de tránsito o de trasbordo*: 351, 352.
- Derechos del beligerante*: 367.
- Derechos del hombre*: 39.
- Derechos del individuo*: 289.
- Derechos del Soberano*: 13, 25, 45.
- Derechos diplomáticos*: 445, 576, 581, 590.
- Derechos internacionales*: 531.
- Derechos sobre Ministros y Legaciones extranjeras*: 622.
- Derogación decreto*: (20-4-1826): 235.
- Derrota del salvaje Rivera*: 367.
- Desacuerdo entre el Gobierno chileno y el Cónsul de Francia*: 203.
- Desagravio a Mr. Barton*: 453, 458, 469, 499, 502, 503, 553, 558, 568, 571, 595, 596, 598, 599, 602, 603, 604, 605, 606, 612, 613, 619, 620, 625.
- Desavenencias entre los aliados contra Francia*: 88, 89.
- Desconocimiento de la Regencia*: 46.
- Desconocimiento ratificación*: 360, 361.
- Descortesía*: 460, 461, 462.
- Desembargo de buques*: 416.
- Desertores de buques*: 338, 512.
- Desertores de buques públicos y privados*: 342, 355.
- Designación de Canning como Primer Comisario de la Tesorería de S. M. Británica y Canciller del Exchequer*: 142.
- Desmembración del Ecuador*: 380, 381.
- Desorganización de tropas de la expedición del General Flores*: 415.
- Despotismo*: 46.
- Detención de buque*: 332, 334.
- Detención de buque por Puerto Rico*: 59, 60.
- Detención de buques colombianos*: 125.
- Detención de marineros americanos*: 512.
- Detención de nave en alta mar*: 354.
- Detención de naves, tripulaciones y mercaderías*: 347.
- Deuda de España*: participación colonias americanas, 301, 304.
- Deuda de Venezuela*: 92.
- Deuda del Gobierno colombiano*: 115, 118, 119.
- Deuda pública*: 116.
- Deudas particulares*: 336.
- Difamación*: 464, 515, 554, 555, 565, 566, 568, 576, 579, 603, 604, 612, 623, 624.
- Dimisión de Lord Liverpool*: 147.
- Dimisión de Mr. Peel*: 147.
- Dimisión del Duque de Wellington*: 147.
- Diplomacia americana*: 258.
- Disciplina*: 479.
- Discusiones diplomáticas*: 500.
- Discusiones entre Portugal y España*: 123.
- Discusiones parlamentarias*: libertad, 614, 624.
- Discurso de M. Casimir Perier*: 213.
- Disensiones*: 10, 43.
- Disolución de matrimonio*: 437, 456, 520.
- Disparidad de cultos*: 424, 426, 429, 432, 433, 444, 452, 455, 479, 480, 527, 542, 546, 556, 585.
- Dispensa eclesiástica*: 425, 426, 428, 429, 431, 432, 433, 434, 444, 447, 452, 455, 456, 457, 459, 471, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 520, 527 y sig., 531, 532, 533, 538, 539, 542, 543, 544, 547, 556, 557, 559, 573, 574, 577, 586.
- Disposición de bienes*: 329.

Índice de materias

- Distribución del producto de la venta de oro colombiano en la Legación de Colombia en Londres:* cuenta, 182, 183, 187, 188.
- Distrito consular:* 215.
- Dividendos:* 114, 115, 116, 154, 158, 167.
- Divorcio a vínculo:* 437, 441, 442.
- Doctrina de la Iglesia Católica:* 479, 482.
- Documento. Carácter:* 507, 610, 611.
- Documento N° 1:* De la Legación de Estados Unidos. Caso de Mr. Barton Encargado de Negocios de U.S.A., 524, 525 (nota de Mr. Barton al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de 28-12-1848).
- Documento N° 2:* Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile a Mr. Barton, del 28-12-1848; 526.
- Documento N° 3:* Nota de Mr. Barton al Arzobispo de Chile, del 26-12-1848, 438, 439, 443, 448, 457, 458, 467, 474, 503, 506, 507, 527.
- Documento N° 4:* Nota de Mr. Barton al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, del 7-12-1848, 536.
- Documento N° 5:* Nota del Arzobispo de Santiago a Mr. Barton, del 2-1-1848, 443, 448, 453, 459, 463, 464, 470, 475, 476, 477, 491, 492, 493, 538.
- Documento N° 6:* Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile a Mr. Barton, del 3-1-1848, 468, 469, 470, 545.
- Documento N° 7:* Nota del Arzobispo de Santiago a Doña Isabel Astaburuaga, del 14-2-1849, 493, 495, 546, 587, 588.
- Documento N° 8:* Nota de Mr. Barton al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, del 18-4-1849, 454, 458, 459, 463, 468, 471, 493, 497, 498, 500, 501, 506, 508, 514, 519, 522, 523, 552; correcciones a su nota, 501.
- Documento N° 9:* Nota de Salvador Sanfuentes (Ministro de Justicia de Chile) a Mr. Barton, del 23-4-1849, 599.
- Documento N° 10:* Nota de Mr. Barton al Presidente de Chile, del 24-4-1849, 501.
- Documento N° 11:* Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile a Mr. Barton del 27-4-1849, 515, 516, 608.
- Documento N° 12:* Nota de Mr. Barton al Presidente de Chile, de mayo de 1849, 618.
- Documento N° 13:* Nota del Presidente de Chile a Mr. Barton, del 22-5-1849, 628.
- Documento N° 14:* Nota de Salvador Sanfuentes (Ministro de Justicia de Chile) a Mr. Barton, del 22-5-1849, 629.
- Dominación española en América:* 48.
- Dominación extranjera:* 398.
- Dominios:* 89.
- Efecto, Convención, Tratado:* 343.
- "El Araucano":* 203 n., 205 n., 208 n., 211 n., 212 n., 213 n., 215 n., 219 n., 225 n., 236 n., 238 n., 242 n., 244 n., 249 n., 257 n., 260 n., 262 n., 265 n., 275 n., 277 n., 279 n., 282 n., 286 n., 290 n., 295 n., 296 n., 299 n., 301 n., 303 n., 304 n., 307 n., 310 n., 312 n., 314 n., 316 n., 318 n., 320 n., 325 n., 344 n., 360 n., 363 n., 365 n., 399 n., 401 n., 408 n., 414 n., 417 n., 418 n.
- "El Clamor Público":* 377.
- "El Comercio" (Diario):* 399.
- "El Comercio del Plata":* 413.
- "El Español":* 61.
- "El Examiner":* 61, 406.
- "El Herald":* 382, 413.
- "El Mercurio":* 282, 283, 284, 285, 287, 288, 290, 291, 413.
- "El Militar Español":* 381.
- "El Monarca" (Buque):* 403.
- "El Redactor Peruano":* 360, 361, 362.
- "El Valdiviano":* 303, 304, 305.
- "Elementos de Derecho Internacional", de Wheaton:* 426, 615.
- Emancipación:* 43.
- Emancipación católica en Inglaterra:* 126, 146.
- Embargo:* 37.
- Embargo de la fragata "Gleneigh":* 413, 414.
- Embargo de los vapores "Monarca" y "Neptuno":* 413, 414.
- Embargo de naves, tripulación y mercaderías:* 347.
- Emigración de ciudadanos de Lumerick:* 406, 407.
- Empleados públicos. Censura:* 241.
- Empréstitos para Colombia:* 110; negociaciones de Bello, 110, 111.
- Empréstitos:* 104, 110, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 156, 159, 167, 270.
- Empréstitos americanos:* 114.
- Enajenación:* 30.
- Enfermedad de G. Canning:* 132.
- Entrada de las tropas francesas en Andalucía:* 45.

Obras Completas de Andrés Bello

- Entrega de los archibos de la Legación americana en Chile:* 519, 526, 629.
Entrega de Pasaportes: 56.
Entrega de recos: 352.
Envío del Comisionado de S. M. Británica a la Provincia de Venezuela: 52.
Envíos de copias de los pliegos y credenciales de los Comisionados a Londres a la Legación española: 29.
Envíos de los pliegos del Gobierno de Venezuela al Gobernador de Curazao: 20.
Epidemia en las Canarias: 403.
Epiqueya: 424, 434, 478.
Eslavos: libertad, 342, 356.
Espías de España en Colombia: 123.
Esponsales: 455, 555.
Esquela de felicitación a Mr. Barton: 463.
Establecimiento de Agencia comercial del Reino de Baviera en La Guaira: 133.
Establecimiento de agentes mercantiles de la Junta de Caracas en el Reino Unido: 109.
Establecimiento de biblioteca pública: 80.
Establecimiento de Monarquías en América: 298.
Establecimiento del Imperio: 395.
Estado de guerra: 259, 369.
Estado de libertad: 433.
Estado de matrimonio: 433.
Estado de paz: diferencia con el estado de guerra, 321.
Estado de las personas: 456.
Estado neutral: 370.
Estados: derechos, 289.
Estados neutrales: deberes, 259.
Estatuto Británico de Alistamiento de Extranjeros: 413.
Estatuto de Alistamiento de Extranjeros: 406.
Estrechamiento de relaciones: 91.
Evasión: 464.
Evasión de la ley: 426.
Excomuni6n: 450, 483, 549, 589, 605, 615.
Excusas a un Agente extranjero: 236.
Exención de derechos aduaneros: 225, 227, 229.
Exención de jurisdicción territorial: 249, 430, 436, 492, 498.
Exequatur: 337.
Exoneración de derechos de Aduanas: 226, 232, 233, 234.
Exoneración de las funciones de Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica al Sr. M. J. Hurtado: 129.
Expedición a Cobiya: 270.
Expedición de Angulo: 272.
Expedición de Ercelles: 268.
Expedición de Miranda de 1806: 65, 66.
Expedición de patentes de corso: 353.
Expedición del General Flores: 373 y sig.; alistamiento en el Norte de España, 390; contingentes, 400, 403, 405; enganchamiento de los carlistas, 388, 390; financiación, 392, 412; objeto, 378; oposición de Gran Bretaña y de Francia, 392; participación de España, 383, 386, 390, 393, 396, 404; salida, 401.
Expediente de la Misión a Londres: 9 n., 14 n., 15 n., 18 n., 24 n., 30.
Explicación al C6nsul General de Francia sobre artículos publicado en "El Araucano": 208, 209, 210, 212.
Explicación del Gobierno del Perú: 361.
Exportación de armas: 10, 23, 33, 52, 53.
Exportaciones chilenas: madera de construcción, 352.
Exportaciones peruanas: sal común, 552.
Expulsión de ciudadanos de otro país: salvoconducto, 346.
Expulsión de empleados por la Regencia de la Provincia de Venezuela: 23, 24, 28.
Extensión de comercio europeo: 409.
Extraterritorialidad: 245, 430, 445, 450, 484, 485, 528, 529, 541, 548, 588, 590.
Extraterritorialidad de Agentes Diplomáticos y Consulares: 246.
Extraterritorialidad diplomática: excepciones, 246.
Facciones en Cádiz: 89.
Facciones en España: 89, 91.
Facultades constitucionales: 378.
Facultades de los C6nsules: 215.
Fallecimiento de M. de la Chainaye (C6nsul de Francia en Chile): 216.
Fallo Tribunal: 222, 223.
Federaci6n: 74.
Federaci6n de Centro Am6rica: 341.
Felicitaci6n del Ministro de Negocios Extranjeros de Chile a Mr. Barton: 563.
Fin Funciones de Sebastián de Quesada como Oficial de la Legaci6n de Colombia en Londres: 128.
Fin Misión Consular: causas, 215.
Fin Misión a Londres: 22.
Firma Tratado: 342, 343, 344.
Fraternidad cristiana: 480.
Fraude a la ley: 456, 477, 478.

Índice de materias

- Fuga del hijo de D. Carlos* (Conde de Montemolín): 392.
Funcionarios consulares: clases, 215.
Fundamento del Gobierno: 47.
- Gabinete aliado inglés*: 124.
Gabinete inglés presidido por Canning: composición, 145, 146, 147.
Gaceta de Buenos Aires: 81.
Gaceta de Caracas: 18.
Gaceta de Madrid: 307.
Gaceta del Comercio: 262, 265, 274.
"Gaceta Mercantil de Buenos Aires": 367, 368, 369, 370.
Garantías de la libertad doméstica: 414.
Gastos Legación de Colombia en Londres: 156, 161, 163, 164, 178, 179, 182, 184, 191.
Gastos Misión de Venezuela a Londres: 61, 85.
Gestiones de los Agentes americanos en Londres: 414.
"Glencigh" (fragata): 413, 414.
Gobierno chileno: existencia, 362.
Gobierno representativo republicano: 408.
Gobierno republicano: 481.
Gravamen provisiones de guerra: 235.
Guerra: 29, 34, 47, 48, 49, 62, 70, 74, 75, 85, 86, 130, 368, 393; derecho de la guerra, 368, 369; declaración de guerra, 369.
Guerra civil: 55, 75, 268, 377, 384.
Guerra civil chilena: 360; ilegitimidad del Gobierno del General Salaverry, 360.
Guerra contra Francia: situación, 95.
Guerra de España en América: consecuencia, 299.
Guerra de España y Portugal contra Francia: ayuda de Inglaterra, 85.
Guerra de Independencia: 259.
Guerra entre partes contratantes: medidas, 335; secreto o confiscación, 336.
Guerra marítima: regulación, 352.
Gueurrillas: 62.
- Habilitación de la bandera extranjera para el comercio con América*: 130; orden del Rey de España, 130, 131.
Herencia: ab intestato, nombramiento de curadores, inventario, 348; percepción de la herencia, 348.
Historia diplomática de Europa: 370.
Historia eclesiástica: 492.
Hospitalidad: 269.
Hostilidad: 30, 55, 75, 368.
Hostilidades neogranadinas y mexicanas: 72.
- Iglesia Católica*: poder, 587.
Igualdad ante la ley: 542, 585.
Igualdad de derechos: 73, 75, 86, 146.
Igualdad de derechos: privilegios en inmunidades (civiles, políticos y religiosos) entre católicos y protestantes: 585.
Igualdad de derechos de importación de mercaderías transportadas en barcos colombianos en Lübeck: 153
Igualdad de derechos para todas las sectas religiosas: 146.
Igualdad de privilegios de la marina mercante de Chile y Perú: 350.
Igualdad de trato a ciudadanos: 327, 328, 341.
Igualdad del pabellón colombiano al de la R. de Bremen en los puertos de esta República: 152.
Igualdad Estados: 398.
Igualdad jurídica: 319.
Ilegitimidad de la Regencia española: 51, 59, 60.
Ilegitimidad del Gobierno chileno (del General Salaverry): 360.
Impedimentos dirimente de matrimonio: 547, 548.
Imperfección de la ley: 240.
Imperio: 410.
Imperio de la ley: 245.
Imperio de los Incas: 386.
Importación: 131.
Impostura de Andreani: 84.
Impuestos de Aduana: 281.
Impuestos de sucesión: 329.
Imputaciones calumniosas de Mr. Barton: 441, 442, 443, 490.
- Incidencias de matrimonio del Encargado de Negocios de Estados Unidos en Chile*: 421 y sigs.
Incidente Comandante Vernet (Cuestión de Las Malvinas): 257 y sigs.
"Inconstan" (buque): 229.
Incorporación territorial: 74.
Indemnización: 203, 210, 214, 221, 328.
Indemnización Cónsul francés en Chile (Ducamper): 203, 206.
Indemnización de Chile: 276.
Independencia: 47, 48, 49, 56, 86, 140, 145, 147, 481, 567; atribuciones y colorarios, 286.
"Independencia" (fragata de Estados Unidos): 524, 560.
Independencia absoluta: 46.
Independencia de América: 408, 411, 413.
Independencia de Chile: 298; violaciones del Perú y la Nueva Granada, 380.

Obras Completas de Andrés Bello

- Independencia de Estados Unidos:* 466.
Independencia de Francia: 457.
Independencia de los Estados: principios tutelares, 371.
Independencia de Estados Americanos: 368, 371, 379, 384, 399.
Independencia de Venezuela: 88; negociaciones (pretensiones de España), 313.
Independencia del Estado: atribuciones y derechos, 290.
Independencia del Poder Judicial: 223.
Independencia jurisdicción espiritual: 515.
Independencia Suramericana: 293, 295, 311, 317.
Indulgencia de la Santa Sede: 479.
Influencia de Francia y Estados Unidos en América: 90; recelos de Inglaterra por dicha influencia, 90.
Influencia de Gran Bretaña en Europa: 16.
Informe de la Comisión de Hacienda: 234.
Informe de los Comisionados a Londres sobre sus gestiones: 16 y sigs., 19, 21.
Informes de los Comisionados: 64.
Informes del Comandante Vernet: 258.
Infracción ley internacional: 483.
Infracción ley nacional: 461.
Infracción leyes patrias: 426, 429.
Injuria: 436, 467, 475, 532, 571, 572, 623, 626.
Injuria a Agente Diplomático: práctica internacional, 454, 469.
Injuria al Encargado de Negocios de S. M. Británica en el Perú: 236 y sigs.; posición de "El Mercurio", 238 y sigs.
Inmunidades consulares: 336, 337.
Inmunidades Cuerpo Diplomático: 250.
Inmunidades diplomáticas: 246, 250, 253, 336, 485, 531, 554, 576, 581, 590.
Inmunidades Estado neutral: 261.
Instalación Congreso de Caracas (1811): 86, 87.
Institución Agentes Consulares: 218.
Instituciones americanas: 498.
Instituciones religiosas: 60.
Instituciones republicanas: 378, 398.
Instrucciones a la Legación de Colombia en Londres: 123, 173.
Instrucciones a los Comisionados a Londres: 32, 39, 48, 51, 62, 93, 109, 113, 123, 173.
Instrucciones a los Jefes de las Escuadras y Colonias de las Antillas: 11, 13.
Instrucciones de José Bonaparte a los Agentes españoles adictos: 63.
Instrucciones de Manuel José Hurtado al Sr. Oliverson en lo concerniente a las reclamaciones contra el Gobierno de Colombia: 109.
Instrucciones sobre contratación empréstito colombiano (a Manuel José Hurtado): 113.
Instrucciones sobre reclamaciones contra el Gobierno de Colombia: 109.
Insurrección: 62, 259, 271, 287.
Insurrección americana: 287.
Insurrección en Bolivia: 269.
Insurrección en España: 392.
Insurrección en Perú: 271.
Integridad del Imperio: 89.
Integridad territorial: 46, 48, 49.
Intendentes de Provincias: 244, 247.
Intercesión: 31.
Intercesión de Gran Bretaña: 55.
Interpelación del Gobierno de Buenos Aires al Sr. Mendeville: 368.
Intervención: 10, 13, 53, 376.
"Intervención" (artículo de "El Araucano"): 373.
Intervención a mano armada: 371.
Intervención de Chile: 271.
Intervención del Cónsul General francés en Chile en discordias civiles: 211; explicación del Cónsul, 212.
Intervención en España de Inglaterra y Francia: 312.
Intervención en guerra: 369, 371.
Intervención en Perú: 270.
Intrigas francesas: 77.
Invasión a Chile: 384, 385, 393, 395.
Invasión de Flores: 414.
Invasión de Santacruz: 273.
Invasión del Poder Judicial: 219 y sigs.; (en la causa de Le Quellec y Bordes) protección de Francia, 222.
Inventario de papeles y documentos Legación de Venezuela, a cargo de López Méndez: 11.
Inviolabilidad de Agentes diplomáticos: 252, 266.
Inviolabilidad de archivos de Consulados: 337.
Inviolabilidad de derechos nacionales: 385.
Inviolabilidad del Ministerio Espiritual: 473.
Invitación al matrimonio de Mr. Barton: documento n° 1, 524, 525; contestación, 526; texto, 560.
Invitaciones al matrimonio de Mr. Barton: 459, 560.
Invitaciones de la Regencia y Cortes a la Junta Suprema de Caracas: 82.

Índice de materias

- Juicio de concurso de acreedores* (Casa Laharrague y Cia.): 222, 223.
Juicio de Jurados: 239.
Juicio de Mr. Barton: 470.
Juicio del Arzobispo de Santiago: 595, 613, 616.
Junta del Socorro: 78.
Junta Suprema de Venezuela: 15, 17, 18.
Juntas provinciales de España: posición frente al Consejo de Regencia: 49.
Jurisdicción arzobispal: 615.
Jurisdicción civil chilena: 430, 459, 480, 538, 560.
Jurisdicción de Chile: 588, 590, 623.
Jurisdicción de Estados Unidos: 529, 561, 590.
Jurisdicción del Arzobispado de Chile: Independencia, 613, 616; separación de la jurisdicción de Chile temporal: 613, 614, 615.
Jurisdicción eclesiástica (católica) chilena: 429, 430, 472, 483, 498, 509, 510, 527, 528, 529, 566, 576, 587, 593, 596, 601, 605.
Jurisdicción en las causas de Agentes diplomáticos y consulares: 252.
Jurisdicción espiritual: 457, 458, 465, 466.
Jurisdicción espiritual de la Iglesia: 446, 450, 549; efecto sobre los derechos públicos y privados, 446; separación de la jurisdicción territorial, 454, 458, 465, 467, 482; solemnización del matrimonio, 457.
Jurisdicción: ilegalidad, 466.
Jurisdicción leyes de Estados Unidos: 430, 524.
Jurisdicción Tribunales Nacionales: 245, 249, 252.
Jurisprudencia de Estados Unidos: 433, 559.
Jurisprudencia francesa: 456.
Jurisprudencia inglesa: 478.
Jurisprudencia marítima: 370.

"La Junta de Caracas"... C. L. Mendoza: 7 n., 9n., 14 n., 15 n., 18 n.
"La Prensa": 419.
"La Trinidad": corsario colombiano, 135.
Las Malvinas: 257.
Legación: 34, 107; derechos e inmunidades, 458.
Legación de Colombia en Londres: estado fondos destinados a ella, 163 y sig.
Legación de Estados Unidos en Chile: cierre, 499, 619, 620, 621, 625, 626, 629; exención de jurisdicción, 510; inmunidades y derechos, 499, 558; privilegios, 481.

Legislación comercial: 284, 288, 289.
Legislación de Indias: 308.
Legislación religiosa: 548.
Legitimidad de presa: disputa, 220.
Legitimidad del matrimonio: 429, 443, 446, 456, 465:
Letra de cambio: 61, 104, 113, 116, 154, 158, 159, 161, 163, 165, 168, 169, 173, 189, 190, 193.
Letras de cambio pagadas a Onofre Buns-ter: 104.
Letras de mar: 334.
Letras guiadas por el Gobierno del Perú: 112, 113, 119.
Ley: exención, 406; protección a los ciudadanos, 346.
Ley constitucional de 1828: 247.
Ley de bloqueo: 370.
Ley de granos de Inglaterra: 126.
Ley de imprenta chilena: 241.
Ley de tolerancia de cultos: 480.
Ley internacional: 481, 531.
Ley natural: principios, 370.
Ley sobre abusos de libertad de imprenta: 239.
Ley vigente: interpretación: 248.
Leyes civiles: imperio, 288.
Leyes de España: 33, 59.
Leyes del Estado: sanción, 451.
Leyes del Estado y capacidad de las personas: 456.
Leyes francesas: consentimiento de matrimonio, 461.
Leyes fundamentales de la Monarquía: 47.
Leyes inglesas: 52.
Leyes personales (ambulantes): 245, 426, 456, 457.
Leyes territoriales: acabamiento, 463.
Lex loci contractus (ley local): 485.
Libertad: 47, 86, 147, 213.
Libertad de América: 90, 95, 399.
Libertad de comercio: 327, 331.
Libertad de discusiones parlamentarias: 515.
Libertad de importación: 283.
Libertad de navegación: 330, 331.
Libertad de prensa: 236.
Libertad de tráfico y establecimiento de ciudadanos: 345; libertad del ejercicio de profesión e industria, 345, 346.
Libertad de tránsito: 327.
Libranza a Don Franco Linares contra Mr. Loughman: 79, 80.
Libranza contra Linares: 85.
Libranzas de los Señores Larrea Hermanos contra Don Felipe Santiago del Solar: 103.
Libre derecho de importación: 233.

Obras Completas de Andrés Bello

- Libre ejercicio de religión:* 484.
Libre sufragio: 53.
Liga general: 90.
Límites: 276.
Límites entre lo civil y lo diplomático: 445.
Límites entre lo espiritual y lo religioso: 445.
Los Comisionados a Londres y Francisco de Miranda: 64 y sigs.
"Ludomilia" (nave): 270.
- Llegada a Londres del Comisionado de Buenos Aires:* 30.
Llegada de Bolívar a Bogotá: 136; informe a Canning, 136.
Llegada de Bolívar a Caracas: 120.
Llegada de los Comisionados a Londres (consecuencias): 16.
Llegada del General Santa Cruz a Buenos Aires: 382.
Llegada del Libertador a Londres: 120.
- Matrimonio:* capacidad para contraerlo, 426; efectos civiles, 446, 450, 451, 456, 470, 509, 521, 548, 614; impedimentos legales, 528, 530, 577; interdicción, 479; legalidad y validez, 456, 457, 459, 465, 470, 471, 472, 477, 479, 480, 492, 509, 521, 528, 529, 556, 559, 562, 566, 573, 576, 581, 587, 614; nulidad, 547, 585; reconocimiento, 614; requisitos, 429, 430; requisitos exigidos por la Iglesia Católica, 614.
Matrimonio de Mr. Barton, Encargado de Negocios de Estados Unidos en Chile: 421 y sigs.; circunstancias, 450; prohibición de asistir, 460.
Mediación: 33, 42, 51, 52, 89.
Mediación de Inglaterra: condiciones de España, 89.
Mediación de S. M. Británica: 10.
Medidas conciliatorias: 27.
Medidas del Gobierno de Cádiz: 41.
Memorándum de la comunicación entre el Marqués de Wellesley y los Comisionados de Venezuela (del entregado a los Ministros españoles): 25.
Memorándum de la comunicación entre Lord Wellesley y los Comisionados: 23.
Memoria: 421, 468.
Memorial a Lord Palmerston: 407.
"Mensajero": 279.
Mercados: 49.
"Mercurio": 236, 237, 238, 239, 240.
Ministerio espiritual: 623; independencia, 616; límites, 613, 614.
- Minutas de las conferencias entre Lord Wellesley y los Comisionados de Caracas:* 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57.
Misión a Chile: 101.
Misión a Londres en 1810: 7 y sigs.
Misión de Martínez de la Rosa a Inglaterra: 312.
Misión secreta del Conde de Puñocrostro: 297.
"Moctezuma" (buque): 220.
Modificación de Bonaparte a decretos comerciales: 36 y sigs.
Modificaciones en las comunicaciones de Mr. Barton al Gobierno de Chile: 599.
Monarquía: 398, 405.
Monarquía americana: 295, 410.
Monarquía peruana: 400.
"Monitor": 36, 37, 213.
"Monarca" (buque): 388, 413.
"Morning Advertiser": 407.
"Morning Chronicle": 38, 61, 84, 85, 392, 407.
"Morning Herald": 61.
"Morning Post": 61, 93.
Movimiento de Independencia: extensión a las Provincias americanas: 69.
Movimiento de letras de cambio entre España y los banqueros de España en Londres: 382.
Movimiento nacional de 1829: 209.
Movimientos de Blake: 88.
Movimientos de México: 78, 79.
Movimientos revolucionarios de Bolivia: 269.
- Nación más favorecida:* 14, 349, 351, 355.
Naves de guerra inglesas: 226, 228, 230, 231, 234.
Naufragio de carga: 152, 153.
Negociación de empréstito: 113, 114.
Negociación de letras: cuenta de la distribución del producto de dicha negociación: 193, 194.
Negociación del tratado de comercio entre Chile y Nueva Granada: 364.
Negociación diplomática: 7, 18, 22, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 44, 59, 69, 75, 91, 126.
Negociaciones con España sobre reconocimiento: 308, 310, 313.
Negociaciones de la Legación Americana con las autoridades eclesiásticas de Chile: 532, 575.
Negociaciones de las Provincias americanas con Brasil, España e Inglaterra: 91; acción conjunta en estas negociaciones, 91.

Índice de materias

- Negociaciones de paz con España:* 298, 300.
- Negociaciones entre Inglaterra, Francia y España:* 126.
- Negociaciones España-América:* bases, 75.
- "*Neptuno*" (buque): 388, 413.
- Neutralidad:* 259, 261, 365; bandera neutral, 331; beneficios, 369; concepto neutral, 369, 370; obligaciones de los neutrales, 370.
- Nexos nacionales de América con España:* 317.
- Nombramiento agente diplomático:* 139, 140.
- Nombramiento Cónsul:* 217.
- Nombramiento de Andrés Bello como Encargado de Negocios de la Legación de Colombia en Londres:* 129.
- Nombramiento de J. F. Madrid como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de S. M. Británica:* 139.
- Nombramiento de Mr. Raguenaud Chaigne como Agente de Negocios de Francia en las Provincias Unidas del Río de la Plata:* 211.
- Nombramiento de un Cónsul de la ciudad de Hamburgo en La Guaira:* 149.
- Nombramiento del Primer Comisario de la América y Cancillería de Echequicr (Canning):* 140.
- Nombramiento del Secretario de la Legación de Estados Unidos en Chile (Slæum):* desconocimiento de dicho nombramiento, 258.
- Nombramiento del señor Masson como Vicecónsul de Francia en Concepción (Chile):* 216, 217.
- Normas políticas de la Misión a Londres:* 7.
- Nota de Fernando Errázuriz y Manuel Rengifo a la Cámara de Senadores del Congreso Nacional chileno (4-8-1831):* 225.
- Nota de José Joaquín Pérez a la Corte de Apelaciones de Chile (25-5-1849):* 222.
- Nota de José Joaquín Pérez a la Corte de Apelaciones (21-8-1849):* 223.
- Nota de la Corte de Apelaciones al Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile (14-9-1849):* 222.
- Nota de la Tesorería chilena al Almirantazgo de la Gran Bretaña:* 226.
- Nota de Manuel Montt, Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de Chile, a varios Agentes diplomáticos (25-7-1845):* 249.
- Nota del Almirantazgo de la Gran Bretaña al Secretario de Estado en Departamento de Negocios Extranjeros:* 228.
- Nota del Almirantazgo de la Gran Bretaña al Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile:* 226.
- Nota del Secretario del Almirantazgo de la Gran Bretaña al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile:* 228.
- Notas cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Cónsul de Inglaterra en Valparaíso:* 225.
- Notas de la Legación de Colombia en Londres (Andrés Bello):* 109, 196.
- Notas de la Misión diplomática de Bolívar-López Méndez a Londres:* 9, 102.
- Notas de la Secretaría de la Misión de Chile en Londres (Andrés Bello):* 103, 109.
- "*Nuevos Estudios*" Amunátegui Reyes M. L.: 282, 286, 290.
- Nulidad de fallo judicial:* 222, 223.
- Nulidad de ratificación:* 360, 361.
- Obicini Amb^o y Cia.:* 161.
- Objeto de la guerra:* 48.
- Objetos de la guerra de España:* 48.
- Objetos de la Misión a Londres:* 10, 12, 29, 33, 44, 45.
- Obligación del neutral:* 370.
- Obligaciones circulares:* 110.
- Obligaciones internacionales:* 497, 511, 594, 616, 620.
- Obra de Educación:* prospecto de Editor Español (D. José Blanco): 91, 92.
- Observaciones al oficio del Ministro de Justicia de Chile a Mr. Barton:* 608.
- Observaciones de los Comisionados a Londres:* 23.
- Observaciones de los Comisionados (a puntos de vista del Gobierno inglés):* 23.
- Ocupación de Coimbra y Torres Vedras:* 70.
- Ocupación del Ecuador:* 380.
- Ocupación territorial:* 47.
- Ofensa internacional:* 427.
- Oficio de Mr. Barton del 21-4-1849 sobre correcciones a su nota del 18-4-1849 al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile:* 501.
- Oficio del Ministro de Justicia a Mr. Barton:* 501.
- "*Olivia*" (goleta. Capitán Freeman): 260, 261.
- Operaciones militares:* 32.
- Orden a la Aduana de Santa Marta para el descuento de letras expedidas por el*

Obras Completas de Andrés Bello

- Gobierno de Colombia contra los fondos del empréstito*: 159.
Orden del Gobierno de Buenos Aires a sus Ministros en España: 412.
Ordenanza francesa (20-8-1833): 215, 216.
Órdenes a los Jefes de las Colonias y Escuadras británicas: 53.
 Pabellón (cubre la propiedad): 331.
Pacificación: 89.
Pactos: 32, 33, 34, 49, 51, 52, 54, 344; del General Flores, 385.
Pactos entre Venezuela y Gran Bretaña: 11.
Pago de dividendos a Mr. Barton: 517, 518.
Panfleto de Don Álvaro Flores Estrada sobre las disensiones entre América y España: 91.
Papel moneda: 63.
Partida de Mr. Barton: 627.
Pasajes para Mr. Barton: 503.
Pasaportes: 9.
Patentes de corso: expedición, 352, 353.
Paz: 326.
Paz: quebrantamiento, 286.
Paz de América: quebrantamiento, 286.
Paz perpetua: 345.
Percepción de herencia: 348.
Período de restauración al trono de España: 25.
Permanencia de uno de los Comisionados en Londres: 55, 56.
Plan de convocación de Cortes: 45, 47, 48.
Plan sobre Monarquía americana: 295, 298, 299.
Planes de reconquista (de España): 130.
Plazo de ratificación: expiración, 361; *prorrogación*, 361.
Pliegos del Cónsul General inglés al Secretario de Hacienda de Colombia: 167.
Pliegos del Gobernador de Cundinamarca para el Gobernador de Venezuela: 96.
Poder espiritual: separación del Poder temporal, 454.
Poder otorgado a los señores Muñoz y Goytia de Londres para recobrar suma del Gobierno colombiano a B. A. Goldschmidt y Cía.: 150.
Poder temporal y Poder espiritual: 483.
Poderes de los Comisionados a Londres: 28.
Polémica protestante contra la Iglesia católica: 492.
Polémica territorial entre Chile y Bolivia: 275.
Política de Santacruz: 269.
Política liberal: 145.
Posesión herencia: 329.
Posesión real de territorio: 275.
Posesiones americanas: 49.
Posición de la Junta Suprema de Caracas con respecto a la Regencia de España: 44 y sigs.
Posición de Venezuela: 10, 12.
Posición del Gobierno de S. M. Británica ante los Comisionados a Londres: 42, 51 y sigs.
Posición del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile respecto a las quejas de Mr. Barton: 520.
Práctica de cortesía: 226, 232.
Prerrogativas diplomáticas: 445, 450, 451, 496, 520, 554, 576, 581, 587.
Presencia de piratas: tratamiento, 328.
Presentación de credenciales de Manuel de la Cruz Méndez, Encargado de Negocios de Bolivia en Chile: 261.
Presentación de J. F. Madrid a S. M. Británica: 144.
Presentación de pliegos y credenciales de los Comisionados a Londres: 46, 47.
Pretensiones americanas: 69.
Pretensiones bolivianas y chilenas: territorio, 276.
Principio de defensa: 23.
Principio republicano: 393.
Principios de legitimidad: 147.
Principios de pabellón neutral: 353.
Principios tutelares a los ciudadanos en estado de paz o de guerra: 346.
Prisión de Andrés Santacruz: 263; *traslado a Chile*, 263, 265.
Prisión del Comisionado de la Junta Suprema de Caracas a Coro y Maracaibo: 59.
Prisión y rescate de los Comisionados de la Junta Suprema de Caracas a Coro y Maracaibo: 59.
Prisioneros de guerra: 272.
Privilegio concedido al pabellón de los buques de carga colombianos en Hamburgo: 134.
Privilegios consulares: 244, 336, 337.
Privilegios de buques con bandera nacional: 349.
Privilegios de funcionarios diplomáticos extranjeros: 251.
Privilegios de Legación: 586, 587.
Privilegios de Marina mercante de Chile y Perú: 350.
Privilegios diplomáticos: 336, 540, 541, 548, 590.
Proclama de Irujo: 62.
Proclama del Corregidor Limerick: 406.
Prohibición de importaciones: 283.
Promulgación de tratado: 344.

Índice de materias

- Pronunciamiento de los orientales*: 367.
Proposiciones de los Comisionados a Londres: contestación de dichas proposiciones: 12 y sigs.; 29, 42, 52.
Protección: 33, 60.
Protección a ciudadanos: 329.
Protección a la navegación y el comercio: 336, 338.
Protección a Legación de Estados Unidos: 596, 598.
Protección a Mr. Barton: 469, 503, 571, 576, 597, 598, 599, 602, 604, 606, 612, 613, 619, 625.
Protección de Buenos Aires: 369.
Protección de España a Flores: 386.
Protección de Inglaterra: 53.
Protección de Portugal: 88.
Protección marítima de Inglaterra: 10.
Protesta de Santa Cruz: 265, 266.
Proyecto de Ley: 235.
Proyecto de Monarquía en América: 412.
Proyecto de Monarquía en Colombia: 378, 379.
Proyecto de Monarquía en México: 382.
Proyecto de Monarquías en Estados Americanos: 386, 397.
Proyecto monárquico suramericano: 386, 387, 394, 397; consecuencias, 394, 404.
Prueba de soltería: 433, 447, 527, 542, 556.
Publicación contra la Provincia de Venezuela en el "Morning Chronicle": 84.
Publicación de las Gacetas de Caracas en Londres: 84; circulación en Londres, 84.
Puertos: 30.
Puertos neutrales: 261.
Quejas de la Provincia de Venezuela: 27.
Quejas del Cónsul General de Francia en Chile (Mr. de La Forest): 208 y sigs.
Quejas del Sr. Barton: 431, 438, 459, 466, 467, 470, 517, 576, 597, 623.
Ratificación de Convención: aprobación del Congreso, 342, 343.
Ratificación de Tratado de paz y amistad entre Estados Unidos y Chile: 342.
Rebelión: 40, 41, 270.
Recepción de los Comisionados de Venezuela: 26.
Recibimiento de los Pliegos de la Junta Suprema de Caracas por S. M. Británica: 50.
Recibimiento del General Flores en Madrid: 413.
Reciprocidad internacional: 210, 226, 234, 282, 319, 345, 353.
Reclamación al Consulado de Francia: 205.
Reclamación del Cónsul británico al Gobierno de Chile: 226.
Reclamación del Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos en Chile: 220.
Reclamaciones: 204, 205, 213.
Reclamaciones contra el Gobierno de Colombia: 109.
Reclamaciones de Inglaterra a Chile (exención de efectos destinados al consumo de buques de guerra ingleses): 225 y sigs.; actitud del Vicepresidente chileno, 234, 235; proyecto de ley sobre el asunto, 235.
Reclamaciones de Mr. De Laforest: artículo del "Monitor", 213; medidas del Gobierno chileno, 213, 214.
Reclamaciones sobre desertores de buques: 355, 512.
Reclutamiento: 415.
Reconocimiento: 32, 33, 43, 48, 49, 51, 54, 56, 74, 118, 130, 145, 258, 299; acto de reconocimiento positivo y formal, 54; condiciones, 300, 301; posición de España, 315.
Reconocimiento de Chile por España: 287, 298, 299, 316, 318, 321; condiciones, 299, 300.
Reconocimiento de Gobierno: 397.
Reconocimiento de Gobiernos americanos: posición de éstos, 302, 305.
Reconocimiento de la Independencia de Colombia: 145.
Reconocimiento de la Independencia suramericana por España: 292, 295, 314, 395, 396.
Reconocimiento de nuevos Estados americanos: 130.
Reconocimiento de posición de Chile (concesiones de Chile): 306.
Reconocimiento del Cónsul: 215, 216.
Reconocimiento del Ecuador: 397.
Reconocimiento del Gobierno provisional de Venezuela: 47.
Reconocimiento del Sr. Masson como Cónsul General interino de Francia: 216; controversia, 215 y sigs.
Reconquista: 130.
Recurso de la Santa Sede: 424.
Recursos legales: 390.
"Redactor peruano": 360.
Reforma de Ley nacional de Chile: 230; derogación, 233.
Reforma del matrimonio, del Concilio de Trento: 548.
Reformas parlamentarias inglesas: 146.
Régimen colonial español: 309.
Reglas de moral y de justicia: 509.
Reglas para el otorgamiento de dispensas eclesiásticas: -480.

Obras Completas de Andrés Bello

- Regreso de Andrés Bello a Caracas:* 96.
Regulación del tráfico de la Cordillera de los Andes: 280, 282, 283, 284.
"Reina Victoria" (nave). V. Ludomilia.
Reintegro: 157.
Reintegro de derechos de Aduana a Bernardino Codecido: 166.
Reintegro de impuestos: 233.
Relaciones civiles y políticas: relaciones religiosas, 509; imperio de la ley civil, 509.
Relaciones comerciales: 14, 33, 41, 42, 52, 133, 134, 147, 149.
Relaciones comerciales entre Colombia y el Reino de Baviera: 133.
Relaciones comerciales entre Provincias argentinas: 287.
Relaciones con Bolivia: 262.
Relaciones con las Naciones limítrofes de Chile: 255.
Relaciones de amistad: 10, 11, 13, 33, 35.
Relaciones de amistad con España: 211; base, 215.
Relaciones de Argentina y Gran Bretaña: 368.
Relaciones de Colombia con la Gran Bretaña: 145.
Relaciones de España con América: situación, 314.
Relaciones de la Gran Bretaña: 140.
Relaciones de la Legación de Colombia en Londres contra otros Enviados extranjeros: 145.
Relaciones de la Provincia de Venezuela con otras Provincias americanas: 90, 91; bases de estas relaciones, 91.
Relaciones de paz y amistad (Chile-Bolivia): 277.
Relaciones de Venezuela con el Gobierno británico: 42, 52, 56, 63, 94.
Relaciones diplomáticas: 208.
Relaciones entre Chile y Bolivia: 277.
Relaciones entre Chile y Estados Unidos: 511, 517, 568, 588, 598, 601, 604, 605, 617; rompimiento, 606, 626.
Relaciones entre Chile y Perú: 344.
Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial: 219.
Relaciones entre España y Chile: 316, 320, 384, 417.
Relaciones entre Europa y América: 369.
Relaciones entre Inglaterra y España: 25.
Relaciones entre Inglaterra y la Santa Sede: 446.
Relaciones entre los Gobiernos de Cádiz y de Londres: 31.
Relaciones exteriores de América: 305.
Relaciones internacionales de Colombia: 135.
Remoción de M. J. Hurtado: 123, 126.
Renuncia de derechos de España sobre sus colonias americanas: 301.
Reorganización del Gabinete inglés: 122.
Reparaciones del Gobierno de Chile a Mr. Barton: 467.
Repatriación de Miranda: 67; regreso a Caracas, 68.
Representación Cónsules y Agentes diplomáticos: 220, 223.
Representación de las Colonias: 48.
Representación de las Colonias americanas: 71, 73, 77, 82.
Representaciones: 27, 61.
Representantes extranjeros: funciones de representación: 219.
Reprobación penal del Arzobispo de Chile: 567.
Residentes libres de contribuciones particulares en caso de guerra: 347.
Resolución de Caracas: 44, 51.
Resolución del Congreso Nacional colombiano sobre crédito público: 112.
Resolución del Gobierno de Chile respecto del caso de Mr. Barton: 613, 620, 625;
Resolución del Libertador de que José Manuel Restrepo se encargase de la Secretaría de Relaciones Exteriores: 138.
Respeto a leyes y usos nacionales: 445.
Respeto a propiedad e inviolabilidad: 346.
Restauración al Trono de España: 25.
Restauración del General Flores: 400.
Restitución de buque apresado: 60.
Resultado de las operaciones de los Comisionados a Londres: 19.
Resultados de la Misión a Londres: 31 y sigs.
Retiro de Agente diplomático: 262, 279.
Retiro de Mr. de Laforest (Cónsul General de Francia en Chile) a Valparaíso: 210, 211.
Revolución: 32, 62, 91, 94, 270, 399.
Revolución de Caracas: 45, 46, 56.
Revolución francesa: 47.
Revoluciones americanas: 77, 91, 94.
Rompimiento de relaciones: 40, 41, 51, 211.
Sacrilegio: 494.
Safiro (Corbeta. Capitán Davies): 61.
Salida de Santos Michelena de Inglaterra para Francia: 159; para Colombia, 161.
Salida de Simón Bolívar de Portsmouth: 61.
"Salisbury" (buque): 171, 172.
Sanción Convención: 361.
Santa Alianza: 147.
Santa lucha de España: 10, 12.

Índice de materias

- Santo Evangelio*: 546.
Saqueo de la casa del Cónsul francés en Chile (Ducamper): 205, 206, 209, 210, 211, 214; compensación, 206, 210, 214; interferencia del Cónsul en discordias civiles de Chile: 206.
Secreto de la confesión: 447, 491, 565, 584.
Seguridad: 51, 272.
Seguridad de Agente diplomático: 603.
Seguridad de Agentes diplomáticos y consulares: 247.
Seguridad de América: 411.
Seguridad de ciudadanos en caso de guerra o de ruptura de relaciones: 346.
Seguridad de Venezuela: preservación, 10, 13.
Seguridad pública: 45.
Seguridades exigidas por Mr. Barton: 616, 620.
Separación de España: 26, 27, 32.
Separación de la jurisdicción espiritual de la temporal: 465, 467, 509, 510, 521.
Separación de las relaciones civiles y políticas de las religiosas: 614.
Separación de Venezuela de España: 44, 45.
Servicio consular: funcionarios, exenciones de impuestos: 337.
Servicio militar compulsivo: exención de residentes, transeúntes, y domiciliados, 347.
Sistema colonial: beneficios, 48.
Sistema conciliatorio: 29.
Sistema político: 91.
Sistema político inglés: 145.
Sistema republicano: 409.
Sitio de Montevideo: 367.
Sitio de puerto: 333.
Situación de Portugal: 86.
Situación financiera de la Legación de Venezuela en Londres: 92.
Soberanía: 251, 276, 283, 287, 481, 554.
Soberanía de Consejo de Regencia: 23.
Soberanía de Estados americanos: 368.
Soberanía de Estados Unidos: 466, 499, 567, 596, 597, 599; violación, 597.
Soberanía de las Cortes: 74.
Soberanía del Consejo de Cortes: 89.
Soberanía francesa: 457.
Soberanía nacional: derechos, 371.
Solicitud de los Comisionados a Londres para conferenciar con el Marqués de Wellesley: 39, 40, 54.
Solicitud del Provincial de Hospitalarios de Bogotá: gastos, 174.
Subordinación: 93.
Sucesión de bienes: a) por testamento; b) ab intestato, 329.
Sucesos de Caracas: 32, 59.
Sufragio libre: 11.
Suspensión de correspondencia diplomática: 562.
Suspensión de hostilidades: 55.
Suspensión de pago de derechos de importación: 232.
Tentativa contra Francia: 31.
Tentativa del General Flores en el Ecuador: 375.
Tentativas de los franceses (Francia): 17, 23.
"Ternaux" (buque. Capitán Dehahuer-Eiley): 104.
Territorio: posesión real, 261; territorio neutral, 261.
Territorio ecuatoriano: apoderación, 380.
"Times": 37, 60, 62, 85.
Toma de Sevilla: 45.
Tráfico de la Cordillera de los Andes: restricciones, 284; derechos de importación: 291.
Transeúntes: exención de contribución extraordinaria, 347; cualidad de transeúnte, 347.
Transformación política: 9.
Transformación política de España: 317.
Traslado de las Cortes a Cádiz: 78.
Tratado: aprobación, 358, 359; armonía con Ley Nacional, 363; Convención Adicional, 358; efecto, 359; forma, 357, 359; publicación, 359; ratificación, 357, 358, 360.
Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Chile y Perú: 344 y sigs.; canje de ratificaciones, 356, 358; derogación, 356; duración, 356, 360.
Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Chile: 325 y sigs.; artículos adicionales explicativos, 340 y sigs.; duración, denuncia y expiración, 338; interpretación y canje de ratificaciones, 339, 340; violación, ratificación, aprobación, firma, 339.
Tratado de Navegación y Comercio: 242.
Tratado de Paz con España: 296, 316.
Tratado entre Chile y Bolivia: 260.
Tratado entre Chile y Nueva Granada (artículo de "El Araucano" de 16-2-1844): 363.
Tratado entre Chile y Perú (artículo de "El Araucano"): 360 y sigs.
Tratado relativo a la Bélgica: 213.
Tratados: 33.
Tratamiento a mercancías en el comercio entre Chile y Perú: 351.

Obras Completas de Andrés Bello

- Tratamiento de pirata*: 335, 368.
Tratamiento recíproco de ciudadanos del Perú y Chile: 345, 346.
Tribunal de presas: 220, 335.
- "Una pretensión infundada de los neutrales de la América española": 365.
Unión: 28, 31, 34, 37, 71, 74.
Unión de Chile y Buenos Aires: 79.
Unión de la Provincia de Venezuela a la Regencia española: negociación, 28.
Usos diplomáticos: 361.
Usura: 118.
Usurpación: 28, 41.
Usurpación de Francia: 25.
- Vales colombianos*: 120, 159.
Venta de doblones colombianos: 171, 172.
- Venta de oro de Colombia*: 181; cuenta de la venta, 181, 183, 187, 188.
Venta de oro de Colombia en Londres: 176; distribución de este dinero entre las Legaciones en Londres y Roma, 177, 178, 179, 180.
Venta de pesos colombianos: 192.
Ventajas comerciales de Inglaterra en América: 49, 95.
Viaje de Bolívar y José Rafael Revenga al Departamento de Venezuela: 138.
Vicecónsules franceses: 215.
Victoria de Ingavi: 270.
Vilipendio: 445.
Violación de la Ley: 528.
Violación de tratado: 357; procedimiento a seguir, 357.
- "Wellington" (bergantín): 9, 17.

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Retrato al óleo de Andrés Bello, existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas	ENTRE VI y VII
Facsímil de la nota manuscrita de Bello, por la que los Comisionados de la Misión Bolívar-López Méndez solicitan respuesta a la nota de 21 de julio de 1810 presentada al Marqués de Wellesley. El original se conserva en el Archivo Nacional de Bogotá	ENTRE 19 y 20
Facsímil del manuscrito de puño y letra de Bello, por la que los Comisionados de la Misión Bolívar-López Méndez presentan, el 10 de agosto de 1810, observaciones al Memorándum del Marqués de Wellesley sobre las negociaciones. Se conserva el original en el Archivo Nacional de Bogotá	ENTRE 26 y 27
Facsímil del manuscrito redactado por Bello, por el cual solicitan otra conferencia al Marqués Wellesley, fechado en Londres, a 3 de setiembre de 1810. El original se conserva en el Archivo Nacional de Bogotá	ENTRE 42 y 43
Facsímil de una de las páginas manuscritas de Bello relativas a Miranda. Obsérvese la forma de las enmiendas que demuestra ser redacción del propio Bello. Pertenece al comunicado remitido a la Junta de Caracas, fechado en Londres, a 3 de octubre de 1810. El original se conserva en el Archivo Nacional de Bogotá	ENTRE 64 y 65
Fachada de la casa de Miranda en Londres, 57 Grafton Street, donde se instaló en 1810, la misión diplomática de Bolívar, López Méndez y Bello a su llegada a la capital inglesa	ENTRE 66 y 67
Primera página de la carta de Bello fechada en Londres a 16 de enero de 1827, en la que formula sus legítimas quejas por el trato recibido del Sr. Hurtado, Ministro de Colombia en Inglaterra. El original se conserva en la Cancillería de San Carlos, en Bogotá	ENTRE 106 y 107
Página de uno de los informes de cuentas de la Legación de Colombia en Londres; presentado al Ministro José Fernández Madrid. Está fechado el documento a 2 de octubre de 1827. El original se conserva en la Cancillería de San Carlos, en Bogotá	ENTRE 162 y 163
Pasaporte de Andrés Bello, extendido por José Fernández Madrid, al emprender viaje a Chile, en febrero de 1829	ENTRE 194 y 195

Índice de ilustraciones

Facsímil de la portada de la edición de la <i>Memoria</i> relativa al Sr. Barton, que se reproduce en este tomo	ENTRE 426 y 427
Sillón que ocupó Andrés Bello en el desempeño de su cargo de Oficial Mayor de la <i>Secretaría de Relaciones Exteriores</i> del Gobierno chileno. Se conserva en la <i>Cancillería de Santiago de Chile</i>	ENTRE 466 y 467
Comunicación del General Jacinto Regino Pachano, como Ministro de lo Interior y Justicia del Gobierno de Venezuela, por la cual avisa al General Francisco Iriarte haber recibido el retrato de Andrés Bello. Fue colocado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Con su reproducción ilustramos el frontispicio del presente volumen	ENTRE 498 y 499
Comunicación del Gobierno de Colombia de 2 de enero de 1865, por la cual designa a Bello, árbitro de un diferendo existente entre Colombia y el Perú	ENTRE 530 y 531

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<i>Advertencia Editorial</i>	ix
LONDRES 1810-1829	
Misión diplomática de Bolívar-López Méndez	5
Nota	7
1. Primera nota sobre el acuerdo de Venezuela con el Gobierno Inglés, base de la entrevista de los Comisionados con Wellesley. [Londres 19 de julio de 1810]	9
2. Nueva redacción de la nota presentada a Wellesley sobre la política de Venezuela. Se pide ayuda al Gobierno Inglés para que los apoye para defender los derechos de Fernando 7º. Londres, 21 de julio de 1810	12
3. Los Comisionados solicitan respuesta a su nota de 21 de julio presentada al Marqués Wellesley. Londres, 1 de agosto de 1810	15
4. Dan parte a la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores de la Junta Suprema de Venezuela de lo practicado en el desempeño de su comisión. Londres, 2 de agosto de 1810	16
5. Siguen dando parte a la Secretaría de Estado de la Junta de Caracas del resultado de sus operaciones. (Reproduce el documento anterior). Londres, 3 de agosto de 1810	19
6. Los Comisionados envían pliegos por intermedio del Gobierno de Curazao. Londres, 3 de agosto de 1810	20
7. Contestan a los pliegos de 29 de junio y siguen dando parte de sus gestiones. Londres, 4 de agosto de 1810	21
8. Nota enviada al Marqués Wellesley en que se comenta el Memorándum de Wellesley sobre las negociaciones. Londres, 10 de agosto de 1810	23
9. Memorándum de la comunicación entre el Marqués Wellesley y los Comisionados. Resumen de las gestiones, enviado a la Junta de Caracas. Londres, 14 de agosto de 1810	25
10. Dando parte a la Junta de Caracas del resultado de su comisión. Londres, [21 de agosto de 1810]	31
11. Avisan la modificación que ha dado Bonaparte a sus anteriores decretos comerciales. Londres, 22 de agosto de 1810	36
12. Los Comisionados solicitan otra conferencia al Marqués Wellesley. Londres, 3 de setiembre de 1810	39
13. Informe acerca del bloqueo decretado por la Regencia española, dirigido a la Junta de Caracas. Londres, 8 de setiembre de 1810	40
14. Minuta de las conferencias entre Wellesley y los Comisionados. Londres, 15 de setiembre de 1810	44
15. López Méndez acusa recibo de la nota enviada por Wellesley con la relación de los agentes españoles de Francia en América. Londres, 16 de setiembre de 1810	58

Índice general

	Pág.
16. Contestación al oficio enviado por la Junta de Caracas de 14 de julio de 1810. Londres, 2 de octubre de 1810	59
17. Documento enviado a la Junta de Caracas sobre el regreso de Miranda a Caracas. Londres, 3 de octubre de 1810	64
18. Informe a la Junta de Caracas sobre los últimos acontecimientos en la España. Londres, 7 de noviembre de 1810	69
19. Contestación a Oficios de la Junta de Caracas con reflexiones sobre el estado de España. Londres, 23 de noviembre de 1810	73
20. Informe a la Junta de Caracas sobre la crisis europea y la situación en Londres. Londres, 8 de febrero de 1811	77
21. Comunicación a la Junta de Caracas con el aviso de recibo de los oficios, gacetas y demás papeles. Pedido de tres juegos más de gacetas. Londres, 8 de marzo de 1811	79
22. Comunicación a la Junta de Buenos Aires con el testimonio de cordial interés desde Caracas, por la causa de la libertad. Londres, 26 de marzo de 1811	81
23. Comunicación a la Junta de Caracas con quejas sobre el atraso de los papeles. Informe sobre la situación política. Londres, 6 de julio de 1811	83
24. Comunicación al Secretario de Estado de Caracas sobre la situación de España. Londres, 4 de setiembre de 1811	88
25. Comunicación al Secretario de Estado de Caracas con el informe sobre la actitud de Inglaterra con respecto de Venezuela. Londres, 14 de setiembre de 1812	94
25. Anexo. Los Comisionados establecen a Boehm, Tayler y Loughnan por agentes mercantiles de la Junta Suprema. [Sin fecha]	97

Misiones diplomáticas de Chile y Colombia

Secretaría de la Misión de Chile, 1823-1824	101
A. Bello al Ministro Secretario de Relaciones Exteriores del Estado de Chile. 3 de enero de 1824	103
A. Bello al Ministro Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores. 28 de enero de 1824	104
Legación de Colombia, 1825-1828	107
Bello a Jaime Mackintosh. Londres, octubre 24 de 1825	109
Bello al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Londres, 11 de febrero de 1826	110
Bello y Michelena al Secretario del Despacho de Hacienda. Londres, 15 de noviembre de 1826	112
Bello y Michelena al Secretario del Despacho de Hacienda. Londres, 7 de diciembre de 1826	116
Como anexo la comunicación de Hurtado a Bello y Michelena, de 4 de diciembre de 1826	118
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 7 de febrero de 1827	120
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 21 de febrero de 1827	122
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 7 de marzo de 1827	125
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 7 de marzo de 1827	126
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 7 de marzo de 1827	128
Hurtado al Secretario de Relaciones Exteriores. Marzo 22 de 1827	129
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 3 de abril de 1827	130
Bello a George Canning. Abril 6 de 1827	132

Índice general

	Pág.
Bello al Barón de Cetto. Abril 6 de 1827	133
Bello a J. Colquhoun. Londres, 17 de abril de 1827	134
Bello al Marqués de Palmela. Londres, abril 17 de 1827	135
Andrés Bello a George Canning. Londres, 18 de abril de 1827	137
Bello a Canning. Abril 19 de 1827	138
Bello a Canning. Abril 19 de 1827	139
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, mayo 2 de 1827	140
Bello a Canning. Londres, mayo 2 de 1827	142
Bello al Vizconde Dudley. Londres, mayo 2 de 1827	143
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, mayo 4 de 1827	144
Bello a Colquhoun. Londres, 18 de mayo de 1827	149
Bello y Michelena al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda. Londres, mayo 18 de 1827	150
Bello a Colquhoun. Londres, 23 de mayo de 1827	152
Bello a Colquhoun. Londres, 24 de mayo de 1827	153
Bello y Michelena al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda. Londres, 20 de junio de 1827	154
Bello al Barón Stierneld. Londres, 28 de junio de 1827	155
Bello a J. J. Madrid. Julio 2 de 1827	156
Bello a J. F. Infanzón. Londres, 30 de julio de 1827	158
Bello al Secretario de Hacienda. Londres, 2 de agosto de 1827	159
Bello al Secretario de Hacienda. Londres, 6 de setiembre de 1827	160
Bello a Ignacio Tejada. Londres, 25 de setiembre de 1827	161
Bello a J. F. Madrid. Londres, 2 de octubre de 1827	163
Bello a J. F. Infanzón. Londres, 3 de octubre de 1827	165
Bello al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda. Londres, 8 de no- viembre de 1827	166
Bello al Secretario del Despacho de Hacienda. Londres, 3 de enero de 1828	167
Bello a Juan Francisco Infanzón. Londres, 12 de febrero de 1828	168
Bello al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 12 de febrero de 1828	169
Bello a Baring Brothers & Co. Londres, 21 de febrero de 1828	170
Bello a J. F. Madrid. Londres, 22 de febrero de 1828	171
Bello a J. F. Madrid. Londres, 27 de febrero de 1828	173
Bello a J. F. Madrid. Londres, 6 de mayo de 1828	174
Bello a Baring Brothers & Co. Londres, 30 de junio de 1828	175
Bello a J. F. Madrid. Londres, 1 de julio de 1828	176
Bello a J. F. Madrid. Londres, 2 de julio de 1828	181
Bello a J. F. Madrid. Londres, 2 de julio de 1828	181
Bello a J. F. Madrid. Londres, 7 de julio de 1828	183
Bello a J. F. Madrid. Londres, 8 de julio de 1828	184
Bello a Baring Brothers & Co. Londres, 14 de julio de 1828	185
Bello a Baring Brothers & Co. Londres, 15 de setiembre de 1828	186
Bello a J. F. Madrid. Londres, 16 de setiembre de 1828	187
Bello a Ignacio Tejada. Londres, 19 de setiembre de 1828	188
Bello a Baring Brothers & Co. Londres, 23 de setiembre de 1828	189
Bello a J. F. Madrid. Londres, setiembre 23 de 1828	190
Bello a J. F. Madrid. Londres, 14 de noviembre de 1828	192
Bello a J. F. Madrid. Londres, 21 de noviembre de 1828	193
Bello a Baring Brothers & Co. Londres, 26 de noviembre de 1828	195
Bello a J. F. Madrid. Londres, 27 de noviembre de 1828	196

Índice general

CHILE 1829-1865	Pág.
Artículos y Tratados	199
I. <i>Agentes Consulares</i>	
Desacuerdo entre el gobierno chileno y el Cónsul de Francia	203
Reclamación del Consulado de Francia	205
Reconocimiento de un Cónsul	215
Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial	219
Notas cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Cónsul de Inglaterra en Valparaíso	225
Excusas a un agente extranjero	236
Diplomáticos Británicos en Chile	242
Privilegio Consular	244
II. <i>Relación con las naciones limítrofes de Chile.</i>	
La cuestión de las Malvinas	257
Caso de la goleta "Olivia"	260
Relaciones con Bolivia	262
Polémica territorial entre Chile y Bolivia	275
Relaciones entre Chile y Bolivia	277
Ataques al Ministro Argentino en Chile	279
Comercio entre Argentina y Chile	280
III. <i>Reconocimiento de la Independencia Suramericana por España.</i>	
Reconocimiento de la Independencia Suramericana por España	295
IV. <i>Tratados.</i>	
Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Chile y los Estados Unidos de América	325
Tratados de Amistad, Comercio y Navegación entre Chile y Perú	344
Sobre el Tratado entre Chile y Perú	360
Sobre el Tratado entre Chile y Nueva Granada	363
V. <i>Una pretensión infundada de los neutrales en la América Española</i>	365
VI. <i>Expedición del General Flores</i>	373
VII. Memoria sobre las incidencias ocurridas en el matrimonio del Honorable señor Barton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, con doña Isabel Astaburuaga	421
Documento N ^o 1	524
„ N ^o 2	526
„ N ^o 3	527
„ N ^o 4	536
„ N ^o 5	538
„ N ^o 6	545
„ N ^o 7	546
„ N ^o 8	552
„ N ^o 9	599
„ N ^o 10	601
„ N ^o 11	608
„ N ^o 12	618
„ N ^o 13	628
„ N ^o 14	629
Índice onomástico	633
Índice de nombres geográficos	639
Índice de materias	643
Índice de ilustraciones	661

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR ESTE TOMO EN LOS TALLERES
DE CROMOTIP EN LA CIUDAD DE CARACAS, EL DÍA
VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1981, AL CUMPLIRSE EL
BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE

ANDRÉS BELLO

SE HAN IMPRESO CINCO MIL EJEMPLARES. LA EDICIÓN
HA SIDO HECHA BAJO LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN
EDITORIA DE LAS OBRAS COMPLETAS DE ANDRÉS BELLO
Y LA FUNDACIÓN LA CASA DE BELLO, AMBAS CON SEDE
EN CARACAS, VENEZUELA.